

PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SEGUNDO PERIODO
EXTRAORDINARIO. TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SESIÓN
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 18
DE SEPTIEMBRE DE 2018. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 16
- Declaración de apertura del segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. 16
- Lectura de la convocatoria expedida por la Diputación Permanente, al segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura. 17
- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de

los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2018, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 28

- Presentación del informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2018, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. 29
- Propuesta formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, suscrita por el Coordinador de Seguimiento a la Fiscalización, adscrito a la Subsecretaría de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | |
|---|--|
| <p>del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016 y, en su caso, aprobación de la misma. 31</p> | <p>correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015 y, en su caso, aprobación de la misma. 34</p> |
| <p>- Propuesta formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, suscrita por el Coordinador de Seguimiento a la Fiscalización, adscrito a la Subsecretaría de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015 y, en su caso, aprobación de la misma. 33</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa mediante la cual se adicionan diversos artículos a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de gobierno abierto, formulada por los diputados Rigoberto Paredes Villagómez y Santiago García López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. 36</p> |
| <p>- Propuesta formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los oficios suscritos por la Síndico Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio,</p> | <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. 57</p> <p>- El diputado Rigoberto Paredes Villagómez interviene en pro del dictamen. 58</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 47 de la</p> |

- | | | | |
|---|----|--|------------|
| <p>Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.</p> | 60 | <p>México; y la segunda, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por el Gobernador del Estado, ambas ante la Sexagésima Tercera Legislatura.</p> | 76 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del «decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral», remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.</p> | 68 | <p>- La diputada María Soledad Ledezma Constantino se manifiesta a favor del dictamen.</p> <p>- A favor del dictamen, interviene la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.</p> | 120
122 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a dos iniciativas; la primera, por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de</p> | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la propuesta de punto de acuerdo por el que se formula un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado, para que los municipios que no cuenten con el Cronista Municipal, a la brevedad expidan la convocatoria correspondiente para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Así como también, que asignen presupuesto necesario dentro de sus posibilidades y sin afectar la hacienda pública del Municipio, para su operatividad y faciliten el trabajo de los cronistas para el funcionamiento óptimo de su encomienda, presentado por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del</p> | |

- | | |
|---|--|
| <p>Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 124</p> <p>- Manifestándose a favor del dictamen interviene el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar. 129</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa por la que se adiciona la fracción XII del artículo 83; 83-13; fracción XII del artículo 124 recorriéndose las subsiguientes, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura. 131</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo al artículo tercero del Decreto de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como de</p> | <p>creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 140</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, presentada por las diputadas y el diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por medio del cual se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que a través del titular de la Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo acciones médicas de salud pública epidemiológicas, estudios y dictámenes médicos específicos a los habitantes de la zona circundante a la Planta conocida como Química Central de México, con el objetivo de determinar si derivado de la exposición al aire libre y sin ningún tratamiento de las aproximadamente seiscientos mil toneladas de residuos químicos de cromo generados y ubicados en la citada Planta y en la comunidad «Los Pedroza» del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., existe el desencadenamiento de enfermedades que se hayan desarrollado como consecuencia de los citados residuos que contaminan el aire, agua y suelo. Y para el caso de que resulten</p> |
|---|--|

- | | |
|--|--|
| <p>positivos, se lleven a cabo las acciones correspondientes en contra de quien resulte responsable, en los términos de la legislación competente en materia de salud. 149</p> <p>- La diputada Montserrat Paulina Serna Torres interviene a favor del dictamen. 153</p> <p>- El diputado Santiago Lozano Núñez, se manifiesta en pro del dictamen. 154</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo al acta de cómputo estatal para la elección de la gubernatura, de la constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernador del Estado, así como del dictamen de cumplimiento de los requisitos formales y de validez de la citada elección y de elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos, remitidos por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. 155</p> <p>- Manifestándose en contra del dictamen, interviene la diputada Irma Leticia González Sánchez. 160</p> <p>- Intervención de la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, rectificando hechos a la diputada Irma Leticia González Sánchez. 160</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte correspondiente a la reforma de los artículos 185, 189 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad». 162</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a dos iniciativas de reformas al artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, presentada la primera, por las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz; y la segunda, por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 175</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a dos iniciativas de reformas al artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de</p> |
|--|--|

<p>Guanajuato, presentadas respectivamente, por el diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Morena y por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. 190</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 200</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente únicamente a la reforma a este último ordenamiento, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Sexagésima Tercera</p>	<p>Legislatura del Congreso del Estado. 209</p> <p>- El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo interviene para hablar a favor del dictamen. 213</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma de las fracciones II y VI del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 214</p> <p>- El diputado Eduardo Ramírez Granja, se manifiesta a favor del dictamen. 219</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un segundo párrafo a la fracción V del artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. 221</p> <p>- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. 226</p> <p>- La diputada Leticia Villegas Nava interviene a favor del dictamen en comento. 228</p>
---	--

- | | |
|---|--|
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas, la primera, de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y, la segunda, de adición del artículo 248 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 230</p> | <p>del Estado de Guanajuato, únicamente en la parte relativa a este último ordenamiento, presentada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. 248</p> |
| <p>- La diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, se manifiesta en tribuna a favor del dictamen. 244</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma a los artículos 319 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. 251</p> |
| <p>- A favor del dictamen, interviene la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. 245</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 140-A, al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 257</p> |
| <p>- La diputada Arcelia María González González se manifiesta en tribuna a favor del dictamen. 246</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo al Decreto Legislativo número 324, aprobado por la Sexagésima Tercera</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción III del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial</p> | |

- | | |
|--|---|
| <p>Legislatura en fecha 28 de junio del año en curso, devuelto por el Gobernador del Estado, al que adjuntó las observaciones formuladas, con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. 263</p> | <p>- Protesta, en su caso, de las personas designadas como Consejeros del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. 303</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Atención al Migrante, relativo a la iniciativa a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, y de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 266</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, suscrito por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Titular del Poder Ejecutivo Federal, y al Titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guanajuato, para que sean consideradas e implementadas las medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y modernización de las carreteras: Dr. Mora - Carretera Federal 57, Carretera San José Iturbide - San Luis de la Paz, y</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la propuesta que contiene el acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, respecto a las personas que, en su caso, habrán de integrar el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. 295</p> | |
| <p>- La diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo se manifiesta a favor del dictamen. 301</p> | |

Carretera Dolores Hidalgo - San Luis de la Paz.	304	Parlamentario del Partido Acción Nacional.	317
- El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo se manifiesta a favor del dictamen.	306	- Manifestándose a favor del dictamen, interviene el diputado Juan Carlos Alcántara Montoya.	346
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato; por la que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por lo que respecta al artículo segundo concerniente a la Ley de Movilidad.	308	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la iniciativa a efecto de reformar la fracción IX del artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.	349
- La diputada María Guadalupe Velázquez Díaz se manifiesta a favor del dictamen.	316	- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Rosa Irene López López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, a los organismos autónomos y a las instituciones de educación superior en el Estado de Guanajuato, públicas y privadas, para que consideren la habilitación de baños públicos mixtos, intersex o neutros en sus instalaciones,	

como una acción afirmativa en favor de la inclusión y en contra de la discriminación generadora de violencia en la vida de las personas.

356

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de

Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en materia de medio ambiente y ordenamiento territorial.

363

- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, del Código Territorial para el Estado y

- los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en materia de infraestructura, conectividad y movilidad. 431
- La diputada María Guadalupe Velázquez Díaz interviene a favor del dictamen. 474
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura. 475
 - El diputado Juan José Álvarez Brunel interviene a favor del dictamen puesto a consideración. 487
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. 489
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar los artículos 87, fracciones III y V y 89, primer y segundo párrafos y adicionar el artículo 55 Bis a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. 495
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría a

- los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Gto., de la plaza pública ubicada en calle San Juan del Bosque esquina con José López Mojica, zona centro; la construcción del dren pluvial del «Río de los Remedios» colindante con la Escuela Primaria «Lic. Manuel Doblado» y estacionamiento de la misma institución educativa, y determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del plantel educativo. 502
- La diputada María Guadalupe Velázquez Díaz interviene a favor del dictamen. 506
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de deuda pública, para destinarla a la sustitución de luminarias dentro del Proyecto de Renovación y Modernización del Sistema de Alumbrado Público para dicho Municipio. 507
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado al proceso por el que se concedió el uso del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada «Ley Bravos, S.A. de C.V.», así como al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública del Estadio Domingo Santana, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría. 523
 - Manifestándose a favor del dictamen, interviene la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. 532
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 534
 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 543

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, en cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 315/2017. 554 | <ul style="list-style-type: none"> - resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 578 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 569 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 589 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 599 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 599 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 609 |

- | | |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 621 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 633 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 643 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de | <ul style="list-style-type: none"> Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 652 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 663 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 674 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 685 - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen |
|---|---|

- | | |
|---|---|
| <p>presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 697</p> | <p>correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 729</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 708</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 742</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 719</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 752</p> |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto.,</p> | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 764</p> |
| | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría</p> |

- Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 777
- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017. 788
 - Receso, en su caso, para la elaboración del acta de la presente sesión. 802
 - Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la presente sesión. 803
 - Clausura del segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. 819

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

-El C. Presidente: Muy buenos días tengan todas y a todos. Se pide a la secretaria certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.

Informo a la Asamblea que las diputadas María Alejandra Torres Novoa, María Beatriz Hernández Cruz y Luz Elena Govea López, no estarán presentes en esta sesión, tal como se manifestó en los escritos remitidos previamente a esta presidencia, de conformidad con el artículo 28 de nuestra Ley Orgánica; en consecuencia, se tienen por justificadas las inasistencias.

-La Secretaría: (Pasa lista de asistencia.)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de pasar lista?

Le informo señor presidente que la asistencia es de 29 diputadas y diputados. Hay quórum.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

Siendo las doce horas con ocho minutos, se abre la sesión.

Se pide a los presentes ponerse de pie.

DECLARACIÓN DE APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

» La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, abre hoy 18 de septiembre de 2018, el segundo periodo extraordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional.»

Ruego a los presentes ocupar sus lugares. Muchas gracias.

Damos cuenta con la presencia de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez.

Se solicita a la secretaría dar lectura a la convocatoria expedida por la Diputación Permanente citando al segundo periodo extraordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de esta legislatura.

LECTURA DE LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, AL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE ESTA LEGISLATURA.

-La **Secretaría:** Con gusto presidente. (Leyendo)

CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, tomado en la sesión celebrada el día 14 de septiembre del año en curso y con fundamento en lo establecido por los artículos 52 y 65 fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 140, segundo párrafo y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se convoca al segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional, que se celebrará el 18 de septiembre del año en curso.

Dentro del periodo extraordinario convocado, el Congreso del Estado conocerá y resolverá, exclusivamente, sobre los siguientes asuntos:

1. Informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio de

2018, formulado por la Comisión de Administración.

2. Informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2018, formulado por la Comisión de Administración.
3. Propuesta formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, suscrita por el Coordinador de Seguimiento a la Fiscalización, adscrito a la Subsecretaría de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
4. Propuesta formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, suscrita por el Coordinador de Seguimiento a la Fiscalización, adscrito a la Subsecretaría de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la revisión practicada a la cuenta

- pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015 y, en su caso, aprobación de la misma.
5. Propuesta formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los oficios suscritos por la Síndico Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015 y, en su caso, aprobación de la misma.
 6. Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa mediante la cual se adicionan diversos artículos a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de gobierno abierto, formulada por los diputados Rigoberto Paredes Villagómez y Santiago García López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.
 7. Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.
 8. Dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del «decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral», remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.
 9. Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a dos iniciativas; la primera, por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la segunda, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por el Gobernador del Estado, ambas ante la Sexagésima Tercera Legislatura.
 10. Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la propuesta de punto de acuerdo por el que se formula un

respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado, para que los municipios que no cuenten con el Cronista Municipal, a la brevedad expidan la convocatoria correspondiente para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Así como también, que asignen presupuesto necesario dentro de sus posibilidades y sin afectar la hacienda pública del Municipio, para su operatividad y faciliten el trabajo de los cronistas para el funcionamiento óptimo de su encomienda, presentado por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

11. Dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa por la que se adiciona la fracción XII del artículo 83; 83-13; fracción XII del artículo 124 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

12. Dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo al artículo tercero del Decreto de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y del Código Territorial para el Estado y los

Municipios de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

13. Dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, presentada por las diputadas y el diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por medio del cual se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que a través del titular de la Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo acciones médicas de salud pública epidemiológicas, estudios y dictámenes médicos específicos a los habitantes de la zona circundante a la Planta conocida como Química Central de México, con el objetivo de determinar si derivado de la exposición al aire libre y sin ningún tratamiento de las aproximadamente seiscientos mil toneladas de residuos químicos de cromo generados y ubicados en la citada Planta y en la comunidad «Los Pedroza» del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., existe el desencadenamiento de enfermedades que se hayan desarrollado como consecuencia de los citados residuos que contaminan el aire, agua y suelo. Y para el caso de que resulten positivos, se lleven a cabo las acciones correspondientes en contra de quien resulte responsable, en los términos de la legislación competente en materia de salud.

14. Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo al acta de cómputo estatal para la

- elección de la gubernatura, de la constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernador del Estado, así como del dictamen de cumplimiento de los requisitos formales y de validez de la citada elección y de elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos, remitidos por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
15. Dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte correspondiente a la reforma de los artículos 185, 189 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad».
 16. Dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a dos iniciativas de reformas al artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, presentada la primera, por las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz; y la segunda, por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
 17. Dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a dos iniciativas de reformas al artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, presentadas respectivamente, por el diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Morena y por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
 18. Dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
 19. Dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente únicamente a la reforma a este último ordenamiento, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.
 20. Dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma de las fracciones 11 y VI del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

21. Dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un segundo párrafo a la fracción V del artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
22. Dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas, la primera, de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y, la segunda, de adición del artículo 248 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
23. Dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción 111 del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, únicamente en la parte relativa a este último ordenamiento, presentada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.
24. Dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma a los artículos 319 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
25. Dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 140-A, al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
26. Dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo al Decreto Legislativo número 324, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura en fecha 28 de junio del año en curso, devuelto por el Gobernador del Estado, al que adjuntó las observaciones formuladas, con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
27. Dictamen emitido por la Comisión de Atención al Migrante, relativo a la iniciativa a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, y de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
28. Dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la propuesta que contiene el acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, respecto a las

- personas que, en su caso, habrán de integrar el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
29. Protesta, en su caso, de las personas designadas como Consejeros del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.
30. Dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, suscrito por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Titular del Poder Ejecutivo Federal, y al Titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guanajuato, para que sean consideradas e implementadas las medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y modernización de las carreteras: Dr. Mora - Carretera Federal 57, Carretera San José Iturbide - San Luis de la Paz, y Carretera Dolores Hidalgo - San Luis de la Paz.
31. Dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato; por la que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por lo que respecta al artículo segundo concerniente a la Ley de Movilidad.
32. Dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a dos iniciativas de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y los Municipios, formuladas la primera por el Gobernador del Estado y la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
33. Dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la iniciativa a efecto de reformar la fracción IX del artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
34. Dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Rosa Irene López López, integrante del Grupo Parlamentario

del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, a los organismos autónomos y a las instituciones de educación superior en el Estado de Guanajuato, públicas y privadas, para que consideren la habilitación de baños públicos mixtos, intersex o neutros en sus instalaciones, como una acción afirmativa en favor de la inclusión y en contra de la discriminación generadora de violencia en la vida de las personas.

35. Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Protección Civil para el

Estado de Guanajuato, de la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en materia de medio ambiente y ordenamiento territorial.

36. Dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fomento a las Actividades de las

- Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en materia de infraestructura, conectividad y movilidad.
37. Dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura.
38. Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción 111 del artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
39. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar los artículos 87, fracciones 111 y V y 89, primer y segundo párrafos y adicionar el artículo 55 Bis a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
40. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Gto., de la plaza pública ubicada en calle San Juan del Bosque esquina con José López Mojica, zona centro; la construcción del dren pluvial del «Río de los Remedios» colindante con la Escuela Primaria «Lic. Manuel Doblado» y estacionamiento de la misma institución educativa, y determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del plantel educativo.
41. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto, a efecto de que se le autorice la contratación de deuda pública, para destinarla a la sustitución de luminarias dentro del Proyecto de Renovación y Modernización del Sistema de Alumbrado Público para dicho Municipio.
42. Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado al

- proceso por el que se concedió el uso del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada «Ley Bravos, S.A. de C.V.», así como al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública del Estadio Domingo Santana, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría.
43. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
44. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
45. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, en cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 315/2017.
46. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
47. Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
48. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
49. Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
50. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública

- municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
51. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
52. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
53. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
54. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
55. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
56. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
57. Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
58. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
59. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
60. Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de

Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

61. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
62. Dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
63. Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
64. Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.
65. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

66. Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

El periodo extraordinario se verificará el martes 18 de septiembre de 2018, a partir de las 11:00 horas, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, coordinará los trabajos la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, fungiendo el primer vocal de la misma, como segundo secretario.

Guanajuato, Gto., 14 de septiembre de 2018. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. Alejandro Flores Razo. Dip. Luz Elena Govea López: Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. Eduardo Ramírez Granja. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. »

Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

Damos cuenta con la presencia de las diputadas María Guadalupe Velázquez Díaz, Libia Dennise García Muñoz Ledo y del diputado Juan José Álvarez Brunel. ¡Bienvenidos!

En consecuencia y con fundamento en el artículo 146 de nuestra Ley Orgánica, se procederá a desahogar la presente sesión

de conformidad con los asuntos establecidos en la convocatoria a que se ha dado lectura.

Corresponde tomar votación en el siguiente punto del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Está a consideración de la Asamblea el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de julio de 2018, formulado por la Comisión de Administración.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE JULIO DE 2018, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

» Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente. Oficio CA53/662/2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión Ordinaria Pública, el informe de los conceptos generales de los estados

financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al período del 01 al 31 de julio de 2018 (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de agosto de 2018. «2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» La Comisión de Administración. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Vocal.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, por el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Con gusto diputado presidente. En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-El **C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Señor presidente, el informe ha sido aprobado al registrarse **treinta y dos votos a favor** y cero votos en contra.

-El **C. Presidente:** Gracias. En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondientes al periodo de referencia.

Enseguida, está a consideración de la Asamblea el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2018, formulado por la Comisión de Administración.

PRESENTACIÓN DEL INFORME DE LOS CONCEPTOS GENERALES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES Y TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE AGOSTO DE 2018, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

» Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente. Oficio CA54/674/2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de

Administración de esta Sexagésima Tercera Legislatura, presenta a la consideración del Pleno, en sesión Ordinaria Pública, el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al período del 01 al 31 de agosto de 2018 (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 30 de agosto de 2018. «2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria» La Comisión de Administración. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Presidente. Dip. Santiago García López. Secretario. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Vocal. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Vocal. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Vocal.»

-El **C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, por el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el informe presentado. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el informe puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

(Votación)

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el informe ha sido aprobado al registrarse **treinta y tres votos a favor** y 0 votos en contra.

-El C. Presidente: Gracias diputada. En consecuencia, se tiene por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondientes al periodo de referencia.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de las propuestas formuladas por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como de los dictámenes presentados por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales; Asuntos Municipales; Desarrollo Urbano y Obra Pública; Salud Pública; Asuntos Electorales; Justicia; Atención al Migrante; Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables; Seguridad Pública y Comunicaciones; Desarrollo Económico y Social; para la Igualdad de Género; Hacienda y Fiscalización; Unidas de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano y Ora Pública; Unidas de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Seguridad Pública y Comunicaciones y Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del 5 al 47 del desarrollo de la sesión y, en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así

como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometido a discusión y posterior votación uno a uno.

Asimismo, se dispense la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agendados en los puntos del 48 al 68 del desarrollo de la sesión y sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, pro el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

Señor presidente, se registraron 33 votos a favor y 0 votos en contra. La propuesta ha sido aprobada.

-El **C. Presidente:** Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo de la sesión.

Esta presidencia a nombre del Congreso del Estado da la más cordial bienvenida a los alumnos del Colegio San Francisco del municipio de San Francisco del Rincón, invitados por la diputada Montserrat Paulina Serna Torres. ¡Sean ustedes bienvenidos!

Se somete a discusión la propuesta formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término suscrita por el Coordinador de Seguimiento a la Fiscalización, adscrito a la Subsecretaría de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

PROPUESTA FORMULADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, SUSCRITA POR EL COORDINADOR DE SEGUIMIENTO A LA FISCALIZACIÓN, ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 ANTES VIGENTE DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL

EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

» **C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el Coordinador de Seguimiento a la Fiscalización, adscrito a la Subsecretaría de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 68 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de ejercer las acciones ante la autoridad competente, correspondientes a los daños y perjuicios determinados, derivados del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. Lo anterior, en razón de que de acuerdo a las áreas jurídicas de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de Obra Pública, se encuentran en el proceso de integración de los expedientes para interponer las demandas civiles correspondientes.

Al respecto, cabe señalar que el 24 de mayo de 2018, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, del cual se determinó la existencia de daños y perjuicios derivados de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, aplicable al asunto que nos ocupa, relacionado con lo previsto por el artículo 72, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quienes integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, la duplicidad del término señalado en el artículo 68 antes vigente de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones ante la autoridad competente, correspondientes a los daños y perjuicios determinados, derivados del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 30 DE AGOSTO DE 2018. LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. DIP. JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL. DIP. RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ. DIP. JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ. DIP. ALEJANDRO TREJO ÁVILA. DIP. EDUARDO RAMÍREZ GRANJA. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer el uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y tres votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase la propuesta aprobada al Gobernador del Estado y a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

Enseguida, se somete a discusión la propuesta formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, suscrita por el Coordinador de Seguimiento a la Fiscalización, adscrito a la Subsecretaría de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato, respecto a la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

PROPUESTA FORMULADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE DUPLICIDAD DE TÉRMINO, SUSCRITA POR EL COORDINADOR DE SEGUIMIENTO A LA FISCALIZACIÓN, ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INVERSIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA ABROGADA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO A LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL TERCER Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fue remitido el oficio suscrito por el Coordinador de Seguimiento a la Fiscalización, adscrito a la Subsecretaría de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, mediante el cual solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de ejercer las acciones ante la autoridad competente, correspondientes a los daños y perjuicios determinados, derivados del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

Lo anterior, en razón de que se encuentran en el proceso de integración de los expedientes para interponer las demandas civiles correspondientes.

Al respecto, cabe señalar que el 24 de mayo de 2018, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el dictamen relativo al informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015, del cual se determinó la existencia de daños y perjuicios derivados de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por el solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, aplicable al asunto que nos ocupa, relacionado con lo previsto por el artículo 72, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, quienes integramos la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al Poder Ejecutivo del Estado, la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones ante la autoridad competente, correspondientes a los daños y perjuicios determinados, derivados del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año 2015.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018. LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. DIP. JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL. DIP. RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ. DIP. JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ. DIP. ALEJANDRO TREJO ÁVILA. DIP. EDUARDO RAMÍREZ GRANJA. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer el uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado treinta y tres votos a favor y cero votos en contra.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Gobernador del

Estado y a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

Esta presidencia a nombre del Congreso del Estado da la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad de León, Plantel Guanajuato, ¡sean ustedes bienvenidos!

Procede someter a discusión la propuesta formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a los oficios suscritos por la Síndico Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

PROPUESTA FORMULADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LOS OFICIOS SUSCRITOS POR LA SÍNDICO MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GTO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANTES VIGENTE, RESPECTO A LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS CUENTAS PÚBLICAS DE DICHO MUNICIPIO, CORRESPONDIENTES AL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015; ASÍ COMO A LAS OPERACIONES

REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO 33 Y DE OBRA PÚBLICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DE 2015 Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

» **C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Junta de Gobierno y Coordinación Política le fueron remitidos los oficios suscritos por la Síndico Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., mediante los cuales solicitó la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, a efecto de ejercer las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas de los informes de resultados relativos a las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015. Lo anterior, toda vez que aún se están integrando los expedientes respectivos para la presentación de las demandas.

Al respecto, cabe señalar que en fechas 26 de octubre de 2017 y el 7 de junio de 2018, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó los dictámenes relativos a los informes de resultados de las revisiones practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015, así como a las cuentas públicas municipales de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015, de los cuales se desprendió la determinación de presuntas responsabilidades civiles derivadas de diversas observaciones.

Una vez valorada la justificación hecha valer por la solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, aplicable a los asuntos que nos ocupan, relacionado con lo previsto por el artículo 72, fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordamos proponer al Pleno del Congreso se autorice al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., la duplicidad del término señalado en el artículo 52 de la referida Ley de Fiscalización Superior, hasta por tres meses, término que se contará a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo correspondiente, para que ejerza las acciones civiles ante la autoridad competente, derivadas de los informes de resultados de las revisiones practicadas a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año 2015; y a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal de 2015.

En razón de lo antes expuesto, le solicitamos se sirva otorgar a la presente propuesta el trámite parlamentario correspondiente.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018. LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. DIP. JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL. DIP. RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ. DIP. JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ. DIP. ALEJANDRO TREJO ÁVILA. DIP. EDUARDO RAMÍREZ GRANJA. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer el uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta sometida a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado treinta y tres votos a favor y cero votos en contra.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al ayuntamiento de dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa mediante la cual se adicionan diversos artículos a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de

gobierno abierto, formulada por los diputados Rigoberto Paredes Villagómez y Santiago García López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE GOBIERNO ABIERTO, FORMULADA POR LOS DIPUTADOS RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ Y SANTIAGO GARCÍA LÓPEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

». PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Tercera Legislatura, les fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por los diputados Rigoberto Paredes Villagómez y Santiago García López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se adicionan diversos artículos a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de gobierno abierto.

Con fundamento en los artículos 111, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 19 de octubre de 2017, ingresó la iniciativa formulada por los diputados Rigoberto Paredes Villagómez y Santiago García López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se adicionan diversos artículos a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de gobierno abierto ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, y se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del día 24 de octubre de 2017, se radicó la iniciativa, y se aprobó la metodología de análisis y estudio en los siguientes términos:

- a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a los 46 ayuntamientos; a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y a las universidades del estado quienes contaron con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Se estableció un enlace en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para

presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

1.3. Se celebraron tres mesas de trabajo los días 7 de febrero, y 18 y 25 de julio de 2018 con presencia de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, Arcelia María González González y Beatriz Manrique Guevara y de los diputados Guillermo Aguirre Fonseca, Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Luis Vargas Gutiérrez, asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina, y de la representación parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano; así como la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa.

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y la Universidad de Guanajuato remitieron observaciones. Asimismo, el ayuntamiento de León, envió comentarios.

1.4. La presidencia de esta comisión dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido positivo, conforme

con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Contenido de la iniciativa y consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora

Coincidimos con los autores de la iniciativa en estudio en términos generales, sobre las consideraciones planteadas en la exposición de motivos, como se aprecia en los siguientes argumentos que se citan:

«Primero. Ante la actual crisis de credibilidad que enfrentan las instituciones públicas y políticas, es necesario hacer modificaciones estructurales y trascendentales para contribuir a la desarrollo (sic) de la democracia participativa y poder garantizar un Estado Democrático de Derecho. Estas modificaciones deben ir encaminadas al fomento de la participación ciudadana, transparencia gubernamental y rendición de cuentas.

De aquí la importancia de un modelo estatal de desarrollo

institucional, donde Gobierno Abierto y la rendición de cuentas sean verdaderos ejes centrales de las políticas públicas y las políticas de Estado. Se requiere incentivar la organización pública para potenciar la innovación social, creando tejido capaz de adaptarse a los entornos y crear territorio fértil para la evolución de las instituciones hacia una gobernanza más colaborativa, en escenarios con capacidades institucionales mínimas, pero sólidas, para la apertura administrativa y gubernamental (Castells y Hall 2001).

Estas medidas sirven como medio para la legitimización del gobierno, es por eso que se plantea la implementación de un Gobierno Abierto.

El concepto Open Government (Gobierno Abierto) es un concepto que originariamente surge del mundo anglosajón, donde está relacionado directamente con la

libertad al acceso de la información que posee el gobierno por parte del ciudadano, y relacionado con el concepto FOI (Freedom Of Information), es decir, con el acceso por parte de la ciudadanía a los datos de la Administración Pública. Existen varias acepciones del concepto de Gobierno Abierto, para los fines de esta propuesta, bien podríamos considerar las siguientes:

“Un gobierno abierto, es un gobierno que abre sus puertas al mundo, co-innova con todos, especialmente con los ciudadanos; comparte recursos que anteriormente estaban celosamente guardados, y aprovecha el poder de la colaboración masiva, la transparencia en todas sus operaciones, y no se comporta como un departamento o jurisdicción aislada, sino como una estructura nueva, como una organización verdaderamente integrada y que

trabaja en red.” Don Tapscott (2010).

Es “Aquel que entabla una constante conversación con los ciudadanos con el fin de escuchar lo que ellos dicen y solicitan, que toma decisiones basadas en sus necesidades y teniendo en cuenta sus preferencias, que facilita la colaboración de los ciudadanos y funcionarios en el desarrollo de los servicios que presta, y que comunica todo lo que decide y hace de forma abierta y transparente.”

Calderón y Lorenzo, (2010). “Gobierno Abierto es la transparencia de las acciones de gobierno, la accesibilidad a los servicios y la información del gobierno y la capacidad de respuesta de los gobiernos a las nuevas ideas, demandas y necesidades.” (OCDE, 2017).

“El gobierno abierto —que involucra la apertura de los procesos, procedimientos, documentos y datos para el escrutinio

público— se considera un elemento esencial de las democracias modernas. La transparencia y la participación ciudadana no solo conducen a mejores políticas y servicios, sino que, además, promueven la integridad del sector público, fundamental para recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones de gobierno.” (Gobierno del estado de Nuevo León, 2017).

Javier Llinares lo define como: “Open Government (O-gov) es la forma de relacionarse entre la Administración Pública y los ciudadanos, que se caracteriza por el establecimiento de canales de comunicación y contacto directo entre ellos.” En la Constitución Política de la Ciudad de México se define al Gobierno Abierto como Modelo de gobernanza colaborativa, que aprovecha la inteligencia de diferentes sectores de la sociedad para tomar mejores

decisiones en los procesos de diseño, elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, servicios públicos y programas gubernamentales, de forma abierta y transparente.

El Gobierno Abierto tiene tres principios rectores:

Transparencia: rendición de cuentas, control y observancia del quehacer gubernamental. No solo se trata de que los gobiernos hagan pública toda la información a la cual están obligados (transparencia pasiva), sino que además busquen formas innovadoras para compartir información relevante y útil en formatos flexibles que ayuden a los ciudadanos a tomar decisiones (transparencia proactiva).

Participación: la participación activa de la ciudadanía en el desarrollo e implementación de políticas públicas. Y Colaboración: la cual permite la solución conjunta de problemas entre el gobierno y diversos

actores de la sociedad, como organizaciones civiles, empresas, instituciones educativas etc. La clave del gobierno abierto es la institucionalización, sin falsas reservas de información y con el mínimo de excepciones blindadas en las mismas leyes, de estos tres principios en todos los niveles y aspectos del sector público.

Tras la implementación de las nuevas tecnologías, se han desarrollado dos ejes de acción primordiales.

Primero, la apertura de datos públicos (open data) implica la publicación y sistematización de la información del sector público de una forma clara y de fácil acceso. Y en segundo, la apertura de procesos (open proceses) la facilitación de plataformas para la participación ciudadana para el diseño y ejecución de políticas públicas y prestación de servicios públicos. Que permitan un proceso transparente, derecho y la máxima

de opinión pública utilizando la última tecnología.

Se debe entender la transparencia como una acción. Transparencia es el efecto de la apertura real, sin ambages, sin disimulos, sin escudos que construyan al adversario en la propia ciudadanía, que incluya la información que ha estado resguardada por mero interés gubernamental. La apertura es la dirección, la transparencia es el camino. Según la OCDE la implementación del gobierno abierto genera:

Restablecimiento de una mayor confianza en el gobierno.

Garantizar mejoras en los resultados a un costo menor (eficiencia/eficacia).

Elevar los niveles de cumplimiento/rendimiento.

Asegurar la equidad de acceso a la formulación de políticas públicas.

Fomentar la innovación y nuevas actividades económicas.

Mejorar la eficacia mediante el aprovechamiento de los conocimientos y los recursos de los

ciudadanos, que de otra forma se enfrentan a barreras para participar.

Segundo. El Estado de Guanajuato debe de ser líder en innovación administrativa y burocrática, debe de pensar en grande, no solo en la implementación del Parlamento Abierto sino ir más allá, y empezar a pensar en un Gobierno Abierto en donde las tres esferas de gobierno, la legislativa, ejecutiva y judicial, así como los organismos autónomos y los ayuntamientos se rijan bajo los tres directrices del Gobierno Abierto: Participación, colaboración y transparencia. Convertir los datos gubernamentales en “datos abiertos”, parte del supuesto de que los datos del gobierno se encuentran en formatos y con lenguajes burocráticos poco accesibles para los ciudadanos; la finalidad de tener una plataforma con la tecnología que ayude a la homologación y conversión de los

datos para hacerlos accesibles y facilitar su difusión.

Entre los modelos teóricos de aplicación, conviene destacar el DE MADUREZ [Lee y Kwak (2011)], usado en la Ciudad de México, que señala que entre mayor sea el grado de involucramiento de los ciudadanos en el modelo, mayor será el valor público que pueda tener el gobierno al respecto de su modelo. Tal modelo establece 5 niveles de madurez:

Condiciones Iniciales (creación de catálogo de datos).

Transparencia de Datos (identificar los datos de alto impacto y publicarlos, a la vez que mejore la calidad de sus datos en materia de consistencia, actualidad, exactitud e importancia).

Participación Abierta. (impulsar una retroalimentación pública de los datos por medio de redes sociales, voto etc.).

Colaboración Abierta. (colaboración entre las distintas dependencias del

gobierno, una colaboración interna en primer lugar y una colaboración que permita co-crear valor con los ciudadanos)

Involucramiento Público (en cualquier lugar, en cualquier momento, donde esté la información a su disposición, de una forma transparente y práctica).

En México existen tres referencias y modelos de implementación:

El de ciudad abierta en el que es experimental o pionera la Ciudad de México.

El del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), que junto con los organismos garantes de acceso a la información pública de los estados de México, están desarrollando un modelo de Gobierno Abierto. Instalar la figura del Secretariado Técnico Local (STL), que se define en contextos subnacionales como un espacio de deliberación con actores de la transparencia, que bien se puede crear esta figura a nivel

municipal, y que formen parte del consejo de gobierno abierto del estado). El modelo federal de Gobierno Abierto basado en la propuesta marco del AGA. Esta última, es una organización multilateral de carácter internacional que agrupa a más de 64 países del mundo. Se autodefine como una “plataforma internacional para reformadores domésticos comprometidos a que sus gobiernos rindan cuentas, sean más abiertos y mejoraren su capacidad de respuesta hacia sus ciudadanos” (AGA, 2015).

Tercero. Con el objetivo de descubrir en qué medida los municipios en México han desarrollado estrategias de gobierno abierto, en la Academia Interamericana de Derechos Humanos (AIDH), que es un centro de investigación adscrito a la Universidad Autónoma de Coahuila, se dieron a la tarea de medir la calidad de dichas

estrategias en los 204 municipios y delegaciones más poblados del país (disponible en <http://www.animalpolitico.com/blogueros-causa-en-comun/2016/10/15/gobierno-abierto-los-municipios-mexico/>), en el cual se refleja que un número muy reducido de los 204 ha logrado implementar estrategias de calidad en materia de Gobierno Abierto. La calificación promedio obtenida en el análisis fue de 25 puntos de los 100 posibles, en donde los municipios de la entidad como San Felipe y San Felipe del Progreso (sic) están evaluados entre los 10 peores de todo el país, no hay ningún municipio del estado de Guanajuato que este dentro de los primeros 20, y el mejor calificado es León con tan solo una calificación de 30 puntos de 100. Ranking completo: Disponible en: https://drive.google.com/file/d/0Bwqs7fAJ_C2tNVFtVIVpYi1fN00/view

Por lo que se refiere al modelo seguido

en la Ciudad de México (disponible en

[http://www.aldf.gob.mx/archivo-1b52054447d78a831c329f25931f03a5.p](http://www.aldf.gob.mx/archivo-1b52054447d78a831c329f25931f03a5.pdf)

df) el principio de gobierno abierto está estipulado en su Constitución Política en los siguientes artículos:

Art. 26: Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

Art. 33: La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad

con base en diseño universal. La hacienda pública de la Ciudad, su administración y régimen patrimonial serán unitarios, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de las personas servidoras públicas. Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano.

Art. 53, sección XXI: Las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.

Art. 60: Se garantiza el derecho a la

buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción. El gobierno abierto es un sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información. Asimismo, se deberán generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. La ley establecerá los mecanismos para su cumplimiento.

Además, la Ciudad de México cuenta con una "Ley para hacer de la Ciudad de México una Ciudad más Abierta, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de octubre de 2015, que establece, entre otros aspectos los siguientes: Creación de un consejo de gobierno abierto, órgano colegiado con carácter deliberativo y decisorio, que fungirá como instancia para el establecimiento de lineamientos, iniciativas, estrategias y políticas en materia de Gobierno Abierto para la Ciudad de México.

Implementación de un modelo de madurez. El objetivo del Modelo de Madurez es permitir al Consejo revisar y certificar las capacidades y avances de las entidades gubernamentales, en materia de Gobierno Abierto, identificando áreas de oportunidad y estableciendo guías y rutas de mejora que permitan evolucionar a los mismos a través de diferentes niveles de

madurez. Red de Innovadores por una Ciudad Abierta. La Ciudad de México contará con una Red de Innovadores por una Ciudad Abierta, conformada en los términos del Reglamento de la Ley. Su objetivo es aprovechar las habilidades, talentos e intereses de los servidores públicos para consolidar el Gobierno Abierto en la Ciudad de México.

Cuarto. De aprobarse la iniciativa, estimamos se tendrían los siguientes impactos:

Jurídico: La adición a los artículos 14, con un segundo párrafo en el apartado B y el consiguiente corrimiento del texto actual; 32, con un segundo y tercer párrafos; 37, con un segundo párrafo; 80, con un segundo párrafo; y 107, con un segundo párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Administrativo: Garantizar mejoras en los resultados a un costo menor, Elevar los niveles de cumplimiento/rendí

miento, asegurar la equidad de acceso a la formulación de políticas públicas, fomentar la innovación y nuevas actividades económicas, y mejorar la eficacia mediante el aprovechamiento de los conocimientos y los recursos de los ciudadanos, que de otra forma se enfrentan a barreras para participar.

Presupuestario: Ninguno directo al no implicar por la reforma constitucional la creación de una nueva estructura orgánica o la habilitación de nuevas plazas a las ya existentes.

Social: Ante la actual crisis de credibilidad que enfrentan las instituciones públicas y políticas, es necesario hacer modificaciones estructurales y trascendentales para contribuir a la desarrollo (sic) de la democracia participativa y poder garantizar un Estado Democrático de Derecho. Estas

modificaciones deben ir encaminadas al fomento de la participación ciudadana, transparencia

*gubernamental y
rendición de
cuentas.»*

Las diputadas y los diputados que dictaminamos consideramos que en este camino de consolidación de la apertura gubernamental como sello indeleble de la madurez democrática en Guanajuato y en todo el país, y, vínculo de confianza, de honestidad y de eficiencia en la relación entre ciudadanos y autoridades, es necesario seguir refrendando en nuestro Código Político Local el compromiso de que este Poder Legislativo se rija en base al principio de parlamento abierto. Es decir, seguimos manteniendo este principio, sólo que determinamos normarlo en un lugar más idóneo, pero con los mismos alcances que en un inicio se acordó.

Quienes dictaminamos, no podemos dejar de lado que dados los objetivos que se persiguen con esta modificación y con respecto a la incorporación de este sistema, que busca ser rector para los tres Poderes del Estado, como lo es de Parlamento Abierto para el Poder Legislativo, Gobierno Abierto, para el Poder Ejecutivo y Justicia Abierta, para el Poder Judicial, es importante realizar varios comentarios con respecto al alcance de cada apartado. Es decir, estas adiciones al texto constitucional seguirán siendo un punto de referencia y el inicio de una nueva etapa de consolidación y fortalecimiento de la transparencia, la participación ciudadana y la apertura de los poderes de nuestro estado a los ciudadanos de Guanajuato, situación que consideramos afortunada.

Por otro lado, las diputadas y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora, estamos en el entendido que esta reforma parte de que, gobierno abierto es un enfoque que propone una forma particular de entender los procesos de gobierno, a partir de principios como los de la transparencia y la participación

ciudadana. Esta perspectiva se ha construido en años recientes como consecuencia de al menos tres fenómenos observados: i) la globalización, en cuanto a que algunas dinámicas políticas nacionales —y locales— están condicionadas por factores que trascienden las fronteras de los Estados; ii) el reconocimiento, cada vez más recurrente, de que la gubernamental no es la única esfera legítima y capaz para definir y atender las necesidades crecientemente complejas de las comunidades; y iii) la búsqueda de mecanismos político-administrativos alternativos a los tradicionales que fortalezcan la legitimidad de los Estados, más allá de las elecciones. Estos tres fenómenos han llevado, consecuentemente, a una reflexión sobre el modo como debería reconfigurarse el quehacer público y gubernamental; esto es, el actual modelo de gobernanza.

En ese sentido, quienes dictaminamos, creemos que, gobierno abierto como perspectiva surgió del reconocimiento de los problemas de legitimidad y capacidad que enfrentan los gobiernos para responder a las cada vez más numerosas, diversas y complejas de demandas sociales, en un contexto globalizado. En este escenario, las tendencias mundiales de reforma político-administrativa de los últimos años han apuntado hacia la incorporación de los ciudadanos y de organizaciones de la sociedad civil en los procesos de planeación, ejecución y evaluación de las actividades gubernamentales. Desde esta lógica, el ciudadano es parte la solución de los problemas públicos, y aquél se erige en un sujeto con pleno derecho para influir en la definición de la agenda y de las estrategias gubernamentales.

En consonancia con lo anterior, el gobierno abierto como enfoque y propuesta de cambio del paradigma gubernativo es compatible con marcos

teóricos y analíticos —como el de gobernanza— que ponen el acento en la conformación de escenarios de gobierno horizontales y con una presencia plural de actores —privados y sociales— en los procesos decisionales de la política pública, en un plano de coordinación. De igual manera, gobierno abierto es una perspectiva compatible con enfoques de corte gerencial que proponen una nueva forma de entender el quehacer público, a partir de la introducción en el sector público de nuevas actitudes y aptitudes que permitan incorporar efectivamente al ciudadano en la gestión pública. Desde estos enfoques gerenciales, el ciudadano es visto como una pieza fundamental en el desarrollo de esquemas que permiten una gestión dinámica y de calidad, orientados a la creación de valor público y de innovaciones constantes, y hoy con esta modificación a nuestro Código Político Local lo hacemos realidad, pues fortalecemos figuras e instituciones ya existentes en el tema.

En ese sentido, quienes dictaminamos apostamos en el sentido de que al conjugar estas dos perspectivas teóricas de las que gobierno abierto se nutre —gobernanza y enfoques gerenciales—, los gobiernos dejan de ser un conjunto de autoridades públicas unidas por un proyecto único, para transformarse en un espacio para la producción de decisiones y de cursos de acción, que no necesariamente está monopolizado por un conjunto limitado de actores políticos o burocráticos. En este sentido, el autor en la materia Aguilar agrega que:

«Gobernar en contextos políticos plurales y autónomos, de alta intensidad ciudadana y con graves problemas sociales irresueltos, parece

exigir dos requisitos fundamentales: gobernar por políticas y gobernar con sentido público. Las estrategias de gobierno homogéneas y globales, así como los estilos de gobierno secretos, excluyentes y clientelares, están previsiblemente condenadas en el futuro inmediato a la ineficacia administrativa, al castigo electoral y a la hostilidad política» (Aguilar, 1992: 30).

«La búsqueda de mecanismos que incorporen la opinión y la decisión de distintas redes de actores en los procesos de decisión y gestión pública coadyuvan, se sugiere desde el Gobierno Abierto, a la generación de confianza entre gobernantes y gobernados. El modo particular de entender la gobernanza democrática desde el Gobierno Abierto permite, en términos prácticos, incorporar talento, creatividad, ideas y voluntad en la búsqueda de soluciones a los problemas públicos considerados como relevantes dentro de

una comunidad política particular. En este ámbito, Gobierno Abierto abona a la reconstitución y al fortalecimiento de la legitimidad política de los Estados y de los regímenes democráticos.»

Párrafo extraído del Modelo de Gobierno Abierto del INAI y el SNT.

Como lo hemos venido refiriendo, se observa que el gobierno abierto en sí se compone de varios principios y es considerado como:

[...] un nuevo modelo de gobernanza que busca transformar la relación entre gobierno y sociedad para fortalecer nuestra democracia. Se trata de crear un ecosistema que posiciona al gobierno como plataforma de innovación. Gobierno abierto se basa en una cultura de transparencia, colaboración, participación y rendición de cuentas que permita la creación de nuevos emprendimientos y la generación de soluciones a retos públicos que se suscriban al desarrollo del país.²

² Alianza para el Gobierno Abierto, Plan de Acción 2013-2015, Una nueva relación entre gobierno y sociedad, Alianza para el Gobierno Abierto en México, 2014, consultable en: <http://pa2015.mx/>

En ese sentido, los principios que se destacan en la integración de un gobierno abierto son:

1. **Apertura y reutilización de la información pública:** La información pública debe fluir para alcanzar su pleno potencial. Con prioridad al uso de licencias libres que permitan la reutilización de la información.
2. **Acceso y sencillez:** Siempre que sea posible, utilización de lenguaje simple y fácil de entender.
3. **Colaboración y co-creación:** Prácticas y políticas deben ser diseñadas para fomentar la colaboración y co-creación en todas las etapas del proceso.
4. **Datos abiertos:** Deben ser publicados datos abiertos completos, primarios, desglosados, actuales, con permiso para usar de conformidad con las normas internacionales para la publicación de datos web.
5. **Inclusión y diversidad:** Hay atención a la diversidad y la inclusión, a grupos y sectores de la población tales como las mujeres, las personas con discapacidad o los grupos vulnerables. La atención incluye el uso de idiomas, tecnologías y metodologías apropiadas para incluir a las minorías o grupos de población en situación de vulnerabilidad.
6. **Participación efectiva:** Se promueve la participación e incluye informar, consultar, involucrar y capacitar a los ciudadanos y a las organizaciones sociales.

7. **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Los gobiernos deben rendir cuentas de forma activa para todos sus actos y asumir la responsabilidad pública de sus acciones y decisiones.

Con todo lo referido, podemos determinar la importancia de esta modificación, pues vislumbra y acoge principios constitucionales que presuponen beneficios directos hacia las personas, y en el caso particular a los guanajuatenses, mismos que deberán normarse en las respectivas leyes orgánicas para el óptimo funcionamiento y desarrollo de éstos.

Por otro lado, y al igual que el esquema anterior, hacemos notoria la importancia de establecer como un principio la Justicia Abierta, objetivo también de esta reforma, donde precisamente los principios de la filosofía del Gobierno Abierto posicionan a la ciudadanía como actor clave en su interacción con las instituciones públicas, que, a su vez, deben incorporar nuevos modelos que validen su desempeño real y óptimo desde dicha perspectiva. Sin embargo, se percibe una desconexión cada vez mayor entre la justicia y la ciudadanía, a pesar de que hoy día se enfatiza cada vez más la necesidad de lograr una verdadera modernización de la justicia y mayor proximidad entre esta y el ciudadano.

En ese sentido, y dadas las características intrínsecas del poder judicial y la administración de justicia, estos no se rigen habitualmente por criterios democráticos. Sin embargo, en la sociedad de la información actual, muchos de sus elementos podrían someterse a revisión conforme criterios y principios contemporáneos, sin dejar de observar la esencia del poder judicial. Además de suponer mayor apertura, acceso a la justicia, transparencia o

rendición de cuentas, esto incrementaría la legitimación, el reconocimiento y la confianza de los y las ciudadanas en dicho poder del Estado y su necesaria independencia, como es ahora. En ese sentido, con esta modificación a nuestro cuerpo constitucional, fortalecemos este objetivo.

Quienes dictaminamos consideramos oportuno esta reforma constitucional, cuyo origen —ya lo determinamos y delineamos en líneas anteriores—, se desprende desde que el ámbito de la justicia y el contexto del poder judicial tienen características especiales y, por ello, pensando en el marco dirigido a un Estado abierto, es preciso definir y contextualizar la posible aplicación de los principios inspiradores del gobierno abierto y su filosofía de apertura en dicho ámbito. Esto es fundamental para abordar elementos que permitan avanzar en dicha dirección en el ámbito de justicia, con miras a la óptima modernización de la justicia en la era de la sociedad de la información, y con esta modificación reafirmamos ese mecanismo.

En ese sentido y teniendo en cuenta la evolución de la sociedad en las últimas décadas, es interesante mencionar la evolución que también ha experimentado el principio de apertura en la justicia. En ese sentido, y dados los requerimientos de la sociedad en cuanto a rendición de cuentas, eficacia, protección de derechos, participación democrática y confianza pública; se identifica una evolución de ese concepto tradicional, es decir, esa evolución va más allá del propio principio, pues se pone de manifiesto un cambio estructural sin precedentes en el poder judicial, en ese contexto, parece clara, por tanto, la vinculación de este principio no solo con la transparencia sino también con aspectos como el acceso y la modernización de la justicia.

Es decir, en cuanto a la vinculación con la transparencia, en ocasiones se crea confusión entre los principios de transparencia y apertura, no obstante se trata de principios distintos. En el caso del de apertura es actualmente un principio autónomo y más general que el de transparencia, al que incluye, que la falta de estandarización y la difusa línea entre tareas de naturaleza administrativa y judicial dificultan la aplicación del principio de apertura. En ese sentido, y dada la definición de justicia abierta, es necesario mencionar su relación específica con los principios directores que inicialmente se asocian con el gobierno abierto. Sobre la base de la definición de justicia abierta proporcionada anteriormente, cabe en primera instancia contextualizar —que en su momento deberán incluirse en su normativa orgánica—, los alcances de los principios de participación, colaboración y transparencia en el ámbito de la justicia.

La justicia abierta, entendida como la extensión de la filosofía y los principios del gobierno abierto —especialmente transparencia, participación y colaboración—, aplicados al ámbito de la justicia, y por tanto, adoptados al marco contextual característico de la justicia. Es decir, el ámbito de la justicia y el contexto del poder judicial tienen características especiales y, por ello, pensando en un marco dirigido a un Estado abierto, es preciso definir y contextualizar la aplicación de los principios inspiradores del gobierno abierto y su apertura en dicho ámbito. Lo anterior es fundamental para avanzar en dirección en el ámbito de la justicia, con miras a la óptima modernización de la justicia en la era de la sociedad de la información, situación que presume esta reforma.

La participación en el ámbito de la justicia no debe entenderse *a priori* y de forma general como un modelo caracterizado por las mismas acciones e instituciones que presenta desde la

perspectiva del poder ejecutivo o legislativo, estrictamente democráticas, sino que será necesario tener en cuenta las características e instituciones específicas propias del poder judicial. Asimismo, cabe resaltar que existe un ámbito de justicia participativa, en el que las partes intervienen activamente en la búsqueda de soluciones. Este tipo de justicia incorpora lo que se conoce como justicia consensuada e incluye medios alternativos de arreglo de controversias y figuras como la mediación, la conciliación o el arbitraje. Este modelo se centra en la prevención y el consenso en lugar de la confrontación.

Para quienes dictaminamos es esencial, que esta reforma pueda fortalecer sus objetivos en sí, es decir, mantener el nivel de confianza pública en la justicia, relacionando la participación pública en los tribunales con tres elementos importantes, la proximidad de los profesionales de la justicia al ciudadano, la comunicación con otros poderes del Estado en lo que atañe a preocupaciones comunes y los comentarios y posibles sugerencias que pueden ofrecer individuos legos y no profesionales. La participación ciudadana en los tribunales ayuda a que los ciudadanos entiendan mejor el papel éstos e incrementa su nivel de confianza en ellos, razón por la cual consideramos fundamental esta modificación.

De acuerdo con el National Center for State Courts (1996), existe la posibilidad de explorar ámbitos en que los tribunales y la comunidad puedan colaborar para mejorar el sistema de justicia y confianza en este, a través de compromisos comunes de comunicación y participación. Una vertiente especialmente interesante es la colaboración entre la sociedad civil y la justicia, proyectada, por ejemplo, mediante acciones como el uso de los datos abiertos y lo que se conoce como

*legal hacking*³. Podrías estar hablando de la existencia de nuevos puentes entre las instituciones judiciales y la ciudadanía, por medio de nuevas formas de colaboración que antes no se contemplaban o que por ahora no están arraigadas en esa exactitud.

Por otro lado, al igual que en el contexto del gobierno abierto, la transparencia es el principio tratado con más frecuencia en la apertura de la justicia, tanto desde el punto de vista de su importancia como de los retos que se presenta en ocasiones. El incremento de la transparencia de forma proactiva es clave para mostrar aspectos de gestión, eficacia o eficiencia en los tribunales. Es decir, una mayor transparencia favorecerá la rendición de cuentas y aumentará la legitimación del poder judicial ante a sociedad.

No obstante, la apertura en el ámbito de la justicia es mucho más que acceder a documentos o presenciar las vistas, pues constituye, en realidad, un medio para alcanzar objetivos como la legitimación, la rendición de cuentas y la buena gobernanza. Se trata de un pilar fundamental para un Estado de derecho y ello cobra especial relevancia en el contexto del Objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

En definitiva, se necesita una orientación institucional transversal, de carácter estratégico, para avanzar de forma sostenida en la apertura de la justicia teniendo en cuenta, entre otros aspectos: apertura como motor de acceso

³ En general, se pueden considerar actividades colaborativas-participativas llevadas a cabo conjuntamente por juristas, tecnólogos y académicos, orientadas a explorar y desarrollar nuevas soluciones a problemas acuciantes en el ámbito legal a través de la tecnología. Se exploran las oportunidades que la tecnología puede proporcionar para la solución de la problemática legal, con una perspectiva de adaptación del ámbito jurídico a la rápida evolución tecnológica.

y modernización de la justicia; gestión del cambio y revisión de los principios del derecho; innovación y colaboración en la justicia, también colaboración público-privada; transparencia y rendición de cuentas, justicia abierta más allá de los datos abiertos; acceso, participación y proximidad de la justicia a la ciudadanía y reforma educativa bajo un nuevo modelo de capacitación dirigida a los profesionales del derecho. Y en ese sentido, para lograr efectos sistémicos se requiere pactos de Estado que — orientados a un Estado abierto— den la cobertura necesaria a la justicia abierta. Y con esta propuesta sentamos esas bases constitucionales.

Es decir, las diputadas y los diputados creemos que esta reforma refleja un nuevo marco institucional de vanguardia que pone como figura central a los ciudadanos y sus derechos humanos, ante principios de gobierno abierto.

III. Modificaciones a la iniciativa

Derivado del análisis en las mesas de trabajo, quienes participamos activamente determinamos realizar ajustes de redacción y de técnica legislativa —a la propuesta inicial— a efecto de generar un lenguaje más óptimo y brindar certeza jurídica a través de las porciones normativas que se redactaron.

Es decir, inicialmente la propuesta pretendía adicionar los artículos 14, con un segundo párrafo en el apartado B y «*el consiguiente corrimiento del texto actual; 32, con un segundo y tercer párrafos; 37», con un segundo párrafo; 80, con un segundo párrafo; y 107, con un segundo párrafo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; sin embargo dados los objetivos pretendidos con la propuesta, estas adiciones no son el lugar idóneo para ser regulados, a excepción del artículo 117 que refiere a las facultades*

y obligaciones de los ayuntamientos como órganos de gobierno.

1. La propuesta contemplada en el artículo 14, que refería a que ninguna información de carácter público podrá restringirse en su conocimiento a la ciudadanía y deberá cumplir con los parámetros de gobierno abierto. Consideramos que la misma dista mucho de los alcances que se pretenden, pues no podemos establecer en nuestro marco constitucional porciones normativas que determinen supuestos negativos.
2. La propuesta del artículo 32, que pretendía incluir porciones normativas que determinarían que los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como los ayuntamientos y los organismos autónomos del estado establecerían procedimientos y formas de gobierno abierto que garantizaran la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezcan las leyes. De igual forma, que el gobierno abierto sería un sistema que obligara a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.

Consideramos que dichas porciones normativas, no son acordes a los principios constitucionales que por técnica legislativa deben establecerse en la Constitución y sí en otro tipo de norma a efecto de desarrollar todo el mecanismo de implementación y desarrollo de dichos principios, por ello se acordó eliminar esta propuesta.

El artículo 32 de la Carta Política Local es el símil del artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que, como señala Patrón Sánchez:

«Este artículo se incluye dentro del capítulo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que habla sobre la forma de gobierno. Adoptar una forma republicana, democrática y representativa, así como una división territorial a través de la base municipal se refiere, en términos generales, a la organización del Estado y su funcionamiento.»

La forma de organización política y administrativa del Estado de Guanajuato encuentra su referencia más inmediata en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *«Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según*

los principios de esta Ley Fundamental.»

3. En lo que refiere a la modificación del artículo 80, que pretendía que la Administración Pública del estado se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal, consideramos que se considera no viable, pues si desde la propuesta inicial que se realiza para el artículo 32 es incorporar a:

Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como los ayuntamientos y los organismos autónomos del estado establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezcan las leyes.

Es innecesaria su réplica en este dispositivo, que además, en la propuesta solo se reitera el texto para los poderes Ejecutivo y Legislativo, además de los ayuntamientos, y no se consigna para el Poder Judicial, ni para los

organismos autónomos, pues ello implica la presencia de disposiciones duplicadas, cuando su contenido se reitera en otras partes de la Constitución. Por ende se eliminó de la propuesta.

4. Por lo que hace a la propuesta del artículo 107, en razón de establecer que las integrantes de los ayuntamientos de la entidad se sujetarán a los principios de gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes; consideramos que de manera general es acorde a los objetivos que se persiguen con la misma, sin embargo se determinó realizar ajustes de técnica legislativa para dar certeza a lo normado ahí.

5. Finalmente para dar un verdadero sentido a los objetivos que se persiguen con la iniciativa, se acordó que la propuesta se englobara de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 36.- El Poder Público...

Los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto y Justicia abierta, respectivamente, mismos que

estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.

ARTÍCULO 41.- El Congreso del...

ARTÍCULO 117.- A los Ayuntamientos..:

I a XVII. ...

La justicia administrativa...

Los reglamentos y...

Además de los...

Dentro de los...

Salvo en el...

Si el resultado...

Los Ayuntamientos se registrarán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de su Ley Orgánica.»

No podemos dejar de mencionar que, con esta modificación, se fortalecen los principios de participación efectiva, transparencia y rendición de cuentas, datos abiertos, apertura y reutilización de la información pública, acceso y sencillez, colaboración y co-creación, finalmente inclusión y diversidad, principios que caracterizan al Gobierno abierto, Parlamento abierto y Justicia abierta, que tienen como especial referencia a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas siendo estas cualidades que todo espacio del poder público debe observar para mantener una relación sana con la ciudadanía. Por lo anterior la ley orgánica de cada Poder deberá establecer y desarrollar los principios antes referidos, que deberán estar orientados a la transparencia, la

participación ciudadana y la rendición de cuentas. Las y los representantes populares estamos comprometidos a realizar nuestro mandato de cara a la ciudadanía. La mejor manera de garantizar la representatividad de quien nos eligió es siendo congruentes, abiertos y transparentes en nuestras decisiones y sus motivaciones, y esta reforma es muestra de ello.

En razón de lo antes expuesto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los artículos 36 con segundo párrafo y 117 con un octavo párrafo y se deroga el segundo párrafo del artículo 41 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«ARTÍCULO 36.- El Poder Público...

Los poderes del Estado deberán regirse bajo los principios de Parlamento abierto, Gobierno abierto y Justicia abierta, respectivamente, mismos que estarán orientados a la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.

ARTÍCULO 41.- El Congreso del...

ARTÍCULO 117.- A los Ayuntamientos.:

I a XVII. ...

La justicia administrativa...

Los reglamentos y...

Además de los...

Dentro de los...

Salvo en el...

Si el resultado...

Los Ayuntamientos se regirán por el principio de Gobierno Abierto, en términos de su Ley Orgánica.»

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. El Congreso del Estado deberá realizar los ajustes normativos que correspondan en un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor y de conformidad con los alcances de este Decreto.

Guanajuato, Gto., a 21 de agosto de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Arcelia María González González. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez . »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se han inscrito los diputados Mario Alejandro Navarro Saldaña y Rigoberto Paredes Villagómez para hablar a favor del dictamen. Si algún otro diputado o diputada desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA.



C. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña: Con el permiso del señor presidente; de los honorables miembros de la mesa directiva; de mis compañeras y de mis compañeros diputados; de los representantes de los medios de comunicación; de todos los ciudadanos de Guanajuato que están aquí presentes y también de los que nos ven a través de la transmisión de Internet; muchísimas gracias y muy buenos días tengan todos ustedes.

En esta ocasión hago uso de la tribuna para solicitar su voto a favor del dictamen que se nos presenta y que modifica nuestra Constitución Política en materia de gobierno abierto.

Este dictamen surgió gracias a la iniciativa presentada por los diputados Rigoberto Paredes Villagómez y Santiago García López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a quienes saludo con respeto y a quienes reconozco su profunda convicción democrática en esta propuesta.

Esta legislatura se ha forjado en el acuerdo y este dictamen no es la excepción, pues surge también de un ejercicio que se dio gracias al trabajo y al consenso de varios de los grupos y representaciones parlamentarias.

Coincidimos en el proyecto legislativo porque encamina sus reformas a la mejora de la participación ciudadana, a la transparencia gubernamental y a la rendición de cuentas; y evaluamos junto con los iniciantes el planteamiento que se

hace para contribuir en el desarrollo de la democracia participativa y para poder garantizar un estado democrático y de derecho.

Compañeras diputadas y diputados, con su voto a favor de esta reforma, ahora los poderes del estado deberán regirse bajo los principios de parlamento abierto, de gobierno abierto y de justicia abierta; por lo que se puede afirmar que con esta modificación queremos que se implemente y se impulse un gobierno con datos abiertos a la ciudadanía, con acceso útil, veraz y oportuno a la información; lo que en pocas palabras significa que esta reforma empodera a los ciudadanos, que se sienta a la vanguardia de todos los guanajuatenses y que se trasparenten todas las prácticas y estándares que siempre le hemos exigido a los gobiernos; por esta reforma los poderes legislativo, ejecutivo y judicial deberán conducirse aun con mayor transparencia, enfocados siempre en la participación ciudadana y en la rendición de cuentas; al igual que todos los ayuntamientos de Guanajuato deberán regirse por principios de gobierno abierto; esto es, la reforma constitucional se pone al lado de las exigencias de las personas al permitir su vigilancia sobre el actuar del poder.

Por convicción nosotros tenemos que el estado moderno es donde el ciudadano es el destinatario de toda acción de gobierno, con esta reforma facilitamos acceder a todos los elementos que sirven para evaluar y fiscalizar a sus gobernantes, con el propósito siempre de asegurar que los asuntos de gobierno legislativo, judicial y de índole municipal, se conduzcan en los términos que deben conducirse para que tengan eficiencia, eficacia y firme combate a la corrupción; porque sí esta reforma constitucional también sirve para pegarle al combate a la corrupción; es por eso que hoy por hoy la primera y principal demanda de los

ciudadanos es que haya transparencia y que haya combate a la corrupción.

Compañeras y compañeros diputados, esta propuesta legislativa refleja la experiencia y el compromiso que hemos adquirido en esta Sexagésima Tercera Legislatura que estamos por concluir; hemos trabajado y hemos legislado para ser una mejora constante y fortalecer el actuar democrático del gobierno en la construcción de mejores leyes.

El éxito de las próximas administraciones dependerá del orden, de la legalidad, del consenso y de los acuerdos que se puedan tener entre las diversas fuerzas políticas y, sobre todo, entre la interacción con la ciudadanía.

Este dictamen de reforma, sin temor a la duda, contribuirá con firmeza a este éxito; por ello me es grato agradecerle a todos los actores y a todos los partidos políticos que han participado en hacer las mejores leyes para el estado de Guanajuato; la confección de esta nueva norma para la visión de formar un Guanajuato fuerte y de vanguardia.

Amigas y amigos diputados, la visión tradicional quedó en el pasado, con esta nueva propuesta retomamos aquellos conceptos y términos que son innovadores para dar mejores resultados a los guanajuatenses; no me queda duda que con su voto a favor Guanajuato dará un paso hacia adelante. Es cuánto señor presidente y les agradezco su voto a favor a todos los diputados y diputadas presentes. Muchísimas gracias y buenas tardes.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se otorga el uso de la voz al diputado Rigoberto Paredes Villagómez. Por favor diputado.

EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ INTERVIENE EN PRO DEL DICTAMEN.



C. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez: Con el permiso de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Personas que nos visitan en este recinto.

El día de hoy hago uso de esta tribuna para hablar a favor del dictamen suscrito por la Comisión de Justicia relativo a las reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de GOBIERNO ABIERTO.

Con esta modificación a la Constitución fomentamos la participación ciudadana, la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas, haciendo frente a la progresiva demanda ciudadana de un mejor uso de los recursos públicos y mayores espacios de participación, acceso e interacción con las acciones de gobierno.

El análisis de dicha iniciativa al interior de la comisión fue un ejercicio de apertura, reflexión y, sobre todo, de gran compromiso con las y los guanajuatenses para someter a la consideración de este Pleno las propuestas por las que se incorporan nuevas formas de inclusión y colaboración del sector público y ciudadanía a través de mecanismos como la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas y la colaboración de los ciudadanos en el seguimiento y toma de decisiones; siendo un modelo organizativo y de legitimación del gobierno; por lo que reconozco a mis compañeras y compañeros de la Comisión de Justicia, quienes participaron

en el estudio de la iniciativa, la diputada Arcelia María González González, Presidenta, la diputada Libia Dennis García Muñoz Ledo; Ma. Isabel Lazo Briones y Jorge Eduardo De La Cruz Nieto.

Es imprescindible que los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como ayuntamientos y organismos autónomos del estado, garanticen la participación social efectiva, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, fomentando la participación ciudadana, gubernamental y la rendición de cuentas.

El objetivo principal de un gobierno abierto es el de mejorar la confianza pública, como respuesta a una sociedad cada vez más demandante de un cambio en la toma de decisiones del estado.

En este tenor, se deben organizar administraciones transparentes que rindan cuentas a la sociedad y que promuevan acciones conjuntas entre sociedad y gobierno, con el claro propósito de fortalecer de nuestro sistema democrático.

Durante esta LXIII Legislatura el Congreso del Estado ha impulsado la cultura de transparencia, acceso a la información y la participación ciudadana a través del uso de tecnología; creamos la figura de parlamento abierto, posicionándonos con ello como un ejemplo a nivel nacional.

Es de gran trascendencia potenciar la apertura y transparencia de las organizaciones de la administración públicas ante los ciudadanos, por ello, en esta legislatura local, nos hemos ocupado en legislar en favor de la implementación de mecanismos que hagan factible la reconstrucción de la relación estado-

sociedad a través de nuevas y mejores prácticas no sólo dentro del Poder Legislativo, también en el Poder Ejecutivo, así como ayuntamientos, todo a través de un GOBIERNO ABIERTO.

Considerando la necesidad de renovar la relación entre los órganos de gobierno y la ciudadanía, en concordancia con los intereses de la colectividad, mediante la participación proactiva de los gobernados con entes públicos; debemos fomentar mecanismos de rendición de cuentas a fin de lograr erradicar la corrupción que se vincula directamente a la pérdida de la confianza de las instituciones.

El gobierno abierto se reflejará en prácticas de buena gobernanza, que aportarán alternativas de desarrollo sostenible blindadas contra la corrupción e impulsarán prácticas de transparencia e integridad, con la implementación de proyectos de participación ciudadana y la rendición de cuentas que mejoren la capacidad del gobierno para una mejor toma de decisiones

Por ello compañeras y compañeros, respetuosamente les solicito votar en favor el dictamen que hoy nos es puesto a consideración, para refrendarle a la ciudadanía que quienes integramos esta legislatura estamos haciendo leyes que los beneficien y de resultados para Guanajuato. Por su confianza y atención, muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado Rigoberto Paredes Villagómez.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

Informo a la Asamblea que de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 145 de nuestra Constitución Política Local, se requiere la aprobación de cuando menos el 70% de los miembros del Congreso para reformar la Constitución. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Con gusto diputado presidente.

En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen en lo general puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta y tres votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

En virtud de haberse aprobado por este Pleno el Decreto de Reforma Constitucional, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política Local; remítase la minuta aprobada junto con el dictamen correspondiente a los

ayuntamientos del estado como parte del Constituyente Permanente, en la inteligencia de que se requiere la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos para reformar la Constitución.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

» C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa a efecto de reformar el artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 20 de abril de 2017 ingresó la iniciativa a efecto de reformar el artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de fecha 26 de abril de 2017, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, y a los partidos políticos del estado quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.

c) Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.

e) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

I.3. En fecha 1 de agosto de 2018, se celebró una mesa de trabajo con la presencia de las diputadas Libia Dennis García Muñoz Ledo, Arcelia María González González, y de los diputados Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y Luis Vargas Gutiérrez integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Revolución Democrática, así como de la secretaría técnica de la comisión.

I.4. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar– los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto disminución de los periodos de elección

consecutiva de los diputados locales de cuatro a dos.

Las y los iniciantes consideraron en su exposición de motivos lo siguiente:

«... Primero. Por Decreto número 176 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato del 27 de junio de 2014, se reformó la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materias de paridad y político-electoral.

Entre otros dispositivos fundamentales, se modificó el artículo 47 para introducir la elección consecutiva de los diputados hasta por cuatro periodos inmediatos. No obstante las facultades de libre configuración legal de este Poder Legislativo para establecer las pautas de operación de dicha elección contigua, y que los cuatro periodos no implicaban un número único de elecciones consecutivas, sino solo un límite máximo de ellos, en la exposición de motivos de la reforma no se reflejan los criterios de proporcionalidad y razonabilidad para haber optado por dicho límite superior, y solo se dice que la modificación sobre este particular fue con la finalidad de ser congruentes con la Constitución Política Federal y por armonización con la misma Ley Fundamental.

Segundo. De acuerdo a lo publicado por el Instituto Mexicano de Competitividad (IMCO), en su investigación

Reelección Legislativa a Nivel Local, consultable en: <http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/08/2016-Reeleccion-legislativa-nivel-local-Documento.pdf>; los diputados locales en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán pueden reelegirse hasta por cuatro periodos, pero en Colima, Chihuahua, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas y Zacatecas, por ejemplo, solo por un periodo adicional.

Tercero. Sin dejar de lado la diversidad de ventajas que se conceden a la elección consecutiva en los congresos, tales como la profesionalización real de la carrera legislativa, la estabilidad política y legislativa, la responsabilidad de los legisladores y rendición de cuentas, el mejor contacto entre diputado y elector, el fomento de los proyectos legislativos coherentes de largo plazo, y la armonía interpartidaria e intrapartidaria; también es cierto que la elección inmediata no es la panacea y que, por otro lado se le señalan algunos efectos nocivos, como pueden ser el enquistamiento dañino de las élites en el poder y la aparición de la corrupción, el

debilitamiento inherentemente de la clase política nueva, y el mito de la profesionalización.

Cuarto. A la par de los inconvenientes referidos, según la encuesta MÉXICO: CONFIANZA EN INSTITUCIONES 2016, ENCUESTA NACIONAL EN VIVIENDAS REALIZADA PARA EL PERIÓDICO EL ECONOMISTA, visible en <http://www.consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/item/884-mexico-confianza-en-instituciones-2016>, entre las peores instituciones medidas en confianza están los partidos políticos con 4.8, y los diputados con 5.0 puntos, en una escala de 0 a 10. Atentos al Latinobarómetro 2016, revisable en <http://gobernanza.udg.mx/sites/default/files/Latinobar%C3%B3metro.pdf>, la percepción de que los políticos han perdido credibilidad está muy expandida en la región. En 2016 un 56% de las personas en México cree que la credibilidad de la política no se recuperará, y que solo 39 de cada 100 políticos son libres de hacer lo que quieren sin tener que devolver favores por financiamiento u otro tipo de favores.

Quinto. La reelección inmediata de los miembros del Poder Legislativo, como instrumento institucional que puede contribuir a la consolidación de la vida democrática debe acompañarse de diversos

mecanismos muy claros de control y rendición de cuentas, pero cuando la ciudadanía tenga un papel activo de confianza y mejores herramientas de supervisión. Esto último, tal como se devela de las mediciones antes puntadas, es un tema que no se ha agotado.

Hoy la clase política, con elección consecutiva o no, hemos sido ya calificados. En razón de esa falta de confianza ciudadana posibilitemos por sintonía con la Constitución General la elección inmediata de los diputados, pero no la construyamos por encima de los márgenes que la misma ciudadanía nos concede. Desde ahora debemos rendir cuentas y dar más poder al ciudadano para diseñar las leyes que no solo esperan sino que nos exigen para entrar también al espacio de la ética política tan depreciada. Por lo tanto, las y los diputados firmantes que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos y coincidimos en que la elección consecutiva de los diputados hasta por 4 periodos consecutivos y que solo por congruencia con la Constitución Política Federal se consideró para la reforma local de 2014, no permitirá por sí sola que los votantes tengan un vínculo más cercano con sus representantes, ni que ipso facto ello mejore aspectos esenciales de la función legislativa, tales como la rendición de cuentas, la profesionalización del

ejercicio parlamentario y la continuidad de las decisiones que ofrezcan mejores resultados.

Por el contrario, estimamos que en correspondencia y congruencia con el nivel de confianza que los partidos políticos y los diputados tenemos hoy frente a la ciudadanía, y a la par de su percepción respecto a la no recuperación de la credibilidad en la política, optemos por actuar como fidedignos representantes y no incrementemos en forma alguna tales índices de reclamo que hoy son patentes, dando el tiempo y el espacio para que una reforma de tal amplitud como los periodos de elección consecutiva, madure en la conciencia y aceptación colectivas.

Sexto. No pasa desapercibido para los iniciantes que la garantía constitucional de irretroactividad de la ley no sería violada con la presente propuesta por quien estimare que la ley nueva o su aplicación le afecta derechos adquiridos por ser ahora vigente la posibilidad de la elección consecutiva hasta por cuatro periodos, ya que la actuación pública será constitucional por no afectar las consecuencias pendientes de situaciones, relaciones y/o derechos consolidados bajo la ley derogada porque la elección consecutiva está también ahora condicionada y depende siempre de la realización de otros supuestos

previstos en la ley, como es que la haya una postulación por el mismo partido o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Por tanto, los ahora beneficiarios del diseño actual de la norma constitucional solo tienen simples expectativas o esperanzas de gozar de un derecho de ser nuevamente electos que aún no ha nacido en plenitud. Es decir, la norma jurídica actual contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia aún no realizada bajo la vigencia de la norma vigente, por lo que los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva.

Séptimo. De conformidad con lo señalado por el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa podría tener los siguientes impactos:

I. Jurídico: Artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y leyes reglamentarias conducentes.

II. Administrativo: Agregar valor a los procesos de renovación del poder público y de desempeño legislativo

que permita transitar paulatinamente hacia mayores límites en la elección de los integrantes de este poder.

III. Presupuestario: Ninguno directo apreciable.

IV. Social: Elevar el nivel de credibilidad actual de la ciudadanía en las instituciones políticas y en sus representantes, manteniendo un margen de actuación que no solo espera, sino que nos exige para entrar también al espacio de la legitimidad como representantes populares.»

En cuanto a las razones que se citan en la exposición de motivos como justificatorias de esta reforma, se señala la necesidad de modificar el artículo 47, en razón de que los Diputados puedan —en modo potestativo— ser electos hasta por dos periodos consecutivos, y no cuatro como se prevé actualmente. Es decir, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. De igual forma, se propone que ninguno de los Diputados mencionados el supuesto referido, cuando hayan tenido el carácter de propietarios durante dos periodos consecutivos, podrán ser electos para el periodo inmediato como suplentes, pero éstos sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios si en su última elección tuvieron el cargo de suplentes. Situación con la que no se coincide —de manera unánime— por la siguiente.

Las diputadas y los diputados que conformamos esta comisión dictaminadora, creemos que la reforma

electoral definitiva ha sido consolidada, como consecuencia de la constante evolución del pensamiento político en nuestro país. Sin embargo, con motivo de las reformas a la Constitución Federal en materia político-electoral publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la primera de 9 de agosto de 2012 y la segunda, de 10 de febrero de 2014, se realizó un esfuerzo para fortalecer la vida democrática de la nación, ya que a través de dichas modificaciones se plantea una reforma de Estado que vino a transformar el sistema electoral mexicano federalizado para inducirlo a un federalismo de tipo cooperativo caracterizado por el crecimiento de las competencias concurrentes, situación en la cual este Congreso ya se pronunció, a efecto de armonizar nuestro Código Político Local.

Bajo ese contexto, estas competencias plasmadas en la Constitución Federal se caracterizan por cubrir materias de la realidad social que requieren de tratamiento público, como es el caso de la materia político-electoral. Asimismo, no contienen un elemento que permita determinar con absoluta precisión qué tramo o parte de su tratamiento público corresponde al gobierno federal y qué a los gobiernos de las entidades federativas. Es por esta razón que ante un federalismo cooperativo como el que nos establece la Ley Fundamental Federal surgen las leyes generales, en las que se determinará la división de responsabilidades concurrentes, en las que en un extremo está el poder federal y en el contrario los poderes de los estados. Es por esta razón que atendiendo al criterio del Constituyente Permanente al haber elevado a rango constitucional normas que funcionan como bases a las que habrá de sujetarse la legislación ordinaria local, nos permitió realizar este ejercicio de armonización constitucional en aquél momento y, que, ahora nos pronunciamos sobre el tema que nos ocupa, con respecto a la necesidad o no —y dejando a salvo la libre configuración

de los estados—, de la disminución de los periodos de elección consecutiva de los diputados locales, como lo pretende esta propuesta que dictaminamos.

Es decir, actualmente nuestra norma constitucional dispone la elección consecutiva de diputados locales hasta por cuatro periodos consecutivos y de presidentes municipales, síndicos y regidores por un periodo adicional, lo anterior supone una congruencia normativa en primer término con nuestra Ley Fundamental, y por otro lado, es un ejercicio que determina su libre ejercicio y configuración de cada entidad, situación que hasta el día de hoy sabemos que no se contradice con algún esquema constitucional, pues al contrario en razón de esa libertad es que el Constituyente Permanente de Guanajuato se pronunció con tales alcances —en la reforma del 26 de junio de 2014—, con 33 votos a favor de los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Xichú y Yuriria; situación con la que seguimos insistiendo y fortaleciendo a través de las acciones que la propia ciudadanía calificará en su momento —realizadas por las y los legisladores—.

En ese sentido, las y los legisladores que hoy nos avocamos al estudio de esta iniciativa, —no estamos de acuerdo en el objetivo que se persigue con la propuesta—, sin embargo coincidimos en algunas situaciones que vienen a fortalecer lo dicho por quienes proponen y valoramos los alcances de la

misma, pero creemos que no son suficientes para modificar lo instituido desde el año 2014, pues a verdad de quienes desarrollamos atribuciones y funciones como legisladores creemos que falta desarrollar en mayor alcance esta reforma y determinar sus áreas de oportunidad y su realización como cuando se legisló por primera vez, sobre todo en razón de los beneficios que traerían aparejadas en su conjunto a los guanajuatenses. Situación que en primera instancia, apenas estaríamos comenzando a vislumbrar dado el último ejercicio electoral de 2018.

Aunado a lo anterior, quienes dictaminamos estamos conscientes de que los cambios que ha tenido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los últimos años en la materia político-electoral, se ha caracterizado por reformas de gran trascendencia en la vida democrática del Estado Mexicano, y este ejercicio es una muestra de ello, razón por la cual —coincidimos con quienes la armonizaron y reformaron en su momento— diseñando instituciones y principios que no son contrarios de ninguna forma a lo ya establecido en nuestro Código Político Local.

Finalmente es importante referir que, en razón de que la reforma constitucional en materia política electoral, que fue promulgada el 31 de enero 2014 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, y —sabemos todos— que constituye un avance en el sistema democrático de nuestro país, fue producto de un amplio consenso entre los diversos actores políticos y de esa forma se replicó ese ejercicio de debate y discusión en Guanajuato al imprimir este principio en nuestro Código Político Local, en junio de 2014.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas, se determina la

no viabilidad constitucional, en razón de no existir el consenso unánime sobre el tema, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa a efecto de reformar el artículo 47 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Instrúyase lo conducente a la Secretaría General para los efectos que corresponda.

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE AGOSTO DE 2018. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. (Con observación) Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputada Arcelia María González González. (Con observación) Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o

no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Con gusto diputado presidente.

En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **veinticuatro votos a favor y seis votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Esta presidencia a nombre del Congreso del Estado da la más cordial bienvenida a la Arq. Samantha Smith Gutiérrez y al Ing. Carlos Enrique Ortiz Montañón, Regidores del ayuntamiento de Guanajuato, invitados por el diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. ¡Bienvenidos sean ustedes!

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del «decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral», remitida por la Cámara de

Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO TRANSITORIO DEL «DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL», REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

» C. DIP. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen, la Minuta Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del «**decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral**», remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 135 de la Constitución General de la República.

Analizada la Minuta Proyecto de Decreto, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 111 fracción I, 171 y 174 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

1. DEL PROCESO LEGISLATIVO

El 21 de diciembre de 2017, se recibió en la Secretaría General a través de la Unidad de Correspondencia el oficio número DGPL-1P3A.-6182.10, a través del cual la Cámara de Senadores envió la Minuta Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del «decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral».

La minuta ingresó en la sesión de la Diputación Permanente del 18 de enero de 2018, acordando la presidencia su turno a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

2. MATERIA DE LA MINUTA

La minuta tiene como proyecto de decreto modificar el Artículo Décimo Sexto Transitorio del «decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral».

3. VALORACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

3.1. ALCANCES CONSTITUCIONALES DEL PRESENTE ESTUDIO

De acuerdo con lo que dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta puede ser reformada, siempre que se satisfagan dos hipótesis: la primera, que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos

terceras partes de los individuos presentes acuerde las reformas o adiciones y, la segunda, que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

En este mecanismo de reformas constitucionales, que se ha dado en llamar el Constituyente Permanente, el papel que los Congresos Estatales tienen se desprende del dispositivo enunciado y se traduce en la facultad para aprobar o no dichas reformas constitucionales.

La norma jurídica no es un instrumento estático, sino por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias y lagunas que contenga, y para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular. Esta dinámica de cambio normativo posibilita que la Norma Fundamental se encuentre cotidianamente sujeta a escrutinio. El depósito de esta responsabilidad en una entidad compleja, que rebasa la composición del Congreso de la Unión y que supone la participación de todas las Legislaturas de las entidades federativas, es lo que da a la Constitución General de la República su característica de rigidez.

En ese sentido, es fundamental hacer hincapié sobre los alcances y estudio que realizó quien emite la minuta constitucional. La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

“Dos de las piezas legislativas más importantes que ha aprobado el Congreso de la Unión en las últimas legislaturas, sin duda tienen que ver con la reforma constitucional que le otorga autonomía al Órgano de Procuración de Justicia, para convertir a la Procuraduría General de la República en la Fiscalía

General de la República, así como también la reforma por la que se establece la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

No obstante, ambas piezas legislativas presentan vicios de origen que están relacionados con una reforma constitucional inacabada, que aún no termina de cobrar vigencia, y con una reforma cuya pieza principal para combatir la corrupción y garantizar que no haya impunidad es nada menos que la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o Fiscalía Anticorrupción, para sintetizar su nombre, la cual se creó originalmente como un apéndice de la Fiscalía General de la República, cuyo titular estará subordinado al Fiscal General, hoy todavía Procurador General de la República, condición que a mi parecer le restará libertad e independencia en sus responsabilidades y sus decisiones.

Toda esta situación nos coloca en un escenario plagado de simulaciones, ya que aunque contamos con un flamante Sistema Nacional Anticorrupción, resulta que la pieza fundamental encargada de aplicar las sanciones en contra de quienes resulten responsables por haber cometido delitos relacionados con hechos de corrupción, es una Fiscalía Anticorrupción que está sometida al Procurador, es decir que se trata de una modesta dependencia de la Administración Pública federal, que se encuentra dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de la República y que carece de las facultades que establece el diseño constitucional en materia de combate a la corrupción.

Mientras no tengamos una Fiscalía General de la República con autonomía plena y en tanto sigamos manteniendo en el artículo 102 constitucional una subordinación directa entre las Fiscalías Especializadas y el Fiscal General, que hoy en día sigue siendo el Procurador General de la República, el combate a la

corrupción solamente quedará en buenos deseos y un gasto al erario muy oneroso.

Argumentos

La autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República fue planteada originalmente en la reforma político-electoral de febrero de 2014 con una serie de candados que contemplaban un procedimiento progresivo para transitar hacia la plena autonomía de la Fiscalía, la cual se garantizaría hasta que entrara en vigor la Ley secundaria. No obstante, este ordenamiento aún está pendiente de ser expedido por el Congreso de la Unión y por lo tanto la reforma aún no ha cobrado vigencia.

En el decreto de la reforma constitucional se previó que quien ocupara el cargo de Procurador al momento de la entrada en vigor de la reforma, asumiría automáticamente la titularidad de la Fiscalía General de la República por un periodo de nueve años, estableciendo la facultad del Presidente de la República de removerlo, siempre que no existiera objeción por parte del Senado.

También se estableció que en cuanto cobrara vigencia la reforma que le otorga autonomía a la Fiscalía General de la República, los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría serían trasladados al nuevo órgano autónomo.

Así mismo, esta reforma contempló en su régimen transitorio los mecanismos para el funcionamiento temporal de las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares de manera excepcional serían designados por mayoría calificada de la Cámara de Senadores y se estableció que el plazo de su encargo duraría hasta el 30 de noviembre de 2018, manteniendo la

facultad del Procurador General de la República de removerlos en cualquier momento.

El decreto de la reforma constitucional estipuló la facultad del Procurador General de la República de expedir el Acuerdo para la creación de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción.

Fue así que el 12 de marzo de 2014, el entonces Procurador Jesús Murillo Karam publicó el acuerdo A/O I I/14 por el cual se crea la Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción. Esta Fiscalía Especializada surge como una Unidad Administrativa dependiente de la Procuraduría General de la República en sustitución de la anterior Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos contra la Administración de la Justicia, tal como se transcribe textualmente en los siguientes párrafos que forman parte del Acuerdo:

"... Que actualmente la Procuraduría General de la República cuenta con la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de la Justicia que tiene su fundamento en el artículo 3, apartado F), fracción L:(y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la cual es competente para conocer e investigar los actos de corrupción y los delitos cometidos por los servidores públicos ajenos a la Institución en el desempeño de un

empleo, cargo o comisión;

Que por virtud de la reforma constitucional antes mencionada se estima necesario contar con una unidad fortalecida, la cual esté adscrita a la Oficina del Procurador General de la República y que tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción de competencia federal, así como cualquier otro delito cometido por un servidor público federal en el desempeño de un empleo, cargo o comisión... "

De esta forma fue que se creó la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción con la jerarquía de "Unidad Administrativa adscrita a la Oficina del Procurador General de la República". El Acuerdo establece que "al frente de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, habrá un Fiscal, el cual tendrá la calidad de agente del Ministerio Público de la Federación". Con la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, promulgada el 27 de mayo de 2015, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción adquiere nuevas facultades que son fundamentales para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, pues esta fiscalía se erige como la autoridad competente para imponer las sanciones a los servidores públicos o particulares que resulten responsables por haber cometido delitos penales relacionados con hechos de corrupción después de que la Auditoría

Superior de la Federación, o los Órganos Internos de Control, o bien la Secretaría de Control Interno del Ejecutivo, investigarán y substanciarán debidamente sus denuncias.

De acuerdo con lo que establece el texto constitucional, la Fiscalía Anticorrupción, también será competente para imponer sanciones a los servidores públicos de las entidades federativas y de los municipios, así como también a los particulares que incurran en delitos relacionados con hechos de corrupción en lo relativo a los recursos federales que administren o ejerzan.

Como podemos apreciar, la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción no sólo dotó a la Fiscalía Anticorrupción de nuevas facultades que la fortalecieron sino que además le otorgó un carácter que es esencia! para concluir todo el proceso de combate a la corrupción dentro del Sistema Nacional Anticorrupción para evitar que haya impunidad. No obstante, el Congreso no reformó la jerarquía de las Fiscalías Especializadas pues mantuvo los procedimientos de designación y destitución de sus titulares, lo cual los mantiene completamente sometidos al Fiscal General de la República.

Cuando el Congreso expidió la legislación secundaria en materia de combate a la corrupción en julio de 2016, se incorporaron en el Código Penal Federal una serie de disposiciones para establecer los tipos penales relativos a los hechos relacionados con corrupción, así como las sanciones y las facultades del Fiscal Anticorrupción.

En este periodo de transición entre la creación de la Fiscalía General de la República y la eventual extinción de la PGR, era necesario reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en la idea de ir haciendo viable la puesta en marcha del nuevo

Órgano. Dichas reformas establecieron una estructura orgánica mucho más amplia para la Fiscalía Anticorrupción de las que tenía la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos. Sin embargo, como es natural, se mantuvieron los preceptos que establecen que el Procurador General de la República ejerce la autoridad jerárquica sobre todo "el personal" de la PCR y se prevén una serie de disposiciones que si bien amplían el margen de acción del Fiscal Anticorrupción, también lo acotan y le impiden ejercer su cargo a plenitud y con la libertad que requiere una responsabilidad de esa dimensión ya que ni siquiera tendrá la capacidad de relevar de su cargo a su personal y todas sus acciones deben ser siempre sometidas a consulta del Procurador.

Cabe resaltar que las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, al igual que las del Código Penal Federal, referidas anteriormente, aún no han cobrado vigencia ya que el decreto condicionó la entrada en vigor de las reformas con el nombramiento que haga el Senado del titular de la Fiscalía Especializada, situación que aún está pendiente de definirse en la Cámara de Senadores.

Además de las reformas referidas anteriormente, también existe el acuerdo A/029/17 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2017 por el Procurador General de la República. Raúl Cervantes Andrade, el cual establece disposiciones para que la Fiscalía Anticorrupción deje de ser una "Unidad Administrativa adscrita a la Oficina del Procurador General de la República" para adquirir el rango de "Órgano con Autonomía Técnica y Operativa". No obstante, el Fiscal Anticorrupción al que aluden tanto la Ley Orgánica de la PGR como el acuerdo A/029/17 es un empleado adscrito a la

Procuraduría General de la República que está sometido a las órdenes del Procurador.

En tanto el Congreso de la Unión, no expida la Ley que le otorgue autonomía a la Fiscalía General de la República, la reforma constitucional de 2014 no entrará en vigor y seguiremos teniendo una Procuraduría General de la República que forma parte de la Administración Pública Federal.

Por tal motivo propongo reformar el artículo décimo sexto transitorio del decreto constitucional de 2014 con el objeto de suprimir la condición que existe de expedir la legislación secundaria para que el texto Constitucional pueda entrar en vigor. Así mismo, planteo eliminar la disposición que establece que el titular de la Procuraduría General de la República tendrá pase automático a la titularidad de la Fiscalía General de la República.

Además, propongo reformar el artículo 102 para fortalecer a las fiscalías especializadas y establecer un nuevo procedimiento para los nombramientos y remociones de los titulares de estas importantes fiscalías, ya que el procedimiento vigente los subordina al Fiscal General, les impide asumir su responsabilidad con plena libertad e independencia y los mantiene en incertidumbre.

La referida falta de autonomía e independencia presenta -a decir de algunas de las propuestas- los siguientes rasgos:

1. En los casos de violaciones de derechos humanos, los riesgos que presenta este modelo se incrementan cuando las Fiscalías deben iniciar investigaciones contra miembros del Ejecutivo, por la injerencia directa o indirecta que puede provenir de esta

rama del Poder. (Voto)

2. Puede minar la credibilidad de la autoridad investigadora y socavar la confianza pública en la administración de justicia. (Voto)

3. Viola los principios jurídicos de imparcialidad y estricta legalidad, vulnerando el libre ejercicio de los derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano es garante, principalmente el derecho de acceso a la justicia. (Iniciativa 5)

4. Genera ineficiencia en la actuación del Ministerio Público, lo que alienta la impunidad en el combate de delitos vinculados al fenómeno de corrupción. (Iniciativa 5)

Como reconoce una de las iniciativas, «la sola autonomía no resolverá el problema de la impartición de justicia, pero sí eliminará el factor político para elegir al candidato más idóneo», (Iniciativa 2), pero tal y como sostiene un par de iniciativas más:

La intervención de ambos poderes en la designación del Titular de la Fiscalía se corresponde con una concepción moderna del principio de división de poderes, que debe entenderse como un medio para garantizar los derechos de todas las personas en nuestro país. Se trata, sin duda, de un mecanismo de corresponsabilidad entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, acorde con la naturaleza jurídica que se ha dado a la Fiscalía General de la República. (Iniciativas 1 y 3)

De lo hasta aquí dicho bien puede sostenerse ya la voluntad - plasmada en las propuestas- de eliminar el pase automático, que es la base axiológica de este dictamen, y su sustento teleológico, sin embargo, la transcendencia de los argumentos vertidos en torno a la necesidad de alcanzar mejores escenarios

en términos de autonomía e independencia de la figura del Ministerio Público, alientan a esta Comisión Dictaminadora del Poder Reformador a ponerlos de manifiesto.”

3.2. TEXTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el actual segundo párrafo y se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero, al artículo Décimo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

Transitorios

PRIMERO.- a DÉCIMO QUINTO.-

...

DÉCIMO SEXTO.- ...

Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.

DÉCIMO SÉPTIMO.- a VIGÉSIMO PRIMERO.- ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

4. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, se avocó al estudio de la Minuta Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del «decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral».

En la Minuta materia del presente dictamen, cuya finalidad, dentro de otros es fortalecer como uno de los grandes retos que enfrenta nuestro país, que es, indudablemente, la garantía plena del acceso a la justicia. Esta ha sido la razón del cambio de paradigma en la impartición de justicia que ha derivado en múltiples reformas al marco constitucional y legal, una de las que ha tenido mayor trascendencia es, indudablemente, la que otorga autonomía constitucional al Ministerio Público, conformándolo en una Fiscalía General.

Sin embargo, a tres años de publicada la reforma, no hemos logrado arribar a su consolidación, debido a que ésta contiene algunas disposiciones que generan incertidumbre e inconformidad ciudadana en relación al nombramiento del Fiscal General. Una de ellas es la contenida en el artículo décimo sexto transitorio que establece que el Procurador General de la República en funciones, nombrado por el titular del Ejecutivo Federal pasará a ser el Fiscal General por nueve años, lo cual no garantiza ni su autonomía ni su imparcialidad. Por lo que esta reforma tiene como objetivos eliminar

esta cláusula, fortalecer la autonomía de la institución y robustecer el quehacer ministerial garantizando, de esta manera, el derecho de los justiciables, situación en la que estamos de acuerdo.

Lo anterior, tiene su argumento en el 10 de febrero de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia político-electoral que, entre otras cosas dispuso, en el artículo 102 de nuestro texto fundacional, que el Ministerio Público se constituiría como un órgano público autónomo. Este es, desde nuestra perspectiva, uno de los mayores avances en la impartición de justicia en nuestro País que, junto con la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio deberá llevar a nuestro país a la garantía plena del derecho de acceso a la justicia, en un contexto de crisis humanitaria, cuyas víctimas se cuentan por millones. De igual forma, coincidimos en que a nadie escapa la trascendencia de que el titular de la Fiscalía General de la República sea no sólo una persona con reconocimiento social y conocimiento académico, sino un funcionario que pueda enfrentar al poder político, combatiendo la impunidad y la corrupción rampantes, de la que hoy somos víctimas.

La dependencia política del Ministerio Público, en consecuencia, viola los principios jurídicos de imparcialidad y estricta legalidad, vulnerando el libre ejercicio de los derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano es garante, principalmente el derecho de acceso a la justicia. Es de tal importancia que el órgano procurador de justicia y quien lo encabezan gocen de la autonomía necesaria y de la independencia de los poderes políticos que así fue expresado por la VI Asamblea Extraordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos en la Declaración de Buenos Aires, la cual señala que la autonomía e independencia de los Ministerios Públicos es un logro del sistema democrático y del

Estado de Derecho que es necesario defender permanentemente, y en mucho tiene referencia la reforma que hoy dictaminamos, de ahí su importancia.

En ese sentido y por estar de acuerdo en los puntos planteados en la Minuta, esta Comisión Dictaminadora aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Diputados.

Por lo antes expuesto y derivado del análisis de la Minuta Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del «decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral», esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera que es procedente la reforma propuesta, es por ello que, con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos proponer a la Asamblea el siguiente proyecto de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del «decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral».

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GUANAJUATO, GTO., A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2018. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. DIP. LIBIA

DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO. DIP. ARACELI MEDINA SÁNCHEZ. DIP. JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO. DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. DIP. GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. DIP. ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ. DIP. JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, maniéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Con gusto diputado presidente.

En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del

artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a dos iniciativas; la primera, por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la segunda, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por el Gobernador del Estado, ambas ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A DOS INICIATIVAS; LA PRIMERA, POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; Y LA SEGUNDA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, AMBAS ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

» C. DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Las diputadas y los diputados que

integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen dos iniciativas, la primera por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la segunda mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por el Gobernador del Estado, ambas ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en los artículos 111 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 15 de febrero de 2018, ingresó la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante esta Sexagésima Tercera Legislatura,

turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. Posteriormente, en sesión del 16 de agosto de 2018, ingresó la iniciativa mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por el Gobernador del Estado, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

I.3. En reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 21 de febrero y 21 de agosto de 2018, respectivamente se radicaron las iniciativas.

Se acordó como metodología lo siguiente:

- a) Se remitió vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la

Coordinación General Jurídica, al Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración quienes contaron con un término de 20 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.

- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Se solicitó a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa.
- d) Las observaciones remitidas en la misma vía a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- e) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados

integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.

- f) Se estableció una mesa de trabajo conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y en su caso de un funcionario de la Coordinación General Jurídica, del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Se celebró una mesa de trabajo el día 24 de abril de 2018, estando presentes la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo y el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, así como asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de igual forma la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico

Parlamentario a través de la secretaría técnica de la Comisión. En esta reunión se manifestó la necesidad de fortalecer la iniciativa, pues muchos temas y normas jurídicas no habían sido consideradas en el objetivo general de la misma, lo cual la dejaba incompleta para el objetivo de crear una secretaría de medio ambiente en la entidad.

Posteriormente, en fecha 2 de mayo de 2018 en reunión de la comisión, se acordó la modificación de la metodología de trabajo de la primera iniciativa en los siguientes términos:

- a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto de Ecología, a la Comisión Estatal del Agua, a la Secretaría de desarrollo Social y Humano, a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, al Instituto de Planeación, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación

Superior; quienes contaron con un término de 10 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, sobre la viabilidad de la iniciativa en los términos propuestos, a través de la misma vía de comunicación.

- b) Se mantuvo el link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Por instrucciones de la Presidencia se estableció una mesa de trabajo con el carácter de permanente conformada por las y los

integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, -un representante en su caso- de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, del Instituto de Ecología, de la Comisión Estatal del Agua, de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, del Instituto de Planeación, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; de igual forma a los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

- f) Si de las observaciones vertidas en la mesa de trabajo se desprendería la necesidad de replantear o ampliar la iniciativa; el iniciante o en su caso los integrantes de dicha mesa podrán hacer llegar a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales su replanteamiento para que esta

acuerde sobre su trámite legislativo correspondiente.

En cumplimiento a lo anterior, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, y asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina, y de la representación parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano; así como la secretaria técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio, nuevamente al celebrar una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa, manifestando nuevamente la necesidad de reconfigurar la propuesta, pues como se había presentado no alcanzaba a construir la dependencia que se requería con tales alcances, es decir, era necesario legislar sobre más de 17 ordenamientos jurídicos para generar el objetivo que se perseguía con la iniciativa, la cual se llevó a cabo el 29 de mayo de 2018.

1.3. Posteriormente, en fecha 21 de agosto de 2018, se acordó la metodología de análisis y estudio de la segunda iniciativa, suscrita —esta vez por el Gobernador del Estado—, en los siguientes términos:

Metodología de trabajo para el estudio y análisis de las iniciativas, la primera por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y la segunda suscrita por el Gobernador del Estado, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Una vez radicada la segunda iniciativa, y de conformidad con los acuerdos generados, se propone la siguiente:

Metodología

- a) Se remitió la iniciativa vía electrónica a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; quienes contarán con un término de 5 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, sobre la viabilidad de la iniciativa en los términos propuestos, a través de la misma vía de comunicación.

- b) Se mantuvo el link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa que se adiciona a la metodología pudiera ser consultada y se pudieran emitir observaciones.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo con el carácter de permanente el día 30 de agosto de 2018 conformada por las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, -un representante en su caso- de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; de igual forma a los diputados y diputadas de esta Legislatura que desearon

asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

- f) Se presentó un proyecto de dictamen por parte de la Presidenta de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales el día miércoles 5 de septiembre de 2018.

Se generó una mesa de trabajo el día 30 de agosto de 2018 conformada por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo y los diputados Guillermo Aguirre Fonseca y Luis Vargas Gutiérrez, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tres representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; asesores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, y por la Secretaria Técnica de la Comisión, para discutir y analizar la iniciativa de referencia.

1.4. Finalmente, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo de ambas iniciativas, conforme con lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272,

fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de las iniciativas

Las iniciativas que nos ocupan pretenden ambas en un objetivo general, que es la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y, por otro lado, la otra propuesta, pretende crear otras dependencias acordes al sistema de transición de una nueva administración pública estatal que fortalezca diversas funciones encaminadas al beneficio directo de los guanajuatenses, tal es el caso de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad y la secretaría de Migrantes y Enlace Internacional situación con la que coincidimos, y lo argumentamos de la siguiente forma:

Quienes proponen, en la primera propuesta manifiestan que:

«Llevamos un sexenio entero viendo como los temas de protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de nuestro Estado y el cambio climático no han recibido el tratamiento adecuado y se convierten en recurrentes y de preocupación creciente. A pesar de que han quedado atrás aquellos tiempos en los cuales lo más importante era conseguir el objetivo del desarrollo por el

desarrollo mismo, en Guanajuato solo los aspectos sociales y económicos tenían preponderancia en las decisiones de gobierno y en las actividades que se llevaban a efecto en Guanajuato, sin importar las consecuencias que ese tipo de modelo tienen ya en el desarrollo de las generaciones actuales y futuras de guanajuatenses en cuanto a su capital natural.

En el Partido Verde hemos sido conscientes desde hace más de 17 años, que el desarrollo en nuestra entidad debe realizarse en un ambiente de calidad y salud, con un gran respeto a los recursos naturales con que contamos, y que por tanto nos ofrezca a todos un Estado limpio y con oportunidades crecientes de desarrollo, y estamos convencidos de que no se logra un mundo más justo y equitativo si no se otorga idéntica importancia a los tres pilares del desarrollo sostenible: el social, el económico y el ambiental⁴. Cada año, por lo menos tenemos un acumulado de más de 30 días de precontingencia y contingencia ambiental en Salamanca y otros municipios del corredor industrial, y solo una vez tuvo que ver con dióxido de azufre como resultado de procesos de competencia federal; Guanajuato tiene los 2 ríos más contaminados de México según lo señala el delegado de la PROFEPA en Guanajuato y según informes de la CONAGUA los 7 torrentes que pertenecen a la cuenca del Río Lerma así como el río Turbio y el Santiago presentan alta presencia de coliformes fecales y toxicidad por químicos; más de una vez han muerto peces y aves en los ríos y lagos de Guanajuato; el Estado de Guanajuato ocupa la séptima posición de las entidades más contaminadas del país;

⁴ Mensaje del Secretario General de la ONU, Día Mundial del Medio Ambiente, 5 de junio de 2011, India, visible en <http://www.un.org/es/sg/messages/2011/environmtday2011.shtml>

de acuerdo con el Programa de Remediación, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Guanajuato es la tercera entidad con más sitios contaminados, entre ellos el predio que ocupa Química Central.

A la vez, entre dichos problemas, se mantienen vigentes:

- ✓ Déficit anual de agua de 1.5 millones de m³.
- ✓ Sobreexplotación en 13 de los 18 acuíferos de la entidad.
- ✓ Acuíferos y contaminación de cuerpos de agua.
- ✓ Pérdida de bosques por incendios, crecimiento urbano y tala inmoderada entre otros aspectos.
- ✓ Erosión de suelos en la mayor parte de la zona norte del Estado.
- ✓ Generación de basura por casi 5 mil toneladas diarias, la mayoría sin tratamiento, reciclaje o disposición adecuada.
- ✓ Pasivos ambientales importantes en Salamanca y León.
- ✓ Contaminación del aire en la ciudad más importantes del Estado.

Ante ese escenario, es necesario llegar al estándar de países desarrollados que priorizan el tema del cuidado ambiental mediante dependencias y organismos de primer nivel y no desconcentrados, descentralizados o paraestatales. En México solo 5 entidades federativas NO tienen una Secretaría para la atención de los asuntos relacionados con el medio ambiente, Guanajuato es uno de ellos, quedando rezagado y en desventaja respecto de los restantes 27 Estados. Por ello, a través de esta iniciativa se propone la creación de una Secretaría de Medio Ambiente, dependencia con voz y voto en el Poder Ejecutivo, que oriente e influya en la

política ambiental del Estado coordinando los sectores clave para ello, a través de recursos humanos, materiales y financieros dedicados especialmente al tema, evitando la duplicidad de funciones y dotando de una mayor capacidad de gobernanza en las políticas del tema, articulando e incrementando las capacidades del Estado en materia ambiental, mejorando la capacidad de gestión.

Es cierto que una sociedad moderna exige un gobierno que se encuentre a la altura de sus necesidades, que escuche a su población y que fomente el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de una forma integral para garantizar su existencia en un ambiente sano y propicio para su desarrollo. Para ello es necesario el cambio de las estructuras de gobierno en materia de recursos naturales y medio ambiente de Guanajuato. Necesariamente esto implica que las políticas públicas deben buscar la integralidad, transversalidad, coordinación y concertación de sus acciones de forma que garanticen su eficacia y eficiencia en un marco de participación completa y decidida de la sociedad guanajuatense.

Para esto, una de las premisas de la presente iniciativa la constituye la búsqueda de una gestión integrada de los recursos naturales. Es necesario considerar que en la actualidad las diversas acciones de gobierno relativas a la gestión del medio ambiente y manejo de los recursos naturales se encuentran dispersas entre dependencias y sectorizadas en varias secretarías del gobierno estatal, lo que ocasiona que muchas veces los programas gubernamentales se realicen sin una coordinación, lo que reduce significativamente la efectividad de la solución de los problemas ambientales del estado, incrementando sus costos. En este marco, se considera necesario otorgarle a

la acción gubernamental una visión de integralidad y transversalidad en el manejo sustentable de los recursos naturales y contención del deterioro, tomando en cuenta el deterioro ambiental del estado. Es conveniente considerar que en nuestro Estado las instituciones encargadas del manejo, prevención y control del medio ambiente y los recursos naturales son el Instituto de Ecología del Estado, como entidad normativa y de análisis de los problemas ambientales; la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial encargada de la inspección y vigilancia ambiental y del uso del suelo; la Comisión Estatal del Agua para los aspectos relativos al manejo y estudio del agua en nuestra Entidad; y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario como encargada de la reforestación y forestación.

En atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente:

a) *Impacto Jurídico.* Se impactan los artículos 13, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y se propone la adición de un artículo 32 Quáter a dicho ordenamiento. Aunado a lo anterior, el Poder Ejecutivo deberá impactar los reglamentos correspondientes y re-sectorizar algunas funciones.

b) *Impacto Administrativo.* Se especifica en el artículo segundo transitorio, que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá realizar los ajustes presupuestales y administrativos que correspondan para transferir a la nueva Secretaría de Medio Ambiente, el personal y los recursos materiales y financieros que actualmente tiene asignados al Instituto Estatal de Ecología y las áreas correspondientes de la Secretaría de Desarrollo Económico

Sustentable y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural, en un plazo de hasta 90 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley.

c) *Impacto Presupuestario.* Para la creación de la Secretaría de Medio Ambiente, inicialmente se propone consolidar los recursos materiales y humanos de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo que actualmente se encuentran encargados de las áreas, y el único impacto presupuestal que se presentaría sería la creación de una plaza de Nivel 20 que corresponde a la persona que fungirá como Secretario o Secretaria, titular de dicha dependencia, que equivale a \$127,282.35 pesos mensuales. El costo actual de la estructura funcional es aproximadamente de \$102,312,403.85 y solo se verá impactada por la consideración anterior.

Aunado a la presente consideración y toda vez que en el Grupo Parlamentario no hay personal técnico especializado en la materia, solicitamos desde este momento a la Unidad de las Finanzas de este Congreso complementar las consideraciones con el respectivo estudio de impacto presupuestal.

d) *Impacto Social.* El beneficio de la creación de un organismo de primer nivel para la atención del cuidado y preservación del medio ambiente es evidente, y se verá traducido en políticas transversales y efectivas en dichos temas.»

Por su parte el Gobernador del Estado, manifiesta en la segunda propuesta que:

«...» **Conforme a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política Local, el Poder Ejecutivo ejerce la función administrativa, así, para el despacho de los asuntos a su cargo, el Gobernador del Estado contará con las dependencias**

señaladas en la Ley de la materia, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de sus titulares; es así que esta actividad busca como fin primordial, la satisfacción del interés colectivo, el cual a la par es dinámico, por ello la Administración Pública si bien es permanente en el ejercicio de su función, también es dinámica en su organización y estructura. A la fecha, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo —en vigor desde el 1 de enero de 2001—, ha tenido trece reformas: el 21 de noviembre de 2003, 20 de mayo de 2005, 1 de agosto de 2006, el 18 de mayo de 2007, 11 de junio, el 24 de diciembre de 2010, 18 de septiembre de 2012, el 21 de mayo de 2013, 12 de marzo de 2015, el 29 de diciembre de 2015 —con una fe de erratas el 29 de enero de 2016—, 28 de octubre de 2016, el 16 de mayo de 2017 y 3 de noviembre de 2017, todas ellas encaminadas a mejorar la Administración Estatal, contribuyendo cada una a reorganizar el sector público, buscando que su estructura orgánica fuera objeto de ajuste acorde a los retos y necesidades de las y los guanajuatenses.

En este contexto, en cumplimiento a lo establecido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en el último año del periodo del mandato del Ejecutivo, se debe establecer un comité de transición, con el objeto de atender los requerimientos indispensables para efectuar la entrega-recepción del cargo y dar certeza al procedimiento de transmisión del Poder Ejecutivo. Así, en uso de las facultades invocadas, el Ejecutivo a mi cargo emitió el Decreto Gubernativo número 235 —publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 159 Segunda Parte, el pasado 9 de agosto—, a través del cual se expidieron las Disposiciones para la conformación del Comité de Transición del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; dentro del seno del referido Comité de Transición, se acordarán las

tareas para la entrega recepción, ello, una vez que el Instituto Estatal Electoral emitió la constancia de mayoría al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, restando que esta Legislatura al amparo de la facultad que le establece el artículo 63 fracción IX^o de la Constitución Política para el Estado, le declare Gobernador electo del estado de Guanajuato.

En atención a que el equipo del Comité de Transición me ha planteado la necesidad de proponer la enmienda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efecto de permitir que la próxima administración cuente con la estructura administrativa que le permita iniciar de inmediato con sus actividades, acorde a las necesidades y planteamientos recogidos de la ciudadanía, es que he determinado someter ante esta Soberanía una reforma a la referida Ley Orgánica. Es así que, el Gobierno del Estado ratifica su compromiso de usar todos los instrumentos a su disposición para fortalecer a la Administración Pública, por lo que esta coyuntura se traduce en un área de oportunidad para agrupar en forma óptima el despacho de los asuntos del orden administrativo, así como para actualizar el marco normativo de las dependencias y entidades involucradas. Esta es una labor indispensable e irrenunciable, en la que hemos trabajado desde el inicio de nuestra administración y en la que nos corresponde participar hasta el último instante del periodo para el que hemos recibido la confianza de la población.

1.1. Diagnóstico.

Consigna, entre otros datos destacados, el Plan Estatal de Desarrollo

⁵ «Artículo 63. Son facultades del Congreso del Estado: IX. Declarar Gobernador electo, mediante formal decreto, a quien en los términos de la declaratoria del organismo público electoral local o, en su caso, de la resolución de la autoridad electoral jurisdiccional local haya obtenido mayoría de votos en la elección correspondiente;»

2040, en materia de medio ambiente, calidad del aire y cambio climático:

- Guanajuato se encuentra entre los primeros 7 estados a nivel nacional que están implementando una estrategia estatal de biodiversidad.
- Guanajuato resguarda como parte de su diversidad biológica al menos 4 mil 65 especies, de las cuales 112 son endémicas y 149 se encuentran en alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010⁶.
- En el año 2012 Guanajuato se encontraba en el tercer lugar a nivel nacional respecto al porcentaje de su territorio correspondiente a las Áreas Naturales Protegidas, ANP, bajo manejo estatal.
- Las emisiones de partículas menores a 10 micras, PM_{10} , provienen principalmente del tránsito de vehículos por caminos no pavimentados y pavimentados, con un aporte del 36 y 28 por ciento respectivamente del total de PM_{10} emitido. El resto de las emisiones provienen de la labranza agrícola, la combustión residencial de leña, actividades de la construcción, quema de residuos agrícolas y las emisiones provocadas por las ladrilleras.
- Los municipios que contribuyen con una mayor cantidad de emisiones de PM_{10} son Salamanca, Manuel Doblado, Silao de la Victoria, San Felipe y San Luis de

la Paz, seguidos de los municipios de León, Irapuato, Pénjamo y Celaya.

- En el caso de las emisiones de partículas menores a 2.5 micras, $PM_{2.5}$, la combustión residencial de leña figura como la principal emisora, con un 23 por ciento del total; a esta categoría le siguen las de caminos pavimentados y caminos no pavimentados, con un 21 por ciento y un 16 por ciento de contribución, respectivamente. En menor medida, la labranza agrícola, las ladrilleras y otras actividades integran el total de las emisiones de estas partículas.
- La mayor concentración de las $PM_{2.5}$ se localiza en los municipios de León, Irapuato, Salamanca, Silao de la Victoria, Celaya, Pénjamo, San Felipe y San Luis de la Paz.
- En 2013, acorde al Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, GEI, para el estado de Guanajuato se contabilizaron 12 mil 945.1 Gg (un Gg equivale a 1 mil toneladas) de CO_2 , 3 mil 679.6 Gg de CO_2 equivalente por CH_4 , 2 mil 333.3 Gg de CO_2 equivalente por N_2O y 306.8 Gg de CO_2 equivalente por HFC, lo que resulta en un gran total de 19 mil 264.8 Gg de CO_2 equivalente, que representa el 3.9 por ciento de las emisiones totales a nivel nacional.
- En cuanto a la generación de Residuos Sólidos Urbanos, RSU, el estado de Guanajuato al 2012 generaba 0.3516 toneladas per cápita lo que lo ubicaba en el lugar 23 del ranking nacional.

⁶ Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

- De acuerdo a escenarios de los efectos del cambio climático en Guanajuato, se estima temperaturas máximas en los meses de abril y mayo y con anomalías más fuertes y frecuentes en todos los meses del año.
- La evaluación prospectiva hacia el 2036 no es alentadora en el caso de los recursos hídricos, pues seis de las trece regiones hidrológicas en la entidad presentan vulnerabilidad alta o muy alta al cambio climático, principalmente en el centro, este y sureste de la entidad.
- En las regiones con vulnerabilidad hídrica alta los acuíferos están siendo sobreexplotados y están próximos a su agotamiento, de continuar con las mismas prácticas en el uso del agua, los balances estimados al 2036 muestran déficits muy altos, poniendo en riesgo la producción de alimentos.
- De la misma manera se identifican siete regiones con vulnerabilidad del entorno físico de los asentamientos humanos muy alta, las cuales corresponden al norte de San Felipe, centro y norte del municipio de Dolores Hidalgo C.I.N., la zona limítrofe de Xichú y Atarjea, el municipio de Manuel Doblado, Sierra de Pénjamo, la zona limítrofe de Comonfort y Juventino Rosas y el municipio de Santiago Maravatío. En todas estas zonas se presentan la combinación de dos factores: la amenaza de la expansión urbana por el asentamiento de personas de bajos ingresos en las periferias de las ciudades y el aumento en el número de localidades suburbanas impulsadas por el crecimiento económico y poblacional, incrementando las zonas de

desertificación provocadas por el sobrepastoreo, el uso inadecuado del suelo en las prácticas agrícolas de los habitantes de estas localidades y por la carencia de agua para los usos básicos.

- Las energías renovables representan una oportunidad de desarrollo para el estado de Guanajuato y una alternativa a la utilización de energías que contribuyan a la disminución del impacto del cambio climático.
- Las áreas en el territorio estatal con potencial para desarrollar energía solar se ubican en el centro y sur del estado, mientras que las zonas con potencial de generación de energía eólica se ubican en una franja que abarca los municipios de Ocampo, Guanajuato, Irapuato, Salamanca, Moroleón, Uriangato y Yuriria, así como la Sierra de Pénjamo.

En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, existen también grandes retos, la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano⁷ y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato⁸, se alinean para el correcto control, regulación y gestión de los asentamientos humanos; sobre el particular se consigna como diagnóstico:

- El Índice de Prosperidad Urbana, IPU, tiene como objetivo medir el progreso presente y futuro de las ciudades en el camino de la prosperidad, el cual atiende a su vez al cumplimiento del Objetivo 11 de Desarrollo Sostenible, para lograr que las ciudades y los

⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016.

⁸ Actualizado conforme el Decreto Legislativo número 233, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 213, Segunda Parte, del 5 de diciembre de 2017.

asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

- Para el estado de Guanajuato en el 2015 se realizó el estudio del IPU en los municipios de Apaseo el Grande, Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, Silao de la Victoria y Villagrán, cuyos resultados permiten observar el nivel de intervención ya sea consolidación, fortalecimiento o priorización de políticas urbanas con estrategias y acciones orientadas a la promoción de ciudades sustentables a partir de la evaluación de las seis dimensiones que abarca el referido índice: productividad, infraestructura de desarrollo, calidad de vida, equidad e inclusión social, sustentabilidad ambiental, gobernanza y legislación urbana.
- Derivado del resultado del análisis del índice de prosperidad en las distintas aglomeraciones urbanas del estado, podemos observar que para cumplir como ciudades prósperas se deberán mejorar, entre otros factores, la infraestructura y la calidad de los servicios básicos de la vivienda, necesarios para proporcionar una mejor calidad de vida.
- Particularmente en el tema de Infraestructura de vivienda como subdimensión en la estructura del IPU se tiene que en el estado para el año 2010 el porcentaje de población con carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda fue de 17.97 por ciento ubicándose así en el lugar 19 respecto al ranking nacional; mientras que para el año 2015 se registró una disminución con un valor del 12.77 por ciento,

escalando al lugar 15 a nivel nacional.

- Analizando la información por tipo de servicio básico, se identifica que el porcentaje de la población con acceso a servicios de agua entubada en el estado ha seguido una tendencia similar a la nacional. En el caso de Guanajuato, la proporción se incrementó del 82.45 al 96.65 por ciento, no obstante, perdió dos posiciones en el comparativo nacional al pasar del décimo séptimo al décimo noveno lugar.
- Asimismo, en el año 1990 se registró un 58 por ciento de población con acceso a servicios de alcantarillado y saneamiento básico lo cual posicionó al estado en el lugar 15 del ranking nacional. Para el año 2017 Guanajuato se colocó en el lugar 17 al registrar un incremento de 35.9 por ciento respecto al año 1990.
- Respecto al servicio de electricidad, se observa que la proporción de la población con acceso a la electricidad ha evolucionado positivamente tanto en el ámbito nacional como en el local. En el período 1990-2015, este indicador se incrementó del 87.38 al 99.14 por ciento, situación que lo llevó a mejorar su posición del lugar número 16 al 14.

Por lo que hace al tema de migración, el Plan Estatal de Desarrollo 2040, destaca:

- La población de origen mexicano en Estados Unidos de América asciende a 35.8 millones de personas, incluidos 11.6 millones

que nacieron en México, de los cuales aproximadamente 996 mil son guanajuatenses.

- Las remesas recibidas por algunos estados son representativas: en el caso de Michoacán equivalen al 13 por ciento de su Producto Interno Bruto, en Oaxaca el 10 por ciento, en el caso de Guanajuato el 6 por ciento y en Jalisco el 4 por ciento.
- El 35 por ciento de las remesas enviadas a Guanajuato se realizan a través de bancos y el resto por medio de remeseras.

Respecto del tema de infraestructura, conectividad y movilidad, es necesaria la construcción de una economía sólida, diversificada y con desarrollo regional equilibrado con el propósito económico, para contribuir a alcanzar el pleno desarrollo de la entidad, para lo cual es indispensable—entre otros aspectos—, consolidar el progresivo mejoramiento de la infraestructura, la logística y conectividad de Guanajuato. Consigna el Plan Estatal de Desarrollo 2040, que nuestro Estado se encuentra abajo de la media nacional en el porcentaje de hogares con internet donde ocupa el lugar número 23, como en el porcentaje de unidades económicas que utilizaron internet (lugar 19). Para tal efecto, el instrumento de planeación macro, consiga como reto en materia de ciencia, tecnología e innovación, el «Impulsar la cobertura e inclusión digital en Guanajuato», contemplando en el Objetivo Específico 2.5.1, la estrategia 2.5.1.6, que prevé: «Incremento de la cobertura y la accesibilidad de los servicios de internet, para incrementar la inclusión digital».

Respecto de la movilidad, consigna el Plan Estatal de Desarrollo, en el referido rubro—3.2.2.—:

- La actividad de los parques industriales ha incrementado en los últimos años las exportaciones e importaciones, así como el flujo de mercancías en los diferentes medios de transporte. El flujo de mercancías de exportación de Guanajuato se compone en un 48 por ciento por vía ferroviaria, 32 por ciento por vía carretera, 14 por ciento por vía marítima, 4 por ciento por FFCC ZESTIBA y 1 por ciento por vía aérea.
- En cuanto al flujo de mercancías de importación de Guanajuato se compone en un 46 por ciento por vía carretera, ferroviaria, 20 por ciento por vía marítima, 13 por ciento por vía ferroviaria, 4 por ciento por aérea y 2 por ciento por FFCC ZESTIBA.
- En el ámbito estatal, los principales polos atractores y generadores de viajes del tipo de vehículos pesados son realizados entre las ciudades de León, Silao de la Victoria, Irapuato, Salamanca y Celaya, siendo la relación origen-destino de mayor número de viajes el que se presenta entre la ciudad de León y Silao de la Victoria. También sobresale la participación de Irapuato que tiene una distribución de viajes para los municipios de Pénjamo, Salamanca, León, Abasolo y la ciudad de Querétaro.
- Los viajes del tipo vehículos ligeros, en su mayoría son de mediano y corto itinerario, es decir, entre los municipios con mayor desarrollo, entre los cuales se puede mencionar a San Francisco, León, Silao de la Victoria, Irapuato, Salamanca y Celaya, que corresponden al corredor industrial de la entidad.
- El 68.5 por ciento de los viajes internos del tipo vehículos ligeros son los que tienen la mayor participación en la red vial del

estado, seguido del 12.6 por ciento de viajes externos de vehículos ligeros, un 12.4 por ciento para viajes internos de vehículos pesados y por último solo el 6.5 por ciento para los viajes externos de vehículos pesados.

- En cuanto a densidad vehicular, es decir el número de automóviles existentes por cada mil habitantes, el municipio de Moroleón tiene el mayor número de vehículos por habitantes, seguido de los municipios de Guanajuato, León, Celaya y Salamanca.
- Una mayor densidad vehicular representa un mayor riesgo por accidentes. De acuerdo al número de accidentes por malas condiciones del camino ocurridos en 2016 en Guanajuato fue de 0.81 por cada 100 mil vehículos, con lo que bajó del 4° al 5° lugar nacional con menor número de accidentes; el promedio nacional es de 25.2 accidentes, y el de los primeros tres lugares es inferior al 0.3.
- En cuanto a tasa de mortalidad por accidentes de tránsito por cada 100 mil habitantes entre los años 2005 y 2015 se registró una disminución de 2.92 posicionando al estado en el lugar 21 a nivel nacional.
- En lo que se refiere al transporte público, las rutas intermunicipales se extienden a lo largo de 3 mil 3.3 kilómetros cuadrados y se estima que el transporte intermunicipal atiende a 339 mil 255 pasajeros diarios.
- La densidad promedio del transporte intermunicipal⁹ se estima en 14.2 por ciento del territorio guanajuatense, con ello, 24 municipios tienen apenas el 8.5

por ciento de su área cubierta por alguna ruta de transporte intermunicipal, mientras que el 43 por ciento de los municipios de Guanajuato (20 municipios), gozan de una cobertura de servicio intermunicipal del orden de 22.5 por ciento en promedio.

- Las regiones con mayor cobertura de servicio de transporte intermunicipal son la región Centro y Noreste del estado.
- Existen más de 22 mil 200 puntos de parada encontrados en el estado, el cual resume una cobertura del orden de 1 mil 652.4 kilómetros cuadrados en todo el territorio estatal.
- El 80 por ciento de los puntos de parada, se realizan a lo largo de 20 municipios, destacando Irapuato, Yuriria, Guanajuato y Celaya con 2 mil 433, 2 mil 163, 1 mil 963 y 1 mil 357 puntos de parada al día respectivamente.
- En total, Guanajuato cuenta con poco más de 18 mil kilómetros de red vial principal, además se calcula una extensión de calles urbanas del orden de 12 mil 705 kilómetros, esto resulta en una densidad vial media estatal de 1.2 km por cada kilómetro cuadrado existente en la entidad. El municipio con menor densidad vial es Ocampo con 0.28 km/km², mientras que el municipio de León aventaja con 3.7 kilómetros viales por cada kilómetro cuadrado con que cuenta (1 mil 027.11 km²).
- Finalmente, la red estatal de ciclovías se encuentra principalmente en los municipios de León, Celaya, Villagrán, Comonfort, Santa Cruz de Juventino Rosas, Apaseo el Alto, Salvatierra, Tarimoro, Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón con una longitud aproximada de 92 kilómetros.

⁹ Cociente entre la cobertura transporte intermunicipal y el área total del municipio.

- En total, la red de ciclovías construida al año 2017 se estima en 210 kilómetros, se espera un incremento de red del orden de 56 por ciento aproximadamente, para lograr una extensión de 478 kilómetros construidos adicionales, llegando a un total de 688 km de ciclovías para catorce municipios de Guanajuato.

El Plan Estatal, contempla como escenarios —en el rubro de Medio Ambiente y Territorio—, que en materia de infraestructura y movilidad, se prevé un aumento del Índice de Densidad de la Longitud de la Red Carretera de 53.2 por ciento en el escenario conservador y 58.5 por ciento en el escenario optimista; dicho índice mide la relación entre los kilómetros de carretera y la superficie de la entidad. Estos valores posicionarían a Guanajuato como la tercera entidad mejor comunicada en el país.

Para este efecto, se consignan como objetivos y estrategias:

Objetivo 3.2.2.
Incrementar la cobertura, calidad, eficiencia y competitividad de la infraestructura del estado.

- Estrategia 3.2.2.1 Consolidación de la infraestructura carretera como articuladora para el desarrollo al interior de la entidad y hacia el resto del país.
- Estrategia 3.2.2.2 Desarrollo de una infraestructura ferroviaria de clase mundial, que responda a la demanda estatal y nacional, así como a las necesidades específicas

de la industria en el estado.

- Estrategia 3.2.2.3 Ampliación de la infraestructura aeroportuaria de Guanajuato, ampliando la interconexión de la entidad con el resto del país y del mundo.
- Estrategia 3.2.2.4 Fortalecimiento de la infraestructura logística de la entidad con base en las necesidades de los sectores económicos tradicionales, emergentes y estratégicos.
- Estrategia 3.2.2.5 Ampliación de la cobertura y la capacidad de las redes, para incrementar el acceso a servicios de banda ancha y de energía eléctrica.

Objetivo 3.2.3 Asegurar una movilidad fluida, sustentable y segura para las y los guanajuatenses y visitantes a la entidad.

- Estrategia 3.2.3.1 Construcción de infraestructura para el transporte público que disminuya los tiempos de traslado, aumente la seguridad, particularmente para las mujeres, e incremente la movilidad interna en la entidad.
- Estrategia 3.2.3.2 Implementación de un sistema de transporte multimodal, accesible, seguro y amigable con el medio ambiente.

- *Estrategia 3.2.3.3 Fortalecimiento de la coordinación entre los tres niveles de gobierno para potenciar el crecimiento y la operación de los sistemas de transporte.*

De igual forma conscientes que en 2015, los estados miembros de la ONU aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual incluye un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales son:

- 1.- Fin de la pobreza.*
- 2.- Hambre cero.*
- 3.- Salud y Bienestar*
- 4.- Educación de Calidad.*
- 5.- Igualdad de Género.*
- 6.- Agua Limpia y Saneamiento.*
- 7.- Energía Asequible y No contaminante.*
- 8.- Trabajo decente y Crecimiento económico.*
- 9.- Industria, Innovación e Infraestructura.*
- 10.- Reducción de las Desigualdades.*
- 11.- Ciudades y Comunidades Sustentables.*
- 12.-Producción y Consumo Responsables.*
- 13.- Acción por el clima.*
- 14.-Vida submarina.*
- 15.- Vida de ecosistemas terrestres.*
- 16.-Paz, justicia e instituciones sólidas.*
- 17.-Alianzas para lograr los objetivos.*

Los objetivos antes referidos son líneas de acción para poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático, en Guanajuato nos comprometemos con esta agenda dando pasos firmes para su adopción. En este mismo sentido, nuestro estado debe ser

copartícipe de la asunción de objetivos en la agenda internacional en concordancia con la nacional para lograr trasladar las evidencias científicas en políticas públicas que ayuden a resolver los problemas públicos relacionados con la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad, la pobreza energética, los fenómenos hidrometeorológicos extremos y otros efectos del cambio climático, el cambio de uso de suelo, la contaminación de cuerpos de agua, aire y suelo, así como la degradación de tierras productivas. Conforme lo consignado en el rubro de diagnóstico, existen graves problemas de calidad del aire en la entidad. Por mencionar ejemplos claros, y lamentables, durante 2016 en la ciudad de León se registraron 159 días de altos índices de contaminación; seguido por el municipio de Celaya, con 141 días, Salamanca con 85 días; Irapuato con 51 días y Silao de la Victoria con 26.¹⁰ Todos estos municipios han rebasado las normas oficiales mexicanas en cuanto a la calidad del aire respecto a la concentración de partículas suspendidas, lo cual deteriora la calidad de vida de los habitantes de estas ciudades, como incluso se ha mencionado en estudios internacionales.¹¹

Si bien el monitoreo y la evaluación de la calidad del aire representan acciones preventivas para la detección de la situación actual del medio ambiente, también es cierto que ahora resulta de la mayor importancia el fortalecimiento de las actividades de preservación y cuidado del medio ambiente en la entidad. El desarrollo de nuestro estado, el crecimiento de las ciudades, el aumento de la población y el surgimiento de nuevas industrias ha

¹⁰ Sistema Estatal de Información de Calidad del Aire. Guanajuato. Consultable en: <https://seica.guanajuato.gob.mx/emisiones/>

¹¹En 2016, un estudio de la Organización Mundial de la Salud analizó los niveles de contaminación por partículas PM2.5 en ciudades mexicanas, entre las que se encuentran Las más contaminadas, en, Salamanca, León, Irapuato y Silao de la Victoria. Greenpeace. Consultable en: http://m.greenpeace.org/mexico/Global/mexico/sitio/2018/reportes/Aire_que_respiro_ok_EMR.pdf

representado miles de nuevos empleos y oportunidades que transforman para bien la calidad de vida de muchas familias, pero que al mismo tiempo nos colocan de frente a problemas ambientales que no podemos ignorar.

Asimismo, somos conscientes de que el problema de la contaminación del agua en Guanajuato es resultado, entre otras cosas, de los trabajos de la industria de hidrocarburos, solventes y la utilización de agroquímicos. La disponibilidad de las aguas superficiales en algunas regiones es nula y las aguas subterráneas han sido explotadas más allá de su recarga natural, particularmente en el caso de los acuíferos de Ocampo, Doctor Mora-San José Iturbide, Irapuato-Valle y Salvatierra-Acámbaro, que muestran más de 2 metros de abatimiento por año. A esta situación se suma el aumento en el deterioro ambiental del Río Lerma¹², pues aun cuando se trate de un cuerpo de agua del orden federal, la repercusión por su contaminación se da en la entidad; por ello resulta de la mayor trascendencia aumentar tanto las capacidades institucionales como operativas de las dependencias que tendrán la responsabilidad en la sostenibilidad, preservación y cuidado del medio ambiente de la ciudadanía guanajuatense.

Durante esta administración, a través del esfuerzo de cientos de mujeres y hombres comprometidos con el entorno en los diversos espacios de la administración estatal y particularmente en el Instituto de Ecología del Estado¹³ y en la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial¹⁴, trabajamos

para responder de manera razonada, prudente y efectiva a esta nueva realidad, pero ha llegado el momento de ampliar el alcance de ese trabajo y de reflejar plenamente lo prioritario que resulta para el futuro mismo de Guanajuato. Esto vuelve necesaria la creación de una nueva Secretaría, que se traduce también desde la óptica administrativa en el redimensionamiento de entidades paraestatales para ubicarlas como parte de la administración centralizada, y sectorizar otras, a fin de que se dedique de manera específica a temas de medio ambiente, así como del ordenamiento territorial, que está profundamente vinculado con éste, pues durante mucho tiempo en México la falta de ordenamiento territorial y visión estratégica para orientar el crecimiento de las viviendas y de la industria empeoró el impacto ambiental del crecimiento económico, y perjudicó no sólo al entorno, sino a la vida misma de millones de personas en todo el país, y por ende, en la entidad, ya sea por la carencia de certeza jurídica respecto a su patrimonio, por la falta de áreas verdes, por una mala ubicación de los desarrollos urbanos o la falta de armonía entre los diversos esfuerzos de crecimiento impulsados tanto en el ámbito público como en la colaboración voluntaria de los ciudadanos a través de la iniciativa privada. Cabe destacar que la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, derivó de la Nueva Agenda Urbana, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la implementación del Índice de Prosperidad Urbana de la Organización de las Naciones Unidas.

México es en la actualidad el segundo país de emigración a nivel

¹² Greenpeace (2013), *Ríos tóxicos: Lerma y Atoyac La historia de negligencia continúa*, México: Greenpeace.

¹³ El Instituto de Ecología del Estado se creó como organismo público descentralizado a través del Decreto Gubernativo número 16 —publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 15 Segunda Parte del 20 de febrero de 1996—.

¹⁴ La PAOT, tuvo su origen en la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, creada normativamente en la hoy abrogada Ley de Ecología para el Estado de Guanajuato, cuya operación se concretó a través de la figura de órgano desconcentrado de la —también extinta— Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras

Públicas SDUOP—. Con la vigente Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, se cambió su naturaleza a organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios; finalmente con el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mutó su denominación a Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, ampliando su competencia.

mundial, con un estimado de 13 millones de migrantes internacionales, lo cual significa que más del 10 % de la población total del país vive fuera del territorio mexicano. También refiere que de acuerdo con datos de la División de Población de las Naciones Unidas, de los 46 millones de inmigrantes que viven en Estados Unidos en la actualidad, se estima que cerca de 13 millones de estos migrantes provienen de México, lo cual significa que uno de cada tres migrantes en Estados Unidos es mexicano. Las estimaciones del PEW Hispanic Center señalaban que en marzo de 2010 había 11.2 millones de migrantes en situación irregular en Estados Unidos, de los cuales 6.5 millones eran mexicanos, es decir, los mexicanos representan el mayor grupo de migrantes en situación irregular en Estados Unidos, con un 58 % del total. El porcentaje de migrantes mexicanos en situación irregular se ha mantenido sin cambios significativos por más de una década¹⁵.

Este fenómeno tiene diferentes enfoques, puede ser una migración internacional cuando nuestros connacionales cruzan las fronteras de nuestro país; migración interna cuando suceden dentro del propio Estado Mexicano —ya sea intermunicipal, interregional o interestatal—, y por último, desde el punto de vista de la movilidad, cuando se migra del campo a la ciudad, sin necesariamente salir de la demarcación política de nuestro Estado. Todos son enfoques que deben ser analizados y revisados por las diversas autoridades para su atención integral. Como se reconoce en el Programa Especial de Migración 2013-2018, nuestro estado es tierra de migraciones, pues «...Existe una movilidad neta hacia la frontera norte, muchos guanajuatenses son migrantes temporales¹⁶ que van y

vienen con regularidad hacia los Estados Unidos de América y una gran parte de ellos se instala en ese país¹⁷. Es por ello que nuestra Entidad debe garantizar los derechos de sus migrantes y sus familias y fortalecer y apoyar, como estado expulsor y de tránsito, las políticas y las iniciativas que han iniciado categóricamente en la administración actual y en el ámbito federal.»¹⁸

Por ello, el tema de la migración, siempre ha estado presente dentro de la agenda pública de Guanajuato, pues a lo largo de los últimos años se han verificado diversas acciones de colaboración con autoridades tanto federales, como municipales, así como con organizaciones de migrantes guanajuatenses en el extranjero. Así, en la administración del Gobernador del Estado, Ingeniero Carlos Medina Plascencia, se creó la Dirección de Atención a Comunidades Guanajuatenses en el Extranjero, con el objeto de atender a los guanajuatenses en los Estados Unidos de América, al integrar las denominadas «Casas Guanajuato»¹⁹. En la administración del gobernador Vicente Fox Quesada, no sólo se continuó reforzando los anteriores programas, sino también se integró el Consejo Estatal de Población y se expidió el Programa Estatal de Población donde se señalaron las prioridades de atención en materia demográfica entre las que destacaba la migración hacia los Estados Unidos de América. Asimismo, se agregaron otros programas para la atención de los migrantes y sus familias, como el

2002 a 2003 se fueron a trabajar aproximadamente 55.4 mil guanajuatenses a los Estados Unidos de América; durante ese mismo periodo regresaron 22.7 mil guanajuatenses a la Entidad; Así mismo, fueron deportados por la patrulla fronteriza alrededor de 23.3 mil guanajuatenses.

¹⁷ Según estimaciones del Instituto de Planeación, Geografía y Estadística del Estado de Guanajuato, durante el periodo de julio de 1997 a marzo del 2003, los guanajuatenses que se fueron a vivir a ese país aumentaron a 268,459 el promedio anual llegó a 44,743 y la tasa de emigración a 9 por cada mil residentes en la entidad.

¹⁸ Programa Especial de Migración 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 110, Tercera parte del 11 de julio de 2014.

¹⁹ Ídem.

¹⁵ *Ibid.* Pp. 28-29.

¹⁶ Según la Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte (EMIF) llevada a cabo por el COLEF, STPyS y CONAPO en el periodo del

programa «Mi comunidad» para promover la atracción de inversiones con migrantes en sus comunidades de origen. También, se promovió el Programa 2x1, el Programa de Empleo Temporal de gobierno federal y el Programa Binacional de Educación Migrante²⁰. Posteriormente, en la administración pública estatal 2000-2006, se integró la Comisión Estatal de Apoyo Integral a los Migrantes Guanajuatenses y sus Familias²¹ para fungir como formulador de los programas y acciones orientados a la atención de los migrantes y sus familias. El resultado de los trabajos de dicha Comisión en conjunto con la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica (UPIE) dio como resultado una serie de investigaciones y estudios, así como la elaboración del Programa Especial de Migración 2005-2006²², donde se dispuso que la política migratoria de la entidad contara con los principios de protección social, económica, jurídica y política, la atención integral a los migrantes y sus familias y la promoción del arraigo²³. En la administración 2006-2012 se implementó un mecanismo estratégico orientado a reducir las consecuencias de la migración y potenciar sus beneficios, incorporando el «Consejo del Migrante Emprendedor del Estado de Guanajuato»²⁴, con una agenda bilateral, con participación gubernamental, la academia, la sociedad y el migrante. Este último visto como agente estratégico de desarrollo local y regional, promoviendo procesos continuos de gestión y organización para lograr en un futuro cercano la sostenibilidad de las comunidades, para ello se adicionó esta visión de la sociedad guanajuatense al Programa Especial de Migración visión 2012²⁵.

Para dimensionar la importancia de este planteamiento, es necesario recordar que, de acuerdo con el Instituto de Planeación Estadística y Geografía del Estado aproximadamente 1.3 millones de habitantes los Estados Unidos de América nacieron en nuestra entidad, y debido a su situación migratoria muchos de ellos viven con el riesgo constante de una deportación forzada. En este orden de ideas, en los últimos dos ejercicios, como entidad, ocupamos el cuarto lugar en deportaciones a nivel nacional. Asimismo, de acuerdo con la síntesis de estadísticas migratorias²⁶, ocupamos el lugar número 12 en cuanto a eventos de repatriación de mujeres mexicanas desde Estados Unidos, lo cual representó la repatriación de 504 mujeres guanajuatenses. Aun a pesar de todas las dificultades, el espíritu emprendedor y solidario de los guanajuatenses en los Estados Unidos de América primordialmente y en el mundo entero, es un motivo de orgullo y de desarrollo compartido. En el año 2017 los guanajuatenses remitieron 2 mil 557.5 millones de dólares en remesas²⁷, es decir: aproximadamente 48 mil 592.5 millones de pesos. Para transmitir una idea de su importancia, este monto equivale a más de la mitad del total de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal²⁸.

Estos recursos, ganados con el esfuerzo de los hombres y mujeres guanajuatenses más allá de nuestras fronteras, son una herramienta de activación económica que imprime dinamismo a diversos sectores de la

²⁰ Ídem.

²¹ Creado mediante Decreto Gubernativo número 54, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52, Segunda Parte, del 29 de junio de 2001.

²² Programa publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 68, Segunda Parte, del 29 de abril de 2005.

²³ Ibid. Nota 14.

²⁴ Consejo creado por Acuerdo Gubernativo número 18, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 88, Cuarta Parte, de fecha 1 de junio de 2007.

²⁵ Programa publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 146, Segunda Parte, de fecha 11 de septiembre de 2009.

²⁶ Gobernación, S. d. (2017). *Estadísticas Migratorias*. México: Unidad de Política Migratoria.

²⁷ BANXICO. *Sistema de Información Financiera*. Obtenido de: <http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CE100&locale=es>

²⁸ «Artículo 4. El gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018, asciende a la cantidad total de \$81,236'154,297.00 (ochenta y un mil doscientos treinta y seis millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos 00/100) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018.»

sociedad e incluso abona al desarrollo de obras y acciones en todo el Estado, y con ellos hemos trabajado intensamente a través de las oficinas de enlace con que contamos en los estados de California, Texas, Georgia, Illinois y Carolina del Norte. En este orden de ideas, se considera indispensable modificar el tratamiento del tema, no sólo por la importancia que requiere el mismo, sino adicionalmente porque ha quedado claro que el fenómeno de la migración y de la movilidad humana es cada vez más complejo, y requiere por lo tanto de una respuesta igualmente amplia, diversa en sus enfoques y decidida en sus alcances, por parte de las autoridades y de la sociedad guanajuatense.

Hace relativamente poco tiempo todavía se entendía el fenómeno migratorio como algo que ocurría básicamente con la salida de personas de nuestro estado hacia América del Norte en busca de nuevas oportunidades laborales, pero ahora el panorama se ha vuelto mucho más amplio: los guanajuatenses migran no sólo a los Estados Unidos, sino hacia todo el mundo, y lo hacen no únicamente por motivos económicos, sino sociales, culturales y de vida personal; nuestro estado recibe también, año con año, a miles de personas provenientes del resto del país y de otras naciones alrededor del mundo; algunos llegan aquí para hacer de Guanajuato su nuevo hogar, otros se encuentran en tránsito hacia la frontera norte o hacia alguna otra ciudad del país, y traen con ellos distintas realidades y necesidades. Se requiere por lo tanto, mayor atención a la población migratoria en tránsito o temporal interna, nacional e internacional, y especialmente en relación a fenómenos tales como la migración, generalmente temporal, de indígenas jornaleros agrícolas provenientes de estados del sur de la república, o el tránsito de indocumentados provenientes de Centroamérica con destino primordial

a los Estados Unidos, sin olvidar a los equipos de trabajo de migración nacional por proyectos o asentamiento de nuevas empresas.

A la fecha, la Secretaría de Obra Pública es la entidad responsable de planeación, programación, presupuestación, contratación, adjudicación y ejecución de la obra pública estatal; no obstante, esta dependencia ha evolucionado con los diferentes textos normativos que han regulado la estructura orgánica del Poder Ejecutivo en la entidad, así, la Ley de Secretarías, Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo, expedida por la Cuadragésima Cuarta Legislatura —publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 53, el 31 de diciembre de 1961—, contemplaba como atribución de la Secretaría del Patrimonio del Estado:

«XIV.- Intervenir en los actos y contratos relacionados con las obras de construcción, instalación y reparación que se realicen por cuenta del Gobierno, así como vigilar la ejecución de los mismos conjuntamente con la Secretaría Particular.»

Con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, impulsada por el Gobernador Manuel M. Moreno, y sancionada por la Cuadragésima Sexta Legislatura —publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 30 el 12 de octubre de 1967—, se estableció la Dirección General de Obras Públicas, la cual tenía dentro de sus facultades, conforme al artículo 9, la intervención en toda clase de actos y contratos relativos a la proyección, ejecución y conservación de obras públicas estatales; así como la proyección,

dirección, ejecución y conservación de obras; los estudios de planificación y zonificación; además de la función de asesor en la materia para las dependencias del Ejecutivo y municipios. Luego, con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en el periodo del Gobernador Enrique Velasco Ibarra, expedida por la Quincuagésima Legislatura a través del Decreto número 59 —publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 34, el 27 de abril de 1980—, se contempló en el artículo 25 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y sus atribuciones se circunscribían a tres materias: la regulación y vigilancia del desarrollo urbano; la construcción, mantenimiento y conservación de obras públicas, carreteras y caminos vecinales; y la planeación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga; en todo ello se le atribuía el asesorar a los ayuntamientos en las acciones de remodelación y urbanización.

Posteriormente, la Quincuagésima Tercera Legislatura expidió a través del Decreto número 8, una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo —publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 104, el 27 de diciembre de 1985—, la cual en su artículo 22, regulaba a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la cual si bien mantuvo la denominación de la dependencia, y su competencia, precisó la de vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción, fraccionamientos, desarrollo urbano, ecología, y asentamientos humanos, y le obligaba a expedir junto con la entonces Secretaría de Planeación, las bases y normas a las que debían sujetarse los concursos para la ejecución de obras que realice el Ejecutivo del Estado. Adicionalmente, le confirió facultades en materia de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles propiedad del Estado, programas de abastecimiento y

tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado, y la preservación de los sistemas ecológicos del estado. Finalmente, la actual Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, expedida por la Quincuagésima Octava Legislatura, mediante el Decreto número 18 —publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 100 Segunda Parte, el 15 de diciembre del año 2000—, cambió su denominación a Secretaría de Obra Pública, circunscribiendo sus atribuciones a esa materia, incluyendo la programación y presupuestación de la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestres, además de la vigilancia del derecho de vía. Las facultades en materia de desarrollo urbano, se trasladaron a la entonces naciente Secretaría de Desarrollo Social. Hace más de cincuenta años el sociólogo, historiador, filósofo de la tecnociencia, filólogo y urbanista estadounidense, Lewis Mumford, preguntaba para qué servía el transporte, y la pregunta es aún vigente con los cambios tecnológicos, los que han pasado fundamentalmente en la concepción de duración y distancia de acuerdo a la época, según su historicidad.

El movimiento de un lado a otro, abraza más que el espacio geográfico, de ahí que los temas que se cruzan con el destino del transporte y la movilidad son muy diversos y es necesario determinar cómo influyen en la escala urbana las decisiones sobre infraestructura regional y dentro de los propios centros de población, así como su efecto en la degradación ambiental, aunado a la gobernanza y administración en la prestación de estos servicios. Concebir la movilidad urbana con base solo (o principalmente) en la movilidad entre grandes zonas ya no es suficiente. Ante la complejidad que ofrece el diagnóstico actual, es necesario dar énfasis a la accesibilidad, entendida esta como la

*cualidad de un sistema para garantizar a cualquier ciudadano según sus distintas necesidades, llegar de un lugar a otro, ambos con una ubicación específica para la cual las grandes zonas son demasiado extensas.*²⁹

Para ello, se propone que las funciones que a la fecha se establecen para el Instituto de Movilidad —como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno—, en materia de planeación de la política de movilidad se trasladen a esta dependencia, bajo la concepción de fortalecer esta política, que sea congruente con la política nacional, implementada en el contexto local, pero guiada por una visión global de desarrollo sustentable, para lo cual, es necesario que su diseño se base en el conocimiento, el diagnóstico objetivo y la implementación de mejores prácticas. En congruencia con esta vocación que se propone para la reestructura de la secretaría, se plantea que asuma también la atribución de generar las acciones que en el ámbito de competencia del Estado incidan en mejorar la conectividad. No se omite destacar que a fin de enfatizar el impulso que la próxima administración dará al medio ambiente y la movilidad, se propone la adición en el artículo 22, de una fracción III, a fin de que sean una línea de acción obligatoria para todas las dependencias. Asimismo, aprovechando la oportunidad que da la presente Iniciativa, se incorpora también como principio rector obligatorio desarrollar sus actividades enfocadas en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, ello, en congruencia con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y la Ley General.»

²⁹ Ver: SUÁREZ Lastra, Manuel, DELGADO Campos, Genaro Javier (2015): Entre mi casa y mi destino. Movilidad y transporte en México. Encuesta Nacional de Movilidad y Transporte. Primera edición. UNAM, p. 43.

Consideramos que lo expuesto por las y los iniciantes de ambas propuestas tienen un fin único, generar a través de los mecanismos legales un beneficio directo a favor de los y las guanajuatenses, situación con la cual coincidimos plenamente.

III. Fundamento constitucional

En efecto el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, determina que para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado contará con las dependencias señaladas en la Ley de la materia, —lo que es, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato—, la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de sus titulares, de ahí nace la base constitucional que fundamenta esta propuesta, con la cual se coincide, pues ésta en conjunto con otros elementos genera los mecanismos de satisfacción del interés colectivo, con lo que creemos damos resultado a las necesidades de los gobernados en Guanajuato.

IV. Consideraciones de las diputadas y los diputados que integran la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Bajo ese contexto las diputadas y los diputados que conformamos la comisión que dictamina, consideramos viable y atendible las propuestas de reformas toda vez que ello permitirá no sólo otorgar y establecer un marco normativo adecuado, sino que es imprescindible que el Estado cuente con los mecanismos jurídicos necesarios y eficientes para cumplir con el objetivo principal de respeto a los derechos y resolver las necesidades de la ciudadanía guanajuatense. Es por ello, que para quienes nos toca la función legislativa la importancia del interés social, es fundamental y que éste se atienda de forma coordinada, integral y eficiente es nuestro propósito principal. Por ello, siempre sostendremos la creación de una o más dependencias que de manera fundamentada y sostenida por argumentos jurídicos, sociales, políticos y económicos sean necesarias para llevar a cabo ese objetivo, a fin de optimizar los recursos y mejorar la eficiencia de la acción gubernamental, de ahí la importancia de este dictamen.

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos, creemos que la necesidad de reestructurar las dependencias, se circunscribe en la detección de necesidades y áreas de

oportunidad que permitan hacer más eficiente su operación, consolidando procesos y reorientando el diseño de la estructura administrativa, y ello en beneficio de los gobernados en Guanajuato.

Es decir, quienes dictaminamos creemos que lo anterior es posible, toda vez que el diseño y el ejercicio de la administración pública deben estar siempre orientados a responder desde el ámbito de las instituciones y de las leyes a las necesidades sociales, los derechos y las expectativas, de la ciudadanía guanajuatense, sabiendo que no hay decisiones absolutas ni soluciones permanentes, pues se requiere de una constante evaluación y actualización, por lo que es necesario adaptar las estructuras al dinamismo de la realidad en la entidad.

Quienes dictaminamos consideramos y estamos de acuerdo con los alcances que se persiguen en las propuestas, por un lado, que el medio ambiente y el ordenamiento territorial; la atención a los migrantes y la vinculación internacional, para posicionar a Guanajuato en el mundo; así como la mejora en los procesos de infraestructura, conectividad y movilidad, son temas vigentes, en los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040,

situación que nos parece afortunada dados los alcances que se pretenden con esta reforma.

De esta manera, se consigna en dicho instrumento macro de planeación que *«...el desarrollo no es algo en que se pueda pensar abstractamente, su planificación está ligada de manera directa al espacio del territorio, con sus características físicas, naturales y sociales, así como en sus diversas escalas. Es el territorio el soporte que contiene las condiciones y necesidades de hombres y mujeres, y su relación integral para el desarrollo, para avanzar hacia sociedades más igualitarias, solidarias y cohesionadas, considerando la igualdad de derechos, medios, capacidades y acceso a resultados como eje transversal.»*³⁰

De esta forma, —es necesario realizar ajustes al andamiaje jurídico en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, como se hace a través de la propuesta que hoy dictaminamos— a efecto de entender estas materias y contribuir a hacer realidad las condiciones que posibiliten plantear una estrategia de desarrollo desde el territorio acorde a las necesidades actuales.

³⁰ CEPAL, Naciones Unidas (2016), «Territorio e Igualdad», Planificación del desarrollo con perspectiva de género, manual 4. Op. Cit. Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro.

En ese sentido, quienes dictaminamos consideramos necesario, realizar tres modificaciones sustantivas a la estructura de la administración pública centralizada con impactos en la administración paraestatal, —basada y motivada por las propuestas que dictaminamos—, y que implicarán no sólo una reorientación de recursos económicos e institucionales, sino una respuesta efectiva y necesaria ante la evolución de nuestra sociedad, para ello se propone crear tres dependencias: la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional; y la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, —y dados los alcances de una de la propuesta—, se aprovecha la experiencia y competencia del personal e instituciones que como secretaría y entidades paraestatales a la fecha han atendido estas competencias, situación que consideramos idónea y efectiva.

IV.1. Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Resulta oportuno para quienes dictaminamos, la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, pues se realiza con el propósito de atender institucionalmente la garantía establecida en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala en su artículo 4o., párrafo quinto: *«Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar»*, así como en el artículo 1, párrafo séptimo de nuestro Código Político Local que establece: *«Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley»*, y así contar con un ente rector de la política de ordenamiento permanente y debidamente planificado del territorio estatal entendiendo al desarrollo territorial como un proceso de construcción social del entorno, impulsado por la interacción entre las características geofísicas, las iniciativas individuales y colectivas de distintos actores y la operación de las fuerzas económicas, tecnológicas, sociopolíticas, culturales y ambientales en el territorio.

En este orden de ideas, coincidimos, en la primera propuesta, que refiere al tema ambiental, donde lo más conveniente es crear una dependencia, que asuma lo correspondiente a las acciones en materia ambiental y de recursos naturales de tipo normativo, de

planeación, de control y manejo del agua, de las reforestaciones del estado y de la inspección y vigilancia en este tema. Es decir, que la solución de los problemas ambientales de la entidad es una actividad en la que debemos involucrarnos todos: sociedad y gobierno, logrando mantener nuestro entorno como un lugar apto para vivir y desarrollarnos como seres humanos, y así, garantizar un futuro promisorio a nuestras próximas generaciones.

Por eso, es fundamental resaltar dichos alcances de la reforma, pues así, Guanajuato está llamado a responder con rumbo y de manera progresiva, a enfrentar los retos ambientales de las próximas décadas. Existen numerosos estudios científicos que demuestran que las actividades humanas han ocasionado un desequilibrio en los ecosistemas que, de no actuar de manera contundente, podría ser irreversible. Un claro ejemplo de esto es el cambio climático, entre otros más cuyos efectos son cada vez más devastadores poniendo en riesgo la vida en el planeta. Y con estas acciones, las y los legisladores coincidimos abiertamente que esta realidad nos plantea un desafío doble, por una parte, corregir lo hecho de manera incorrecta en décadas anteriores, —un esfuerzo en el que hemos estado trabajando de manera coordinada desde

el aspecto legislativo con la presente Administración Estatal—; y por la otra el construir una estructura legal, institucional y social que prevenga los errores cometidos en el pasado y que proyecte un futuro sustentable, buscando minimizar el impacto ambiental y el impacto de las ciudades, de la industria y de la vida en la modernidad. Hechos todos que conllevan de manera positiva un rumbo efectivo en favor de los guanajuatenses, de ahí la importancia de este tema.

En ese sentido, las diputadas y los diputados que conformamos esta comisión dictaminadora, creemos que para perfeccionar y coordinar estos esfuerzos, es que se propone que la nueva Secretaría asuma entre otras labores las de propiciar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como el regular las acciones tendentes a proteger el medio ambiente y la implementación de políticas públicas relativas a la ocupación y utilización del territorio. Acciones todas que redundarán en beneficio de las y los guanajuatenses.

IV.2. Secretaría del Migrante y Enlace Internacional

En similitud de importancia, otro gran tema —que involucra esta reforma—

, es atender de forma coordinada por medio de una nueva dependencia, la migración. Y como lo refiere la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, en la actualidad México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y, cada vez con mayor intensidad, de retorno de migrantes. Coincidimos quienes dictaminamos que la dimensión que tienen estos fenómenos hace que México sea, dentro del continente americano, el país que refleja de forma más clara el carácter pluridimensional de la migración internacional.

Las diputadas y los diputados que dictaminamos sabemos que, si bien el tema de la migración, siempre ha estado presente dentro de la agenda pública de Guanajuato, a lo largo de los años se verificaron diversas acciones de colaboración con autoridades tanto federales, como municipales, así como con organizaciones de migrantes guanajuatenses en el extranjero, diversas acciones demuestran que, se dimensionaron como prioridades. Por esta razón, a través de la publicación realizada el 30 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se emitió el Decreto Gubernativo número 1, mediante el cual se creó el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias,

ordenamiento reglamentario que acompañó en su momento el Congreso del Estado en la Sexagésima Segunda Legislatura —haciendo uso de sus función legislativa—, con la expedición del Decreto Legislativo número 265, que contiene la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato. Todas ellas acciones relevantes y coordinadas que otorgaron certeza jurídica a los ciudadanos migrantes y sus familias.

En ese sentido, y tomando en cuenta los argumentos anteriores, coincidimos quienes dictaminamos que el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, se convierta en la base de una nueva Secretaría, que no sólo esté enfocada en los migrantes guanajuatenses y sus familias, sino que dirija sus esfuerzos hacia el fenómeno migratorio y la movilidad humana en toda la riqueza de sus desafíos y de sus facetas, entendiendo que los «derechos de los migrantes» son derechos humanos que estamos comprometidos, por ley y por justicia, a respetar; apostando a la interculturalidad, al diálogo y a los grandes valores que definen la experiencia de vida de los migrantes y de todas las personas que hemos nacido en Guanajuato o que hemos hecho de este, nuestro hogar. Comprendiendo también

que el fenómeno de la migración representa un enorme potencial de desarrollo social y cultural para nuestro Estado, empero estamos ciertos que esta nueva dependencia traerá aparejados beneficios directos a muchos guanajuatenses.

En ese sentido, quienes dictaminamos creemos y estamos convencidos que las atribuciones dadas a través de este ejercicio a la nueva Secretaría serán fundamentales para cumplir de manera efectiva con los objetivos que se pretenden, entre ellas está la de formular programas en materia de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana, además de implementar políticas públicas para la atención integral de los migrantes, proteger sus derechos humanos, fortalecer vínculos con sus comunidades tanto en el Estado como en el extranjero y sumar esfuerzos con todos estos hombres y mujeres que avanzan por los caminos del mundo, para crear cadenas productivas, llevar oportunidades a las comunidades y promover el orgullo por la identidad que compartimos. Situación que consideramos realmente contundente en beneficio de los guanajuatenses.

IV. 3. Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad

Otro tema no menor y si afortunado en este esquema de rediseñar varias funciones de la administración pública estatal, esta la que tiene que ver con la obra pública en la entidad y temas conexos. Así, atentos a la dinámica de la actividad administrativa, se propone y coincidimos con esa propuesta, una nueva conformación de esta secretaría, mutando su nombre a Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, a fin de que conserve y se fortalezcan las funciones que a la fecha desempeña en materia de obra pública y que detalla fundamentalmente, las leyes de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato. En ese tenor, esta dependencia también tendrá a su cargo la infraestructura y la competencia en materia de conectividad y movilidad. Acciones todas que consideramos quienes dictaminamos afortunadas.

Las diputadas y los diputados que conformamos la comisión dictaminadora, creemos que la importancia de esta reforma, radica precisamente en la fortaleza que generará hacia el interior de la administración pública, como el brazo ejecutor del gobierno, que es la pieza fundamental que le da capacidad

operativa al mismo. El cual, busca dirigir el progreso del Estado con el fin de satisfacer las necesidades de los ciudadanos de manera eficiente y eficaz.

Es decir, sabemos y tenemos claro que la administración pública por sus funciones y lo que envuelve, es sumamente de gran importancia para la sociedad civil. En pocas palabras, se define a la sociedad civil como la esfera de relaciones entre individuos, externas a las relaciones que se desarrollan dentro de las instituciones estatales; es decir, es el campo donde se desarrollan los conflictos económicos, ideológicos, sociales y religiosos y los cuales el Estado tiene la obligación de solucionarlos. Ahí radica su importancia y seguros estamos que con esta reforma se cumplirán esos objetivos.

V. Modificaciones a las iniciativas

Las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos consideramos viables las iniciativas, pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa para mejorar la redacción y dar certeza a los supuestos ahí regulados. Es decir, por primera de cuentas, se determinó integrar los alcances de ambas iniciativas —con respecto al tema ambiental—, en una sola propuesta y de ahí acordar las redacciones de las

porciones normativas regulatorias de dicho tema.

1. Acordamos en el caso de los artículos 13, 22, 23, 24 y 28 realizar diversas modificaciones de forma, lo cual consideramos idóneo, con ello garantizamos otorgar certeza a los supuestos normativos en conjunto.
2. Con respecto al artículo 22 de la propuesta, se acordó modificar los alcances de las porciones normativas de las fracciones IV y V, a efecto de generar viabilidad jurídica en lo que se pretende regular, pues estamos en presencia de la garantía de un principio de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
3. En el caso del artículo 23, se ajustó por técnica a la fracción I, en los incisos del a) al m) debe ser del a) al n) ello en razón de incorporar una atribución a la Secretaría de Gobierno, que recién fue adicionada a través de un decreto legislativo, la de capacitar a los integrantes de los ayuntamientos. En la

fracción II, inciso h) se ajustó la redacción para dar sentido real a lo que se pretende regular, de esta manera eliminamos una concepción errónea de poderes de los municipios.

En el caso de la fracción IV, inciso j) y de conformidad con la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el servicio público de transporte es de personas y de carga, en ese sentido fue que se modificó la redacción, eliminando el término de «pasajeros».

Por lo que toca al inciso k) se modificó la redacción a efecto de que la atribución que le correspondería a la Secretaría de Gobierno es la de otorgar las concesiones, y que dentro del proceso estuviese incluido el examen y análisis de los respectivos expedientes. Situación que consideramos idónea.

En el inciso n), se modificó la propuesta para que la coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y

Ordenamiento Territorial, lo sea también con dependencias y entidades estatales y de la Administración Pública Federal y con los municipios; lo anterior en razón de que dentro de la serie de dependencias y entidades del Poder Ejecutivo coadyuvan en estas tareas, a modo de ejemplo para el tema de integración de expedientes, avalúos, etc., la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración apoya a la Secretaría de referencia, en esta confección existen una serie de trabajos que deben desarrollarse por otras dependencias, y la intención fue explícitamente señalar esa transversalidad es decir, que va a haber el concurso en las dependencias en trámite de su competencia cuando sea necesario para apoyar en estas tareas de regularización.

4. En el artículo 28, se acordó eliminar de la propuesta lo referente a los incisos a) y b) de la fracción II e incorporar dichos alcances y objetivos con

un inciso v) a la fracción I con la siguiente redacción:

«Colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para formular estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento de la economía con perspectiva ambiental, así como coordinarse con las entidades competentes para promover la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación y aplicación de la política y programas ambientales.»

En consecuencia, se derogó la fracción II, dados esos ajustes.

5. Con respecto al artículo 30 se realizaron varias adecuaciones a efecto de generar certeza jurídica en las atribuciones que llevará a cabo la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, en ese sentido se

reestructuró la propuesta y los contenidos establecidos en la fracción II, se insertaron en la fracción I, que ahora se denominará de obra pública e infraestructura; se eliminaron los conceptos que referían a movilidad urbana, para regular de manera general el concepto. De igual forma, se adicionó una atribución que correspondía a promover el desarrollo de infraestructura para lograr una mayor conectividad digital e incentivar el uso de las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con las leyes de la materia. Finalmente se adicionaron varios conceptos para ser acordes a la materia que regula el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, — en específico sus últimas reformas—, siendo estas acciones idóneas.

6. Con respecto al artículo 32 Quáter, en el inciso m) de la propuesta se adicionó el concepto de «daño al» para dar certeza jurídica en el

sentido, de que se trata de coadyuvar con las autoridades municipales en el diseño de programas que garanticen la prestación de los servicios públicos que protejan, y en su caso remedien el daño al medio ambiente.

7. En relación a la propuesta contenida en el artículo 32 Quinquies, que refiere a las atribuciones de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, al igual que el apartado anterior, se rediseño a efecto de incluir y fortalecer las porciones normativas determinarán las atribuciones de dicha dependencia, dada su naturaleza y alcances que se le otorgan por ley. Es decir, se incorporan los conceptos de «hospitalidad e interculturalidad» y se acota la que refiere al enlace internacional a efecto de no invadir esferas de competencia federal. Es decir, la pretensión es que funja como coordinadora, o promotora, pues el enlace es del Gobierno del Estado, éste es el que actúa en estas relaciones de enlace internacional y en esa tesitura

es el Gobernador como ejecutivo quien las conduce y la dirige.

De igual forma, el concepto de «movilidad humana» se modificó por el de «migración», siendo éste el idóneo dadas las características y objetivos que se persiguen.

8. En el caso de los artículos transitorios, se realizaron varias modificaciones a las propuestas, contenidos en el segundo, tercero, cuarto y séptimo, lo anterior a efecto de dar seguridad y certeza en las obligaciones y acciones ahí contenidas.

En ese sentido es que nos responsabilizamos de nuestras funciones y pugnamos que, con esta reforma se fortalezca la administración pública estatal y se generen los medios y mecanismos legales necesarios para la satisfacción de los intereses generales de quienes vivimos en Guanajuato.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos

permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 13, fracciones VIII y XII; 23, fracción II, inciso h) y fracción IV, incisos j), k) y n); 28, fracción II, incisos a) y b); 29 párrafo primero, y fracciones VI y XVI; 30; se **adicionan** los artículos 13, con las fracciones XIII y XIV, ubicando el contenido de la actual fracción XIII, como fracción XV; 22, con las fracciones IV y V; 28, fracción I, con un inciso v); 32 Quáter; y 32 Quinques; y se **derogan** del artículo 26, la fracción II y de la fracción V, los incisos d), e) y f); 28, fracción II, incisos a), b), c), d), e), f) y g); y 29, fracción IV, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 13.- Constituyen la Administración...

I a VII. ...

VIII. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

IX a XI. ...

XII. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;

XIII. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

XIV. La Secretaría del Migrante y Enlace Internacional; y

XV. La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 22.- Las Dependencias del...

I. ...

II. Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas relativos a la materia que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones, de conformidad con los planes nacional y estatal de desarrollo;

III. ...

IV. Enfocar sus actividades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y

V. Desarrollar entre sus actividades el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, protegiendo y respetando de manera plena sus derechos, en términos de la ley de la materia, a fin de garantizar el principio de interés superior de la niñez.

Asimismo, deberán informar...

Artículo 23.- La Secretaría de...

I. ...

a) al n) ...

II. ...

a) al g) ...

h) Colaborar con la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional en la conducción de las relaciones con

los diferentes Poderes de la Federación, de los Estados o con los municipios, para la implementación de la política de respeto a los derechos humanos de los migrantes;

i) a k) ...

III. ...

a) al d) ...

IV. ...

a) a i) ...

j) Realizar en coordinación con los municipios y la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, los estudios para la planeación del servicio público de transporte de personas y de carga en el Estado, y elaborar las políticas y estrategias en la materia, de acuerdo a la normatividad aplicable;

k) Otorgar concesiones para la prestación del servicio público de transporte en las carreteras estatales, caminos vecinales y demás vías de jurisdicción estatal;

l) y m) ...

n) Realizar en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, así como con las dependencias y entidades estatales, de la Administración Pública Federal y con los municipios, acciones para la regularización de la tenencia de la tierra;

V. ...	I. ...
Artículo 24. La Secretaría de...	a) a II) ...
I a VII. ...	II. Derogada.
VIII. ...	III y IV. ...
a) y b) ...	V. ...
c) Identificar las propuestas de infraestructura pública contenidas en la propuesta de inversión anual, remitirlas a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad para su análisis y dictamen;	a) a c) ...
d) y e) ...	d) Derogada.
f) Convenir con las Secretarías de Desarrollo Económico Sustentable; de Salud; de Desarrollo Agroalimentario y Rural; de Infraestructura, Conectividad y Movilidad y, de Innovación, Ciencia y Educación Superior; estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;	e) Derogado.
g) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, la presupuestación de la obra pública estatal, formulando sus estudios y proyectos;	f) Derogado.
h) e i)...	VI. ...
IX. ...	Artículo 28.- La Secretaría de...
Artículo 26.- La Secretaría de...	I. ...
	a) a p) ...
	q) Convenir con las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración; Salud; Desarrollo Agroalimentario y Rural; de Infraestructura, Conectividad y Movilidad e Innovación, Ciencia y Educación Superior, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;
	r) a u) ...
	v) Colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para formular estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento de la economía con perspectiva ambiental, así como coordinarse

con las entidades competentes para promover la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación y aplicación de la política y programas ambientales.

II. Derogada.

III. ...

Artículo 29.- La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural es la dependencia encargada de fomentar el desarrollo sustentable de las actividades agroalimentarias, pecuarias y pesqueras, así como de consolidar la ruralidad en el estado a través de la conservación y preservación del espacio rural en el que se desarrollan las actividades productivas y le competen las siguientes atribuciones:

I a III. ...

IV. Derogada.

V. ...

VI. Llevar el control estadístico de las actividades agroalimentarias, ganaderas, acuícolas y pesqueras en el Estado, en coordinación con las autoridades competentes;

VII a XV. ...

XVI. Procesar y difundir en el ámbito estatal la información estadística y geográfica referente a las actividades agroalimentarias, ganadera, acuícola, pesquera y de desarrollo rural;

XVII a XXI. ...

Artículo 30. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad

es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación, contratación, adjudicación y ejecución de la obra pública estatal y, de formular y conducir la política de movilidad y conectividad de acuerdo a las necesidades del Estado, y le competen las siguientes atribuciones:

I. En materia de obra pública e infraestructura:

a) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la presupuestación de la ejecución del Programa de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, con base en los anteproyectos presentados por las dependencias y entidades;

b) Establecer y expedir las bases y normas a las que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras públicas que realice el Poder Ejecutivo del Estado, señalando las adjudicaciones que procedan y vigilando el cumplimiento de los contratos celebrados, de conformidad con la legislación aplicable;

c) Consultar a las dependencias correspondientes a la materia de la obra pública que se concurra sobre las especificaciones a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las mismas;

d) Intervenir en los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación y contratación de la obra pública, en coordinación con las dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado que participen en dichos procedimientos;

e) Brindar asistencia técnica y jurídica a las autoridades municipales para la planeación, diseño y ejecución de la obra pública a su cargo, en cuando lo soliciten;

f) Realizar y vigilar directamente o a través de terceros, en su caso, las obras públicas autorizadas, incluyendo aquéllas encomendadas por acuerdo expreso del Gobernador del Estado;

g) Realizar o supervisar directamente o a través de terceros, los proyectos o trabajos de conservación de las obras públicas del estado;

h) Realizar directamente o a través de terceros, las obras convenidas con el gobierno federal y municipal;

i) Coadyuvar en la conservación del patrimonio inmobiliario histórico y cultural en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;

j) Vigilar que se respete el derecho de vía en las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre del estado;

k) Planear, programar y presupuestar la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre del estado; y

l) Planear, organizar y administrar la infraestructura, a fin de que sea incluyente;

II. En materia de conectividad y movilidad:

a) Diseñar e implementar políticas públicas en materia de conectividad y movilidad;

b) Realizar los estudios necesarios sobre movilidad sustentable, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

c) Llevar a cabo estudios para determinar con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales de todos los medios de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

d) Planear las obras de transporte, vialidad y conectividad, así como formular los proyectos y la programación correspondientes y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas, en el ámbito de su competencia;

e) Coordinar las actividades en materia de vialidad, transporte y conectividad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades paraestatales, cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

f) Participar en los términos que señale la normatividad aplicable en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas y metropolitanas en materia de

transporte y vialidad, en coordinación con la federación, estados y municipios;

g) Regular, administrar y dar mantenimiento a las carreteras y caminos estatales;

h) Proponer, integrar y administrar técnicamente la cartera de proyectos de impacto regional y metropolitano;

i) Impulsar la tecnología digital en el estado, para potenciar el desarrollo social y el impulso a los mercados digitales; y

III. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.

Artículo 32 Quáter.- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial es la dependencia encargada de propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como regular las acciones tendientes a proteger el medio ambiente y la implementación de políticas públicas relativas a la ocupación y utilización del territorio y le competen las siguientes atribuciones:

I. En materia de Medio Ambiente:

a) Aplicar y vigilar el cumplimiento de disposiciones legales en materia de ecología y de protección ambiental;

b) Proponer al Gobernador del Estado las disposiciones jurídicas para la prevención y control de la contaminación, así como para la protección y conservación de los recursos naturales;

c) Implementar, en el ámbito de su competencia, medidas y acciones para prevenir, controlar y restaurar los daños ocasionados por la contaminación del aire, suelo, sub suelo, agua y del ambiente en general;

d) Promover la educación ambiental y la participación social y ciudadana en la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente;

e) Promover la protección de los recursos de fauna y flora silvestres en el territorio del estado;

f) Impulsar políticas transversales en la administración pública del Estado para fomentar en la comunidad la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación del patrimonio natural;

g) Expedir las licencias, permisos y autorizaciones, derivado de los supuestos y procedimientos administrativos que se substancien con motivo de sus atribuciones;

h) Conducir la política estatal de combate al cambio climático;

i) Proponer el establecimiento de áreas naturales protegidas y promover para su administración y vigilancia, la participación de autoridades federales, municipales, universidades, centros de investigación y la sociedad civil en general;

j) Fomentar el desarrollo y uso de la tecnología para la protección y en su caso, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para el uso de energías limpias;

k) Elaborar estudios de riesgo ambiental y coordinar los estudios, trabajos y servicios meteorológicos y climatológicos, así como los estudios hidrológicos e hidrogeológicos que realice el organismo estatal del agua de Guanajuato;

l) Coordinar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización dirigidos a la mejora de la gestión ambiental;

m) Coadyuvar con las autoridades municipales en el diseño de programas que garanticen la prestación de los servicios públicos que protejan, y en su caso, remedien el daño al medio ambiente;

n) Promover la determinación de criterios para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;

ñ) Coordinar con los organismos competentes, la elaboración de los estudios geohidrológicos;

o) Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en materia ambiental y promover la ejecución de las que correspondan a otras autoridades;

II. En materia de Ordenamiento Territorial:

a) Formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

b) Participar en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;

c) Asesorar y brindar apoyo a los ayuntamientos para la formulación e instrumentación de sus respectivos programas de ordenamiento territorial;

d) Formular y emitir dictámenes de impacto urbano de los proyectos y obras públicas y privadas en los términos que fijen las disposiciones legales aplicables;

e) Promover y otorgar asesoría y asistencia técnica a las autoridades municipales, en materia de desarrollo metropolitano, coordinación regional e intermunicipal, a efecto de fortalecer sus programas de desarrollo urbano, infraestructura y equipamiento urbano;

f) Promover en el ámbito de su competencia, un desarrollo urbano ordenado de las comunidades y centros de población del estado, así como impulsar la organización de grupos y sectores sociales, a través de comisiones orientadas a estudiar y plantear soluciones en la materia;

g) Participar en el ámbito de su competencia en la elaboración, planeación, ejecución, regulación y evaluación de las políticas, estrategias, programas y proyectos de inversión, en materia de

desarrollo urbano, metropolitano, regional e intermunicipal que se establezca en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de este deriven;

h) Promover la celebración de convenios de colaboración con los municipios en materia urbana;

i) Fomentar con la participación de los municipios un desarrollo metropolitano ordenado y el aprovechamiento de los fondos que se dispongan para tal efecto;

j) Efectuar acciones tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra en coordinación con los municipios;

k) Promover el estudio y análisis de la situación en que se encuentran los diversos fraccionamientos y asentamientos humanos que existen en el estado;

l) Promover y vigilar en coordinación con los ayuntamientos del Estado, el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible de los asentamientos humanos;

m) Promover, apoyar y vigilar la ejecución de los programas de regularización de la tenencia de la tierra, con la participación de los municipios;

n) Promover la planeación en materia de vivienda y la inversión en ésta, el equipamiento y servicios urbanos; y

ñ) Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de vivienda en coordinación, en su caso, con los ayuntamientos y promover el acceso a las personas, principalmente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a una vivienda digna y decorosa;

III. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.

Artículo 32 Quinquies.- La Secretaría del Migrante y Enlace Internacional es la dependencia encargada de diseñar, proponer, coordinar, implementar, promover, difundir y evaluar políticas públicas sobre hospitalidad, interculturalidad, enlace internacional y la atención integral y respeto de los derechos de los migrantes, sus familias y sus comunidades de origen, con la colaboración de los diferentes actores en el proceso de desarrollo social, económico, cultural y político del Estado de Guanajuato, y le competen las siguientes atribuciones:

I. En materia de migración:

a) Diseñar y proponer el programa estatal de migración, hospitalidad e interculturalidad, así como ejercer las acciones que se contemplen en los convenios suscritos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con otras entidades federativas, los

municipios, organismos internacionales y la iniciativa privada, en esta materia;

b) Concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y el programa estatal de migración, hospitalidad, e interculturalidad de orden estatal, nacional e internacional;

c) Realizar estudios e investigaciones sobre migración, hospitalidad, e interculturalidad;

d) Diseñar, e implementar políticas públicas para la atención integral de los migrantes de conformidad con la ley en materia de migrantes;

e) Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública estatal para la atención integral de los migrantes;

f) Establecer mecanismos de evaluación de las políticas públicas en materia de migración de los guanajuatenses;

g) Diseñar e implementar, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno, un programa de promoción, procuración y defensa de los derechos humanos de migrantes;

h) Establecer un subsistema de información sobre migración guanajuatense vinculado con el Sistema Estatal de Información

Estadística y Geográfica, en términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;

i) Ejercer las acciones que se contemplen en los convenios suscritos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con otras entidades federativas, los municipios, organismos internacionales y la iniciativa privada, que conlleven al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes;

j) Coordinarse con los municipios para el establecimiento de acciones y programas en la atención y protección de los migrantes;

k) Fortalecer los vínculos de la entidad con los migrantes guanajuatenses en el extranjero mediante programas de interés común;

l) Promover, ejecutar, concertar y coordinar programas, obras y acciones que permitan el arraigo de los migrantes y sus familias en el estado, permitiéndoles incorporarse a sus comunidades de origen mediante el desarrollo económico regional, así como la difusión de nuestra historia, cultura, tradiciones y valores, que fortalezcan los vínculos entre las comunidades de guanajuatenses radicadas en el extranjero y sus descendientes;

m) Generar, promover, implementar y evaluar proyectos con migrantes para el desarrollo de la Entidad;

n) Vincular organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales, para la generación de proyectos a favor de los migrantes, sus familias y sus comunidades, promoviendo la creación de cadenas productivas, a fin de potenciar la producción empresarial de la comunidad migrante;

ñ) Fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de guanajuatenses radicados o que migran fuera del estado;

o) Gestionar oficinas de atención a los migrantes guanajuatenses en diferentes ciudades del Estado, del país y del extranjero, de acuerdo a las necesidades de su operatividad y a la disponibilidad presupuestal, a efecto de consolidar el vínculo interinstitucional con sus comunidades y desarrollar acciones conjuntas en beneficio de los migrantes;

p) Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda;

q) Impulsar en coordinación con las autoridades competentes en la materia, estrategias integrales que permitan enfrentar los retos que

presenta la migración de los guanajuatenses;

r) Elaborar un padrón de aquellas empresas, patrones y contratistas que por su historial hayan alcanzado confiabilidad en la contratación de trabajadores para realizar labores en el extranjero; y

s) Vincularse con las autoridades laborales y otras competentes, para obtener información en materia de contratación laboral en el extranjero;

II. En materia de Enlace Internacional:

a) Llevar a cabo las relaciones internacionales del Estado de Guanajuato en el ámbito de su competencia de conformidad con la ley en materia de migrantes;

b) Diseñar, dirigir y ejecutar las acciones de enlace internacional en materia de migración que permita consolidar la presencia del Estado de Guanajuato en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales;

c) Colaborar en las acciones que en ámbito internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

d) Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales y demás instrumentos, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los

principios de la Política Exterior de México, que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia del Estado de Guanajuato en el contexto internacional; y

- III. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el 26 de septiembre de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto y para dar cumplimiento a la creación de las secretarías de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; del Migrante y Enlace Internacional; y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, el Gobernador del Estado expedirá y adecuará los reglamentos y demás disposiciones necesarios para el cumplimiento del presente decreto, en un término que no exceda de ciento ochenta días. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente decreto, acorde a lo establecido en el artículo transitorio siguiente.

Artículo Tercero. El Instituto Estatal de Ecología, Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, e Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, transferirán a las secretarías de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, y del Migrante

y Enlace Internacional, según corresponda, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de las entidades paraestatales referidas en el párrafo que antecede, conforme a su situación laboral pasarán a integrar las nuevas secretarías de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, y del Migrante y Enlace Internacional, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

Por lo que hace a la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato e Instituto de Planeación, Estadística y Geografía, transferirán solo los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuvieron encomendadas en las materias que se transfieren con motivo del presente Decreto y de las reformas a otros ordenamientos, a través de la entrega-recepción respectiva, y pasarán a ser competencia de las secretarías de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, según corresponda.

La Secretaría de Obra Pública se transformará en Secretaría de

Infraestructura, Conectividad y Movilidad, para tal efecto, el Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, transferirán los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones, a través de la entrega-recepción respectiva.

Artículo Cuarto. Las secretarías de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; del Migrante y Enlace Internacional; y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, sustituyen en su ámbito de competencia en todas sus obligaciones y asumen los compromisos adquiridos por las entidades paraestatales que les transfieran los asuntos en términos del artículo tercero transitorio del presente Decreto.

Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto Estatal de Ecología y Comisión de Vivienda de Guanajuato, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial a que alude el presente Decreto acorde a éste y a las reformas de los demás ordenamientos.

Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, que se menciona en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos

emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuadas a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional a que alude el presente Decreto.

Las referencias a la Secretaría de Obra Pública, y del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato se entenderán referidas a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

Artículo Quinto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración definirá los procedimientos y mecanismos necesarios para la adecuada asignación de recursos presupuestales a las Secretarías de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; del Migrante y Enlace Internacional; y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad para su adecuada operación.

En el caso de los recursos federales, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realizará las gestiones con las instancias correspondientes para los efectos de este artículo.

Artículo Sexto. De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega- Recepción para la Administración Pública Estatal, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria.

Artículo Séptimo. Las Secretarías de Finanzas, inversión y Administración, y de la Transparencia y Rendición de Cuentas realizarán un dictamen técnico-jurídico para determinar los pasos a seguir

en el proceso de extinción del Instituto Estatal de Ecología, del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato y del Instituto Estatal de Atención Al Migrante Guanajuatense. Dicho dictamen deberá señalar el personal y en su caso, los recursos materiales y financieros que integran el patrimonio del organismo que se extingue.

Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la extinción de las entidades referidas en este artículo serán resueltos por las secretarías correspondientes.

Guanajuato, Gto., a 5 de septiembre de 2018. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Araceli Medina Sánchez. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Arcelia María González González. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada María Soledad Ledezma Constantino y Verónica Orozco Gutiérrez para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada María Soledad Ledezma Constantino. Por favor diputada.

LA DIPUTADA MARÍA SOLEDAD LEDEZMA CONSTANTINO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. María Soledad Ledezma Constantino: Con su permiso diputado presidente. Mesa directiva, diputadas y diputados. Público en general que hoy nos acompaña. Medios de comunicación.

El presente dictamen que se pone a consideración de la Asamblea da énfasis a la necesidad de contar con áreas de la administración pública estatal especializadas y con un profundo conocimiento de la problemática en el estado.

En esta intervención me enfocaré en la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la cual es fruto de varios años de trabajo por la defensa y protección del medio ambiente.

Como decía el jurista, filósofo y politólogo Norberto Bobbio: »hay momentos en que las ideas se adelantan, y otros en los que se rezagan...». El Partido Verde Ecologista de México construyó desde hace 17 años las bases para darle vida a una Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Guanajuato, con una visión de que las actividades en la entidad deben realizarse en un ambiente de calidad y salud, con un gran respeto a los recursos naturales con que contamos y que, por tanto, nos ofrezca a todos un estado limpio y con oportunidades crecientes de desarrollo.

Costó enfrentarse a grandes adversidades, realidades que en su momento no eran justificadas y una infinidad de barreras. Pero al final del camino logramos, con el consenso y la voluntad política y social, sobre todo para beneficio de millones de guanajuatenses, la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Debemos ser conscientes que este primer paso para darle forma a una política ambiental en el estado requiere del compromiso de muchos factores. Desde el nombramiento de funcionarios capaces con un alto sentido del compromiso por Guanajuato, hasta la participación de todos los sectores de la sociedad, pasando por un diseño y andamiaje de políticas públicas ambientales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial va a enfrentar grandes retos en Guanajuato. Los pasivos ambientales que tenemos actualmente están devorando nuestros pulmones ambientales y estos no se recuperan. Es necesario, darle un nuevo dinamismo a la forma de hacer políticas públicas ambientales. Ya se tiene un diagnóstico objetivo de lo que aqueja al estado; ahora es el momento de innovar, de poner en marcha los elementos necesarios para detener el aumento de la contaminación en Guanajuato.

No cabe duda de que seguiremos construyendo ambientes cada vez más sanos, donde la prioridad sea educar ambientalmente a nuestros hijos y a los hijos de nuestros hijos con una nueva visión de

prevención, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de nuestro estado.

Ahora ya no habrá pretextos para buscar en los diferentes ámbitos de gobierno la participación de todos los responsables en el cuidado y protección del medio ambiente. Vamos a contar con una Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial como un ente rector de la política ambiental y de ordenamiento permanente y debidamente planificado del territorio estatal, atendiendo las acciones en materia ambiental y de recursos naturales de tipo normativo, de planeación, control y manejo del agua, de las reforestaciones del estado y de la inspección y vigilancia en este tema.

Estamos convencidos que la solución de los problemas ambientales de la entidad es una actividad en la que debemos involucrarnos todos: sociedad y gobierno, logrando mantener nuestro entorno como un lugar apto para vivir y desarrollarnos como seres humanos, y así, garantizar un futuro promisorio a nuestras próximas generaciones.

La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial enfrentará grandes desafíos en todo el estado. Por ello, como Partido Verde Ecologista de México seguiremos impulsando y promoviendo leyes y acciones que permitan a los ciudadanos seguir participando democrática y libremente en las decisiones fundamentales de la sociedad, para garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico,

político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa.

Es momento de poner nuestro granito de arena en la construcción de un mejor estado, de generar una mayor conciencia de los recursos naturales que tenemos actualmente; pero, sobre todo, tener la sensibilidad y la gran responsabilidad de utilizarlos con inteligencia y con un profundo respecto para las próximas generaciones.

Por los anteriores beneficios señalados, compañeras y compañeros diputados, les solicito su voto a favor del presente dictamen. Es cuánto.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se cede el uso de la voz a la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Por favor diputada.

**A FAVOR DEL DICTAMEN,
INTERVIENE LA DIPUTADA VERÓNICA
OROZCO GUTIÉRREZ.**



C. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez: Muy buenas tardes a todos. Con la venia de la presidencia. Saludo a las amigas y amigos que hoy nos acompañan en esta Casa Legislativa, ¡bienvenidos amigos de Jaral del Progreso, con todo corazón! A quienes nos siguen también por medios electrónicos, a los medios de comunicación. Diputadas y diputados.

Queremos un Guanajuato innovador que continúe con el

dinamismo económico, respetando el medio ambiente y promoviendo desarrollo sustentable; queremos un Guanajuato donde se respeten los derechos de los migrantes; en eso coincidimos con el gobernador electo de Guanajuato y, por ello, es que en esta sesión solicitamos su voto a favor de este dictamen para la creación de las nuevas secretarías.

Con este preámbulo y con el permiso del diputado presidente es que solicito unos momentos de su atención para exponer las consideraciones que necesito que tomemos en cuenta para este del dictamen que hoy nos está ocupando.

Hoy se comenta el resultado de un intenso trabajo de las Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Comisión del Medio Ambiente, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, de Seguridad y Comunicaciones y por supuesto de la Comisión de Atención al Migrante.

Todas las compañeras y compañeros diputados que trabajamos en estos dictámenes, estuvimos estas últimas semanas revisando, analizando, debatiendo y construyendo los acuerdos para lograr el consenso por unanimidad en comisiones, en el cual el día de hoy pretendemos reformar un total de 26 leyes.

En esta propuesta vemos materializada la pluralidad de visiones y el anhelo de una vida mejor para el pueblo de Guanajuato.

Con la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se crearán tres nuevas secretarías, la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad y la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial. Reconocemos que con estas secretarías se abordarán

temas de gran relevancia para nuestro estado; sin duda el tema de migración requiere una mayor atención tanto por la población migratoria que hoy se encuentra en tránsito, ya sea temporal o de manera interna, (nacional e internacional), las instituciones -al igual que las personas-, migran impulsadas por el sueño de un mejor porvenir; por ello nos enorgullece haber impulsado la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional; comprendemos que hay que modernizar las instituciones y esto significará mejorar los servicios; hoy les tendemos una mano a nuestros migrantes y que éstos tengan una dependencia que vele por la protección de sus derechos y que los auxilie en sus necesidades más apremiantes, con su voto a favor será una realidad compañeros.

Agradezco a mis compañeros de la Comisión, diputado David Alejandro Landeros, diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, diputado Luis Vargas Gutiérrez, diputado Alejandro Flores Razo.

Por otra parte, Guanajuato se ha distinguido a nivel nacional por tener una economía sólida, con un crecimiento económico superior al 4% y el estado supera la media nacional; este crecimiento acelerado refuerza tres importantes aspectos, la infraestructura, la conectividad y la movilidad.

En cuanto a la infraestructura requerimos contar con una dependencia que compile todas las acciones en materia de obra pública para que ésta se realice donde más se requiera con base en estudios técnicos, con procesos transparentes y con una planeación que articule las acciones de gobierno en beneficio de los guanajuatenses.

La colectividad es un tema relevante para la próxima administración, que tengamos un Guanajuato conectado digitalmente será la clave para llevarlos al segundo nivel; que más ciudadanos

tengan acceso a Internet será la diferencia que beneficiará a millones y que también detonará la economía, la cultura, la educación y el comercio.

Con la creación de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, se crearán las condiciones de infraestructura necesarias para dotar de Internet en escuelas, plazas públicas, parques, terminales de transporte, etc., lo que queremos es un Guanajuato conectado digitalmente.

Una movilidad eficiente, segura y cómoda, impulsará el crecimiento económico y mejorará la calidad de vida de todas las personas en nuestro estado; pero aún -con todo ello-, el desarrollo económico que ha generado no puede crecer a largo plazo si no contamos con una dependencia encargada de propiciar este desarrollo sustentable; la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Por ello creo en la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; los romanos construyeron arcos para permitir el paso de los triunfadores; con esta nueva Secretaría se construye el arco por el que atravesará el desarrollo de nuestro estado.

Es fundamental contar con una dependencia fortalecida que contribuya a proteger, remediar y cuidar el medio ambiente aquí en nuestra casa en Guanajuato.

Para tener ciudades bien organizadas y diseñadas, es indispensable que esta nueva secretaría pueda gestionar el ordenamiento sustentable del territorio que significa que las ciudades puedan crecer con orden, respetando las áreas naturales y previniendo la construcción de obra que pone en riesgo a la población; hablamos de planear para construir, de construir para alcanzar el desarrollo y para que tengamos todos una mejor vida.

Ante estas consideraciones compañeras y compañeros diputados, reconocemos que es oportuno y viable la creación de estas tres secretarías, por lo que pido su voto a favor para que generemos las dependencias que Guanajuato necesita, hoy le heredamos a Guanajuato tres secretarías y con su voto tendremos un Guanajuato con visión de futuro, un Guanajuato como el que merecemos. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado treinta y dos votos a favor y cero votos en contra.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean

reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la propuesta de punto de acuerdo por el que se formula un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado, para que los municipios que no cuenten con el Cronista Municipal, a la brevedad expidan la convocatoria correspondiente para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Así como también, que asignen presupuesto necesario dentro de sus posibilidades y sin afectar la hacienda pública del Municipio, para su operatividad y faciliten el trabajo de los cronistas para el funcionamiento óptimo de su encomienda, presentado por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS 46 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON EL CRONISTA MUNICIPAL, A LA BREVEDAD EXPIDAN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. ASÍ COMO TAMBIÉN, QUE ASIGNEN PRESUPUESTO NECESARIO DENTRO DE SUS POSIBILIDADES Y SIN AFECTAR LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, PARA SU OPERATIVIDAD Y FACILITEN EL TRABAJO DE LOS CRONISTAS PARA EL FUNCIONAMIENTO ÓPTIMO DE SU ENCOMIENDA, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

» Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Presidente de la Mesa Directiva. Diputación Permanente. Presente.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnado, para su estudio y dictamen, un punto de acuerdo por el que se formula un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado, para que los municipios que no cuenten con el Cronista Municipal, a la brevedad expidan la convocatoria correspondiente para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Así como también, que asignen presupuesto necesario dentro de sus posibilidades y sin afectar la hacienda pública del Municipio, para su operatividad y faciliten el trabajo de los cronistas para el funcionamiento óptimo de su encomienda, presentado por el Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Analizada la proposición de punto de acuerdo, la Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato,

rinde el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes.

El punto de acuerdo señalado en el proemio del presente dictamen fue turnado para su estudio y dictamen a esta Comisión de Asuntos Municipales por la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, el 9 de noviembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Con posterioridad, en reunión de 28 de febrero de 2018, la Comisión de Asuntos Municipales radicó la iniciativa y aprobó, por unanimidad de votos, la metodología para el estudio y dictamen, en los siguientes términos.

1. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas (INILEG) elaborar un estudio comparativo sobre los municipios del Estado que actualmente cuentan con cronistas municipales. El cual deberá ser remitido a la Comisión dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de que reciba la petición.
2. Integración de un grupo de trabajo permanente conformado por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión.

3. Una vez agotada la reunión del grupo de trabajo, se presentará un proyecto de dictamen de la proposición de acuerdo.

En atención a la solicitud realizada por esta Comisión legislativa, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado remitió la información el 5 de julio de 2018 y en alcance, la actualización de la información el 17 de agosto del mismo año.

La mesa de trabajo para el análisis de la propuesta de punto de acuerdo se desarrolló el 17 de agosto del mismo año, en ella participaron quienes integramos la Comisión dictaminadora, los asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, el Director del Instituto de Investigaciones Legislativas y la secretaría técnica. Se realizaron las consideraciones siguientes:

2. Valoración de la propuesta de punto de acuerdo.

En las motivaciones expuestas en el punto de acuerdo, el iniciante señaló:

En el año 2014, la entonces legislatura en funciones del Congreso del Estado tuvo a bien trabajar de la mano con la Asociación de Cronistas del Estado de Guanajuato, así como el Colegio de Historiadores de Guanajuato para reformar la Ley Orgánica Municipal del estado y crear así, la figura del Cronista Municipal, a iniciativa del Profesor Aurelio Conejo Rubio, presidente de la Asociación de Cronistas.

Esta reforma logró, además, puntualizar que el Cronista municipal fuese elegido por un órgano colegiado, en este caso el Ayuntamiento correspondiente y bajo la emisión de una convocatoria pública, además de que la persona seleccionada para ocupar dicho puesto fuese remunerada por su trabajo y se le fuese asignada una partida del presupuesto municipal.

El Cronista, según lo establecido en la ley, es el encargado de llevar el registro de sucesos notables del municipio e investigar, rescatar, conservar, difundir y promover una cultura histórico-cultural entre la sociedad, dentro de su municipio, para así proyectarla en la entidad y el país, y dentro de sus funciones el Cronista tiene a su encomienda el registro cronológico de sucesos notables, el rescate y la difusión de la cultura municipal, la elaboración de una monografía del municipio, así como la elaboración del calendario cívico que rescate y conmemore los hechos más notables ocurridos en el municipio.

La figura del Cronista Municipal no es solo una posición burocrática para engordar la administración municipal, el cronista realmente es la persona encargada de rescatar nuestro presente y nuestro pasado para futuras generaciones, indagar en los anales de la historia, archivos y relatos orales la verdadera identidad de los pueblos, sus costumbres, tradiciones y leyendas para que no sean olvidadas.

La identidad de un pueblo es sinceramente lo que nos

representa como ciudadanos, el orgullo de pertenecer a un pueblo y la pasión de formar parte de un legado histórico de gran trascendencia e importancia.

Desde la Comisión de Turismo, hemos siempre impulsado y fomentado esta figura, invitando siempre al Cronista Municipal de cada municipio anfitrión que visitamos en las comisiones itinerantes que realizamos mes con mes. Y es gracias a ellos que nos hemos informado sobre la historia, las costumbres, tradiciones y la importancia histórica de los sitios que visitamos, qué mejor que ellos que dedican su vida a investigar y a conocer la verdadera esencia de su municipio.

Lamentablemente, a pesar de que la reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato entró en vigor el 1 de enero de 2015, nos hemos encontrado aún con municipios donde no se le ha dado la importancia a la existencia de esta figura dentro de las presidencias municipales y no existe este funcionario o al menos no se le ha reconocido ni se le ha entregado un nombramiento oficial y mucho menos se le es remunerado por su trabajo.

Y tenemos, además, casos donde no se les destina un presupuesto adicional para la realización de investigaciones, publicaciones, es decir que el Cronista Municipal sólo dispone de su salario. Es importante tener a colación este tema, pues la restauración y protección de documentos, la investigación histórica, así como visitas de campo, requieren de un presupuesto adicional para cumplir

con todas sus actividades encomendadas.

Tenemos casos específicos, como en el municipio de Yuriria donde se cuenta con una copia conmemorativa del Acta de Independencia original, que data del Siglo XIX y a la que no se le ha dado el mantenimiento y la protección necesaria para conservar dicho documento, así como documentos del Siglo XVIII expedidos por la Corona de España que se encuentran en condiciones lamentables.

Algunos municipios cuentan con instalaciones adecuadas para el almacenamiento de documentos, pero no con las recomendaciones correctas para su cuidado, lo que ha ocasionado, que se pierdan y dañen los documentos, los ayuntamientos deben contar con un archivo digno, y no sean bodegas para amontonar documentos.

Exhortamos pues a los municipios que no han nombrado a un Cronista Municipal, que a la brevedad expidan la convocatoria correspondiente para cumplir con lo establecido en la ley y dar a sus ciudadanos la certeza del cuidado y rescate de su identidad, historia, así como de sus tradiciones y costumbres.

Así como también, exhortamos a los Municipios a facilitar el trabajo de los cronistas que parece ser sencillo, pero implica una gran dedicación, tiempo y esfuerzo de la persona encargada.

Un tema importante, sería revisar y analizar si sería prudente involucrar un filtro donde participe alguna dependencia

ajena de la administración municipal y que dé apoyo al ayuntamiento para nombrar al Cronista, como pudiera ser la Universidad de Guanajuato, el Colegio de Historiadores o inclusive la misma Asociación de Cronistas, con la finalidad de evitar se politice el puesto y que realmente se elija al más adecuado y preparado para ocupar el puesto.

Al respecto, la Comisión de Asuntos Municipales resalta la importancia de la figura del Cronista Municipal como una institución de la administración pública municipal cuya tarea primordial radica en la promoción de las instituciones culturales considerada como una manifestación de los derechos humanos culturales, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros instrumentos internacionales de los cuales México forma parte.

Por ello, el deber y obligación de respeto, protección y cumplimiento a cargo de las autoridades constriñe el actuar gubernamental de adoptar medidas de diversa naturaleza, para el caso que nos ocupa, el diseño de la maquinaria institucional esencial para la realización del derecho humano cultural.

Bajo este contexto garantista, los Estados deben adoptar medidas administrativas y legislativas para hacer efectivos los derechos humanos culturales,

además de eliminar los obstáculos o restricciones que impiden su goce y ejercicio, bajo el principio de progresividad.

De esta forma, la labor del Cronista Municipal incide directamente en los derechos humanos culturales, lo cual cobra suma importancia pues en su calidad de autoridad municipal promueve, fomenta, difunde y protege los bienes culturales, tradiciones, costumbres y valores cívicos, lo que permite el acceso de las personas al goce y ejercicio de estos bienes. Esto es, la autoridad municipal al contar con el Cronista Municipal y proveerlo de los recursos económicos indispensables para su correcto funcionamiento, creará las condiciones institucionales en el municipio para que las personas gocen de sus derechos no sólo los culturales, sino también civiles y sociales.

Bajo este contexto, el legislador estatal al crear la figura del Cronista Municipal en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato atendió el deber inserto en la obligación de garantizar los derechos humanos culturales, a cargo de los municipios. Al respecto, tomando en consideración la información proporcionada por el Instituto de Investigaciones Legislativas a esta Comisión, advertimos que los municipios que dieron cumplimiento a la norma fueron 37, lo que representa más del 80% del número total municipios en el Estado. El resto de los municipios, para precisar, sólo 8 de ellos fueron omisos, entre los que se encuentran Atarjea, Irapuato, Ocampo, Pueblo Nuevo, San Felipe, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas y Xichú.

Es así, como de manera informada quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales coincidimos en la importancia del posicionamiento como una medida que asegurará acciones en favor de la satisfacción de los derechos culturales de los guanajuatenses.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se formula un respetuoso exhorto a los ayuntamientos de Atarjea, Irapuato, Ocampo, Pueblo Nuevo, San Felipe, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas y Xichú para que a la brevedad expidan la convocatoria para designar al Cronista Municipal, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y, en su momento, en pleno respeto a la libre administración de la hacienda municipal, se les asigne el presupuesto necesario que les permita contar con condiciones adecuadas para el cumplimiento óptimo de sus funciones.

Remítanse las consideraciones y acuerdo a los ayuntamientos exhortados.

Guanajuato, Gto., 23 de agosto de 2018. La Comisión de Asuntos Municipales. Diputada Luz Elena Govea López. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. (Con observación) Diputado Jesús Gerardo Silva Campos. (Con observación)

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar para hablar a favor del dictamen.

Si alguna diputada o algún diputado desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra al diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Por favor diputado.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN INTERVIENE EL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR.



C. Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar: Muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia.

En el año 2014, la entonces legislatura en funciones del Congreso del Estado tuvo a bien trabajar de la mano con la Asociación de Cronistas del Estado de Guanajuato, así como el Colegio de Historiadores de Guanajuato para reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado y crear así la figura del Cronista Municipal, a iniciativa del Profesor Aurelio Conejo Rubio, presidente de la Asociación de Cronistas.

Esta reforma logró, además, puntualizar que el Cronista Municipal fuese elegido por un órgano colegiado, bajo la emisión de una convocatoria pública, además de que la persona seleccionada para ocupar dicho puesto fuese remunerada por su trabajo y se le fuese asignada una partida del presupuesto municipal.

El Cronista, según lo establecido en la ley, es el encargado de llevar el registro de sucesos notables del municipio e investigar, rescatar, conservar, difundir y promover una cultura histórico-cultural entre la sociedad.

Dentro de sus funciones el Cronista tiene a su encomienda el registro cronológico de sucesos notables, el rescate y la difusión de la cultura municipal, la elaboración de una monografía del municipio, así como la elaboración del calendario cívico que rescate y conmemore los hechos más notables ocurridos en el municipio.

La identidad de un pueblo es sinceramente lo que nos representa como ciudadanos, el orgullo de pertenecer a un pueblo y la pasión de formar parte de un legado histórico de gran trascendencia e importancia.

Lamentablemente, a pesar de que la reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato entró en vigor en enero de 2015, nos hemos encontrado aún con municipios donde no se le ha dado la importancia a la existencia de esta figura dentro de las presidencias municipales y no existe este funcionario o, al menos, no se le ha reconocido ni se le ha entregado un nombramiento oficial y mucho menos es remunerado por su trabajo.

Al respecto, la Comisión de Asuntos Municipales resaltó la importancia de la figura del Cronista Municipal como una institución de la administración pública municipal cuya tarea primordial radica en la promoción de las instituciones culturales considerada como una manifestación de los derechos humanos culturales, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Internacional

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros instrumentos internacionales de los cuales México forma parte.

Por ello, el deber y obligación de respeto, protección y cumplimiento a cargo de las autoridades constriñe el actuar gubernamental de adoptar medidas de diversa naturaleza para el caso que nos ocupa, el diseño de la maquinaria institucional esencial para la realización del derecho humano cultural.

Bajo este contexto garantista, los estados deben adoptar medidas administrativas y legislativas para hacer efectivos los derechos humanos culturales, además de eliminar los obstáculos o restricciones que impiden su goce y ejercicio, bajo el principio de progresividad.

De esta forma, la labor del Cronista Municipal incide directamente en los derechos humanos culturales, lo cual cobra suma importancia pues en su calidad de autoridad municipal promueve, fomenta, difunde y protege los bienes culturales, tradiciones, costumbres y valores cívicos, lo que permite el acceso de las personas al goce y ejercicio de estos bienes; esto es, la autoridad municipal al contar con el Cronista Municipal y proveerlo de los recursos económicos indispensables para su correcto funcionamiento, creará las condiciones institucionales en el municipio para que las personas gocen de sus derechos no sólo los culturales, sino también civiles y sociales.

Agradezco a los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, mi compañera Luz Elena Govea López, Alejandro Flores Razo, Verónica Orozco Gutiérrez, Juan Carlos Alcántara

Montoya, Jesús Gerardo Silva Campos y la secretaría técnica de la Comisión, al Instituto de investigaciones Legislativas y a los asesores de los grupos parlamentarios por atender este tema.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito a esta honorable asamblea que voten a favor el presente dictamen. Muchas gracias y muy buenas tardes.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

En virtud de haberse agotado la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta y dos votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con el dictamen a los ayuntamientos de Atarjea, Irapuato, Ocampo, Pueblo Nuevo, San Felipe, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas y Xichú, para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa por la que se adiciona la fracción XII del artículo 83; 83-13; fracción XII del artículo 124 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 83; 83-13; FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 124 RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

» Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Presidente de la Mesa Directiva. Diputación Permanente. Presente.

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada, para efectos de estudio y dictamen, la **iniciativa por la que se adiciona la fracción XII del artículo 83; 83-13; fracción XII del artículo 124 recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura.**

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

3. Antecedentes.

La iniciativa de referencia fue presentada el 10 de mayo de 2018 y turnada por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales en reunión de fecha 20 de junio de 2018 radicó la iniciativa y aprobó, por unanimidad de votos, la metodología para el estudio y dictamen, en los siguientes términos:

1. *Remisión de forma electrónica de la iniciativa a las diputadas y diputados integrantes de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.*
2. *Habilitación, durante el proceso de dictaminación, de un vínculo en la página web oficial del Congreso del Estado, en la que se ponga a disposición de la ciudadanía la iniciativa, así como el que se tenga la posibilidad de enviar a la Comisión de Asuntos Municipales,*

comentarios o propuestas sobre el contenido de la iniciativa a través del correo electrónico de la secretaría técnica.

3. *Por incidir en la competencia municipal, de conformidad con el artículo 56 segundo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se remitirá la iniciativa vía correo electrónico para opinión, a los ayuntamientos del estado.*
4. *Remisión de la iniciativa vía correo electrónico para opinión a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias; así como al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.*
5. *Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento que concentre las observaciones y comentarios recibidos, mismo que será enviado siete días hábiles posteriores a la conclusión del término otorgado a las entidades consultadas para enviar sus comentarios.*
6. *Integración de un grupo de trabajo permanente conformado por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales, asesores parlamentarios y la secretaría técnica de la Comisión.*

7. Una vez agotadas las reuniones del grupo de trabajo, se presentará un proyecto de dictamen de la iniciativa, mismo que será remitido a los integrantes de la mesa de trabajo para formular observaciones.

8. Reunión de la Comisión para la discusión, y en su caso, aprobación del dictamen.

Derivado de la consulta de la iniciativa se recibió respuesta de los ayuntamientos de Cortazar, León y San José Iturbide, Gto., asimismo, cabe señalar que emitieron su opinión de manera extemporánea a la consulta la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, y no dio respuesta el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

Posteriormente, la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa referida se desahogó el lunes 20 de agosto del año que transcurre. En la dicha reunión de trabajo participaron la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, los asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, el Coordinador de Asesores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la secretaria técnica, realizándose las siguientes consideraciones.

2. Valoración de la iniciativa.

En la exposición de motivos se precisa:

La protección de los migrantes ha sido y seguirá siendo una de las principales preocupaciones de esta Legislatura. Todas las iniciativas de Ley y puntos de acuerdo generados tuvieron como único propósito: mejorar la situación de nuestros migrantes y sus familias.

El tema de la migración en el Estado de Guanajuato no es un tema sencillo de atender y resolver, ya que representa elementos positivos y negativos, pero que de lo que se trata es de buscar y potenciar y ampliar los aspectos positivos de la migración y minimizar el resto.

Debemos tomar en consideración que la migración está vinculada directamente con el desarrollo de las personas en su entorno y comunidad. Por ello, resulta importante e impostergable generarle al migrante que ha sido deportado a su lugar de origen o ha retornado voluntariamente, mecanismos y herramientas para que no se vuelva a ir, es decir, generar una cultura del arraigo en su comunidad.

Según datos del Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, se encuentran 1 millón 300 mil guanajuatenses radicando en los Estado Unidos de Norteamérica. En el año 2017, fueron repatriados o deportados 999 personas. Las cuales, cuentan con una escolaridad, mayoritariamente, de primaria y secundaria; y teniendo como sector de ocupación, primordialmente, agricultura, construcción, servicios y comercio.

Lo anterior, nos permite tener elementos necesarios para

crear las condiciones propicias de incentivar a nuestros migrantes y sus familias, para que puedan acceder a las garantías básicas de: vivienda, empleo, educación y salud; pero desde el ámbito municipal, con la colaboración y ayuda de las autoridades estatales y federales.

Ahora bien, si tomamos en consideración las divisas de los guanajuatenses que envían a sus familias en el Estado, en este primer trimestre del 2018, impusieron un nuevo récord, al superar los 611.8 millones de dólares, según datos del Banco de México. El envío de dólares al Estado se consolida como el activo más importante para el desarrollo de sus comunidades y por ende de sus municipios.

En consecuencia, volvemos a notar la importancia que tiene el desarrollo del migrante en sus comunidades y sus municipios. Por ello, la presente iniciativa propicia el establecimiento de una comisión de ayuntamiento y dependencia de atención al migrante, en cada uno de los 46 municipios del Estado.

Actualmente, la Ley para la Protección y Atención al Migrante, señala que los “los Ayuntamientos podrán disponer conforme a su disposición presupuestal de una oficina de atención a los migrantes y sus familias.” Sin embargo, la instalación de una oficina de atención se ha traducido en una oficina solamente de información, sin que realmente sean resueltos de manera integral los requerimientos o problemas de los migrantes.

Por ello, se adiciona la fracción XII del artículo 83 y el artículo 83-13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato para establecer la “Comisión de Atención al Migrante” en el ayuntamiento, la cual tiene como objeto el estudio, dictamen y propuestas de atención y solución a las necesidades de los migrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias. Tales como:

- *Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de los migrantes y sus familias.*
- *Formular y desarrollar programas de atención a los migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal.*
- *Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas.*
- *Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda; conforme manifiesten su intención (sic) de residir en el municipio.*
- *Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario en el migrante en retorno.*

- *Generar información sobre migración municipal para lograr el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la misma con los tres órdenes de gobierno.*

En consecuencia, se adiciona la fracción XII del artículo 124 del referido ordenamiento para establecer, el órgano administrativo ejecutor de las decisiones de la Comisión de Atención al Migrante, es decir, la dependencia denominada “De atención al Migrante”.

Con estas bases y estructuras de atención al migrante en el ayuntamiento, se lograrán mejores herramientas de desarrollo para nuestros migrantes y sus familias. No sólo, en el aspecto material, sino en el aspecto de la realización personal, ya que la parte emocional de nuestros migrantes, en la gran mayoría de los casos, se deja en un segundo plano. Sabiendo, que es uno de los motores que los ha impulsado a buscar en mejor manera de vivir para ellos y sus familias.

Al respecto, quienes integramos esta Comisión valoramos las motivaciones de los iniciantes, pues si bien es cierto los migrantes y sus familias constituyen un sector de la población que se encuentra en situación de desventaja y vulnerabilidad en la protección integral de sus derechos humanos, corresponde al Estado mexicano garantizarlos.

Por esta razón, el fenómeno migratorio ha sido abordado con un enfoque integral por su grado de complejidad que incide en los aspectos

social, económico, político e inclusive cultural.

Como parte del Plan Estatal de Desarrollo 2035, Guanajuato siglo XXI, en el que se prevé la visión a largo plazo del desarrollo de la entidad, se contienen las estrategias y objetivos que habrán de concretarse a favor, de manera especial, de los migrantes guanajuatenses y sus familias.

De igual forma como parte de las políticas públicas del Estado en materia de derechos prestacionales como son la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, el 16 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 96, la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, cuyo objeto, es el de reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes guanajuatenses y sus familias, con base en las políticas públicas estatal y municipal. La cual inició su vigencia al día siguiente de su publicación, es decir el 17 de junio de 2017.

En la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, específicamente en el artículo 10, se señala quienes son las autoridades encargadas de aplicar la ley, el Gobernador del Estado, el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias y los Ayuntamientos, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que correspondan.

Asimismo, se prevé en la referida Ley en el artículo 7 la obligación de las autoridades municipales, además de las correspondientes en el ámbito de competencia estatal, del establecimiento de medidas que garanticen a los migrantes y a sus familias la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad, sobre la base del respeto a su dignidad.

Con base en ello, se establecieron acciones coordinadas de gobierno entre Estado y municipios; así como acciones en la esfera de competencia municipal previstas en el artículo 13 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato:

Atribuciones de los ayuntamientos
Artículo 13. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. *Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de los migrantes y sus familias;*
- II. *Formular y desarrollar programas de atención a los migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;*
- III. *Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas;*

IV. *Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda; conforme manifiesten su intención (sic) de residir en el municipio;*

V. *Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario en el migrante en retorno;*

VI. *Establecer un subsistema de información sobre migración municipal que genere el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la misma con los tres órdenes de gobierno; y*

VII. *Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.*

Las cuales son reproducidas, salvo la fracción V, en su integralidad en la propuesta de adición del artículo 83-13 a la Ley Orgánica Municipal, como atribuciones para la nueva comisión ordinaria de atención al migrante.

Al ser una ley prescriptiva la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato se prevé un Capítulo IV relativo a las responsabilidades administrativas en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de las autoridades, de manera particular en el artículo 28 establece:

Responsabilidad administrativa
Artículo 28. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles o cualquier otra que se derive de dicho incumplimiento.

De lo anteriormente expuesto se colige:

PRIMERO. Dentro de la línea argumentativa de la iniciativa, transcrita con antelación, los proponentes resaltan la importancia del fenómeno migratorio y sus efectos en el territorio del Estado:

La protección de los migrantes ha sido y seguirá siendo una de las principales preocupaciones de esta Legislatura. Todas las iniciativas de Ley y puntos de acuerdo generados tuvieron como único propósito: mejorar la situación de nuestros migrantes y sus familias.

El tema de la migración en el Estado de Guanajuato no es un tema sencillo de atender y resolver, ya que representa elementos positivos y negativos, pero que de lo que se trata es de buscar y potenciar y ampliar los aspectos positivos de la migración y minimizar el resto.

Debemos tomar en consideración que la migración está vinculada directamente con el desarrollo de las personas en su entorno y comunidad. Por ello, resulta importante e impostergable generarle al migrante que ha sido deportado a su lugar de origen o ha retornado voluntariamente, mecanismos y herramientas para que no se vuelva a ir, es decir, generar una cultura del arraigo en su comunidad.

(...)

En consecuencia, volvemos a notar la importancia que tiene el desarrollo del migrante en sus comunidades y sus municipios. Por ello, la presente iniciativa

propicia el establecimiento de una comisión de ayuntamiento y dependencia de atención al migrante, en cada uno de los 46 municipios del Estado.

(Lo resaltado no forma parte de la transcripción)

De lo anterior, se desprende que no existe una relación directa entre lo que se propone y lo que se busca en materia de atención a migrantes, esto es, la sola creación de una comisión ordinaria y una dependencia, por sí solas no garantizan que se genere una cultura del arraigo en su comunidad, sino que esta sólo será posible mediante la generación de las políticas públicas transversales e integrales a cargo de instancias de planeación, de conformidad con la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado, Capítulo III denominado «Programas y Acciones para los Migrantes y sus Familias».

Con base en ello, se generó el Programa Especial de Migración 2013-2018 alineado con el Plan Estatal de Desarrollo que define la política migratoria del Estado acorde al plan nacional. En dicho programa se plasma la política pública centrada en los derechos humanos con estrategias integrales de colaboración entre federación, estado y municipios y cuyas metas y acciones están orientadas a favorecer a los guanajuatenses en condición migratoria en su origen, destino, tránsito y retorno; así como a sus familias.

Por tanto, queda claro que la propuesta no se ajusta a la realidad planteada en la exposición de motivos; en consecuencia, no resulta eficaz para el fin perseguido.

SEGUNDO. El artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal señala que el Ayuntamiento establecerá cuando menos las comisiones ordinarias que enumera en las fracciones que lo componen, lo cual significa que las comisiones que se encuentran en la lista se establecieron de manera enunciativa más no limitativa, lo que conlleva que estará dentro de la libre configuración normativa municipal prever más comisiones ordinarias atendiendo a las necesidades y realidad social de cada municipio.

Con base a lo anterior, la propuesta de adición de una fracción XII al artículo 83 relacionada con la adición de un artículo 83-13 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con el fin de que haya una comisión ordinaria específica dedicada a la atención de migrantes, resulta innecesaria toda vez que el acápite del propio artículo 83 señala que tendrá como mínimo las comisiones ordinarias que se enlistan, lo que nos indica que el propio Ayuntamiento dentro de su facultad reglamentaria determinará si crea una comisión específica para ejercer las atribuciones acorde a lo previsto en el artículo 80 de la misma Ley Orgánica o, en su defecto, de las comisiones existentes en la Ley podrá determinar ampliar el catálogo de atribuciones con base en la última fracción contenida en los artículos de las comisiones ordinarias que se encargan de desarrollar las atribuciones de cada una de ellas, verbigracia fracción IX del artículo 83-12, relativa a la Comisión de Derechos Humanos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en la que se señala que tendrá las demás

atribuciones que señale el Ayuntamiento, esa Ley u otras disposiciones aplicables.

Inclusive, la Ley posibilita al ayuntamiento para distribuir las anteriores atribuciones a otras comisiones ordinarias al ser objeto de atención transversal el fenómeno migratorio, como son: De Salud Pública y Asistencia Social; De Educación, Cultura, Recreación y Deporte; y De Desarrollo Rural y Económico.

Refuerza lo anterior, las consideraciones realizadas por el Ayuntamiento de León enviadas con motivo de la consulta a esta Comisión Dictaminadora, en las que señala que actualmente realiza acciones específicas para la protección del migrante en coordinación con el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, y continúa señalando:

Respecto de la creación de la Comisión que se pretende, es importante señalar que uno de los objetivos de la reciente reforma realizada a la Ley Orgánica Municipal en fecha 9 de enero del año en curso, fue la creación de la comisión de Derechos Humanos, así como la dependencia encargada de atender dichos asuntos, donde el objetivo de dichas instituciones sean las encargadas de garantizar en el Ayuntamiento la protección de cualquier persona ante alguna vulneración a sus derechos humanos, por lo que se considera que con dichas unidades se cubren la más amplia protección por parte del Ayuntamiento.

En otro orden de ideas, en el Decreto de creación de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, previó el inicio de su vigencia al día siguiente de su publicación, esto es el 17 de junio de 2017, derivado de ello el Ayuntamiento de Cortazar señaló contar desde hace años con dicha comisión ordinaria, en cumplimiento a la Ley especial, ya que en caso de ser inobservada acarrearía la actualización de algunas de las conductas señaladas como reprochables dentro del régimen disciplinario de responsabilidad administrativa.

TERCERO. Los iniciantes señalan en la exposición de motivos:

Actualmente, la Ley para la Protección y Atención al Migrante, señala que los “los Ayuntamientos podrán disponer conforme a su disposición presupuestal de una oficina de atención a los migrantes y sus familias.” Sin embargo, la instalación de una oficina de atención se ha traducido en una oficina solamente de información, sin que realmente sean resueltos de manera integral los requerimientos o problemas de los migrantes.

De lo anterior, se desprende que el legislador al haber plasmado dicha previsión en la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato atendió al principio de libre administración de la hacienda municipal pues dejó a su libre determinación la disposición y aplicación de recursos, conforme a su disposición presupuestal la creación o no de una unidad administrativa, con el fin de no orientar el gasto público del municipio.

Por lo que, el pretender adicionar una fracción XII en el artículo 124 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para incluir dentro de la organización municipal una nueva dependencia municipal, resulta contrario al principio antes referido que se encuentra contemplado en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sirve de apoyo el criterio de autoridad de rubro: «HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.»

Además, el artículo 124 contiene listadas las dependencias municipales cuyas funciones se encuentran previstas como obligatorias para el ayuntamiento por disposición de la Constitución Federal, como son las encargadas de los servicios públicos municipales y de acceso a la información pública, por citar sólo algunas, circunstancia que difiere de la dependencia que se pretende incluir en el catálogo.

Finalmente, por las valoraciones y consideraciones vertidas en el presente dictamen las diputadas y los diputados de la Comisión de Asuntos Municipales nos decantamos por determinar el archivo definitivo de la iniciativa sujeta a dictamen.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa por la que se adiciona la fracción XII del artículo 83, el artículo 83-13 y la fracción XII al artículo 12 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Guanajuato, Gto., 23 de agosto de 2018. La Comisión de Asuntos Municipales. Diputada Luz Elena Govea López. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. (Con observación) Diputado Jesús Gerardo Silva Campos. (Con observación) »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Con gusto diputado presidente. En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **veintinueve votos a favor y tres votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo al artículo tercero del Decreto de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, RELATIVO AL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL

ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; ASÍ COMO DE CREACIÓN DE LA LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

» DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DEL ARTÍCULO TERCERO DEL DECRETO DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; ASÍ COMO DE CREACIÓN DE LA LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública le fue turnado para efectos de estudio y dictamen, el artículo tercero del Decreto de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Propósito de la iniciativa.

Manifiestan las diputadas y el diputado iniciantes que:

«La publicidad y difusión de los actos de gobierno genera transparencia en la actividad del Estado. Permitiendo que toda persona pueda conocer a fondo cada una de las decisiones que toma el gobierno, y entender el impacto directo en su vida, familia, patrimonio y comunidad.

En un primer momento, los gobernados tuvieron la necesidad de conocer las acciones jurídicas, administrativas y fiscales que emitía la autoridad, lo cual, generó un medio de información, a través de los bandos, cuya función consistía en fijar los comunicados en sitios públicos. Con el pasar del tiempo, se fueron creando mejores formas de dar a conocer dichas acciones, a tal grado, que la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los diferentes ordenamientos estatales y municipales prevén,

que para que dichos actos tengan validez requieren de su publicación.

Por lo se refiere al ámbito estatal y municipal, se contemplan en sus disposiciones normativas la publicación de una variedad de actos, a través del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con la finalidad de publicar en el territorio del Estado de Guanajuato: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes del Estado, así como lo correspondiente a los Ayuntamientos, a fin de que estos sean observados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

Por ello, es necesario llevar a cabo cambios sustanciales en la publicación de los actos administrativos y de gobierno de los Ayuntamientos, con la finalidad de seguir fortalecimiento la autonomía municipal.

Actualmente las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes del

Estado, por los órganos autónomos y por los Ayuntamientos son publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con el objeto de dar publicidad y validez a dichos instrumentos y actos.

...

Por ello, la presente iniciativa de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y con la creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene como finalidad la implementación de la Gaceta Oficial, como órgano de publicación de los bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Además, las presentes reformas, regulan la actividad de publicación de los poderes del Estado y los órganos autónomos en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Logrando con ello, una claridad en el procedimiento y simplificación en su publicación.

En consecuencia, se expresa a continuación los detalles específicos de cada una de las propuestas de reformas:

...

C. Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Con la finalidad de propiciar la integración de la publicación de los diferentes actos de los Ayuntamientos, tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como en la Gaceta Oficial, se proponen diversas reformas a los artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por lo que se refiere a la integración de los programas, se reforma el párrafo segundo del artículo 42, para que las versiones abreviadas serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario

de circulación en el Municipio de que se trate.

En el procedimiento para la formulación y aprobación del programa metropolitano, se reforma al párrafo segundo del artículo 71, ya que para que dicho programa surta sus efectos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate, así como estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

En los usos de los inmuebles conforme a la zonificación establecida en los programas, se reforma el artículo 82, para que dicho programa municipal sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, los propietarios, poseedores y usufructuarios de inmuebles que queden comprendidos en la misma, sólo los utilizarán conforme a

los usos y destinos establecidos, y de manera que no presenten obstáculos al futuro aprovechamiento previsto.

En el tema de la participación en el proceso para declarar un área natural protegida, se reforma el párrafo tercero del artículo 92, para que las declaratorias se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el o los municipios en que se ubique el área natural protegida.

De igual manera, en el programa de manejo del área natural protegida, se reforma el párrafo segundo del artículo 99, para que dicho programa se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las dependencias y entidades competentes, a los ayuntamientos, así

como a las organizaciones sociales, públicas y privadas, y demás personas interesadas. Asimismo, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella, la versión abreviada de dicho programa. Por ello, se reforma el artículo 101.

En lo concerniente, a las declaratorias para la protección de zonas de recarga de mantos acuíferos, se reforma el párrafo segundo del artículo 122, para especificar que dichas declaratorias se deberán de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate.

En los convenios de las regiones ecológicas, se reforma el artículo 129, para señalar que dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella.

Por lo que se refiere a la declaratoria de conurbación y del convenio, se reforma el artículo 134, para que la declaratoria y su respectivo convenio se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella.

En la procedencia de los centros de fundación, se reforma la fracción II del artículo 151, para que se incluya en la solicitud la copia certificada del programa municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella e inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Asimismo, se reforma el artículo 153, para que la inscripción del decreto que provea la fundación de un centro de población se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación en el Municipio de que se trate

En los contenidos de los decretos de clasificación,

se reforma el párrafo segundo del artículo 241, para que las declaratorias de clasificación aprobadas por el Ayuntamiento, sean publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, para que se anote al margen de la respectiva inscripción de propiedad.

En la desclasificación de inmuebles, se reforma el artículo 246, para que un inmueble deje de estar clasificado, el Ayuntamiento deberá expedir, con la previa opinión del Comité Técnico, el acuerdo respectivo, mismo que se notificará a los interesados, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, a fin de que se anote al margen, en la misma forma que la declaratoria de clasificación.

Y, por último, en la publicación del permiso de venta de

fraccionamientos y desarrollos en condominio, se reforma el párrafo primero del artículo 432, para que en el permiso de venta se estipulen todas las obligaciones a que debe sujetarse el desarrollador y, a costa de éste, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad que corresponda y se publicará, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la Gaceta Oficial, en el caso de que el Ayuntamiento cuente con ella o en un diario de circulación local en el municipio de que se trate

...”

Proceso legislativo.

En sesión ordinaria del 29 de junio de 2017 ingresó la iniciativa; el artículo tercero se turnó por la Presidencia del Congreso a esta Comisión legislativa, para su estudio y dictamen.

La Comisión en reunión de fecha 13 de noviembre de 2017 radicó el artículo tercero de la iniciativa; y en esta fecha acordó su análisis y dictaminación.

Consideraciones de la Comisión.

La iniciativa que se dictamina no sólo pretende la modificación del Código Territorial, sino también de la Constitución Política local y de la Ley Orgánica Municipal; así como la creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Al respecto, cabe destacar que el 1 de febrero de 2018, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales suscribió el dictamen que «ordena el archivo definitivo de la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ante la Sexagésima Tercera Legislatura».

En el dictamen de referencia se asentaron los siguientes argumentos para sustentar la determinación:

En ese sentido, consideramos quienes dictaminamos, que la propuesta de reforma del artículo 117 fracción I, no es necesaria, pues la incorporación de la previsión de la promulgación por el Presidente Municipal, al texto constitucional ya lo contempla la Ley Orgánica Municipal y ahí se detalla. Siendo esta la parte medular y el soporte constitucional para la expedición de una Ley de publicaciones oficiales.

En consecuencia, se considera que el dispositivo idóneo para previsión de las gacetas municipales es el artículo 61, y desde nuestro punto de vista, ya está previsto. Se afirma lo anterior, ya que si bien el artículo

61, se ubica en la Sección Tercera —De la Iniciativa y Formación de las Leyes y Decretos—, del Capítulo Segundo —Del Poder Legislativo—, del Título Quinto —De la División de Poderes—, de la Constitución, dicho dispositivo recogió la previsión que contenía el Código Civil (artículos 2, 3 y 8) sobre la *vacatio legis* de los ordenamientos publicados en el Periódico Oficial.

Finalmente, las diputadas y los diputados que conformamos la comisión dictaminadora consideramos que la publicidad y difusión de los actos de gobierno genera transparencia en la actividad del Estado. Permitiendo que toda persona pueda conocer a fondo cada una de las decisiones que toma el gobierno, y entender el impacto directo en su vida, familia, patrimonio y comunidad.

De esta forma, los gobernados tuvieron la necesidad de conocer las acciones jurídicas, administrativas y fiscales que emitía la autoridad, lo cual, generó un medio de información, a través de los bandos, cuya función consistía en fijar los comunicados en sitios públicos. Se

fueron creando mejores formas de dar a conocer dichas acciones, tal es el caso que la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los diferentes ordenamientos estatales y municipales prevén, que para que dichos actos tengan validez requieren de su publicación, situación que como la manifestamos ya es vigente.

De igual forma, seguimos manifestando que por lo se refiere al ámbito estatal y municipal, se contemplan en sus disposiciones normativas la publicación de una variedad de actos, a través del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, con la finalidad de publicar en el territorio del Estado de Guanajuato: leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes del Estado, así como lo correspondiente a los Ayuntamientos, a fin de que estos sean observados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina que esta propuesta no es viable constitucionalmente, pues pudiera estar duplicando principios constitucionales ya vigentes y en consecuencia generar incertidumbre y falta de certeza jurídica, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Toda vez que las disposiciones normativas que pretenden modificarse, y que fueron turnadas a esta comisión legislativa para estudio y dictamen, tienen como propósito la introducción de la figura de la GACETA OFICIAL, la cual carece de sustento constitucional y es contradictoria con las disposiciones vigentes, tanto constitucionales como de la Ley Orgánica Municipal, es que quienes integramos esta Comisión legislativa acordamos dictaminar en sentido negativo la iniciativa.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente el artículo tercero del Decreto de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y del Código Territorial para el Estado y los

Municipios de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En consecuencia, se ordena el archivo definitivo del artículo tercero del Decreto de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 30 de agosto 2018. La Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Montserrat Paulina Serna Torres. Diputada Ma Isabel Lazo Briones. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Con gusto diputado presidente. En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado treinta y dos votos a favor y 0 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, presentada por las diputadas y el diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por medio del cual se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que a través del titular de la Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo acciones médicas de salud pública epidemiológicas, estudios y dictámenes médicos específicos a los habitantes de la zona circundante a la Planta conocida como Química Central de México, con el objetivo de determinar si derivado de la exposición al aire libre y sin ningún tratamiento de las aproximadamente seiscientas mil toneladas de residuos químicos de cromo generados y ubicados en la citada Planta y en la comunidad «Los Pedroza» del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., existe el desencadenamiento de enfermedades que se hayan desarrollado como consecuencia de los citados residuos que contaminan el aire, agua y suelo. Y para el caso de que resulten positivos, se lleven a cabo las acciones correspondientes en contra de quien resulte responsable, en los términos de la legislación competente en materia de salud.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE

MÉXICO, POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LLEVE A CABO ACCIONES MÉDICAS DE SALUD PÚBLICA EPIDEMIOLÓGICAS, ESTUDIOS Y DICTÁMENES MÉDICOS ESPECÍFICOS A LOS HABITANTES DE LA ZONA CIRCUNDANTE A LA PLANTA CONOCIDA COMO QUÍMICA CENTRAL DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE DETERMINAR SI DERIVADO DE LA EXPOSICIÓN AL AIRE LIBRE Y SIN NINGÚN TRATAMIENTO DE LAS APROXIMADAMENTE SEISCIENTAS MIL TONELADAS DE RESIDUOS QUÍMICOS DE CROMO GENERADOS Y UBICADOS EN LA CITADA PLANTA Y EN LA COMUNIDAD «LOS PEDROZA» DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO., EXISTE EL DESENCADENAMIENTO DE ENFERMEDADES QUE SE HAYAN DESARROLLADO COMO CONSECUENCIA DE LOS CITADOS RESIDUOS QUE CONTAMINAN EL AIRE, AGUA Y SUELO. Y PARA EL CASO DE QUE RESULTEN POSITIVOS, SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN COMPETENTE EN MATERIA DE SALUD.

» C. DIP. GUILLERMO AGUIRRE FONSECA. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Salud Pública le fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo, presentada por las diputadas y diputado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por medio del cual se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que a través del titular de la Secretaría de Salud, en el

ámbito de su competencia, lleve a cabo acciones médicas de salud pública epidemiológicas, estudios y dictámenes médicos específicos a los habitantes de la zona circundante a la Planta conocida como Química Central de México, con el objetivo de determinar si derivado de la exposición al aire libre y sin ningún tratamiento de las aproximadamente seiscientos mil toneladas de residuos químicos de cromo generados y ubicados en la citada Planta y en la comunidad «Los Pedroza» del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., existe el desencadenamiento de enfermedades que se hayan desarrollado como consecuencia de los citados residuos que contaminan el aire, agua y suelo. Y para el caso de que resulten positivos, se lleven a cabo las acciones correspondientes en contra de quien resulte responsable, en los términos de la legislación competente en materia de salud.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Salud Pública recibió por razón de turno y materia, en la sesión de la diputación permanente de fecha 30 de agosto de 2018, la propuesta de punto de acuerdo descrito en el preámbulo del presente dictamen.

Esta Comisión procedió a radicar dicha propuesta en la reunión celebrada el 03 de septiembre de 2018, así como instruir al Presidente la elaboración de un proyecto de dictamen con las precisiones correspondientes a la referida propuesta, con el propósito de realizar el exhorto que lo contiene y que las acciones a

desarrollar sean factibles al momento de ejecutarlas.

II. Propuesta de Punto de Acuerdo.

«Como es de su conocimiento nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º establece el derecho fundamental de "Toda persona tiene derecho a la protección de la Salud".

La empresa Química Central de México, se ubica en el conocido ecobulevard León-San Francisco del Rincón, Gto., y estuvo laborando cerca de 50 años produciendo diversos compuestos químicos para el ramo de la curtiduría, tiempo en el cual llegó a acumular aproximadamente 600,000 toneladas de cromo, las cuales se encuentran en sus instalaciones y otras muy cerca de la planta en la comunidad conocida como "Los Pedroza" del Municipio ya citado.

La citada empresa actualmente se encuentra clausurada en sus operaciones, sin embargo, los residuos no han sido retirados, tratados ni puestos a disposición en el lugar que determinen las autoridades competentes, sin embargo, existen indicios de que tal material expuesto al aire libre ha sido motivo de diversas enfermedades a los habitantes aledaños.

Los habitantes de las zonas circundantes a la Planta han interpuesto denuncias en contra de la empresa, responsabilizándola de los daños a la salud que han sufrido personas de todas las edades, desde cáncer, leucemia y todo tipo de enfermedades respiratorias, sin embargo, dichas denuncias no han prosperado.

Un medio de comunicación publicó un artículo relacionado con este

tema, dando a conocer la opinión de un Ingeniero Químico Industrial que pertenece al Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de lo cual se infiere que, es un riesgo latente el que las partículas contaminantes sigan ahí, ya que las mismas al ser volátiles se transportan a las comunidades y cabeceras municipales de San Francisco del Rincón, Purísima del Rincón, Manuel Doblado y León, todos del Estado de Guanajuato, ingresando a los pulmones de los habitantes pudiendo provocar cáncer de pulmón o leucemia.

Son diversos factores los que provocan la contaminación del aire, agua y suelo en la zona circundante a la Planta de Química Central de México, y son diversas las declaraciones que emiten las autoridades respecto a la remoción de los residuos que durante años han estado expuestos sin ningún tratamiento adecuado.

La salud es para el ser humano indispensable y vital para su desarrollo, sin salud no se tiene calidad de vida. Este derecho fundamental está a cargo de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno y en nuestro Estado es garante de ello, el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud.

La Ley de Salud del Estado de Guanajuato, establece que tiene por objeto, normar el derecho a la protección de la salud que toda persona tiene contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y dispone en su artículo 91 que, la investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

- Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedades, la práctica médica y la estructura social;

- La prevención y el control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la salud; y

- El conocimiento y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud.

La Ley de Salud del Estado, también dispone en su artículo 104 que, las autoridades sanitarias del Estado tomarán las medidas y realizarán las actividades a que se refiere esta Ley, tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños derivados de las condiciones del ambiente.

La Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, es competente de acuerdo con el artículo 105 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños que para la salud de la población origine la contaminación del ambiente, así como para vigilar y certificar la calidad del agua para uso y consumo humano.

Si bien se han llevado a cabo acciones por parte de las autoridades federales y estatales, es un problema que se dejó crecer y que no existió la verificación constante y oportuna sobre la operación y funcionamiento de la Planta Química Central de México a tal grado que actualmente se presentan problemas de salud en los habitantes de la zona que se le atribuyen a los residuos de cromo generados por esta empresa, sin embargo, con este exhorto podemos abonar y en su caso determinar por parte de la Secretaría de Salud del Estado, si existe o no un vínculo entre las enfermedades y los residuos ya citados.»

III. Consideraciones.

Es sin duda la Secretaría de Salud del Estado la dependencia pública que realiza acciones preventivas, curativas y

de rehabilitación, según el caso lo amerite.

La actividad del sector salud en su respectivo ámbito de competencia es atender de manera constante aquellos padecimientos de salud que presente cualquier habitante, en este caso, en el estado de Guanajuato.

Como bien lo señalan los proponentes, se han llevado a cabo acciones por parte de las autoridades federales y estatales. Según su decir, el problema toral planteado en su propuesta es que la situación se dejó de atender, no llevando a cabo verificaciones constantes y oportunas sobre la operación y funcionamiento de la planta Química Central de México, presentando los habitantes de las zonas circundantes problemas de salud, por lo que es importante la participación de la Secretaría de Salud del estado de Guanajuato, para que en todo caso se determine si existe o no un vínculo entre las enfermedades que presentan los residentes de esa zona con los residuos generados con la empresa aludida, al haber impacto en el aire, agua y suelo.

Analizada que fue la propuesta de punto de acuerdo por parte de los que integramos la Comisión de Salud Pública de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, observamos que la misma, además de ser un tanto ambigua, es imprecisa en cuanto a la zona geográfica en la cual se debería llevar a cabo por parte de la Secretaría de Salud las acciones contenidas en dicha proposición.

En ese orden de ideas, se concluyó que de presentar problemas de salud los habitantes, es importante soliciten a la Secretaría de Salud el Estado sean atendidos por dicha institución, esto es, que sea el propio probable afectado

quien acuda a la unidad de salud más próxima a peticionar el servicio.

Por otra parte, es de medular importancia resaltar que, si derivado de los estudios que se realicen a los pacientes y, cuyo padecimiento sea reflejo inequívoco de que su estado de salud deteriorado es o fue concatenado a la exposición de esos contaminantes que se dice produjo la planta conocida como Química Central de México, se lleven acciones en contra de quien o quienes resulten ser el o los probables responsables, en los términos de la legislación aplicable en materia de salud.

De tal forma, quienes integramos esta Comisión de Salud Pública, consideramos que el objeto de la propuesta de punto de acuerdo es de atenderse y se atiende con las adecuaciones que en el mismo acuerdo se consignan, sin pasar por alto la participación del grupo iniciante por conducto de la diputada Monserrat Paulina Serna Torres, quien considero importante precisar lo relacionado a la exposición de residuos químicos sobre suelo natural en el municipio que se menciona, con el desencadenamiento de enfermedades que se hayan desarrollado como consecuencia de los citados residuos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 118 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente ACUERDO:

Único. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del estado de Guanajuato, formula respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que a través del titular de la Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia, atienda a solicitud de los habitantes de la zona circundante a la Planta conocida como

Química Central de México, con el objetivo de determinar si derivado de la exposición al aire libre y sobre suelo natural sin ningún tratamiento de residuos químicos de cromo generados y ubicados en la citada Planta y en la comunidad «Los Pedroza» del municipio de San Francisco del Rincón, Gto., existe el desencadenamiento de enfermedades que se hayan desarrollado como consecuencia de los citados residuos; y para el caso de que resulten positivos, se lleven a cabo las acciones correspondientes en contra de quien o quienes resulten ser el o los probables responsables, en términos de la legislación aplicable en materia de salud.

Guanajuato, Gto., 3 de septiembre de 2018. La Comisión de Salud Pública. Eduardo Ramírez Granja. Diputado secretario en funciones de presidente. Verónica Orozco Gutiérrez. Diputada vocal en funciones de secretaria. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Dip. María Alejandra Torres Novoa. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se han inscrito la diputada Montserrat Paulina Serna Torres y el diputado Santiago Lozano Núñez, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada Montserrat Paulina Serna Torres. Por favor diputada.

LA DIPUTADA MONTSERRAT PAULINA SERNA TORRES INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Montserrat Paulina Serna Torres: Muchas gracias señor presidente.

Honorable mesa directiva. Compañeras diputadas, compañeros diputados. Medios de comunicación, invitados especiales. Señoras y señores.

El dictamen que hoy se somete a su consideración, solamente tiene como propósito que se *aplique y reconozca el derecho que tiene toda persona a la protección a la salud*, el cual se encuentra previsto en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como ustedes bien saben la salud es lo más preciado que tenemos las personas, ya que constituye en nuestras vidas un estado completo de bienestar físico, mental y social; cuando esta capacidad del cuerpo humano se ve afectada o mermada, nuestra calidad de vida empobrece y tiende a morir.

Lo que hoy aquí se solicita es la atención y ayuda de este órgano colegiado para exhortar a las autoridades estatales garantes de la salud, que lleven a cabo las acciones necesarias para determinar si los residuos de cromo existentes en las instalaciones de la planta conocida como Química Central de México, son el motivo del desencadenamiento de enfermedades que se hayan desarrollado como consecuencia de dichos residuos, y en caso de que resulten positivos, se lleven a cabo las acciones correspondientes en contra de quien resulte responsable, en los términos de la legislación competente en materia de salud, garantizando la remediación total de los sitios contaminados.

Los habitantes de los pueblos del Rincón son afectados directamente y le atribuyen a la exposición de los residuos al aire libre, en suelo natural y sin ningún tratamiento, generando enfermedades como cáncer y muchos otros padecimientos que en número es de mayor proporción a los que se presentan en otras partes del estado.

Este es un problema que se dejó crecer y que no existió la verificación constante sobre la operación y funcionamiento de la planta de Química Central de México, pero hoy como legislatura tenemos la oportunidad de brindar el apoyo requerido a través del exhorto que hoy se somete a su consideración y contribuir a que los habitantes de las zonas que nos ocupan puedan recuperar su salud.

Compañeras y compañeros diputados, hoy me dirijo a ustedes como habitante del municipio de San Francisco del Rincón y les externo que he recorrido la zona que se presume afectada y que he platicado con los habitantes y vecinos de las comunidades aledañas, escuchando cómo viven a diario con las enfermedades que ellos atribuyen a estos residuos.

Este es un asunto que no podemos postergar más, les pido que abonemos al tema votando a favor de la aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Salud y aprovecho también para agradecer a los compañeros diputados por la disposición que tuvieron en atender el tema, al diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, al diputado Eduardo Ramírez Granja, a la diputada Verónica Orozco Gutiérrez y la diputada María Alejandra Torres Novoa, así como al diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Por su atención, muchas gracias. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada. Se otorga el uso de la palabra al diputado Santiago Lozano Núñez. Por favor diputado.

EL DIPUTADO SANTIAGO LOZANO NÚÑEZ, SE MANIFIESTA EN PRO DEL DICTAMEN.



C. Dip. Santiago Lozano Núñez:
Con su permiso diputado presidente de la

honorable mesa directiva. Saludo a mis compañeras y compañeros diputados; a todos los presentes. Medios de comunicación que nos acompañan.

El dictamen que se ha puesto a nuestra consideración y que votaremos en unos minutos es de vital importancia para los habitantes de San Francisco del Rincón y de Guanajuato en general, dado que según datos de la PROFEPA, la empresa química central de México dejó en San Francisco del Rincón dos pasivos ambientales ambos por un total de 340 mil toneladas dentro y fuera de sus instalaciones. Dichos pasivos se componen del material conocido como cromo hexavalente, el cual es altamente corrosivo y contaminante si no se le da el manejo adecuado.

Debemos recordar que el estado mexicano debe salvaguardar el derecho a la salud, el cual tiene una importancia vital para todos los seres humanos; una persona con mala salud no podrá estudiar o trabajar adecuadamente y no podrá disfrutar plenamente de su vida; por lo tanto, gozar de buena salud por un medio ambiente limpio, constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos. En este mismo orden de ideas, debemos señalar que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social. También es importante enfatizar que el derecho a la salud está estrechamente ligado a otros derechos humanos fundamentales y su materialización depende de la realización de estos otros, especialmente al agua que incluye el acceso al agua potable y a su saneamiento adecuado, así como el derecho a la alimentación.

En el caso que nos ocupa, queda claro que no se está dando cumplimiento a los derechos apuntados derivado de la contaminación producida por los residuos de la empresa Química Central de México; por ello es importante que

aprobemos el exhorto que se ha puesto a nuestra consideración a efecto de que se lleven a cabo acciones médicas epidemiológicas, estudios y dictámenes médicos específicos a los habitantes de la zona circundante a la plante conocida como Química Central de México, con el objetivo de determinar si derivado de la exposición al aire libre y sin ningún tratamiento de los residuos químicos de cromo generados y ubicados en la citada planta y en la comunidad Los Pedroza del municipio de San Francisco del Rincón, existe el desencadenamiento de enfermedades que se hayan desarrollado como consecuencia de los citados residuos que contaminan el aire, agua y suelo.

El exhorto también incluye la previsión para que se lleven a cabo, en caso de ser procedentes, las acciones correspondientes en contra de quien resulte responsable, en los términos de la legislación competente en materia de salud.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional apoyaremos todo tipo de acciones que se realicen a favor de la salud de los guanajuatenses; por ello compañeros legisladores les pido su voto a favor del presente dictamen. Gracias por su atención.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta y dos votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen a las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Electorales relativo al acta de cómputo estatal para la elección de la gubernatura, de la constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernador del Estado, así como del dictamen de cumplimiento de los requisitos formales y de validez de la citada elección y de elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos, remitidos por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES, RELATIVO AL ACTA DE CÓMPUTO ESTATAL PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA, DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES Y DE VALIDEZ DE LA CITADA ELECCIÓN Y DE ELEGIBILIDAD DEL CANDIDATO QUE OBTUVO EL

MAYOR NÚMERO DE VOTOS, REMITIDOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, RESPECTO DE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ Y CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, REMITIDA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

El Presidente de la Diputación Permanente turnó a la Comisión de Asuntos Electorales para su estudio y dictamen, el oficio suscrito por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de fecha 24 de agosto del año en curso, a través del cual remitió copias certificadas del acta de cómputo estatal para la elección de la gubernatura, de la constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernador del Estado, así como del dictamen de cumplimiento de los requisitos formales y de validez de la citada elección y de elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 89 fracción V, 103 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula el siguiente:

D I C T A M E N

Antecedentes

En sesión de fecha 30 de agosto del año en curso, la Presidencia de la Diputación Permanente turnó a esta Comisión de Asuntos Electorales el oficio

número P/258/2018, de fecha 24 de agosto de 2018, suscrito por el Licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por medio del cual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 259 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, remitió al Congreso del Estado, copias certificadas del acta de cómputo estatal para la elección de la gubernatura, de la constancia de mayoría y validez al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, como Gobernador Electo del Estado de Guanajuato, para el periodo del 26 de septiembre de 2018 al 25 de septiembre de 2024, así como del dictamen referente al cumplimiento de los requisitos formales y de validez de la elección de Gobernador del Estado y de elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos, aprobado por el Consejo General de ese Instituto en la sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio del año en curso.

Posteriormente, en reunión de la Comisión de Asuntos Electorales de fecha 5 de septiembre de 2018 se dio cuenta con el oficio referido en el párrafo anterior, así como de sus anexos. Dichos documentos fueron radicados por la Comisión de Asuntos Electorales y posteriormente se procedió a realizar su estudio y dictaminación, conforme a lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica.

Análisis

El artículo 63 fracción IX de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que es facultad del Congreso del Estado, declarar Gobernador electo, mediante formal decreto, a quien en los términos de la declaratoria del organismo público electoral local o, en su caso, de la

resolución de la autoridad electoral jurisdiccional local haya obtenido mayoría de votos en la elección correspondiente.

En el artículo 31 párrafo décimo de la Constitución Política Local, se prevé que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en los términos que determine la Ley, realizará las actividades propias e inherentes al ejercicio de la función estatal electoral, otorgará las constancias de mayoría y declarará la validez de las elecciones de Gobernador, de Ayuntamiento en cada uno de los municipios de la Entidad, así como de diputados al Congreso del Estado, además hará la asignación de regidores y de diputados de representación proporcional, en los términos de los artículos 44 y 109 de la propia Constitución.

Así también, el artículo 31 párrafos décimo tercero y décimo quinto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, señalan que: *«Para dar definitividad y garantizar la legalidad de las distintas etapas de los procesos electorales, la Ley establecerá un sistema de medios de impugnación...»*

«En materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnados...»

Por su parte, el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato establece como atribuciones del Tribunal Estatal Electoral, sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable los medios de impugnación de su competencia y notificar al Congreso del Estado y a los ayuntamientos respectivos, de la interposición de los medios de impugnación, así como las resoluciones definitivas que recaigan a

aquellos, promovidos en contra de resultados electorales.

El artículo 78, fracción X de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato efectuar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado. Asimismo, el artículo 92, fracción XIX dispone que es atribución del Consejo General de dicho Instituto: *«Efectuar el cómputo de la votación estatal de la elección de Gobernador del Estado y de la emitida para los efectos de la asignación de diputaciones, según el principio de representación proporcional, aplicando la fórmula que esta Ley determina; así como expedir las constancias de mayoría y de asignación correspondientes y las declaratorias de validez.»*

Es así que el artículo 257 de dicha Ley Comicial señala que el Consejo General celebrará sesión a partir de las 8:00 horas del domingo siguiente a la celebración de la jornada electoral, para hacer los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador y de diputados por el principio de representación proporcional.

El artículo 174 de la multicitada Ley señala que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas siguientes: a) Preparación de la elección; b) Jornada electoral; c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

Señalándose en el antepenúltimo párrafo de dicho artículo que: *«El dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador electo del Estado, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al*

aprobar el Congreso del Estado, el dictamen que contenga el cómputo final, la declaratoria de validez de la elección y de Gobernador electo, que remitió el Instituto Estatal.»

En la misma ley electoral, el artículo 258 dispone:

«Artículo 258. El cómputo estatal es el procedimiento por el cual el Consejo General determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de los cómputos distritales, la votación obtenida en la entidad en cada una de las elecciones mencionadas en el artículo anterior.

El Consejo General realizará en primer lugar el cómputo de las elecciones a Gobernador y enseguida, el de diputados electos según el principio de representación proporcional.

El cómputo para la elección de Gobernador se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital;*
- II. La suma de esos resultados y los consignados en el acta de escrutinio y cómputo de los votos de los electores residentes en el extranjero para la elección de Gobernador, en los términos de la Ley General, constituirán el cómputo de la elección de Gobernador. El resultado obtenido se asentará en el acta correspondiente a esta elección;*
- III. El Consejo General verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y, asimismo, que el candidato que haya obtenido el triunfo cumpla con los requisitos de elegibilidad, y*

- IV. Se hará constar en acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad del candidato que hubiese obtenido el triunfo.»*

Así también, el artículo 259 fracciones I y IV ordena:

«Artículo 259. El presidente del Consejo General deberá:

- I. Suscribir junto con el secretario, la constancia de mayoría y validez del candidato que hubiese obtenido el triunfo; documento que, de no haberse interpuesto recurso ante el Tribunal Estatal Electoral, será la calificación de la elección de Gobernador;*

...

- IV. Remitir al Congreso del Estado copia certificada de la declaratoria de validez y constancia de mayoría, para los efectos de su competencia, cuando no se hubiese interpuesto algún recurso contra la declaratoria de validez de la elección de Gobernador.»*

De los anteriores preceptos citados y de la documentación remitida por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato al Congreso del Estado, se desprende lo siguiente:

1. El 8 de julio de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el dictamen con relación al cumplimiento de los requisitos formales y de validez de la elección de Gobernador del Estado y de elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos. En los puntos resolutivos de dicho dictamen, el Consejo

General del Organismo Autónomo concluye que:

«PRIMERO. Están cubiertos los requisitos formales y de validez de la elección de Gobernador del Estado.

SEGUNDO. El ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, reúne los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 116, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 69 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.»

2. El 8 de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido por los artículos 67, 68 y 71 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, 92 fracción XIX, 257, 258 y 259 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y toda vez que con esa fecha fue efectuado el cómputo de la votación estatal de la elección de la Gobernatura del Estado, verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y de elegibilidad del candidato que ha obtenido el mayor número de votos, expidió constancia de mayoría y validez al ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, como Gobernador electo del Estado de Guanajuato, para el periodo del 26 de septiembre de 2018 al 25 de septiembre de 2024.

Cabe hacer la precisión de que en su momento, el Partido Político de MORENA y la Coalición «Juntos Haremos Historia» presentaron ante el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, recurso de reconsideración en contra de los resultados del cómputo electoral de la elección de Gobernador de Guanajuato, en los distritos electorales locales I, II, III, IV, V, VI, VII,

VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, así como de la declaratoria de validez de la referida elección y la expedición de la constancia emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Dicho recurso se tramitó bajo el número de expediente TEEG-REV-53/2018 y sus acumulados.

Una vez tramitado el citado recurso, el 22 de agosto del año en curso, el Pleno del referido tribunal emitió la determinación correspondiente, concluyéndose en su punto resolutive que: *«Se confirma la declaración de validez de la elección de gobernador y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en los términos establecidos en el punto 3.3. de la presente resolución».* Dicho fallo se notificó a este Congreso del Estado el 23 de agosto del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto, estamos ya ante un acto definitivo, al haberse emitido la resolución correspondiente por parte del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, por lo que resulta procedente que el Congreso del Estado emita mediante decreto, la declaratoria de Gobernador electo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO

Artículo Primero. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato declara que el ciudadano Diego Sinhué Rodríguez Vallejo es Gobernador electo del Estado de Guanajuato, para el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2018 al 25 de septiembre de 2024.

Artículo Segundo. Cítese al ciudadano Gobernador electo para que rinda la protesta de ley ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y tome posesión de su cargo, el día 26 de septiembre de 2018.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 5 de septiembre de 2018. La Comisión de Asuntos Electorales. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. Alejandro Flores Razo. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Si diputada Irma Leticia González Sánchez, ¿para qué efecto?

C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Para hablar en contra del dictamen.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz diputada.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



C. Dip. Irma Leticia González Sánchez: Muchas gracias. Con el permiso

de la presidencia de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados.

El voto de mi persona hacia este dictamen será en contra y yo les pido a todos mis compañeros, principalmente de otras fracciones, lo hagan de la misma manera, deben ser congruentes; ustedes tuvieron quien los representara con sus candidatos a gobernadores; sabemos que fue una elección de estado, sabemos que ante los ojos de cualquier ciudadano cometieron muchísimos fraudes; por respeto a ellos, yo les pido que su voto sea en contra. Muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo; ¿para qué efecto?

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Para efecto de ver si la presidencia me puede permitir una rectificación de hechos con respecto a la *elección de estado* que comenta la diputada Irma Leticia González Sánchez.

-El C. Presidente: Sí adelante diputada, tiene el uso de la voz.

C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Gracias.

INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, RECTIFICANDO HECHOS A LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias. Con el permiso de mis compañeras y compañeros legisladores. Hace un rato celebrábamos que esta es la última sesión de Pleno de este Congreso y estuviéramos discutiendo dictámenes con tanta

importancia como el de las secretarías, como diversos temas que se dieron en las Comisiones y que trabajamos con el ánimo de construir y hoy lamentablemente subo a esta tribuna derivado de la intervención de la diputada porque me parece lamentable que sólo cuando se gana una elección se reconozca que los procesos son limpios y que son transparente, y que cuando se pierde una elección se diga entonces que hay *elección de estado*. Me parece que como diputados somos los primeros obligados a respetar las leyes porque nosotros las hacemos; si usted diputada tiene elementos para asegurar que se cometió una *elección de estado*, entonces existen las vías legales y los tiempos para hacerlo; hoy me parece que de cara a los ciudadanos que respetar lo que ellos decidieron en las urnas, porque no fueron ninguno de nosotros los que definieron la elección, fueron muchos, cientos, millones de guanajuatenses los que eligieron al que será orgullosamente nuestro Gobernador en Guanajuato; así es que le pido diputada que acepte el resultado de la elección, así como todos los mexicanos aceptamos cuál fue el resultado de la elección presidencial y estamos listos y dispuestos para trabajar por nuestras autoridades, ¿sabe por qué? Porque fue el pueblo quien los eligió. Es cuándo diputado presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Habiéndose agotado las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Con gusto diputado presidente.

En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba, en lo general, el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron **treinta y dos votos a favor y un voto en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por mayoría de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados se tendrán por aprobados. Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

En consecuencia, se cita al ciudadano Gobernador Electo para que rinda la protesta de ley ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y tome posesión de su cargo el día 26 de septiembre de 2018.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte correspondiente a la reforma de los artículos 185, 189 y 273 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE A LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 185, 189 Y 273 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE «PARIDAD».

»Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Asuntos Electorales le fue turnada, para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte correspondiente a la reforma de los artículos 185, 189 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad».

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V, 103, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

D I C T A M E N

Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 5 de noviembre del año 2015, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión

de Asuntos Electorales la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen.

En fecha 28 de enero de 2016, la Comisión de Asuntos Electorales se reunió para radicar la referida iniciativa y acordar la metodología para su análisis. La metodología resultó aprobada.

La metodología acordada contempló lo siguiente:

- a) *«Se remitirá la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Instituto de Investigaciones Legislativas, a los 46 ayuntamientos, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a los partidos políticos en la entidad y a las universidades en la entidad, quienes contarán con un término de 25 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.»*
- b) *Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*
- c) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Asuntos Electorales.*
- d) *El comparativo se circulará a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales a efecto que se impongan de su contenido.*

- e) *Se establecerá una mesa de trabajo con el carácter de permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales, asesores de quienes conforman la misma, -un representante, en su caso- del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato y del Tribunal Estatal Electoral, y de igual forma a los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.*
- f) *Los tiempos se ajustarán al proceso de dictaminación de la iniciativa de reforma constitucional, en materia de paridad de género, que lleva a cabo la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.»*

Una vez vencido el plazo, se elaboró un documento comparativo de la iniciativa, la ley electoral vigente y las aportaciones recibidas del Presidente del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, del Instituto Electoral para el Estado de Guanajuato y del Tribunal Estatal Electoral del Guanajuato, de la Rectoría General, del Rector del campus Irapuato- Salamanca y de la Directora de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato, del diputado Alejandro Trejo Ávila de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza y del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado. Así también se recibieron respuestas de los municipios, Coroneo y San Francisco del Rincón se dan por enterados de la iniciativa; Doctor Mora no existe comentario u observación que emitir; Celaya, Guanajuato, León, San Diego de la Unión, Silao de la Victoria y Valle de Santiago mandaron propuestas; Pénjamo aprobó por unanimidad en sentido negativo la emisión de la opinión de la iniciativa; y Jerécuaro se abstiene de emitir comentarios o sugerencias relativas

a la iniciativa. Además, se recibió la opinión de la Comisión para la Igualdad de Género.

Se recibieron los siguientes comentarios de los entes consultados:

Del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

«(...) debe decirse que en el criterio de paridad horizontal en el registro de candidatos a ayuntamientos se debe armonizar con el criterio de paridad vertical y el de alternancia al interior de toda la planilla, como ha sido interpretado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 7/2015 de rubro “PARIDAD DE GÉNERO.DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL” en la que se señala que de acuerdo en el marco constitucional y convencional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, los partidos políticos y autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión, es decir, que por una parte deben garantizar la paridad vertical, para lo cual los partidos estarán llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, síndicos y regidores en igual proporción de género; y por otra parte, desde un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.

«Así las cosas, conforme a esta directriz interpretativa, la propuesta de adecuación normativa contenida en la iniciativa sería insuficiente en cuanto a la postulación de candidatos a ayuntamientos, pues la paridad desde un enfoque o criterio horizontal solo se reflejaría en los cargos de candidatos a regidores y no respecto a toda la planilla, lo que podría ocasionar un desequilibrio en la paridad vertical y el

principio de alternancia. En tal sentido, se sugiere que se tome como referente este criterio jurisprudencial para efecto de que en la propuesta de adecuación normativa se abarque no solo a los cargos de representación proporcional, sino que se extienda a todos los integrantes de la planilla en el que se alternen los géneros desde presidente municipal hasta el último regidor, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos.

«En este sentido, si el candidato a presidente municipal dentro de la planilla es de un determinado género, conforme a los principios de alternancia y paridad en su dimensión vertical, el siguiente cargo que es una fórmula de síndicos debería integrarse por personas de distinto género y así sucesivamente alternando los géneros de manera vertical y descendente, hasta llegar a la última fórmula de regidores para completar la planilla en igual proporción de géneros. Ahora bien, por lo que respecta al enfoque horizontal de este principio, al menos la mitad de las planillas de ayuntamiento que se postulen por un mismo partido político, deberían iniciar con candidatos a presidente municipal de un género y el otro cincuenta por ciento del mismo género opuesto, y en caso de que se postulen candidatos en un número impar de ayuntamientos, la planilla excedente a la paridad podría ser de cualquier género.

«Ahora bien, respecto a la segunda propuesta aludida, debe decirse que si bien ésta se encuentra encaminada a que se logre de facto la paridad en la integración del congreso del Estado como una condición necesaria, debe tomarse en cuenta que las medidas afirmativas han sido concebidas con la finalidad de que sean un medio o instrumento para alcanzar la paridad sustantiva, pero desde la postulación, pues sí se impone como un imperativo al realizar la asignación, podría romperse el

equilibrio e interrelación de éste con otros principios como el democrático y el de autorganización de los partidos políticos.

«Aunado a ello, se estima que la modificación que se propone el registro simultáneo de dos listas, una conformada por fórmulas de mujeres y otra por fórmulas de hombres con igual número de candidatos del mismo género, para que luego al realizarse las asignaciones, se elija y asigne alternadamente entre las listas atendiendo al género que resulte necesario para lograr una integración final paritaria, podría generar el efecto de que unos partidos políticos compensen la disparidad los que les antecieron en la asignación, o bien, que se compense una disparidad generada por los resultados obtenidos en las elecciones de mayoría relativa, es decir, generados por la expresión popular de la voluntad ciudadana.»

Del Instituto Electoral para el Estado de Guanajuato.

«De la propuesta realizada respecto de los artículos 185, párrafo segundo, y 189, fracción II, inciso a) de la ley electoral del estado, en la que se refiere a la obligación de los partidos políticos de presentar dos listas de fórmulas de candidatos, una de mujeres y otra de hombres, no se precisa el número de fórmulas que debe contener cada lista, lo que sí ocurre en el diverso 189 en el que se señala que estas listas deben estar conformadas por cuatro fórmulas de candidatos, por lo que se sugiere unificar criterios y precisar en ambos dispositivos que las listas deben estar conformadas por cuatro fórmulas de candidatos para evitar discrecionalidad en la postulación.»

«Por cuanto hace a la iniciativa de reforma vinculada con el artículo 185, párrafo tercero, de nuestra ley electoral, relacionada al registro de la lista de regidores a los ayuntamientos, en la que propone que cuando menos la mitad de

las listas propuestas por el partido o coalición sean encabezadas por una fórmula del sexo femenino, cabe decir que esta es una posición que avanza respecto de su predecesora. Sin embargo, no refleja en su totalidad los criterios de paridad en su dimensión vertical y horizontal que sostiene el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su jurisprudencia y sentencias que le sirven de precedentes cuyo rubro es: **PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.**³¹»

Del Rector General de la Universidad de Guanajuato.

«La propuesta que se plantea sigue la inercia del cumplimiento de disposiciones legales en torno a la equidad de género y a los criterios que a nivel internacional y nacional se han adoptado en diversos ámbitos públicos, de los cuales el electoral no es excepción, y a partir de los cuales se toman medidas a efecto de que se garantice el principio de igualdad en el ejercicio de los derechos políticos electorales. Es decir, la intención es garantizar y crear condiciones de equidad para la postulación de candidatos, aliviando las desigualdades que históricamente y por motivos culturales o de cualquier índole, limitaban la participación política de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades. Esto por supuesto deriva en la igualdad no solo de postulación, sino de ocupar los cargos de elección popular, privilegiando la equidad de género.

Sólo se coloca en la mesa de reflexión que tal vez sería señalar las consecuencias que se presentarían en el supuesto de que la lista (que señaló el partido político) perjudicare la integración paritaria del Congreso.»

De la Directora de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato.

«Estimamos, en términos generales que el proyecto legislativo que se presenta, al tener como objetivo general garantizar los derechos político-electorales de las personas, es adecuado y además necesario en el proceso de estandarización que nuestro país debe atender, fundamentalmente a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011.»

Del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.

«En estricto sentido, la reforma a este artículo contraviene con la propuesta de reforma al artículo 17 de la Constitución Local, en virtud de que, ésta última hace referencia a una lista única, y el artículo en análisis habla de dos listas, una por cada género, lo que produce confusión en su interpretación y por lo tanto en aplicación correspondiente.

Del análisis se desprende la falta de redacción clara y precisa, puesto que, no se distingue el sentido que el legislador pretende conseguir con el texto.

«Si lo pretendido es que se de preferencia en la colocación de puestos a las mujeres, tratándose del caso de postulación a regidores, el texto propuesto no señala con claridad cómo habría de realizar las listas, puesto que, se insiste en que la redacción es confusa, máxime que se habla del caso de ayuntamientos postulados, sea impar, se permite que exista una lista de género distinto, lo que tampoco es comprensible, puesto que, no es entendible a que se refiere con género distinto.»

Del Diputado Alejandro Trejo Ávila.

«1. Al hablar de generar dos listas, se debe hacer referencia a la reforma que incide

³¹ Jurisprudencia 36/2015. Sala Superior. Catorce de octubre de dos mil quince. Pendiente de publicación.

en los Principios de garantizar la paridad de Género, no es conveniente, condiciona hacer más sectario y no clarifica.

«Consideramos que la final de la propuesta no define la finalidad de esas listas, ni cómo es su interacción al momento definir la elección de los candidatos.

«2. Es necesario retomar y recordar que, en los ochenta, México se suma a ponderar al sexo femenino con igualdad con respecto al masculino. Y se empiezan en todos los niveles educativos generar listas de asistencia, sin distingo de sexo; pero en estricto orden alfabético se anotaban los nombres de niñas y niños. Dio paso a la homologación y a la interacción de que fuera complementaria, sin excepción de ninguna especie. En este momento, se contempla como una ley retrograda la iniciativa presentada.

«3. Otro factor a considerar, nos encontramos el año de 2016, es marco crucial y preámbulo para el proceso Electoral del año 2018. Dentro de las reformas en el plano electoral nace la figura de la Reección del presidente Municipal, nos da como tarea: el trabajar y definir las líneas a actuar en este figura, esto conlleva a dar forma y fundamento a las bases, del cómo y los cuándo, que acote los ejes de trabajo en materia, por lo tanto se considera no conveniente llevar a cabo las reformas establecidas, por los tiempos que se vive y la nueva apertura de la figura de la reelección de para el Presidente Municipal.

«4. Finalmente, cada Partido Político al interior acordó y consenso entre sus Comités, Direcciones a nivel Estatal y nacional, cómo cuidar y salvaguardar la paridad de Género, en seguimiento a las disposiciones normativas que se reformaron. Por lo que no consideramos momento oportuno cambiar de nueva cuenta lo construido por los Partidos Político.»

De la Comisión para la Igualdad de Género.

«No obstante, la propuesta resulta imprecisa, ya que no podemos ver de manera aislada el contenido del numeral 185, pues se relaciona con los demás artículos que integran el apartado correspondiente, particularmente con el artículo 189 (materia de la iniciativa), mismo que en el acápite señala:

«Artículo 189. El registro de candidatos a diputados y a miembros de ayuntamiento, se sujetará además de lo establecido en los artículos 184 y 185 de esta Ley, a las reglas siguientes:»
(Énfasis añadido)

«De lo anterior, se desprende que aunado a los requisitos exigidos a los partidos políticos en los artículos 184 (no contemplado en la iniciativa) y 185 del precitado ordenamiento, deberán sujetarse además a las otras reglas establecidas en el artículo 189 referido; es decir, las reglas que prevén los artículos 184 y 185 para el registro de candidatos son diversas a las señaladas en el artículo 189 lo que las hace complementarias y a la vez excluyentes.»

Del Instituto de Investigaciones Legislativas.

«Se propone una adición al tercer párrafo del inciso b) fracción II mediante la inclusión de la leyenda: «y aquellas registradas en coalición, en su caso.»

Frase que modifica sustancialmente el supuesto original previsto por el artículo y que no se advierte del contexto ni de la exposición de motivos su explicación, ni si el mismo tienda a garantizar o fomentar el respeto al principio de paridad de género –objetivo de la iniciativa–.

Es importante precisar que dicha adición podría resultar contraria a una de las bases que la Suprema Corte de Justicia de la Nación que ha establecido para legislar en materia del principio de representación

proporcional³², como es la exigencia, que la propia ley electoral local impone a los partidos políticos, de que por lo menos postulen un número mínimo de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa –quince distritos en nuestro caso–; es por ello, que sin las precisiones y delimitaciones correspondientes en torno a la expresión que se agrega, parecería que gramaticalmente autorizaría a que dentro del conteo para alcanzar el piso de postulaciones por mayoría relativa para tener acceso a la posibilidad de lograr diputaciones plurinominales, se puedan incluir las candidaturas registradas en coalición sin distinguir o exigir que se asigne a alguno de los partidos políticos coaligados, lo estaría aplicando dicha base de manera inequitativa y en franca violación del principio de igualdad –principio rector del derecho electoral–, pues mientras que algunos institutos políticos deberían haber postulado candidatos en 15 distritos, en el caso de los partidos que cuenten con convenios de coalición, una sola postulación contaría tantas veces como el número de partidos que formaran la misma, sin importar a cuál de los partidos políticos perteneciera realmente el candidato.»

Del Ayuntamiento de Valle de Santiago.

«La propuesta de reforma al inciso a) que se analiza, resulta de redacción poco clara, al señalar que será una lista con cuatro fórmulas de mujeres, y mismo caso para hombres, siendo que, podría señalarse de forma clara, como señala el texto original, la conformación de ocho fórmulas, y especificar que cuatro serán conformadas por mujeres y el resto de los hombres, sin embargo, al intentar ser más específicos, producen mayor confusión.

Así mismo, el texto señala que la integración deberá hacerse a elección del partido político, contradiciendo así la

reforma al artículo 185, en el cual se da preferencia a las mujeres dejándolas en primer lugar de asignación.

La fracción tercera divide la lista de planilla por mayoría y lista de representación proporcional, cuando el texto original no hace esta distinción, ahora bien, la reforma también señala que deberá ser presentada en una sola lista y aun cuando señala que dicha distinción se realiza para salvaguardar derechos de candidatos y partidos políticos, o coaliciones postulantes, no se alcanza a dilucidar el por qué, de no hacerse dicha distinción habrían de violarse los derechos referidos.»

Del Ayuntamiento de Guanajuato.

«La lista de candidatos a regidores para integrar los Ayuntamientos, se integrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, alternado éstas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. Además, cada partido político o coalición, estará obligado a que la mitad de las listas de regidores en que dicho partido político o coalición postulen candidatos, garanticen el principio de paridad de género alternando entre los ayuntamientos el primer lugar de las listas propuestas, salvo el caso de que el número de ayuntamientos postulados por un partido político o coalición sea impar, caso en el que se permitirá que exista una lista más encabezada por alguno de los géneros.»

Del Ayuntamiento de Silao de la Victoria.

«(...) Esta comisión no concuerda con la iniciativa que nos ocupa, puesto que desde nuestro particular punto de vista, el párrafo segundo del apartado A del artículo 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 185, 189 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, como

³² Acción de Inconstitucionalidad 6/98

garantía política ya está prevista con una igualdad de género, es decir, ya está garantizada la igualdad entre hombres y mujeres, determinándose de manera categórica una certidumbre y seguridad jurídica, entonces la Constitución local ya prevé la equidad de género como garantía política y los artículos 185, 189 y 273 de la invocada ley de instituciones ya prevén en el procedimiento de registro de candidatos con una equidad de género, otorgando igualdad de condiciones a la mujer y al hombre de participar en la vida política del Estado, es decir, es un tanto igualitario, respetándole los derechos humanos a la mujer y en ningún momento se le discrimina sino que le reconoce su derecho legítimo de participar en la vida política en igualdad de condiciones como a cualquier hombre, máxime que en ningún momento la ley le restringe el derecho de participar en la vida política, y muchos se prohíbe que dentro del ayuntamiento existan un número determinado de mujeres, es decir en ningún momento tanto como la Constitución Local como la mencionada ley discriminan a la mujer y mucho menos le coartan sus derechos políticos, tan es así que el vigente artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato determina de forma categórica que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como integrantes del ayuntamiento que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, conforme a la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley; asimismo sigue determinando el mencionado artículo señalando que las listas de diputados y de ayuntamientos por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género

para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista; por consecuencia de una exegesis correcta de la ley de forma lógica y sistemática se desprende la existencia de la igualdad y protección de equidad de género, razón por la cual ya está legislado la igualdad de la mujer y el varón de participar en la vida política así como del procedimiento de registro de candidatos, por ello dicha reforma no es necesaria, puesto que el derecho positivo mexicano ya lo prevé, máxime que el derecho de igualdad de género es un derecho humano que es obligación de las autoridades interpretarlos de acuerdo a los principios de interpretación conforme y principio pro persona, tal como lo señala el artículo 1 de nuestra Carta Magna Federal.

«Bajo este contexto, en nuestro país, a raíz de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Ley Fundamental Federal, se consagra:

"Artículo 1º. ...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

«Por lo tanto el principio de interpretación conforme significa que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad a la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, con lleva a que el sentido que aquellas se otorgue sea acorde con éstos, se trata de un principio que parte del reconocimiento de la supremacía de las normas constitucional es y de aquellas previstas en tratados

internacionales que versen sobre derechos humanos, normas que integran una especie de bloque de constitucionalidad, a la luz del cual debe interpretarse el resto de las normas del ordenamiento jurídico.

«En este tenor, de acuerdo al principio pro persona, la interpretación que se efectuó de la ley de normas relativas a derechos humanos debe hacerse siempre favoreciendo a la persona, la protección más amplia, así entonces el principio pro persona o pro homine, tiene como criterio rector el de mayor beneficio o protección para el ser humano, y que ha sido conceptualizado por los tribunales de la Federación como el criterio o directriz de la hermenéutica que consiste en ponderar ante todo la fundamentabilidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del ser humano, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos humanos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio, por ende de acuerdo al principio pro homine se debe interpretar las normas en forma extensiva y no rigorista, de modo que los sentidos posibles que arroje el ejercicio de interpretación de una norma relativa a derechos humanos, debe siempre privilegiarse el que depare mayor beneficio a las personas, esto es, al que conduzca a una mejor y más amplia protección de sus derechos y, en contrasentido, descartar aquel que anule o restrinja su ejercicio.

«En virtud de los argumentos jurídicos antes expuesto nuestra legislación vigente ya determina una equidad de género en materia de derechos políticos como registro de candidatos, por ello ya no es necesario ninguna reforma, puesto que a nada práctico nos conduciría.»

Del Ayuntamiento de León.

«En relación a la reforma a los artículos 185, 189 y 273, se hace patente la necesidad de generar políticas para el empoderamiento de la mujer en la actividad partidista, visualizando la paridad tanto en lo vertical como en lo transversal, por ello resulta indispensable generar reformas como la propuesta, haciendo especial mención en la urgencia de la representatividad paritaria en el ámbito municipal, y no sólo hablar de la paridad en la integración del congreso. Con esto se logra la representación de hombres y mujeres en una situación de mayor igualdad.

« (...) por ello coincidimos con quienes proponen la iniciativa en la relevancia de la acción afirmativa contenida en la propuesta, pues consideramos que la participación política equitativa, reportará grandes beneficios a la población guanajuatense, no sólo los referidos a las acciones legislativas y de gobierno, sino también influyendo en la transmisión de modelos de rol que quebrantan los aún vigentes estereotipos de género. Sin embargo, consideramos también que la claridad en la redacción de las normas que contengan estas acciones afirmativas es de vital importancia para que con su aplicación se logre efectivamente el objetivo planteado, por lo cual sugerimos se analice la pertinencia de modificar el texto normativo propuesto a efecto de dotarlo de mayor claridad (...)

En fecha 27 de julio del mismo año, se instaló la mesa de trabajo, con

carácter de permanente, para el análisis de la propuesta, a la cual asistieron los asesores de los grupos parlamentarios representados en esta Comisión, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la representación parlamentaria del partido político de Movimiento Ciudadano y la secretaría técnica.

En dicha reunión de trabajo y agotada la misma, la presidencia de la Comisión dictaminadora instruyó la elaboración del presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones.

La iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 185, 189 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de que se procure y propicie la integración paritaria del Congreso del Estado y que la conformación de los 46 ayuntamientos del Estado se acerque a la igualdad, en los siguientes términos:

«Artículo 185. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como integrantes del ayuntamiento, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, conforme a la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley.

Las listas de diputados postulados para ser electos por el principio de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, debiendo cada partido generar dos listas, una de mujeres y una de hombres con igual

número de candidatos del mismo género, según las posiciones que se deban cubrir.

Habrà una lista de regidores a los ayuntamientos se integrará por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. Cada partido político o coalición, estará obligado a que la mitad de las listas de regidores en que dicho partido político o coalición postulen candidatos, el primer lugar de la lista sea una fórmula de mujeres, lo anterior salvo el caso de que el número de ayuntamientos postulados por un partido político o coalición sea impar, caso en el que se permitirá que exista una lista más encabezada por un género distinto.

Las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por personas del mismo género. No les será aplicable la regla de la alternancia.

En caso de que el partido político postule candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en un número impar, será permitido que exista una fórmula más de alguno de los géneros.

Artículo 189. El registro de candidatos a diputados y a miembros de ayuntamientos se sujetará además de lo establecido en los artículos 184 y 185 de esta Ley, a las reglas siguientes:

- I. Las candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género;*
- II. Las candidaturas de diputados por el principio de representación*

proporcional serán registradas en una lista presentada por cada partido político. En todo caso se integrará de la siguiente manera:

- a) Una lista de mujeres con cuatro fórmulas conformadas de propietario y suplente del mismo género y una lista de hombres con cuatro fórmulas conformadas de propietario y suplente del mismo género, acomodados en el orden de prelación que decida cada partido político, señalando en todo caso cuál sería la lista de su elección para iniciar la asignación de diputaciones, para los efectos señalados en esta ley, y
- b) Las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que haya registrado.

Para obtener el registro de esta lista deberá acreditar el solicitante que postuló candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos quince distritos.

Para efectos del párrafo anterior, serán computables para los partidos políticos las candidaturas propias que hayan registrado y aquellas registradas en coalición, en su caso.

Las listas de candidatos por el principio de representación proporcional podrán ser con candidatos propios de un partido político o en su caso, cada uno de los partidos políticos coaligados deberá registrar listas propias de candidatas.

- III. *Las candidaturas para integrar ayuntamientos serán registradas por planillas, entendiéndose por planilla la fórmula de mayoría*

conformada por el candidato a Presidente Municipal y Síndico o Síndicos, propietarios y suplentes correspondientes, y la lista de representación proporcional, conformada por los regidores, propietarios y suplentes, que correspondan. Para la solicitud de registro, deberán presentarse la planilla completa, no obstante, ello, para efectos del registro, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato podrá distinguir entre la fórmula de mayoría y la lista de representación proporcional, a modo de salvaguardar los derechos de los candidatos y los partidos políticos o coaliciones postulantes.

Artículo 273. La asignación de diputados por el principio de representación proporcional que correspondan a cada partido político la hará el Consejo General atendiendo además a lo siguiente:

- I. Determinado el número de diputados que le corresponda a cada partido político, se procederá a ordenar, en forma descendente respecto al porcentaje obtenido en el distrito, las fórmulas de candidatos a diputados uninominales de un mismo instituto político que no hayan obtenido constancia de mayoría;
- II. Se integrará la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político en dos apartados conteniendo:
 - a) Las lista de cuatro fórmulas de mujeres y la lista de cuatro fórmulas de hombres, conformadas de propietario y suplente designadas en orden

de prelación por cada partido político, y

- b) Las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa resultantes de la operación señalada en la fracción anterior.

III. Las diputaciones se adjudicarán, de entre las fórmulas que integran la lista señalada en la fracción anterior, de manera alternada cada tres asignaciones, iniciando con las tres primeras fórmulas de las listas a que se refiere el inciso a), prosiguiendo con las tres primeras fórmulas a que se refiere el inciso b), continuando hasta completar el número de diputados que le corresponda a cada partido político, la adjudicación correspondiente a las tres primeras fórmulas se hará asignando las diputaciones alternadamente entre la lista de hombres y la lista de mujeres de cada partido político, iniciando por la lista de hombres o la lista de mujeres según sea necesario para lograr la integración paritaria de diputadas y diputados al Congreso del Estado, tomando como base los resultados de las elecciones de diputadas y diputados electos por mayoría relativa y la asignación al partido anterior en el orden, de ser el caso. El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato procurará iniciar la asignación por la lista que al momento de registro haya señalado el Partido Político correspondiente para el supuesto, en la medida en que esto no perjudique la integración paritaria del Congreso del Estado; y

IV. En caso de no poder adjudicar diputaciones a una determinada fórmula, la asignación

corresponderá a la que le suceda del mismo inciso. En caso de que se hayan agotado las fórmulas a asignar de un inciso de la lista se podrá adjudicar la diputación a las fórmulas que resten, de acuerdo al orden de prelación que le haya correspondido.»

Los diputados que integramos la Comisión dictaminadora consideramos el espíritu de la propuesta valiosa, pues esta legislatura busca la paridad de género, sin embargo, la misma ha sido superada, con la reforma del pasado 10 de febrero de 2014, la cual prevé que los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, en el artículo 41 de la Constitución Federal que establece:

«Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

...”

Adicionalmente a nivel local, se armonizó el marco normativo al realizar adecuaciones para hacerla acorde a las exigencias constitucionales a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en su doble dimensión, en la postulación de candidaturas a presidente municipal, síndicos y regidores, conforme a la reforma constitucional al artículo 17 Apartado A, del 4 de abril de 2017, que quedó en los siguientes términos:

«Artículo 17. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que lo hagan de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Apartado A. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política

y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como establecer las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a diputados al Congreso del Estado, a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores. En el caso de candidaturas integradas por fórmulas de propietario y suplente estas deberán ser del mismo género, para ello tendrán el derecho de postular candidatos por sí mismos o a través de coaliciones, en los términos que establezca la Ley de la materia.

Apartado reformado P.O. 04-04-2017 ...»

Finalmente, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, reformada el 26 de mayo de 2017, se desarrollan las reglas de la paridad horizontal y vertical en la postulación de los cargos de diputado e integrantes de ayuntamiento, complementándose con la otra regla de paridad establecida, conforme a la cual del cincuenta por ciento de la totalidad de las solicitudes de registro de dichas fórmulas deberán ser de un mismo género, acorde al artículo 185:

«Artículo 185. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como integrantes del ayuntamiento que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, conforme a la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley.

(REFORMADO PÁRRAFO SEGUNDO, P.O. 26 DE MAYO DE 2017)

Las listas de diputados por el principio de representación proporcional

se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

(REFORMADO PÁRRAFO TERCERO, P.O. 26 DE MAYO DE 2017)

Las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán con personas del mismo género. De la totalidad de solicitudes de registro de fórmulas de candidatos, el cincuenta por ciento deberá ser de un mismo género.

En caso de que el partido político postule candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en un número impar, será permitido que exista una fórmula más de alguno de los géneros.

(ADICIONADO PÁRRAFO QUINTO, P.O. 26 DE MAYO DE 2017)

La planilla de candidatos a integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre géneros, comenzando desde el candidato a presidente municipal y continuándola hasta agotar las fórmulas.

(ADICIONADO PÁRRAFO SEXTO, P.O. 26 DE MAYO DE 2017)

De la totalidad de las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrantes de ayuntamiento, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por personas del mismo género.

(ADICIONADO PÁRRAFO SÉPTIMO, P.O. 26 DE MAYO DE 2017)

En caso de que el partido político o coalición postule planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos en un número impar, será permitido que exista

una planilla más encabezada por alguno de los géneros.»

En conclusión, cuando se presentó esta propuesta, la normativa vigente difería con lo que actualmente existe, pero como se ha evidenciado, que derivado de la reforma constitucional y legal del año 2014, en materia político-electoral a nivel federal y que posteriormente se proyectó en el ámbito estatal, mediante la reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, del año 2017, se reconoció el principio de la paridad de género como una obligación para los partidos políticos, a fin de que establecieran las reglas en las candidaturas a diputados al Congreso del Estado y regidores en el caso de ayuntamientos.

Debido a los argumentos jurídicos planteados no es atendible la presente propuesta, ya que ha sido superada por el actual marco normativo vigente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 171 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte correspondiente a la reforma de los artículos 185, 189 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad.»

Guanajuato, Gto., 5 de septiembre de 2018. La Comisión de Asuntos Electorales. Dip. Juan Antonio Méndez

Rodríguez. Presidente. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Vocal. Dip. Alejandro Flores Razo. Vocal. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Vocal. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Secretario. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta y tres votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Electorales relativo a dos iniciativas de reformas al artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Guanajuato, presentada la primera, por las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz; y la segunda, por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES, RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA LA PRIMERA, POR LAS DIPUTADAS ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ; Y LA SEGUNDA, POR EL DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO Y LA DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

»Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Asuntos Electorales le fueron turnadas, para estudio y dictamen, dos iniciativas de reformas al artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, presentada la primera, por las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz, y la segunda por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 103 fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

Antecedentes.

En sesiones ordinarias de fechas 12 de enero y 5 de octubre del año 2017, respectivamente, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Asuntos Electorales las iniciativas señaladas en el proemio del presente dictamen.

En fecha 23 de febrero del mismo año, la Comisión de Asuntos Electorales se reunió para radicar la primera de las iniciativas y acordar la metodología para su análisis, posteriormente el día 17 de julio de 2018, se aprobó la modificación de la metodología.

La metodología acordada contempló lo siguiente, en su propuesta inicial:

- a) *«Se remitirá la iniciativa a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Instituto de Investigaciones Legislativas, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a los partidos políticos en la entidad y a las universidades en la entidad, quienes contarán con un término de 15 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.»*
- b) *Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones.*

- c) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Asuntos Electorales.*
- d) *El comparativo se circulará a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales a efecto que se impongan de su contenido.*
- e) *Se establecerá una mesa de trabajo con el carácter de permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales, asesores de quienes conforman la misma, -un representante, en su caso- del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato y del Tribunal Estatal Electoral, y de igual forma por los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.»*

Con las modificaciones acordadas, se añadió:

- a) *«Solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas un estudio que contenga los diferentes escenarios, con base en la propuesta de iniciativa, para el cálculo aritmético en la asignación de financiamiento público en sus tres modalidades a los partidos políticos. El estudio deberá remitirse a la Comisión dentro de un término de 10 días hábiles.»*
- b) *Instalación de la mesa de trabajo de carácter permanente de la Comisión de Asuntos Electorales para análisis de la iniciativa, el 17 de agosto de 2018. En la que participarán los asesores de los*

grupos y representaciones parlamentarias del Congreso del Estado.

- c) *El 28 de agosto de 2018 la Secretaría Técnica enviará a los integrantes de la comisión el proyecto de dictamen.*
- d) *El 5 de septiembre de 2018 se realizará la reunión de la Comisión de Asuntos Electorales para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen; así como la remisión del dictamen aprobado a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente.»*

En el caso de la segunda iniciativa, la misma fue radicada y aprobada su metodología para análisis en fecha 17 de julio del año 2018, y quedó en los siguientes términos:

- a) *«Solicitar opinión al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato por un término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud.*
- b) *Solicitar a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas un estudio que contenga los diferentes escenarios, con base en la propuesta de iniciativa, para el cálculo aritmético en la asignación de financiamiento público en sus tres modalidades a los partidos políticos. El estudio deberá remitirse a la Comisión dentro de un término de 10 días hábiles.*
- c) *Subir un enlace de la iniciativa en el portal del Congreso para consulta y aportaciones ciudadanas, por el término de 10*

días hábiles.

- d) *Elaboración de un documento comparativo de la iniciativa, la Ley vigente y los comentarios recibidos. Actividad que estará a cargo de la secretaria técnica quien lo remitirá dentro de los tres días posteriores al vencimiento del término de la consulta.*
- e) *Instalación de la mesa de trabajo de carácter permanente de la Comisión de Asuntos Electorales para análisis de la iniciativa, el 17 de agosto de 2018. En la que participarán los asesores de los grupos y representaciones parlamentarias del Congreso del Estado.*
- f) *El 28 de agosto de 2018 la Secretaría Técnica enviará a los integrantes de la comisión el proyecto de dictamen.*
- g) *El 5 de septiembre de 2018 se realizará la reunión de la Comisión de Asuntos Electorales para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen; así como la remisión del dictamen aprobado a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente.»*

Una vez vencido el plazo, se elaboraron los comparativos de las iniciativas, la ley electoral vigente y las aportaciones recibidas; para el caso de la iniciativa primera, suscrita por las diputadas, se recibieron aportaciones de los siguientes entes consultados, del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, así como de los rectores de los campus Irapuato-Salamanca y León de la Universidad de Guanajuato, de la Universidad de León,

del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas y del Director de la Unidad de las Finanzas Públicas ambos de este Congreso del Estado.

En el caso de la segunda iniciativa, suscrita por la diputada y el diputado, se recibieron comentarios del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de la Unidad de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado.

De las aportaciones recibidas a la primera de las iniciativas, presentada por las diputadas, destacamos los siguientes comentarios:

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

“...
 En tal sentido la libre decisión de los congresos locales de modificar los montos de financiamiento público estatal, otorgado a los partidos políticos nacionales o estatales, puede considerarse constitucional, en tanto la restricción no se torne desproporcionada o irracional a la luz de los demás principios y valores reconocidos en la norma fundamental, tales como el principio de equidad en las contiendas, el principio de prevalencia de los recursos públicos sobre los de origen privado y el principio de pluralidad; por lo que en la búsqueda del mejor modelo para establecer los montos del financiamiento público, se deben ponderar estos principios y buscar el balance adecuado para que las elecciones sean competitivas y los partidos políticos puedan cumplir eficazmente con sus fines constitucionales de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, en términos del artículo 41, fracción I,

párrafo segundo de la Constitución federal.»

Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

“...
 Esta última reforma, intentó evitar la exposición de los partidos a la sujeción de patrocinadores con intereses distintos al bien común; por ello, se procuró garantizar recursos cuyo origen fuera lícito, claro y conocido por los propios partidos y la ciudadanía, y se establecieron bases constitucionales para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos.

Por otra parte, con la reforma constitucional federal del 2014 se elevó del 2% al 3% el umbral de votación válida emitida para que los partidos políticos nacionales mantengan su registro, porcentaje que además sirve de base para el acceso a prerrogativas tales como el financiamiento público.

Derivado de las citadas reformas en materia de financiamiento público, la Constitución Federal en la actualidad previene lo siguiente:

El financiamiento público debe prevalecer sobre los otros tipos de financiamiento.

El porcentaje de votación requerido para que un partido político conserve su registro será del 3%.»

Rectoría General de la Universidad de Guanajuato.

“...

La iniciativa de reforma establece que se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al setenta y cinco por ciento del financiamiento público.

Con este incremento del monto (del 50% aumenta al 75%), puede no quedar clara la relación con la postura anunciada en la exposición de motivos.

...»

Universidad de Guanajuato
Campus León.

“...

3. La iniciativa habla de la disminución al gasto público en los partidos políticos, pero no habla sobre la manera en la que estos organismos públicos cubrirán el porcentaje restante para cumplir con las obligaciones que ley les mandata.

4. Pensar que se ajustará el gasto a partir de la disminución del recurso es, por decirlo de una manera coloquial, iluso. Un recorte en la ministración de dinero público promoverá, si no hay una discusión integral de las implicaciones de una decisión de esta naturaleza, la búsqueda de nuevas formas de financiación. En la que el dinero privado, a pesar de los candados que existan, es la única vía posible.

5. Finalmente, los partidos políticos al ser entidades de interés público deben recibir el financiamiento que reciben, un recorte al mismo atenta contra la naturaleza del mismo.

Las características del subsistema de partidos en el sistema político mexicano han buscado la manera de garantizar que el único interés de los mismos y de sus integrantes es el bien común. Habrá que recordar que hasta este momento las instituciones políticas van contracorriente en la construcción de

su credibilidad, por lo que esta iniciativa en lugar de abonar a ello puede generar un efecto contrario, es decir, cuestionar la ya cuestionada credibilidad de los partidos políticos y sus integrantes.»

Comité Estatal del Partido Acción Nacional.

«En respuesta a su oficio número 7199, referente a la iniciativa con la que se pretende reformar el inciso a) de la fracción I, incisos a) y b) de la fracción II y derogar el segundo párrafo del inciso a) de la fracción I del artículo 47, propuesta por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito manifestar que estamos en desacuerdo.

Lo anterior puesto que por mandato constitucional los partidos políticos tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, por lo cual los partidos requieren del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, así como los tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, ya que como lo establece el artículo 46 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento.

No podemos ser indiferentes ante la grave crisis económica que vive nuestro país y los altos índices de pobreza, así como los programas de austeridad implantados por el Gobierno Estatal y algunos Gobiernos Municipales, pero no podemos estar de acuerdo en una propuesta que pretende reducir el cincuenta por ciento de las prerrogativas de los partidos políticos en el estado de Guanajuato, los cuales son pilares para la democracia en nuestro Estado, sin que

exista un estudio profundo de las consecuencias que ocasionaría a la vida democrática.»

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

“...

Bajo las consideraciones expuestas en la parte analítica del presente documento, se considera que la propuesta, en los términos planteados, se aparta de las bases establecidas en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, esto es, el planteamiento se aparta de las reglas generales que fijan para todas las instancias en el país los porcentajes para el otorgamiento de financiamiento público a partidos políticos. Que podemos resumir de la siguiente manera:

- *El marco normativo federal señala que para obtener el monto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, se debe multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, mientras que la propuesta de reforma a la Ley electoral local propone, en un primer momento, que para obtener ese monto, se deberá multiplicarse el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, por el 20% de la Unidad de Medida y Actualización diaria.*

- *El monto a otorgarse a los partidos políticos por concepto de gastos de campaña en el año de la elección en que se renueve el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político, de acuerdo al marco normativo federal, es el equivalente al 50% del financiamiento*

público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. Mientras que, en la propuesta de reforma a la Ley comicial local, en este segundo momento, se aumentaría a un 75% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

- *El monto a otorgarse a los partidos políticos por concepto de gastos de campaña en el año de la elección en que se renueve la Cámara de Diputados federal, los Congresos de las entidades federativas y los ayuntamientos, de acuerdo al marco normativo federal, es el equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. Y en la propuesta de reforma a la Ley electoral local se aumenta, en este diverso segundo momento, hasta un 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.*

...”

Así mismo se transcriben algunas observaciones de los entes que atendieron la consulta respecto a la segunda de las iniciativas suscrita por el diputado y la diputada:

Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

“...

Resulta encomiable la optimización de los recursos públicos, en aras de economías y eficiencia en resultados; más sin embargo, no pueden ni deben verse trastocados los fines, objetivos y responsabilidades de entes, como los partidos políticos, que tiene un

propósito fundamental, como lo es la búsqueda de la participación ciudadana en la vida pública y política de nuestra entidad, si ello no se vulnera, es momento que ese cuerpo colegiado lo pondere y se asuma la mejor determinación en aras de una democracia fuerte, firme, participativa e incluyente.»

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

“...”

Respecto al tema del financiamiento de partidos políticos, resulta oportuno destacar el contenido del artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos que establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en las constituciones locales, en nuestro caso, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En tal sentido, se considera prudente analizar si resulta necesario reformar también la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en el sentido que señala la iniciativa, ello en virtud de que en el artículo 17, Apartado A, cuarto y quinto párrafo de nuestra constitución no especifica la manera de calcular dicho financiamiento. Asimismo, se estima necesario que en la iniciativa se determine de manera precisa si la votación válida emitida en la elección anterior a diputados locales se refiere a los diputados electos bajo el principio de mayoría relativa o bien, a los de representación proporcional.

“...”

Finalmente, las conclusiones remitidas por la Unidad de Estudio de las

Finanzas Públicas de este Congreso a ambas iniciativas:

«La propuesta eminentemente afecta la liquidez operativa de los partidos políticos ya que la reducción restringe los ingresos que pueden percibir los partidos políticos por la vía del financiamiento de recursos públicos. Es incuestionable la responsabilidad social que se tiene en el manejo de los recursos públicos pero la finalidad que conlleva su distribución repercutirá en el mantenimiento de los registros partidarios, por lo que debe considerarse el impacto en el esfuerzo de fortalecimiento de la democracia, valor fundamental consignado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y vinculado a la parte dogmática como garantía individual por ser un derecho el otorgar el voto y ser votado.

De igual forma se puede evidenciar la reducción de recursos públicos que recibirán los partidos políticos en el 2019 como resultado del proceso electoral del 2018 y la consideración de que en el próximo año no habrá procesos electorales.

La reflexión sería establecer si la reducción de recursos logra transparentar el ejercicio público de los acciones de los partidos políticos considerado esto desde el punto de vista del iniciante como gastos excesivos que requieren ser ajustados de forma responsable, sin embargo, ante el bajo nivel de participación ciudadana en los procesos electorales, el planteamiento puede ser complementado mediante la transformación del derecho a una obligación al voto para así justificar el costo general en el que se incurre durante los procesos electorales ya que como sabemos además de los partidos políticos intervienen instituciones electorales y ciudadanos que son seleccionados para participar durante la jornada electoral como funcionarios de casillas.

En caso de generar alguna duda el proceso de cálculo estaremos en la mejor disposición de atenderla.»

En fecha 17 de agosto del mismo año, se instaló la mesa de trabajo, con carácter de permanente, para el análisis de la propuesta, a la cual asistieron los asesores de los grupos parlamentarios representados en esta Comisión, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, así como de la Revolución Democrática, de la representación parlamentaria del partido político de Movimiento Ciudadano y la secretaría técnica.

En dicha reunión de trabajo y agotada la misma, la presidencia de la Comisión dictaminadora instruyó la elaboración del presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones.

Las iniciativas tienen por objeto reformar el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la primera suscrita por las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz, tiene la finalidad, por una parte, reducir el financiamiento público local que reciben los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y, a la par, aumentar el financiamiento público local que reciben para gastos de campaña; conforme a lo que expresa en su exposición de motivos:

«Cuarto. En un acto de conciencia y en aras de una equilibrada responsabilidad política entre un deseable fortalecimiento del sistema de partidos y la sensible representación ciudadana que ostentamos, proponemos reformar el artículo 47 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a fin de reducir el financiamiento público ordinario de los partidos políticos en un cincuenta por ciento de su monto actual, con su consecuente repercusión en el financiamiento correspondiente a gastos de campaña electoral (y por actividades específicas); de forma tal que considerando los datos actuales, el beneficio económico de la propuesta, en términos redondos en favor de los recursos públicos se pueda traducir para el ejercicio fiscal del 2018 en 80 millones de pesos del presupuesto estatal, en 64 millones de pesos para cada uno de los ejercicios no electorales del 2019 y 2020, y para el 2021 (año de elecciones intermedias) de 70 millones 400 mil pesos del presupuesto de la entidad.»

La segunda, también al artículo 47, presentada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y la diputada Irma Leticia González Sánchez, busca se ajuste la base de cálculo para la determinación del monto anual destinado a la partida de sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, al tomar como referencia el número total de votación válida efectiva emitida en la elección anterior a diputados locales en sustitución del padrón electoral vigente, en los siguientes términos, en sus exposiciones de motivos:

«...

Esta iniciativa busca volver a conectar a la ciudadanía con los partidos para que se cumplan los fines constitucionales, ya que los partidos políticos no han tenido un incentivo material al no estar ligado el ingreso que reciben al voto, la principal representación de la participación en la vida democrática.

Sumando a lo anterior no hay confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, esto tomando en cuenta que según transparencia internacional la percepción de la corrupción en los partidos políticos obtuvo una calificación de 4.6 en donde 1 es nada corrupta y 5 es extremadamente corrupta.³³ La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015 del INEGI, establece que la percepción a nivel nacional sobre la frecuencia de la corrupción en instituciones fue de 89% en los partidos políticos³⁴. También según la Quinta Encuesta Nacional de Cultura Política y Prácticas Ciudadanas de la Secretaría de Gobernación en 2012, solo el 14% de la población piensa que los legisladores toman en cuenta sus intereses al elaborar las leyes.

Mucho de lo que se menciona en el párrafo anterior tiene que ver con que los recursos que se invierten en los partidos son cuantiosos y Guanajuato actualmente es un Estado en donde 46% de sus habitantes vive en pobreza.³⁵ El ahorro que se pretende lograr con la presente propuesta de reforma puede destinarse a paliar estas circunstancias a través de programas que ayuden a mejorar la calidad de vida de los guanajuatenses y que gracias a esta mejor calidad de vida, se pueda recuperar la confianza en las instituciones públicas y con esto el interés de la sociedad en los asuntos públicos, en la participación democrática.

Al ligar el financiamiento de los partidos a los votos emitidos se impulsa a los partidos a cumplir con

su mandato constitucional de impulsar la participación y así poder generar una mayor legitimación de quien ocupa un cargo de elección popular.

...”

Plasmado conforme a las propuestas de decretos que se transcriben, de ambas iniciativas, en lo relativo al artículo 47 de la ley electoral local:

Primera iniciativa suscrita por las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz.

«Artículo 47. Los partidos políticos...

I. Para el sostenimiento...

- a) El Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al 31 de julio de cada año, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Derogado.

- b) El resultado de...

³³ Barómetro Global de la Corrupción, Transparencia Internacional 2013.

³⁴ ENCIG, INEGI 2015.

³⁵ Medición de la pobreza en México y en las Entidades Federativas 2014. CONEVAL, p. 24.

- En caso de...*
- c) *Las cantidades que...*
- d) *Cada partido político...*
- e) *Para la capacitación...*
- II. Para gastos de campaña:
- a) *En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al setenta y cinco por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
- b) *En el año de la elección en que se renueve solamente el Poder Legislativo y los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias*
- permanentemente le corresponda en ese año, y*
- c) *El financiamiento de...*
- III. *Por actividades específicas...*
- a) *La educación y capacitación...*
- b) *El Consejo General...*
- c) *Las cantidades que...*
- Segunda iniciativa presentada por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y la diputada Irma Leticia González Sánchez.
- «Artículo 47. los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público local de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
- I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
- a) El Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de la votación válida emitida en la elección anterior a diputados locales por el cuarenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- Para la distribución entre los partidos políticos locales: multiplicará el número total de la votación válida emitida en la elección anterior, por el cuarenta por ciento de la

Unidad de Medida y Actualización diaria;

- b)** *El resultado de las operaciones realizadas en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento del monto total en partes iguales y el sesenta y cinco por ciento restante se distribuirá en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputados locales.*

En caso de que exista remanente en la distribución del financiamiento, éste se destinará al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, distribuyéndose en la misma forma señalada en el párrafo anterior;

- c)** *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
- d)** *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y*
- e)** *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las*

mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para gastos de campaña:

- a)** *En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
- b)** *En el año de la elección en que se renueve solamente el Poder Legislativo y los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y*
- e)** *El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en el artículo 83 de la Ley General de Partidos Políticos; teniendo que informarlos a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del*

conocimiento del Consejo General en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

- a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en inciso b) de la fracción de referencia;*
- b) *El Consejo General vigilará que éstos destinen el financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en esta fracción, y*
- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.»*

Los diputados que integramos esta Comisión dictaminadora estamos de

acuerdo con la austeridad para los partidos políticos, pero no coincidimos con la forma en que están planteadas ambas propuestas, por los razonamientos que a continuación desarrollamos.

Sin duda, se requieren redoblar los esfuerzos, en el tema de la transparencia y rendición de cuentas de los institutos políticos, con la reforma constitucional federal del 2014 al sistema electoral nacional, se han logrado avances en el sistema de fiscalización, pero aún estamos en espera de la conclusión de este proceso electoral para ver los resultados de dicho sistema.

Aunado a lo anterior, debemos recordar que entre los múltiples objetivos de la reforma citada, era que los partidos políticos tuvieran derecho a recibir para el desarrollo de sus actividades el financiamiento público, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público, con la idea de evitar la exposición de los partidos a la sujeción de patrocinadores con intereses distintos al bien común; por ello, se procuró garantizar recursos cuyo origen fuera lícito, claro y conocido por los propios partidos y la ciudadanía, y se establecieron bases constitucionales para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos.

Por otra parte, con la citada reforma se elevó del 2% al 3% el umbral de votación válida emitida para que los partidos políticos nacionales mantengan su registro, porcentaje que, además, sirve de base para el acceso a prerrogativas tales como el financiamiento público. Por lo que consideramos que se requiere una discusión integral sobre la búsqueda del financiamiento de los partidos políticos,

no se trata de sólo reducirles el recurso, sino de plantear opciones para su financiamiento, y que el mismo sea legal.

Adicionalmente con el cambio de administración del Gobierno Federal, así como del Congreso de la Unión, los cuales han realizado sendos anuncios de la reducción al presupuesto federal, buscando una austeridad republicana, consideramos debemos tomar providencias y esperar como esta nueva administración y legislatura federal, llevan a cabo las medidas anunciadas que impactarán sin duda al marco normativo general y del cual deberemos tomar lo conducente para nuestro Estado.

Merecen comentarios particulares, las iniciativas planteadas, con relación a la primera propuesta suscrita para las diputadas, no resulta congruente la exposición de motivos, con el contenido del decreto, pues la ley vigente, establece que se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público y la iniciativa de reforma establece que se otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al setenta y cinco por ciento del financiamiento público, con este incremento del monto de un veinticinco por ciento, no existe una real reducción al financiamiento a los partidos políticos.

Adicionalmente consideramos que se aparta de las bases establecidas en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, esto es, de las reglas generales que fijan para todas las instancias en el país los porcentajes para el otorgamiento de financiamiento público a partidos políticos:

«Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios,

independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- I. *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

- II. *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

- III. *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

- IV. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*

- V. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido*

político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán

apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la

parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.»

En cuanto a la segunda de las iniciativas suscrita por el diputado y la diputada, no se adjunta información que permita justificar los criterios de ajuste, ni el impacto que éste provocará en el funcionamiento de los partidos al reducir los recursos asignados a su financiamiento, dejando a cada partido la responsabilidad de replantear su forma de operar para lograr los fines para los que se ha constituido, que de acuerdo al artículo 41 constitucional fracción I, son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Sumado a que según el mismo artículo en su fracción II, determina que el financiamiento público de los partidos políticos debe prevalecer a los de otra naturaleza y al disminuir la base para el cálculo de su asignación, amén que no se puede cuantificar en este momento, obligaría a estos institutos políticos a buscar otro tipo de financiamiento:

“...

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

...”

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina la no viabilidad de las propuestas, motivos por los cuales estimamos pertinente proponer el archivo de las iniciativas descritas en el presente dictamen.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 171 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de las iniciativas de reformas al artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; la primera presentada por las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz, y la segunda, por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario

Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Instrúyase lo conducente a la Secretaría General para los efectos que correspondan.

Guanajuato, Gto., 5 de septiembre de 2018. La Comisión de Asuntos Electorales. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Presidente. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Vocal. Dip. Alejandro Flores Razo. Vocal. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Vocal. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Secretario»

-El **C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Con gusto diputado presidente. En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Señor presidente, se han registrado **veinticinco votos a favor y siete votos en contra.**

-El **C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a dos iniciativas de reformas al artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, presentadas respectivamente, por el diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Morena y por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES, RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS AL ARTÍCULO 184 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADAS RESPECTIVAMENTE, POR EL DIPUTADO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA Y POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

»Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Asuntos Electorales le fueron turnadas, para estudio y dictamen, las **iniciativas de reformas al artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, presentadas respectivamente, por el diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Morena y por la diputada y los diputados integrantes**

del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V, 103, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

Antecedentes.

En sesiones ordinarias de fechas 17 de marzo y 28 de abril del año 2016, respectivamente, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Asuntos Electorales las iniciativas señaladas en el proemio del presente dictamen.

En fecha 4 de mayo del mismo año, la Comisión de Asuntos Electorales se reunió para radicar las referidas iniciativas y acordar la metodología para su análisis.

La metodología acordada contempló lo siguiente:

- a) *«Se remitirán las iniciativas a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Instituto de Investigaciones Legislativas, a los 46 ayuntamientos, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a los partidos políticos en la entidad y a las universidades en la entidad, quienes contarán con un término de 25 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.»*
- b) *Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado, para que las iniciativas puedan ser consultadas y se puedan emitir observaciones.*

- c) *Las observaciones remitidas a la secretaría técnica serán compiladas y además se elaborará un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión de Asuntos Electorales.*

- d) *El comparativo se circulará a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales a efecto que se impongan de su contenido.*

- e) *Se establecerá una mesa de trabajo con el carácter de permanente conformada por las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales, asesores de quienes conforman la misma, -un representante, en su caso- del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato y del Tribunal Estatal Electoral, y de igual forma a los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.*

- f) *Los tiempos se ajustarán al proceso de dictaminación de las iniciativas de reforma constitucional en materia electoral, que lleva a cabo la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.»*

Una vez vencido el plazo, se elaboró un documento comparativo de la iniciativa, la ley electoral vigente y las aportaciones recibidas del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y del Comité Estatal del Partido Acción Nacional, así como los rectores de los campus Celaya-Salvatierra y León, la Directora de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato y el Director del Instituto de Investigaciones Legislativas.

Los ayuntamientos de Apaseo el Alto, Celaya, Doctor Mora, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Valle de Santiago y Yuriria remitieron comentarios sobre las iniciativas en análisis. De los cuales, Doctor Mora, Jerécuaro, Uriangato y Yuriria manifestaron no tener comentarios y observaciones que emitir sobre las iniciativas; Guanajuato y Valle de Santiago se pronuncian en desacuerdo con las iniciativas; Pénjamo aprobó la opinión negativa de ambas iniciativas; Silao de la Victoria no aprobó ambas iniciativas; Irapuato remitió a los coordinadores de las fracciones de los partidos políticos representados en el ayuntamiento para su consulta; Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y Romita en ambas iniciativas, se dieron por enterados; Salamanca en ambas iniciativas consideró no necesario modificar el marco normativo vigente en la materia, y Manuel Doblado manifestó no existir propuesta y observación en contrario a la competencia e intereses de dicho municipio.

Destaca de la citada aportación del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el siguiente comentario general para ambas iniciativas:

«Del estudio de las iniciativas presentadas por MORENA y el Partido de la Revolución Democrática, se aprecia que son coincidentes en el sentido de proponer que los candidatos a presidentes municipales que no hayan obtenido la victoria en las elecciones correspondientes puedan integrar la lista de regidores y ser electos por el principio de representación proporcional.»

De igual manera, MORENA hace propuestas relativas a la integración de la planilla de candidatos para el

ayuntamiento, lo que se relaciona con la aplicación de los criterios de paridad en la postulación de candidatas.

En relación con lo anterior, se puede decir que resulta relevante la combinación que se hace de los sistemas electorales, ya que se plantea la posibilidad de que un mismo candidato participe por el sistema de mayoría relativa, al ser postulado como candidato a presidente municipal, y por el principio de representación proporcional, al admitirse que también sea candidato a regidor.

Si bien esta combinación no está prevista en las normas constitucionales y legales vigentes en el estado de Guanajuato...»

Al respecto el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, argumentó:

«... Ahora bien, por lo que respecta al enfoque horizontal de este principio, al menos la mitad de las planillas de ayuntamiento que se postulen por un mismo partido político, deberían iniciar con candidatas o candidatos a Presidente Municipal de un género y el otro cincuenta por ciento del género opuesto, y en caso de que se registren candidatas y candidatos en un número impar de ayuntamientos, la planilla excedente a la paridad podría ser de cualquier género.»

Al margen de lo anotado, debe decirse que si bien las propuestas aludidas parecen avanzar en la línea de solucionar el desequilibrio entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos político-electorales y el acceso a los cargos de representación popular en igualdad de circunstancias, debe reconocerse que está todavía pendiente la plena convicción, acercamiento y sensibilización de algunos sectores del ámbito social, político y económico en esta materia, por lo que la responsabilidad hacia el avance en la transformación de las relaciones entre

géneros, no debe ser una tarea que involucre solamente a los órganos legislativos, administrativos o jurisdiccionales del ámbito electoral, sino que debe comprometerse la ciudadanía entera para hacer posible restituir los déficits históricos, sociales y culturales que las desigualdades por razón de género han propiciado.

...

La Universidad de Guanajuato Campus León, comentó respecto a ambas iniciativas:

«En relación con la propuesta de reforma del artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objetivo de que los legisladores cuenten con una visión precisa y clara respecto a los beneficios de la propuesta planteada para asegurar la paridad de género en las candidaturas a la presidencia municipal, se sugiere que en la misma se detalle el mecanismo regulatorio propuesto; lo anterior para no incurrir en el riesgo de vulnerar el artículo 22 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato que otorga a los propios partidos políticos el derecho de determinar los criterios para garantizar la paridad de género, y que a la letra dice: "Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados e integrantes de los ayuntamientos, éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros." De proceder la obligatoriedad que propone la iniciativa orientada a asegurar la paridad de género en las candidaturas a la presidencia municipal, debería reformarse también el artículo 22 de la LIPEEG.»

En cuanto a la Universidad de Guanajuato, campus Celaya-Salvatierra, opinó:

«...»

Es de reconocerse el avance tan significativo en materia electoral, referente a la paridad de género; sin embargo, se sugiere agregar que sean postulados los candidatos, acorde a su probada capacidad técnica, experiencia y honorabilidad, es decir, que se cuide el perfil de los mismos con independencia del género. La paridad en sus dos vertientes, tanto vertical (postulación de hombres y mujeres de manera alternada) como horizontal (registro 50-50 de cargos a elegir), vía normativa, ya está garantizada.

No obstante, se considera válida la propuesta de reforma, acorde al paradigma garantista que ha imperado en las reformas en la materia de los últimos años. En todo caso, debe cuidarse el respeto a los principios de autorregulación y autodeterminación de los partidos políticos; así, estos deberán justificar, razonar y motivar sus determinaciones.

Se advierte dificultad en la asignación si se considera el esquema propuesto.»

De igual forma la Universidad de Guanajuato, a través de la División de Derecho, Política y Gobierno, compartió:

«...»

b) En relación con la propuesta de reforma del artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objetivo de que los legisladores cuenten con una visión precisa y clara respecto a los beneficios de la propuesta planteada para asegurar la paridad de género en las candidaturas a la presidencia municipal, se sugiere que en la misma se detalle el mecanismo regulatorio propuesto; lo anterior para no incurrir en el riesgo de vulnerar el artículo 22 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato que otorga a los propios partidos políticos el derecho de determinar los

criterios para garantizar la paridad de género y, que a la letra dice:

"Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados e integrantes de los ayuntamientos, éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros." De proceder la obligatoriedad que propone la iniciativa orientada a asegurar la paridad de género en las candidaturas a la presidencia municipal, debería reformarse también el artículo 22 de la LIPEEG."

...

El Comité Estatal del Partido Acción Nacional realizó los planteamientos que se transcriben:

*«Iniciativa Morena
No concordamos con la adición propuesta por el diputado de Morena, a este artículo, puesto que consideramos que vulnera el derecho que tienen los partidos políticos a elegir a sus candidatos a puestos de elección popular mediante elección interna, además de contravenir lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Iniciativa PRD

Las reformas propuestas a este artículo son confusas y poco claras. Establecer la posibilidad que el candidato a la presidencia municipal, tenga al mismo tiempo la posibilidad de competir por una regiduría, vulnera el principio de equidad de oportunidades en una contienda electoral, contraviniendo lo estipulado por el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los cuales

establecen "A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral", además de tratarse de una propuesta que pareciera solo atiende intereses particulares. Concordamos con la propuesta de incluir lenguaje de género, pero esto debe ser mediante una reforma a todo la Ley y no solo a un artículo específico.»

Así mismo se transcriben algunas observaciones de los Ayuntamientos que atendieron la consulta:

Huanímaro

“... ”

De igual manera y en cuanto a la propuesta con proyecto de decreto respecto del art. 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se observa innecesario, ya que se da cumplimiento al principio de paridad de género en la integración de las planilla y por otra parte, bajo en el mismo tenor, en cuanto al primero de los escritos en lo que hace referencia a que se tendrá la obligación de que la mitad de los candidatos a presidentes sean mujeres ...”

León

“... ”

No es óbice a lo anterior el señalar que ya existe cierta consideración del principio de paridad de género, ello en los artículos 184 y 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, ya que al hablarse de paridad de género, se habla de la distribución en términos iguales entre hombres y mujeres en las candidaturas públicas. Además de que se prevé la sanción con la negativa del registro de la totalidad de las candidaturas para el caso de incumplimiento con dicho principio. Sin embargo y si la intención del texto propuesto es puntualizar este aspecto, se considera que la inclusión no debe ir en el artículo 109 de la Constitución Política del

Estado de Guanajuato, como se propone, pues en este artículo se señalan las bases de cómo se eligen al Presidente Municipal, a los Síndicos y a los Regidores, por lo que se sugiere que se prevea como parte de los artículos que se integran en la Sección Segunda denominada "Del procedimiento de registro de candidatos" del Título que se denomina "De los actos preparatorios de la elección" de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, ello a partir del artículo 183.

Se considera que la propuesta respecto a que los partidos políticos tengan como obligación de que la mitad de los candidatos a Presidentes Municipales que postulen sean mujeres, debe considerarse desde los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, por lo que se sugiere que tal propuesta se prevea en la Sección Primera denominada "De las precampañas electorales" contenida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, a partir de su artículo 175 y que dicho tema se desarrolle para dejar bien establecidas las bases que permitan se logre la paridad de género en las candidaturas de cada partido al cargo de Presidentes Municipales.»

Finalmente, las conclusiones remitidas por el Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso:

«Las iniciativas de reformas y adiciones al artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formuladas respectivamente por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y por la Representación Parlamentaria de MORENA, contienen tres propuestas:

I. La iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática tiene como objeto reformar la Constitución local y la Ley Electoral local, para permitir que en las listas que registran los partidos políticos y los candidatos independientes para la asignación de regidurías, se puedan incluir simultáneamente a los candidatos a presidentes municipales.

II. El mismo Grupo Parlamentario propone que el precepto a modificar en lo sustantivo electoral, también se adecue en materia de lenguaje de género.

III. La Representación Parlamentaria de MORENA propone que se incorpore a la legislación electoral local la obligación para los partidos políticos a que la mitad de sus candidatos a presidentes municipales en el Estado sean mujeres, salvo los casos en que por ser impar esto sea imposible.

La primera de estas propuestas se encuentra, en principio, en contradicción con lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el que no es materia de iniciativa de modificación.

En segundo lugar y con independencia de lo asentado en el párrafo anterior, la adopción o no de la primera de estas propuestas, corresponde propiamente a ponderación de valores, en razón de que frente a las bondades que acoge y busca alcanzar, tenemos que el modelo nacional, al igual que la legislación electoral local vigente, optan por alcanzar el principio de equidad mediante la participación en igualdad de condiciones y una democracia plena por medio de la participación del mayor número de ciudadanos; lo que es contrario a la idea de permitir que a una persona candidata a presidenta(e) municipal se le conceda

que simultáneamente lo sea a regidor(a), pues se le otorgarían dos oportunidades para formar parte del ayuntamiento, mientras que el resto de las y los candidatas(os) a regidoras(es) de la misma lista, solamente gozarían de una oportunidad; lo que a la vez, reducen las posibilidades de que más ciudadanas(os) participen como candidatas(os) a regidoras y regidores.»

En fecha 27 de julio del mismo año se instaló la mesa de trabajo, con carácter de permanente, para el análisis de la propuesta, a la cual asistieron los asesores de los grupos parlamentarios representados en esta Comisión, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, de la representación parlamentaria del partido político de Movimiento Ciudadano y la secretaría técnica.

En dicha reunión de trabajo y agotada la misma, la presidencia de la Comisión dictaminadora instruyó la elaboración del presente dictamen, con base en las siguientes:

Consideraciones.

Las iniciativas tienen por objeto reformar el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; la primera, suscrita por el diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, tiene la finalidad que se incorpore a la legislación electoral local la obligación para los partidos políticos a que la mitad de sus candidatos a presidentes municipales en el Estado sean mujeres, salvo los casos en que por ser impar esto sea imposible; y la segunda, presentada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, busca permitir que en las listas que registran los partidos

políticos y los candidatos independientes para la asignación de regidurías, se puedan incluir simultáneamente a los candidatos a presidentes municipales, así como que dicho artículo se adecue en materia de lenguaje de género, en los siguientes términos, en sus exposiciones de motivos:

Morena

«Aunado a lo anterior se incluye que la mitad de las candidaturas a presidencias municipales sean mujeres, con lo cual estamos cumpliendo a cabalidad con la Paridad entre los Géneros.»

Partido de la Revolución Democrática

«Con la inclusión de las y los candidatos a la presidencia municipal que no alcanzaron el triunfo electoral, pero que sí lograron la votación suficiente para ganar espacios en las regidurías permitirá tener un Ayuntamiento más sólido, con mayor conocimiento en los temas municipales y con un mejor nivel de propuesta y debate en las sesiones del Ayuntamiento, siendo la ciudadanía la más beneficiada.»

En la propuesta generada, los propios partidos políticos o en su caso la o el candidato independiente, podrían tener la libertad de elegir el lugar en la lista de regidores que se sitúen la o el candidato a la presidencia municipal, tal como sucede en los Estados de Zacatecas, Jalisco y Sonora, entidades que se les reconoce por sus avances legislativos en materia electoral, en donde se considera a las y los candidatos a la presidencia municipal para ocupar un lugar en las listas de regidurías en la Integración de Ayuntamientos.»

En otro orden de ideas, nuestra legislación deberá contener lenguaje incluyente o lenguaje de género; por tal razón se propone en la presente iniciativa su inclusión, sobre todo que una de las razones que detono la reforma del 2014 fue precisamente la paridad de género.»

Plasmado conforme a las propuestas de decretos que se transcriben, de ambas de iniciativas, en lo relativo al artículo 184 de la ley electoral local:

Morena

«Artículo 184. Las candidaturas a diputados y a integrantes de ayuntamiento se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.»

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para diputados al Congreso del Estado y de regidores de los ayuntamientos. Asimismo, tendrán la obligación de que la mitad de los candidatos a Presidentes Municipales que postulen sean mujeres, lo anterior salvo que el número de planillas postuladas por un partido político o coalición sea impar, caso en el que se permitirá que exista una planilla más encabezada por un género distinto.»

Partido de la Revolución Democrática

«Artículo 184. Las candidaturas a diputadas, diputados y a integrantes del ayuntamiento, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.»

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular para diputadas y diputados al Congreso del Estado y de regidoras y regidores de los Ayuntamientos.

Para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el

principio de representación proporcional, los partidos políticos y las candidatas y candidatos independientes podrán incluir en esta lista a la candidata y candidato a la presidencia municipal conforme a lo establecido en el registro de la planilla conforme con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.»

Los diputados que integramos la Comisión dictaminadora no coincidimos con esta propuesta, pues la parte concerniente de las iniciativas relativa a la reforma al artículo 109 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y que fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, fue archivada, según dictamen de fecha 13 de septiembre de 2017, resultaría por tanto ocioso, generar una reforma a una ley secundaria, que sería a todas luces contraria a la Constitución.

La propia Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales argumentó que llevó al archivo del tema constitucional por los siguientes motivos:

«En el caso de la iniciativa que propone el PRD, evidentemente se contraría dicha restricción, pues se estaría permitiendo la postulación simultánea de candidatos a distintos cargos de elección popular y en la iniciativa que propone "Morena", si bien aparentemente no existiría simultaneidad de registro, puesto que la candidata o candidato a Presidente Municipal sólo aparecería una vez en la boleta; sin embargo, de facto sí se estaría postulando para dos diferentes cargos de elección popular en el mismo proceso, pues estaría compitiendo a la Presidencia Municipal y en caso de perder, podría acceder a la primer regiduría si su partido obtuvo los votos suficientes, sin que para la ciudadanía que emite su sufragio en las urnas esto quede suficientemente claro en la boleta.»

Bajo la óptica de lo hasta aquí expuesto, más allá de que se pudiera generar una antinomia en el sistema electoral, debe decirse que el enunciado normativo que estatuye la proscripción de postular a una misma persona como candidato a distintos cargos de elección popular, entraña la protección de valores y principios de interés general. como lo es el principio democrático, la autenticidad de las elecciones y el principio de certeza rector de la función electoral, consagrados en el artículo 41, segundo párrafo y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, así como en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que protegen la voluntad de los votantes para que ésta se vea reflejada de manera cierta y positiva en el resultado de los comicios y el ejercicio del cargo, lo que pudiera no respetarse con lo pretendido en las iniciativas que se analizan.

En este mismo orden de ideas, debe considerarse que en la iniciativa que propone "Morena", en los casos en los que la candidata o candidato postulado a Presidente Municipal pase a formar parte de la lista para asignación de regidores, desplazaría un lugar a los inicialmente propuestos, dejando fuera necesariamente al menos a la última fórmula de regidores, quienes no tendrían ninguna oportunidad de alcanzar el puesto por el que compiten.»

Concluyendo que no cuentan con un soporte constitucional local que sostenga las propuestas, y adicionalmente en el caso de la presentada por la Representación Parlamentaria del Partido Morena, es evidentemente contradictoria al derecho que tienen los partidos políticos a elegir a sus candidatos de elección popular mediante sus propios procesos internos, garantizando la paridad, conforme a lo que establece la

Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 3 Apartados 1, 3 y 4:

«Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;

b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y

c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

...»

En cuanto a la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, consideramos que es contraria al artículo 11, Apartado A, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prohíbe registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral:

«Artículo 11.

1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

...»

No obstante que la propuesta de utilizar el lenguaje de género es aceptable, por cuestión técnica legislativa, no es atendible aplicarlo sólo a un artículo, tal y como se plantea, pues se dejaría el resto de la norma intocada y no sería un ordenamiento uniforme.

En consecuencia, por las consideraciones jurídicas expuestas, se determina su no viabilidad, motivo por el cual estimamos pertinente proponer el archivo de las iniciativas descritas en el presente dictamen.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 171 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de las iniciativas por las que se reforma en la parte correspondiente al artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, formuladas la primera por el diputado David Alejandro Landeros de la Representación Parlamentaria del Partido Morena, y la segunda, por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Instrúyase lo conducente a la Secretaría General para los efectos que corresponda.

Guanajuato, Gto., de 5 de septiembre 2018. La Comisión de Asuntos Electorales. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Presidente. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. Vocal. Dip. Alejandro Flores Razo. Vocal. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Vocal. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. Secretario. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, maniéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado treinta y un votos a favor y dos votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 221 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y **dictamen la**

iniciativa a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 18 de mayo de 2017, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

El 30 de ese mismo mes y año se radicó la iniciativa y se aprobó por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; a la Procuraduría General de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del

siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Procuraduría General de Justicia; representación de la Coordinación General Jurídica; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a), sólo se recibieron las opiniones de la Coordinación General Jurídica y del licenciado Daniel Tovar Olvera, Presidente del Colegio de Abogados de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Respecto al inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió su opinión y comparativo con legislación de otros estados, misma que se circuló a los integrantes de esta Comisión de Justicia.

Correspondiente al inciso c), se subió la iniciativa para consulta y participación ciudadana, en el portal de internet del Congreso del Estado. No se recibieron opiniones.

En cumplimiento al inciso d), la secretaría técnica elaboró un concentrado de las observaciones que se recibieron y el comparativo con legislación vigente y la propuesta.

En reunión de la Comisión de Justicia que se llevó a cabo el 27 de agosto de 2018, la diputada presidenta propuso en el desahogo del punto séptimo del orden del día, la modificación de la metodología de trabajo para estudio y dictamen de la iniciativa, aprobada el 30 de mayo de 2017, a efecto de suprimir los incisos e) y f), toda vez que, manifestó, las opiniones que se habían recibido eran coincidentes en cuanto a que no resultaba pertinente la incorporación al Código Penal, el tema de la alienación parental considerándola como violencia familiar, como lo propone la iniciante, debido a las implicaciones que ello tendría para comprobar que ésta tenga por objeto obstaculizar o destruir vínculos con alguno de los progenitores del menor; además del riesgo de provocar contradicciones con lo establecido en el Código Civil, en materia de pérdida o suspensión de la patria potestad; y por último, en atención al principio de intervención mínima del derecho penal. La propuesta fue aprobada por unanimidad de votos.

De acuerdo a lo anterior, en la misma reunión, sin intervenciones, la diputada presidenta instruyó a la secretaría técnica la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo.

II. Objeto de la iniciativa.

A decir de la iniciante:

«La presente iniciativa, tiene como finalidad el proteger a los menores que ven afectado su desarrollo, y su derecho a la identidad, al apego, y a desarrollar una convivencia pacífica y permanente con el padre o madre que no tenga su custodia, cuando así proceda; como consecuencia de alienación parental.»

III. Consideraciones.

Esta Comisión de Justicia se abocó al análisis de la iniciativa, así como de las opiniones recibidas con motivo de ésta, al igual que de la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado, con las que coincidimos quienes dictaminamos.

El Instituto de Investigaciones Legislativa, además de realizar un extenso estudio partiendo del marco conceptual del Síndrome de Alienación Parental, sus consideraciones legales y de derecho internacional, lleva a cabo un análisis puntual sobre el objeto de la iniciativa, el bien jurídico tutelado, y la intervención mínima del derecho penal, y concluye en los siguientes términos:

«El Instituto de Investigaciones Legislativas pone a consideración de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, el presente análisis y opinión de la iniciativa de adición de un tercer párrafo al artículo del 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La iniciativa de reforma plantea la tipificación punitiva del llamado *Síndrome de Alienación Parental*, mediante la integración de un tercer párrafo del artículo 221 del Código Penal para el Estado de Guanajuato –que describe el delito de «Violencia Familiar»–, para catalogar el «Síndrome de Alienación Parental» como una forma de maltrato –violencia–.

La iniciante fundamenta la propuesta en la obligación del Estado mexicano contenida no sólo en sus ordenamientos jurídicos internos, sino también en

los de carácter internacional, de preservar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de forma subsidiaria al deber de los padres; quienes son, de primera mano, los sujetos de obligaciones para con los menores involucrados.

Asimismo, se basa en las graves repercusiones que el *Síndrome de Alienación Parental* tiene en los menores involucrados y en la totalidad del círculo familiar; constituyéndose una forma de maltrato infantil. Se señala que, aunque la *alienación parental* de inicio pueda ser vista como un problema familiar, al formar parte de todo un proceso destructivo, tiene una proyección y repercusión social, pues cuando a una persona menor de edad se le priva de su identidad personal para convertirlo en un aliado del progenitor alienador, o bien, cuando es sometido a un conflicto de lealtades, se atenta contra su estabilidad emocional.

Bajo estas orientaciones es claro que el planteamiento normativo busca preservar el desarrollo de las y los menores de edad, incluso de influencias perniciosas derivadas de su entorno familiar. Sin embargo, existen corrientes de opinión que sostienen, por una parte, que el *SAP* no se encuentra en el mismo tenor del concepto de maltrato infantil –expuesto por la OMS³⁶–; y, por otra, que aún no

³⁶ Definición de maltrato infantil establecida por la Organización Mundial de la Salud,

«(...) los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La

puede considerarse que el planteamiento de Gardner tenga una aceptación de la comunidad científica, que permita asumir y orientar las acciones para su prevención y atención.

Dentro del primero de estos cuestionamientos sostienen, se afirma (Buchanan Ortega³⁷) que el maltrato infantil encuadra más con la negligencia o abuso de los padres hacia los menores hijos que con la *alienación parental*, pues aquellos implican un comportamiento evidente y medianamente consciente de abuso físico, sexual o emocional, o bien, de negligencia o abandono, por parte de un padre agresivo, con problemas mentales, crónicamente enojado, muy punitivo o intimidante, que deja marcas evidentemente imborrables en la mente del menor y afecta de forma permanente una interacción sana entre ellos.

Así, en algunos casos, los hijos pueden presentar rechazo hacia los padres, porque hay una justificación para ello, sin asociarse necesariamente a un *Síndrome de Alienación Parental*, porque existen diferencias entre la *alienación parental* y el abuso o negligencia parental.³⁸

exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.»

Centro de prensa de la Organización Mundial de la Salud (septiembre 2016) *Maltrato Infantil*, Nota descriptiva [en línea] Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>

³⁷ Graciela G. Buchanan Ortega, Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Buchanan Ortega Graciela G., *Alienación parental, Ensayo sobre su trascendencia en el ámbito judicial*, pág. 5 [en línea] Disponible en: www.pjenl.gob.mx/cj/Publicaciones/9.pdf

³⁸ Entre los distinguos, destacan los siguientes: a) Habitualmente los hijos abusados no necesitan la ayuda

En el sentido del segundo de los cuestionamientos –esto es, que aún no puede considerarse que el planteamiento de Gardner tenga una aceptación de la comunidad científica, que permita asumir y orientar las acciones para su prevención y atención–, destaca el que ha realizado la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al plantear en 2014 ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una acción de inconstitucionalidad del artículo 323 Septimus del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), que sanciona la *alienación parental* con la suspensión de la patria potestad, por considerar que es contraria a los artículos 1º, 4º, 14º, 16º y 22º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 8º, 17º, 19º, 24º, 25º y 30º, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2º, 14º, 17º, 23º, 24º y 26º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2º, 3º, 8º, 9º, 12º y 18º de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1º, 5º y 16º, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 3º, 6º y 7º, de la Convención

de su progenitor para recordar o expresar lo ocurrido. En los casos de alienación parental, por su parte, constantemente requieren apoyo del progenitor alienante; b) Los progenitores alienantes no son conscientes del daño psicológico que genera a sus hijos la pérdida del otro progenitor. Los progenitores abusadores pueden apreciar más fácilmente este daño; c) Se encuentra una historia de abusos en la familia del progenitor abusador, no así en la del alienado; d) Los abusos son descritos como algo que ya existía antes de la ruptura de la relación de pareja. En las acusaciones de alienación, generalmente se sitúan después; e) Los progenitores abusadores suelen ser impulsivos y mostrar rasgos hostiles de personalidad; los alienados no necesariamente, aunque tienden a desarrollar la hostilidad a partir de la alienación; y, f) Los niños víctimas de maltrato o abuso se muestran tímidos y cohibidos; por el contrario, los alienados toman una postura retadora.

Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, «Convención de Belém do Para».

Dicha acción de inconstitucionalidad, de numeral 19/2014, si bien, aún no se encuentra resuelta, tampoco han sido desestimados los argumentos mediante los cuales refuta la validez científica y la conveniencia de la incorporación legislativa del concepto de *alienación parental*, que refieren, en apretada síntesis, lo siguiente:

«Falta de neutralidad de la norma a partir de la generación de efectos discriminatorios indirectos en contra de mujeres», por: «Ausencia de neutralidad en el diseño y construcción de la norma que se combate» –de tal modo que, el dispositivo que acoge *alienación parental* descansa sobre dos estereotipos: la «función natural» de las mujeres de cuidar hijos y la «función por naturaleza» de las mujeres de cumplir un rol de «esposa abnegada»; y, por *«Ausencia de neutralidad en la aplicación de la norma: Discriminación indirecta en sentido estricto»*³⁹. Así, al estar frente a un escenario de violencia familiar, las posibilidades de denuncia por parte de las mujeres se ven limitadas al someterse al riesgo de que las autoridades judiciales consideren que la denuncia y el testimonio de las y los niños se encuentra viciado o manipulado en la aplicación del *SAP*. Por lo que la aplicación de la norma

incluye dos opciones, excluyentes entre sí: denunciar actos de violencia, con riesgo de perder la patria potestad del menor; o bien, gozar de la patria potestad del menor, su guarda y custodia, frente a la imposibilidad de denunciar actos de violencia en el entorno familiar por temor de ser separadas de las y los menores de edad.

También se cuestiona que se trata de una *«incorporación normativa de conceptos incompatibles con los derechos humanos: control de convencionalidad e interés superior de la niñez»*, en razón de: un *«Origen cuestionable del Síndrome de Alienación Parental»*, por carecer de bases científicas fiables, puesto que no ha sido corroborado con el método científico y ha resultado estático en sus postulados por más de una década (refiere, que la Asociación Americana de Psicología, la Organización Mundial de la Salud y la Asociación Americana Médica rechazan el *SAP* por su falta de fundamentación médica y clínica); la *«Objetivación de niñas y niños a partir de calificación de sujetos y no conductas»*, porque se coloca a los menores como objetos de manipulación y alienación, lo que permite dejar de lado los testimonios que rindan en el marco de los procesos judiciales en los que se vean involucrados, por lo que el testimonio del niño alienado carece de validez y veracidad por su *«conciencia transformada»*, pero ello desatiende a sus necesidades particulares, y menoscaba su derecho a ser escuchados y a participar en el proceso de determinación, negando así la condición del menor como sujeto

³⁹ De modo que la aplicación de la norma: produce efectos de invisibilización de contextos de violencia familiar, refuerza estereotipos de género en perjuicio de las mujeres madres, abona a la perpetuación de una cultura de la desigualdad entre hombres y mujeres.

de derechos; como por la «Ausencia en la incorporación del control de convencionalidad con enfoque en la infancia».

Además se sostienen «afectaciones particulares a los derechos de las niñas, niños y adolescentes derivados de la aplicación de la norma que se impugna»; por lo que la disposición normativa en cuestión, afirma la CDHDF, resulta incompatible con el derecho del niño a ser escuchado y participar en un juicio, además de generar procesos de revictimización en éste, al partir de la premisa de que, independientemente de la edad y desarrollo cognitivo de los niños, cuando se presume la existencia de escenario de *alienación parental*, resultará necesario desestimar su testimonio al encontrarse viciado. Lo que implica afectación al derecho de identidad y al derecho de familia de los menores, al separarlos del núcleo familiar.

De esta manera, existe en la comunidad científica fuertes cuestionamientos a la existencia del bien jurídico que se pretende tutelar, es decir, que aun aceptando que la conducta *alienación parental* pueda ser una afectación de los derechos de la niñez no existe consenso en que constituya una forma de violencia. Incluso, a partir de propias orientaciones del *SAP*, con base en las experiencias y planteamientos de Richard Gardner, se pone en duda que se trate de un tipo de violencia (razón por la cual correspondería su incorporación al delito de *Violencia Familiar*), pues el mismo Gardner no lo cataloga de esa manera, sino como trastorno clínico.

Además, no debe dejarse de considerar el principio de intervención mínima del derecho penal, que conlleva el llamado *principio de ultima ratio* que impone la necesidad de agotar previamente recursos no penales, cuyas consecuencias sean menos drásticas, pero que pueden resultar más eficaces que las penales para la protección de bienes jurídicos.

Se sostiene la necesidad de esa valoración porque, conforme a lo expuesto, al día de hoy tampoco existe un consenso científico sobre el carácter de desorden mental del *SAP* –pues existen cuestionamientos a su carácter científico, por ejemplo, el que expone la Asociación Española de Neuropsiquiatría o la profesora Joan S. Meier (ver pies de página 23 y 24)–.

De ahí que es importante ponderar si nuestro Estado, de acuerdo al avance científico y estudios que sobre la materia existen, se encuentra en condiciones para asumir una postura definitiva sobre el *SAP* y calificarlo como violencia –familiar– a través de la legislación penal sustantiva, cuando la comunidad científica no lo hace así o por lo menos no se observa consenso en ese sentido.

Pese a lo anterior, si se llegase a considerar que el *SAP* es una forma de violencia familiar o por lo menos equiparable y que, a pesar de que por ello estaría comprendida en la prevención penal de la misma, deba explicitarse y acogerse penalmente; entonces sería ineludible plantearse la necesidad de la revisión legislativa conjunta con la ley sustantiva civil del

estado, porque de lo contrario se generaría una situación asistemática en el ordenamiento jurídico estatal, en razón de que a la *alienación parental*, el Código Civil no le concede tal grado de afectación a la niñez, puesto que no contempla que su actualización traiga como consecuencia la pérdida de la patria potestad⁴⁰, en tanto que en sus artículos 474-A y 500 únicamente lo prevén como un supuesto que genera la aplicación de medidas sobre la custodia o para la suspensión de la patria potestad.

De ahí que esta situación normativa se encontraría en contradicción con el planteamiento que se hace en la iniciativa. Sobre todo, si consideramos que en la iniciativa

⁴⁰ Que es la máxima consecuencia de por las costumbres depravadas, malos tratamientos o abandono de deberes, de quien ejerce la patria potestad, se compromete la salud, la seguridad o la moralidad de los menores; o bien, por abandonarlos física o alimentariamente, sin justificación.

«**ARTÍCULO 497.** La Patria potestad se pierde por resolución judicial:

I. Cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado por delito grave;

II. En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 337;

III. Cuando por las costumbres depravadas, malos tratamientos o abandono de deberes, de quien ejerce la patria potestad, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los menores, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la Ley Penal;

IV. Por el abandono de quien ejerce la patria potestad, por más de treinta días, sin causa justificada, aun cuando los menores fueren abandonados en instituciones públicas o privadas dedicadas al albergue de éstos;

V. Derogada.

VI. El incumplimiento de la obligación alimentaria por más de noventa días, sin causa justificada.

No serán considerados supuestos de abandono para los efectos de éste artículo, cuando por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia de los menores, las personas que ejerzan la patria potestad tengan dificultades para atenderlos de manera permanente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.»

se plantea que se acojan, entre otras consecuencias, la posibilidad de la pérdida de la patria potestad, mientras que en la legislación civil no tiene tales alcances.

Aún más, es conveniente que, de receptarse la *alienación parental* como una conducta reprochable penalmente, sería conveniente que en la exposición de motivos fuera aclarado si dicha transformación de la conciencia del menor atenderá a la puesta en riesgo, o al proceso de modificación de la conducta –descrito por Gardner–, o bien, al resultado final del desplegado de conductas alienantes, esto es, al cambio completo de la conciencia del menor para con el padre alienado. Lo anterior debido a que, atendiendo a la propia descripción de Gardner, existen distintos grados de *alienación parental*: leve, moderada y severa. Por ello, deberá ser claro si sólo es sancionable (con privación de libertad y la pérdida de la patria potestad) cuando se actualice en su grado severo, entendiendo por éste la transformación completa de la conciencia del menor⁴¹. Esto, en razón que el interés superior de la niñez debe siempre prevalecer, como es el de la convivencia con sus progenitores y únicamente debe privárseles de esa posibilidad

⁴¹ En tal supuesto, será necesario elaborar o contar con múltiples evaluaciones y obtenidas de manera periódica, por los peritos correspondientes en la materia, a los menores que se presumen alienados; a fin de generar un diagnóstico certero antes de vinculación a proceso y sobre todo para la emisión del fallo por el juzgador. Esto, considerando que el denominado *SAP*, según su autor, es un proceso gradual y consistente.

cuando objetivamente esa relación les afecte –sin desconocer que en la iniciativa se otorga al juzgador la posibilidad de una libre valoración en torno a la pérdida de la patria potestad, para velar por el interés superior de la niñez–»

Sobre lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Justicia, insistimos, como lo hemos hecho en otras ocasiones, sobre el principio de intervención mínima del derecho penal, ya que éste debe ser el último instrumento al que el estado debe recurrir, de acuerdo al principio de la *última ratio*, máxime si no se cuenta con datos ciertos de que otras medidas fueron ineficaces para disuadir este tipo de conductas.

La introducción de tipos penales en el Código Penal del Estado requiere ponderar factores de gran importancia de orden técnico y axiológico, pues con la tipificación de determinadas conductas se traducen en derecho positivo los principios sancionadores del poder público. Por ello se ha tenido especial cuidado sobre qué conductas deben incorporarse en nuestro código punitivo, por su significativa antisocialidad, y por la necesidad de elevarlas a rango de delito y, determinar cuáles deben mantenerse bajo el ámbito administrativo a través de leyes administrativa.

Valoramos también las implicaciones que la incorporación de un nuevo supuesto de violencia penal pudiera acarrear, entre las que destacan, - como lo expresó la Coordinación General Jurídica:-

«... la dificultad de que el Ministerio Público acredite, por un lado, el supuesto de que se transforme la conciencia de un menor de edad; y por el otro, que esta transformación tenga el objeto de obstaculizar o destruir

vínculos con alguno de los progenitores del menor.

Se observa que la forma de acreditar dicha transformación de conciencia sería a través de un dictamen psicológico; sin embargo, la determinación del síndrome de alienación parental aún presenta una serie de dudas e inconsistencias tanto en su origen y fundamentación, como en su detección y tratamiento. Lo que implica que dicho dictamen pueda no ser considerado como una prueba científica.⁴²

Otro aspecto a considerar es que la posibilidad de establecer como penal la pérdida de los derechos de patria potestad, se da en sentido contrario a los establecido en nuestro Código Civil, el cual consigna que en caso de presentarse el síndrome de alienación parental lo que procede es la suspensión de la patria potestad:

ARTÍCULO 500. La patria potestad se suspende:

I. a V. ...

VI. Por la sentencia condenatoria que imponga esta suspensión, en caso de alienación parental.

Y es que se puede considerar como una pena desproporcionada al condenarse al padre que se considera como alineador a perder todo contacto con el menor; lo

⁴² Acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en contra del artículo 323 Septimus, del Código Civil para el Distrito Federal, adicionado por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No 1853, el 9 de mayo de 2014, pp. 52-55. Consultable en: http://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/06/accion_inconstitucional.pdf.

cual implica, a su vez, a privar a las niñas y niños de formar parte de un entorno familiar a través de la determinación del juez que ordene la separación del progenitor considerado culpable, lo cual puede generar violaciones impactos irreparables a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como pueden ser el derecho a la familia y el derecho a la identidad,⁴³ lo que además va en contra de lo señalado en los artículos 10 y 35 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

En este entendido, es necesario considerar que la identidad entraña una importancia especial durante la niñez, pues es esencial para el desarrollo de la persona. Además, se encuentra íntimamente ligada a la persona menor de edad en su individualidad específica y vida privada, sustentadas ambas en una experiencia histórica y biológica, así como, en la forma en que se relaciona el individuo con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social.⁴⁴

III.3 En este orden de ideas, se estima no es viable regular esta situación en el Código Penal, en razón de lo expuesto, y considerando que dicha figura y sus consecuencias se prevén ya en nuestra legislación civil.»

Vale la pena también destacar la opinión remitida por el Colegio de Abogados de San Miguel de Allende, Guanajuato, quien, sin estar en

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ *Idem.*

desacuerdo en la incorporación de la alienación parental al Código Penal, realizan una serie de observaciones y reflexiones sobre el daño psicológico ya causado al menor, y concluyen en que debiera reglamentarse el tema un poco más es en el Código Civil y el de Procedimientos Civiles.

Por todo ello, consideramos improcedente la propuesta de incorporar la alienación parental como una forma de violencia familiar, en nuestra legislación penal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta para adicionar un tercer párrafo al artículo 221 del Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Guanajuato, Gto., 10 de septiembre de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Ma Isabel Lazo Briones. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del

sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta y dos votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente únicamente a la reforma a este último ordenamiento, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE

JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU PARTE CORRESPONDIENTE ÚNICAMENTE A LA REFORMA A ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE ÚNICAMENTE A LA REFORMA A ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO, FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente únicamente a la reforma a este último ordenamiento, formulada por la diputada y los diputados

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 30 de junio de 2016, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen, misma que se radicó, en la parte correspondiente únicamente a la reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público, el 22 de agosto de ese mismo año. En esta misma fecha se acordó que, una vez que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminara la parte conducente a la reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, se acordaría la metodología de trabajo correspondiente.

El 10 de abril de 2018 se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión a la Procuraduría General de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Por medio de correo

electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentraran las diversas observaciones que se hubieren formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; diputados que desearan sumarse; representación de la Procuraduría General de Justicia; representación de la Coordinación General Jurídica; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a), no se recibieron opiniones.

Respecto al inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió su opinión el pasado 22 de agosto por oficio número IIL-052/APCJ124/2018.

En relación al inciso c) se subió la iniciativa al portal de internet del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

En cumplimiento al inciso d), la secretaría técnica de la Comisión elaboró un comparativo entre la disposición vigente y la propuesta de los iniciantes, mismo que se remitió a los integrantes de la mesa, previamente a la celebración de su reunión.

En relación a los incisos e) y f), se llevó a cabo una mesa de trabajo el 22 de agosto del año en curso, en la que participaron, además de integrantes de la Comisión de Justicia y asesores: por parte de la Procuraduría General de Justicia, la licenciada Elizabeth B. Durán Isais, Directora General Jurídica y el licenciado Jonathan Hazael Rodríguez Becerra, Director de Normatividad; por la Coordinación General Jurídica, el licenciado José Federico Ruíz Chávez; y por el Instituto de Investigaciones Legislativas, el maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla y el maestro Antonio Silverio Martínez Hernández.

El 27 de agosto de 2018, en reunión de la Comisión de Justicia y, en el desahogo del punto relativo al análisis de la iniciativa y acuerdo del dictamen, la diputada presidenta instruyó la elaboración de un dictamen en sentido positivo, con las modificaciones planteadas en la mesa de trabajo.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa, en la parte turnada a esta Comisión, tiene como finalidad la modificación de la fracción V del artículo 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en relación a las atribuciones del Procurador General de Justicia en materia de Declaración de Procedencia.

III. Consideraciones.

Esta Comisión de Justicia sin duda coincide –y coincidió en su momento con motivo de las reformas constitucional y legal respectivas- en lo que exponen los iniciantes en cuanto a la necesidad de

eliminación del fuero constitucional de ciertos funcionarios. Tan es así que, el pasado 3 de febrero de 2017 se publicó la reforma constitucional en materia de fuero, resultado de un proceso legislativo para dictaminar varias iniciativas, las que, aunque enfocadas de distintas formas, fueron coincidentes en lo sustancial. Ello demostró en primer término, el interés de quienes, contando con el derecho como iniciantes, impulsaran la reforma en materia de fuero. Seguido, de una amplia participación de quienes fueron convocados a dar su opinión a través de diversos mecanismos, como lo fue un foro estatal y el desarrollo de mesas de trabajo para el análisis de las iniciativas.

Posteriormente, se llevó a cabo la adecuación a la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el objeto de suprimir, tanto la atribución del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para conocer en segunda instancia, como la competencia de las salas penales para conocer en primera instancia, de los delitos dolosos del fuero común que merezcan pena privativa de libertad cometidos por los servidores públicos a que se refiere el artículo 126 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y por jueces y agentes del Ministerio Público; ello permitió armonizar la Ley Orgánica del Poder Judicial con la reforma constitucional en materia de eliminación del fuero y lograr evitar contradicciones normativas de esta Ley con las disposiciones constitucionales.

Ahora bien, en lo que toca a la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en atención a la propuesta de los iniciantes para reformar la fracción V del artículo 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se llegó a la conclusión que, la propuesta en los términos planteados no era viable de acuerdo a las disposiciones constitucionales, federal y local, así como legal, y que, lo que sí procedía era la eliminación de esta porción normativa,

pues su texto ya no correspondía a las previsiones vigentes.

A esta conclusión se llegó a partir de la revisión del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo quinto que establece el mecanismo para aquellos casos en los que se deba proceder penalmente por la comisión de delitos del orden federal por servidores públicos del orden local, lo que es congruente además con la propia Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 126:

Párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

«Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.»

Constitución Política del Estado de Guanajuato:

«Artículo 126. Cuando se procediere penalmente contra el Gobernador del Estado, Diputados Locales, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y miembros del Consejo del Poder Judicial, por delitos de carácter federal cometidos durante el tiempo de su

encargo, en los términos de los artículos 111 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez recibida la Declaración de Procedencia por el Congreso del Estado, éste procederá a declarar la separación del cargo, atendiendo lo establecido en el artículo 127 de esta Constitución, siempre que se trate de delito que amerite prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.»

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se deroga la fracción V del artículo 21 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Atribuciones...»

Artículo 21. Son atribuciones del...

I. a IV. ...

V. Derogada.

V. a XXX. ...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 10 de septiembre de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Ma Isabel Lazo Briones. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para hablar a favor del dictamen señor presidente.

-El C. Presidente: Adelante diputado.

EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO INTERVIENE PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Con la venia del señor presidente. Señoras y señores diputados. Pueblo de Guanajuato. Medios de comunicación y personas que nos escuchan a través de los medios electrónicos de Internet allá en las fronteras de nuestro país.

El 30 de junio de 2016, presenté junto con mis compañeros del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante este Pleno, la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del

Ministerio Público del Estado de Guanajuato en materia de fuero.

Se unieron a esta causa los grupos parlamentarios de Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional y de las representaciones del Partido Nueva Alianza y Movimiento Ciudadano. En este proceso llevamos a cabo un foro estatal donde escuchamos las voces de estudiantes, colegios de abogados, universidades, profesionistas del derecho, asociaciones empresariales y ciudadanía en general para que, finalmente, fuera formulado y aprobado el dictamen en sentido positivo el 26 de enero del año 2017; sin embargo, dentro del dictamen faltó modificar la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato para eliminar la atribución del Procurador de Justicia del Estado consistente en solicitar la Declaración de Procedencia por la comisión de delitos de orden común en contra de los servidores públicos que hacen referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como pedir el ejercicio de esa atribución a la Procuraduría General de la República por la comisión de delitos del ámbito de su competencia. Es necesaria la adecuación de la Ley Orgánica mencionada debido a que, al dejar de existir el fuero en delitos del orden común dicha fracción resulta inaplicable.

Derivado de lo anterior la Comisión de Justicia tuvo a bien emitir un dictamen de la iniciativa suscrita por nuestro Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en lo conducente al apartado que reforma la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, quedando derogada la fracción V del artículo 21 en relación con las atribuciones del Procurador General de Justicia en materia de Declaración de Procedencia. Al aprobarse este dictamen, la reforma que ha quitado el privilegio a los servidores

públicos de no ser juzgados por delitos del orden común quedaría consumada.

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática legislamos apegados a nuestros principios rectores; nos encontramos a favor de un gobierno sin privilegios, donde todas y todos -sin importar nuestra posición- seamos tratados por igual.

Desde el Congreso del Estado trabajamos para hacer valer la justicia y que nadie pueda escapar de las responsabilidades de nuestros actos.

Por lo anterior, pido el voto a favor del presente dictamen.

Cabe mencionar que el Congreso del Estado de Guanajuato es pionero en la eliminación del fuero de los servidores público y, por cierto, saludamos al Congreso de la Unión por su voluntad de eliminarlo en los delitos federales; reconozco el esfuerzo de la diputada presidenta Arcelia María González González y a través de su persona a quienes integran la Comisión de Justicia; sin embargo, les recuerdo que les quedaron pendientes por ejemplo la interrupción legal del embarazo, en caso de violación, que nuestro grupo parlamentario puso a consideración desde la Sexagésima Segunda Legislatura y el divorcio encausado en esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

-El C. Presidente: Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta y un votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma de las fracciones II y VI del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DE LAS FRACCIONES II Y VI DEL ARTÍCULO 214 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA DE LAS FRACCIONES II Y VI DEL ARTÍCULO 214 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y **dictamen la iniciativa de reforma de las fracciones II y VI del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, el 28 de febrero de 2018, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 6 de marzo del mismo año, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia. Por medio de correo electrónico, a la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Por medio de correo electrónico a las

diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; los diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; y el Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a) no se recibieron opiniones.

En cumplimiento a lo solicitado en el inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló su opinión, y un comparativo con legislación de otros estados.

En relación al inciso c), se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.

Respecto al inciso d), se elaboró un documento comparativo entre la ley vigente y la propuesta de la iniciativa,

mismo que se remitió previamente a la celebración de la mesa de trabajo, a todos sus integrantes.

En cumplimiento a los incisos e) y f), el 6 de agosto de este año se llevó a cabo una mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa en el que participaron, además de diputados y sus asesores: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, los Magistrados Miguel Valadez Reyes, Héctor Tinajero Muñoz y Diego León Zavala; y del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla y el Maestro Antonio Silverio Martínez Hernández.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 27 de agosto de este año, la presidencia de la Comisión instruyó la elaboración de un dictamen en sentido positivo en los términos de las consideraciones de la mesa de trabajo.

II. Objeto de la iniciativa.

Los iniciantes con motivo de su propuesta legislativa señalan, además de manifestar los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, que:

«El derecho a la protección de la salud impone al Estado la obligación de realizar a favor del titular de este derecho una serie de prestaciones, las cuales están destinadas a satisfacer una necesidad de índole individual, pero colectivamente considerada. Se trata de un derecho que se revela frente al Estado, el cual asume el deber de proteger convenientemente la salud mediante la organización y puesta en funcionamiento de los medios que se consideran necesarios para acceder a ella.

Así, el derecho constitucional a la protección de la salud es aquel derecho que se ostenta frente al Estado a fin de obtener una acción positiva que esté dirigida a la efectiva satisfacción de la salud individual por encima de las posibilidades personales del sujeto.” Pero también significa, y esto es muy importante, la obligación (negativa) por parte del Estado, de no dañar la salud.

La presente iniciativa tiene como intención reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato para proteger la salud de los trabajadores del Poder Judicial ya que se contempla como una falta administrativa de los servidores públicos el consumir o autorizar el consumo de alimentos durante el horario laboral y además se contempla la prohibición absoluta de laborar bajos los efectos de narcóticos o consumirlos en horas de trabajo.

Para mayor claridad la fracción II del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato prevé como falta administrativa de sus servidores públicos, la concurrencia a sus labores bajo el efecto de narcóticos, o su consumo de éstos durante la jornada laboral.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 4o., cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, en términos de los numerales 234, 244, 245, 253 y 473, fracción V, de la Ley General de Salud, dichas sustancias, incluidas dentro del concepto: narcóticos, dado que se definen como estupefacientes,

psicotrópicos y demás sustancias o vegetales determinados en dicho ordenamiento, en convenios y tratados internacionales de observancia obligatoria en México y en las demás disposiciones legales aplicables, encuentran el factor determinante para su clasificación en su valor terapéutico, por lo que la ley citada en segundo término, permite la prescripción de ciertos narcóticos, previstos en la fracción IV del señalado numeral 245, cuando son utilizados con fines medicinales o terapéuticos, siempre que se encuentren en el cuadro básico y en el catálogo de medicamentos del Consejo de Salubridad General.

Por tanto, al establecer la porción normativa referida inicialmente la prohibición absoluta de laborar bajo los efectos de narcóticos o de consumirlos en horas de trabajo, transgrede el mencionado derecho fundamental, al no prever excepciones, como su consumo con fines medicinales o terapéuticos.

De igual forma la fracción VI del artículo 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato prevé que constituye una falta administrativa de sus servidores públicos, el consumo de alimentos o su autorización durante el horario laborable en el área de trabajo.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 4o., cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, en términos de los numerales 2o., 23, 27, fracción IX, 110, 111, 114, 115, fracción VI y 215, fracciones I y V,

de la Ley General de Salud, uno de los factores reconocidos para su preservación lo constituye la nutrición, que se logra, en conjunto con otras medidas sanitarias, mediante la ingesta de los alimentos y suplementos alimenticios que cada organismo requiere de acuerdo con las exigencias propias de cada persona, derivadas de la actividad que desempeña ordinariamente.

Así, la nutrición es el resultado de la alimentación, que ocurre al consumir alimentos en horarios establecidos y conforme al Programa del Acuerdo Nacional de Salud Alimentaria (ANSA), lo cual ha sido confirmado con opiniones periciales, un plan alimentario promedio debe prever cinco tomas, a saber, desayuno, comida y cena, así como dos colaciones, una matutina y otra vespertina, con un promedio de entre tres y cuatro horas entre cada una.

En estas circunstancias, los servidores públicos que desempeñan una jornada laboral máxima de ocho horas, cuyo horario de atención al público comprende de las nueve a las quince horas, como ocurre con los adscritos al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, de acuerdo con los artículos 23, 24 y 28 de sus condiciones generales de trabajo, requieren, por lo menos, la toma de una de las dos colaciones que las normas sanitarias recomiendan, con la finalidad de lograr la nutrición necesaria para mantener un óptimo estado de salud.

Por tanto, la porción normativa referida inicialmente, sin margen de acudir a alguna interpretación

distinta, al impedir a los servidores públicos "consumir o autorizar el consumo de alimentos durante el horario laborable en el área de trabajo", transgrede el mencionado derecho fundamental, pues les obliga a mantenerse en un estado de ayuno prolongado que afecta su salud.

Por lo anterior el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sostenemos que todas las personas han de ser titulares no sólo de derechos políticos y civiles, sino también sociales y laborales, que procuran un status de dignidad favorecedor, en última instancia, de la igualdad reconocida universalmente como principio constitucional.»

III. Consideraciones.

Quienes integramos esta Comisión de Justicia, en términos generales, coincidimos con la propuesta de los iniciantes, pues como lo señala el Instituto de Investigaciones Legislativas en su opinión que nos fue remitida como parte de la metodología de trabajo para estudio y dictamen, ya que «...por una parte, posibilita para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, acceda sin la actual restricción normativa –que se suprimiría– a la posibilidad la nutrición pertinente para mantener un óptimo estado de salud durante la jornada laboral; y en la misma orientación, de crear condiciones para preservar la salud de tales trabajadores, también posibilita el uso de narcóticas, cuando éstas son requeridas por razones de preservar o restaurar su salud, constatado mediante la prescripción médica correspondiente.»

A esta conclusión se arriba del estudio del derecho a la salud y a la

alimentación, desde su contexto internacional, como de su protección en nuestra Carta Magna.

Bajo esta tesis, es ineludible que quienes dictaminamos debemos apoyar la iniciativa que nos ocupa, apoyados en el consenso de quienes participamos en la etapa de análisis, como fue el Supremo Tribunal de Justicia y el Instituto de Investigaciones Legislativas. Sólo fue necesario hacer un mínimo ajuste de redacción al contenido de la fracción VI.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman las fracciones II y VI del artículo 214 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Faltas...»

Artículo 214. Son faltas administrativas...

I. ...

II. Concurrir a sus labores bajo el efecto de bebidas alcohólicas, consumirlas dentro del centro de trabajo o durante la jornada laboral;

III. a V. ...

VI. Concurrir a sus labores bajo el efecto de narcóticos o consumirlos durante la jornada laboral, salvo prescripción médica;

VII. a XX. ...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 10 de septiembre de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Ma Isabel Lazo Briones. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Si diputado Ramírez Granja, ¿para qué efecto?

C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Para hablar a favor.

-El C. Presidente: Tiene el uso de la voz diputado, por favor.

EL DIPUTADO EDUARDO RAMÍREZ GRANJA, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Eduardo Ramírez Granja: Con su permiso señor presidente. Saludo a mis compañeras diputadas, a mis compañeros diputados; al público que nos acompaña, a los medios de prensa y a todos los que nos honran con su visita el día de hoy.

Aunque esta iniciativa fue presentada por el Partido Acción Nacional, tiene mucho que ver con la salud porque en realidad las determinaciones que tenía en el Poder

Judicial es un autoritarismo en contra de la salud de trabajadores que ahí laboran; por eso es que pedí intervenir para hablar a favor de esta modificación.

El dictamen que se ha puesto a nuestra consideración es de vital importancia; esto desde el punto de vista de que el recurso humano con que cuentan las instituciones públicas, en este caso el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, es fundamental para su funcionamiento.

En este orden de ideas tenemos que el artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé diversas obligaciones en lo que se refiere a la salud, en el sentido de que se deben tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar el derecho humano al nivel más alto posible de salud, sin discriminación y dentro de plazo breve.

El derecho a la salud impone deberes concretos a todos los poderes públicos del estado; es por ello que el derecho a la salud debe entenderse como el derecho a prevenir y tratar una enfermedad; es decir, el derecho a la salud implica la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona.

El derecho a la salud involucra al pleno ejercicio de las capacidades humanas, así como el mejoramiento y prolongación de la calidad de la vida misma.

El derecho constitucional a la protección de la salud es aquel que se ostenta frente al estado, a fin de obtener una acción positiva que esté dirigida a la efectiva satisfacción de los individuos y de la salud de cada uno de ellos por encima de las posibilidades del sujeto; pero esto también significa -y es muy importante-,

la obligación en sentido negativo por parte del estado de no dañar la salud.

Es en estas circunstancias que los servidores públicos que desempeñan jornadas laborales cuyo horario de atención al público comprende ocho horas como ocurre con los servidores públicos adscritos al Poder Judicial del Estado de Guanajuato y no tengan derecho a tomar alimentos porque así lo tienen en su reforma; es necesario que la ley se modifique a efecto de que los servidores públicos puedan acceder, como mínimo, a una toma de alimentos durante su horario laboral, con la finalidad de lograr la nutrición necesaria para mantener un óptimo estado de salud, esto en contraposición de la norma vigente que prohíbe la ingesta de alimentos en horario laboral a los trabajadores del Poder Judicial.

En el mismo sentido, el decreto que votaremos en unos minutos también incluye la reforma al marco legal que rige al Poder Judicial a efecto de que los trabajadores del Poder Judicial puedan consumir todos aquellos medicamentos que les hayan sido prescritos con fines medicinales o terapéuticos.

Por las razones antes señaladas compañeras y compañeros legisladores, les pido su voto a favor del dictamen que se ha puesto a nuestra consideración, voto que será a favor de la prevención de enfermedades y del cuidado a la salud de los trabajadores del Poder Judicial del Estado y que redundará en un mejor servicio para todos los guanajuatenses.

Aprovecho por ser la última oportunidad que tengo de poder estar en esta tribuna para desearles a todos lo mejor de lo mejor, ¡muchas felicidades, mucho éxito en su vida futura!, todo mi cariño para todas y todos; siempre les digo que un abrazo y un beso para las compañeras y un abrazo nada más para

los compañeros diputados y aprovecho para hablar porque luego en mi casa ya no me dejan; entonces qué mejor poder hablar en estos momentos. ¡Muy buenas tardes y ha sido un placer estar con ustedes!

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

-El C. Presidente: Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración.

-La Secretaría: Con gusto diputado presidente. En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta y tres votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de adición de un segundo párrafo a la fracción V del artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de adición de un segundo párrafo a la fracción V del artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, el 28 de febrero de 2018, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 6 de marzo del mismo año, fecha misma en que se aprobó por

unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; a la Procuraduría General de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica. Por medio de correo electrónico, a la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Procuraduría General de Justicia; representación de la Coordinación General Jurídica; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a) no se recibieron opiniones.

Respecto al inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló su opinión, y un comparativo con legislación de otros estados, mismo que presentó por oficio IIL-045/APCJ112/2018, el pasado 6 de agosto.

En relación al inciso c), se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.

Respecto al inciso d), se elaboró un documento comparativo entre la ley vigente y la propuesta de la iniciativa, mismo que se circuló con anticipación a la celebración de la mesa de trabajo a todos los integrantes de ésta.

En cumplimiento a los incisos e) y f) se llevó a cabo una primera mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa, el 6 de agosto del año en curso, en el que participaron, además de diputados y sus asesores: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, los Magistrados Miguel Valadez Reyes, Héctor Tinajero Muñoz y Diego León Zavala; por parte de la Coordinación General Jurídica, el licenciado José Manuel Bribiesca; y del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Maestro Plinio Manuel E. Martínez Tafolla y el Maestro Antonio Silverio Martínez Hernández.

Posteriormente, los iniciantes presentaron un replanteamiento al contenido del segundo párrafo de la fracción V del artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de análisis en una segunda mesa de trabajo que se llevó a cabo el 24 de agosto del mismo año, en la que participaron, además, de integrantes de la Comisión y asesores: por

parte del Supremo Tribunal de Justicia, los magistrados del área penal, Maestro Miguel Valadez Reyes y Héctor Tinajero Muñoz; por la Procuraduría General de Justicia, el Maestro Manuel Ángel Hernández Hernández, Subprocurador de Investigación Especializada, el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra, titular del Área de Normatividad y Análisis Legislativo; de la Coordinación General Jurídica, el licenciado José Federico Ruíz Chávez y la licenciada Mayra Gorety Villa Rivera; y del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla y el Maestro Antonio Silverio Martínez Hernández.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 27 de agosto de este año, la presidencia de la Comisión instruyó la elaboración de un dictamen en sentido positivo en los términos del replanteamiento, además de la derogación de la fracción XI del mismo artículo.

II. Objeto de la iniciativa.

Los iniciantes con motivo de su propuesta legislativa señalan, además de manifestar los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, que:

«El derecho a la legítima defensa es condición indispensable de las personas libres, y todo estado que limita esta facultad más allá de límites razonables, erosiona al hacerlo su legitimidad democrática y su existencia misma, como garante subsidiario de los derechos que le pertenecen a cada persona por su propia naturaleza, que ya poseía aun antes de que hubiera existido la primera institución gubernamental, y que seguirá manteniendo aun después de que el último gobierno resulte obsoleto.

Por ello hemos puesto particular atención a los comentarios de una gran cantidad de ciudadanos en cada uno de nuestros distritos, hombres y mujeres de bien y de trabajo, que luchan todos los días por construir un patrimonio y por cuidar a sus familias, y que, cada uno desde su particular perspectiva, nos han manifestado su preocupación de que, en caso de que se vean obligados a actuar en legítima defensa, enfrenten no sólo la agresión del delincuente, sino la hostilidad procesal del propio gobierno, mientras logran demostrar dicha legítima defensa.

Ciertamente sabemos que la Procuraduría de Justicia y el Poder Judicial tratan este tipo de casos con sensibilidad y con sentido común. Sin embargo, creemos que es necesario respaldarlos con una reforma que clarifique y amplíe las consideraciones de exclusión de delitos, de forma que le demos la tranquilidad a las víctimas de que tienen el derecho a defenderse a ellas y a sus familias; y que le quede muy claro a los delincuentes que el estado no será su cómplice, ni impondrá limitaciones innecesarias al derecho de sus víctimas a defenderse usando todos los medios razonables a su alcance.

Esta es una preocupación que comparten ciudadanos, investigadores y legisladores en diversos países, y de la que poco a poco emerge el consenso de fortalecer la defensa de las víctimas ante una agresión o delito, ello por medio de figuras jurídicas como la “legítima defensa privilegiada”, a la que se refiere el jurista chileno Mario Guillermo Rojo Araneda, al señalar que:

...el legislador sale en auxilio de quien ha actuado en la legítima defensa, para poder atenuar al máximo los efectos punitivos que el proceso penal puede ocasionarle, a través de esta institución de la legítima defensa privilegiada. ¿Y cómo lo hace? ¿Qué es lo que hace? Lo que hace la legítima defensa privilegiada es presumir la concurrencia de los requisitos necesarios para que exista legítima defensa a partir de ciertos hechos de más fácil comprobación, sin exigir, para dar por sentado que ha existido legítima defensa, que se verifique efectivamente la concurrencia de los requisitos que la ley establece para ello.⁴⁵

Por ello, y tras un profundo proceso de análisis al interior del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por medio de esta iniciativa proponemos reformar el artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato, correspondiente a las Causas de Exclusión del Delito, para ampliar la fracción V, de tal forma que se manifieste explícitamente en la legislación local que existirá la presunción legal de defensa legítima salvo prueba en contrario, en el caso de quien actúe contra otra persona que se haya introducido, sin derecho y por cualquier medio, al inmueble del agente, al de su familia, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación. Dicha presunción legal también

⁴⁵ Rojo Araneda, Mario Guillermo, “Crónicas extranjeras La legítima defensa y la legítima defensa privilegiada”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales Año 2013 - Número 1*, (págs. 459 a 477 del anuario)

deberá ampliarse cuando la encuentre en alguno de los citados lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión.

Dicho de otro modo, será el Ministerio Público quien ostentará la carga de la prueba en los casos de legítima defensa, liberando a los ciudadanos de tener que demostrar que actuaron conforme a la ley, pues los casos que contempla la reforma, es de evidente justicia y sentido común que el estado respalde con su fuerza y con la ley a la persona que actuó defendiendo su vida, su patrimonio, su seguridad y la de los demás, evitando que el proceso penal le imponga, como hasta ahora, una carga emocional, jurídica y psicológica innecesaria.

Proponemos esta modificación a nuestro Código Penal con la certeza de se encuentra en armonía con la Constitución y con el marco jurídico de nuestro país, pues a nivel federal ya está contemplada una disposición de espíritu semejante, por lo que no se trata de una innovación ocurrente, sino de un planteamiento construido de forma cuidadosa y tomando en cuenta los compromisos asumidos por nuestro país en materia de derechos humanos. No se trata de dar “carta blanca” para justificar crímenes bajo el manto de la legítima defensa, sino de que cuando sucedan verdaderos casos de legítima defensa, las personas tengan la tranquilidad de saber que no tendrán la obligación de comprobarla ante una autoridad jurisdiccional, sino que esta se presumirá.

Justamente por ello, y para prevenir abusos potenciales se establece en la misma reforma que, si como resultado de sus investigaciones, el Ministerio Público considera que existen motivos para afirmar que existió un abuso de esta figura, tendrá la facultad de reunir y aportar los elementos necesarios para demostrar que la persona que produjo el daño no lo ocasionó actuando en legítima defensa.»

III. Consideraciones.

La iniciativa que nos ocupa fue materia de un profundo análisis y reflexión; muestra de ello fue que, como se dejó asentado líneas arriba, se presentara un replanteamiento por parte de los iniciantes, quienes consideraron para su elaboración las reflexiones de quienes participaron en la primera mesa de trabajo.

Este replanteamiento fue bien acogido en una segunda mesa de trabajo, pues se estimó que recoge supuestos muy específicos de una legítima defensa privilegiada. No obstante, se tuvo especial cuidado, además de mantener intocada la regla general de la legítima defensa, prevista en el primer párrafo de esta fracción V y, en segundo término, cuidar no provocar reiteración o incluso contradicción entre normas de legítima defensa privilegiada, como lo es la recientemente adicionada en la fracción XI, situación que se daría si coexisten la última porción normativa del párrafo propuesto por los iniciantes y la mencionada fracción XI, ya que ambas refieren a intrusión en casa habitación, aunque con una cobertura más amplia en la propuesta de los iniciante que abarca la defensa de otros espacios. Por ello, optamos por la derogación de la fracción XI.

Definido este punto se incorporan como parte esencial para la definición de la legítima defensa privilegiada los siguientes elementos:

- Daño. Lesiones causadas a otro por un daño en la salud, incluso podría ser la privación de la vida ya que, en todo caso, dicha pérdida será resultado de las lesiones causadas.

- Escalamiento. Cuando se entra por una vía que no era la destinada al efecto. Se requiere, pues, de acuerdo con la definición, que el sujeto agresor entre o penetre a nuestra casa o a sus dependencias por los lugares no ordinarios ni adecuados para hacerlo, es decir asaltando una pared, entrando por el tejado, saltando una verja, etc. En todos estos casos no se daña la propiedad, sino que simplemente se escala, es decir se entra por esa "vía".

- Cualquier otro medio. Como ejemplo podría ser la fractura, hecha con algún esfuerzo, se necesita, pues, que haya rotura, quebradura, daño material. La diferencia entre escalamiento y fractura es, pues, que en el primero no hay daño material a la propiedad, en el segundo sí. De igual forma podría ser el uso de llaves falsas o usando ganzúas, en dicho caso no existe escalamiento ni fracturas.

- Casa habitación. Es el hogar y se entiende el lugar, donde una persona o familia vive, es decir en donde duerme, descansa y come.

- Dependencias. De una casa habitada, se consideran, sus patios, corrales, bodegas, cuadras y demás departamentos cercados y

contiguos al edificio y demás departamentos cercados y contiguos al edificio y en comunicación interior con el mismo.

- Sitio. Es el lugar que no es el hogar, como locales, negocios, oficinas, etc.

- Lugares. Se entiende que lugares engloba los dos anteriores es decir el hogar, la oficina, los locales, etc.

- Probabilidad de la agresión. Actitudes, formas, circunstancias que revelan una probable agresión del sujeto que, además ya entró al lugar, aun cuando no agrede ni ataque. Esta agresión bajo el contexto de la hipótesis general de la legítima defensa debe ser inminente.

De acuerdo a lo anterior, quienes dictaminamos apoyamos la pretensión de los iniciantes para incorporar un supuesto de legítima defensa privilegiada, y consideramos que con el replanteamiento aludido se reúne las condiciones para lograrlo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V; y se deroga la fracción XI, ambas fracciones del artículo 33 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 33.- El delito se...

I.- a IV.- ...

V.- Se obre en...

Se presumirá como legítima defensa, salvo prueba en contrario, el hecho de causar daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a la casa habitación de la gente, al de su familia, a sus dependencias, o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión;

VI.- a X.- ...

XI.- Derogada.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 10 de septiembre de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Ma Isabel Lazo Briones. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se han inscrito el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y la diputada Leticia Villegas Nava para hablar a favor del dictamen. Si algún otro diputado o alguna otra diputada desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo:

Con la venia del presidente de la mesa directiva. Compañeras y compañeros diputados. Pueblo de Guanajuato.

Sin duda, lo más sagrado que tenemos los seres humanos es nuestra familia; todo el sueño y la ilusión más grande de quienes somos padres de familia es que ésta se desarrolle un hogar sano, en un ambiente sano. Y conocer o saber que hay miles de familias en Guanajuato, que hay miles de hogares en Guanajuato que han sido lastimados, que han sido invadidos por los delincuentes que se dedican al robo de casa-habitación; y así lo digo, *se dedican* porque muchos son reincidentes; a eso se dedican, a llevarse el patrimonio de las y los guanajuatenses que han trabajado por muchos años para mejorar la calidad de vida sus hijos.

Los negocios de los ciudadanos guanajuatenses, sin duda, contribuyen a garantizar los ingresos económicos para mejorar la calidad de vida que se busca día a día para que nuestros hijos tengan educación, tengan salud, tengan una mejor calidad de vida; y llegan los amantes de lo ajeno y a fuerza de la intimidación con un arma se llevan todo lo que cuesta construir o tener en cinco, diez, quince o veinte años; toda una vida se lo llevan en cinco, diez o quince minutos con lujo de violencia; logrando sembrar el miedo, iese es el fin que tiene el delincuente!, que el ciudadano común tenga miedo.

Vengo a hablar a favor de este dictamen porque la invasión o ataque a ambos sitios debería ser condenada, pues desgraciadamente en la mayoría de los casos cuando son vulnerados, muy difícilmente podemos recibir ayuda de manera efectiva; es menester legislar en favor de quienes por propia mano reaccionen incorporando a nuestro marco jurídico penal la legítima defensa privilegiada; la cual, según el autor Mario Guillermo Rojo consiste en presumir la concurrencia de los requisitos necesarios para que exista la legítima defensa a partir de ciertos hechos de más fácil comprobación, sin exigir para dar por cierto sentado que ha existido legítima defensa, que se verifique efectivamente la concurrencia de los requisitos que la ley establece para ello.

Esta propuesta de reforma es una reacción de este Congreso del Estado, con la finalidad de que la ciudadanía se sienta más segura y respaldada ante la ola de violencia sobrevenida que aqueja a nuestro país y que, inevitablemente, ha ocasionado daños en nuestro estado.

Según información encontrada en datos abiertos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero de 2015 a julio de 2018, se registraron en el estado de Guanajuato un total de 33,656 casos de incidencia de robo con violencia, de los cuales 13,447 son a casa habitación y 20,209 de los robos a negocios; además del semáforo delictivo reportó de enero a julio del presente año, 1620 robos a casa-habitación y 3,867 robos a negocios; existiendo 645 incidentes más de los registrados hasta ese mismo en el año pasado; considerando que solamente son las cifras registradas, no tengo duda alguna de que los números reales son mucho mayores a los oficiales.

En el contexto nacional también se presentan realidades sumamente

preocupantes con datos obtenidos por el INEGI en la última encuesta nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública en 2017; las pérdidas monetarias promedio anuales, incluyendo gastos médicos por robo a casa-habitación ascienden a los 4,496 mil millones de pesos; además, la situación que guarda el nivel federales un reflejo de la condición en la que se encuentran las entidades federativas.

Los legisladores guanajuatenses no debemos quedarnos atrás en el entendimiento de medidas sustantivas para brindar protección y confianza a nuestros ciudadanos, con acciones como la de incorporar al Código Penal del Estado de Guanajuato la legítima defensa privilegiada, se establecerán las bases para que los guanajuatenses puedan defender su patrimonio sin temor a ser procesados.

En este Congreso estamos trabajando para que los guanajuatenses tengamos como alternativa última, defender por nuestra propia mano a nuestras familias y a nuestros negocios; la tarea no termina aquí, aún nos queda mucho por hacer; pero por ahora avancemos con la aprobación de esta reforma que su objetivo principal es la de inhibir al delincuente de cometer este tipo de delitos y, al mismo tiempo, que la ciudadanía guanajuatense se sienta respaldada por las autoridades si acaso llegan a necesitar recurrir al uso de la legítima defensa privilegiada.

Reconozco, una vez más, el trabajo de los integrantes de la Comisión de Justicia y a todos los que intervinieron o hicieron aportaciones para este dictamen; con la aprobación de éste, Guanajuato avanza en materia de la legítima defensa y es así como la Sexagésima Tercera Legislatura estará cerrando estos tres años de trabajo.

Sin duda, el votar a favor este dictamen diputadas y diputados, generará

confianza en quienes todos los días abren las puertas de sus negocios muy temprano y ya muy noche, por allá de las diez, once mucho, las tienes que cerrar porque hay que descansar; pero muchas veces en este momento es cuando suceden ese tipo de acciones; yo quiero dar un mensaje al pueblo de Guanajuato, no es un exceso de los diputados, es una reacción porque nosotros sabemos de lo que adolecen; cuando nos presentamos ante ustedes en sus negocios, cuando nos presentamos ante ustedes en sus hogares a tocar las puertas, ésta fue una de las peticiones más solicitadas, *»por favor diputado, -sí quedan- ayúdenos, ya no podemos con el delito de robo a casa-habitación y de negocio»*

Diputadas y diputados, espero que voten a favor del presente dictamen; reconozco y valoro a los iniciantes de esta iniciativa. Es cuánto señor presidente.

-El **C. Presidente:** Gracias diputado.

Diputada Leticia Villegas Nava, tiene el uso de la voz, por favor.

LA DIPUTADA LETICIA VILLEGAS NAVA INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN EN COMENTO.



C. Dip. Leticia Villegas Nava: Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos compañeros diputados. Representantes de los medios de comunicación y ciudadanos que nos acompañan.

Esta sesión extraordinaria es el momento para cerrar con broche de oro el trabajo y los consensos que hemos

construido durante esta legislatura; y el dictamen que está a su consideración es una gran oportunidad de consolidar el legado del Congreso, aprobando una reforma noble en sus intenciones y efectiva en sus efectos.

Con esa certeza, pido su voto a favor del dictamen de la Comisión de Justicia para incluir en nuestro Código Penal la presunción legal de la legítima defensa; para ello, se plantea reformar el artículo 33, derogando la fracción XI y adicionándole un segundo párrafo a la fracción V; lo anterior, con el objetivo de que se presuma como legítima defensa, salvo prueba en contrario, *»el hecho de causar daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de entrar sin derecho, a la casa habitación de la gente, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga la obligación de defender, al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación; o bien, lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la probabilidad de una agresión»*

En ese sentido, reafirmo lo que señalamos en la exposición de motivos respecto de que el derecho de la legítima defensa es condición indispensable de las personas libres y todo estado que limita esta facultad, más allá del límite razonable, erosiona al hacerlo su legitimidad democrática y su existencia misma.

Creemos que el estado es, ante todo, el garante subsidiario de los derechos que le pertenecen a cada persona por su propia naturaleza y la legítima defensa es uno de los primordiales.

La reforma al Código Penal nos permitirá respaldar ese derecho

indispensable en toda persona, pero en forma equilibrada con el resto de la legislación, respetando los preceptos constitucionales y el marco de derechos constitucionales.

Con base en esas consideraciones, les pido su voto a favor y aprovecho la oportunidad para reconocer, a nombre de mis compañeros diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a todas las personas e instituciones que participaron en las mesas de trabajo al interior de la Comisión de Justicia; tanto en las mesas como al análisis previo al interior de los grupos parlamentarios, poniendo siempre como prioridad el respeto a la ley y el bienestar de los guanajuatenses, que realizamos durante casi seis meses un diálogo intenso pero siempre productivo; del estudio, se derivó el integrar a la redacción del artículo en su forma definitiva, los elementos de daño, escalamiento, dependencias, lugares y probabilidad de agresión; por lo tanto, hoy tenemos a su consideración un muy buen dictamen, cuya aprobación permitirá fortalecer el Código Penal y enviará un contundente mensaje de respaldo a los ciudadanos honestos de Guanajuato y a su derecho a defenderse ellos y sus familias.

También para refrendar que la lucha contra la delincuencia debe llevarse a cabo desde las leyes y desde la acción de los tres órdenes de gobierno, con la sociedad como aliada, pero sin hacerse justicia por su propia mano.

Para abonar a este balance, para responder a la exigencia de los guanajuatenses, para defender a nuestras familias y para fortalecer el Estado de Derecho, les pido su voto a favor. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Agotadas las participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta y un votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas, la primera, de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y, la segunda, de adición del artículo 248 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A DOS INICIATIVAS, LA PRIMERA, DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y, LA SEGUNDA, DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 248 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas para su estudio y dictamen dos iniciativas, la primera, de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y, la segunda, de adición del artículo 248 Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, el 11 de septiembre de 2017, la primera de las iniciativas referidas en el preámbulo de este dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 3 de octubre del mismo año, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; a la Procuraduría General de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica. Por medio de correo electrónico, a la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estuvo a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Procuraduría General de Justicia; representación de la

Coordinación General Jurídica; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo en relación a la primera de las iniciativas.

En relación al inciso a), se recibieron las opiniones de la Procuraduría General de Justicia y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

Respecto al inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió su opinión, y un comparativo con legislación de otros estados, el 20 de junio de 2018.

Por lo que toca al inciso c), se subió la iniciativa al portal del Congreso para recibir opiniones de la ciudadanía. No se recibieron opiniones.

En cumplimiento al inciso d), se elaboró un documento comparativo entre la ley vigente y la propuesta de la iniciativa, donde se concentraron las observaciones presentadas.

En cumplimiento a los incisos e) y f), el 19 de junio de este año se llevó a cabo una mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa en el que participaron, además de diputados y sus asesores: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, los Magistrados Penales Gloria Jasso Bravo y Miguel Valadez Reyes; por parte de la Procuraduría General de Justicia, el licenciado Marco Antonio Medina Torres, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, la Maestra Elizabeth Durán Isais, Directora General Jurídica, el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra, Titular del Área de Normatividad y Análisis Legislativo, y el licenciado Luis Martínez Paz, Agente adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la

Corrupción; por parte de la Coordinación General Jurídica, el licenciado José Federico Ruiz Chávez; y del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla y el Maestro Antonio Silverio Martínez Hernández. Con motivo de las opiniones expresadas en esta mesa de trabajo, el diputado presidente señaló que era necesario llevar a cabo otras reuniones, a efecto de definir las conductas que debían contemplarse como delitos para hacer frente a la corrupción.

En reunión de la Comisión de Justicia del 24 de julio de este año, se acordó celebrar una mesa de trabajo interna con diputados y asesores de los grupos parlamentarios el lunes 30 de julio, a fin de estar en posibilidad de instruir la elaboración del proyecto de dictamen. Desahogada la reunión programada, se llevaron a cabo otras 3 reuniones internas de asesores, junto con la secretaría técnica, para generar un documento de trabajo con formato de dictamen, mismo que, por instrucciones de la diputada presidenta, se circuló el 20 de agosto a todos los integrantes de la mesa de trabajo para su análisis, mismo que se llevó a cabo en reunión del 24 del mismo mes y año. En esta segunda mesa de trabajo participaron además de diputados y sus asesores: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, los Magistrados Penales Gloria Jasso Bravo y Miguel Valadez Reyes; por parte de la Procuraduría General de Justicia, el licenciado Marco Antonio Medina Torres, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y el licenciado Jonathan Hazael Moreno Becerra, Titular del Área de Normatividad y Análisis Legislativo; por parte de la Coordinación General Jurídica, el licenciado José Federico Ruiz Chávez y la licenciada Mayra Gorety Villa Rivera; y del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla y el Maestro Antonio Silverio Martínez Hernández.

Derivado de lo anterior la diputada presidenta, en sesión de la Comisión del 27 de agosto, instruyó la elaboración de un dictamen en sentido positivo en los términos de las consideraciones de la mesa de trabajo.

La segunda de las iniciativas se turnó a esta Comisión de Justicia, el 16 de agosto del año en curso, y se radicó el 27 del mismo mes y año.

En reunión de la Comisión de Justicia del 10 de septiembre del año en curso, se procedió al análisis de la iniciativa y, en virtud de que la propuesta tiene relación con la primera de las iniciativas, se instruyó por parte de la diputada presidenta, incorporar la propuesta en el presente dictamen, con las adecuaciones respectivas, que fueron determinadas en mesa interna de diputados y asesores.

II. Objeto de las iniciativas.

Los iniciantes, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con motivo de su propuesta legislativa señalan, además de manifestar los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, que:

«Sin duda alguna las reformas constitucionales a nivel federal y local en materia de combate a la corrupción marcan un momento histórico en nuestro estado, ya que por primera vez se establecen normas específicas para establecer políticas en materia de prevención, detección, control de la corrupción, promoción de la integridad y participación ciudadana.

Con la legislación en materia de combate a la corrupción aprobada hasta el momento por la LXIII Legislatura, se ha establecido el

marco normativo estatal para combatir la corrupción de los servidores públicos estatales y municipales, además de garantizar la transparencia en la gestión pública y la adecuada rendición de cuentas, mediante un sistema estatal de combate a la corrupción.

Lo anterior tiene como objetivo convertir a la corrupción en un acto de alto riesgo y de bajos rendimientos.

Sin embargo, para lograr tal objetivo es necesario contar con un sistema de sanciones penales que, en primer lugar, asegure la prevención de las conductas relacionadas con la corrupción mediante la disuasión ante las penas establecidas y en segundo lugar, deben tipificarse como delitos las conductas concretas que se pretende castigar, acorde a los objetivos del sistema estatal anticorrupción, a efecto de que no quede margen a la impunidad respecto de las conductas que se pretende establecer como tipos penales que se proponen.

Debe considerarse que la peor consecuencia de la corrupción es la impunidad, lo que ha traído como consecuencia la exigencia ciudadana de que se tomen todas las medidas posibles para castigar a quienes cometan conductas relacionadas con la corrupción.

En este orden de ideas, es necesario señalar que en el momento histórico que vivimos nos exige que las conductas relacionadas con la corrupción sean visibilizadas en el texto penal sustantivo estatal a efecto de que no quede duda alguna sobre las

conductas que se pretende prevenir y en su caso castigar.

Efectivamente, atendiendo al grado de lesión del bien jurídico protegido, el interés público, y a la dimensión del daño colectivo, la corrupción debe no sólo combatirse a través de la institución de mecanismos de prevención y de control, así como de sanciones en el ámbito administrativo, sino que, en razón de los bienes jurídicos tutelados por las normas, debe ser sancionada por el derecho penal tanto para los servidores públicos como para los particulares que incurran en hechos de corrupción.

En virtud de lo anterior y partiendo de la opinión de Guillermo A. Hernández Salmerón, se debe entender que la corrupción es una actividad nociva que debe ser penalizada y combatida por sus efectos internos, por su asociación con otros delitos, y por desintegrar el tejido social, es que se proponen diversos tipos penales relacionados con los hechos de corrupción.

Conforme a lo anterior, la finalidad de la presente iniciativa es adecuar el Código Penal del Estado de Guanajuato a las reformas constitucionales y al marco legal secundario, proponiendo el establecimiento de tipos penales que hagan eficaz su aplicación, por parte de las instancias facultadas para ello, en contra de los servidores públicos y particulares que caigan en los supuestos jurídicos penales de corrupción y por ende que sean castigados.

Finalmente, es necesario señalar que se propone establecer los

tipos penales que permitan castigar no sólo a quienes cometan delitos relacionados con la corrupción, sino que también es necesario regular y castigar a quienes, estando encargados de la investigación, procuración de justicia y la fase jurisdiccional de este tipo de hechos se presten a cometer faltas que eviten el debido juzgamiento de los hechos de corrupción.»

Por su parte, la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, propone la incorporación del tipo penal, al que denomina «peculado por aplicación oficial diferente». A decir de la propia iniciante en la parte expositiva de su iniciativa, «este tipo de delito se configura cuando se comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto y se debe demostrar el perjuicio. Cuidar el uso del recurso público, su transparencia y eficiencia es responsabilidad de todos los servidores públicos.»

III. Consideraciones.

Las iniciativas que se dictaminan buscan armonizar nuestra legislación sustantiva penal con las previsiones de los sistemas nacional y estatal anticorrupción.

La implementación del Sistema Nacional Anticorrupción se da a partir de las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A lo que siguió la emisión de diversos decretos normativos que fueron publicados el 18 de julio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

A su vez, la legislación penal federal contiene los supuestos de corrupción que el legislador consideró de alta reprochabilidad.

En nuestro Estado, se implementó el Sistema Estatal Anticorrupción a partir

de la entrada en vigor del Decreto número 109, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 6 de septiembre de 2016. Posteriormente fueron emitidas modificaciones a diversos ordenamientos secundarios a fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales.

Cabe precisar que, en materia penal, recientemente se hicieron adecuaciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, en relación a los delitos contra la administración pública, contenidas en el Decreto 208 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 112, Segunda Parte, de fecha 14 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, esta Legislatura –como lo señala el Instituto de Investigaciones Legislativas- «ha sido decidida y constante en la necesidad y planteamientos para actualizar la normativa y hacerla sustancialmente acorde a las exigencias de la sociedad, con las homologaciones y el fortalecimiento que requiere el Sistema Nacional Anticorrupción, con la armonización, en vista de ello, de nuestro Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que está sustancialmente determinado en el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.»

Por ello, posteriormente, se hizo una nueva propuesta de reforma y adiciones al Código Penal, materia de este dictamen, para homologar y armonizar la legislación penal local acorde a un Sistema Nacional Anticorrupción, así como a los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción. Tarea no sencilla, por la propia estructura sistemática de nuestro código punitivo local, lo que implicó revisar las conductas que proponen los

iniciantes se eleven a rango penal, a efecto de evitar reiteraciones, contradicciones y casuismos, lo que pudiera provocar un resultado no esperado y que se tradujera en impunidad.

Una primera consideración sobre las presentes reformas y adiciones, es que si bien, es clara la finalidad de los iniciantes, de establecer delitos por hechos de corrupción, debían seleccionarse los tipos penales, en razón a sus hipótesis y constructos normativos, que se consideraran, por una parte, como hechos de corrupción y, por otro lado, conjuntar aquellos delitos que contemplaran conductas que se consideraran afectan la administración pública, a partir del bien jurídico que se pretende tutelar; ello también, para delimitar la materia de competencia que se le estaría atribuyendo, por la inherente naturaleza, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que integra la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, de acuerdo a su fracción III del artículo 7 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

Por ello, en el proceso de análisis de la iniciativa, especial cuidado se tuvo en la selección y separación de delitos, proponiendo en la estructura del Código dos títulos: el Título Segundo que se reforma en su denominación para agrupar en él los «delitos por hechos de corrupción», conformado por los delitos de: cohecho; peculado; concusión; enriquecimiento ilícito; usurpación de funciones; tráfico de influencias; abuso de autoridad; ejercicio ilícito del servicio público; uso ilícito de atribuciones y facultades; y afectación del servicio público; y el Título Tercero –anterior Título Segundo- para comprender los «delitos contra la administración pública», donde tenemos: abandono de funciones públicas; falsedad ante una autoridad;

variación de nombre o domicilio; desobediencia, resistencia y exigencia de particulares; oposición a que se ejecute alguna obra o trabajos públicos; quebrantamiento de sellos; afectación al ordenamiento territorial; y desaparición forzada de personas.

Cabe precisar, que la mayoría de estos delitos están actualmente contemplados en nuestra legislación penal, pero que, para efecto de lograr la homologación pretendida se reubicaron, bien con reforma a su contenido normativo, o en sus términos vigentes.

De algunos de ellos, la reforma sólo consistió en suprimir la referencia a la destitución o inhabilitación, en los delitos por hechos de corrupción, ya que este apartado conlleva reglas comunes para la aplicación de estas sanciones por la comisión de conductas de este tipo.

En general, se realizaron adecuaciones con respecto a la iniciativa para lograr lo pretendido por los iniciantes. De esta forma tenemos, en el Título Segundo «De los delitos por hechos de corrupción», lo siguiente:

La propuesta del artículo 247-a, comprendía un tipo específico de cohecho cometido por legisladores o integrantes de los ayuntamientos. Esta Comisión de Justicia, derivado de las diversas opiniones que se recibieron, concluyó que, en efecto, con la descripción típica contenida en el artículo 247, se colmaría lo pretendido en la propuesta.

Los artículos 247, 248, 249 y 250, que prevén los delitos de cohecho, peculado, concusión y enriquecimiento ilícito, respectivamente, se reforman únicamente para suprimir la sanción de destitución del empleo o cargo y la inhabilitación, por las razones expuestas anteriormente.

Sólo para fines de explicar el esquema y contenido de los dos títulos, puntualizamos que, el artículo 251 relativo al delito de usurpación de funciones públicas, se mantuvo en sus términos vigentes, de ahí que no aparezca en el proyecto de decreto respectivo.

Los delitos de tráfico de influencias y abuso de autoridad, contemplados, respectivamente, en los artículos 258 y 261 vigentes, se reubican al Título Segundo de los «De los delitos por hechos de corrupción», quedando como 252 y 253, con modificaciones normativa y, consecuentemente con la numeración que les corresponde a sus respectivos capítulos.

Asimismo, se adicionan tres nuevos tipos penales como delitos por hechos de corrupción: ejercicio ilícito del servicio público, uso ilícito de atribuciones y facultades, y afectación del servicio público.

Como se mencionó anteriormente, se establecen reglas comunes para las sanciones de destitución e inhabilitación para quienes cometan delitos por hechos de corrupción.

Ahora bien, respecto a los delitos contra la administración pública se agruparon supuestos normativos vigentes que tienen esta naturaleza, pero que, debido a la restructuración que propone este dictamen, se modificó la numeración tanto de los artículos como de los capítulos, sin modificaciones a sus contenidos normativos. De esta forma tenemos que:

El Capítulo VI denominado «Abandono de Funciones Públicas» pasa a ser Capítulo I y, su artículo 252 que lo integra, pasa como artículo 254.

El Capítulo VII denominado «Falsedad ante una autoridad» pasa a ser

Capítulo II y, su artículo 253 que lo integra, pasa como artículo 255.

El Capítulo VIII denominado «Variación de Nombre o Domicilio» pasa a ser Capítulo III y, su artículo 254 que lo integra pasa como 256.

El Capítulo IX denominado «Desobediencia, Resistencia y Exigencia de Particulares», pasa como Capítulo IV y, sus artículos 255, 256 y 257 que lo integran pasan como artículos 257, 258 y 259, respectivamente.

El Capítulo XI denominado «Oposición a que se ejecute alguna obra o trabajos públicos», se reubica como Capítulo V y, su artículo 259 que lo integra como 260.

El Capítulo XII denominado «Quebrantamiento de sellos», pasa a ser el Capítulo VI y su artículo 260 que lo integra pasa como 261.

Los capítulos XIV, XV y XVI, relativos a los delitos de «Afectación al Ordenamiento Territorial» y «Desaparición forzada de personas», y a las «disposiciones comunes», respectivamente, se reubican como capítulos VII, VIII y IX, manteniéndose la numeración vigente de los artículos que los integran.

En otro orden de ideas, los iniciantes proponen un nuevo tipo penal al que denominan «Fraude procesal y prevaricato» dentro «de los delitos contra la procuración y administración de justicia», lo que estimamos no conveniente su incorporación, atendiendo para esta determinación la opinión que al respecto emitió el Instituto de Investigaciones Legislativas que, a la letra señala lo siguiente:

«En forma general la figura propuesta contempla la

prevención de exigencia de responsabilidad penal, relacionada con función jurisdiccional, o administrativa, o que incumba el incumplimiento de un deber ordenado por un superior del servidor público. Se trata de aquellos servidores públicos que puedan emitir una resolución de fondo, omitiendo la prevención normativa aplicable al caso o se conduzcan en contrario de las actuaciones seguidas en el «juicio» o bien.

Es evidente que la intención de incorporar al reproche penal a los servidores público que traicionan la confianza en la administración de justicia es porque esa conducta indebida en mucho lesiona la confianza de la población en las instituciones públicas; además, se trata de acciones u omisiones que, en atención a su posición en el servicio público, les es exigible un cuidado celoso para evitar su actualización.

Al respecto, cabe reiterar lo que en su oportunidad se expuso por el Inileg sobre la figura del prevaricato, en la citada diversa opinión relativa a la «iniciativa reforma a los artículos 247 y 249, ambos en su primer párrafo, y de adición: al artículo 250 un segundo párrafo y se recorre en su orden el subsecuente; de los capítulos XIV y XV del Título Segundo correspondiente a los Delitos contra la Administración Pública, recorriéndose en su orden los capítulos subsecuentes; de los artículos 261 bis y 261 ter; de los capítulos II y V del Título Tercero correspondiente a los Delitos contra la Procuración y Administración de Justicia, recorriéndose en su orden los

capítulos subsecuentes, y de los artículos 264 bis y 266 bis; todos del Código Penal del Estado de Guanajuato; formulada por las Diputadas y Diputados de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato»:

En relación al delito de «Prevaricato», que se configuraría en el artículo 266 Bis para el Código Penal del Estado de Guanajuato, el mismo es similar en extensión y alcances que actualmente tienen la fracción VI del artículo 225 del Código Penal Federal («CAPITULO I», de los «Delitos cometidos por los servidores públicos»), del «TITULO DECIMOPRIMERO», de los «Delitos cometidos contra la administración de justicia»).

En forma general la figura propuesta contempla la prevención de exigencia de responsabilidad penal a autoridades que ejerzan materialmente la función jurisdiccional, pues se trata de aquellas que puedan emitir una resolución de fondo, omitiendo la prevención normativa aplicable al caso o se conduzcan en contrario de las actuaciones seguidas en el «juicio» o bien, no la pronuncien en los plazos previstos legalmente para su dictaminación.

Es evidente que la intención de incorporar al reproche penal a los servidores público que traicionan la confianza en la administración de justicia es porque esa conducta indebida en mucho lesiona la confianza de la población en las instituciones públicas; además, se

trata de acciones u omisiones que, en atención a su posición en el servicio público, les es exigible un cuidado celoso para evitar su actualización.

Pese a ello, debemos destacar varios aspectos.

Uno, es el relacionado a que la posibilidad de emitir fallos no es exclusiva de las autoridades judiciales, pues abarca a cualquier servidor público que ejerce la función de resolutor y por ello, emite una resolución que concluye una instancia o un proceso o un procedimiento, así como a quien hace la función de revisor definitivo de aquella.

«DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SON SUJETOS ACTIVOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS TANTO DEL PODER EJECUTIVO COMO DEL PODER JUDICIAL (CÓDIGO PENAL FEDERAL). Para la debida interpretación del artículo 225 del Código Penal Federal, no debe entenderse como administración de justicia su concepto más restringido que se refiere a la función jurisdiccional de los tribunales, sino que es necesario atender a un sentido más amplio, que va desde la actividad desplegada por el Ministerio Público y la Policía Judicial que auxilia a dicha institución en la investigación y persecución de los delitos -procuración de justicia-, hasta la ejecución de las sentencias, función que está a cargo del Poder Ejecutivo, pues así se desprende del análisis integral de las diversas fracciones del mencionado precepto legal, que contienen tipos penales en los que se sancionan conductas que

pueden ser realizadas por servidores públicos de ambos poderes, y no sólo por aquellos relacionados con el Poder Judicial Federal, como son los Magistrados, Jueces, secretarios y actuarios.»⁴⁶ [Lo resaltado es nuestro].

Dos, se trataría de una conducta dolosa y de esta manera, la exigencia probatoria es más compleja y en esa medida, difícil de alcanzar los propósitos preventivos.

Aún más, si bien la propuesta acoge literalmente la citada disposición del código penal federal, no por ello debe darse por hecho que la regla federal es adecuada o correcta, o bien conformada. En este sentido, llama la atención que la figura exige una calificación de ilicitud (por violar algún precepto terminante de la ley, o sean contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitan dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley), sin que haya claridad sobre quién o qué momento o qué instancia debe hacerse tal calificación. De igual forma, otra condición es, para uno de los supuestos que se contempla, es que el precepto transgredido sea «terminante»; sin que se otorguen mayores elementos para su verificación, sobre todo si se considera que formalmente todos

las normas locales tiene similar valor, o bien, si con ello se alude exclusivamente a disposiciones de interés público o a normas protectoras de derechos humanos o de intereses jurídicos calificados por la doctrina como superiores o a todos ellos, entre otros supuestos e interrogantes.

Asimismo, a nuestro juicio, parece un exceso que se reproche la omisión del dictado de resoluciones en los plazos de ley, aun cuando ello surja de una conducta intencional. Esto porque, por una parte, en distintos ordenamientos existe la previsión de mecanismos a favor de los justiciables para superar esa situación u omisión, por ejemplo la «excitativa de justicia» en el ámbito de las actuaciones del Poder Judicial del Estado (artículo 277 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato) y de las actuaciones Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, así como de los juzgados administrativos municipales (artículos 315 a 318 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato); y, por otra, de la situación anterior deriva que la antisocialidad de esa omisión no es susceptible de generar daños irreparable o gravísimos, pero al compararse con otras conductas de mayores consecuencias legales y por ello de más gravedad, se les da un tratamiento desproporcional.

[...]

Finalmente, [...] es conveniente revisar en general la punibilidad propuesta para el «prevaricato», a

⁴⁶ Amparo directo 135/2002, 5 de septiembre de 2002, unanimidad de votos.

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, novena época, tesis aislada: III.1o.P.54 P. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, enero de 2003, materia penal, p. 1760.

fin de que guarde proporcionalidad en las consecuencias que se asigna, con otras figuras penales y los valores que tutelan.

Por otra parte, no se considera adecuado que a la nueva figura que se propone se le identifique como «fraude procesal y prevaricato» porque en estricto las conductas que encierra no son representativas de un «fraude procesal» porque no conllevan la introducción de elementos o actos alterados o modificados al proceso.

De manera similar, se agrega una diversa conducta, como es: «Los servidores públicos que [...] no cumpla con una disposición que legalmente se le comunique por un superior competente [...]»; que no tiene ninguna vinculación en cuanto al tipo de conductas relacionadas con el fraude procesal o el prevaricato y, por lo tanto, no es claro que compartan un mismo bien o valor a tutelar, en consecuencia, tampoco la misma antisocialidad y el reproche correspondiente. Incluso, debe valorarse si la infracción que contempla es merecedora del máximo reproche de la ley y del imperio del Estado.»

Por último, cabe precisar que, de la revisión de la propuesta de la segunda de las iniciativas, se estimó pertinente regular lo que se pretende, no como un tipo específico de peculado, sino como un supuesto más del nuevo delito denominado uso ilícito de atribuciones y facultades.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman la denominación del TÍTULO SEGUNDO de la SECCIÓN CUARTA del LIBRO SEGUNDO, para quedar como «DE LOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN», en consecuencia, el actual TÍTULO SEGUNDO denominado «DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA», pasa como TÍTULO TERCERO, recorriéndose en su orden los subsecuentes títulos; así como los artículos 247, primer párrafo; 248; 249; 250, primer párrafo; y 258 y 261, que además se reubican como 252 y 253, respectivamente, con la consecuente reubicación de los capítulos que los contiene. Se adicionan los artículos 253-a; 253-b; 253-c; 253-d; y 253-e, con la integración de sus respectivos capítulos, al nuevo TÍTULO SEGUNDO. Se reubican en su orden, con igual contenido normativo, los artículos 252; 253; 254; 255; 256; 257; 259 y 260, para quedar como 254; 255; 256; 257; 258; 259; 260 y 261, respectivamente, con la consecuente reubicación de todos los capítulos que integrarán el TÍTULO TERCERO, del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 247.- Al servidor público que por sí o por medio de otro solicite, reciba o acepte promesas, dádivas o ventajas para hacer u omitir un acto lícito o ilícito relacionado con sus funciones, se le aplicará prisión de uno a ocho años y de diez a ochenta días multa.

A quien dé...

Artículo 248.- Al servidor público que disponga de un bien que hubiere recibido en razón de su cargo, se le

impondrá de dos a diez años de prisión y de veinte a cien días multa.

Artículo 249.- Al servidor público que, con tal carácter, exija por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no ser debida o en mayor cantidad que la señalada por la ley se le aplicará de uno a ocho años de prisión y de diez a ochenta días multa.

Si lo exigido indebidamente se convirtiera en provecho propio o de un particular, la pena será de tres a nueve años de prisión y de treinta a noventa días multa.

Artículo 250.- Al servidor público que durante el tiempo de su cargo y por motivos del mismo, aumente ilícitamente su patrimonio o se conduzca como dueño de bienes no incluidos formalmente en aquél, se le aplicará de tres a doce años de prisión y de treinta a ciento veinte días multa.

Para efectos del...

Las mismas sanciones...

CAPÍTULO VI TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Artículo 252.- Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y de cinco a cuarenta días multa:

- I.- Al servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.
- II.- A quien promueva la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a

que se hace referencia en la fracción anterior.

- III.- Al servidor público que por sí o por interpósita persona, indebidamente solicite o promueva alguna resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí, su cónyuge, concubino, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el agente o las personas antes referidas formen parte.

- IV.- Al servidor público que por sí o por interpósita persona, valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones y que no sea del conocimiento público, haga inversiones, enajenaciones, adquisiciones o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior.

- V.- A quien, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

CAPÍTULO VII

ABUSO DE AUTORIDAD

Artículo 253.- Al servidor público que dolosamente, con motivo de sus funciones exceda el límite de sus potestades o atribuciones, en detrimento de un particular o de la función pública, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa.

CAPÍTULO VIII EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 253-a.- Comete el delito de ejercicio ilícito del servicio público, el servidor público que:

- I.- Por sí o por interpósita persona, proporcione, filtre, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que sea reservada o confidencial y se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.
- II.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

A quienes incurran en las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de veinte a setenta días multa.

CAPÍTULO IX USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 253-b.- Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades, el servidor público que:

- I.- Otorgue o realice, ilícitamente, permisos, contratos, licencias, adjudicaciones, exenciones, deducciones o subsidios, pagos o autorizaciones de contenido económico.
- II.- Contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o le permita participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación.
- III.- Teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados.

A quienes incurran en las conductas señaladas en las fracciones anteriores, se le impondrán de uno a doce años de prisión y de diez a ciento veinte días multa.

CAPÍTULO X AFECTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 253-c.- Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del Estado o de los municipios, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:

- I.- Utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga.

II.- Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres meses a nueve años de prisión y de cinco a noventa días multa.

CAPÍTULO XI REGLAS COMUNES

Artículo 253-d.- Adicionalmente a las sanciones previstas en el presente Título, se impondrá a los servidores públicos responsables, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Artículo 253-e.- Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, atendiendo los criterios del artículo 253-d.

TÍTULO TERCERO DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 254.- A quien injustificadamente abandone las funciones públicas que legalmente tenga conferidas, se le sancionará con prisión de seis meses a dos años y de cinco a veinte días multa.

CAPÍTULO II FALSEDAD ANTE UNA AUTORIDAD

Artículo 255.- A cualquier persona que en la promoción, declaración, informe, peritaje, traducción o interpretación que haga ante la autoridad competente se conduzca falsamente, oculte o niegue intencionadamente la verdad, se le impondrá de dos a ocho años de prisión y de veinte a ochenta días multa.

Lo previsto en este artículo no es aplicable a quien tenga el carácter de inculpado.

CAPÍTULO III VARIACIÓN DE NOMBRE O DOMICILIO

Artículo 256.- A quien, para eludir el cumplimiento de un mandato de autoridad, oculte su nombre o domicilio, designe otro distinto, altere las señales materiales que lo individualizan o niegue de cualquier modo el verdadero, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de diez a cincuenta días multa.

CAPÍTULO IV DESOBEDIENCIA, RESISTENCIA Y EXIGENCIA DE PARTICULARES

Artículo 257.- A quien, agotadas las medidas legales de apremio, se rehusare a cumplir un mandato de autoridad, se le aplicará de uno a cinco

años de prisión y de diez a cincuenta días multa.

Artículo 258.- A quien empleando la violencia física o moral se oponga a que una autoridad ejerza alguna de sus funciones o resista el cumplimiento de una de sus órdenes cuya ejecución se lleve a cabo en forma legal, se le aplicará de dos a seis años de prisión y de veinte a sesenta días multa.

Artículo 259.- A quien por medio de la violencia física o moral exija a una autoridad la ejecución u omisión de un acto oficial, esté o no dentro de sus atribuciones, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de veinte a sesenta días multa.

CAPÍTULO V OPOSICIÓN A QUE SE EJECUTE ALGUNA OBRA O TRABAJOS PÚBLICOS

Artículo 260.- A quien con actos materiales entorpezca o se oponga a la ejecución de obras o trabajos públicos legalmente ordenados por una autoridad, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de veinte a sesenta días multa.

CAPÍTULO VI QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS

Artículo 261.- A quien quebrante sellos puestos por orden de una autoridad, se le aplicará de uno a cinco años de prisión y de diez a cincuenta días multa.

CAPÍTULO VII AFECTACIÓN AL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO VIII DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO CUARTO DE LOS DELITOS CONTRA LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TÍTULO QUINTO DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

TÍTULO SEXTO DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL Y VIOLENCIA POLÍTICA

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 12 de septiembre de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Ma Isabel Lazo Briones. (Con observación) Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se han inscrito las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Guadalupe Velázquez Díaz y Arcelia María González González para hablar a favor del dictamen.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Por favor diputada.

LA DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, SE MANIFIESTA EN TRIBUNA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo: Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia y de la mesa directiva. Compañeras y compañeros legisladores.

Hago uso nuevamente de esta tribuna para pedirles su apoyo a favor del presente dictamen que se somete a su consideración y que fue analizado en la Comisión de Justicia.

Este dictamen es la suma de dos iniciativas, una que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y otra que presenta la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Déjenme platicarles que este no fue un proceso sencillo, fue un proceso de mucho diálogo al interior de la comisión; llevamos a cabo varias mesas de trabajo con invitados especiales tanto del Poder Judicial como de la Procuraduría y los propios compañeros diputados que nos permitió llegar a una redacción lo más concreta posible que permitiera que los nuevos tipos penales que se estaban planteando para el Código, fueran los más adecuados y que nos permitieran continuar con este combate a la corrupción.

Estoy segura de que el dictamen que hoy estamos presentando resume a la perfección lo que queremos para el combate a la corrupción y a la impunidad, que ha sido el sello característico de esta legislatura.

Con esta reforma se incorporan nuevos tipos penales como el ejercicio

ilícito del servicio público, el uso ilícito de atribuciones y facultades o la afectación del servicio público, con penas que van hasta los 12 años e, inclusive, además de contemplar la sanción penal, se están estableciendo destituciones e inhabilitaciones de hasta veinte años; esto es importante y también hay que decirlo, se busca sancionar a los servidores públicos, pero también a los particulares que participen de este círculo vicioso de la corrupción.

Queremos que la corrupción sea un acto de alto riesgo y de muy bajo rendimientos, queremos que se acabe para siempre con esas frases que son tan conocidas, por ejemplo esta que dice *ayúdame a ayudarte o cómo nos arreglamos*, que se da mucho -en ocasiones- entre los servidores públicos y los particulares; queremos que la honestidad sea el sello característico de los gobiernos en todos los ámbitos y niveles, y si hay alguien que corrompa precisamente esta confianza de los ciudadanos que se ha depositado en el servicio público, que la pague y la pague caro para que no se vuelva a repetir.

Desde aquí queremos mandar un mensaje muy claro a los ciudadanos, esta legislatura que hoy termina con esta sesión de Pleno que es la última que llevamos a cabo, hemos trabajado fuerte contra el trabajo a la corrupción y a la impunidad, y el día de hoy precisamente queremos mandar este mensaje muy claro, el dinero y la confianza de los ciudadanos deben respetarse.

Como dice Luca Prodan, si me permiten citar, *«el poder corrompe, pero hay que ver siempre quien es el que llega al poder»* quizá no es que lo corrompió el poder, sino que siempre estuvo corrompido y eso es lo que buscamos sancionar con los tipos penales que hoy se presentan a su consideración.

Es por eso compañeras y compañeros legisladores que les pido el voto a favor del presente dictamen; cierta estoy que con esto contribuiremos a que nuestro estado sea un estado en el que realmente se respeten las leyes y que por supuesto se termine la corrupción y que demos una lucha frontal a la impunidad.

Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Se cede el uso de la voz a la diputada Lupita Velázquez.

**A FAVOR DEL DICTAMEN,
INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA
GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.**



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muy buenas a tardes a todos compañeros diputadas; amigos que el día de hoy nos acompañan en este Congreso. Invitados especiales. Medios de comunicación.

Efectivamente este Congreso está de manteles largos porque al ser nuestra última sesión del Pleno, estamos cerrando con broche de oro con la aprobación de muchas iniciativas que en verdad nos deben poner muy orgullosos como diputados, haber dado tantas herramientas legales para que vivamos en el estado de Guanajuato, siempre en un Estado de Derecho y en verdad que han sido muy afortunadas las propuestas, los dictámenes que el día de hoy estamos aprobando, parte de ellos es del que estamos hablando el día de hoy.

La de la voz, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hago uso de esta tribuna

para hablar a favor del presente dictamen.

En esta legislatura tuvimos la enorme responsabilidad de establecer el marco legal que permitiera frenar a la corrupción en el estado de Guanajuato. Si bien, esta acción derivó de un deber establecido a nivel federal, era nuestra obligación legislativa y ética establecer las bases que permitieran forjar un estado honesto para las nuevas generaciones.

Hoy votamos en el presente dictamen nuevos delitos que, si bien engrosan la fila de los ya contenidos en el Código Penal, éstos tienen la particularidad de enfocarse meramente en la corrupción.

Por lo anterior es que les pido su voto a favor para que sean sancionados todos aquellos servidores públicos que caigan en la tentación de la corrupción y que, con ello, afecten las finanzas del estado y sus municipios.

Ocupar un puesto dentro de la administración, se ha convertido no sólo en un espacio de desarrollo profesional y fuente de empleo, conlleva la capacitación para desarrollar adecuadamente el cargo y afrontar las responsabilidades que brinda el mismo.

La corrupción, el desconocimiento de la norma y del marco legal al que está obligado a ceñirse el servidor público, son enormes fosos donde *se pierde* el recurso público.

La Comisión de Hacienda y fiscalización de este Congreso del Estado, ha sido testigo de estos desaciertos en múltiples ocasiones; por poner un ejemplo:

- Los servidores públicos de diversos municipios han omitido licitar los bienes o servicios que pretenden contratar.

- Se les ha dado un uso distinto a los recursos provenientes del Ramo 33, y
- Frecuentemente se generan compras sin estudios técnicos y, con ello, estar en las condiciones de elegir a quien brinde las mejores condiciones del mercado.

Estos han sido algunos ejemplos que día a día vivimos en la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Estas acciones, que parecen estar encubiertas por el desconocimiento de la norma, o de *la buena fe*, afecta la hacienda pública y al desarrollo social de los municipios y del estado.

En todas y cada una de estas observaciones, los servidores públicos responsables no respetaron la norma que busca ser eficiente y eficaz en el cuidado de los recursos públicos.

Los informes de resultados, emitidos por la Auditoría, a este tipo de faltas, se les considera solventadas en virtud de que ya no existen acciones que los municipios o la Auditoría puedan llevar a cabo, ya que el recurso público fue ejecutado.

Con la aprobación del presente dictamen, reconocemos en un capítulo completo a la conducta delictiva que propuse con la denominación de **peculado técnico**, que se ubica hoy en la descripción del delito que tiene que ver con el uso ilícito de las atribuciones y facultades que brinda el cargo ocupado.

Este es un tipo de delito que se comete en contra de la administración pública. Ocurre cuando el funcionario aplica los recursos públicos que en el presupuesto ya tiene un destino específico, pero que lo ocupa en una

acción distinta; de esta forma afecta los servicios o la función para la cual estaban reservados tales bienes.

La Legislación actual no contiene herramientas que acrediten esta conducta como un delito. Estas conductas sólo se convierten en faltas administrativas que se solventan con una simple llamada de atención al servidor público responsable.

Por lo anterior, es que solicito su voto a favor del presente dictamen y, con ello, brindar las herramientas legales para que este tipo de conductas puedan ser sancionadas por la autoridad.

Antes de finalizar, quiero agradecer a la Presidenta de la Comisión y a cada uno de sus integrantes por atender la iniciativa que presenté hace ya algunas semanas y que hoy forma parte del presente dictamen.

Por su atención, muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se otorga el uso de la voz a la diputada Arcelia María González González.

Por favor diputada.

LA DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ SE MANIFIESTA EN TRIBUNA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Arcelia María González González: Con el permiso de la mesa directiva, presidente. Compañeras y compañeros diputados. Medios de comunicación. Público en general.

La corrupción constituye un verdadero lastre, un cáncer social caracterizado por su metástasis. A la corrupción desde el poder, podemos definirla como la práctica y utilización de las funciones públicas en provecho económico o de otra índole por los gestores, que ocasiona una repercusión de gran calado en la percepción social del fenómeno.

Lamentablemente ante la impunidad por hechos de corrupción, el individuo corruptible pasa a formar parte de un sistema ya corrupto, de una subcultura y se limita a imitar al resto de los miembros de su entorno como parte de su adaptación al sistema, al que también como particular, es necesario sancionar.

La observación frecuente de corruptelas por parte de la opinión pública sin las debidas respuestas de la autoridad y el padecimiento de éstas por parte de un individuo, nos condenan a una pérdida de la credibilidad en el sistema de poder al que, incluso, se llega a ver como un enemigo o como la antítesis de sí mismo.

En los últimos seis años, de una u otra manera, alrededor de ochenta artículos del Código Penal del Estado de Guanajuato han sido tocados por la acción legislativa; sin embargo, la cadena de impunidad sigue siendo una constante.

Recientemente y por cuarto año consecutivo, la Universidad de las Américas de Puebla presentó el índice global de impunidad para México, lo pueden consultar en (IGI-MEX 2018), en donde Guanajuato aparece como uno de los estados en los que se encendieron las alertas, pues el índice de impunidad creció más de 5 puntos de acuerdo a la medición realizada.

Se establece que en el estado sólo se denuncian el 6% de los delitos; ello

representa 94,846 averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas; sin embargo, es abismal al compararlas con 1,980 sentenciados registrados en las causas penales en primera instancia condenatoria, lo que nos dice que sólo 2 de cada 100 delitos ocurridos en la entidad, terminan con castigo ante la autoridad competente.

El problema fundamental del estado es el sistema de seguridad dice el estudio, pues los delitos más comunes se repiten en las mediciones hechas en 2014 y 2016 por el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario elaborado por el INEGI. Ello demuestra, según el IGI-MEX, que no hay acciones efectivas para mitigarlas.

Con nuestro voto a favor de este importante dictamen que es puesto a su consideración, en esta legislatura insistimos en la necesidad de diseñar nuevamente la normativa que apoye mayores y mejores acciones ejecutivas para atacar de frente la corrupción y la impunidad, integrando a nuestro ordenamiento punitivo local, una nueva familia de delitos denominada *de los delitos por hechos de corrupción de los delitos por hechos de corrupción* y permanecer así hasta el último momento, como lo hemos hecho al inicio en pie de lucha.

Muchísimas gracias por su distinción compañeras y compañeros diputados, ha sido para su servidora un gran gusto haber estado con ustedes esta legislatura.

Es cuánto diputado presidente, muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada. En virtud de haberse agotado las participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el

dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta y un votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado, en lo general, por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción III del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de

Guanajuato, únicamente en la parte relativa a este último ordenamiento, presentada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ÚNICAMENTE EN LA PARTE RELATIVA A ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ÚNICAMENTE EN LA PARTE RELATIVA A ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la **iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción III del artículo 124 de la Constitución Política para el Estado**

de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, únicamente en la parte relativa a este último ordenamiento, presentada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 30 de marzo de 2017, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

El 26 de abril del mismo año se radicó en esta Comisión y se acodó, por unanimidad de votos, esperar a que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales dictaminara lo conducente, para estar en condiciones de analizarla y dictaminar la parte relativa que fue turnada a esta Comisión de Justicia, y que, por tal motivo, la metodología de trabajo para estudio y dictamen se acordaría con posterioridad.

En reunión de la Comisión de Justicia que se llevó a cabo el 10 de septiembre del año en curso, la diputada presidenta instruyó la elaboración de un dictamen en sentido negativo, en virtud de que, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales ya había dictaminado la parte correspondiente a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sentido negativo, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso, por lo que, expresó, la parte

correspondiente a la Ley Orgánica del Poder Judicial que fue turnada a esta Comisión, debía correr la misma suerte, por no tener el sustento constitucional.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa parte del análisis de las disposiciones constitucionales federales y locales que reconocen el derecho fundamental de acceso a la justicia; la distinción entre independencia judicial y la imparcialidad de los jueces y magistrados, así como de la independencia institucional y la independencia funcional.

Expone el iniciante los resultados del análisis del Índice de Percepción de la Corrupción en México en el 2016 y las recomendaciones a México por parte de Transparencia Internacional.

Concluye en que «todo servidor público sin excepción alguna debe estar sujeto al escrutinio previsor de su correcta actuación en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.»

Destaca que:

«Al respecto, este Honorable Congreso del Estado, como órgano encargado de adecuar el orden jurídico local conforme a las necesidades sociales de la actualidad, ha venido trabajando en ello con resultados positivos, como ejemplo tenemos el arduo trabajo y la voluntad política de las fuerzas que convergen en la actual legislatura, que hicieron posible la confección del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en materia de fuero, a partir de la cual, en este Estado todos somos iguales ante la ley sin trato privilegiado ni prerrogativas para servidor público alguno.

En congruencia con lo anterior, para el caso de los consejeros, jueces y magistrados, quienes conforme al **artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, son servidores públicos, como tales deben acreditar con resultados positivos los **medios de control y confianza**, suficientes y efectivos que aseguren su actuación correcta y objetiva en su función de juzgadores.

Por los argumentos hasta ahora vertidos, la presente iniciativa porta la propuesta de **establecer procesos de control y confianza previos y posteriores a la incorporación de los consejeros, jueces y magistrados a sus respectivos cargos**, por considerarlos necesarios para la selección de los verdaderamente aptos, así como para garantizar la permanencia de los que resulten virtuosos y competentes dentro del sistema de impartición de la justicia.

El interés de colocar al poder judicial en la vanguardia tiene como **objetivo el fortalecimiento del poder judicial**, partiendo del **reconocimiento del importante papel que los consejeros, jueces y magistrados desempeñan al resolver las controversias**, aplicando las leyes a casos particulares.»

III. Consideraciones.

Del planteamiento de la iniciativa y, del análisis que esta Comisión llevó a cabo, coincidimos en que, para lograr la modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial, -parte de la iniciativa turnada a esta Comisión de Justicia-, se requiere la

modificación a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, a la que correspondió dictaminar la parte relativa a la propuesta de reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, dictaminó en sentido negativo la propuesta del iniciante para reformarla.

De ahí que, sin el sustento constitucional, esta Comisión de Justicia no está en posibilidades de regular en la Ley Orgánica del Poder Judicial los medios de control y confianza a que refiere, por ello resulta improcedente la propuesta que nos ocupa.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción III y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta para reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa formulada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Guanajuato, Gto., 12 de septiembre de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Ma Isabel Lazo Briones. (Con observación) Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. »

-El **C. Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desea hacer el

uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Con gusto diputado presidente. En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma a los artículos 319 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE

JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 319 Y 325 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 319 Y 325 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reforma a los artículos 319 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 28 febrero 2018, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

El 6 de marzo de ese mismo año se radicó en esta Comisión y se acordó, por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Por medio de

correo electrónico, a la División de Política y Derecho de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; los diputados que deseen sumarse; la representación del Supremo Tribunal de Justicia; la representación de la Coordinación General Jurídica; y el Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a), sólo se recibió la opinión de la Coordinación General Jurídica.

Respecto al inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió su opinión el 29 de agosto de 2018, misma que se circuló a los integrantes de esta Comisión de Justicia.

Correspondiente al inciso c), se subió la iniciativa para consulta y participación ciudadana, en el portal de internet del Congreso del Estado. No se recibieron opiniones.

En cumplimiento al inciso d), la secretaría técnica elaboró un comparativo entre las disposiciones vigentes y la propuesta contenida en la iniciativa, donde además se concentraron las observaciones de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.

En relación a los incisos e) y f), el 10 de septiembre de este mismo año, se llevó a cabo la mesa de trabajo, en la que participaron, además de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia y asesores: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, los Magistrados Diego León Zavala y José Luis Aranda Galván; de la Coordinación General Jurídica, el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco; y del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla y el licenciado Juan Jorge Nieto Hernández.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el mismo 10 de septiembre, la diputada presidenta instruyó a la secretaría técnica la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo en los términos de las consideraciones de la mesa de trabajo.

II. Objeto de la iniciativa.

Los iniciantes señalan en su parte expositiva, además de precisar los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, lo siguiente:

«Una parte importante de nuestra labor legislativa es la de escuchar a la ciudadanía para con base en ello, proponer reformas que hagan más claras las leyes y así, se dé certeza jurídica a los justiciables. Es por ello que luego de dialogar con diferentes personas en diversas partes de Guanajuato, atendemos sus experiencias y planteamos ahora algunas ideas que tienden a mejorar los Códigos de nuestro Estado.

Ahora, planteamos ante esta Soberanía nuestra propuesta de reforma que tiende a precisar y mejorar las notificaciones que se hacen a las partes y demás interesados en un Procedimiento Civil, cuenta habida que la notificación es un acto mediante el cual, de acuerdo con las formalidades legales preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere que cumpla un acto procesal (De Pina Milán).

En este contexto, las notificaciones más importantes que tenemos en un procedimiento civil son las personales, las que tradicionalmente se hacían por el actuario del juzgado teniendo frente a sí a la persona interesada y comunicándole de viva voz la noticia pertinente.

Con el avance de la ciencia, en nuestra Ley Adjetiva Civil se permitió hacer notificaciones personales por medios electrónicos a través de un mensaje de datos, cuando las partes o los interesados hubieran

señalado como domicilio para oír notificaciones la dirección electrónica del sistema informático del Poder Judicial y se establecieron las reglas tanto para obtener acceso a esa dirección electrónica como la forma en que habrán de realizarse. Esto quedó establecido en el artículo 318-A de ese cuerpo de leyes.

Ese avance de la ciencia vino a lograr que las comunicaciones procesales así hechas economizaran recursos económicos tanto a los Tribunales como a las partes e interesados, esto porque ya no había necesidad de enviar a un actuario hasta el domicilio procesal o particular a hacer la comunicación y evitaba al justiciable dar vueltas al juzgado en busca de esa notificación. Hoy es tal el uso de los medios electrónicos que ya puede llevarse casi todo un juicio en línea.

Ahora bien, cuando el legislador guanajuatense permitió ese tipo de notificaciones estimamos dejó un par de conceptos que hoy pretendemos mejorar. Diferenciar perfectamente lo que es una notificación personal vía electrónica y lo que es la notificación personal por los conductos tradicionales, lo que no se logró al incrustar el artículo 318-A en el Código Procesal Civil que se refiere específicamente a las notificaciones personales hechas por medios electrónicos y no hacer el ajuste al artículo 319 que al día de hoy establece:

ARTÍCULO 319. "...Las notificaciones personales se

harán al interesado o a su representante o a su procurador, por el actuario legalmente designado, dándoles lectura íntegra de la resolución en el domicilio designado. Si el actuario no encontrare al interesado en el domicilio señalado para recibir notificaciones, le dejará instructivo en el cual hará constar..."

Es claro que no precisa que las notificaciones personales que se hagan por un medio diverso al electrónico deben hacerse de acuerdo a lo que ordena este numeral, lo que es preciso destacar porque el artículo anterior sí lo hace con las notificaciones a las que se refiere.

Además de que se deben realizar todas las notificaciones que sean posibles por vía electrónica y no sólo las personales, esto para facilitar a los justiciables el acceso al expediente sin necesidad de acudir al juzgado y requerir del apoyo de un oficial jurisdiccional que tiene que prestarle físicamente el expediente para que pueda revisarlo. Se ahorraría mucho la presencia de justiciables en los tribunales porque desde su dispositivo electrónico podrán enterarse de todo tipo de notificación que se realice en el expediente. Hoy en día el artículo trescientos veinticinco establece:

ARTÍCULO 325. Las notificaciones que no deban ser personales se harán en el Tribunal, en lugar visible y de fácil acceso, por medio de lista fechada, autorizada por el Secretario, que se fijará a primera

hora de despacho del día siguiente al de la fecha de la resolución, en la que se expresará el número del juicio, la naturaleza de éste, y los nombres de las partes.

¿Por qué no hacer este tipo de notificaciones también por medios electrónicos en donde se incluya el acuerdo correspondiente?

III. Consideraciones.

Cabe destacar la coincidencia de quienes dictaminamos, con las opiniones de los que participaron en el proceso de análisis de la iniciativa.

En síntesis, la Coordinación General Jurídica nos expone que, "...la propuesta legislativa contenida en la iniciativa no corresponde a las pretensiones de agilizar y eficientar los procesos, puesto que en la práctica se traduciría en la necesidad para los secretarios de los juzgados, de efectuar dos veces la notificación de una resolución judicial: la primera vez, a través de lista, cuando se trate precisamente de las resoluciones que el Código procesal civil no prescriba expresamente que se realice de forma personal; y la segunda vez, mediante el sistema electrónico, como si se tratara de una notificación personal practicada por dicho medio.» Y «...al entreverar los dos grandes tipos o especies de notificaciones, a saber, las personales de las que no son, se propicia una confusión conceptual sobre los alcances y formalidades que revisten cada uno. Lo que, en la práctica, podrían conducir a confusiones y posibles impugnaciones, atendiendo, por ejemplo, al momento en que surten sus respectivos efectos cada tipo de notificación y consecuentemente, los plazos que tienen las partes o terceros para acatar el contenido de las resoluciones que son

objeto de ellas; como en su caso, impugnarlas.»

Por su parte, el Instituto de Investigaciones Legislativas, en relación al artículo 319 considera que, si bien la propuesta es positiva, «al abonar a la delimitación entre las notificaciones personales efectuadas a través de medios electrónicos y las notificaciones personales realizadas por medios tradicionales», también es cierto que no es necesaria, de acuerdo a la sistematización del tema en nuestro código adjetivo civil.

En relación a la propuesta para el artículo 325, considera que puede generar «confusión o dar pauta a interpretaciones diversas en cuanto a la regla para determinar el surtimiento de efectos de las notificaciones no personales hechas por las dos vías, es decir, la propuesta es que, cuando sea posible por actualizarse las condiciones para el uso de medios electrónicos, las actuaciones judiciales que no deban notificarse personalmente se notifiquen por dos vías: electrónica y por lista; sin embargo cada una de estas vías tiene reglas específicas diferentes entre sí para la verificación y cuenta del momento en que se realizan jurídicamente.»

«En efecto, mientras que para las notificaciones electrónicas se señala en el artículo 318-A que la notificación «... se tendrá por practicada a partir del acuse de recibo electrónico que genere el sistema», para las notificaciones por lista se tienen por practicadas el día de su publicación, entonces ambas podrían no ser coincidentes; lo que daría pauta a la interpretación judicial y debate de las partes, sobre cuál de las dos notificaciones practicadas debe de tomarse en consideración para el conteo de los términos procesales.»

Además de lo anterior, también advierte sobre el impacto presupuestario que tendría la reforma aludida:

«El artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato enlista una serie de requisitos que deben contener las iniciativas para su correcto estudio y valoración en el proceso legislativo, entre los que señala acompañar el dictamen de impacto presupuestal.

Al respecto, si bien como se aduce en la iniciativa, de aprobarse, su implementación no tendría impacto respecto de la estructura orgánica del Poder Judicial del Estado, y, en esa medida, no reflejaría necesariamente un gasto público. Sin embargo, si se considera que se está proponiendo el incorporar una forma adicional de realizar la notificación de las actuaciones judiciales que no se hagan de manera personal —que resultan ser la inmensa mayoría en los procedimientos civiles—, entonces conlleva la necesidad de verificar la capacidad instalada de respaldos operativos y recursos tecnológicos eficientes para la implementación de la ampliación de mecanismos de notificación y, de no ser el caso, se tendría la necesidad de mayor presupuesto para modificar la actual herramienta electrónica de notificaciones empleada por el Poder Judicial o bien, ampliar la plantilla de personal con el que cuenta cada juzgado de acuerdo a sus cargas de trabajo, o ambas medidas, pues de aprobarse la propuesta, como ya se dijo, se estarían notificando electrónicamente la gran mayoría de las determinaciones judiciales, incluso las de mero trámite, incrementándose considerablemente las labores de cada Juzgado; y, sin duda, todo lo anterior se vería reflejado como un impacto presupuestal que forzosamente tendría que

considerar por el Poder Judicial. Por ello, se recomienda valorar la posible generación de un impacto presupuestal con la implementación de la reforma que se estudia.»

Los magistrados civiles que participaron en la mesa de trabajo, también coincidieron en que la reforma planteada redundaría en gastos adicionales y mayor trabajo para los juzgados, además de reconocer la reticencia que aún prevalece en el uso de medios electrónicos de algunos abogados, y problemas de accesibilidad a la generalidad de los usuarios, sin dejar de destacar los grandes avances que se han hecho en el Poder Judicial en la implementación de los medios electrónicos en este tipo de actuaciones.

De acuerdo a lo anterior, resulta improcedente la propuesta legislativa contenida en la iniciativa, pues además no debemos perder de vista que el acceso a la justicia implica que se den condiciones de igualdad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de reforma a los artículos 319 y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Guanajuato, Gto., 12 de septiembre de 2018. La Comisión de

Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Ma Isabel Lazo Briones. (Con observación) Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta votos a favor y dos votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 140-A, al Código

Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 140-A, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RIGOBERTO PAREDES VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR EL ARTÍCULO 140-A, AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa a efecto de adicionar el artículo 140-A, al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula el siguiente:

DICTAMEN

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 17 de mayo de este año, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

El 23 de mayo del mismo año se radicó la iniciativa y se aprobó por

unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; a la Procuraduría General de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con: diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Procuraduría General de Justicia; representación de la Coordinación General Jurídica; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación al inciso a), se recibieron únicamente las opiniones de los licenciados Elliot Quiroz Juárez y José Armando Tamayo Gómez.

Respecto al inciso b), el Instituto de Investigaciones Legislativas remitió su opinión el 7 de septiembre de 2018, misma que se circuló a los integrantes de esta Comisión de Justicia.

Correspondiente al inciso c), se subió la iniciativa para consulta y participación ciudadana, en el portal de internet del Congreso del Estado. No se recibieron opiniones.

En cumplimiento al inciso d), la secretaría técnica elaboró un concentrado de las observaciones que se recibieron.

En relación a los incisos e) y f), el 10 de septiembre de este mismo año, se llevó a cabo la mesa de trabajo, en la que participaron, además de diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia y asesores: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, el Magistrado Eduardo Hernández Barrón; de la Procuraduría General de Justicia, el Doctor Joel Lara Sánchez y el licenciado Juan Joel Sánchez Chagoyán; de la Coordinación General Jurídica, el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco; y del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Maestro Plinio Manuel Martínez Tafolla y el Maestro Sergio Eduardo Sandoval Ávila.

En reunión de la Comisión de Justicia celebrada el 10 de septiembre, la diputada presidenta instruyó a la secretaría técnica la elaboración de un proyecto de dictamen en sentido negativo en los términos de las consideraciones de la mesa de trabajo.

II. Objeto de la iniciativa.

A decir del iniciante:

«Existen conductas que se pueden criminalizar, por constituir un daño, inmediato o remoto, o simplemente por ser un interés digno de tutela. Además de aquellas conductas que, van dirigidas a una persona o grupo de personas, como el integrado por niñas, niños y adolescentes; causando ofensa en toda la colectividad.

La referencia anterior está dirigida a Concretamente la acción de privar de la vida a otra persona, con el énfasis de que cuando la víctima de tal acto es un menor de edad, sobrecoge e indigna a la sociedad.»

III. Consideraciones.

Del análisis de la iniciativa que se llevó a cabo en la mesa de trabajo, destacan los siguientes planteamientos, que fueron los que motivaron a esta Comisión de Justicia, a estimar que la iniciativa que nos ocupa resultaba inviable:

- Es relevante para la labor legislativa –como lo señala el Instituto de Investigaciones Legislativas- considerar de manera fundamental el tópico de la tipicidad, debido a que está vinculado a su labor porque, la tipicidad es una consecuencia del principio de legalidad, pero además encuentra cabida en el principio de intervención mínima.

La norma jurídica, sin distinción de ramas, tiene como función la protección del tejido social; pero la norma penal encuentra su característica en que sólo debe tener intervención en los casos de ataque graves o muy graves que

desequilibren la convivencia pacífica de la comunidad.

De ahí, que en ocasiones se refiere al derecho penal como una ley secundaria o subsidiaria, debido a que sólo deberá de interferir en aquellas acciones donde las otras ramas del derecho no resultan eficaces.

Muñoz Conde y García Arán exponen (Derecho Penal Parte General, 2004) que al derecho penal le corresponde la tarea más ingrata y temible: la de sancionar con las sanciones más graves los ataques más intolerables a los bienes jurídicos más importantes, y, en este sentido, sí se puede decir que el derecho penal es subsidiario del resto de las normas del ordenamiento jurídico, por cuanto en ello se expresa su carácter de *ultima ratio*.

El derecho penal es y debe ser la *última ratio* de la política social de un sistema de gobierno y más cuando cumple su función de ser la protectora de los bienes jurídicos más importantes para la sociedad. De manera simplificada el Derecho penal y su interacción con la vida social debe de reducirse al grado más mínimo posible, esto es, siempre y cuando no existan otros medios que aseguren la preservación de los valores más relevantes para las personas y para la persistencia misma del Estado.

González campos, en la obra *La teoría del bien jurídico en el Derecho penal* (2001, pág. 95), menciona que el principio de intervención mínima se configura como una garantía frente al poder punitivo del Estado, que limita la intervención de éste y constituye,

al menos en teoría, el fundamento de los ordenamientos jurídico-penales de los Estados que adoptan un modelo democrático y social de derecho.

Para que se dé esta intervención mínima, además de que el derecho penal sea «subsidiario» de otras ramas, otro factor a considerar radica en el carácter «fragmentario» del mismo, lo que significa que para su formalización legislativa se realiza una ponderación de los bienes jurídicos a tutelar, acogiendo aquellos que deben ser tutelados como la máxima reacción que el Estado puede proporcionar, como es su carácter punitivo.

Muñoz Conde, en su obra *Introducción al Derecho penal* (2001, pág. 125) señala las cualidades que deberá tener un bien jurídico para ser susceptible de protección por parte del legislador en materia penal:

- a) La cualidad de merecedor de protección que un bien pueda tener, tomando en consideración el valor que, en un momento histórico, una cultura determinada le otorgue. Debe tratarse de un bien fundamental, pues de lo contrario, se corre el riesgo de caerse en la perversión, porque podrían considerarse valiosos los intereses que así lo estimen grupos minoritarios; cuestión que puede evitarse a través de la vigilancia y cuestionamiento de las decisiones políticas.
- b) Necesidad de protección, ya que no todo bien está

necesitado de protección penal, pues en alguna de las veces, basta el amparo que le proporcionan otras ramas del Derecho; y es ahí, cuando las diversas materias jurídicas protectoras no cumplan su cometido o fracasen, cuando se ve el Derecho punitivo obligado a intervenir, cubriendo así los intereses fundamentales merecedores de protección, aunque de modo nada satisfactorio, pues se echa mano de un medio más grave, la pena.

- c) Capacidad de protección, como tercera cualidad del bien, significa que, de la gama de bienes jurídicos, no todos los merecedores y necesitados de protección penal son capaces e idóneos para esa protección, así se señala que la misión del Derecho penal es la de garantizar el orden externo y no la de tutelar moralmente a sus ciudadanos.

Este contexto es necesario, apelar a la dogmática penal, porque nos permite analizar, mediante la confronta con parámetros que la propia ciencia penal aporta, la idoneidad del planteamiento normativo que se pretende adicionar: tutelar penalmente de manera especial el derecho a la vida de los menores de 18 años.

En principio, consideramos que la propuesta analizada tiene una intención propositiva, porque es en favor de un sector vulnerable de la población, mediante la

búsqueda de la tutela de la vida de este grupo de la población y, en general, de la protección de la niñez.

Pese a ello, en segundo término, resulta palmario que el derecho a la vida ya es un bien jurídico tutelado en nuestro sistema jurídico nacional, porque como referimos en la sección primera del presente estudio, a nivel constitucional tenemos preceptos en el sentido de garantizar la vida, esto en los artículos 1º, 14 y 22; de igual forma el Código Penal Federal, en el capítulo denominado «Homicidio», marca las reglas para que aquella persona que afecte este derecho reciba una pena. Este modelo se replica en cada entidad federativa. Por su parte, la Organización de Estados Americanos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, artículo 4) establece que el derecho a la vida abarca desde del momento de la concepción hasta la muerte del misma y al Estado le corresponde protegerla y a la vez buscar los mecanismos que garanticen el pleno y correcto desarrollo de la persona; lo que forma parte de nuestro entramado normativo.

En el Código Penal del Estado de Guanajuato, el homicidio está tipificado, a partir de su caracterización general (artículo 138), mediante su división en: homicidio simple y homicidio calificado; el primero de ellos se encuentra ubicado en el artículo 139 del Código Penal, mientras que el homicidio calificado es recogido en los artículos 140 y 153.

Por lo que se puede concluir, aunque pareciese reiterativo, es que en el texto penal vigente ya se tutela el derecho a la vida.

El homicidio representa lo contrario a la protección de la vida, que puede ser descrito como el hecho en el cual una persona produce la muerte de otra. Bajo esa premisa, pueden darse, desde la casuística, diversos y múltiples supuestos de homicidio, incluso pueden darse desde la perspectiva de la normativa penal, tomarse varias circunstancias y elementos personales para que su reproche se aumente o bien, se disminuya, pero aún en estos supuestos todas las conductas de homicidio escindidas tienen como el tipo básico de homicidio.

En estas condiciones y ante los principios y argumentos previamente desarrollados, a partir de la dogmática penal, y toda vez que de acuerdo a las razones plasmadas en la iniciativa para explicar la necesidad de diferenciar el hecho y agrava su punibilidad cuando se comete homicidio contra menores de edad, como es que «sobrecoge e indigna a la sociedad» y «que se debe garantizar al máximo posible su supervivencia [de los menores]», tales valores y situaciones se encuentran tuteladas en los distintos grados de anti sociabilidad y de reproche del homicidio que acoge nuestro código penal.

No pasa desapercibido que, a la fecha, en nuestra legislación sustantiva penal, existen supuestos normativos especiales que tutelan a determinadas personas frente al delito de homicidio sólo por razón del carácter del sujeto pasivo; empero, no es menos cierto que

para el derecho penal no debería existir tal distinción, toda vez que la protección en esa materia debe ser para toda persona sin distinción alguna.

Tal tipo de excepciones, si bien no ideales, se explican por circunstancias especiales en un marco temporal, que impelen a darles un trato distinto. Situaciones que este caso no se expone, pues incluso en la iniciativa no aborda el tema de los menores de dieciocho años como un sector vulnerable de nuestra sociedad, esto es, que en general no se encuentran tan desarrollados y con amplias habilidades, como las que podría tener un adulto, para enfrentar un hecho delictuoso que ponga en peligro su vida. De ahí que legislaciones penales sustantivas de algunas entidades federativas, consideran al homicidio de un menor de edad una forma de «ventaja» para el sujeto activo, que le da el del carácter calificado a ese homicidio.

Esta característica se encuentra ubicada en el artículo 153 de nuestro código en materia penal, al establecer las agravantes que podrían configurar un homicidio calificado, en específico lo establecido en la fracción I del mismo.

•Por otra parte, -también planteado por el Instituto de Investigaciones Legislativas- respecto de la alta punibilidad propuesta, al establecerse que quien cometa el hecho delictivo «se le aplicara lo correspondiente a la mayor penalidad»; tenemos que no es puntual si con ello se alude la mayor «punibilidad» del homicidio calificado; o a la mayor «punibilidad» de cualquier figura

típica contenida el «Capítulo I, del Homicidio» (del Título Primero –De los Delitos contra la Vida y la Salud Personal; correspondiente a La Sección Primera –Delitos Contra Las Personas, Del Libro Segundo – Parte Especial); o bien, a la mayor «punibilidad» de todas las figuras típicas contenidas en el código penal.

- Es cuestionable si existe necesidad, en el estado de Guanajuato, de prever una protección especial al grupo de personas menores de 18 años.

- En los términos planteados pudiera ser inconstitucional, ya que impone la mayor penalidad, lo que invade la función de los juzgadores en el aspecto de individualización de las penas.

- No establece una penalidad, o bien, no es claro a qué mayor penalidad se refiere.

- Esta nueva figura no sería la vía para garantizar el interés superior de la niñez.

- No se distingue si el homicidio es doloso o culposo.

- El incremento de las penas no tiene un efecto directo en la disminución de los delitos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta para adicionar el artículo 140-A, al Código Penal del Estado de Guanajuato, contenida en la iniciativa presentada por el diputado Rigoberto

Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

Guanajuato, Gto., 12 de septiembre de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Ma Isabel Lazo Briones. (Con observación) Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta y dos votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al

archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo al Decreto Legislativo número 324, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura en fecha 28 de junio del año en curso, devuelto por el Gobernador del Estado, al que adjuntó las observaciones formuladas, con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO AL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 324, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA EN FECHA 28 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DEVUELTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL QUE ADJUNTÓ LAS OBSERVACIONES FORMULADAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO AL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 324, APROBADO POR LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA EN FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DEVUELTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, AL QUE ADJUNTÓ LAS OBSERVACIONES FORMULADAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Justicia le fue turnado para su estudio y dictamen el Decreto Legislativo número 324, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura en fecha 28 de junio del año en curso, devuelto por el Gobernador del Estado, al que adjuntó las observaciones

formuladas, con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. La Comisión de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura, sometió a consideración del Pleno, el dictamen de seis iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato; así en sesión celebrada el 28 de junio de 2018, se aprobó el Decreto número 324, que fue remitido al Gobernador del Estado, para los efectos de su competencia.

El 13 de julio del mismo año, por conducto del Secretario de Gobierno, el Gobernador del Estado devolvió a este Congreso del Estado el citado Decreto, con el escrito que contiene las observaciones formuladas al mismo, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En sesión de la Diputación Permanente celebrada el 26 de julio del mismo año, se turnó a esta Comisión de Justicia, el veto formulado por el titular del Ejecutivo estatal, con fundamento en el artículo 208 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

II. Las observaciones del Gobernador del Estado al citado Decreto se refieren exclusivamente al artículo 365-A en su último párrafo.

Dice este artículo:

«Art. 365-A. Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción y

el cónyuge o concubinario que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Los hijos que se encuentren estudiando, gozan de la misma presunción hasta la edad de veinticuatro años.»

III. La primera observación se refiere a lo siguiente:

«Primera observación. La reforma al artículo 365-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato no introduce mejoría alguna al régimen jurídico actual en materia de alimentos, que ya previene que la mayoría de edad no suspende, restringe ni cesa el derecho del hijo a recibir alimentos, siempre y cuando los necesite.»

Sobre el particular, el Gobernador del Estado, en esencia, manifiesta que:

«Bajo el contexto legal y doctrinario expuesto, se observa que la reforma del artículo 365-A contenida en el Decreto Legislativo número 324, es innecesaria en cuanto a que establece expresamente que los mayores de edad, pero menores de veinticuatro años, mientras se encuentren estudiando, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

Se considera que la reforma es innecesaria, en tanto que, de acuerdo con el régimen actual de los alimentos en nuestra entidad, en materia de educación, la obligación de los padres de otorgar alimentos no se agota cuando los hijos cumplen la mayoría de edad, ya que la finalidad de proveerlos es para

otorgarles una base formativa para que puedan desarrollarse profesionalmente y obtener los elementos necesarios para lograr un plan de vida.

Esto es, tratándose de los alimentos en su rubro educativo, éstos comprenden la educación básica y aquellos necesarios para proporcionar a los deudores alimentarios una profesión, arte u oficio honestos y adecuados a sus circunstancias personales, sin que ello implique proveerlos de capital para ejercer el oficio, arte o profesión a que se hubieren dedicado.»

IV. La segunda observación, se refiere a:

«Segunda observación. La reforma al artículo 365-A entra en colisión con la conciencia social sobre los alcances y límites de la responsabilidad de los padres para darles a sus hijos estudios y los valores sociales prevalecientes en la entidad, por lo que puede propiciar efectos adversos en las relaciones familiares, antes que generar un ámbito de solidaridad y responsabilidad paternofamiliar.»

En relación a esta segunda observación, el titular del Poder Ejecutivo, en esencia, manifiesta que:

«La reforma del artículo 365-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato, a partir del día de su aprobación por el Congreso del Estado, ha sido objeto de múltiples opiniones, tanto a favor como en contra de su aprobación. Por el mismo resultado de su votación en el pleno de la asamblea legislativa se evidencia

que no concitó una amplia y consensuada adhesión entre las y los legisladores de las diversas fuerzas políticas que integran el Congreso del Estado.»

V. En síntesis, los argumentos que expresa el Gobernador del Estado, para considerar oportuna la revisión del artículo 365-A, último párrafo, son:

- La reforma al artículo 365-A del Código Civil para el Estado de Guanajuato no introduce mejoría alguna al sistema jurídico actual en materia de alimentos que ya previene que la mayoría de edad no suspende, restringe ni cesa el derecho del hijo a recibir alimentos, siempre y cuando los requiera, por lo que es innecesaria.
- Es asimétrica, porque propicia tratos diferenciados a personas que objetivamente no se encuentran en un plano de igualdad jurídica y porque procesalmente, genera cargas probatorias inequitativas para los deudores alimentistas.
- Porque entra en colisión con la conciencia social sobre los alcances y límites de la responsabilidad de los padres para darles a sus hijos estudios y los valores sociales prevalecientes en la entidad, por lo que puede propiciar efectos adversos en las relaciones familiares, antes que generar un ámbito de solidaridad y responsabilidad paternofilial.

VI. Esta Comisión de Justicia, en razón de la divergencia de posturas en torno al último párrafo del artículo 365-A, expresadas durante el proceso

legislativo, y las que destaca el Gobernador del Estado en su escrito de observaciones, ha llegado al acuerdo de suprimir esta porción normativa, con la finalidad de estar en condiciones de alcanzar la votación requerida para superar el veto del Ejecutivo del Estado.

En atención a lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 208 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea la aprobación de los siguientes puntos de:

ACUERDO

Primero. Se suprime el último párrafo del artículo 365-A del Decreto número 324, aprobado por esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, que dice: «Los hijos que se encuentren estudiando, gozan de la misma presunción hasta la edad de veinticuatro años.»

Segundo. Remítase al Gobernador del Estado para su promulgación, el Decreto número 324 aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de junio de 2018, por esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, con la supresión del último párrafo del artículo 365-A, referida en el punto primero del presente acuerdo.

Tercero. Remítase al Gobernador del Estado, el presente acuerdo junto con su dictamen, así como el documento que contiene las observaciones formuladas por el Gobernador del Estado con fecha 11 de julio de 2018, al Decreto número 324, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 12 de septiembre de 2018. La Comisión de Justicia. Dip. Arcelia María González González. Dip. Ma Isabel Lazo Briones. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. »

-El **C. Presidente:** Si algún diputado o alguna diputada desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Señor presidente, se han registrado **treinta y tres votos a favor y cero votos en contra.**

-El **C. Presidente:** Gracias diputada. El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los puntos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los puntos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los puntos que contiene el dictamen.

Remítase al Gobernador del Estado para su promulgación el decreto número 324 aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de junio de 2018 por esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, con la supresión del último párrafo del artículo 365-A referida en el punto primero del acuerdo.

Envíese al Ejecutivo del Estado el acuerdo aprobado, junto con su dictamen, así como el documento que contiene las observaciones formuladas por el Gobernador del Estado con fecha 11 de julio de 2018 al decreto número 324 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen emitido por la Comisión de Atención al Migrante, relativo a la iniciativa a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, y de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE, RELATIVO A LA INICIATIVA A FIN DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y

HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

»Dip. Guillermo Aguirre Fonseca.
Presidente del Congreso del Estado.
Presente.

A la Comisión de Atención al Migrante nos fue turnada para estudio y dictamen la **iniciativa a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, y de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

Por lo anterior, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 89, fracción V, 105, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Antecedentes.

El 16 de agosto de 2018 la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Atención al Migrante para su estudio y dictamen, la iniciativa señalada en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 105, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Atención al Migrante radicó la iniciativa el 21 de agosto del año en curso y acordó para su estudio y dictamen la metodología siguiente: 1. Remitir la iniciativa para solicitar opinión a: a) 36 diputadas y diputados de la LXIII Legislatura; b) Coordinación General Jurídica; y c) Ayuntamientos del Estado. Para cada uno de los consultados se señaló como plazo para la remisión de su opinión el 29 de

agosto, remitiéndose a las diputadas y diputados vía correo electrónico y a las instancias vía correo electrónico y por oficio. 2. Habilitar un vínculo en la página web del Congreso del Estado, con el objeto de poner a disposición de la ciudadanía a efecto de recibir sus comentarios y observaciones, señalando como plazo para la remisión la misma fecha. 3. Remisión vía electrónica a los presidentes de los clubes de migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América, señalándoles como plazo para la remisión también el 29 de agosto. 4. Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones y comentarios recibidos, debiendo ser remitido a los integrantes de la Comisión y asesores el 31 de agosto. 5. Celebrar, el 3 de septiembre, una mesa de trabajo permanente para analizar la iniciativa y las aportaciones recabadas, la cual se integrará por: a) diputadas y diputados de la Comisión de Atención al Migrante. b) diputadas y diputados que no son miembros de la Comisión de Atención al Migrante, que deseen sumarse. c) Coordinación General Jurídica. d) Asesoras y asesores de la Comisión de Atención al Migrante, diputadas y diputados que asistan a la mesa. e) secretaría técnica. 6. Reunión de Comisión que se celebrará a más tardar el 13 de septiembre de 2018 para el análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen y, en su caso, para la discusión y aprobación del mismo.

Se recibieron propuestas y comentarios a la consulta realizada por parte de los ayuntamientos de Huanímaro y León, así como del ciudadano Juan Centeno, de José Hernández León, Presidente del Club de Migrantes Atotonilquillo, y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

Se celebró una mesa de trabajo el 3 de septiembre de 2018. En la reunión de trabajo estuvieron presentes la

diputada María Soledad Ledezma Constantino y los diputados David Alejandro Landeros y Luis Vargas Gutiérrez, así como la representación de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la asesora del diputado sin partido, los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México y, la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario a través de la secretaría técnica de la Comisión.

En esa reunión se analizaron las observaciones que realizaron los entes consultados, de las cuales algunas fueron recogidas en el presente dictamen con el fin de perfeccionar la propuesta dándole mayor claridad y precisión.

Finalmente, se instruyó a la secretaría técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII, inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

Fundamento Constitucional.

El artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, determina que para el despacho de los asuntos a cargo del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado contará con las dependencias señaladas en la Ley de la materia, -lo que es, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato- la cual establecerá las atribuciones, forma de organización y facultades de sus titulares, de ahí nace la base constitucional que fundamenta esta propuesta, con la cual se coincide, pues en conjunto con otros elementos que genera las políticas públicas y los mecanismos de satisfacción del interés colectivo, con lo que creemos damos

resultado a las necesidades de los gobernados en Guanajuato.

Asimismo, el artículo 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, nos faculta para expedir, reformar y adicionar leyes o decretos que sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación; por lo que nos encontramos facultados para impulsar políticas públicas a través de las dependencias del Ejecutivo del Estado -en este caso, de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional-, con estricto respeto a las facultades reservadas a la federación en materia de migración.

Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que nos ocupa es acorde al sistema de transición de una nueva administración pública estatal que busca fortalecer diversas funciones encaminadas al beneficio directo de los guanajuatenses, tal es el caso de la creación de una Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, situación con la que coincidimos.

El Gobernador del Estado refiere en la exposición de motivos sujeta a dictamen, lo siguiente:

“...nueva dependencia de la Administración Pública Estatal, a saber, de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, cuya constitución se propone en la diversa Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato que se somete simultáneamente a la consideración del H. Congreso del Estado, representa una innovación

institucional que obedece a la evolución en los procesos sociales del estado de Guanajuato y muy puntualmente, para la atención integral a los temas de migración, movilidad humana e interculturalidad en nuestra entidad.

...tiene por objeto armonizar y adecuar la competencia de la propuesta nueva Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, para fortalecer las capacidades institucionales y de gestión de la entidad que, actualmente, atiende estas asignaturas bajo un esquema parcial, originado a partir de un marco competencial no especializado pero que ahora se propone que sea abordado de manera coordinada, integral y especializada.

Este diseño institucional permitirá que la dependencia cuya constitución se propone, se erija en la rectora de la política estatal en las materias de migración, movilidad humana, hospitalidad e interculturalidad.

Resulta importante que las autoridades asumamos compromisos para revertir las tendencias que prejuzgan y discriminan a la migración, tanto en el marco de respeto a los derechos humanos, como para construir estrategias

que reconozcan la diversidad cultural, económica, política y social que se generan por la convivencia intercultural en los espacios públicos.

La movilidad humana comprende tanto la migración internacional como la migración interna. La migración internacional implica el cruce de una persona o grupo de personas de una frontera estatal internacionalmente reconocida de su país de origen, con el propósito de establecerse por un periodo de tiempo o de manera permanente en otro país del cual no es nacional. Mientras que la migración interna se da cuando una persona o grupo de personas se desplazan de un lugar a otro del país del que es nacional, para establecerse allí por un periodo de tiempo o de manera permanente.

En tanto que la interculturalidad es un concepto que se refiere a la interacción entre grupos y personas que pertenecen a culturas distintas, basada en el respeto, desde posiciones de igualdad y que resultan mutuamente enriquecedoras. Implica aceptar que todas las culturas, así como todas las personas son igualmente dignas y valiosas. El interculturalismo no admite asimetrías de ningún tipo —económicas, políticas, sociales o culturales—.

El reconocimiento de México como una Nación pluricultural se produce a partir de la reforma del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, mediante la cual se adicionó un primer párrafo al artículo 4o., recorriéndose en su orden los actuales párrafos primero a quinto, para pasar a ser segundo a sexto respectivamente, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4o.- La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

(...)

A través del Decreto Gubernativo número 1, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 174, Segunda Parte, del 30 de octubre de 2012, en la presente Administración Pública Estatal se creó el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias.

Este organismo público descentralizado surgió por la necesidad de atender y apoyar a los migrantes guanajuatenses y a sus familias, tanto en el extranjero como en nuestro país en diversos rubros, que van desde apoyos para su repatriación hasta el otorgamiento de apoyos económicos para emprender proyectos productivos o la ejecución de diversas obras públicas, lo cual se traduce en mejorar las condiciones de vida tanto de su familia como de sus comunidades de origen. Por lo cual, dentro de sus atribuciones se consideró redimensionar el tema de migración, a fin de posicionar a Guanajuato como una entidad de vanguardia en el tratamiento del tema, no sólo conformándose en atender las necesidades de los migrantes, sino también potencializando las habilidades de los migrantes guanajuatenses y aprovechándolas en beneficio del desarrollo de nuestro país.

A seis años de su creación y ante el próximo relevo gubernamental a nivel estatal, como ejercicio de evaluación *ex post*, resulta positivo verificar el cumplimiento de los objetivos planteados con miras a fortalecer la cobertura y eficientar las acciones a desarrollar en beneficio de los migrantes guanajuatenses y sus familias, extendiendo su objeto hacia los temas relacionados con la movilidad humana y la interculturalidad.

Se destaca que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado expidió una nueva Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, que se publicó el 16 de junio de 2017 en el medio oficial estatal. Ello, sumando elementos que trascienden en una atención integral, tendientes a una mejor calidad de vida de los migrantes y sus familias.

Al ser las y los migrantes un sector prioritario de atención, para la protección de sus derechos humanos, se considera:

a) La creación de proyectos de desarrollo social, actividades productivas y mejoramiento de infraestructura, trascendiendo en el

mejoramiento en la prestación de servicios, en sus comunidades de origen;

b) Apoyo en la formación educativa, incluyendo el impulso a la certificación de estudios, habilidades y competencias de formación laboral;

c) Apoyo en materia de vivienda y acceso a créditos para proyectos productivos; y

d) La reinserción dentro de sus comunidades de origen, fomentando la unión familiar, el arraigo comunitario y la integración cultural y social de los migrantes en retorno.

Ahora bien, la iniciativa que hoy se presenta, en conjunto con la diversa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para adecuar la estructura administrativa en el proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado, tiene como objetivo general, adecuar nuestro marco jurídico para incorporar a la legislación

vigente dos instituciones fundamentales: la movilidad humana y la interculturalidad.

Por ello, el proyecto de decreto que se presenta implica, en primera instancia, una revisión al objeto y a la naturaleza descentralizada que caracteriza al Instituto de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, para la atención a un grupo prioritario, como lo es el migrante. Máxime que su constitución inicialmente sólo contemplaba a la migración guanajuatense orientada hacia los Estados Unidos de América, sin abarcar la migración de los coterráneos hacia otros países y al interior de la República Mexicana, ni la de los connacionales y extranjeros que llegan a Guanajuato.

Por esta razón, en aras de cubrir integralmente el fenómeno migrante y de movilidad humana en el estado de Guanajuato, se propone la constitución de una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, como la instancia especializada en las materias de derechos humanos, competencias, política pública y aspectos particulares de los fenómenos de la migración, movilidad humana e interculturalidad.

No cabe duda de que, hoy en día, la actividad legislativa debe orientarse prioritariamente a la atención de los fenómenos migratorio y de movilidad humana, para robustecer y actualizar el marco legal local de la cual son objeto.

Las modificaciones que se plantean buscan proteger los derechos individuales, incluyendo los derechos culturales. Pero también buscan proporcionar los mecanismos de política y herramientas para permitir el diálogo, la interacción e intercambio a través de las fronteras culturales y facilitar la formulación de una identidad compartida basada en el pluralismo cultural y los valores que tienen en común. Lo anterior nos arroja una lección importante: a menos que el diálogo intercultural se materialice en el entorno normativo de una comunidad, sus logros son frágiles e inciertos, a merced del liderazgo ilustrado o de mayorías fluctuantes.

Por ello, incorporar las aristas de interculturalidad y movilidad humana nos ayudan, primeramente, a reconocer un «derecho de movilidad» universal —una valiosa manifestación de una fe inquebrantable en los derechos y libertades de todos los individuos y, en un segundo plano, establecer la responsabilidad de las

autoridades de colocar las políticas de integración bajo una perspectiva de derechos humanos.

A la par de estos objetivos, también se procurará que exista una dependencia que asuma la función de diseñar, dirigir y ejecutar la política pública a través de la cual, Guanajuato, afiance, consolide y extienda sus lazos de cooperación, entendimiento y relaciones interinstitucionales con diferentes actores en el mundo.

En una sociedad mundial que se caracteriza por ser un complejo de redes de diferente índole y en el que la globalización impone a todos los gobiernos del mundo, no solo a los nacionales, sino también a los de orden subnacional como lo son los de las entidades federativas, a extender sus relaciones a más actores tanto inter como intragubernamentales. Por ello se pretende que exista una dependencia que diseñe, coordine y ejecute políticas y acciones para promover la celebración de convenios, acuerdos interinstitucionales y otros instrumentos, mediante los cuales se potencie la presencia de Guanajuato en el ámbito internacional, como una estrategia para el desarrollo económico, cultural y social de las y los guanajuatenses.

Así pues, dado la importancia de la temática que nos ocupa, se requiere aprovechar al máximo los recursos humanos con que actualmente cuenta el Instituto Estatal de Atención al Migrante y sus Familias. Pues en la actualidad, únicamente a través de su Consejo Directivo se tiene contacto con las Secretarías de Desarrollo Social y Humano, de Desarrollo Económico Sustentable, de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Finanzas, Inversión y Administración, así como con la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Por ello es que, como ya se argumentó ampliamente en la exposición de motivos de la diversa Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, se propone la constitución de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional como una dependencia de la administración pública estatal centralizada, para que exista un seguimiento integral, puntual y constante de cada uno de los tópicos relacionados con el tema de la migración.

En este orden de ideas, al experimentar esta evolución administrativa, se realiza la adecuación en la estructura del actual Consejo Directivo —cuya justificación hasta ahora

reside en la naturaleza descentralizada del Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias—, pero que, de aprobarse su paso a ser una dependencia de la Administración Pública centralizada, pasará a constituirse como un órgano consultivo, encargado de brindar asesoría y consulta especializada a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional. Constituyéndose en un ente con la participación de integrantes activos, íntimamente relacionados con la temática de migración y movilidad humana, para la aportación de opiniones y propuestas que facilitarán el cumplimiento del fin último de la política en la materia.

En congruencia, se pretende que los temas de migración, movilidad humana y enlaces internacionales sean una prioridad en el desarrollo de la política de desarrollo social y humano, ya que éstos se encontrarán considerados dentro de los programas, fondos y recursos destinados a dicha política.

Con el conjunto de reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones de Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y

los Municipios de Guanajuato, contenido en la presente Iniciativa, se procura consolidar el ámbito competencial de las nueva dependencia de la Administración Pública Estatal, que vendrá a complementar, especificar y detallar sus respectivas atribuciones en las materias descritas en la diversa Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, presentada en esta misma oportunidad ante esa H. Soberanía.

Es indudable que, hoy en día, la actividad legislativa debe orientarse prioritariamente a la atención de los fenómenos migratorio, de movilidad humana e interculturalidad, así como para que nuestra entidad extienda globalmente sus redes de cooperación y entendimiento, para robustecer y actualizar el marco legal local de la cual son objeto.

Por eso, la iniciativa que hoy se presenta, en conjunto con la diversa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para adecuar la estructura administrativa en el proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado, tiene como objetivo general, además de los ya

expresados para la constitución de las Secretarías del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y de Infraestructura, Movilidad y Conectividad, respectivamente, el de adecuar nuestro marco jurídico para incorporar a la legislación vigente dos instituciones fundamentales, la movilidad humana y la interculturalidad, en una dependencia constituida ex profeso para ello: la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Por ello, el proyecto de decreto que se presenta implica, en primera instancia, una revisión al objeto y a la naturaleza descentralizada que caracteriza actualmente al Instituto de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, para la atención a un grupo poblacional prioritario, como lo es el migrante. Máxime que su constitución inicialmente sólo contemplaba a la migración guanajuatense orientada hacia los Estados Unidos de América, sin abarcar la migración de los coterráneos hacia otros países y al interior de la República Mexicana, ni la de los connacionales y extranjeros que llegan a Guanajuato.

En aras de cubrir integralmente el fenómeno migrante y de movilidad humana en el estado de Guanajuato, se propone la

constitución de una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, como la instancia especializada en las materias de derechos humanos, competencias, política pública y aspectos particulares de los fenómenos de la migración, movilidad humana e interculturalidad, así como las relaciones internacionales de la entidad.

Alcanzar los objetivos enunciados, será la misión que se conferirá a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

III. Impacto jurídico: La presente iniciativa incide en la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

IV. Impacto administrativo: La presente iniciativa integra los elementos de planeación, organización, dirección y control de las políticas de movilidad humana, interculturalidad y migración e Implicará nuevos esquemas de

coordinación del trabajo que realizan las diversas dependencias y entidades estatales encargadas de aplicar la normatividad incluida en el impacto jurídico, adaptando su proceder a los nuevos principios y figuras jurídicas, que permitirán tener una planeación y seguimiento mucho más sólido respecto de los fenómenos migratorio y de movilidad humana en el estado de Guanajuato.

V. *Impacto presupuestario:* En virtud de que en la Iniciativa que propone reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, presentada de manera simultánea a la presente, se aborda el análisis del impacto presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en términos del artículo 37 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para estimar la repercusión presupuestal que conllevaría la aprobación de la constitución de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, nos remitimos para el cumplimiento de este apartado, al análisis contenido en aquella iniciativa.

VI. *Impacto social:* Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá que se erija una dependencia de la administración pública estatal tenga a su cargo diseñar, proponer, coordinar, instrumentar, promover, difundir y evaluar las políticas públicas sobre movilidad humana, atención integral y respeto de los derechos de los migrantes, sus familias y sus comunidades de origen, con la colaboración de los diferentes actores en el proceso de desarrollo social, económico, cultural y político de Guanajuato así como generar estrategias de vinculación con las instancias internacionales, para la defensa y garantía de los derechos humanos de nuestros connacionales como de las personas que transiten por el territorio de nuestra entidad..”

Marco de referencia.

Desahogado el análisis de la presente iniciativa, se determinó plasmar en el presente dictamen las condiciones actuales que motivan las adecuaciones siendo éstas en atención a que el equipo del Comité de Transición del Poder Ejecutivo planteó la necesidad de proponer la enmienda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efecto de permitir que la próxima administración cuente con la estructura administrativa que le permita iniciar de inmediato con sus actividades, acorde a las necesidades y planteamientos recogidos de la ciudadanía.

Esta necesidad de reestructurar la dependencia se circunscribe en la detección de necesidades y áreas de oportunidad que permitan hacer más eficiente su operación, consolidando procesos y reorientando el diseño de la estructura administrativa.

Es así que, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, coincidimos en que el Gobierno del Estado ratifica su compromiso de usar todos los instrumentos a su disposición para fortalecer a la Administración Pública, por lo que esta coyuntura se traduce en un área de oportunidad para agrupar en forma óptima el despacho de los asuntos del orden administrativo, así como para actualizar el marco normativo de las dependencias y entidades involucradas.

Lo anterior, toda vez que el diseño y el ejercicio de la administración pública deben estar siempre orientados a responder desde el ámbito de las instituciones y de las leyes a las necesidades sociales, los derechos y las expectativas, de la ciudadanía guanajuatense, sabiendo que no hay decisiones absolutas ni soluciones permanentes, pues se requiere de una constante evaluación y actualización, por lo que es necesario adaptar las estructuras al dinamismo de la realidad en la entidad.

Como lo refiere la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la actualidad México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y, cada vez con mayor intensidad, de retorno de migrantes. La dimensión que tienen estos fenómenos hace que México sea, dentro del continente americano, el país que refleja de forma más clara el carácter pluridimensional de la migración internacional⁴⁷.

Asimismo, para este organismo internacional, México es en la actualidad el

segundo país de emigración a nivel mundial, con un estimado de 13 millones de migrantes internacionales, lo cual significa que más del 10 % de la población total del país vive fuera del territorio mexicano. También refiere que, de acuerdo con datos de la División de Población de las Naciones Unidas, de los 46 millones de inmigrantes que viven en Estados Unidos en la actualidad, se estima que cerca de 13 millones de estos migrantes provienen de México, lo cual significa que uno de cada tres migrantes en Estados Unidos es mexicano. Las estimaciones del PEW Hispanic Center señalaban que en marzo de 2010 había 11.2 millones de migrantes en situación irregular en Estados Unidos, de los cuales 6.5 millones eran mexicanos, es decir, los mexicanos representan el mayor grupo de migrantes en situación irregular en Estados Unidos, con un 58 % del total. El porcentaje de migrantes mexicanos en situación irregular se ha mantenido sin cambios significativos por más de una década⁴⁸.

Este fenómeno tiene diferentes enfoques, puede ser una migración internacional cuando nuestros connacionales cruzan las fronteras de nuestro país; migración interna cuando suceden dentro del propio Estado Mexicano —ya sea intermunicipal, interregional o interestatal—, y por último, desde el punto de vista de la movilidad, cuando se migra del campo a la ciudad, sin necesariamente salir de la demarcación política de nuestro Estado. Todos son enfoques que deben ser analizados y revisados por las diversas autoridades para su atención integral.

Como se reconoce en el Programa Especial de Migración 2013-2018, nuestro estado es tierra de migraciones, pues «...Existe una movilidad neta hacia la frontera norte, muchos guanajuatenses son

⁴⁷ Informe *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultable en <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf> . p. 26.

⁴⁸ *Ibid.* Pp. 28-29.

migrantes temporales⁴⁹ que van y vienen con regularidad hacia los Estados Unidos de América y una gran parte de ellos se instala en ese país⁵⁰. Es por ello que nuestra Entidad debe garantizar los derechos de sus migrantes y sus familias y fortalecer y apoyar, como estado expulsor y de tránsito, las políticas y las iniciativas que han iniciado categóricamente en la administración actual y en el ámbito federal.»⁵¹

Por ello, el tema de la migración siempre ha estado presente dentro de la agenda pública de Guanajuato, pues a lo largo de los últimos años se han verificado diversas acciones de colaboración con autoridades tanto federales, como municipales, así como con organizaciones de migrantes guanajuatenses en el extranjero. Así, en la administración del Gobernador del Estado, Ingeniero Carlos Medina Plascencia, se creó la Dirección de Atención a Comunidades Guanajuatenses en el Extranjero, con el objeto de atender a los guanajuatenses en los Estados Unidos de América, al integrar las denominadas «Casas Guanajuato»⁵².

En la administración del gobernador Vicente Fox Quesada, no sólo se continuó reforzando los anteriores programas, sino también se integró el Consejo Estatal de Población y se expidió el Programa Estatal de Población donde se

señalaron las prioridades de atención en materia demográfica entre las que destacaba la migración hacia los Estados Unidos de América. Asimismo, se agregaron otros programas para la atención de los migrantes y sus familias, como el programa «Mi comunidad» para promover la atracción de inversiones con migrantes en sus comunidades de origen. También, se promovió el Programa 2x1, el Programa de Empleo Temporal de gobierno federal y el Programa Binacional de Educación Migrante⁵³.

Posteriormente, en la administración pública estatal 2000-2006, se integró la Comisión Estatal de Apoyo Integral a los Migrantes Guanajuatenses y sus Familias⁵⁴ para fungir como formulador de los programas y acciones orientados a la atención de los migrantes y sus familias. El resultado de los trabajos de dicha Comisión en conjunto con la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica (UPIE) dio como resultado una serie de investigaciones y estudios, así como la elaboración del Programa Especial de Migración 2005-2006⁵⁵, donde se dispuso que la política migratoria de la entidad contara con los principios de protección social, económica, jurídica y política, la atención integral a los migrantes y sus familias y la promoción del arraigo⁵⁶.

En la administración 2006-2012 se implementó un mecanismo estratégico orientado a reducir las consecuencias de la migración y potenciar sus beneficios, incorporando el «Consejo del Migrante Emprendedor del Estado de Guanajuato»⁵⁷, con una agenda bilateral,

⁴⁹ Según la Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte (EMIF) llevada a cabo por el COLEF, STPyS y CONAPO en el periodo del 2002 a 2003 se fueron a trabajar aproximadamente 55.4 mil guanajuatenses a los Estados Unidos de América; durante ese mismo periodo regresaron 22.7 mil guanajuatenses a la Entidad; así mismo, fueron deportados por la patrulla fronteriza alrededor de 23.3 mil guanajuatenses.

⁵⁰ Según estimaciones del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, durante el periodo de julio de 1997 a marzo del 2003, los guanajuatenses que se fueron a vivir a ese país aumentaron a 268,459 el promedio anual llegó a 44,743 y la tasa de emigración a 9 por cada mil residentes en la entidad.

⁵¹ *Programa Especial de Migración 2013-2018*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 110, Tercera parte del 11 de julio de 2014.

⁵² *Ídem*.

⁵³ *Ídem*.

⁵⁴ Creado mediante Decreto Gubernativo número 54, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52, Segunda Parte, del 29 de junio de 2001.

⁵⁵ Programa publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 68, Segunda Parte, del 29 de abril de 2005.

⁵⁶ *Ibid*. Nota 14.

⁵⁷ Consejo creado por Acuerdo Gubernativo número 18, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 88, Cuarta Parte, de fecha 1 de junio de 2007.

con participación gubernamental, la academia, la sociedad y el migrante. Este último visto como agente estratégico de desarrollo local y regional, promoviendo procesos continuos de gestión y organización para lograr en un futuro cercano la sostenibilidad de las comunidades, para ello se adicionó esta visión de la sociedad guanajuatense al Programa Especial de Migración visión 2012⁵⁸.

Asimismo, si bien el tema de la migración, siempre ha estado presente dentro de la agenda pública de Guanajuato, como se ha expuesto, y lo largo de los años se verificaron diversas acciones de colaboración con autoridades tanto federales, como municipales, así como con organizaciones de migrantes guanajuatenses en el extranjero, se destaca que, durante este gobierno, el bienestar de los migrantes y de sus familias, al igual que el diálogo permanente y constructivo con sus comunidades, se dimensionaron como prioridades. Por esta razón, a través de la publicación realizada el 30 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se emitió el Decreto Gubernativo número 1, mediante el cual se creó el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, ordenamiento reglamentario que acompañó el Congreso del Estado en la Sexagésima Segunda Legislatura con la expedición del Decreto Legislativo número 265, que contiene la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato⁵⁹, con lo que nuestra entidad se unió a los estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Estado de México, Oaxaca, Michoacán, Hidalgo, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala y la Ciudad de México, entidades donde existen legislaciones para los migrantes.

⁵⁸ Programa publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 146, Segunda Parte, de fecha 11 de septiembre de 2009.

⁵⁹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 206 Décima Séptima Parte, del 26 de diciembre de 2014.

Este organismo surgió ante la necesidad de prestar atención integral a los migrantes guanajuatenses, sus familias y sus comunidades; por lo cual, dentro de sus atribuciones se consideró redimensionar el tema de migración, a fin de posicionar a Guanajuato como una entidad de vanguardia en el tratamiento del tema, no sólo conformándose en atender las necesidades de los migrantes, sino potencializando sus habilidades y aprovechándolas en beneficio del desarrollo de nuestro país y entidad.

Para dimensionar la importancia de este planteamiento, es necesario recordar que, de acuerdo con el Instituto de Planeación Estadística y Geografía del Estado aproximadamente 1.3 millones de habitantes los Estados Unidos de América nacieron en nuestra entidad, y debido a su situación migratoria muchos de ellos viven con el riesgo constante de una deportación forzada.

En este orden de ideas, en los últimos dos ejercicios, como entidad, ocupamos el cuarto lugar en deportaciones a nivel nacional. Asimismo, de acuerdo con la síntesis de estadísticas migratorias⁶⁰, ocupamos el lugar número 12 en cuanto a eventos de repatriación de mujeres mexicanas desde Estados Unidos, lo cual representó la repatriación de 504 mujeres guanajuatenses.

Aun a pesar de todas las dificultades, el espíritu emprendedor y solidario de los guanajuatenses en los Estados Unidos de América primordialmente y en el mundo entero, es un motivo de orgullo y de desarrollo compartido. En el año 2017 los guanajuatenses remitieron 2 mil 557.5 millones de dólares en remesas⁶¹, es decir:

⁶⁰ Gobernación, S. d. (2017). *Estadísticas Migratorias*. México: Unidad de Política Migratoria.

⁶¹ BANXICO. *Sistema de Información Financiera*. Obtenido de: <http://www.banxico.org.mx/SielInternet/consultarDirector>

aproximadamente 48 mil 592.5 millones de pesos. Para transmitir una idea de su importancia, este monto equivale a más de la mitad del total de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal⁶².

Estos recursos, ganados con el esfuerzo de los hombres y mujeres guanajuatenses más allá de nuestras fronteras, son una herramienta de activación económica que imprime dinamismo a diversos sectores de la sociedad e incluso abona al desarrollo de obras y acciones en todo el Estado, y con ellos hemos trabajado intensamente a través de las oficinas de enlace con que contamos en los estados de California, Texas, Georgia, Illinois y Carolina del Norte.

En este orden de ideas, se considera indispensable modificar el tratamiento del tema, no sólo por la importancia que requiere el mismo, sino adicionalmente porque ha quedado claro que el fenómeno de la migración y de la movilidad humana es cada vez más complejo, y requiere por lo tanto de una respuesta igualmente amplia, diversa en sus enfoques y decidida en sus alcances, por parte de las autoridades y de la sociedad guanajuatense.

Hace relativamente poco tiempo todavía se entendía el fenómeno migratorio como algo que ocurría básicamente con la salida de personas de nuestro estado hacia América del Norte en busca de nuevas oportunidades laborales,

pero ahora el panorama se ha vuelto mucho más amplio: los guanajuatenses migran no sólo a los Estados Unidos, sino hacia todo el mundo, y lo hacen no únicamente por motivos económicos, sino sociales, culturales y de vida personal; nuestro estado recibe también, año con año, a miles de personas provenientes del resto del país y de otras naciones alrededor del mundo; algunos llegan aquí para hacer de Guanajuato su nuevo hogar, otros se encuentran en tránsito hacia la frontera norte o hacia alguna otra ciudad del país, y traen con ellos distintas realidades y necesidades.

Consigna Pedro Enrique Armendares que:

«Entre 2005 y 2014 regresaron a México más migrantes de los que partieron hacia Estados Unidos; esto significa que los flujos de migración se invirtieron por primera vez en cerca de siete décadas. El descenso del flujo migratorio se debió principalmente a la crisis económica de 2007 a 2008, el endurecimiento de las leyes migratorias en Estados Unidos y el envejecimiento de la población en México.»⁶³

De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2040, respecto a inmigración, Guanajuato tiene registro de 1 mil 355 residentes permanentes y 4 mil 73 temporales de países como Estados Unidos de América, Japón, del continente africano, asiático, europeo entre otros⁶⁴.

Baste como ejemplo de lo expuesto, el que en enero de 2016 se

ioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CE100&locale=es

⁶² «Artículo 4. El gasto público del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2018 asciende a la cantidad total de \$81,236'154,297.00 (ochenta y un mil doscientos treinta y seis millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y siete pesos 00/100) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018.»

⁶³ ARMENDARES, Pedro Enrique (2018): La política migratoria de Trump. Impactos para los migrantes mexicanos y sus comunidades. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Primera edición, p. 5.

⁶⁴ Op. Cit. Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro.

estableció el nuevo Consulado General de Japón en León, Gto., con circunscripción en seis entidades —Guanajuato, Aguascalientes, Jalisco, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas—, dado el incremento de residentes japoneses en la entidad.

De acuerdo con un estudio del Consejo Nacional de Población:

«Los estados de Guanajuato, Michoacán, Jalisco, Zacatecas y San Luis Potosí son los que más destacan por su recepción de migrantes de retorno.»

La información anterior confirma el importante crecimiento de la migración de retorno correspondiente al nuevo escenario migratorio que vive México, pero evidencia que se trata de un fenómeno con una intensidad diferencial en los diversos espacios territoriales del país y con impactos heterogéneos en el nivel regional.

La región Tradicional destaca por ser el origen principal de la corriente migratoria mexicana a Estados Unidos. Se conforma por nueve entidades del centro-occidente del país: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas, que han establecido vínculos históricos con algunos estados y regiones estadounidenses mediante la continua e ininterrumpida migración de sus habitantes. Todas estas entidades tienen una larga tradición migratoria con el país del norte.»⁶⁵

Se requiere por lo tanto, mayor atención a la población migratoria en tránsito o temporal interna, nacional e internacional, y especialmente en relación a fenómenos tales como la migración, generalmente temporal, de indígenas jornaleros agrícolas provenientes de estados del sur de la república, o el tránsito de indocumentados provenientes de Centroamérica con destino primordial a los Estados Unidos, sin olvidar a los equipos de trabajo de migración nacional por proyectos o asentamiento de nuevas empresas.

En este sentido sabemos que dicha movilidad humana por motivos laborales genera espacios de oportunidad para el desarrollo, pero también riesgos de abuso ante los cuales las autoridades deben estar atentas, pues como señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Organización de Estados Americanos, existen a nivel internacional:

«...múltiples casos en los que migrantes son secuestrados, obligados a realizar trabajos forzados, asesinados o desaparecidos, y en el caso de las mujeres, frecuentemente son víctimas de violencia y explotación sexual por organizaciones criminales. La Comisión también ha recibido información de que, en un número considerable de casos, agentes estatales, ya sean de las diferentes fuerzas de policía o del Instituto Nacional de Migración han estado involucradas directamente en la comisión de los delitos y violaciones a los derechos humanos antes mencionadas.»⁶⁶

De ahí que la situación de extrema vulnerabilidad de la que son víctimas

⁶⁵ Consejo Nacional de Población (2015) El Retorno en el nuevo escenario de la migración entre México y Estados Unidos. México: CONAPO, p. 97. Consultable en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/39174/EIRetornoEnElNuevoEscenariodeMigracion.pdf>

⁶⁶ Humanos, C. I. (2013). Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana. México: Organización de los Estados Americanos.

muchos hombres y mujeres en el contexto de la movilidad humana en México representa una de las principales tragedias humanitarias y de violaciones masivas a los derechos humanos en la región.

Tomando en cuenta los argumentos anteriores, se propone que el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, se convierta en la base de una nueva Secretaría, que no sólo esté enfocada en los migrantes guanajuatenses y sus familias, sino que dirija sus esfuerzos hacia el fenómeno migratorio y la movilidad humana en toda la riqueza de sus desafíos y de sus facetas, entendiendo que los «derechos de los migrantes» son derechos humanos que estamos comprometidos, por ley y por justicia, a respetar; comprendiendo también que el fenómeno de la migración representa un enorme potencial de desarrollo social y cultural para nuestro Estado.

Por ello apostamos a la interculturalidad, al diálogo y a los grandes valores que definen la experiencia de vida de los migrantes y de todas las personas que hemos nacido en Guanajuato o que hemos hecho de este, nuestro hogar.

Para lograrlo, la nueva Secretaría contará entre sus atribuciones con las de formular programas en materia de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana, además de implementar políticas públicas para la atención integral de los migrantes, proteger sus derechos humanos, fortalecer vínculos con sus comunidades tanto en el Estado como en el extranjero y sumar esfuerzos con todos estos hombres y mujeres que avanzan por los caminos del mundo, pero llevan a Guanajuato el corazón, para crear cadenas productivas, llevar oportunidades a las comunidades y promover el orgullo por la identidad que compartimos.

Tanto para quienes de aquí salen como para quienes lleguen, la nueva Secretaría brindará orientación y respaldo en materia de educación, empleo y salud, entre muchas otras actividades que le permitirán a Guanajuato consolidarse a la vanguardia de la nueva realidad de la movilidad humana, que seguirá definiendo, cada vez con mayor claridad, el rumbo del estado, de la nación y de la humanidad en los años y décadas por venir.

Por otra parte, coincidimos con la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado en sus comentarios a la iniciativa destacando lo siguiente:

“Derivado del proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado, el Comité de Transición planteó la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a fin de contar con tres nuevas dependencias para la presente opinión, el análisis se concreta a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

El proceso de creación de una dependencia como la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, no se agota exclusivamente en la adecuación o adición de preceptos a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, dado que el marco legal en que tendría injerencia la dependencia propuesta incide en diversas materias y ordenamientos legales.

...se propone que el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense

y sus Familias, se convierta en la base de esta nueva Secretaría, que no sólo esté enfocada en los migrantes guanajuatenses y sus familias, sino que dirija sus esfuerzos hacia el fenómeno migratorio y la movilidad humana en toda la riqueza de sus desafíos y de sus facetas, entendiendo que los «derechos de los migrantes» son derechos humanos que estamos comprometidos, por ley y por justicia, a respetar; comprendiendo también que el fenómeno de la migración representa un enorme potencial de desarrollo social y cultural para nuestro Estado.

Ahora bien, la iniciativa en estudio —en conjunto con la diversa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato—, tiene como objetivo general, adecuar nuestro marco jurídico para incorporar a la legislación vigente: la movilidad humana y la interculturalidad.

Las modificaciones que se plantean buscan proteger los derechos individuales, incluyendo los derechos culturales. Pero también buscan proporcionar los mecanismos de política y herramientas para permitir el diálogo, la interacción e intercambio a través de las fronteras culturales y facilitar la formulación de

una identidad compartida basada en el pluralismo cultural y los valores que tienen en común.

Por ello, incorporar los temas de interculturalidad y movilidad humana nos ayudan, primeramente, a reconocer un «derecho de movilidad» universal —una valiosa manifestación de una fe inquebrantable en los derechos y libertades de todos los individuos— y, en un segundo plano, establecer la responsabilidad de las autoridades de colocar las políticas de integración bajo una perspectiva de derechos humanos.

A la par de estos objetivos, también se procurará que exista una dependencia que asuma la función de diseñar, dirigir y ejecutar la política pública a través de la cual, Guanajuato, afiance, consolide y extienda sus lazos de cooperación, entendimiento y relaciones interinstitucionales con diferentes actores en el mundo.

En una sociedad mundial que se caracteriza por ser un complejo de redes de diferente índole y en el que la globalización impone a todos los gobiernos del mundo, no solo a los nacionales, sino también a los de orden subnacional como lo son los de las entidades federativas, a extender sus relaciones a más actores tanto inter

como intergubernamentales. Por ello se pretende que exista una dependencia que diseñe, coordine y ejecute políticas y acciones para promover la celebración de convenios, acuerdos interinstitucionales y otros instrumentos, mediante los cuales se potencie la presencia de Guanajuato en el ámbito internacional, como una estrategia para el desarrollo económico, cultural y social de las y los guanajuatenses.

En este orden de ideas, al experimentar esta evolución administrativa, se realiza la adecuación en la estructura del actual Consejo Directivo —cuya justificación hasta ahora reside en la naturaleza descentralizada del Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias—, pero que, de aprobarse su paso a ser una dependencia de la Administración Pública centralizada, pasará a constituirse como un órgano consultivo, encargado de brindar asesoría y consulta especializada a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, constituyéndose en un ente con la participación de integrantes activos, íntimamente relacionados con la temática de migración y movilidad humana, para la aportación de opiniones y propuestas que facilitarán el

cumplimiento del fin último de la política en la materia.

Por ello, la Iniciativa en estudio implica, en primera instancia, una revisión al objeto y a la naturaleza descentralizada que caracteriza actualmente al Instituto de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, para la atención a un grupo poblacional prioritario, como lo es el migrante. Máxime que su constitución inicialmente sólo contemplaba a la migración guanajuatense orientada hacia los Estados Unidos de América, sin abarcar la migración de los coterráneos hacia otros países y al interior de la República Mexicana, ni la de los connacionales y extranjeros que llegan a Guanajuato.”

Análisis.

El concepto de migración o migrantes entendiéndose como el que toda persona que sale de su lugar de origen o residencia, con el propósito de residir en un diverso lugar del país o en el extranjero, es también, el ejercicio del derecho humano de toda persona a migrar, que comprende tanto la migración internacional como la migración interna, entendiéndose en la propuesta como movilidad humana. En este orden de ideas, quienes dictaminamos acordamos suprimir las referencias de «movilidad humana» al concluirse que se encuentra perfectamente definido con los conceptos «migración» o «migrantes», modificándose la denominación del Consejo y la redacción de los artículos 1; 2, fracción V; 9; 11, fracciones I y IV; 12, fracciones VI, XII y

XIII; 14; 16 Bis, fracciones de la I a la IV y la VII; así como el que no incluimos en el glosario el termino de movilidad humana.

Es de resaltar que se plantea aprovechar la experiencia y competencia del personal del Instituto Estatal de Atención del Migrante Guanajuatense y sus Familias, que a la fecha ha impulsado las políticas públicas en la materia de estudio, situación que consideramos idónea y efectiva para que se convierta en la base de una Secretaría, que no esté sólo enfocada en los migrantes guanajuatenses y sus familias, sino que dirija también sus esfuerzos hacia el fenómeno migratorio en toda la riqueza de sus desafíos y de sus facetas, entendiendo que los «derechos de los migrantes» son derechos humanos que estamos comprometidos, por ley y por justicia, a respetar; apostando a la interculturalidad, al diálogo y a los grandes valores que definen la experiencia de vida de los migrantes y de todas las personas que hemos nacido en Guanajuato o que hemos hecho de este, nuestro hogar.

También es de subrayar la intención de formular programas en materia de hospitalidad e interculturalidad, además de implementar políticas públicas para la atención integral de los migrantes, proteger sus derechos humanos, fortalecer vínculos con sus comunidades tanto en el estado como en el extranjero y sumar esfuerzos con todos estos hombres y mujeres que avanzan por los caminos del mundo, para crear cadenas productivas, llevar oportunidades a las comunidades y promover el orgullo por la identidad que compartimos. Situación que consideramos realmente contundente en beneficio de las personas guanajuatenses.

Para lograr los objetivos y retos planteados, consideramos que la Secretaría, debe de establecer la base de coordinación interinstitucional en materias de migración, interculturalidad y enlace internacional con el objetivo de consolidar la presencia del Estado de Guanajuato en

el mundo, pero no coordinar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, ya que le corresponde a cada Ente especializado en apego a sus respectivas atribuciones observar las bases de coordinación y cumplir con sus encomiendas.

Robustece lo anterior, que nuestra intención es que la Secretaría funja como coordinadora, o promotora, pues el enlace es el Gobierno del Estado, éste es el que actúa con estas relaciones de enlace internacional y en esa tesitura es el Gobernador como ejecutivo quien las conduce y la dirige. Por lo anterior, modificamos los alcances de los artículos 2, fracción V y 12, fracción I, así como el de impulsar a través de la adición de un Capítulo VI denominado «PRESENCIA DE GUANAJUATO EN EL MUNDO» integrado por el artículo 27 Quinquies, todos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.

Con relación a lo esgrimido en el párrafo anterior, también acordamos la adecuación en el artículo 15, fracción IV de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Respecto al artículo 12, la iniciativa no contempla diversas atribuciones que se contemplan en la ley vigente al día de hoy, por lo que determinamos incluir las fracciones XV a la XVIII con el objeto de que sigan contando con los beneficios actuales que tienen los migrantes y sus familias.

Por otro lado, resultado de la implementación de un Parlamento Abierto del Congreso del Estado, se recibió la opinión y comentarios a la iniciativa de Juan Centeno y José Hernández León, presidente del Club de Migrantes Atotonilquillo, en los términos siguientes:

“Juan Centeno: ...solo propondría o añadiría...que los consulados tramitaran de manera automática la credencial para votar...cuando estos soliciten un pasaporte.”

“Club de Migrantes Atotonilquillo: el Consejo debe de ser Directivo y no Consultivo ya que si se va a hacer este gran cambio debemos pensar a futuro y blindarlo para que no caiga en autoritarismos donde alguien dicte línea a los pasos a seguir y en todos los miembros de Consejo Consultivo recaiga el presente, pero sobre todo el futuro de las políticas públicas sobre los temas de migrantes.

con relación a que «los Consejeros serán designados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del titular de la Secretaría», la sugerencia sería que los 5 consejeros migrantes deben ser propuestos por los mismos migrantes con un mecanismo de votación donde las personas propuestas quedaran como consejeros los que sean avalados por 50 clubs migrantes por medio de su presidente y contar con toma de nota vigente...

Ya que el esquema que se propone para la Secretaría de la forma de elegir a los Consejeros Migrantes es la misma que tiene actualmente...”

Con relación a lo solicitado por el ciudadano Juan Centeno, no omitimos señalar que analizamos su propuesta, pero determinamos no atenderla en atención a que el Congreso del Estado de Guanajuato carece de las facultades para regular la materia y los alcances propuestos, ya que es facultad y competencia de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 63 de nuestra Constitución Local.

Respecto a lo advertido por el Club de Migrantes Atotonilquillo, coincidimos en que el Consejo debe de integrarse de manera plural e incluyente, por lo que se acordó plasmarlo en las consideraciones del presente dictamen, con la intención de que el Poder Ejecutivo del Estado observe y analice el planteamiento expuesto por el Club, en los trabajos de diseño del Reglamento de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, que deberá emitir para el cumplimiento de requisitos y procedimiento para designación de consejeros, así como las atribuciones y formas en las que operara el Consejo Consultivo de Migración de manera permanente.

Durante el análisis de la iniciativa, se dio cuenta con el que se debería de incluir un artículo tercero mediante el cual, se reformara el artículo 91, fracción X de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, lo anterior con el objetivo de homologar las referencias del Instituto por el de la nueva Secretaría materia del dictamen y en consecuencia acordamos incluirlo. En consecuencia, el Titular de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, participara en el Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes.

Con relación a las opiniones y comentarios a la iniciativa de los ayuntamientos, subrayamos la siguiente:

“1. León: Es importante hacer mención que el Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias, se creó a través del Decreto Gubernativo número 1, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 174, segunda parte, el 30 de octubre de 2012.”

Respecto a lo señalado por el Ayuntamiento de León, Gto., siendo respetuosos de la atribución del Poder Ejecutivo, determinamos modificar el artículo cuarto transitorio con el objeto de visibilizar la responsabilidad de realizar adecuaciones normativas para el cumplimiento del presente Decreto y de ser necesario emita un decreto gubernativo.

Finalmente, las diputadas y los diputados que hoy dictaminamos consideramos viable la iniciativa, pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa para la mejora de redacción y dar certeza a los supuestos regulados.

En razón de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Primero. Se reforman los artículos 1; 2, fracción III; 4; 9; 10; 11, fracciones I, II, IV y V; 12; 13, fracciones I y VI; 14; 24; 26; 27, párrafo primero y 28; se adicionan los artículos 2, con las fracciones IV y V, reubicándose el

contenido de la actual fracción IV, como VI; un Capítulo III, denominado «CONSEJO CONSULTIVO DE MIGRACIÓN», que se integra con los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quáter, y 16 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual Capítulo III, para ubicarse como Capítulo IV; 27 Bis; un Capítulo V, denominado «PROGRAMAS Y ACCIONES DE HOSPITALIDAD E INTERCULTURALIDAD», que se integra con los artículos 27 Ter, y 27 Quáter y un Capítulo VI, denominado «PRESENCIA DE GUANAJUATO EN EL MUNDO», que se integra con el artículo 27 Quinquies, recorriéndose en su orden el actual Capítulo IV, para ubicarse como Capítulo VII, y se deroga la fracción III del artículo 11, todos ellos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Naturaleza y objeto...»

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias; así como regular la hospitalidad e interculturalidad.

Fines de la...»

Artículo 2. Son fines de...

I. y II. ...

III. Establecer la coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de implementar las políticas públicas en las materias de migración, interculturalidad y enlace internacional;

IV. Establecer las bases de coordinación y colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para consolidar la presencia del

estado de Guanajuato en el mundo;

- V. Propiciar el fortalecimiento de la hospitalidad e interculturalidad en el estado; y
- VI. Fomentar la participación individual y colectiva de la sociedad organizada con organismos gubernamentales, que promueva o procure la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Consejo: el Consejo Consultivo de Migración;
- II. Deportación: la expulsión de un migrante, de un país extranjero;
- III. Hospitalidad: el trato digno, respetuoso y oportuno hacia las personas que se encuentren en el estado de Guanajuato;
- IV. Interculturalidad: política que, basada en el reconocimiento de la diversidad, se manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción entre sociedades culturales, siempre y cuando no contravengan las leyes estatales o federales;
- V. Ley: Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus

Familias del Estado de Guanajuato;

- VI. Migrante: toda persona que sale de su lugar de origen o residencia, con el propósito de residir en un diverso lugar del país o en el extranjero;
- VII. Migrante en retorno: migrante que retorna a su población de origen, independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero de forma voluntaria o inducida; y
- VIII. Secretaría: la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Previsión presupuestaria

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado preverá en el proyecto de Presupuesto General de Egresos del Estado, las partidas presupuestales necesarias para la aplicación de la política estatal en materia de migrantes, hospitalidad, interculturalidad y enlace internacional.

Los Ayuntamientos deberán considerar lo previsto en este artículo dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente; ello, en atención a la política municipal en materias de migrantes, hospitalidad e interculturalidad que éstos determinen, misma que debe guardar congruencia con la estatal.

Autoridades

Artículo 10. Son autoridades competentes para la aplicación de esta ley: el Gobernador del Estado, la Secretaría y los Ayuntamientos, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.

Atribuciones del...

Artículo 11. El Gobernador del...

- I. Establecer en el Programa de Gobierno, la política pública en las materias de atención a los migrantes y sus familias, hospitalidad e interculturalidad;
 - II. Implementar y evaluar, a través de la Secretaría, la política pública a que se refiere la fracción anterior;
 - III. Derogada;
 - IV. Implementar el Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e Interculturalidad, estableciendo sus objetivos, estrategias y acciones;
 - V. Celebrar convenios con la Federación, entidades federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones en las materias de su competencia;
- VI. y VII. ...

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 12. La Secretaría tendrá, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, proponer, promover, instrumentar y evaluar políticas públicas para la atención integral de los migrantes, sus familias y el apoyo a sus comunidades de origen en el estado;
- II. Autorizar y otorgar apoyos en dinero o en especie destinados a la atención de migrantes;

- III. Colaborar en la difusión de programas preventivos y de atención tendientes a mejorar las condiciones de salud de los migrantes y sus familias;
- IV. Colaborar en programas y acciones tendientes a respetar los derechos humanos de los migrantes y mejorar las condiciones de vida de las familias de migrantes guanajuatenses;
- V. Colaborar con las instancias educativas correspondientes en la instrumentación de esquemas que permitan promover la continuidad de los estudios en ambos lados de la frontera, tanto de migrantes como sus familias en la entidad;
- VI. Diseñar y ejecutar el Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e Interculturalidad;
- VII. Realizar campañas permanentes de difusión para fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;
- VIII. Brindar asesoría, apoyo y, en su caso, vincular con las instancias competentes a las personas interesadas en la realización de algún trámite relacionado con su condición de migrante;
- IX. Asesorar a los guanajuatenses, cuando le sea solicitado, en la verificación de la autenticidad, legalidad y capacidad económica de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar trabajadores

- guanajuatenses para realizar labores en el extranjero;
- X.** Vincularse con las autoridades competentes para atender las denuncias en contra de empresas, patronos o contratistas que hayan defraudado a guanajuatenses en materia de contratación laboral en el extranjero;
- XI.** Fomentar la vinculación intergubernamental para potenciar las acciones de proyección de los derechos y el apoyo jurídico a favor de los migrantes;
- XII.** Propiciar el reconocimiento de los procesos de hospitalidad, interculturalidad y migración en el contexto de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social;
- XIII.** Fomentar la participación de las organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de capacitación y sensibilización de autoridades sobre el fenómeno de migración, hospitalidad e interculturalidad;
- XIV.** Asistir a los migrantes en situaciones de vulnerabilidad;
- XV.** Realizar y gestionar, de manera permanente, estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad y atención de los migrantes, promoviendo su difusión;
- XVI.** Promover mecanismos que permitan el envío seguro y confiable de las remesas de los migrantes, así como asesorar en el manejo o inversión en sus comunidades de origen a fin de que puedan mejorar sus condiciones de vida;
- XVII.** Coadyuvar con las autoridades federales competentes, con los municipios y con el migrante en retorno por deportación, cuando le sea solicitado dicho trámite;
- XVIII.** Colaborar en la realización de las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para consolidar la presencia del Estado de Guanajuato en el mundo; y
- XIX.** Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos legales.
- Atribuciones de los...*
- Artículo 13. Los ayuntamientos tendrán...
- I.** Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y acciones en favor de los migrantes y sus familias, así como en las materias de hospitalidad e interculturalidad;
- II. a V. ...**
- VI.** Establecer un subsistema de información sobre migración municipal que genere el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la misma con los tres ámbitos de

gobierno, el cual se integrará al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; y

VII. ...

Oficinas municipales de...

Artículo 14. Los Ayuntamientos podrán contar conforme a su disposición presupuestal de una oficina de hospitalidad, interculturalidad y migración.

**CAPÍTULO III
CONSEJO CONSULTIVO DE
MIGRACIÓN**

Atribuciones del Consejo

Artículo 16 Bis. El Consejo es el órgano permanente y de conformación plural, que tiene por objeto brindar asesoría y consulta especializada a la Secretaría. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas en materia de migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad;
- II. Analizar y proponer los programas, obras y acciones que incidan en el cumplimiento de las políticas públicas en materia de migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad;
- III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones civiles en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de migrantes

y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad;

IV. Proponer la realización de estudios e investigaciones en materia de migrantes y sus familias, hospitalidad e interculturalidad, así como de aquellos que sustenten el diagnóstico, instrumentación y evolución de políticas públicas y sus programas;

V. Integrar comisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Coadyuvar en el diseño de proyectos específicos que tiendan a la protección de los derechos humanos de los migrantes; y

VII. Las demás que le encomiende la Secretaría y las que se señalen en esta ley y en su reglamento.

Integración del Consejo

Artículo 16 Ter. El Consejo estará integrado por:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como presidente.

Cuando el titular del Poder Ejecutivo del Estado faltare a una sesión, la presidirá el titular de la Secretaría;

- II. El titular de la Secretaría;

- III. La Secretaría Ejecutiva, que será designada por el titular de la Secretaría;

- IV. Cinco representantes de las comunidades o asociaciones de migrantes en el extranjero;
- V. Un representante de las organizaciones civiles en el Estado que atiendan el tema de la migración; y
- VI. Una diputada o diputado integrante de la Comisión de Atención al Migrante del Congreso del Estado.

Los consejeros referidos en las fracciones IV y V, serán designados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del titular de la Secretaría. Los requisitos que deberán cumplir los integrantes y el procedimiento para su designación como consejeros, así como la forma en que funcionará el Consejo, estarán regulados en el reglamento de esta ley.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Ejecutiva.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 16 Quáter. Los cargos de los integrantes del Consejo tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Colaboración y apoyo de la Secretaría

Artículo 16 Quinquies. La Secretaría prestará al Consejo la colaboración y el apoyo necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Salvaguarda de los...

Artículo 24. La Secretaría podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, cuando una persona guanajuatense haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, a fin de vigilar que la entrega a las autoridades correspondientes, se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, sin que esto ponga en riesgo y confidencialidad de las acciones.

Petición de clemencia

Artículo 26. Cuando se notifique a la Secretaría de que una persona guanajuatense haya sido sentenciada a pena de muerte, ésta podrá solicitar la intervención oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de hacer una petición de clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

Asistencia al migrante

Artículo 27. La Secretaría podrá realizar trámites de documentación oficial para personas guanajuatenses radicadas en el extranjero, siempre y cuando dichos trámites no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.

Todo migrante tiene...

Espacios de alojamiento o albergues

Artículo 27 Bis. La Secretaría promoverá con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato y ayuntamientos, así como con los titulares o responsables de los centros de asistencia social y las organizaciones de asistencia social, la habilitación de espacios de alojamiento o albergues para recibir migrantes

deportados o en tránsito que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, debiendo cubrir los estándares mínimos para que la atención que ahí se les brinde sea la adecuada, en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V PROGRAMAS Y ACCIONES DE HOSPITALIDAD E INTERCULTURALIDAD

Generación de políticas públicas

Artículo 27 Ter. En materia de hospitalidad e interculturalidad, la generación de las políticas públicas a cargo de la administración pública estatal y municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará lo siguiente:

- I. El trato digno, respetuoso y oportuno a las personas que se encuentren en el estado;
- II. Contribuir a la integración intercultural; y
- III. Respeto de los derechos humanos de toda persona, evitando la discriminación o exclusión por su condición migratoria, ya sea que en encuentren con fines de tránsito, destino o retorno, de permanencia temporal o definitiva en el estado de Guanajuato.

Habilitación reglamentaria

Artículo 27 Quáter. En el reglamento de esta ley y, en su caso, en la normatividad municipal, se establecerán los mecanismos para la instrumentación de las políticas públicas referidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO VI PRESENCIA DE GUANAJUATO EN EL MUNDO

Vinculación

Artículo 27 Quinquies. La Secretaría se vinculará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que desarrollen acciones en el ámbito internacional, a efecto de colaborar en el cumplimiento de los objetivos establecidos en los instrumentos de planeación previstos en esta ley.

CAPÍTULO VII RESPONSABILIDADES

Responsabilidad administrativa

Artículo 28. Las autoridades estatales y municipales, y en general cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que esta ley impone, serán sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles o cualquier otra que se derive de dicho incumplimiento.»

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 15, fracción IV de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Artículo 15. Los programas, fondos...

I. a III. ...

IV. Los programas en las materias de hospitalidad, interculturalidad y migración;

V. a XI. ...

Las limitantes señaladas...»

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 91, fracción X de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Integrantes...»

Artículo 91. El Sistema Estatal...

I. a IX. ...

X. El Titular de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional;

XI. a XIV. ...

El Sistema Estatal...

Los integrantes del...

Serán invitados permanentes...

A las sesiones...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el 26 de septiembre de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Artículo Tercero. Aquellos procedimientos iniciados bajo la vigencia de las disposiciones que se reforman o derogan mediante el presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Artículo Cuarto. El Gobernador del Estado expedirá el Reglamento de la Ley para la Protección y Atención del

Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, así como las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la constitución de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

Artículo Quinto. El Gobernador del Estado expedirá el Programa Estatal de Migración, Hospitalidad, e Interculturalidad, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contados a partir de la constitución de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2018. La Comisión de Atención al Migrante. Dip. Verónica Orozco Gutiérrez. Dip. David Alejandro Landeros. Dip. María Soledad Ledezma Constantino. Dip. Luis Vargas Gutiérrez. (Con observación) Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya (Con observación) »

-El C. Presidente: Si algún diputado o alguna diputada desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado treinta y dos votos a favor y cero votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Enseguida, se somete a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la propuesta que contiene el acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, respecto a las personas que, en su caso, habrán de integrar el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RELATIVO A LA PROPUESTA QUE CONTIENE EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA,

RESPECTO A LAS PERSONAS QUE, EN SU CASO, HABRÁN DE INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

»DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA PROPUESTA QUE CONTIENE EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RESPECTO A LAS PERSONAS QUE, EN SU CASO, HABRÁN DE INTEGRAR EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para estudio y dictamen, la propuesta que contiene el acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, respecto a las personas que, en su caso, habrán de integrar el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Analizada la propuesta de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES**ANTECEDENTES.**

En sesión de la Diputación Permanente del 30 de agosto de 2018 ingresó el acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política que propone a las ciudadanas Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón, Laura Martínez Aldana y Adriana María Cortés

Jiménez; así como a los ciudadanos Salvador Gallegos Ramírez, Eduardo Bravo Reynoso y J. Jesús Badillo Lara, como integrantes del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

La propuesta de referencia se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen.

La Comisión en reunión celebrada en esta fecha radicó la propuesta.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.

La Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato señala en su artículo 17 los requisitos que deberán reunir las personas que integren el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, que textualmente dice:

«Artículo 17.- La Procuraduría para el mejor desempeño de sus funciones, contará con un Consejo, que fungirá como órgano de consulta y auxiliar en sus atribuciones. El Consejo estará integrado por un mínimo de siete personas con ciudadanía mexicana, de preferencia guanajuatenses, en pleno ejercicio de sus derechos, que gocen de reconocido prestigio social y que se hayan distinguido por su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos. El Consejo

será presidido por el Procurador.

Por lo menos cuatro integrantes del Consejo no deberán ocupar ningún cargo o empleo como servidor público.

El cargo de quienes integren el Consejo será de carácter honorario, durarán en sus funciones tres años, y podrán ser ratificados para un segundo periodo; la sustitución se hará de manera escalonada sustituyendo al miembro de mayor antigüedad.»

Esta Comisión dictaminadora procedió al análisis del expediente de cada una de las personas propuestas para integrar el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para verificar que cumplen los requisitos que establece el artículo 17 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, lo cual constató de la siguiente manera:

Ciudadana Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón.

1. La ciudadanía mexicana queda acreditada con copia certificada de su acta de nacimiento.

Cabe señalar que del acta de nacimiento se desprende que la persona propuesta no es originaria del estado de Guanajuato; sin embargo, de su trayectoria profesional y de la constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, se infiere que ha residido en la entidad por más de dos años, con lo que se actualiza el supuesto

del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relativo a la calidad de guanajuatenses.

2. El pleno ejercicio de sus derechos constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

3. El reconocido prestigio social y el haberse distinguido por su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos, queda acreditado con la trayectoria narrada en su currículum vitae, de donde se infiere que la profesionista estudió la licenciatura en psicología, realizando su servicio social en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, lo que le permitió tener contacto cercano con una población altamente vulnerable en muchos sentidos: mujeres, niños, niñas y adolescentes de diversos grupos sociales, incluyendo población marginada; y población con gran dificultad para tener acceso a los mínimos de bienestar, incluyendo alimentación, educación y servicios de salud. Además, estudió la especialidad en psicoterapia psicoanalítica de la adolescencia. En la búsqueda de espacios para llevar el quehacer de la psicología y la psicoterapia especializada a los grupos vulnerables, se desarrolló como coordinadora de asesores en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, donde tuvo la oportunidad de trabajar en la capacitación de personal para el manejo respetuoso y profesional hacia la población vulnerable; ahí también tuvo la oportunidad de trabajar vinculación con otras dependencias gubernamentales y desarrollar modelos de atención a problemáticas sociales, integrando así la teoría más amplia en programas de prevención y atención a problemas específicos de la población vulnerable. Hace 14 años se inició como perito independiente en materia de psicología, obteniendo su registro ante el Poder Judicial del estado de Guanajuato en el año 2005. Para apoyar su trabajo pericial

estudió la carrera de derecho y realizó un proyecto sobre un tema que conjuntó su experiencia clínica con la problemática social, los derechos humanos y la visión de género, desde una perspectiva jurídica. El tema de alienación parental es un tema que ha trabajado ampliamente en su desempeño como perito, en capacitaciones, cursos y conferencias.

Ciudadano Salvador Gallegos Ramírez.

1. La ciudadanía mexicana queda acreditada con copia certificada de su acta de nacimiento, de donde también se desprende que nació en el estado de Guanajuato, en el municipio de San Luis de la Paz.

2. El pleno ejercicio de sus derechos constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

3. El reconocido prestigio social y el haberse distinguido por su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos, queda acreditado con la trayectoria narrada en su currículum vitae, de donde se infiere el trabajo permanente que como miembro de los pueblos originarios de Guanajuato ha venido impulsando en favor de la construcción de acciones proactivas que dignifiquen la vida de los habitantes de las localidades indígenas presentes en la entidad. También ha colaborado desde la presidencia del Consejo Estatal Indígena, en el desarrollo de una agenda que busca el mayor aporte en la realización y ejecución de las políticas públicas que han marcado el crecimiento y el desarrollo de la población indígena guanajuatense.

Ciudadana Laura Martínez Aldana.

1. La ciudadanía mexicana queda acreditada con copia certificada de su acta de nacimiento.

Cabe señalar que del acta de nacimiento se desprende que la persona propuesta no es originaria del estado de Guanajuato; sin embargo, de su trayectoria profesional y de la constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Irapuato, se infiere que ha residido en la entidad por más de dos años, con lo que se actualiza el supuesto del artículo 21 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, relativo a la calidad de guanajuatenses.

2. El pleno ejercicio de sus derechos constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

3. El reconocido prestigio social y el haberse distinguido por su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos, queda acreditado con la trayectoria narrada en su currículum vitae, de donde se infiere que ha fungido como Directora del Centro Integral para Discapacidad Visual de Irapuato, Directora de la Casa Cuna de Irapuato, Sistematizadora del Programa de Atención a la Infancia Callejera, Directora del Patronato Pro-Hogar del Niño de Irapuato, Presidenta de la Red de Niñ@s de Irapuato, socia fundadora del «Centro de Desarrollo para la Equidad y Género», miembro del Comité Estatal para la Implementación y Operación del Programa Alerta Amber en el Estado, miembro del Sistema Estatal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, miembro del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, miembro del Consejo de Participación Ciudadana de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, Consejera de la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), miembro de la Red Latinoamericana y del Caribe por la Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (REDLAMYC), y miembro fundador de la Red Nacional por el Derecho de Niñas, Niños y

Adolescentes a Vivir en Familia y Participar en Comunidad (RENAVIF).

Ciudadano Eduardo Bravo Reynoso.

1. La ciudadanía mexicana queda acreditada con copia certificada de su acta de nacimiento, de donde también se desprende que nació en el estado de Guanajuato, en el municipio de León.

2. El pleno ejercicio de sus derechos constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

3. El reconocido prestigio social y el haberse distinguido por su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos, queda acreditado con la trayectoria narrada en su currículum vitae, de donde se infiere su desempeño por más de 15 años en la solución de problemas sociales, principalmente en los sectores de educación, salud y servicios. Destacando su involucramiento en programas sociales, tales como: entrega de sillas de ruedas, construcción de la primaria escuela para el futuro, intercambios de estudiantes y profesionistas en programas rotarios, construcción del taller de oficios para las madres del Colegio América, y actualmente en el proyecto C-DOWN proyecto y construcción de la clínica para atención a personas con síndrome de Down más completa de América Latina.

Ciudadana Adriana María Cortés Jiménez.

1. La ciudadanía mexicana queda acreditada con copia certificada de su acta de nacimiento, de donde también se desprende que nació en el estado de Guanajuato, en el municipio de Irapuato.

2. El pleno ejercicio de sus derechos constituye una presunción, toda

vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

3. El reconocido prestigio social y el haberse distinguido por su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos, queda acreditado con la trayectoria narrada en su currículum vitae, de donde se infiere que ha dedicado más de 30 años a la atención de las causas sociales, con el objetivo de mejorar la situación socioeconómica de las personas más desamparadas, sobre todo en comunidades del sector rural del Estado. Destacando sus actividades como coordinadora del voluntariado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Irapuato y participante en el diseño del proyecto y el establecimiento de la primera estancia infantil en Irapuato para hijos de madres obreras; Directora General del Centro de Orientación Juvenil AC-CEDOJ; Coordinadora del Comité de Colaboración Social en Comunidad Profesional de Alcohólicos Anónimos de Irapuato; participante en el diseño del proyecto del Albergue Infantil de Irapuato; participante en la creación del proyecto Desarrollo Integral del Adolescente, del que fungió además como Directora General; promotora en la creación del Centro Integral de Atención a Jóvenes, del cual fungió además como asesora; y como impulsora de la organización «Integración Social y Laboral para Personas Rehabilitadas». Constituyó junto con otras personas la Fundación Comunitaria del Bajío; y ha diseñado el Programa de obtención de Planes de Desarrollo Local en comunidades rurales bajo los ejes de: salud, educación, medio ambiente, desarrollo económico, desarrollo social y patrimonio intangible.

Ciudadano J. Jesús Badillo Lara.

1. La ciudadanía mexicana queda acreditada con copia certificada de su acta de nacimiento, de donde también se desprende que nació en el estado de Guanajuato, en el municipio de Dolores

Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional.

2. El pleno ejercicio de sus derechos constituye una presunción, toda vez que no se tiene conocimiento de lo contrario.

3. El reconocido prestigio social y el haberse distinguido por su interés en la defensa y difusión de los derechos humanos, queda acreditado con la trayectoria narrada en su currículum vitae, de donde se infiere que ha ocupado diversos cargos en el servicio público en los que intervino en el reconocimiento y aplicación de las normas jurídicas en la protección de los derechos político-electorales, así como los derechos del trabajo, de seguridad social y procesal disciplinario. Como abogado postulante ha llevado a cabo la defensa jurídica de asuntos en los que están involucrados derechos de la víctima u ofendido en los juicios penales, de la niñez y de las familias, de personas migrantes, de mujeres, de igualdad entre hombres y mujeres, de personas adultas mayores y de personas con discapacidades diversas, con la finalidad de protegerles de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares, y hacer valer los derechos de acceso a la justicia, de audiencia y de debido proceso legal, para conseguir una reparación integral del daño. Como académico ha propiciado el interés en el alumnado para que tome parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de decisiones comunitarias, con la aplicación del derecho en la defensa de los derechos humanos.

Del análisis realizado, esta Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables concluye que las personas propuestas como integrantes del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, cumplen las exigencias legales para que

sea procedente su designación, conforme a la propuesta suscrita por la diputada y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Por lo anterior y conscientes de la importancia de la labor del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, creado como un organismo de carácter social, de consulta y auxiliar en las atribuciones de la Procuraduría, estimamos que las personas propuestas cumplen con el perfil requerido para desempeñar el cargo de Consejero ante el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 17 y 18 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, resulta procedente su designación.

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Único. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 17 y 18 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y artículo segundo transitorio del Decreto número 323, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, se designa a las ciudadanas Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón, Laura Martínez Aldana y Adriana María Cortés Jiménez; así como a los ciudadanos Salvador Gallegos Ramírez, Eduardo Bravo Reynoso y J. Jesús Badillo Lara, como Consejeros ante el Consejo

Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, conforme a la siguiente:

Ciudadana Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón, por un año.

Ciudadano Salvador Gallegos Ramírez, por un año.

Ciudadana Laura Martínez Aldana, por dos años.

Ciudadano Eduardo Bravo Reynoso, por dos años.

Ciudadana Adriana María Cortés Jiménez, por tres años.

Ciudadano J. Jesús Badillo Lara, por tres años.

Comuníquese el presente acuerdo al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a las ciudadanas Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón, Laura Martínez Aldana y Adriana María Cortés Jiménez; y a los ciudadanos Salvador Gallegos Ramírez, Eduardo Bravo Reynoso y J. Jesús Badillo Lara.

Guanajuato, Gto., 13 de septiembre de 2018. La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputada Luz Elena Govea López. Diputada Ma Isabel Lazo Briones. Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo para hablar a favor del dictamen.

Si alguna diputada o algún diputado desea hacer el uso de la palabra

en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la voz a la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo.

Por favor diputada.

LA DIPUTADA MARÍA DEL SAGRARIO VILLEGAS GRIMALDO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. María del Sagrario Villegas Grimaldo: Muy buenas tardes. Con el permiso del diputado presidente y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidos legisladores.

Respetables representantes de los medios de comunicación. Ciudadanos que el día de hoy nos acompañan y por supuesto, saludo a quienes nos siguen por los medios digitales.

Con relación a la propuesta de la integración del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en este dictamen me permitiré aterrizar la reforma que aprobamos en este Congreso hace algunos meses a la Ley de la Protección de los Derechos Humanos, y a nombre de mis compañeras y mis compañeros legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, les voy a pedir su voto a favor del dictamen que hace unos meses aprobamos en la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

Este dictamen permite aterrizar la reforma que aprobamos en este Congreso hace algunos meses, como lo mencioné hace algunos momentos; para modificar de esta manera la forma de la designación

del Consejo y renovar a sus integrantes, respondiendo así a una exigencia ciudadana y jurídica, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto número 323 que se emitió una convocatoria a la que respondieron 38 ciudadanos con perfiles muy diversos, pero con la intención compartida de aportar su experiencia y su conocimiento para un mejor funcionamiento del esquema de derechos humanos en nuestro Estado de Guanajuato. El siguiente paso fue un proceso de entrevistas públicas transmitidas vía Internet en todo el estado, para garantizar la transparencia del diálogo y del análisis de éstas que derivó un consenso compartido por la Junta de Gobierno y Coordinación Política y la Comisión de Derechos Humanos respecto a los seis perfiles que consideraron más adecuados para integrar este Consejo.

La ciudadana Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón, por un año.

El ciudadano Salvador Gallegos Ramírez, por un año.

La ciudadana Laura Martínez Aldana, por dos años.

El ciudadano Eduardo Bravo Reynoso, por dos años.

La ciudadana Adriana María Cortés Jiménez, por tres años, y

El ciudadano J. Jesús Badillo Lara, por tres años.

Reconocemos el talento y la disposición de todas las mujeres y hombres que participaron en esta convocatoria. Al mismo tiempo, refrendamos nuestra confianza en todos los ciudadanos que formarán parte de este Consejo.

Sin lugar a dudas, a través de estas deliberaciones el Consejo permitirá

fortalecer la participación ciudadana en el trabajo diario en defensa de los derechos humanos, beneficiando con ello a todos los habitantes de nuestro estado.

Esta es una buena noticia, por lo cual pido una vez más el voto a favor de cada uno de ustedes porque estoy más que convencida que es lo correcto en bien de nuestro estado.

Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta y tres votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, procede que la Asamblea se pronuncie para la designación de las ciudadanas Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón, Laura Martínez Aldana y Adriana María Cortés

Jiménez, así como de los ciudadanos Salvador Gallegos Ramírez, Eduardo Bravo Reynoso y J. Jesús Badillo Lara, como Consejeros ante el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para lo cual se recabará votación por cédula, en los términos del artículo 193, fracción III de nuestra Ley Orgánica, a través del sistema electrónico; para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta y dos votos a favor.**

Por lo tanto, se designa a la ciudadana **Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón** y al ciudadano **Salvador Gallegos Ramírez**, por el término de un año; a la ciudadana **Laura Martínez Aldana** y al ciudadano **Eduardo Bravo Reynoso**, por el término de dos años; así como a la ciudadana **Adriana María Cortés Jiménez** y al ciudadano **J. Jesús Badillo Lara**, por el término de tres años, como Consejeros del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, término que se contará a partir del momento en que rindan su protesta de ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 17 y 18 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y artículo segundo transitorio del decreto número 323 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

Comuníquese el acuerdo aprobado al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a las ciudadanas Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón, Laura Martínez Aldana y Adriana María Cortés Jiménez, y a los ciudadanos Salvador Gallegos Ramírez, Eduardo Bravo Reynoso y J. Jesús Badillo Lara, para que rindan la protesta de ley.

Asimismo, se ordena la remisión del acuerdo aprobado al Gobernador del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PROTESTA, EN SU CASO, DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO CONSEJEROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Compañeras y compañeros diputados y diputadas, toda vez que fueron aprobadas las designaciones de las ciudadanas Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón, Laura Martínez Aldana y Adriana María Cortés Jiménez, así como de los ciudadanos Salvador Gallegos Ramírez, Eduardo Bravo Reynoso y J. Jesús Badillo Lara, como Consejeros del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, me permito informar que las personas referidas se encuentran en disponibilidad de acudir a este salón. Por lo tanto, resulta oportuno llamarles a efecto de que rindan la protesta de ley. Con ese motivo, se designa a los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que funjan como comisión de protocolo e introduzcan a este salón de sesiones a las personas mencionadas.

En consecuencia, se solicita a los diputados comisionados acompañar hasta este salón a las personas designadas.

(La comisión de protocolo cumple su encomienda)

-El C. Presidente: Se ruega a los presentes ponerse de pie.

»Ciudadanas Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón, Laura Martínez Aldana y Adriana María Cortés Jiménez, y ciudadanos Salvador Gallegos Ramírez, Eduardo Bravo Reynoso y J. Jesús Badillo Lara, ¿protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Consejeros ante el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato que se os ha conferido?

Las personas designadas: ¡Sí protesto!

-El C. Presidente: Si no lo hicieréis así, el Estado de Guanajuato os lo demande»

Se pide a la comisión de protocolo acompañar a los Consejeros, en el momento que deseen abandonar este salón. ¡Felicidades!

(Una vez que la comisión ha salido del salón)

-El C. Presidente: Solicito a los asistentes ocupar sus lugares.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, suscrito por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la

Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Titular del Poder Ejecutivo Federal, y al Titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guanajuato, para que sean consideradas e implementadas las medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y modernización de las carreteras: Dr. Mora - Carretera Federal 57, Carretera San José Iturbide - San Luis de la Paz, y Carretera Dolores Hidalgo - San Luis de la Paz.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, SUSCRITO POR EL DIPUTADO JUAN ANTONIO MÉNDEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVÉS DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, Y AL TITULAR DEL CENTRO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUE SEAN CONSIDERADAS E IMPLEMENTADAS LAS MEDIDAS, RECURSOS Y TRABAJOS NECESARIOS PARA LA CONTINUACIÓN, REHABILITACIÓN, REPARACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS CARRETERAS: DR. MORA -

CARRETERA FEDERAL 57, CARRETERA SAN JOSÉ LTURBIDE - SAN LUIS DE LA PAZ, Y CARRETERA DOLORES HIDALGO - SAN LUIS DE LA PAZ.

»Presidencia del Congreso del Estado. Presente.

A la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones le fue turnado para su estudio y dictamen, la **propuesta de punto de acuerdo, suscrito por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato, exhorta respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Titular del Poder Ejecutivo Federal y al Titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guanajuato, para que sean consideradas e implementadas las medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y modernización de las carreteras: Dr. Mora - Carretera Federal 57, Carretera San José Iturbide - San Luis de la Paz, y Carretera Dolores Hidalgo - San Luis de la Paz.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción V y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

Antecedentes

La presidencia de la mesa directiva en sesión ordinaria del 31 de mayo de 2018, con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, turnó para su estudio y dictamen, la propuesta de

punto de acuerdo referido en el proemio de este dictamen.

En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de fecha 14 de junio de 2018, se radicó la propuesta.

Posteriormente, el 28 de agosto del año en curso, la presidencia de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, a efecto de formular un respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Titular del Poder Ejecutivo Federal, y al Titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guanajuato, para que sean consideradas e implementadas las medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y modernización de las carreteras: Dr. Mora - Carretera Federal 57, Carretera San José Iturbide - San Luis de la Paz, y Carretera Dolores Hidalgo - San Luis de la Paz.

Consideraciones

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, coincidimos con las motivaciones que esgriman los proponentes en el sentido de implementar las medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y modernización de las carreteras: Dr. Mora - Carretera Federal 57, Carretera San José Iturbide - San Luis de la Paz, y Carretera Dolores Hidalgo - San Luis de la Paz.

Refieren los iniciantes que: «Actualmente, México está pasando por un periodo de transformación, en el que se le debe apostar al desarrollo humano y al crecimiento económico. Para lograr el progreso que buscamos es necesario tener carreteras e infraestructura de calidad, que le brinden a nuestra población la

seguridad que merece, que faciliten sus traslados y su vida cotidiana.

Según el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018, en el sector correspondiente al Programa de Trabajo de Comunicaciones y Transportes se desglosan los trabajos y las acciones emprendidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, para cumplir con los objetivos a corto plazo del Plan mencionado y en lo que corresponde al capítulo Guanajuato, y en específico al proyecto de "Modernización Dr. Mora - Carretera Federal 57" se encontró que se planificó un tipo de trabajo denominado como "A" que constituye la ampliación carretera, primero en 2013 con una Longitud por ejecutar de 4.0 kilómetros, en 2014 con 5.5 kilómetros, para 2015 con la meta a lograr de 4.0 kilómetros más, en 2016 con 5 Kilómetros y en 2017 con el plan de ejecutar 3.4 Kilómetros.

De lo anterior se desprende que de la Carretera Dr. Mora - Carretera Federal 57 con el proyecto de modernización del año 2013 a 2017 se cubrieron 19 kilómetros, lo que deja inconcluso un tramo de 10 kilómetros aproximadamente. En el documento de "Análisis de los Recursos Federales Identificados en el Proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación 2018", presentado por la Dirección General de Finanzas en septiembre de 2017 se realiza un seguimiento al ciclo presupuestario, en el que deja ver, para el caso particular que nos ocupa, que el Presupuesto de Egresos de la Federación de 2017 se tenía contemplado, para el Estado de Guanajuato, una inversión de 51.00 millones de pesos corrientes para el proyecto de Modernización Doctor Mora-Carretera Federal 57, y lo compara con el Proyecto de Presupuestos de Egresos de la Federación 2018, en donde no se destina recursos para el proyecto mencionado anteriormente, además esta parte se corrobora con el ya publicado

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en el cual se puede observar ya no aparece ni se menciona el proyecto de Modernización Doctor Mora-Carretera.»

Bajo este contexto, lo que se pretende es que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Titular del Poder Ejecutivo Federal, y del Titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guanajuato, consideren e implementen las medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y modernización de las carreteras: Dr. Mora - Carretera Federal 57, Carretera San José Iturbide - San Luis de la Paz, y Carretera Dolores Hidalgo - San Luis de la Paz, a fin de terminar con las malas condiciones de estos tramos carreteros que únicamente dificulta el tránsito vehicular de una manera ágil y segura, provocando accidentes.

Es por ello que quienes dictaminados determinamos la necesidad de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Titular del Poder Ejecutivo Federal, y del Titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guanajuato, para que tomen cartas en el asunto y contribuyan de manera eficiente y coordinada con las autoridades competentes para garantizar la implementación de las medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y modernización de las carreteras: Dr. Mora - Carretera Federal 57, Carretera San José Iturbide - San Luis de la Paz, y Carretera Dolores Hidalgo - San Luis de la Paz.

Por las razones y consideraciones, solicitamos a este Honorable Congreso se apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guanajuato, formula un respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del Titular del Poder Ejecutivo Federal, y al Titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guanajuato, para que sean consideradas e implementadas las medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y modernización de las carreteras: Dr. Mora - Carretera Federal 57, Carretera San José Iturbide - San Luis de la Paz, y Carretera Dolores Hidalgo - San Luis de la Paz.

Guanajuato, Gto., 13 de septiembre de 2018. La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Leticia Villegas Nava. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Dip. Alejandro Flores Razo. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. »

-El C. **Presidente:** Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se cede el uso de la palabra al diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Por favor diputado.

EL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Con la venia del diputado presidente. Señoras y señores diputados. Pueblo de Guanajuato. Medios de comunicación. Saludo a las personas que nos ven a través de los diferentes medios electrónicos y a

todos los que nos ven en las fronteras de nuestro país.

El pasado 31 de mayo presenté ante este Congreso del Estado de Guanajuato, la propuesta de Punto de Acuerdo suscrita por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y de su servidor, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a fin de formular un respetuoso exhorto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del titular del Poder Ejecutivo federal y al titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guanajuato, para que sean consideradas e implementadas las medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y modernización de las carreteras Dr. Mora - Carretera Federal 57, Carretera San José Iturbide - San Luis de la Paz y Carretera Dolores Hidalgo - San Luis de la Paz.

El 15 de septiembre tuve la oportunidad de recorrer la carretera San Luis de la Paz-Dolores Hidalgo; en esta carretera ya empezaron sus trabajos; sin embargo, es difícil transitar por la misma por las condiciones de los trabajos que se generan; en ésta, en específico lo que pido ahora es que los trabajos sean lo más prontamente posibles realizados y en las mejores condiciones.

La carretera de Dr. Mora - Carretera Federal 57 está en muy deplorables condiciones; muy deteriorada y, por cierto, es una carretera *como ya dije* federal, a ver si gobierno federal pone atención y pudieran continuarse los trabajos de una manera pronta y expedita.

La carretera de San Luis de la Paz a San José Iturbide es de las que más accidentes tiene por lo estrecha que es;

ojalá se ponga atención y también empiece su pronta construcción o rehabilitación.

Es lamentable saber que el alto índice de accidentes de tránsito registrados en las carreteras ya mencionadas, son provocadas -en su mayoría-, por las pésimas condiciones de estos tramos carreteros, ocasionando desgraciadamente la muerte de muchos guanajuatenses.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través de protección civil, ha identificado 71 zonas donde concurren más accidentes en las carreteras de Guanajuato, encontrándose incluida la carretera libre estatal San José Iturbide-San Luis de la Paz, como lo comentaba hace un momento, así como diversos puntos de la Carretera Federal 57 en los tramos conectados con los municipios mencionados y en carreteras libres estatales de San Miguel de Allende y Dolores Hidalgo; posicionando a Guanajuato dentro de las nueve entidades federativas que concentran la mitad de las víctimas de accidentes de tránsito en los últimos tres años, ocupando el cuarto lugar a nivel nacional de las entidades con mayor número de accidentes viales.

Los ciudadanos del noreste merecemos que las autoridades competentes nos brinden seguridad en nuestros trayectos carreteros; debemos tomar el tema con seriedad y responsabilidad; no se puede permitir que por el mal estado de las carreteras se pongan en peligro las vidas de quienes, a diario, por ellas transitamos.

Por esta razón exhortamos a las autoridades correspondientes para que tomen cartas en el asunto y, de manera conjunta y coordinada, emprendan las medidas necesarias y suficientes para mejorar las condiciones de la infraestructura carretera; es por ello que

solicito su voto a favor del presente dictamen.

También decirles que esta es mi última intervención de la Sexagésima Tercera Legislatura; agradezco a mis compañeros diputados que ahora a todos los considero mis amigos y mis amigas; he aprendido mucho de ustedes, me he retroalimentado, he crecido como ser humano y eso me enorgullece porque seguiré sirviendo al pueblo de Guanajuato desde este Casa Legislativa. Muchas gracias por su amistad y por compartir conmigo sus conocimientos. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

En virtud de haberse agotado la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado treinta y un votos a favor y cero votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

[67] En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con el dictamen, a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato; por la que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por lo que respecta al artículo segundo concerniente a la Ley de Movilidad.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES, RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, Y DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, POR LO QUE RESPECTA AL ARTÍCULO SEGUNDO CONCERNIENTE A LA LEY DE MOVILIDAD.

[67] C. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, diputado vicepresidente en funciones de presidente.

»PRESIDENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibimos para efecto de estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 119 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato; por la que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por lo que respecta al artículo segundo concerniente a la Ley de Movilidad.

Con fundamento en los artículos 119 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos a la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 23 de marzo de 2017, ingresó la iniciativa suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato; por la que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, la parte correspondiente al artículo segundo relativa a la Ley de Movilidad, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 119 fracción I, de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 6 de abril de 2017 se radicó la iniciativa, y se fijó como metodología para su estudio y dictamen la realización de una mesa de trabajo.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones

En este apartado, consideraremos el objeto sobre el cual versa la iniciativa por lo que toca a la parte conducente de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En este sentido el iniciante manifiesta que:

«La urbanización ofrece la posibilidad de nuevas formas de inclusión social, incluyendo una mayor igualdad, el acceso a servicios y nuevas oportunidades, y la participación y la movilización que refleja la diversidad de las ciudades, países y el mundo.»

Sin embargo, con demasiada frecuencia esto no es la forma de desarrollo urbano. La desigualdad y la exclusión abundan, a menudo a tasas superiores a la media nacional, en detrimento del desarrollo sostenible que ofrece para todos.

Se necesitan dos tipos principales de los conductores para combatir el aumento de la exclusión urbana y poner las ciudades en un mejor camino:

- *El primero es el compromiso político con el desarrollo urbano incluido en múltiples niveles, en la cara de muchas fuerzas y actores que incentiven el desarrollo desigual y desigual.*
- *El segundo es una serie de*

mecanismos e instituciones para facilitar la inclusión, incluyendo decisiones participativas de política, la rendición de cuentas, el acceso universal a los servicios, la ordenación del territorio y un fuerte reconocimiento de las funciones complementarias del gobierno local en la consecución de un crecimiento inclusivo.

...

La desigualdad económica está estrechamente relacionada con la desigualdad de género y la desigualdad espacial, lo que lleva a la exclusión y a menudo la criminalización de los grupos desfavorecidos y vulnerables, como son los habitantes de tugurios, los trabajadores migratorios, niños, jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los grupos minoritarios.

Las desventajas son mayores para las mujeres dentro de estos grupos, ya que también llevan las discriminaciones basadas en el género.

Las mujeres pobres, especialmente las que viven en los barrios pobres, tienen mayor tendencia a percibir bajos salarios, baja capacitación y con frecuencia ocupan puestos de trabajo en los sectores informales. También se enfrentan a barreras para acceder a los servicios de salud, a la vivienda y otros servicios.

...

Pero existe otro fenómeno en la conformación de nuestras ciudades: Las ciudades dormitorio.

Estas ciudades son comunidades de carácter esencialmente residencial, cuyos habitantes en su mayoría viajan diariamente a trabajar a una localidad cercana.

Las ciudades dormitorio por lo general son parte del área conurbada de una ciudad. El problema de la descongestión

de las grandes ciudades es solucionado mediante la creación de estas ciudades dormitorio, o también llamadas ciudades satélite.

Esto propicia una dependencia excesiva del coche y del transporte público, ya que las principales fuentes de trabajo y de ocio están deslocalizadas. Las personas que viven en ciudades dormitorio requieren desplazarse tanto para trabajar como para obtener bienes y servicios.

Por poner un ejemplo: La zona conurbada del Bajío, alberga a las ciudades de León, Silao, San Francisco del Rincón y Purísima del Rincón. Estas cuatro ciudades desde hace años “comparten” las fuentes de empleo. Son cientos los ciudadanos que desplazan de una ciudad a otra para trabajar, estudiar, acceder a servicios y hasta hacer las compras.

El municipio de Silao de la Victoria representa una gran importancia para el desarrollo económico del Estado, ya que en su territorio está instalado el “Puerto Interior”. Es el centro logístico más importante de América Latina y se ha convertido en el primer puerto seco en integrarse a la Comisión Interamericana de Puertos (CIP) de la Organización de Estados Americanos (OEA). Estas instalaciones han atraído a miles de mexicanos y extranjeros a laborar en la industria que se ubica en el Puerto.

Los constructores de vivienda vieron en ello la gran oportunidad de hacer negocio: ofrecer vivienda de interés social a los trabajadores. Por ello, se construyeron fraccionamientos a los alrededores de Silao. Muchos de estos fraccionamientos hoy se encuentran abandonados, por carecer de servicios y por la falta de regulación de la tierra.

...

La presente iniciativa aborda esta problemática y genera un marco legal que la pudiera disminuir.

Entre los conceptos más sobresalientes se encuentran el incluir como principios el derecho a la ciudad, la movilidad, la resiliencia y la sustentabilidad ambiental, conceptos que más adelante describiré. Además, considera por primera vez el ámbito metropolitano en la planeación y gestión urbana; promueve la mezcla de usos de suelo; establece mecanismos de participación ciudadana y acceso a la información, como la formación de un Sistema de Información Territorial y Urbano; indica la imposición de sanciones y el derecho de cualquier ciudadano a denunciar actos u omisiones; entre otras cosas.

La presente iniciativa aborda la planificación y gestión urbana y territorial desde toda la complejidad de los desafíos contemporáneos. Incorpora elementos ausentes en la legislación vigente, como el derecho a la ciudad, resiliencia, movilidad, sustentabilidad ambiental, participación ciudadana y transparencia, a los cuales se trata como parte fundamental para la generación de políticas, planes y programas para el desarrollo de las ciudades y el territorio.

...

La "Productividad y eficiencia" pone el énfasis en la productividad y eficiencia económicas como eje del crecimiento en las ciudades. Lo anterior, mediante la consolidación de redes de vialidad y movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Así como, la maximización de la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos regulatorios y facilitando la actividad económica;

....”

Quienes dictaminamos consideramos que la iniciativa por la que se reforma el artículo 4, fracción I; 5,

inciso b); 8, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; se adiciona un artículo 8 bis, con fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, con un último párrafo, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, presentada por la iniciante en los siguientes términos:

«Artículo 4.- Para los efectos...

I.- Accesibilidad universal: como el derecho de las personas a elegir libremente la forma de desplazarse por las vías públicas, sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición;

...

Artículo 5.- La modernización y racionalización...

b) Las autoridades estatales y municipales competentes impulsaran programas y campañas en la población, con la participación de los prestadores de servicios, la adopción de nuevos hábitos de Movilidad urbana sustentable y prevención de accidentes encaminados a mejorar las condiciones en que se realizan los desplazamientos de la población, lograr una sana convivencia en las calles, respetar el desplazamiento del peatón y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo del transporte público y no motorizado y el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía: personas con movilidad limitada y peatones, usuarios de transporte no motorizado, usuarios del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte público de pasajeros, prestadores del servicio de transporte de carga y usuarios de transporte particular;

...

Artículo 8.- El Programa Estatal de Movilidad es el instrumento de planeación por medio del cual, el Poder Ejecutivo establece los objetivos, metas y acciones a seguir en materia de movilidad, que deberán implementarse para el periodo que corresponda a la administración estatal que lo emita. Las políticas y programas de planeación serán parte del proceso de planeación de los Asentamientos Humanos. El Programa de movilidad deberá:

I.- Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada;

II.- Fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;

III.- Promover la innovación tecnológica de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, así como a la reducción de las externalidades negativas en la materia;

IV.- Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la motocicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;

V.- Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y el Mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad;

VI.- Promover el acceso de mujeres y niñas a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;

VII.- Aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte, por medio del fomento de mecanismos para el financiamiento de la operación del transporte público;

VIII.- Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, y

IX.- Promover políticas que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional, entendida esta última, como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta, redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines.

El programa estatal...

Artículo 8 bis.- El Programa Estatal de Movilidad se conformará, al menos, de lo siguiente:

I.- Los estudios de movilidad que reflejen y documenten de forma precisa las necesidades de la materia al menos una vez en la vigencia del programa tratándose de índices de población será desagregado por género;

II.- Las obras públicas y proyectos destinados al logro de los objetivos de la presente Ley;

III.- Las políticas públicas estatales que habrán de implementarse;

IV.- Las asignaciones presupuestales para el cumplimiento de los objetivos;

V.- Las acciones coordinadas con el gobierno federal y con los municipios;

VI.- Los compromisos suscritos por cada una de las instancias y dependencias participantes;

VII.- Las metas de acuerdo a su calendarización y presupuesto, especificando las acciones, obras y proyectos que se implementarán;

VIII.- Los indicadores;

IX.- La información necesaria para que la ciudadanía pueda identificar con facilidad las acciones y obras que se implementarán en cada región, así como el plazo en que serán ejecutadas y concluidas.

El Programa Estatal de Movilidad será emitido por el Gobernador del Estado dentro de los seis meses siguientes a la expedición del Programa de Gobierno y podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la presente Ley.»

De lo anterior y en virtud del estudio y análisis que a la par se está realizando a la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Concesiones de

Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en materia de infraestructura, conectividad y movilidad, por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obra Pública y Seguridad Pública y Comunicaciones. Quienes dictaminamos determinamos que es factible si se realizan algunos ajustes que como resultado del proceso de estudio y análisis al que se abocó esta Comisión dictaminadora, mismos que contribuyeron a enriquecer y perfeccionar la propuesta de origen, por ello se formula la siguiente propuesta en el siguiente apartado de cambios a la iniciativa para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley son principios rectores de la movilidad:

I. Accesibilidad universal: como el derecho de las personas a elegir libremente la forma de desplazarse por las vías públicas sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición;

II a XII...

Artículo 8 bis. Las políticas y el Programa Estatal de Movilidad deberán:

I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada;

II. Fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades que permita la máxima

- armonía entre los diferentes tipos de usuarios;
- III. Promover la innovación tecnológica de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, así como a la reducción de las externalidades negativas en la materia;
- IV. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la bicicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;
- V. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad;
- VI. Promover el acceso de mujeres y niñas en espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo las acciones para eliminar la violencia de género y el acoso sexual;
- VII. Aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte, por medio del fomento de mecanismos para el financiamiento de la operación del transporte público;
- VIII. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de

accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga psicotrópico o estupefaciente; y

- IX. Promover las políticas, que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional entendida como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas, orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistema de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines.

Finalmente, también se considera la disposición transitoria en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 fracción I, y se adiciona el artículo 8 bis, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar como sigue:

«Principios...

Artículo 4. Para los efectos...

I. Accesibilidad universal: como el derecho de las personas a elegir libremente la forma de desplazarse por las vías públicas sin obstáculos y con seguridad, independientemente de su condición;

II. a XII....

Políticas del programa

Artículo 8 bis. Las políticas y el Programa Estatal de Movilidad deberán:

- I. Procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos, priorizando la movilidad peatonal y no motorizada;
- II. Fomentar la distribución equitativa del Espacio Público de vialidades que permita la máxima armonía entre los diferentes tipos de usuarios;
- III. Promover la innovación tecnológica de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, así como a la reducción de las externalidades negativas en la materia;
- IV. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte integrados, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso del automóvil particular, aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la bicicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público;
- V. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes y mejoramiento de la infraestructura vial y de Movilidad;

VI. Promover el acceso de mujeres y niñas en espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo las acciones para eliminar la violencia de género y el acoso sexual;

VII. Aumentar el número de opciones de servicios y modos de transporte, por medio del fomento de mecanismos para el financiamiento de la operación del transporte público;

VIII. Establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes automovilísticos, que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir, o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga psicotrópico o estupefaciente; y

IX. Promover las políticas, que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional entendida como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistema de auto compartido, transporte público privado, fomento al uso de la bicicleta redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

GUANAJUATO, GTO., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018. LA COMISIÓN DE

SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputada Isidoro Bazaldúa Lugo. Diputada Leticia Villegas Nava. (Con observación) Diputado Alejandro Flores Razo. (Con observación) Diputado Rigoberto Paredes Villagómez. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Con su permiso presidente, muy buenas tardes a todos nuevamente.

Hago uso de la voz en esta tribuna para hablar a favor del presente dictamen, no sin antes agradecer también al Presidente de la Comisión de Salud Pública y Comunicaciones, a cada uno de sus integrantes, por dar atención a la iniciativa presentada por su servidora ya hace varios años.

La presente legislatura y quienes integramos la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, nos dimos a la tarea de realizar una reforma integral al

Código Territorial del Estado. El presente dictamen es la continuación de los trabajos realizados en el Código Territorial enfocados específicamente al área de movilidad.

Al aprobar el presente dictamen reconocemos a la accesibilidad universal como el derecho de las personas a elegir libremente la forma de desplazarse por las vías públicas sin obstáculos y con seguridad; independiente de su condición. Asimismo, incluimos en la Ley de Movilidad que, por cierto, en esta sesión será múltiplemente mencionada, contuvimos que las políticas y el Programa Estatal de Movilidad deberá procurar la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre sus vialidades, medios de transporte, rutas y destinos promoviendo la máxima armonía; además, promover la innovación tecnológica de punta para tener información que permita contar con nuevos sistemas para una gestión eficiente; incrementar las opciones de servicios y modos de transporte que proporcionen disponibilidad, velocidad y accesibilidad universal, reduciendo la dependencia del uso del automóvil particular; aquellas innovaciones tecnológicas que permitan el uso compartido del automóvil, el uso de la bicicleta y desarrollar nuevas alternativas al transporte público, así como institucional, entendida como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas.

Además, deberá establecer políticas, planes y programas para la prevención de accidentes que desincentiven el uso de los teléfonos celulares al conducir o manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier tipo de estupefaciente; además, por último, promover el acceso de mujeres y niñas en espacios públicos seguros y eficientes,

incluyendo las acciones para eliminar la violencia de género y el acoso sexual.

El trabajo contenido en el presente dictamen tiene la finalidad de procurar ciudades mejor conectadas, en donde nuestra familia pueda vivir mejor; es por ello que les pido su voto a favor del presente dictamen. Es cuánto y muchas gracias.

-El C. Presidente: Muchas gracias.

En virtud de haberse agotado la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Con todo gusto. En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado treinta y un votos a favor y cero votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

^[68] **-El C. Presidente:** Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a dos iniciativas de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y los Municipios, formuladas la primera por el Gobernador del Estado y la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, RELATIVO A DOS INICIATIVAS DE LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LOS MUNICIPIOS, FORMULADAS LA PRIMERA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LA SEGUNDA, POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**»Dip. Guillermo Aguirre Fonseca.
Presidente de la Mesa Directiva.
Diputación Permanente**

A la Comisión de Desarrollo Económico y Social les fueron turnadas, para su estudio y dictamen de dos iniciativas de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y los Municipios, formuladas la primera por el Gobernador del Estado y la segunda, por diputadas y diputados integrantes del

^[68] Reasume funciones el presidente de la mesa directiva, Dip. Guillermo Aguirre Fonseca.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V; 107, fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Antecedentes

En sesiones ordinarias de 6 de abril de 2017 y 21 de junio de 2018, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Desarrollo Económico y Social con fundamento en el artículo 107, fracción VI, ambas iniciativas de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para su estudio y dictamen.

El 26 de abril de 2017 y el 11 de julio de 2018 la Comisión legislativa radicó las iniciativas y aprobó por unanimidad sendas metodologías para su estudio y análisis.

1.1. Metodología de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado

La metodología aprobada estableció lo siguiente:

1. Remisión por correo electrónico, la iniciativa a los treinta y seis diputados y diputadas a fin de recabar su opinión, de

señalando como plazo para la remisión de la opinión, treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.

2. En cumplimiento al último párrafo del artículo cincuenta y seis de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, se remitió a los cuarenta y seis ayuntamientos la iniciativa, a efecto de recabar su opinión y se indicó como plazo para la remisión de la opinión, treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.

3. Se insertó la iniciativa en el portal electrónico del Congreso para efectos de consulta y participación ciudadana, por el término de treinta días hábiles.

4. Se solicitó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) para que compartiera con este Congreso sus opiniones sobre la reforma constitucional en materia de Justicia Cotidiana, así como el proyecto de iniciativa de Ley General de Mejora Regulatoria que mandata dicha reforma, con la finalidad de

contextualizar la iniciativa local al marco nacional.

5. Se remitió la iniciativa, para recabar las opiniones de:

- Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado;
- Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;
- Dirección General de Registros Públicos y Notarías adscrita a la Secretaría de Gobierno;
- Instituto de Planeación, Estadística y Geografía;
- Cámaras y Consejos Coordinadores Empresariales en el Estado;
- Colegio de Notarios;
- Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato, y
- Consejo de Desarrollo y Competitividad del Estado de Guanajuato.

Se señaló como plazo para la remisión de las opiniones treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.

6. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, que estén

posicionados en los primeros lugares del estudio *Doing Business* del Banco Mundial, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emitiera la misma, en ese mismo sentido, se le solicitará que su análisis incluyera el comparativo con lo señalado en la iniciativa de Ley General de Mejora Regulatoria.

7. La realización de tres foros de consulta ciudadana sobre la iniciativa en las ciudades de Celaya, León y Guanajuato.

8. Concentrar las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa en un documento comparativo, a efecto de facilitar su análisis. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica, contando con ocho días posteriores al cierre de los foros para enviarlo.

9. Conformar una mesa de trabajo permanente integrada por los asesores de los grupos parlamentarios, la Secretaría Técnica, así como el personal de la Coordinación General

Jurídica del Gobierno del Estado.

10. Una vez concluida la mesa de trabajo, se procedería a ratificar en reunión de Comisión el documento generado, a efecto de elaborar en su caso, el proyecto de dictamen correspondiente.

De las consultas realizadas a la iniciativa materia de dictamen, los municipios que dieron contestación fueron San Felipe, Doctor Mora, Romita, Cortazar, Purísima del Rincón, Valle de Santiago, Yuriria, Jerécuaro, Celaya, Uriangato, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, León. Dentro de los cuales los que enviaron propuestas fueron San Felipe, Cortazar, Celaya, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro y León.

También enviaron respuesta a la consulta la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, el Rector General de la Universidad de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica –respuesta consolidada de las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, de Desarrollo Económico Sustentable, de Innovación, Ciencia y Educación Superior, de la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías, y del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía para el Estado de Guanajuato—, el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria y los consejos empresariales de Celaya y León. No dieron respuesta a la petición de la Comisión el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado ni la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Se realizaron tres foros de consulta pública de la iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, los días 28 de junio, 5 de julio y 12 de julio de 2017, cuyas sedes fueron en orden sucesivo Celaya, León y Guanajuato.

En dichos foros, se tuvo la participación de veintisiete propuestas, de las cuales doce fueron presentadas en Celaya, seis en León y nueve en Guanajuato capital. Los sectores que participaron en el proceso de consulta pública fueron: el sector educativo a través de la Universidad Continente Americano plantel San Luis de la Paz y de la Universidad de Guanajuato; el sector empresarial, a través del Consejo Coordinador Empresarial y de CANACO-SERVYTUR ambos de Celaya; el sector social a través de la sociedad civil organizada de «Mujeres en Movimiento», «Familias Unidas de Guanajuato, A.C.» y «Grupo Unido de Madres Solteras, A.C.»; el Colegio de Notarios de Guanajuato; el sector público municipal a través de las administraciones públicas municipales de Celaya, Apaseo el Grande, Cortazar, Salamanca, Apaseo el Alto, León e Irapuato; así como el diputado Éctor Jaime Ramírez Barba.

Se destaca que la convocatoria realizada por la Comisión de Desarrollo Económico y Social a los tres foros despertó el interés de 206 asistentes, entre los que se contó con la presencia de:

- Representantes de las universidades UTSOE, Latina de México, UVEG de Irapuato, Virtual campus Irapuato, De la

Salle Bajío de León, Continente Americano planteles de San Luis de la Paz y de Victoria, de la Universidad de Guanajuato, del Instituto Tecnológico de Celaya e ITESI. Representantes de las organizaciones empresariales de AMMJE Celaya; CANACINTRA Celaya; CANACO-SERVYTUR Celaya; COPARMEX Celaya; los consejos coordinadores empresariales de Celaya, Salamanca y San Miguel de Allende; Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, delegación Guanajuato; CONCAMIN León; la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI) y la Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Guanajuato (CICEG).

- En representación del presidente del Colegio de Notarios del Estado, la Lic. Cecilia Ramírez Barajas, Notaria Pública número 7 de Salvatierra, Gto.
- Representantes de la sociedad civil organizada «Mujeres en Movimiento», «Familias Unidas de Guanajuato, A.C.», Red de Apoyo a Mujeres Políticas, «Grupo Unido de Madres Solteras, A.C.» y Themis Center.
- Síndicos y regidores de los ayuntamientos de Yuriria, Apaseo el Grande, Celaya,

Coroneo, Cortazar, Irapuato, Uriangato, Apaseo el Alto, Santa Cruz de Juventino Rosas, Jerécuaro, Comonfort, León, Manuel Doblado, Guanajuato, San Diego de la Unión San José Iturbide y San Felipe.

- Representantes de la administración pública municipal, particularmente de las áreas de desarrollo económico y de mejora regulatoria de los municipios de Acámbaro, Tarimoro, Uriangato, Salamanca, Salvatierra, Irapuato, Apaseo el Grande, Celaya, Villagrán Moroleón, Santiago Maravatío, Valle de Santiago, León y SAPAL León, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Guanajuato, San Miguel de Allende, Moroleón, Doctor Mora, San Felipe, San Luis de la Paz, San Diego de la Unión y Xichú.
- Representantes de la administración pública estatal de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, Secretaría de Turismo, Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y de la Coordinación General Jurídica.

Concluidos los foros fue remitido el documento comparativo base para el análisis de la iniciativa.

1.2. Metodología de la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional

Se estableció como metodología la siguiente:

1. La remisión por correo electrónico de la iniciativa a los 36 diputados y diputadas a fin de recabar su opinión. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.
2. En cumplimiento al último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, remitir a los 46 ayuntamientos la iniciativa, a efecto de recabar su opinión. Señalando como plazo para la remisión de la opinión, 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.
3. Poner a disposición la iniciativa en el portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 15 días hábiles.
4. La remisión de la iniciativa, para recabar la opinión de:
 - Universidad de Guanajuato;
 - Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
 - Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

- Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato;
- Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;
- Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado;
- Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior;
- Dirección General de Registros Públicos y Notarías adscrita a la Secretaría de Gobierno;
- Instituto de Planeación, Estadística y Geografía;
- Cámaras y Consejos Coordinadores Empresariales en el Estado;
- Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato, y
- Consejo de Desarrollo y Competitividad del Estado de Guanajuato.

Señalando como plazo 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.

5. Concentrar las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa en un documento comparativo, a efecto de facilitar su análisis.
6. Conformar una mesa de trabajo permanente integrada por los asesores de los grupos parlamentarios, la Secretaría Técnica, así como el personal de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.
7. Una vez concluida la mesa de trabajo, se procederá a ratificar en reunión de Comisión el documento generado, a efecto de elaborar en su caso, el proyecto de dictamen correspondiente.

Los ayuntamientos que dieron respuesta a la consulta fueron Jerécuaro, Yuriria, Moroleón, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón y Valle de Santiago quienes manifestaron darse por enterados, Pénjamo, San Diego de la Unión y San José Iturbide manifestaron estar de acuerdo con la iniciativa; Tarimoro, el Consejo de Mejora Regulatoria y Competitividad del municipio de Celaya y el Director General de Apoyo a la Función Edilicia de León, Gto., enviaron observaciones valiosas a la iniciativa.

También enviaron comentarios y observaciones el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado (a través de la opinión consolidada con las Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; Secretaría de Innovación, Ciencia y

Educación Superior; así como de la Dirección General del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía para el Estado de Guanajuato y de la Dirección General de Registros Públicos de la Propiedad y Notarías), la Universidad de Guanajuato y el Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública dio respuesta a la consulta en el sentido de considerarla adecuada.

Asimismo, derivado de la consulta pública en el portal de la página del Congreso del Estado, se recibió la opinión de los ciudadanos Juan Andrés Pérez y Efraín Busso Castro.

Las propuestas remitidas se integraron en un documento comparativo que sirvió de insumo para los trabajos de análisis de las iniciativas.

El 9 de agosto del año que transcurre, se instaló y desahogó la primera reunión de la mesa de trabajo con el objeto de analizar las dos iniciativas por la conexidad en la materia de mejora regulatoria.

Posteriormente se realizaron las reuniones de trabajo los días 29 de agosto, 5 y 10 de septiembre de 2018, en las cuales participaron los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, los asesores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, la representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, representantes de la Coordinación General Jurídica del

Gobierno del Estado y la secretaría técnica de la Comisión.

Agotadas las reuniones de trabajo, la Comisión se reunió el 13 de septiembre del mismo año para dictaminar las iniciativas materia de estudio, realizando las siguientes consideraciones.

2. Fundamento constitucional y legal de la mejora regulatoria

Las reformas a los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha cinco de febrero de 2017, vinieron a complementar la política pública de la justicia cotidiana.

De esta forma, se adicionó un décimo párrafo al artículo 25 constitucional con el fin de contribuir en el cumplimiento de los objetivos del Estado en el fomento del desarrollo económico y social, en donde las autoridades de todos los órdenes de gobierno -federación, estados y municipios- deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos establecidos en la ley general de la materia.

También se adicionó una fracción XXIX-Y al artículo 73 constitucional para ampliar una facultad más de las reservadas al Congreso de la Unión para legislar, de manera única, en la distribución de competencias y coordinación entre autoridades en materia de mejora regulatoria. Ello implicó la necesidad de la emisión de una

ley general que estableciera los principios y bases a los que deberán sujetarse todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.

En el Decreto de reforma constitucional de referencia se estableció como mecánica transicional que el inicio de su vigencia sería a partir del día siguiente de su publicación. Con base en lo anterior, se previó en el artículo Segundo Transitorio un plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor para que el Congreso de la Unión expidiera la ley general a que señala la fracción XXIX-Y del artículo 73 constitucional.

Asimismo, en el artículo Sexto Transitorio se prevé el contenido mínimo indispensable que debería contener la ley general consistente en:

1. Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.
2. Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.
3. La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.

Al respecto, cabe reproducir algunas de las consideraciones vertidas por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, respecto a la Minuta con Proyecto de Decreto que reformó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registro civil, siguientes:

[...]

En este sentido, la mesa Política en materia de justicia concluyó que es necesario llevar a cabo una reforma constitucional para facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general de mejora regulatoria, que permita a todas las autoridades públicas del país que emiten normas generales compartir una metodología común de mejora regulatoria y realizar un análisis de impacto regulatorio de las mismas.

Además, se propusieron cuatro soluciones para mejorar de manera integral la regulación normativa del país:

- a) Articular un sistema nacional de mejora regulatoria que integre a sistemas estatales y a todas las autoridades públicas del país que emiten normas generales para que compartan una metodología común de mejora regulatoria.
- b) Establecer mecanismos para que las autoridades públicas del país que emiten normas generales se obliguen a realizar un análisis

de impacto regulatorio de las mismas.

- c) Fijar mecanismos para que las autoridades públicas que emiten normas generales las publiquen y difundan de forma que se concentren en una página única nacional.
- d) Construir mecanismos para identificar y eliminar duplicidades normativas y de funciones.

De acuerdo a lo anterior, estas Comisiones Unidas comparten el sentido de la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal. Asimismo, reconocen que hasta ahora no ha existido una política integral que permita obligar a todas las autoridades de los órdenes de gobierno llevar a cabo un análisis de las normas que emiten. Es decir, hasta ahora, existe una asimetría entre las normas que emiten distintos tipos de autoridades, pues no están sujetas a un sistema integral que las armonice y homologue.

La ausencia de criterios que le den sentido a las normas que emiten las distintas autoridades genera un obstáculo en el acceso a la justicia. Por ello, estas dictaminadoras concuerdan con el hecho de que una política de mejora regulatoria permitirá contribuir a promover mayor acceso a la justicia que incida en la calidad de vida de los mexicanos, el desarrollo económico y la consolidación del Estado de Derecho.

Bajo la teleología del Constituyente reformador, el legislador federal emitió el decreto por el que se

creó la Ley General de Mejora Regulatoria publicada el 18 de mayo de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, misma que inició su vigencia al día siguiente de su publicación.

En la Ley General de Mejora Regulatoria en su artículo 28 se estableció la habilitación para los poderes legislativos de emitir leyes locales de mejora regulatoria teniendo como marco de referencia, para su diseño, una variedad de facultades multicompetenciales y distributivas en el tema de mejora regulatoria, esto significa que pueden actuar respecto de una misma materia federación, estados y municipios, pero es la Ley General la que determinará la forma y los términos de la participación de las autoridades estatales y municipales. Para lo cual, en el artículo Quinto Transitorio del decreto que expidió la Ley General previó:

Quinto. A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de dicha Ley. Los Consejos Locales de Mejora Regulatoria deberán instalarse formalmente dentro un plazo de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de las adecuaciones correspondientes en su legislación local.

Con base en lo anterior, las legislaturas de los estados debemos realizar las adecuaciones a nuestras leyes para hacerlas acordes a las competencias que estableció la Ley General de Mejora Regulatoria.

En ese sentido, es que analizamos de manera conjunta las dos iniciativas cuyo contenido guardaba identidad con la materia de mejora regulatoria, objeto del presente dictamen.

3. Valoración de las iniciativas

De la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado se destaca de la exposición de motivos:

[...]

En este contexto, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo OCDE, expidió una serie de recomendaciones de política regulatoria a nivel subnacional en el año 2012⁶⁹, dentro de las cuales se menciona que las entidades federativas y los municipios de los países miembros deben adoptar, entre otras, las siguientes recomendaciones:

- Deben adherirse a los principios de gobierno abierto, considerando la transparencia y la participación en el proceso regulatorio a fin de asegurar que la regulación se encuentre al servicio del interés público y esté informada de las necesidades legítimas de aquellos a quienes concierne y afecta.
- Los gobiernos deben asegurarse de que las regulaciones sean comprensibles y claras y de que las partes puedan entender fácilmente sus derechos y obligaciones.
- Supervisar el efecto de las

⁶⁹ Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria, consultable en: <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Recommendation%20with%20cover%20SP.pdf>

regulaciones y los procesos regulatorios;

- Establecer mecanismos e instituciones para supervisar activamente los procedimientos y objetivos de la política regulatoria, apoyarla e implementarla, y por consecuencia fomentar la calidad de la regulación.

- Revisar de forma sistemática el inventario de regulación significativa con base en metas de política pública claramente definidas, incluida la consideración de costos y beneficios, a fin de asegurar que las regulaciones estén actualizadas, se justifiquen sus costos, sean rentables y consistentes, y cumplan con los objetivos de política pública planteados.

- Asegurar la efectividad de los sistemas para revisar la legalidad y la justicia procesal de las regulaciones y decisiones que toman los órganos facultados para emitir sanciones en el ámbito regulatorio.

- Promover, cuando sea adecuado, la coherencia regulatoria a través de mecanismos de coordinación entre los niveles de gobierno supranacional, nacional y subnacional. Identificar los problemas transversales en materia de regulación en todos los órdenes de gobierno, con el objeto de promover la coherencia entre los enfoques regulatorios y evitar la duplicidad o conflicto de regulaciones.

En cuanto a estas recomendaciones a nivel subnacional, la OCDE también deja claro que la calidad regulatoria se busca en todo el marco normativo, es decir en todos los ámbitos

económico, social, medioambiental, etc.; y que en su implementación se requiere que la institución que coordine, monitoree y evalúe la política regulatoria cuente con las atribuciones y capacidades necesarias para supervisar y, en su caso amonestar o incluso sancionar la discrecionalidad, falta de transparencia o ausencia de una real y efectiva rendición de cuentas.

De estas recomendaciones y otras de organismos internacionales se deriva que existen ventajas en la instrumentación de la política regulatoria cuando la instancia gubernamental responsable de la misma es única y tiene como propósito básico que las regulaciones a nivel subnacional estén actualizadas, justifiquen sus costos económicos, sociales y administrativos, proporcionen la certeza jurídica a toda la población en cuanto a los derechos y obligaciones que derivan del marco legal.

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles.

A partir de la entrada en vigor de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios en septiembre de 2007⁷⁰, los esfuerzos institucionales por cimentar la mejora regulatoria en la administración pública estatal se vieron fortalecidos por la estrategia en la implementación de los

⁷⁰ Decreto Legislativo número 63, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 82, Tercera Parte, el 22 de mayo de 2007.

instrumentos que para esta materia fueron señalados en la norma por el legislador; más, los instrumentos incluidos en la Ley han evolucionado en el contexto internacional y nacional hacia herramientas mejoradas de política regulatoria y también han surgido innovaciones a los mismos o nuevos Instrumentos.

La Ley vigente, a partir de su reforma de Junio de 2011⁷¹, incluye de forma enunciativa, la obligación para que en cada dependencia y entidad estatal y municipal de designar un enlace de mejora regulatoria, la creación y operación de una Unidad Interna de Mejora Regulatoria UNIMER; así como la elaboración de un Programa de Trabajo Interno PTI; en la presente iniciativa se busca profundizar y desplegar un alcance y características de estos instrumentos o actores de la instrumentación de la política regulatoria en el Estado.

La otrora Secretaría de la Gestión Pública, hoy Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, ha sido la principal instancia gestora por parte del Poder Ejecutivo del Estado, de las reformas a la Ley realizadas en junio de 2011 y en septiembre de 2012; así como también desde 2008 es la dependencia responsable de la coordinación de la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los Programas estatal y municipales de Mejora Regulatoria.

[...]

El esquema de integración de la Manifestación de Impacto Regulatorio posibilita que los Anteproyectos de disposiciones administrativas de carácter general sujetos a la misma, se encuentren soportados con argumentaciones que

justifiquen la toma de decisiones en ellos plasmadas, a efecto de que sean administrativa y socialmente viables; se encuentren fundados y motivados adecuadamente, y que su contenido sea claro y fluido para sus destinatarios, incentivando la reducción de requisitos y cargas para los particulares, la simplificación administrativa de los procesos a los que se sujetan las prestaciones públicas, y fomentando el mejoramiento de la calidad de la regulación.

La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable SDES, en lo que va de la presente Administración, ha logrado crear una mayor cultura de Justificación Regulatoria para los anteproyectos de disposiciones administrativas de carácter general, previo a su emisión y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; la Manifestación de Impacto Regulatorio es una herramienta que procura la reducción de la discrecionalidad del actuar de los funcionarios públicos y aumenta la transparencia en la toma de decisiones, da certeza a las partes y grupos interesados en la norma que se pretende publicar, soportando documentalmente éstas, en la creación, modificación o supresión de disposiciones administrativas de carácter general que inciden en trámites y servicios para el particular.

Bajo lo antes expuesto, es conveniente que la responsabilidad y el proceso de dictaminación de todos los análisis contenidos en la justificación regulatoria, que en el contexto internacional se impulsa como Análisis de Impacto Regulatorio, sean concentrados en una sola dependencia que pueda revisar y dictaminarlas de manera integral, para asegurar la calidad regulatoria que promueve la Comisión

⁷¹ Decreto Legislativo número 167, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 88, Quinta Parte, el 3 de junio de 2011.

Federal de Mejora Regulatoria COFEMER a través de la Agenda estratégica e integral de Mejora Regulatoria.

De conformidad con la Agenda de Mejora Regulatoria para incrementar la productividad en la Entidades Federativas⁷² presentada el 10 de octubre 2014 en el seno de la Comisión Nacional de Gobernadores CONAGO; incluye como parte del fortalecimiento institucional en las entidades federativas, la creación, o en su caso, actualización de una Ley de Mejora Regulatoria con alcance estatal y municipal.

La agenda común, ahora denominada agenda estratégica e integral de mejora regulatoria, que impulsa la Comisión Federal de Mejora Regulatoria COFEMER, en su primer eje, Fortalecimiento Institucional, recomienda la creación o actualización una Ley de Mejora Regulatoria; la COFEMER ha puesto a disposición de cada uno de las entidades de la República una Ley modelo que motiva y proporciona un marco de referencia para la creación o actualización de la Ley en la materia.

[...]

Lo anterior, es congruente con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado, que establece que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas es la encargada de llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades, así como diseñar políticas y lineamientos para la modernización de la gestión de la administración pública.

Para efectos de la integración de la presente Iniciativa, se consideran los diversos estudios que apuntan a una

⁷² Consultable en:
<https://www.conago.org.mx/reuniones/documentos/2014-10-10/10-Agenda-de-Mejora-Regulatoria-final.pdf>

mayor incidencia con tecnologías de información y comunicaciones en los procesos inherentes a los trámites y servicios para ser prestados de manera más oportuna y en línea, en un nuevo enfoque de la mejora regulatoria.

El día 5 de febrero del presente año, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se declaran reformados y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversas materias, en las que se encuentra la Mejora Regulatoria; facultando al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca los principios y las bases en materia de mejora regulatoria, hecho que no escapó del análisis de la presente Iniciativa.

Lo anterior, pretende desarrollar una profunda política nacional de mejora regulatoria para, así, generar un mejor ambiente económico que propicie la competitividad nacional, considerando la plena satisfacción a los principios de transparencia, la participación ciudadana, la responsabilidad pública, la rendición de cuentas, y la eficiencia de la acción gubernamental, y garantizar la emisión de reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo, teniendo una instrumentación de un modelo de mejora regulatoria integral que incluya políticas de revisión normativa, de simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y escalamiento de empresas.

De modo que el contenido de la reforma constitucional federal no riñe con el diseño normativo de la presente Iniciativa, la cual se integra por cuatro capítulos.

[...]

Por otra parte, de la iniciativa formulada por las diputadas y los

diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se destaca:

Las regulaciones son un mal necesario. Inevitablemente implica costos y molestias para los ciudadanos, pero también permite brindar seguridad, tranquilidad y certeza a la sociedad, y al mismo tiempo hacen posible construir estándares dentro de la administración pública, de forma que existan reglas claras que todos debemos respetar en las interacciones con todos los niveles de gobierno.

Sin embargo, a lo largo de la mayor parte de la historia de nuestra república, la normatividad ha quedado corta en su rol como pilar fundamental del estado de derecho. Durante años las leyes mexicanas se llenaron de regulaciones, trámites y requisitos innecesariamente complicados, al mismo tiempo en que la corrupción abría espacios para que quienes estaban dispuestos a pagarle a un “coyote” o entregarle dinero a los funcionarios pudieran obtener las autorizaciones y servicios públicos sin necesidad de cumplir con los tiempos y requisitos que se imponían a los demás.

En la práctica, esta situación significó castigar a los honestos con un auténtico laberinto de burocracia y otorgar enormes ventajas competitivas a los corruptos, que podían avanzar en sus empresas y en sus carreras con mucha mayor velocidad, llegando a los más altos cargos de las instituciones públicas y privadas, para desde ahí repetir y alimentar el ciclo de corrupción que tanto le ha costado a México no sólo en términos meramente económicos, sino sociales, cívicos y constitucionales.

Por lo tanto, la mejora regulatoria es mucho más que un esfuerzo meramente administrativo, es el requisito

indispensable para desincentivar la corrupción y fortalecer el estado de derecho, de forma que las personas honestas sean las que tengan la ventaja al cumplir con la ley. Solo así la modernización de las instituciones se reflejará realmente en las vidas cotidianas de las familias de Guanajuato y de todo el país.

Por ello seguimos con gran interés y esperanza el diálogo a nivel nacional, que dio como fruto, hace unos meses, la aprobación de una Ley General de Mejora Regulatoria, lo que vuelve indispensable un análisis integral de nuestro marco jurídico estatal, de forma que podamos armonizar plenamente la legislación de Guanajuato con las nuevas disposiciones que ya se aplican de manera general en todo el país.

Con este objetivo, las diputadas y diputados que formamos parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la sexagésimo tercer legislatura del Congreso del Estado nos dimos a la tarea de construir una propuesta normativa que mantenga a nuestro estado en la vanguardia de la eficiencia regulatoria, lo que a su vez permita una interacción más ágil entre sociedad y gobierno, para que en nuestro estado contemos con reglas claras y efectivas para el ejercicio de la administración pública, fortaleciendo el estado de derecho y generando condiciones de competitividad, bienestar y desarrollo para los 46 municipios.

[...]

Proponemos reafirmar a nivel estatal que las autoridades trabajen de forma decidida en materia de mejora regulatoria, dando pasos sólidos orientados por principios de máximo beneficio social, seguridad jurídica, simplificación, accesibilidad tecnológica, proporcionalidad, transparencia y

fomento a la competitividad, entre otros que consideramos indispensables para garantizar que el trabajo de la administración pública estatal y municipal sea verdaderamente útil para la sociedad a la cual servimos.

En concreto, contaríamos con un Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, para que tenga a su cargo la tarea de coordinar a las autoridades estatales y municipales alrededor de estrategias, normatividad, principios, planes y procedimientos para impulsar la mejora regulatoria en el ámbito de sus respectivas competencias. Para encabezar estos trabajos, planteamos la creación de un Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, responsable directo de coordinar la política de mejora regulatoria a nivel estatal y presidido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

[...]

De las motivaciones transcritas, la Comisión Dictaminadora destaca dos elementos que convergen en ambas iniciativas: la necesidad de evitar la incertidumbre jurídica derivada de la multiplicidad regulatoria y la discrecionalidad en la actuación de las autoridades, así como de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. Ambas visiones son acordes a los principios y bases establecidas por el constituyente reformador plasmadas en el artículo 25 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos como parte de la política nacional de mejora regulatoria, la cual posteriormente desarrollada en la Ley General de Mejora Regulatoria se basa en los principios siguientes:

- Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;

- Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
- Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- Accesibilidad tecnológica;
- Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- Fomento a la competitividad y el empleo;
- Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Bajo este contexto, los que integramos esta Comisión dictaminadora estamos conscientes de que el ejercicio de armonización de la Ley vigente en materia de mejora regulatoria en el Estado con las directrices constitucionales y legales marco de la mejora regulatoria, deberá estar circunscrita a los objetivos y son: buscar los mayores beneficios para la obtención de mejores regulaciones bajo criterios de claridad, simplicidad y no duplicidad; la eliminación de obstáculos y barreras regulatorias para facilitar la incorporación a los mercados productivos a los sectores de la economía; así como la reducción de costos en cuanto a los trámites y servicios que prestan las autoridades del Estado y los municipios mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Por ello, ante un esquema nacional de homologación, coordinación y concurrencia de atribuciones entre federación, estados y municipios, se reestructuraron ambas iniciativas para hacerlas acordes al nuevo modelo de política pública nacional.

4. Modificaciones a las iniciativas

La Comisión dictaminadora determinó realizar adecuaciones a ambas iniciativas con base en las competencias que otorga la Ley General de Mejora Regulatoria, para los estados y los municipios, cuyas obligaciones a las que se sujetarán son:

1. Con la creación del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, los titulares del Poder Ejecutivo Estatal y de los municipios deberán designar a la Autoridad de Mejora Regulatoria que serán las unidades administrativas o áreas responsables de conducir la política de mejora regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia.
2. Serán sujetos obligados de la Ley General y de la local de mejora regulatoria: las administraciones públicas estatal y municipales, los poderes legislativo y judicial, los organismos autónomos constitucionalmente – Universidad de Guanajuato, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de

Guanajuato, Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato-, y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, esto es, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

3. Los titulares de los sujetos obligados deberán designar a un servidor o servidora pública como responsable oficial de la mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria al interior de cada sujeto obligado, dicha persona deberá tener un nivel de subsecretario u oficial mayor.
4. El estado de Guanajuato se encuentra considerado en el grupo tres de la región Occidente que integra el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, instancia encargada de coordinar la política nacional, y será representado por el Presidente del sistema local, en este caso, la presidencia del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria estará a cargo del titular del Poder Ejecutivo del Estado.
5. Todos los sujetos obligados observarán las directrices, bases, lineamientos y mecanismos tendientes a la

implementación de la política de mejora regulatoria que emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

6. Todos los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, instrumento encargado de articular la política de mejora regulatoria.
7. Derivado de la creación de los sistemas de mejora en las entidades federativas se establecerá el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, conformado por un consejo local denominado Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, los sujetos obligados y las autoridades de mejora regulatoria. El titular del Poder Ejecutivo presidirá el Consejo local.
8. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional – Universidad de Guanajuato, Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato y Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, esto es, el Tribunal

Estatal Electoral de Guanajuato y Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, atendiendo a su presupuesto deberán designar dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo relacionado con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria estatal; es decir, podrán coordinarse con la unidad administrativa encargada de la mejora regulatoria perteneciente al Poder Ejecutivo del Estado. Esto no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

9. Derivado del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios todos los sujetos obligados, es decir las administraciones públicas estatal y municipales, los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos constitucionalmente, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato deberán inscribir en el Catálogo Nacional y mantener actualizada su información. La información que deberá inscribirse y actualizarse será en el Registro Nacional de

Regulaciones, los Registros de Trámites y Servicios, los Expedientes de Trámites y Servicios, así como en el Registro Nacional de Visitas Domiciliarias, respetando los lineamientos generales que apruebe el Consejo Nacional.

Dentro del Catálogo Nacional se prevé la figura de la Protesta Ciudadana, cuando un servidor público niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las obligaciones del Registro de Trámites y Servicios, para lo cual la Autoridad de Mejora Regulatoria de los sujetos obligados deberán realizar las acciones que permitan el desahogo del procedimiento de la Protesta Ciudadana, de conformidad con los lineamientos de emita el Consejo Nacional.

10. Para efectos de la Agenda Regulatoria sólo serán sujetos obligados, las administraciones públicas estatal y municipales.
11. Derivado del Análisis de Impacto Regulatorio, los sujetos obligados de las administraciones públicas estatal y municipales deberán expedir el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio respetando los lineamientos generales que
12. Los Sujetos Obligados elaborarán Propuestas Regulatorias, las presentarán a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los elementos que ésta determine.
13. Publicar la lista que le proporcionen las Autoridades de Mejora Regulatoria de los títulos de las Regulaciones y las Regulaciones a que se refiere el artículo 76 de la Ley General a cargo de la Secretaría de Gobierno.
14. Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, identificadas en el procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post.
15. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de

apruebe el Consejo Nacional.

estos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

16. Los municipios podrán celebrar convenios de colaboración con la Autoridad de Mejora Regulatoria de la administración pública estatal, a efecto de que ante ella se desahogue el procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio.

17. Las administraciones públicas estatal y municipales podrán emitir programas de Mejora Regulatoria para lo cual:

a. Someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

b. Los órganos internos de control o equivalentes de cada Sujeto Obligado deberán, de conformidad con sus

atribuciones, dar seguimiento al cumplimiento de los programas de Mejora Regulatoria.

18. Los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

19. Derivado de Responsabilidades Administrativas, las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán informar a la Secretaría de la Transparencia; a los Órganos Internos de Control de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal o a las Contralorías Municipales de los Ayuntamientos que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento en materia de mejora regulatoria.

De esta forma, una vez establecidas las competencias para las autoridades estatales y municipales en mejora regulatoria, correspondió a esta Comisión legislativa determinar en cuales de ellas se encontraba habilitada

la facultad de libre configuración normativa para el legislador ordinario estatal. Por esta razón, el decreto contenido en el proyecto de dictamen puesto a consideración se integró de la siguiente manera:

A. Objeto de la Ley.

En el artículo 1 se establece el objeto de ley, la cual sólo se encargará de regular las competencias de las autoridades del Estado y las municipales, que han sido determinadas desde la Ley General de Mejora Regulatoria. Estableciéndose las excepciones de su aplicación para la función ejecutiva del Estado, el Ministerio Público en el ejercicio de sus facultades constitucionales, la función jurisdiccional que desarrolla la administración pública y la materia fiscal, respecto a la determinación de contribuciones y sus elementos.

B. Principios y bases de la política de mejora regulatoria.

La política estatal de mejora regulatoria estará alineada a la política nacional en la materia por ello debe replicar los principios a que, por mandato constitucional, estarán sujetas todas las autoridades:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal y nacional;

- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

C. Sistema Estatal de Mejora Regulatoria

El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria siguiendo el propósito del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria se prevé en el presente dictamen como una instancia local que permitirá coordinarse con las demás autoridades de los otros órdenes de gobierno con el fin implementar la política nacional de mejora nacional y articularse con la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

Este sistema estatal estará integrado por el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, las autoridades de mejora regulatoria y los sujetos obligados.

1. Consejo Estatal de Mejora Regulatoria.

La propuesta en la integración de este órgano se conservó en su gran mayoría, atendiendo a la libre configuración normativa en este tema, los

integrantes pertenecientes al sector público, a través de las dependencias de la administración pública estatal y los municipios; así como los sectores social, económico y académico. Es así como atendiendo a esta habilitación para legislar, se determinó que su organización y funcionamiento se desarrollara en el reglamento de la ley.

Asimismo, se replicó la disposición de que será el Gobernador del Estado quien lo presidirá, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria.

2. Autoridades de Mejora Regulatoria.

Con base en el esquema establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley General de Mejora Regulatoria se determinó que para efectos de la Ley estatal serán titulares de las Autoridades de Mejora Regulatoria aquellos servidores públicos con nivel de subsecretario, oficial mayor o equivalente pertenecientes a las administraciones públicas estatal y municipales, designados por el titular del Poder Ejecutivo y por los ayuntamientos.

3. Sujetos Obligados.

Se explicita que son sujetos obligados para efectos de la Ley General y la local, las administraciones públicas estatal y municipales, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Sin embargo, se prevé como excepción

que los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, serán sujetos obligados sólo para efectos de la inscripción y actualización del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios. Ello vinculado con lo previsto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto de reforma de los artículos 25 y 73 de la Constitución Política Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de febrero de 2017, en el que se establece que la inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades y en los términos en los que disponga la Ley General.

Por esta razón al preverse en la Ley General esta salvedad, se consideró necesario replicarlo en la Ley local para clarificar las obligaciones de estos sujetos obligados. Lo anterior no es óbice para que estas autoridades realicen acciones tendientes a potencializar los principios que rigen la política pública de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios al interior de estas autoridades.

Por otra parte, se prevé que además de que el Poder Ejecutivo y los municipios cuenten con la unidad administrativa denominada «Autoridad de Mejora Regulatoria», en su calidad de Sujetos Obligados deberán designar un servidor público con nivel de subsecretario u oficial mayor que será el responsable oficial de mejora regulatoria. Este servidor público se encargará de coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora

regulatoria y la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria.

De igual forma, los demás Sujetos Obligados atendiendo a sus disposiciones orgánicas, esto es, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato deberán designar a un servidor público con nivel jerárquico de subsecretario u oficial mayor o, en su defecto al no contar con servidores públicos con dicho nivel, será el inmediato inferior al titular. Este servidor público será el responsable oficial de mejora regulatoria para los efectos señalado en el párrafo anterior. Aunado a ello, estos Sujetos Obligados, atendiendo a su presupuesto deberán designar dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar, de las herramientas del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria, sólo lo previsto en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, lo cual no será aplicable para los procesos jurisdiccionales.

En el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria la coordinación y comunicación entre los Sujetos Obligados y las Autoridades de Mejora Regulatoria, se realizará a través del servidor público denominado responsable oficial de mejora regulatoria.

D. Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria.

Como se señaló con antelación, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo Sexto

Transitorio del decreto en materia de mejora regulatoria publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de febrero de 2017, se determinó la competencia exclusiva del legislador federal para regular el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios que será aplicable para todas las autoridades del orden federal, estatal y municipal, y que se encuentra previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

En este mismo sentido, las demás herramientas previstas en la Ley General como son la Agenda, el Análisis de Impacto Regulatorio, los Programas de Mejora Regulatoria y los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, así como las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria, se encuentran desarrolladas a detalle y en algunas de ellas se establecen obligaciones condicionadas a la expedición posterior de lineamientos que deberá expedir la Comisión Nacional, por lo que no cabría la posibilidad de libre configuración normativa para las entidades federativas.

Por estas razones, los diputados que integramos la Comisión de Desarrollo Económico y Social determinamos referir y no desarrollar, los instrumentos que forman parte del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria, al tener vedada la posibilidad de libre configuración normativa.

E. Responsabilidades Administrativas en materia de Mejora Regulatoria.

En este apartado se prevé la sanción de los servidores públicos en caso de incumplimiento de las obligaciones

establecidas en la Ley. Asimismo, se establece la obligación de las Autoridades de Mejora Regulatoria de dar vista a las autoridades competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción de que tenga conocimiento.

F. Artículos Transitorios.

En el Artículo Primero se previó el inicio de vigencia a partir del 1 de enero de 2019, con el fin de que las autoridades puedan prever presupuestalmente las acciones a desarrollar para dar cumplimiento a las nuevas obligaciones en materia de mejora regulatoria.

En el Artículo Segundo con el fin de dar certeza jurídica a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares se estableció la abrogación de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente, condicionada a la actualización de los plazos establecidos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

En el Artículo Tercero se previó el plazo de instalación de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Decreto.

En el Artículo Cuarto se otorgó un plazo de 180 días hábiles, al Poder Ejecutivo, para hacer las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento del Decreto.

En el Artículo Quinto se previó la aplicación ultra activa de la Ley vigente para normar aquellas solicitudes de dictaminaciones de las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

En el Artículo Sexto de manera similar al anterior, se previó la aplicación ultra activa de la Ley vigente hasta en tanto el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria emita los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

En el Artículo Séptimo se previó la capitulación transitoria para contemplar que las obligaciones de los Sujetos Obligados respecto a las herramientas tecnológicas estarán a los plazos establecidos en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018. Asimismo, se otorgó un plazo de 90 días hábiles posteriores a la publicación de los lineamientos para su aplicación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

DECRETO «LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Sección Primera Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las competencias de las autoridades estatales y municipales, en materia de mejora regulatoria.

Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ley el Ministerio Público en el ejercicio de sus facultades constitucionales, la función jurisdiccional que desarrolle la administración pública y la materia fiscal, respecto a la

determinación de contribuciones y sus elementos.

Artículo 2. Son objetivos de esta

Ley:

- I. Explicitar las obligaciones de las autoridades estatales y municipales en la implementación de las políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Explicitar los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- IV. Explicitar las obligaciones de las autoridades estatales y municipales para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información, y
- V. Consolidar la participación social en mejora regulatoria.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Autoridad de Mejora Regulatoria: Las unidades administrativas o áreas de la administración pública estatal o municipales responsables de conducir la política de mejora regulatoria;
- II. Catálogo: El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- III. Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;

IV. Ley: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato;

V. Ley General: La Ley General de Mejora Regulatoria;

VI. Propuestas de Regulaciones: Los anteproyectos de leyes o Regulaciones que pretendan expedir los Sujetos Obligados de las administraciones públicas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria respectivas;

VII. Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general que expidan los Sujetos Obligados.

La Regulación o Regulaciones a las que hace referencia la presente fracción estarán sujetas al Análisis de Impacto Regulatorio en términos del artículo 19 de la presente Ley;

VIII. Reglamento de la Ley: Reglamentos, acuerdos o lineamientos en materia de mejora regulatoria para la simplificación de Regulaciones, Trámites y Servicios, que faciliten el cumplimiento de esta Ley;

IX. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

X. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

XI. Sujetos Obligados: Las administraciones públicas estatal y municipales, y la Procuraduría

General de Justicia del Estado de Guanajuato.

Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato serán sujetos obligados para efectos de lo previsto en el artículo 15 de esta Ley;

- XII.** Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales realicen ante la autoridad, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles. Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5. Las Regulaciones para que produzcan efectos jurídicos deberán ser publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado por los Sujetos Obligados.

Sección Segunda Principios y Bases de la Mejora Regulatoria

Artículo 6. Los Sujetos Obligados en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley y la Ley General.

Artículo 7. La política estatal de mejora regulatoria se orientará por los principios previstos en la Ley General y que a continuación se enuncian:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal y nacional;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

CAPÍTULO II Sistema Estatal de Mejora Regulatoria

Sección Primera
Integración del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 8. El Sistema Estatal tiene como función coordinarse con el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria prevista en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 9. El Sistema Estatal estará integrado por un Consejo Estatal, las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados. Será presidido por el Gobernador del Estado.

Sección Segunda
Consejo Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 10. El Consejo Estatal estará integrado por representantes de los sectores social, económico y académico, así como por los municipios.

Los cargos de los integrantes del Consejo Estatal serán honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en su desempeño.

Artículo 11. El Consejo Estatal deberá sesionar por lo menos una vez al año y se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado quien lo presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;
- IV. El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

V. El Presidente de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior y el Presidente de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Media Superior;

VI. Un presidente municipal que represente a cada una de las siguientes regiones:

a. Región norte, que comprenderá los municipios de Ocampo, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San Felipe, San Diego de la Unión y San Miguel de Allende;

b. Región sur, que comprenderá los municipios de Acámbaro, Coroneo, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salamanca, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacua, Uriangato y Yuriria;

c. Región noreste, que comprenderá los municipios de Atarjea, Doctor Mora, Santa Catarina, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Tierra Blanca, Xichú y Victoria;

d. Región suroeste, que comprenderá los municipios de Abasolo, Cuerámara, Huanímara, Irapuato, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo y Valle de Santiago;

e. Región centro este, que comprenderá los municipios de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro y Villagrán; y

f. Región centro, que comprenderá los municipios de Guanajuato, León, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón y Silao de la Victoria.

Los presidentes municipales durarán en su cargo un año y serán sustituidos conforme al Reglamento de la Ley, y

VII. Hasta cuatro representantes de los sectores social, económico y académico, así como colegios de profesionistas, vinculados con la materia de mejora regulatoria. Los representantes durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

Cada integrante titular podrá nombrar a un suplente.

Para el desempeño de sus funciones, el Consejo Estatal contará con una Secretaría Técnica.

La organización y funcionamiento del Consejo Estatal se regulará conforme al Reglamento de la Ley.

Sección Tercera Autoridades de Mejora Regulatoria

Artículo 12. Son Autoridades de Mejora Regulatoria las unidades administrativas, áreas o equivalentes,

designadas por los titulares del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios.

Sección Cuarta Sujetos Obligados

Artículo 13. Las administraciones públicas estatal y municipales, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato serán Sujetos Obligados en el cumplimiento de la presente Ley.

Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato serán Sujetos Obligados sólo para efectos de inscripción y actualización del Catálogo.

Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público con nivel de subsecretario u oficial mayor como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven.

En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con servidores públicos de dicho nivel, deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En el caso de los poderes Legislativo y Judicial éstos decidirán lo conducente de conformidad con sus disposiciones orgánicas.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente se

llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

Artículo 14. Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos con autonomía constitucional, Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Catálogo.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

CAPÍTULO III Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria

Sección Primera Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios

Artículo 15. El Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, quienes deberán inscribirlo y actualizarlo de manera permanente conforme a la Ley General.

Sección Segunda Agenda Regulatoria

Artículo 16. La Agenda Regulatoria son las Propuestas de Regulaciones que los Sujetos Obligados pretender expedir y deberá presentarse, aplicarse e informarse al público en los términos de la Ley General.

Sección Tercera Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 17. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

La implementación del Análisis de Impacto Regulatorio se realizará de conformidad con la Ley General.

Sección Cuarta Los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 18. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios.

De acuerdo con el calendario que establezca la Autoridad de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria estatal o municipal que les corresponda un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes, en los términos de la Ley General.

La Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá los lineamientos para

establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 19. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de la Ley General, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria para fomentar la aplicación de buenas prácticas estatales, nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

Las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán a petición de los Sujetos Obligados, de conformidad con la Ley General.

Sección Quinta

Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 20. Los Sujetos Obligados a través del responsable oficial y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la realización de las encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria, en los términos de la Ley General.

CAPÍTULO IV

Las Responsabilidades Administrativas en materia de Mejora Regulatoria

Sección Única

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

Artículo 21. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley, por parte de los servidores públicos será sancionado en términos de las leyes en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 22. Las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.»

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se abrogará la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 82, tercera parte de 22 de mayo de 2007, hasta en tanto se actualicen los supuestos previstos en el artículo Séptimo Transitorio del presente Decreto.

Tercero. El Consejo Estatal de Mejora Regulatoria deberá estar instalado en un plazo que no exceda los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 180 días hábiles para realizar las adecuaciones normativas para dar cumplimiento al presente Decreto.

Quinto. Las solicitudes de dictaminación de las manifestaciones de impacto regulatorio presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a la fecha de su presentación.

Sexto. Las disposiciones normativas vigentes en materia de impacto regulatorio se seguirán aplicando hasta en tanto el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria emita los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio.

Séptimo. Respecto a la operación de las herramientas tecnológicas del Sistema Estatal, los Sujetos Obligados estarán a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018.

Para la aplicación de las demás herramientas del Sistema Estatal los Sujetos Obligados contarán con un plazo de 90 días hábiles posteriores a la publicación de los lineamientos a que se refiere la Ley General.

Guanajuato, Gto., 13 de septiembre de 2018. La Comisión de Desarrollo Económico y Social. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Presidente. Dip. Mario Alejandro Navarro Saldaña. (Con observación) Vocal. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya. (Con observación) Vocal. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Vocal. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. Secretario. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Juan Carlos Alcántara Montoya para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Adelante diputado, por favor.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO JUAN CARLOS ALCÁNTARA MONTOYA.



C. Dip. Juan Carlos Alcántara Montoya: Con el permiso de la presidencia.

En el ámbito administrativo deben establecerse políticas que contribuyan a mejorar las determinaciones de las autoridades en la elaboración o expedición de normas; lo cual, le atañe y obliga en mayor grado a este Poder Legislativo; en ese sentido, la mejora regulatoria no sólo ofrece beneficios desde la perspectiva económica, sino también constituye una directriz de fortalecimiento institucional y social, toda vez que de la misma forma que persigue la prestación efectiva de bienes y servicios, pretende establecer con una normativa clara trámites simples y procedimientos transparentes la seguridad jurídica de las personas; sin embargo, a lo largo de la mayor parte de la historia de nuestra república, la normatividad ha quedado corta en su rol como pilar fundamental del Estado de Derecho.

Durante años las leyes mexicanas se llenaron de regulaciones, trámites y requisitos innecesariamente complicados, al mismo tiempo, en que la corrupción abría espacios para que quienes estaban dispuestos a pagarle o entregarle dinero a los funcionarios, pudieran obtener las autorizaciones y servicios públicos, sin necesidad de cumplir con los tiempos y requisitos que se imponían a los demás.

Así los antecedentes, a la Comisión de Desarrollo Económico y Social les fueron turnadas para su estudio y dictamen dos iniciativas de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, formuladas la primera por el Gobernador del Estado y, la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El estudio requirió de un análisis de diversos sectores que componen la actividad económica y gubernamental de nuestra entidad, tal es el caso del Poder Ejecutivo estatal y municipal, así como los

representantes del sector empresarial guanajuatense; por ello, en la metodología del análisis, se remitieron las iniciativas para recabar las opiniones de la Coordinación General Jurídica del Gobernador del Estado, de la Secretarías de Desarrollo Económico Sustentable, de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de Finanzas, Inversión y Administración y de Innovación, Ciencia y Educación Superior; del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía; de las Cámaras y Consejos Coordinadores Empresariales en el Estado, Colegios de Notarios, Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Guanajuato y Consejo de Desarrollo y Competitividad del Estado de Guanajuato, así como a los 46 ayuntamientos del estado.

Asimismo, cabe resaltar la realización de tres foros de consulta pública de la iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios los días 28 de junio, 5 de julio y 12 de julio de 2017, cuyas sedes fueron en orden sucesivo Celaya, León y Guanajuato, respectivamente.

En dichos foros se tuvo la participación de 27 propuestas, de las cuales 12 fueron presentadas en Celaya, 6 en León y 9 en Guanajuato capital. Se destaca, además, que la convocatoria realizada por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, en los tres foros despertó el interés de 206 participantes. Concluidos éstos, fue remitido el documento comparativo base para el análisis de la iniciativa.

Las propuestas remitidas se integraron en un documento comparativo que sirvió de insumo para los trabajos de análisis de las iniciativas. En ese sentido es que analizamos de manera conjunta las dos iniciativas, cuyo contenido guardaba identidad con la materia de mejora regulatoria objeto del presente dictamen.

De las motivaciones de ambas propuestas, la comisión dictaminadora destaca dos elementos que convergen en ambas iniciativas, la necesidad de evitar la incertidumbre jurídica derivada de la multiplicidad regulatoria y la discrecionalidad en la actuación de las autoridades, así como de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas; ambas visiones son acordes a los principios y bases establecidas por el Constituyente Reformador plasmadas en el artículo 25 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, como parte de la política nacional de mejora regulatoria, la cual posteriormente es desarrollada en la Ley General de Mejora Regulatoria, se basa en los principios siguientes: Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional; simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios, accesibilidad tecnológica, transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas, por citar los de mayor trascendencia.

Bajo este contexto, estamos conscientes de que el ejercicio de armonización de la ley vigente en materia de mejora regulatoria en el estado, con las directrices constitucionales y legales, marco de la mejora regulatoria, deberá estar circunscrita a los objetivos y son buscar los mayores beneficios para la obtención de mejores regulaciones bajo criterios de claridad, simplicidad y no duplicidad; la eliminación de obstáculos y barreras regulatorias para facilitar la incorporación a los mercados productivos a los sectores de la economía, así como la reducción de costos en cuanto a los trámites y servicios que prestan las autoridades del estado y los municipios mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Por ello, ante un esquema nacional de homologación, coordinación

y concurrencia de atribuciones entre federación, estados y municipios, se reestructuraron ambas iniciativas para hacerlas acordes al nuevo modelo de política pública nacional, sólo así la modernización de las instituciones se reflejará realmente en las vidas cotidianas de las familias de Guanajuato y de todo el país.

Con la aprobación del presente dictamen permitiremos que las autoridades del estado interactúen con las instituciones nacionales y que respondamos además a las necesidades de agilización y modernidad que nos ha planteado la sociedad de los diversos distritos que tenemos el honor de representar.

Agradezco también a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Social, reconociendo a mis compañeros diputados su continua disposición al diálogo en aras de construir un mejor estado, a la secretaría técnica que siempre estuvo apoyando con profesionalismo y a los asesores por su atingente y valiosa colaboración.

Los invito pues a votar a favor del presente dictamen y otorguemos a los guanajuatenses la tranquilidad de que todas las regulaciones que se impongan desde el gobierno tendrán más beneficios que costos; serán eficaces y eficientes, no crearán barreras al comercio ni a las inversiones y generarán certeza jurídica con trámites sencillos, modernos, ágiles y necesarios; de forma que reduzcamos a su mínima expresión el costo que representan para la sociedad. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

En virtud de haberse agotado la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la

Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Con todo gusto. En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la iniciativa a efecto de reformar la fracción IX del artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, formulada por las

diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LA INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

»Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión para la Igualdad de Género, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa a efecto de reformar la fracción IX del artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 9 de marzo de 2017 ingresó la iniciativa a efecto de reformar la fracción IX del artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde

Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión para la Igualdad de Género, del 6 de abril de 2017, se radicó la iniciativa. Se acordó que antes de entrar al estudio de la iniciativa en comento, se solicitara a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado un dictamen de impacto presupuestal, para estar en posibilidad de analizarlo en el seno de la Comisión; asimismo en fecha 17 de julio de 2017, se dio cuenta con el estudio citado en supra líneas, y se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

a) Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, a la Coordinación General Jurídica del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a los 46 ayuntamientos, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a la Universidad de Guanajuato y a las universidades públicas y privadas en el Estado, además se incluyó a las universidades públicas y privadas en el Estado, quienes contarán con un plazo de 30 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

- b) Se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones, por un término de 30 días hábiles.
- c) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica fueron compiladas y además se elaboró un documento con formato de comparativo para presentarlo a la Comisión para la Igualdad de Género.
- d) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión para la igualdad de Género a efecto que se impusieran de su contenido.
- e) Se estableció una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, los asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, un representante en su caso del Poder Judicial, y del Poder Ejecutivo, además de la secretaría técnica, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido.

Se recibieron respuestas a la consulta de los ayuntamientos de: Yuriria (enterados), Valle de Santiago (enterados), Cortazar (enterados), Salamanca (enterados), Doctor Mora (enterados), Romita (enterados), Irapuato (si realizo observaciones); y León (si realizó observaciones).

Además, de: El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del estado de Guanajuato y el

Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

1.3. En fecha 30 de octubre de 2017, se celebró una mesa de trabajo con la presencia de la diputada María Alejandra Torres Novoa, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, asesores de los grupos parlamentarios de los partidos acción nacional, revolucionario institucional, verde ecologista de México y de la representación parlamentaria del partido movimiento ciudadano, así como de la secretaría técnica de la comisión y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

1.4. Finalmente, la presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión para la Igualdad de Género

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto la paridad en los puestos de decisión.

En este mismo tenor las iniciantes manifiestan que:

«...En el marco del día que desde 1975 la comunidad internacional eligió para conmemorar la lucha de las mujeres en pro de la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo, se organizan entregas de premios, paneles, foros, simposios y un sinnúmero de eventos, pero nada mejor para sensibilizar y señalar que existe un asunto

importante y pendiente en la sociedad, que iniciar acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Guanajuato.

En este año en particular, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, determinó el tema “Las mujeres en un mundo laboral en transformación: hacia un planeta 50-50 en 2030” como objeto central del Día Internacional de la Mujer del año 2017, razón por la que nos motiva a continuar la lucha por la verdadera igualdad, como representantes de más de la mitad de la población de Guanajuato, proponiendo la instrumentación de acciones afirmativas que tengan como objetivo la integración igualitaria de los puestos de decisión en las 3 ramas en que se divide el Poder Público, en municipios y en organismos autónomos.

En México, desde 1974 se incorpora al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el párrafo que indica que hombres y mujeres son iguales ante la ley. En materia de convenciones internacionales pueden mencionarse dos instrumentos relevantes en 1981 ratifica la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; y en 1988 ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. A la vez, en el año 2006 se promulgó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y desde la década de los noventa viene asignándose presupuesto a Programas Nacionales para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres y evitar la discriminación de las mujeres.

A nivel estatal, recordamos que en el 2007 Guanajuato se sumó a la firma del Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en el año 2013, se publicó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de

Guanajuato, la cual, teniendo como fin proteger los derechos humanos de las mujeres, reconoce que entre dichos derechos está la igualdad de derechos y oportunidades, en los dos ámbitos en que se desenvuelve la mujer: el público y el privado. De igual forma, la Sexagésima Segunda Legislatura de esta Soberanía consideró en aquel año que la creación de una ley en materia de igualdad era trascendental en tanto se creaba una herramienta jurídica de gran relevancia para, entre otros objetivos, orientar a los poderes públicos, ayuntamientos y organismos autónomos hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Allá en el 2013 se consideró suficiente incluir como obligación de los poderes públicos, ayuntamientos y organismos autónomos, atender el principio de presencia equilibrada de las mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de funcionarios y servidores públicos, así como en la integración del gabinete, los consejos, comités, patronatos y sistemas estatales, estableciendo así no la obligatoriedad de la presencia equilibrada, sino la de atender un principio.

A solo 4 años de la promulgación de dicha Ley, la realidad en cuanto al Poder Ejecutivo, es que solo hay 5 mujeres de los 29 miembros del denominado “gabinete ampliado”, y en cuanto a aquellos puestos en los niveles 14 a 19, que por definición corresponden a los Secretarios de Estado, Directores Generales, Coordinadores Generales, Secretarios Particulares, Subsecretarios, Directores Generales, Coordinadores Generales, Directores Generales, etc., esto es puestos de “toma de decisiones” el panorama es menos alentador, ya que generalmente, el porcentaje de participación de la mujer es menor al 25% de las designaciones o contrataciones. (ver tabla anexa). Estamos

seguros de que, de replicar dicha investigación al nivel de los Municipios, Poder Judicial y el propio Congreso del Estado, encontraríamos cifras similares o menores.

En cuanto a la representación popular, desde el año 2002 se iniciaron una serie de acciones afirmativas que rindieron fruto en el 2015 al casi integrarse paritariamente el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, y reconociendo que falta mucho camino por hacer, ha sido manifiesta por todas las fuerzas políticas representadas en esta Asamblea la voluntad de elevar la obligación de postular paritariamente, en ambas dimensiones (vertical y horizontal), candidatos a miembros del Ayuntamiento.

No obstante ello, la realidad en la participación de la mujer en los puestos directivos y de toma de decisiones de los Poderes Públicos, municipios y organismos autónomos es baja, y solo en el caso del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato ha sido garantizada la igualdad de acceso, razón por la cual, es necesario que desde este cuerpo colegiado, se impulsen aquellas medidas que tengan como consecuencia el seguir abriendo espacios para la participación igualitaria de la mujer en Guanajuato en el ámbito de lo público.

Como es sabido, la inquietud del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México no es exclusiva, desde los ámbitos de la academia y la sociedad civil organizada, se ha señalado y existe una creciente preocupación por la escasez de mujeres que ocupan niveles superiores y de responsabilidad, que son casi en su totalidad ocupados por hombres, mientras que a las mujeres se les relega a categorías medias e inferiores de mandos de dirección, manteniendo así una velada discriminación hacia ellas. Este fenómeno, conocido como el techo de

crystal, implica una barrera tan sutil que se hace imperceptible, pero que se convierte en un impedimento para que las mujeres avancen dentro de las jerarquías o corporativas, o ejecutivas en el ámbito público, y los puestos que deben estar al alcance de las personas con base en los conocimientos, esfuerzos, capacidades y habilidades, son inalcanzables para las mujeres.

Como se ha mencionado en anteriores ocasiones, legislar con perspectiva de género se relaciona con el análisis del impacto del género, entre otros aspectos, en las oportunidades de las personas, de modo que se sugieran propuestas encaminadas a fomentar la desaparición de las barreras que, con base en el género, impiden que las oportunidades de las personas sean iguales. Por lo que, como parte de la celebración del Día Internacional de la Mujer, consideramos pertinente proponer se reforme uno de los instrumentos creados para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujer y hombre, de modo que exista en el Estado de Guanajuato, la obligación de los 3 poderes, de los Ayuntamientos y de los Organismos Autónomos de nombrar y designar mujeres en al menos en el 50% de los cargos directivos y de toma de decisiones.

La finalidad es que, con esta medida, se integren mujeres en al menos 50% de los cargos de dirección y de toma de decisiones, entendiéndose por estos, aquellos representados en los niveles tabulares del 15 al 19, ambos inclusive, o sus equivalentes en el caso de Municipios y organismos autónomos, o aquellos correspondientes a Secretarios, Secretarios Particulares, Directores Generales, Directores de Área, Comisionados, Presidentes de Comités, titulares de dependencias y cargos similares.

Respecto al impacto presupuestario de esta medida se puede afirmar que es nulo, ya que no se prevé la creación de nuevos puestos, sino fomentar la participación igualitaria en los cargos ya existentes. Respecto del impacto administrativo, la medida propuesta implicará un movimiento de personal y reacomodo de personas, no obstante, será en su etapa inicial únicamente, lo mismo sucederá con el impacto jurídico, que implicará que los Poderes Públicos, Ayuntamientos y organismos autónomos modifiquen sus reglas o lineamientos en cuestión de designación y nombramiento, si es que existen tales instrumentos, con la finalidad de dar preferencia a las aspirantes mujeres a modo de lograr equilibrio indicado por la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

Por último, y en lo que toca al impacto social de la reforma propuesta, es evidente que la acción afirmativa que conlleva la proposición tendrá como resultado el “rompimiento” del techo de cristal y el empoderamiento de la mujer guanajuatense con miras a lograr una mejor sociedad».

En primera instancia, coincidimos quienes dictaminamos en señalar como acciones afirmativas y permanentes, otorgar una serie de bases legales con el objeto de que los poderes públicos, los ayuntamientos y los organismos autónomos promuevan la igualdad entre los géneros, para que el sexo de las personas no constituya un impedimento para ser designado a un puesto en cargos directivos o de toma de decisiones.

Derivado de la presentación de la propuesta, se debe analizar el marco normativo vigente a efecto de considerar si existen las bases legales para el impulso y desarrollo de mujeres y hombres en el ámbito laboral, materia de la presente iniciativa.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero, indica que hombres y mujeres son iguales ante la ley; esto mandata a los estados a regular la obligación de generar acciones afirmativas y permanentes para el cumplimiento de lo constitucionalmente señalado.

El pensamiento democrático global está consciente de la necesidad de la plena participación de las mujeres en los cargos directivos o de toma de decisiones que permita un reparto equilibrado entre mujeres y hombres para que, de esta manera, se puedan integrar la visión, las necesidades, los intereses y las preocupaciones de las mujeres de manera equitativa al quehacer laboral.

En las últimas dos décadas, el porcentaje de mujeres que integran la plantilla laboral en el sector público y en los distintos gobiernos alrededor del mundo se ha visto incrementado considerablemente, las mujeres están asumiendo cada vez más puestos de poder que permite integrar una visión más democrática, igualitaria, plural y equitativa para mujeres y hombres.

Lo cierto es que, en la actualidad, persisten barreras sistémicas y jurídicas a la participación de la mujer en todos los niveles y en múltiples formas, entre las que figuran la cultura y el patriarcado, la carencia de recursos financieros, el reto de equilibrar las obligaciones familiares y profesionales, y la falta de apoyo de los partidos políticos que reproducen patrones de género tradicionales y la violencia política contra las mujeres, así como las obligaciones domésticas, entre las que figuran el trabajo no remunerado como cuidadoras, la función reproductiva y la movilidad restringida. Incluso después de haber superado estas barreras, las mujeres suelen enfrentarse a otras barreras institucionales y estructurales, entre ellas la ausencia de protección jurídica contra actos de discriminación por razón de

género, la descalificación por parte de los medios de comunicación con mensajes llenos de estereotipos negativos, incluso de sus propios compañeros laborales.

Algunas de estas conductas son una expresión de la discriminación hacia las mujeres, viola sus derechos y tiene como resultado impedir la participación de las mujeres en las mismas condiciones que los hombres, en la vida política, social, económica y cultural.

La definición de violencia contra las mujeres es la que se deriva de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres de 1993 y se entiende como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

También es importante considerar el artículo 5 constitucional, consagra, que *a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

Nuestra Carta Magna, también incorpora los preceptos de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en particular los referidos a los derechos laborales. La CEDAW, en su artículo 3, señala la obligación de los

Estados Partes que tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 11 de la CEDAW, señala que se adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminarla discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos.

Otras convenciones, declaraciones y acuerdos internacionales atribuyen suma importancia a la participación de las mujeres en la vida laboral, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Declaración de Viena y la Plataforma de Acción de Beijing, entre otras.

Sirve de apoyo lo descrito en la Ley para la Igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Guanajuato, la cual tiene por objeto:

« Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer la responsabilidad del Estado y los municipios para generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población

guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa;

II. Fijar los mecanismos de coordinación entre el Estado, los municipios y la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema para la Igualdad; y

III. Impulsar la transversalidad de la igualdad entre mujeres y hombres de modo que se facilite el acceso a todos los recursos, en igualdad de condiciones y se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes para mujeres y hombres.

Sirve de sustento a lo anterior, lo establecido en el artículo 30 de la citada Ley que señala la igualdad de las oportunidades en el trabajo:

« Artículo 30. El gobierno del...
I a III...

IV. Implementar la contratación y la protección del empleo que integre la perspectiva de género, contratar y nombrar proactivamente a mujeres a puestos directivos y ejecutivos, así como en el seno de los consejos de administración o dirección.

Cuando se presentó esta propuesta, la normativa vigente se pondera que regula esos alcances. En ese sentido, debe referirse que se coincidía en la necesidad de revisar el marco normativo estatal que regula en la actualidad el principio de paridad sustantiva, ya que promueve la igualdad de oportunidades a las mujeres y los hombres y hace congruente dicho principio con la interpretación sistemática y funcional del principio pro-persona, que genera condiciones de igualdad, con lo cual se cumple con el mandato constitucional y el parámetro de regularidad constitucional.

En la mesa de trabajo realizada, se dio cuenta con el estudio de impacto presupuestal solicitado a la Unidad de las Finanzas Públicas de este H. Congreso del Estado, en el cual baso su investigación en el Poder Ejecutivo del Estado, y señala que en el ejercicio fiscal 2017, trabajan más personas del sexo femenino que masculino, es decir 19,345 (51%) son mujeres y 18,500 (49%) son ocupadas por hombres, y que en los años 2015 y 2016 se incrementó este porcentaje hasta llegar al citado.

Asimismo, se cita del informe que habría daños “colaterales” en caso de realizar los cambios propuestos por las iniciantes, tales como incertidumbre laboral, costos por despido injustificado, clima laboral adverso, curva de aprendizaje y renovar los procesos de selección, toda vez que no están claros los alcances de estas acciones sin violentar los derechos adquiridos.

Logrando así un consenso por mayoría de los participantes de la mesa de trabajo en lograr una igualdad sustantiva, pero de la manera en que se propone no es viable por los motivos vertidos en la reunión citada.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas, se determina que ésta se encuentra superada por la legislación constitucional y legal vigente, además de los impactos colaterales descritos en el estudio remitido por la Unidad de las Finanzas Públicas, motivos suficientes para estimar pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa a efecto de reformar la fracción IX del artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Instrúyase lo conducente a la Secretaría General para los efectos que corresponda.

Guanajuato, Gto., 13 de septiembre del 2018. La Comisión para la Igualdad de Género. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Estela Chávez Cerrillo. Dip. Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Dip. Irma Leticia González Sánchez. (Con observación) Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. »

-El C. Presidente: Si algún diputado o alguna diputada desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Con todo gusto diputado presidente. En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **veintiocho votos a favor y tres votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Rosa Irene López López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, a los organismos autónomos y a las instituciones de educación superior en el Estado de Guanajuato, públicas y privadas, para que consideren la habilitación de baños públicos mixtos, intersex o neutros en sus instalaciones, como una acción afirmativa en favor de la inclusión y en contra de la discriminación generadora de violencia en la vida de las personas.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADO POR LA DIPUTADA ROSA IRENE LÓPEZ LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE FORMULAR UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS PODERES PÚBLICOS DEL ESTADO, A LOS AYUNTAMIENTOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES,

A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, PÚBLICAS Y PRIVADAS, PARA QUE CONSIDEREN LA HABILITACIÓN DE BAÑOS PÚBLICOS MIXTOS, INTERSEX O NEUTROS EN SUS INSTALACIONES, COMO UNA ACCIÓN AFIRMATIVA EN FAVOR DE LA INCLUSIÓN Y EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN GENERADORA DE VIOLENCIA EN LA VIDA DE LAS PERSONAS.

»Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

Las diputadas y diputados que integramos la Comisión para la Igualdad de Género, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Rosa Irene López López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, a los organismos autónomos y a las instituciones de educación superior en el Estado de Guanajuato, públicas y privadas, para que consideren la habilitación de baños públicos mixtos, intersex o neutros en sus instalaciones, como una acción afirmativa en favor de la inclusión y en contra de la discriminación generadora de violencia en la vida de las personas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracción III, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión ordinaria del 28 de junio del año en curso, ingresó la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Rosa Irene López López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, a los organismos autónomos y a las instituciones de educación superior en el Estado de Guanajuato, públicas y privadas, para que consideren la habilitación de baños públicos mixtos, intersex o neutros en sus instalaciones, como una acción afirmativa en favor de la inclusión y en contra de la discriminación generadora de violencia en la vida de las personas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III de nuestra Ley Orgánica, fue turnada a la Comisión para la Igualdad de Género para su estudio y dictamen.

I.2. En la reunión de la Comisión para la Igualdad de Género del 12 de julio de del año en curso, se radicó la propuesta y se acordó la metodología para el estudio y análisis la siguiente:

- a) *Se remitió la propuesta vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a los 46 ayuntamientos, y a la Universidad de Guanajuato, quienes contarán con un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
- b) *Se acordó solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del*

Congreso del Estado, opinión sobre viabilidad y un comparativo con legislaciones de otros estados que ya cuenten con esta propuesta, así como se proporcionen datos de la metodología que se siguió y las consideraciones para su regulación. Concediéndole el término de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma.

- c) *Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado, para que la propuesta pueda ser consultada y se pueda emitir observaciones, por un término de 10 días hábiles.*
- d) *Una vez concluido el término otorgado a la consulta, los comentarios y observaciones remitidos se concentrarán por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas integrantes de la Comisión, los asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, un representante en su caso del Poder Judicial, y del Poder Ejecutivo, representado por el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, además de la secretaría técnica y del Instituto de Investigaciones Legislativas, para discutir y analizar las propuestas y observaciones que se hayan recibido.*
- e) *Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaborará el proyecto de dictamen correspondiente y lo remitirá a los integrantes de la Comisión y a los asesores de los grupos parlamentarios, para que*

formulen observaciones a la secretaría técnica.

- f) *La Comisión se reunirá para discutir el proyecto de dictamen de la propuesta de punto de acuerdo y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.*

Se recibieron respuestas a la consulta de los ayuntamientos de: San Diego de la Unión, Yuriria y San Francisco del Rincón.

Además, respondieron a la consulta, el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses del Estado de Guanajuato y el Instituto de Investigaciones Legislativas de este Congreso del Estado.

1.3. Por acuerdo de la Comisión para la Igualdad de Género, se instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido negativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la propuesta de punto de acuerdo y consideraciones de la Comisión para la Igualdad de Género.

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar– los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tienen como objeto exhortar a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, a los organismos autónomos y a las instituciones de educación superior en el Estado de Guanajuato, públicas y privadas, para que consideren la habilitación de baños públicos mixtos, intersex o neutros en sus instalaciones,

como una acción afirmativa en favor de la inclusión y en contra de la discriminación generadora de violencia en la vida de las personas, esto como acciones afirmativas y permanentes que impulsen la igualdad entre mujeres y hombres.

En este mismo tenor, la propuesta señala las consideraciones siguientes:

«... Primero. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define a la discriminación como una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos de personas que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. En concreto, las preferencias sexuales pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos, lo cual puede orillar a vivir violencia.

Siguiendo a la misma CONAPRED, es importante mencionar que, entre otros grupos, las personas no heterosexuales o con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, son más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias. No obstante, debemos estar conscientes de que las personas en lo único que somos iguales, es en que somos diferentes.

Segundo. La ley Para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato señala que corresponde a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales y a los organismos autónomos, impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas en situación de discriminación.

De la misma manera, les impone la obligación de realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y de trato, y el derecho a la no discriminación, tomando en cuenta la situación de discriminación múltiple en la que se encuentren las personas, entendiendo por ésta la situación en la que una persona sufre discriminación por más de un motivo.

Tercero. Resulta innegable en nuestra realidad la relación con personas que no se identifican con su rol de género. En favor de su inclusión social, la iniciativa de identificar baños mixtos en las universidades es una práctica que se lleva a cabo desde hace tiempo: La Universidad Nacional de la Plata, en Argentina, unificó los sanitarios desde 2012, mientras que en Estados Unidos algunas universidades lo han implementado desde 2014.

Los baños neutros también han surgido como una respuesta a las iniciativas de ley en varios lugares, para prohibir a las personas trans

ingresar al baño del género con el que se identifican.

Un baño unisex (también conocido como baño de género neutro, o baño mixto) es un baño público que está disponible para el uso de todas las personas, independientemente de su sexo biológico e identidad de género. La presencia de baños unisex es una acción afirmativa que apoya la eliminación de problemas para muchas personas.

En nuestro país, a partir del 10 de enero del año en curso, las y los alumnos de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala pueden hacer uso de un módulo de baños mixtos dentro de las instalaciones universitarias, lo que, de acuerdo con la misma UNAM, evitará la discriminación al desaparecer las barreras de identidad de género en los sanitarios, lo cual es un primer paso para la inclusión.

Por su parte, desde noviembre de 2017 la Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México cuenta con baños mixtos en sus instalaciones, y en el edificio 4 del Tecnológico de Monterrey campus Querétaro, algunos estudiantes colocaron una manta afuera del baño para anunciar a la comunidad que cualquiera, sin importar su género, podía ingresar.

Cuarto. Apoyar los baños mixtos en las instituciones educativas, sin bien es insuficiente para atender una problemática, se inserta en un proceso formativo para evitar la discriminación. Gran parte de la distinción de género en los baños se debe a la infraestructura con la que cuentan. Lo importante al

habilitarlos es que además se fomente el respeto, y se garantice la seguridad y la privacidad para los usuarios.

En el sentido anterior, no son suficientes las conferencias y las pláticas de inclusión, sino que hacen falta acciones determinantes».

Como se observa, la propuesta persigue impulsar una «acción afirmativa» para favorecer la «inclusión», en parte, y, al mismo tiempo, en «contra de la discriminación generadora de violencia en la vida de las personas». De donde resulta que el mecanismo transversal para lograr los citados propósitos es mediante la construcción de una «acción afirmativa».

Por ello debemos retomar el concepto de que las «acciones afirmativas» se consideran una medida temporal para la eliminación de situaciones de desigualdad, en donde algunas personas sufren la pérdida o afectación de derechos, por sus condiciones, entre las que se encuentra la orientación sexual.

Conforme a esto y lo antes expuesto, la propuesta de «baños unisex» constituiría una medida educativa para la superación de estereotipos sociales, habida cuenta de que es innegable que «... las personas no heterosexuales o con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, son más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias», como se cita en la parte expositiva del planteamiento de Punto de Acuerdo.⁷³

⁷³ En las consideraciones que se exponen para el exhorto en el tercer párrafo dice: «Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos, lo cual puede orillar a vivir violencia.»

Al respecto la CONAPRED, en el rubro *Discriminación e igualdad*, refiere:

«Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de

También podemos considerar que es una acción que promueve la igualdad, por lo cual podría realizarse para verificar la integración de una perspectiva de género en las políticas públicas, en especial aquéllas de planeación de obra pública y presupuestarias (por lo que podría iniciarse, primeramente, como una acción de fomento, por medio de los cuerpos normativos vinculados a aspectos constructivos públicos).

Pese a ello, el exhorto planteado en estricto no corresponde a una «acción afirmativa»; ello debido a que, como también señalamos previamente, el concepto de «acción afirmativa» es una medida de carácter transitoria –que ocupa de «acciones legislativas y administrativas de carácter temporal»– que busca igualar los derechos de las personas que se encuentran en situaciones donde no se les reconocen o se encuentran en condiciones de desigualdad.

De esta manera, en el caso concreto y en los términos que le dan base a la propuesta, tenemos que la posibilidad de que las personas autoasuman su sexo (hombre o mujer), esto es, que ejerzan el derecho a la «identidad de género», frente a la no previsión de «baños comunes», no implica per se el

derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.»

Asimismo, la CONAPRED refiere en relación a las personas no heterosexuales:

«Es importante mencionar que las personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias. No obstante, debemos estar conscientes de que las personas en lo único que somos iguales, es en que somos diferentes.»

Consultada en:

http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142

impedimento del ejercicio de algún derecho o la discriminación para el acceso a sanitarios públicos; esto, porque cada persona a partir de asumirse como hombre o mujer, está en la posibilidad de utilizar el espacio que cada organización destina a servicios sanitarios –lo que si bien atiende a «roles de género» (lo que tampoco se puede negar), también se hace en consideración a diferencias fisiológicas–.

En estas condiciones, el impulsar que los baños públicos sean de «uso común» no constituye una medida emergente o urgente, ni sería consecuente con eliminar una desigualdad, pues para ello tendría que, primero, tenerse constatado que existe previa y actualmente una distinción conformada socialmente o bien, organizacionalmente por «rol de género», que impide a las personas acudir o ingresar a los baños públicos que coincidan con su «identidad de género».

Por esto, como llevamos dicho, el uso de «baños públicos, mixtos, intersex o neutros» en las personas no atiende necesariamente a una acción afirmativa, debido a que esta acción o estrategia no resulta condicionante de cambio, esto es, que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

El reconocimiento de los derechos humanos a través del derecho internacional de los derechos humanos ha permeado en el sistema jurídico mexicano. Por ello, el proceso legislativo no puede ser estático, sino que es necesario que se renueve y que quienes lo aplican, deben asegurarse de cumplir con los más altos estándares de calidad y de apego al derecho.

Con tal cobertura, no sólo se logra reconocer de manera efectiva los derechos de los grupos vulnerables, sino que estaremos frente a un proceso legislativo completamente apegado a

derecho, tanto desde el punto de vista nacional como internacional.

No omitimos puntualizar que en el presente caso no se está ante el planteamiento de una iniciativa de ley; no obstante, sí implica el impulso de una acción o estrategia parlamentaria que busca, formalmente, conformar una «acción afirmativa», aunque materialmente su contenido es educativo y de promoción de igualdad a favor de un grupo vulnerable; por lo que si bien los municipios podrían atender la necesidad de consulta a la comunidad que se busca beneficiar, empero, ello haría más complejo y disperso su adopción.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas, y no existiendo un consenso con las diputadas y diputados de la presente Comisión, estimamos pertinente proponer el archivo del punto de acuerdo descrito en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la propuesta del punto de acuerdo formulado por la diputada Rosa Irene López López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, a los organismos autónomos y a las instituciones de educación superior en el Estado de Guanajuato, públicas y privadas, para que consideren la habilitación de baños públicos mixtos, intersex o neutros en sus instalaciones, como una acción afirmativa en favor de la inclusión y en contra de la

discriminación generadora de violencia en la vida de las personas.

Instrúyase lo conducente a la Secretaría General para los efectos que corresponda.

Guanajuato, Gto., 13 de septiembre del 2018. La Comisión para la Igualdad de Género. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Estela Chávez Cerrillo. Dip. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Dip. Irma Leticia González Sánchez. (Con observación) Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **veinticuatro votos a favor y seis votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta de Punto de Acuerdo referida en el dictamen aprobado.

Enseguida, se somete a discusión en lo general el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en materia de medio ambiente y ordenamiento territorial.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A EFECTO DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA EL FOMENTO DEL APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DE LA LEY QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA COMPRAVENTA O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN DESUSO Y SUS AUTOPARTES, ASÍ COMO EN LOS QUE SE COMERCIALIZAN, MANEJAN O DISPONEN DE METALES PARA RECICLAJE, PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, DE

LA LEY PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

»DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Obra Pública les fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados

a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en materia de medio ambiente y ordenamiento territorial.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión de la Diputación Permanente del 16 de agosto de 2018 se dio cuenta con la iniciativa, misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas, para su estudio y dictamen, con fundamento en los artículos 115, fracciones I y II y 108, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de las Comisiones Unidas de fecha 20 de agosto de 2018, se radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

Señala el iniciante que:

«La presente iniciativa de reformas a diversas leyes para la armonización del marco competencial de una de

las nuevas dependencias de la administración pública estatal, a saber, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, cuya constitución se propone en la diversa Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato que se somete simultáneamente a la consideración del H. Congreso del Estado, representa una innovación institucional que obedece a la evolución en los procesos sociales del estado de Guanajuato y muy puntualmente, para refrendar nuestra convicción de la política de gestión integral del territorio y preservación y cuidado del medio ambiente como política de máxima prioridad en la agenda pública de nuestro Estado, así

como para la atención integral a los temas de migración, movilidad humana e interculturalidad en nuestra entidad, respectivamente.

En consecuencia, la presente iniciativa que tiene por objeto armonizar y adecuar la competencia de la propuesta nueva Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial para fortalecer las capacidades institucionales y de gestión de las entidades que, actualmente, atienden estas asignaturas bajo un esquema parcial, originado a partir de un marco competencial no especializado pero que ahora se propone que sean abordadas de manera coordinada, integral y especializada.

Este diseño institucional permitirá que la dependencias cuya constitución se propone, se erija en la rectora de las políticas estatales de su competencia.

Con el conjunto de reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones de catorce ordenamientos locales, contenido en la presente Iniciativa, se procura consolidar el ámbito competencial de las nuevas dependencias de la Administración Pública Estatal, que vendrá a complementar, especificar y detallar sus respectivas atribuciones en las materias descritas en la diversa Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, presentadas en esta misma oportunidad ante esa H. Soberanía.

Por ello, al hablar de las

potencialidades del territorio, de las ventajas y cualidades de atracción del desarrollo económico en el Estado, implica reconocer nuestra localización geográfica, el grado de posesión de recursos naturales, la estructura sectorial de la agricultura, de la industria y del sector de servicios, del pujante desarrollo del conocimiento, a las mujeres y hombres altamente calificados que laboran en las empresas, la red del sistema estatal de investigación y las posibilidades de aumentar las capacidades y fortaleza de nuestras instituciones para el ordenamiento sustentable de nuestro territorio (Jesús Ramírez Macías, 2016).

Hablar de potencialidades en acción representa

reconocer la vocación del territorio como aquellas características que definen el tipo de actividades económicas que se desarrollan o bien podrían desarrollarse en un espacio territorial, en el sentido de impulsar cualquier actividad socialmente útil y económicamente productiva. Pero además de la vocación del territorio, «se deben considerar la potencialidad del mismo, esto es, las condiciones y características naturales propias de la región que estarán guiando la orientación de las acciones y de las políticas. Entonces, una fusión entre lo que llama y lo que se tiene, dará paso a una mezcla estratégica que oriente las acciones, proyectos e intervenciones en el territorio». (Jesús Ramírez Macías, 2016)

Por ello, la constitución de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento

Territorial permitirá atender al desarrollo territorial «como un proceso de construcción social del entorno, impulsado por la interacción entre las características geofísicas, las iniciativas individuales y colectivas de distintos actores y la operación de las fuerzas económicas, tecnológicas, sociopolíticas, culturales y ambientales en el territorio» (CEPAL, 2018). A partir de esta concepción, resulta indispensable la armonización del marco legal relativo a la materia, para articular, y encauzar, todos los medios disponibles hacia un bien mayor que redundará en beneficio de las condiciones ambientales

y del desarrollo sostenible que buscamos para los guanajuatenses.

La creación de la Secretaría se realiza con el propósito de contar con un ente rector de la política de ordenamiento permanente y debidamente planificado del territorio estatal.

Por eso, la iniciativa que hoy se presenta, en conjunto con la diversa de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para adecuar la estructura administrativa en el proceso de transición del Poder Ejecutivo del Estado, tiene como objetivo general, además de los ya expresados, la constitución de la Secretaría de Medio

Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: *La presente iniciativa incide en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Guanajuato; la Ley para la Gestión Integral de Residuos del*

Estado y los Municipios de Guanajuato; la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato; la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato; la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato; la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato; la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato; la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se

Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato; la Ley para el Desarrollo y la Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: *La presente iniciativa integra los elementos de planeación, organización, dirección y control de las políticas de desarrollo territorial y medio ambiente; así como de movilidad humana, interculturalidad y migración e Implicará nuevos esquemas de coordinación del trabajo que realizan las diversas dependencias y entidades estatales encargadas de aplicar la normatividad incluida en el impacto jurídico, adaptando su proceder*

a los nuevos principios y figuras jurídicas, que permitirán tener una planeación y seguimiento mucho más sólido respecto tanto de la gestión integral del territorio, la preservación y cuidado del medio ambiente, como de los fenómenos migratorio y de movilidad humana en el estado de Guanajuato.

III. Impacto presupuestario: En virtud de que en la Iniciativa que propone reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, presentada de manera simultánea a la presente, se aborda el análisis del impacto presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en términos del artículo 37 bis de la Ley para el

Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para estimar la repercusión presupuestal que conllevaría la aprobación de la constitución de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, nos remitimos para el cumplimiento de este apartado, al análisis contenido en aquella iniciativa.

IV. Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá que existan los mecanismos de coordinación e interlocución entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal encargadas del desarrollo territorial y el medio ambiente, de tal manera que el esquema resultante permitirá un

manejo equilibrado de los recursos naturales que atiende tanto a las necesidades y desafíos de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

...”

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 20 de agosto de 2018 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

- a) Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a:
- Las diputadas y los diputados de la LXIII Legislatura.
 - Coordinación General Jurídica.
 - Ayuntamientos del Estado.

Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 29 de agosto de 2018.

- b) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación

ciudadana; la cual estará disponible para consulta, hasta el 29 de agosto de 2018.

- c) Elaboración de un comparativo que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. Fecha de entrega: el 31 de agosto de 2018.

- d) Celebrar, a partir del 3 de septiembre, a las 11:00 horas, una mesa de trabajo permanente para analizar la iniciativa y las aportaciones recibidas. Misma que se integrará con:

- Diputadas y diputados integrantes de las comisiones unidas.
- Diputados y diputadas que deseen sumarse.
- Coordinación General Jurídica.
- Asesores y asesoras de las comisiones unidas.
- Secretarías técnicas.

- e) Reunión de las comisiones unidas, a más tardar el 13 de septiembre de 2018, para el análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen y, en su caso, para la discusión y

aprobación del mismo.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

En cumplimiento al imperativo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos. Dieron respuesta Huanímaro, Jerécuaro, León, San José Iturbide, San Diego de la Unión, San Felipe y Yuriria.

También nos envió su opinión, la Coordinación General Jurídica.

En el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo, se creó un micrositio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa. Se recibieron los comunicados de los ciudadanos Juan Antonio Ruelas de Anda y Raúl de la O.

La iniciativa se envió a los 36 diputados y diputadas a fin de que remitieran su opinión. No se recibieron comentarios.

Las observaciones formuladas se concentraron, por parte de la secretaría técnica, en un documento comparativo a

efecto de facilitar su análisis.

Se celebraron mesas de trabajo para analizar la iniciativa materia del presente dictamen y las aportaciones recibidas. En las mesas de trabajo participamos diputadas y diputados integrantes de la Comisión, la Coordinación General Jurídica, asesores de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias y las secretarías técnicas.

Las mesas de trabajo se celebraron los días 3, 5 y 10 de septiembre de 2018.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS.

Para quienes integramos estas comisiones unidas, es evidente que el Derecho no puede permanecer estático, pues las circunstancias cambiantes de nuestro entorno hacen necesaria su actualización. Por ello coincidimos con el iniciante en que la innovación institucional obedece a la evolución en los procesos sociales.

Ello aunado a que no desconocemos la importancia de la administración y el ordenamiento sustentable del territorio y la protección y

preservación del medio ambiente, como soporte de cualquier tipo de actividad humana.

En ese contexto, destacamos la importancia de la iniciativa que se dictamina, en el ordenamiento y regulación tanto del territorio como del desarrollo urbano, y la protección y preservación del medio ambiente.

Por eso compartimos la visión del titular del Poder Ejecutivo, de que la política de gestión integral del territorio y preservación y cuidado del medio ambiente es de máxima prioridad.

Por lo anterior, es que determinamos dictaminar en sentido positivo la iniciativa turnada para estudio y dictamen, a la que realizamos ajustes de técnica y de congruencia con el marco jurídico vigente.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 4o. primer párrafo y fracciones VIII y XVIII; 5o. párrafo

primero y fracción III; 8o. en su primer párrafo; 9 fracción VI; 27 párrafo segundo; 29 en su primer párrafo; 31 primer párrafo; 33 primer párrafo y fracción II; 35 en su primer y último párrafos; 36; 37; 38 primer párrafo; 39 primer párrafo; 40; 41 primer y último párrafos, y fracción II; 42 primer párrafo; 43 segundo párrafo; 48 párrafos primero, segundo y tercero; 63; 64; 69; 108 en sus párrafos primero, segundo y cuarto; 114 párrafos primero y tercero; 115 en sus párrafos primero y segundo, y fracciones III y IV en sus incisos b), e), f), g) y h); 117 fracción II; 118 en su primer párrafo; 132 primer párrafo; 149 en su primer párrafo; 152; 154 primer párrafo; 156 en su primer párrafo; y 177 en su párrafo primero. Y se **derogan** el tercer párrafo del artículo 156; y los artículos 157 y 158, todos de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 4.-** Tratándose de definiciones y conceptos ambientales serán supletorias la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Para los efectos...

I.- a VII.- ...

VIII.- Contaminación grave: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes cuyos niveles rebasen los parámetros de las normas oficiales mexicanas cuyo efecto cause o pueda causar un deterioro irreversible a los ecosistemas involucrados o cause un daño grave a la salud;

IX.- a XVII.- ...

XVIII.- Norma técnica ambiental: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas que expide el Ejecutivo del Estado con carácter obligatorio sujetándose a lo dispuesto en las leyes aplicables; cuya finalidad es establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes de competencia estatal que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y además que uniforme principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;

XIX.- a XXVI.- ...

Artículo 5.- Son autoridades competentes para aplicar la presente Ley:

I.- y II.- ...

III.- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y

IV.- La Procuraduría Ambiental...

Artículo 8.- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial tendrá además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

I.- a XVIII.- ...

ARTÍCULO 9.- La Procuraduría Ambiental...

I.- a V.- ...

VI.- Ejecutar los programas de educación ambiental y de conciencia ecológica en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

VII.- a XVI.- ...

Artículo 27.- La evaluación del...

Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades:

I.- a XII.- ...

Artículo 29.- Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial la expedición de las autorizaciones de impacto ambiental en el Estado que resulten procedentes, conforme a las disposiciones de esta Ley y el reglamento que al efecto se expida, señalando las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

En los municipios...

Artículo 31.- Presentada la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en un plazo de diez días hábiles, resolverá si los

interesados someterán al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, o en su caso, si el mismo no es necesario. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

En caso de...

Artículo 33.- Presentada la solicitud de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial podrá requerir a los interesados para que aclaren su solicitud de impacto ambiental o para que presenten información adicional, cuando:

- I.- Se hayan omitido...
- II.- Se realicen modificaciones al proyecto de la obra, las que deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

El requerimiento...

En este supuesto...

Artículo 35.- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial notificará a los ayuntamientos, según corresponda, que ha recibido la manifestación de impacto ambiental respectiva, a fin de que éstos manifiesten lo que a su derecho convenga en los siguientes casos:

I.- a III.- ...

El Ayuntamiento deberá...

La autorización que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial no obligará en forma alguna a las autoridades municipales, dependencias federales y estatales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 36.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, o en su caso, el estudio de riesgo o información adicional, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial iniciará el procedimiento de evaluación para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables e integrará el expediente respectivo en un

plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 37.- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, siempre y cuando le sea entregada la información requerida.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y dimensiones de una obra o actividad la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que se justifique conforme a lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.

Artículo 38.- Una vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial integre el expediente de la solicitud de impacto ambiental, pondrá éste a disposición del público con el fin de que pueda ser consultado por cualquier persona.

Los promoventes...

Artículo 39.- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las bases que se establezcan en el reglamento de esta Ley, cuando se trate de los siguientes casos:

I.- a VI.- ...

Artículo 40.- Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 27, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 41.- Agotado el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá:

I.- Autorizar la realización...

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial señalará los requerimientos que deben observarse en la realización de la obra o actividad prevista; o

III.- Negar la autorización...

La autoridad podrá...

La resolución de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

Artículo 42.- Las personas que presten servicios de impacto ambiental

serán responsables ante la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas.

Asimismo, las manifestaciones...

Artículo 43.- Cuando las obras...

La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a solicitud del promovente, integrará a la autorización en materia de impacto ambiental, los demás permisos, licencias y autorizaciones de su competencia, que se requieran para la realización de las obras y actividades a que se refiere este artículo.

Artículo 48.- A petición expresa del interesado, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial podrá expedir la autorización del control de emisiones contaminantes para obras o actividades en proceso u operación, que no generen impactos ambientales significativos.

Para efectos de lo anterior, la

Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial requerirá al interesado en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, que presente la información adicional necesaria a fin de evaluar el impacto ambiental de la obra o actividad de que se trate, siempre y cuando, la misma sea de competencia estatal.

Recibida la información adicional, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial procederá a dictar la resolución procedente, conforme a lo previsto en el artículo 41 de esta Ley.

En los casos...

ARTÍCULO 63.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato pondrá a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial el padrón de prestadores de servicios ambientales en materia de auditoría ambiental, para el debido cumplimiento de las funciones que le señala esta Ley.

ARTÍCULO 64.- Las personas que se encuentren laborando en la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la Procuraduría Ambiental y

de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato o en la administración pública municipal en el área ambiental, no podrán registrarse en el padrón de prestadores de servicios ambientales.

ARTÍCULO 69.- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con la participación de las autoridades competentes, promoverá ante las instituciones de educación superior en el Estado y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de programas para la formación de profesionales en la materia y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales en el Estado. Así como programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación y proteger los ecosistemas de la entidad.

Artículo 108.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y con la colaboración de los Ayuntamientos, integrará un registro de fuentes, emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas

sustancias que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y, en su caso, ante los Ayuntamientos.

Las personas físicas...

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera periódica.

La información contenida...

En todas las emisiones...

Artículo 114.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción estatal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas, se requerirá autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Para obtener...

La información a que se refiere este artículo deberá presentarse en el formato que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, quien podrá requerir la información adicional o complementaria que considere necesaria y verificar en cualquier momento la veracidad de la misma.

Artículo 115.- Una vez recibida la información a que se refiere el artículo que antecede e integrado el expediente, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial fundada y motivadamente otorgará o negará la autorización correspondiente, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente toda la información requerida. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva se entenderá que se ha negado la autorización solicitada.

De otorgarse la autorización, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, deberá señalar en la licencia correspondiente:

I.- y II.- ...

III.- La periodicidad con que deberá remitirse a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial el inventario de emisiones;

IV.- Las medidas y acciones...

a) Instalar equipos...

b) Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

c) y d) ...

e) Efectuar el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los periodos que determine la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas, cuando colinde con Áreas Naturales Protegidas, o cuando por sus características de

- operación o por sus materias primas, productos o subproductos puedan causar grave deterioro al ambiente;
- f) Llevar y mantener actualizada una bitácora de sus procesos industriales y una de operación y mantenimiento de los equipos utilizados para el control de las emisiones, de acuerdo a los formatos emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;
- g) Dar aviso anticipado a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del inicio de operaciones de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;
- h) Avisar de inmediato a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en el caso de falla del equipo de control para que éste determine lo conducente;
- i) y j) ...
- V.- Las demás...
- Artículo 117.-** Queda prohibida...
Los propietarios...
- I.- Realizar el mantenimiento...
- II.- Someter sus vehículos automotores a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación autorizados, dentro del periodo que les corresponda, en los términos del Programa Estatal de Verificación Vehicular que para el efecto expida la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y
- III.- Observar las medidas...
- Artículo 118.-** En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial tendrá las

siguientes atribuciones:

I.- a IV.- ...

Artículo 132.- La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial establecerá la clasificación y listado de las actividades consideradas como no altamente riesgosas, en virtud de las características de las sustancias involucradas en los procesos, así como sus volúmenes, manejo, almacenamiento, transporte y vulnerabilidad de los equipos.

Se exceptuarán...

El respectivo listado...

ARTÍCULO 149.- En la integración de los Consejos Consultivos Ambientales podrán participar la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, asimismo se conformarán preferentemente con la representación de un titular y un suplente de los siguientes sectores:

I.- a VIII.- ...

Artículo 152.- El Ejecutivo del

Estado establecerá y coordinará a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, el Sistema Estatal de Información Ambiental que se integrará con los datos e información que generen las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, que realicen funciones en la materia; además de toda aquella información de índole ambiental recopilada de cualquier fuente y la proporcionada por las instituciones de investigación y educación superior en el Estado.

Artículo 154.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial integrará bianualmente un informe ambiental del Estado, en el que se dé a conocer el estado que guardan las políticas ambientales de la Entidad. Dicho informe deberá incluir la siguiente información:

I.- a VI.- ...

Artículo 156.- Toda persona tendrá derecho a que se ponga a su disposición la información ambiental que solicite, en los términos previstos por esta Ley, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y las demás disposiciones

jurídicas aplicables.

Para los efectos...

Derogado.

Artículo 157.- Derogado.

Artículo 158.- Derogado.

Artículo 177.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

El recurso...»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 2 fracción XLVI; 17 en su primer párrafo y fracciones II, III, IX bis 1 y IX bis 2; 19 fracción XII; 21 fracción II; 29 fracciones X, XII y XV; 48 fracciones I, II y VI; 50 fracción III; 51 fracción III inciso a); 54; 83; 93 en su primer párrafo; 96 en su segundo párrafo; 99 párrafo segundo; 101; 103 en su párrafo segundo;

104 en su párrafo primero; 107; 111 fracción VI; 114; 115; 116; 118; 121 segundo párrafo; 125 en su último párrafo; 135 fracción III; 140 en sus fracciones III, V y XI; 217 primer párrafo; 218; 219; 220 en su primer párrafo; 221; 224 en su párrafo segundo; 342; 343; 344; 345; 346; 348 fracción IV; 351 primer párrafo; 353; 354 en su primer párrafo; 355; 357; 460 fracción XIV; 467; 470; 471 en su párrafo primero; 473 párrafo segundo; 474 párrafo segundo; 476 en sus párrafos primero y último; 479; 480; 482; 483; 485 primer párrafo; 487 párrafo primero y fracción II; 500; 501 párrafo primero; 502 párrafo primero; 504; 507 en su párrafo primero y fracción V; 509; 511; 514; 520; 525 primer párrafo; 526 fracción II; y 532 párrafo segundo. Se **adicionan** los artículos 17 con las fracciones IX bis 4, IX bis 5 y IX bis 6; 17 bis; 17 bis 1 y 17 bis 2; 19 con un último párrafo; y un tercer párrafo al artículo 532. Y se **derogan** los artículos 18; 24; 25; 26; 27; 28; las fracciones VII, XIII y XV bis 1 del artículo 29; 140 fracciones VI y VII; 488; 489; 490; 495; 496; 497; 498; 499; 503; las fracciones III y IV del artículo 523; y la fracción III del artículo 526, todos del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«...

Artículo 2. Para los efectos...**I. a XLV bis. ...**

XLVI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

XLVII. a LV. ...

Atribuciones de la Secretaría en las materias de ordenamiento y administración sustentable del territorio

Artículo 17. La Secretaría tendrá en las materias de ordenamiento y administración sustentable del territorio, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I.** Participar en la formulación...
- II.** Elaborar y ejecutar acciones para la constitución, administración y aprovechamiento de provisiones y reservas territoriales para el desarrollo urbano en los centros de población, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública y con la participación de los sectores social y privado;
- III.** Promover la constitución,

administración y aprovechamiento de provisiones y reservas territoriales, la programación de acciones y proyectos para la dotación de infraestructura pública para la accesibilidad universal, incluyendo la movilidad sustentable y el equipamiento urbano, así como para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, los espacios naturales, el paisaje, la imagen urbana, las áreas de valor escénico y el patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública y con la participación de los sectores social y privado;

IV. a IX bis. ...

IX bis 1. Coordinar y administrar, en los términos de los acuerdos o convenios, la ejecución de las acciones que convenga el Ejecutivo del Estado con la Federación, con los gobiernos de otros estados, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, para el

ordenamiento sustentable del territorio de las zonas metropolitanas, de las materias que regula la Ley General y este Código;

IX bis 2. Asesorar a los gobiernos municipales, cuando así lo soliciten, en materia de administración y ordenamiento sustentable del territorio;

IX bis 3. Coordinar la gestión...

IX bis 4. Conducir la planeación del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que constituyan o tiendan a constituir zonas conurbadas o metropolitanas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes;

IX bis 5. Emitir los lineamientos y coordinar las acciones para la evaluación y seguimiento al impacto urbano o regional, que deberán observar los entes ejecutores de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad;

IX bis 6. Brindar asesoría y soporte técnico a las dependencias y entidades en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio; y

X. y XI. ...

Atribuciones de la Secretaría en materia de medio ambiente

Artículo 17 bis. La Secretaría tendrá en materia de medio ambiente, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I.** Administrar las áreas naturales protegidas y zonas de restauración de competencia del Estado;
- II.** Integrar y mantener actualizado el Inventario de Áreas Naturales Protegidas;
- III.** Ejercer los actos de posesión y administración de los terrenos propiedad del Gobierno del Estado ubicados dentro de áreas naturales protegidas;
- IV.** Planear, ejecutar, supervisar y evaluar las labores de conservación y restauración de

los espacios naturales que sean propiedad del Estado;

- V. Diseñar y fomentar el establecimiento de incentivos económicos y estímulos fiscales para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas;
- VI. Evaluar, en materia ambiental, el programa estatal y establecer los lineamientos e indicadores correspondientes;
- VII. Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado el inventario de especies vegetales nativas;
- VIII. Emitir opiniones en el ámbito de su competencia, que le soliciten las autoridades federales, estatales y municipales;
- IX. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones del Código; y
- X. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

*Atribuciones de la Secretaría
en materia de vivienda*

Artículo 17 bis 1. La Secretaría tendrá en materia de vivienda, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado las políticas estatales de vivienda y ejecutarlas, incluyendo la constitución de reservas territoriales;
- II. Promover el ordenamiento y administración sustentable del territorio de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la administración pública federal y municipal que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo del Estado convenga en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;
- III. Planear, promover, ejecutar, concertar y evaluar las acciones e inversiones en materia de vivienda en todos sus tipos y modalidades, con la participación de los gobiernos de los diferentes ámbitos y de los sectores social y privado;

- IV. Promover y apoyar mecanismos de coordinación y financiamiento en materia de vivienda, con la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, de las instituciones de crédito, públicas y privadas, y de los diversos grupos sociales;
- V. Prestar apoyo y soporte técnicos a las unidades administrativas municipales y asesorar, previa solicitud de los ayuntamientos, en la formulación de los contenidos en materia de vivienda de los programas a que se refiere el Código;
- VI. Promover, apoyar y realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia de vivienda;
- VII. Coordinar la operación y funcionamiento del Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda;
- VIII. Participar en la ejecución de las acciones en materia de vivienda previstas en el programa estatal,
- de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Identificar las necesidades de infraestructura pública, equipamiento urbano y servicios públicos, proponer su incorporación en los programas, así como promover y apoyar su ejecución con los municipios y con los sectores social y privado;
- X. Promover ante las instancias competentes la gestión de recursos para la ejecución de acciones, obras y servicios de infraestructura pública relacionados con el desarrollo urbano y la movilidad sustentable;
- XI. Promover ante las instancias competentes el desarrollo, construcción, conservación y mejoramiento de obras de infraestructura pública para el desarrollo urbano, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal competentes;
- XII. Fungir como agente técnico de los fondos crediticios y

- financieros destinados a la ejecución de obras y servicios en materia de infraestructura pública y equipamiento urbano, para apoyar la vivienda;
- XIII.** Apoyar técnicamente a los municipios y a los grupos sociales organizados, en la integración y elaboración de estudios y proyectos de infraestructura pública y equipamiento urbano;
- XIV.** Generar soluciones habitacionales de interés social, que propicien el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos;
- XV.** Ejecutar proyectos para la adquisición de suelo, urbanización y venta de lotes con servicios, que promuevan el desarrollo urbano y habitacional;
- XVI.** Desarrollar, ejecutar y promover esquemas, instrumentos, mecanismos y programas de financiamiento para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población de menores ingresos, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes;
- XVII.** Evaluar y dar seguimiento a la aplicación de fondos que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;
- XVIII.** Promover e impulsar las acciones de las diferentes instituciones de los sectores público, social y privado, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el desarrollo de la vivienda en los aspectos normativos, tecnológicos, productivos y sociales;
- XIX.** Fomentar y apoyar medidas que promuevan la calidad de la vivienda;
- XX.** Realizar la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones de vivienda de su competencia, incluyendo la constitución, administración y aprovechamiento de reservas territoriales, otorgando atención preferente a la población de menores ingresos;

- XXI.** Constituir, administrar y aprovechar las reservas territoriales para vivienda y convenir programas y acciones de vivienda con la Federación y con los municipios;
- XXII.** Fomentar y apoyar acciones y proyectos para la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo en materia de vivienda;
- XXIII.** Apoyar a las autoridades municipales en la planeación, gestión de recursos, operación de programas y en la ejecución y evaluación de acciones en materia de vivienda, incluyendo la constitución, administración y aprovechamiento de reservas territoriales;
- XXIV.** Celebrar con las dependencias y entidades de la administración pública federal o municipal, así como con propietarios, desarrolladores y productores sociales de vivienda, toda clase de actos jurídicos para la implementación de las políticas de vivienda y demás acciones inmobiliarias;
- XXV.** Promover la participación de los sectores social y privado en la instrumentación de las acciones de vivienda, incluyendo la constitución, administración y aprovechamiento de reservas territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el Código y en los demás ordenamientos legales aplicables;
- XXVI.** Coadyuvar con otras dependencias para generar opciones de financiamiento para que más familias tengan acceso a créditos de vivienda;
- XXVII.** Involucrar a los desarrolladores de vivienda, universidades, proveedores y colegios de profesionistas en el diseño y ejecución de las políticas públicas en materia de soluciones habitacionales de interés social y financiamiento a las viviendas;
- XXVIII.** Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

***Atribuciones de la Secretaría
en materia de tenencia de la tierra***

Artículo 17 bis 2. La Secretaría tendrá en materia de tenencia de la tierra,

además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes:

- I. Organizar y ejecutar acciones para la regularización de los asentamientos humanos en el Estado;
- II. Detectar los asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código, en coordinación con los municipios, y llevar el padrón de los mismos;
- III. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para la ejecución de las acciones de regularización de asentamientos humanos;
- IV. Asesorar a las autoridades municipales para la integración de expedientes de asentamientos humanos susceptibles de ser regularizados y proporcionar el apoyo técnico que se requiera para ello;
- V. Apoyar a las diversas dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipales en trámites expropiatorios en asuntos de su

competencia, cuando así se lo requieran;

- VI. Proponer el establecimiento de normas, criterios y métodos para la coordinación con las instituciones que participen en la regularización de la tenencia de la tierra;
- VII. Tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de regularización de los asentamientos humanos en la entidad, que le sean turnados para su atención;
- VIII. Organizar y ejecutar programas y acciones para la regularización de predios rústicos en la entidad;
- IX. Coordinar, vigilar y supervisar el funcionamiento de la Inspectoría Rural y de las inspectorías móviles que se establezcan;
- X. Dar seguimiento a las solicitudes de regularización de los predios rústicos en la entidad, que le sean turnados para su atención;
- XI. Colaborar con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en la ejecución de

acciones para la regularización de la tenencia de la tierra; y

XII. Las demás que establezca el Código y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Derogado.

Naturaleza y atribuciones...

Artículo 19. La Comisión Estatal...

I. a XI. ...

XII. Coadyuvar con la Secretaría en la formulación de los anteproyectos de normas técnicas ambientales para el uso eficiente del agua;

XIII. a XIX. ...

Para el ejercicio de las atribuciones contenidas en las fracciones II, III, IV, V, VI y XIV, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato se coordinará con la Secretaría.

Integración del Consejo...

Artículo 21. El Consejo Directivo...

I. El titular...

II. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Desarrollo Económico Sustentable, de Finanzas, Inversión y Administración, de Salud, de Educación y de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; así como del Instituto de Planeación;

III. a V. ...

El reglamento interior...

Por cada integrante...

El cargo...

Cuando el Titular...

El Consejo Directivo...

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 26. Derogado.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 28. Derogado.

Atribuciones del Instituto...

Artículo 29. El Instituto...

I. a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. a IX bis. ...

X. Participar en la planeación del ordenamiento sustentable del territorio de los centros de población que constituyan o tiendan a constituir zonas conurbadas o metropolitanas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes;

XI. Participar en la coordinación...

XII. Participar en la promoción del desarrollo, construcción, conservación y mejoramiento de obras de equipamiento urbano e infraestructura pública para el desarrollo urbano, regional y metropolitano, en coordinación con los gobiernos federal y municipal, y la participación de los sectores social y privado;

XIII. Derogada.

XIV. Organizar, desarrollar...

XV. Participar en las acciones que correspondan al Gobierno del Estado, y que deriven de los acuerdos o convenios de coordinación que celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación, con otras entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, en las materias que regula la Ley General y este Código;

XV bis. Participar en...

XV bis 1. Derogada.

XV bis 2. a XVII. ...

Procedimiento...

Artículo 48. En la formulación...

I. La elaboración del diagnóstico será coordinada por el Instituto de Planeación, con la participación de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que se estime necesaria, a partir de los resultados de los estudios e investigaciones de que dispongan;

II. El Instituto de Planeación, con la participación de la Secretaría, así como de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que se estime necesaria, formulará el proyecto del programa estatal;

III. a V. ...

VI. El Instituto de Planeación, recibidos los resultados de la consulta pública, y con la participación de la Secretaría, realizará las adecuaciones procedentes dentro de los diez días hábiles siguientes, y someterá a la aprobación del Ejecutivo del Estado el proyecto del programa estatal; y

VII. Aprobado el programa...

Elementos mínimos...

Artículo 50. En el programa...

I. y II. ...

III. Los objetivos y estrategias de la planeación hídrica e hidráulica;

III bis. a XII. ...

Planeación...

Artículo 51. La planeación hidráulica comprenderá:

I. y II. ...

III. Las bases...

a) La formulación y actualización del apartado relativo a la planeación hidráulica en el programa estatal, el Programa de Gobierno del Estado y los programas que deriven del mismo;

b) a j) ...

Autoridad encargada...

Artículo 54. El control y la evaluación de los resultados obtenidos en la planeación territorial en el Estado, estará a cargo de la Secretaría, quien presentará y publicará cada año el informe respectivo.

Zonificación...

Artículo 83. Para la formulación y actualización de la zonificación forestal del Estado, la Secretaría integrará el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, e incorporará su contenido al Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y

Urbano, así como a los sistemas nacional y estatal de información forestal, de conformidad con los criterios, metodología y procedimientos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento.

Para tal efecto, la Secretaría efectuará los estudios necesarios para integrar, organizar y mantener actualizada la zonificación forestal en el Estado, con base en el programa de ordenamiento ecológico general del territorio que emitan las autoridades federales competentes, y la información del programa estatal forestal correspondiente, así como aquella que expidan las autoridades federales, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento.

Opinión durante...

Artículo 93. Compete a la Secretaría realizar o coordinar los estudios previos que sustenten técnicamente la declaratoria, así como proponer al Ejecutivo del Estado su expedición, los que deberán estar a disposición del público. Asimismo, deberá solicitar la opinión de:

I. a IV. ...

Los reglamentos municipales...

Predios comprendidos...

Artículo 96. Las áreas naturales...

Los terrenos propiedad del Estado ubicados dentro de áreas naturales protegidas de competencia estatal, quedarán a disposición de la Secretaría, la que los abocará a los destinos establecidos en la declaratoria y el programa de manejo correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Programa...

Artículo 99. Cada área natural...

La Secretaría y los ayuntamientos formularán el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación de la declaratoria respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las dependencias y entidades competentes, a los ayuntamientos, así como a las organizaciones sociales, públicas y privadas, y demás personas

interesadas.

Los programas...

Publicación...

Artículo 101. La Secretaría y los ayuntamientos deberán publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, así como en un diario de circulación en el o los municipios en que se localice el área natural protegida, la versión abreviada del programa de manejo, que incluirá el plano de localización de la misma.

Acuerdos...

Artículo 103. Una vez que...

La Secretaría y la unidad administrativa municipal correspondiente deberán supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios que se suscriban para la formulación, ejecución y seguimiento de los programas de manejo, así como promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos y comunidades indígenas y demás personas interesadas.

Las personas que...

Acciones para...

Artículo 104. Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre dentro de áreas naturales protegidas, la Secretaría y los ayuntamientos, previa elaboración de los estudios técnicos correspondientes, podrán promover ante las autoridades federales competentes:

I. a III. ...

Propuestas para...

Artículo 107. Los pueblos y comunidades indígenas, comunidades ejidales, organizaciones sociales y demás personas interesadas, podrán proponer a la Secretaría el establecimiento de áreas naturales protegidas, en terrenos en los que ejerzan derechos de propiedad o posesión, cuando se trate de áreas que puedan destinarse a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad.

La Secretaría, en su caso, promoverá ante el titular del poder Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria respectiva y elaborará el programa de manejo con la participación del solicitante, conforme a las disposiciones de esta sección.

Los predios a que se refiere este artículo se considerarán como áreas

productivas dedicadas a una función de utilidad pública, por lo que, una vez emitida la declaratoria y el programa de manejo respectivo, los propietarios, poseedores o usufructuarios podrán solicitar a la Secretaría que expida el certificado respectivo, mismo que deberá contener, al menos, el nombre del interesado, la denominación y modalidad del área o predio, su ubicación, superficie y colindancias, el régimen de manejo a que se sujetará y, en su caso, el plazo de vigencia.

Integración del Comité...

Artículo 111. El Comité Técnico...

I. a V. ...

VI. Un representante de la Secretaría, designado por su Titular;

VII. y VIII. ...

El Comité...

En el reglamento...

Por cada integrante...

El cargo...

El Comité Técnico...

Acciones para prevenir...

Artículo 114. La Secretaría, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y los organismos operadores implementarán, de manera prioritaria y en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas, proyectos y acciones para prevenir la contaminación del agua, así como para preservar y restaurar el equilibrio hidrológico en los humedales de importancia internacional.

Promoción...

Artículo 115. En caso de desastres por impactos adversos del cambio climático o de procesos acelerados de desertificación o degradación que impliquen la pérdida de recursos de difícil recuperación o restablecimiento, o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, la Secretaría promoverá ante el Ejecutivo del Estado la expedición de la declaratoria para el establecimiento de zonas de restauración. Para tal efecto, elaborará previamente los estudios que las justifiquen.

Identificación...

Artículo 116. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y con la información del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, así como con los

resultados de los estudios e investigaciones de que disponga, identificará las zonas susceptibles de restauración, en el marco de las cuencas hidrológicas.

Programas y acciones...

Artículo 118. La Secretaría deberá elaborar y expedir el programa respectivo, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de la declaratoria para el establecimiento de zonas de restauración.

Los ayuntamientos involucrados...

Protección de las zonas...

Artículo 121. Los programas deberán...

Para tal efecto, las autoridades correspondientes podrán tomar la opinión de la Secretaría y de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

Materias de interés...

Artículo 125. Se definen...

I. a XVIII. ...

Para tales efectos, la Secretaría y el Instituto de Planeación en coordinación con las dependencias y entidades de la

administración pública estatal, emitirán los lineamientos a través de los cuales se establecerán los métodos y procedimientos para medir y asegurar que los proyectos y acciones vinculados con políticas, directrices y acciones de interés metropolitano o regional, cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación.

Comisión de...

Artículo 135. Dentro de los...

I. y II. ...

III. Los representantes de la Secretaría y de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, designados por sus respectivos titulares.

La Comisión...

Por cada integrante...

El cargo...

La Comisión...

El Consejo Consultivo...

Integración de la Comisión...

Artículo 140. La Comisión

Metropolitana...

I. y II. ...

III. El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. El Secretario de Finanzas...

V. El Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

VI. Derogada;

VII. Derogada;

VIII. a X. ...

XI. El Titular del Instituto de Planeación; y

XII. En su caso...

La Comisión Metropolitana...

Por cada integrante...

...

Cuando el Titular...

Integración e información...

Artículo 217. La Secretaría integrará el Inventario de Áreas Naturales

Protegidas al Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano y mantendrá actualizada la información siguiente:

I. a VII. ...

Inventario de Áreas...

Artículo 218. La Secretaría incluirá en el Inventario de Áreas Naturales Protegidas y mantendrá actualizada, la información relativa a los elementos distintivos de las diferentes áreas naturales protegidas, sus objetivos y los criterios para su identificación.

Integración y administración...

Artículo 219. La Secretaría administrará el Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda, así como los indicadores en la materia, que formarán parte del Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano y en el que integrará la información de ese sector, en los términos de la ley federal de vivienda, e incluirá aquella que permita identificar la evolución y crecimiento del mercado de vivienda, con el objeto de contar con información suficiente para evaluar los efectos de la política habitacional.

Objeto de la actualización...

Artículo 220. La Secretaría mantendrá actualizado el Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda, a fin de determinar los cálculos sobre el rezago y las necesidades de vivienda, su calidad y espacios, su acceso a los servicios básicos, así como la adecuada planeación de la oferta de vivienda, los requerimientos de suelo para vivienda, las necesidades de infraestructura pública, equipamiento urbano y servicios públicos, y la focalización de medidas, proyectos y acciones en la materia. Entre otros indicadores de evaluación, deberán considerarse los siguientes:

I. a IV. ...

Acceso a...

Artículo 221. La Secretaría diseñará y promoverá mecanismos e instrumentos de acceso a la información que generen las instituciones públicas y privadas en materia de programas, acciones y financiamiento para la vivienda, con el fin de que la población conozca las opciones que existen en materia habitacional.

Además, informará de los procedimientos, tiempo de respuesta, costos, requisitos y estímulos fiscales necesarios para producir y adquirir

vivienda, mediante la elaboración y difusión de material informativo dirigido a los promotores y productores sociales y privados, principalmente sobre sus programas y reglas de operación. De igual manera, elaborará y difundirá material informativo para la población acreditada o solicitante de algún crédito de vivienda.

Acciones en los programas...

Artículo 224. Los programas...

Para tal efecto, las autoridades correspondientes podrán tomar la opinión de la Secretaría, de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural y del Consejo Estatal Forestal.

Acciones para prevenir...

Artículo 342. La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato promoverá, ejecutará y evaluará las medidas y acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal.

Satisfacción de las normas...

Artículo 343. La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato promoverá que el agua utilizada para los diferentes usos a que se refiere el Código satisfaga plena e invariablemente las normas de calidad;

asimismo, gestionará e instrumentará las medidas que se requieran para impedir que desechos, residuos, basura, materiales y sustancias tóxicas o peligrosas, o lodos resultantes del tratamiento de efluentes, contaminen las aguas y bienes públicos de jurisdicción estatal.

Cuerpos receptores...

Artículo 344. La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato determinará la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos receptores y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir.

Declaratorias...

Artículo 345. La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, emitirá las metas de calidad del agua y los plazos para alcanzarlas, por tramos de corriente o subcuenca que contengan aguas de jurisdicción estatal; con base en lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo expedirá las declaratorias de los cuerpos de aguas de jurisdicción estatal.

Permiso para descargar...

Artículo 346. Los usuarios deberán contar con permiso de la Secretaría para descargar aguas residuales en forma permanente o intermitente en cuerpos receptores de jurisdicción estatal.

Revocación del permiso...

Artículo 348. El permiso de descarga...

I. a III. ...

IV. Variar las condiciones del título de descarga, sin autorización previa de la Secretaría; o

V. Las demás...

Promoción de una cultura...

Artículo 351. El Titular del Ejecutivo, los ayuntamientos, la Secretaría, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato y los organismos operadores, promoverán una cultura para el uso eficiente y cuidado del recurso hídrico, a través de la realización de acciones y campañas tendientes a:

I. a X. ...

Lineamientos para la implementación...

Artículo 353. La Secretaría y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato establecerán los lineamientos para la implementación de políticas para reducir el consumo de agua potable, así como para fomentar su uso racional con la finalidad de hacer eficiente y eficaz su consumo en los organismos públicos.

Acciones de promoción...

Artículo 354. Con la finalidad de promover el cuidado y uso eficiente del agua, el Titular del Ejecutivo a través de la Secretaría y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, los ayuntamientos, y los organismos operadores, en el ámbito de sus atribuciones, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. a VII. ...

Estímulos...

Artículo 355. El Titular del Ejecutivo a través de la Secretaría y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato podrá otorgar estímulos fiscales a las entidades públicas, organismos no gubernamentales y demás instituciones, que se destaquen por sus acciones y esfuerzos en materia de cuidado y uso racional del agua, en los términos que establece el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

Proyectos y acciones...

Artículo 357. La Secretaría en coordinación con la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato promoverán, coordinarán, implementarán y desarrollarán, de manera permanente, proyectos y acciones en materia de la Cultura del Agua en los que se refleje un

uso racional y cuidado del agua, en coordinación con los organismos operadores y el Comité Consultivo de la Cultura del Agua.

Lineamientos que orientarán...

Artículo 460. Las políticas...

I. a XIII. ...

XIV. Implementar políticas ambientales y de sustentabilidad en los programas que maneje la Secretaría.

Impulso a la vivienda...

Artículo 467. La Secretaría promoverá ante los organismos financieros de vivienda que sólo sean elegibles en sus programas y líneas de acción, viviendas que se ubiquen en desarrollos, conjuntos o fraccionamientos que cumplan puntualmente con los programas y las disposiciones jurídicas en materia ambiental.

Lineamientos que deberán...

Artículo 470. Las acciones de suelo y vivienda financiadas con recursos públicos del Estado de Guanajuato deberán observar los lineamientos que en materia de vivienda popular o económica y de interés social, equipamiento, infraestructura y vinculación con el

entorno y sustentabilidad establezca la Secretaría, en coordinación con el Instituto de Planeación, a fin de considerar los impactos de las mismas, de conformidad con lo establecido en el Código y las demás disposiciones jurídicas.

Promoción de la calidad...

Artículo 471. Con el propósito de ofrecer calidad de vida a los ocupantes de las viviendas, la Secretaría promoverá, en coordinación con las autoridades competentes, que en el desarrollo de las acciones habitacionales, en sus distintos tipos y modalidades, y en la utilización de recursos y servicios asociados, se considere que las viviendas cuenten con los espacios habitables y de higiene suficientes en función al número de usuarios, provean de los servicios de suministro de energía eléctrica, de agua potable y de drenaje de aguas residuales que contribuyan a disminuir los factores de enfermedad, y garanticen la seguridad estructural y la adecuación al clima con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres, utilizando preferentemente bienes y servicios normalizados.

Las autoridades estatales...

Seguridad, habitabilidad...

Artículo 473. Los ayuntamientos expedirán...

La Secretaría promoverá y asesorará a las autoridades municipales en la elaboración de las disposiciones reglamentarias que se mencionan en este artículo.

Participación en esquemas...

Artículo 474. El Ejecutivo...

Asimismo, la Secretaría promoverá que las tecnologías sean acordes con los requerimientos sociales y regionales y las características propias de la población, estableciendo mecanismos de investigación y experimentación tecnológicas.

Acuerdos y convenios...

Artículo 476. La Secretaría promoverá la celebración de acuerdos y convenios con productores de materiales básicos para la construcción de vivienda a precios preferenciales para:

I. a III. ...

Asimismo, la Secretaría promoverá la celebración de convenios para el otorgamiento de asesoría y capacitación a los adquirentes de materiales para el uso adecuado de los

productos, sobre sistemas constructivos y prototipos arquitectónicos, así como para la obtención de los permisos de construcción.

Inversión en acciones...

Artículo 479. La Secretaría y las unidades administrativas responsables de las políticas de vivienda en los municipios, promoverán programas tendientes a buscar la inversión de organismos federales, instituciones de crédito, organismos que apoyen acciones de vivienda, así como de la iniciativa privada, para la construcción de viviendas.

Ofertas de suelo...

Artículo 480. La Secretaría instrumentará y promoverá acciones y estímulos que induzcan la colaboración y coordinación con los gobiernos federal y estatal y municipales, así como la participación de propietarios, promotores, desarrolladores y usuarios, para generar ofertas de suelo para vivienda con oportunidad, calidad y servicios, preferentemente para beneficio de la población de menores ingresos y de los productores sociales de vivienda.

Participación de los promotores...

Artículo 482. La participación de los promotores privados en la

implementación de las políticas de vivienda del Estado estará sujeta a la coordinación y supervisión de la Secretaría, que dictará las normas para la ejecución de obras e inversiones, los requisitos y trámites, el registro de los promotores y la entrega de fianzas y garantías, dependiendo del alcance de la obra, en observancia de las disposiciones vigentes.

Supervisión...

Artículo 483. La participación de los promotores sociales en la implementación de las políticas de vivienda del Estado, estará sujeta a la supervisión de la Secretaría, ante la que deberán estar acreditados y registrados, conforme a las disposiciones que emita, mismas que permitirán el desarrollo autónomo de los promotores sociales y básicamente estarán orientadas a garantizar la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos, vigilando en todo momento el que estén a salvo sus derechos como beneficiarios y productores.

La Secretaría podrá celebrar convenios con productores sociales y con las universidades e instituciones de educación superior, dirigidos a la investigación, asesoría y apoyo técnico, y demás acciones indispensables para el

cumplimiento del objeto del Código.

Mecanismos y acciones...

Artículo 485. La Secretaría diseñará y operará los mecanismos y acciones para captar y destinar recursos presupuestales, ahorros, subsidios y financiamientos, internos o externos, así como otras aportaciones, para la implementación de las políticas de vivienda que respondan a las necesidades de vivienda de los distintos sectores de la población, preferentemente de la población de menores ingresos.

Los mecanismos...

Modalidades de...

Artículo 487. Las acciones en materia de vivienda se ejecutarán de acuerdo a las siguientes modalidades de financiamiento:

- I. Fondeo, crédito...
- II. Gasto, subsidio, crédito o inversión directa del gobierno estatal, cuya aplicación se hará a través de la Secretaría;

III. a V. ...

Artículo 488. Derogado.

Artículo 489. Derogado.

Artículo 490. Derogado.

Artículo 495. Derogado.

Artículo 496. Derogado.

Artículo 497. Derogado.

Artículo 498. Derogado.

Artículo 499. Derogado.

Adquisición de predios...

Artículo 500. El Ejecutivo del Estado podrá adquirir predios para destinarse a la implementación de las políticas de vivienda, respetando los programas y reglamentos municipales, y evaluando la disponibilidad y capacidad de infraestructura pública, equipamiento urbano, movilidad y servicios públicos en los predios de que se trate.

Enajenación de áreas...

Artículo 501. El Ejecutivo del Estado podrá enajenar áreas o predios del dominio público observando en todo caso que:

I. y II. ...

Mecanismos...

Artículo 502. La Secretaría establecerá las disposiciones administrativas por medio de las cuales se fijarán los mecanismos de información, calificación y clasificación de los bienes, con el objeto de normar técnica, financiera y socialmente su aprovechamiento, para ello deberá realizar:

I. a IV. ...

Artículo 503. Derogado.

Desarrollo y consolidación...

Artículo 504. La Secretaría facilitará y promoverá el desarrollo y consolidación de la producción social de vivienda y propiciará la concertación de acciones y programas entre los sectores público, social y privado, particularmente los que apoyen esta forma de producción habitacional.

Asistencia técnica a productores...

Artículo 507. La Secretaría promoverá la asistencia técnica a los productores sociales de vivienda, la cual se podrá proporcionar a través de:

I. a IV. ...

V. La propia Secretaría.

Actividades productivas...

Artículo 509. La Secretaría fomentará en las acciones y proyectos de producción social de vivienda la inclusión de actividades productivas y el desarrollo de actividades generadoras de ingreso orientadas al fortalecimiento económico de la población participante en ellos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

Estudios en materia...

Artículo 511. La Secretaría y las unidades administrativas responsables de las políticas de vivienda en los municipios, realizarán estudios para lotificaciones de vivienda popular o económica por autoconstrucción, y para la constitución de reservas territoriales.

Acciones colectivas...

Artículo 514. La Secretaría, en coordinación con los ayuntamientos, deberá establecer y apoyar proyectos y acciones colectivas de autoconstrucción cuando se trate de vivienda rural e indígena, en que los integrantes de la propia comunidad participen en los trabajos respectivos de manera conjunta, de tal suerte que, además de abatir los costos, se fomente y respete la solidaridad, la sustentabilidad y el espíritu comunitario, y se aprovechen los materiales naturales disponibles.

Consulta sobre el ordenamiento...

Artículo 520. La Secretaría, y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, podrán solicitar la opinión, asesoría, análisis y consulta de instituciones y organizaciones académicas, profesionales y de investigación, en las diversas materias que inciden en el ordenamiento y administración sustentable del territorio.

Integración del Consejo...

Artículo 523. El Consejo Estatal...

I. a II bis. ...

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. a VII. ...

El reglamento establecerá...

Por cada integrante...

El desempeño del cargo...

El Consejo podrá...

Cuando el Titular...

Consejo Estatal...

Artículo 525. El Consejo Estatal de Vivienda es la instancia de consulta y asesoría de la Secretaría y sesionará cuando menos dos veces al año.

En la integración...

Integración del Consejo...

Artículo 526. El Consejo Estatal de...

I. Un Presidente...

II. Un Secretario Ejecutivo, designado por el titular de la Secretaría;

III. Derogada;

IV. a VII. ...

El reglamento establecerá...

Por cada integrante...

El desempeño del cargo...

El Consejo podrá...

Cuando el Titular...

Denuncia...

Artículo 532. La existencia o

formación...

La Procuraduría y la Secretaría remitirán a las autoridades municipales competentes, las denuncias que le presenten sobre la formación o existencia de asentamientos humanos que no cumplan con las disposiciones del Código.

La Procuraduría dará cuenta de aquéllos que detecte en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia.»

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los artículos 3 fracción II; 6 primer párrafo y fracción XXI; 11 fracción III; 12 en su primer párrafo; 14 fracción II; 29 fracción II; 58 en su primer párrafo; 61 párrafo primero; 62 fracción VII; 64; 65; 68; 70 párrafo primero; 72; 73; 74 párrafo primero; 82; 87 párrafo segundo; 89; y 97. Se **adicionan** una fracción XIX al artículo 2, recorriendo en su orden las actuales fracciones XIX, XX, XXI y XXII, para quedar como fracciones XX, XXI, XXII y XXIII; y las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII al artículo 6, pasando la actual fracción XXII como fracción XXIX. Y se **derogan** la fracción IV del artículo 3; y los artículos 8; 9; 10; 11 en su fracción IV; y 29 fracción XIV, de la **Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Glosario de términos

Artículo 2. Para los efectos...

I. a XVIII. ...

XIX. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

XX. Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano.

XXI. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Cambio Climático.

XXII. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

XXIII. Vulnerabilidad: Nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática

y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Autoridades en materia...

Artículo 3. Son autoridades...

- I. El Gobernador...
- II. La Secretaría;
- III. La Secretaría de Innovación...
- IV. Derogada;
- V. a XIV. ...

Facultades de la Secretaría

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría:

I. a XX. ...

- XXI. Remitir, a la autoridad competente a nivel federal, la información que soliciten respecto del cumplimiento del Programa Estatal y de la Estrategia Estatal;

XXII. Promover el desarrollo de vivienda sustentable en el estado de Guanajuato que contemple energías renovables, arquitectura bioclimática, aprovechamiento de agua de lluvia y el manejo sustentable de los residuos sólidos y el agua;

XXIII. Promover el desarrollo de unidades habitacionales de conformidad con lo previsto en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial y el atlas estatal de riesgos, con el objeto de evitar las condiciones de vulnerabilidad de las viviendas, ante los fenómenos naturales ocasionados por el cambio climático;

XXIV. Promover e incentivar el desarrollo de programas de remodelación de viviendas que contemplen energías renovables, arquitectura bioclimática, aprovechamiento de agua de lluvia y el manejo sustentable de los residuos sólidos y el agua;

XXV. Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación

- de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de preservación, protección, conservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos de su competencia;
- XXVI.** Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con los municipios;
- XXVII.** Formular, regular, dirigir y participar en la instrumentación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en materia forestal y de microcuencas;
- XXVIII.** Coordinar con el Consejo Estatal de Energía la implementación de acciones de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero por el uso de energía; y
- XXIX.** Las demás que establezcan la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Artículo 8.** Derogado.
- Artículo 9.** Derogado.
- Artículo 10.** Derogado.
- Facultades de la Secretaría...*
- Artículo 11.** Corresponde a la Secretaría...
- I. y II. ...**
- III.** Uso sustentable del agua en la agricultura; y
- IV.** Derogada.
- Facultades...*
- Artículo 12.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil:
- I. y II. ...**
- Facultades...*
- Artículo 14.** Corresponde a la Secretaría...

I. Formular, regular...	Las revisiones...
II. Coordinar la implementación de acciones de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero por el desarrollo industrial que acuerde el Consejo Estatal de Energía.	<p style="text-align: right;"><i>Programa...</i></p> <p>Artículo 61. El Programa Estatal será elaborado al inicio de cada administración, por la Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, en los términos establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.</p>
<p style="text-align: center;"><i>Integración de la...</i></p> <p>Artículo 29. La Comisión Intersecretarial...</p>	<p>En el Programa...</p> <p>En la elaboración...</p>
I. El Gobernador...	Las acciones...
II. El titular de la Secretaría;	...
III. a XIII. ...	<p>Artículo 62. El Programa Estatal...</p>
XIV. Derogada.	I. a VI. ...
XV. El titular...	VII. Los demás que determinen la Secretaría y el Consejo Estatal.
<p style="text-align: center;"><i>Revisiones...</i></p> <p>Artículo 58. La Secretaría, con la participación del Consejo Estatal, revisará la Estrategia Estatal, al inicio de la gestión de la Administración Pública Estatal y, en su caso, se actualizarán los escenarios de línea base y sus respectivas acciones derivadas, proyecciones, objetivos y metas correspondientes.</p>	<p style="text-align: right;"><i>Apoyo y asesoría...</i></p> <p>Artículo 64. La Secretaría apoyará y asesorará a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de sus programas de acción climática.</p> <p style="text-align: right;">...</p>
	Artículo 65. El Subsistema Estatal

de Información sobre Cambio Climático forma parte del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica y estará a cargo de la Secretaría y tiene por objeto integrar, generar y difundir la información que se requiera para la planeación, instrumentación y seguimiento de las políticas estatales en materia de cambio climático.

...

Artículo 68. Con base en el Subsistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas estatales.

Inventario...

Artículo 70. La Secretaría deberá formular y adoptar metodologías y establecer líneas de coordinación con la federación y los ayuntamientos para la elaboración, actualización y publicación del Inventario Estatal.

Cuando se trate...

Actualización del Inventario...

Artículo 72. El Inventario Estatal se actualizará cada cuatro años y la

Secretaría publicará anualmente las proyecciones de las emisiones.

Registro...

Artículo 73. La Secretaría será responsable de elaborar, actualizar y publicar un reporte anual sobre los niveles de emisiones de los gases de efecto invernadero en el Estado, así como determinar las fuentes que deberán reportar en el Registro Estatal por sector, subsector y actividad, así como las acciones realizadas en el año por el gobierno estatal en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, a través del proceso o sistema que este determine.

Reporte de las Fuentes...

Artículo 74. Las fuentes emisoras de competencia estatal están obligadas a reportar sus emisiones a la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella se deriven.

Cuando se trate...

Operación...

Artículo 82. El Fondo operará a través de un fideicomiso público, a cargo de la Secretaría, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

Autoridades...**Artículo 87.** La evaluación...

La Estrategia Estatal se revisará por la Secretaría, por lo menos cada 10 años en materia de mitigación y cada 6 años en materia de adaptación.

Resultados...

Artículo 89. Con base en dichas revisiones y los resultados de las evaluaciones la Secretaría actualizará, en su caso, la Estrategia Estatal, y deberá ajustarse para tal efecto el Programa Estatal y los programas de acción climática municipales.

Responsabilidades...

Artículo 97. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.»

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** los artículos 6 fracción VI; 10 fracción I en sus incisos k) y l); 24 en su párrafo segundo; 27; 33; 45; 52; 56; 59 en su párrafo segundo; 77; 81 fracciones II

y III; y 84 en su primer párrafo. Se **añaden** los incisos m), n), o), p) y q) a la fracción I del artículo 10. Y se **derogan** la fracción III del artículo 6; y la fracción II del artículo 10, de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 6.- Además de las...

I.- y II.- ...

III.- Derogada.

IV.- y V.- ...

VI.- **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

VII.- y VIII.- ...

Artículo 10.- Corresponde al Estado...

I.- A través...

a) a j) ...

k) Brindar atención de forma coordinada con la Federación y los Municipios, a los asuntos

relacionados con la conservación y mejoramiento del hábitat natural de los pueblos y comunidades indígenas;

- l) Fomentar la reforestación;
- m) Promover en coordinación con la Federación, programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal, acordes con el programa nacional respectivo;
- n) Elaborar estudios para, en su caso, recomendar al Ejecutivo Federal a través de la SEMARNAT, el establecimiento, modificación o levantamiento de vedas;
- o) Elaborar estudios para, en su caso, recomendar a la Federación el establecimiento de restricciones a la forestación y reforestación en su territorio;
- p) Impulsar programas de

conservación y mejoramiento genético forestal con fundamento científico; y

- q) Impulsar proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de las cadenas productivas en materia forestal.

II.- Derogada.

III.- y IV.- ...

Corresponde al Estado...

Artículo 24.- El Sistema Estatal...

La Secretaría integrará el Sistema Estatal de Información Forestal conforme a las normas, criterios, procedimientos y metodología emitidas por la SEMARNAT.

Artículo 27.- Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia forestal pongan a su disposición la información forestal que les soliciten, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 33.- La Secretaría deberá

llevar a cabo la ordenación con base en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, y en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.

Artículo 45.- La Secretaría, promoverá el desarrollo de un sistema de mejoramiento genético forestal, con la evaluación y registro de progenitores, la creación de áreas y huertos semilleros, viveros forestales maderables y no maderables, preferentemente de plantas nativas y bancos de germoplasma.

Artículo 52.- La Secretaría, así como los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, promoverán programas tendientes a la forestación y reforestación de los terrenos idóneos en el Estado y municipios, preferentemente en zonas de recarga de acuíferos y áreas naturales protegidas.

Para tal efecto la Secretaría, así como los municipios, podrán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas.

Artículo 56. La Secretaría con la información del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, identificará las zonas de restauración ecológica en el marco de las cuencas hidrológicas.

Artículo 59.- Cuando se presenten...

Para efectos de lo señalado en el artículo 58 y el primer párrafo del presente artículo, la Secretaría será competente en tratándose de áreas naturales protegidas y zonas de restauración, acorde a lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 77.- La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con municipios, agrupaciones sociales y particulares con la finalidad de promover y difundir programas y acciones de forestación, reforestación, conservación, ordenación y vigilancia de recursos forestales.

Artículo 81.- El Consejo Estatal...

- I.- Un ciudadano designado...
- II.- El titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario técnico;
- III.- El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, quien fungirá como vocal;
y

IV.- Vocales cuyo número...

Cada integrante...

Tendrá el carácter...

La incorporación...

Los cargos...

Cuando el Gobernador...

Artículo 84. Toda persona podrá denunciar ante la PAOT o la Secretaría, autoridades municipales, o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales o contravenga las disposiciones de la presente Ley y las demás que regulen materias relacionadas con los ecosistemas forestales, sus recursos o bienes y servicios ambientales asociados a éstos.

El denunciante deberá...»

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** el artículo 4 en su fracción XV; 6 fracción II; 8 primer párrafo y fracciones V y XVII; 10 fracciones I y XII; 14; 20 párrafo primero y fracción VII; 21 en su primer párrafo; 24; 26; 31; 32 fracción X; 37 fracciones I, II, III y VI; 38 fracción I;

41 primer párrafo; 42 fracción II y último párrafo; 44 fracción I; 59; 61 en su párrafo segundo; 68; 78; y 80 en su primer párrafo. Se **adicionan** una fracción XVI al artículo 4, recorriendo la actual fracción XVI como fracción XVII; y las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 8, pasando la actual fracción XVIII como fracción XXI. Y se **deroga** la fracción VIII del artículo 4, de la **Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.** Para los efectos...

I. a VII. ...

VIII. Derogada.

IX. a XIV. ...

XV. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

XVI. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

XVII. Sistema de manejo ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales

en las actividades cotidianas de los entes públicos, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral

Artículo 6. Son autoridades competentes...

I. El Ejecutivo...

II. La Secretaría;

III. y IV. ...

Artículo 8. La Secretaría tendrá las siguientes facultades:

I. a IV. ...

V. Proponer a la SEMARNAT los residuos de manejo especial que puedan agregarse al listado de las normas oficiales mexicanas, por considerarse sujetos a planes de manejo;

VI. a XVI. ...

XVII. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y su remediación;

XVIII. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial;

XIX. Inspeccionar y vigilar el manejo integral de los residuos de manejo especial;

XX. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este ordenamiento, y

XXI. Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. Los ayuntamientos tendrán...

I. Formular por sí o con el apoyo

de la Secretaría y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

II. a XI. ...

XII. Determinar con la asistencia técnica de la Secretaría, los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

XIII. a XVIII. ...

Artículo 14. La Secretaría formulará, instrumentará y revisará el Programa para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial.

De igual forma, los ayuntamientos formularán, instrumentarán y evaluarán sus Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, quienes para tal fin podrán solicitar el

apoyo técnico de la Secretaría.

Artículo 20. Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán integrar una propuesta para sustentar el desarrollo de cada uno de los planes de manejo, que se entregará a la Secretaría para su validación y en la cual se asentará, entre otros, lo siguiente:

I. a VI. ...

VII. La indicación de que parte de la información proporcionada a la Secretaría deberá manejarse de manera confidencial por tratarse de información privilegiada de valor comercial, y

VIII. Los indicadores...

Artículo 21. La Secretaría podrá convocar conjuntamente con los ayuntamientos de manera gradual, a los productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos y de manejo especial, susceptibles de ser objeto de planes de manejo de conformidad con las disposiciones de la Ley General, las normas oficiales mexicanas y esta Ley a fin de:

I. a VII. ...

Artículo 24. La información obtenida por la Secretaría, la Procuraduría y las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones, será pública en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 26. La Secretaría promoverá la aplicación de incentivos para alentar la inversión del sector privado en el desarrollo tecnológico, adquisición de equipos y en la construcción de infraestructura para facilitar la prevención de la generación, la reutilización, el reciclaje, el tratamiento y la disposición final ambientalmente adecuados de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los residuos peligrosos domiciliarios y los generados por los microgeneradores.

Artículo 31. La Secretaría prestará su apoyo a los poderes del Estado, a los ayuntamientos, así como a los organismos autónomos en la formulación de los sistemas de manejo ambiental.

Artículo 32. Los residuos...

I. a IX. ...

X. Otros que sean determinados como tales por las autoridades federales competentes.

Artículo 37. Los grandes generadores...

I. Registrarse ante la Secretaría y obtener autorización para su manejo;

II. Establecer los planes de manejo y registrarlos ante la Secretaría, en caso de que requieran ser modificados o actualizados, notificarlo oportunamente a la misma;

III. Utilizar el sistema de manifiestos que establezca la Secretaría, para hacer el seguimiento de la generación y formas de manejo de sus residuos a lo largo de su ciclo de vida integral;

IV. y V. ...

VI. Presentar a la Secretaría un informe anual de los volúmenes de generación y formas de manejo de los residuos de manejo especial generados en grandes volúmenes.

Artículo 38. Las personas consideradas...

I. Registrarse ante la Secretaría;

II. y III. ...

Artículo 41. Se requiere autorización de la Secretaría para llevar a cabo las etapas del manejo integral de residuos de manejo especial establecidas en las fracciones II, III y de la V a la XII del artículo anterior.

Los ayuntamientos podrán...

Las autorizaciones deberán...

Artículo 42. Para el otorgamiento...

I. Ubicarse en lugares...

II. Instrumentar un plan de manejo registrado ante la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos que maneje;

III. a V. ...

Además de los requisitos señalados en este artículo, la persona

física o moral deberá atender a las condiciones de carácter técnico que por la naturaleza del servicio le sean exigibles por la Secretaría, mismas que formarán parte de la autorización.

Artículo 44. Son causas...

I. Que exista falsedad en la información proporcionada a la Secretaría;

II. a V. ...

Artículo 59. La Secretaría en coordinación con los ayuntamientos de conformidad con el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, instrumentarán programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Artículo 61. Los ayuntamientos diseñarán...

Para tal efecto, podrán solicitar el apoyo técnico de la Secretaría.

Artículo 68. La Secretaría establecerá los lineamientos generales

para la remediación de los sitios contaminados.

Artículo 78. Todo servidor público está obligado a denunciar ante la Secretaría o la Procuraduría cualquier alteración al ambiente de que tenga conocimiento en razón de su cargo. Los funcionarios públicos que deban velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental incurrirán en responsabilidad solidaria en caso de omisión o incumplimiento de deberes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan. Además, serán proporcionalmente responsables por los daños causados al ambiente en el tanto que les sean imputables.

Artículo 80. Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, directamente ante la autoridad que emitió la resolución impugnada o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Para la substanciación...»

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 4 en su fracción III; 5 fracción IV; y 7 en su primer párrafo, de la **Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

“...

Artículo 4. Son autoridades...

I. y II. ...

III. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y

IV. La Procuraduría...

Atribuciones...

Artículo 5. El Gobernador...

I. a III. ...

IV. Suscribir convenios con los municipios, a solicitud expresa de los ayuntamientos para que ejerza las funciones señaladas en esta Ley como de competencia municipal, para lo cual se auxiliará de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial; y

V. Las demás...

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 7. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial tiene las siguientes atribuciones:

I. a V. ...»

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 59 en su fracción V; 71 fracción VII; 75; y 92, de la **Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Conformación...»

Artículo 59. El Consejo Directivo...

I. a IV. ...

V. El Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

VI. a X. ...

Cada integrante...

Los suplentes deberán...

Conformación...

Artículo 71. El Consejo Estatal...

I. a VI. ...

VII. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, o quien este designe;

VIII. a XII. ...

Funcionamiento y organización...

Artículo 75. La elección de los integrantes del Consejo Estatal de la Juventud señalados en el artículo 71, de las fracciones VIII a XII será a través de convocatoria pública, cuyo procedimiento, así como su funcionamiento y organización se regulará en el Reglamento de la Ley.

...

Artículo 92. Los servidores públicos que incurran en alguna falta serán sancionados conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.»

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 64 en sus fracciones VIII y X, de la **Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Integración...»

Artículo 64. El Comité estatal...

I. a VII. ...

VIII. La titular del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses;

IX. El titular...

X. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

XI. a XV. ...

Por cada integrante...

Los integrantes...

El reglamento determinará...

Los representantes...»

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforman** los artículos 24 fracción XX; y 63, de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 24.-** Compete a la coordinación...

I.- a XIX bis.- ...

XX.- Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y con la Secretaría de Salud para desarrollar acciones y programas dirigidos a la población para el uso consciente de la pirotecnia en el estado de Guanajuato;

XXI.- y XXII.- ...

Artículo 63.- Los funcionarios de la unidad de protección civil que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, incurrirán en responsabilidad oficial, debiendo ser sancionados conforme a lo que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.»

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforman** los artículos 5 en su fracción V; 12 en su primer párrafo y fracción III; y 15 fracción VII. Se **adiciona** la fracción IV con los incisos a), b), c) y d) al artículo 12, recorriéndose la actual fracción IV como fracción V. Y se **derogan** la fracción VI del artículo 5; el artículo 13; y la fracción IX del artículo 15, de la **Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad**

Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

“...

Artículo 5. Son autoridades competentes...

I. a IV. ...

V. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

VI. Derogada.

VII. Los...

Atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial llevar a cabo las siguientes acciones:

I. y II. ...

III. Elaborar y ejecutar programas para la utilización de las fuentes renovables de energía para disminuir el nivel de contaminación en los centros de población;

IV. En materia de eco técnicas y de ingeniería ambiental aplicada a la vivienda, considerará los siguientes lineamientos:

a) El aprovechamiento de la energía solar en calentadores de agua y en la generación de energía eléctrica.

b) La aplicación de sistemas para el aprovechamiento de la biomasa, con el fin de generar energía.

c) Las condiciones acústicas y de radiación solar en todas sus variantes; la iluminación y ventilación natural del entorno; la ganancia térmica y la protección solar y del viento en el diseño arquitectónico.

d) La utilización de material reciclado para la construcción.

V. Las demás que señalen las leyes y reglamentos que en esta materia le sean aplicables.

<p>Artículo 13. Derogado.</p>	<p>I. y II. ...</p>
<p>...</p>	<p>III. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;</p>
<p>Artículo 15. El Consejo estará...</p>	
<p>I. a VI. ...</p>	<p>IV. y V. ...</p>
<p>VII. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;</p>	<p><i>Atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial</i></p> <p>Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial lo siguiente:</p>
<p>VIII. El Procurador...</p>	<p>I. a III. ...»</p>
<p>IX. Derogada.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.</p>
<p>X. El titular...»</p>	<p>Se reforman el artículo 4 en su fracción IV; 6; 15 fracciones V y VII; 21; 24 apartado A de la fracción I y el numeral 1 del apartado D; el primer párrafo del artículo 25; y 52 párrafo segundo. Se adicionan las fracciones V y VI, pasando las actuales fracciones V y VI del artículo 4, como fracciones VII y VIII; los incisos a), b) y c) al apartado A de la fracción I, y el numeral 1.1. al numeral 1 del apartado D de la fracción I del artículo 24; los artículos 24 bis; y 41 bis. Y se deroga el apartado C de la fracción I del artículo 24, de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.</p> <p>Se reforman los artículos 7 fracción III; y 10 en su párrafo primero, de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:</p>	
<p>«<i>Autoridades...</i></p> <p>Artículo 7. Son autoridades competentes...</p>	<p>«Artículo 4. La planeación...</p>

I. a III. ...

IV. El mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Estado, mediante el crecimiento armónico y permanente en el ámbito social, económico y político;

V. La perspectiva de género e interculturalidad; así como la promoción, el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

VI. La estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo en la entidad;

VII. La mejora continua de la administración pública estatal y municipal; y

VIII. El uso racional, sustentable y sostenible de los recursos naturales y del territorio del Estado.

Artículo 6. El Poder Ejecutivo convocará a los integrantes de los otros Poderes del Estado y a los organismos con autonomía reconocida por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el proceso de planeación a efecto de evaluar y, en su caso, incorporar sus propuestas para el desarrollo de la entidad.

Artículo 15. El Instituto...

I. a IV. ...

V. Actualizar de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, el programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;

VI. Vigilar el cumplimiento...

VII. Elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar el Programa de Gobierno del Estado y de los programas derivados del mismo.

Para tal efecto, dichos instrumentos deberán señalar su alineación a las líneas, los objetivos y las estrategias

contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

VIII. a XIII. ...

Artículo 21. Para la integración y funcionamiento de los consejos regionales, sectoriales y especiales deberán observarse los criterios de pluralidad, equidad de género, representatividad y especialidad. En el reglamento de esta Ley se determinarán los procedimientos para su integración y funcionamiento.

Artículo 24. El sistema de planeación...

I. Plan Estatal...

A. Programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial:

a) Programas regionales para cada región a que se refiere el reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

b) Programas metropolitanos.

c) Programas parciales.

B. Programa de Gobierno...

C. Derogado.

D. Planes municipales...

1. Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial:

1.1. Programas parciales.

2. Programas...

Artículo 24 bis. Los instrumentos del sistema de planeación deberán contener, por lo menos, un diagnóstico general sobre la problemática que buscan atender, los objetivos específicos y su contribución al logro de las metas del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, las estrategias y líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos del programa, así como los indicadores de desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización.

Artículo 25. El Plan Estatal de Desarrollo contendrá un diagnóstico general de los temas prioritarios para el Estado, los objetivos y estrategias sectoriales y regionales para el desarrollo de la entidad por un periodo de al menos veinticinco años, e indicadores de

desempeño que permitan su monitoreo, evaluación y actualización en el quinto año de la administración en turno, garantizando la concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Estatal...

Artículo 41 bis. El Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica cuenta con los siguientes Subsistemas:

I. El Subsistema Estatal de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano, en el que se incluirán, entre otras, la información de los siguientes inventarios, de conformidad con el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato:

- a) Inventario Estatal Forestal y de Suelos.
- b) Inventario de Áreas Naturales Protegidas.
- c) Inventario de especies vegetales nativas.
- d) Inventario Habitacional y de Suelo para Vivienda.

II. El Subsistema Estatal de Información sobre Cambio Climático;

III. Cualquier otro Subsistema previsto en el reglamento de esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 52. Los servidores públicos...

La infracción a lo establecido en el párrafo anterior será causa de responsabilidad administrativa, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 26 de septiembre de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Artículo Tercero. Aquellos procedimientos iniciados bajo la vigencia

de las disposiciones que se reforman o derogan mediante el presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Artículo Cuarto. En tanto se crea la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, las dependencias y entidades paraestatales que a la fecha desempeñan las atribuciones en las materias objeto de la presente reforma, continuarán ejerciendo las atribuciones en sus materias, hasta el acto formal de entrega recepción.

Artículo Quinto. El Instituto Estatal de Ecología y la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, transferirán a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones, a través de la entrega-recepción respectiva.

El personal de las entidades paraestatales referidas en el párrafo que antecede, conforme a su situación laboral pasarán a integrar la nueva Secretaría de

Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, sin menoscabo de los derechos adquiridos de los trabajadores.

Por lo que hace a las secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de Desarrollo Social y Humano, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato y el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, transferirán sólo los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de las funciones que tuvieren encomendadas en las materias que se transfieran con motivo del presente Decreto y de las reformas a otros ordenamientos, a través de la entrega-recepción respectiva, y pasarán a ser competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Artículo Sexto. La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial sustituye en todas sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por las entidades paraestatales y secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural y de Desarrollo Social y Humano que les transfieran los

asuntos en términos del artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Para todos los efectos legales correspondientes, las referencias al Instituto Estatal de Ecología, Comisión de Vivienda de Guanajuato, e Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, contenidas en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto, se entenderán efectuadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial a que alude el presente Decreto acorde a éste y a las reformas a los demás ordenamientos.

Artículo Séptimo. De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria.

Artículo Octavo. Las Secretarías de Finanzas, inversión y Administración, y de la Transparencia y Rendición de Cuentas realizarán un dictamen técnico-jurídico para determinar los pasos a seguir en el proceso de extinción del Instituto Estatal de Ecología y de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato.

Dicho dictamen deberá señalar el personal y en su caso, los recursos materiales y financieros que integran el patrimonio del organismo que se extingue.

Artículo Noveno. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos, así como las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

Artículo Décimo. Los ayuntamientos actualizarán o expedirán los reglamentos y demás disposiciones normativas o administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 12 de septiembre de 2018. Las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Obra Pública. Diputada María Soledad Ledezma Constantino. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputada Montserrat Paulina

Serna Torres. (Con observación)
 Diputado Santiago García López. (Con observación)
 Diputada Ma Isabel Lazo Briones. (Con observación)
 Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo.
 Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.
 Diputada Araceli Medina Sánchez.
 Diputado Luis Vargas Gutiérrez.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado treinta votos a favor y cero votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión en lo general el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en materia de infraestructura, conectividad y movilidad.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES, RELATIVO A LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, A

FIN DE REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE CONCESIONES DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD.

»DICTAMEN QUE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES PRESENTAN AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD.

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Seguridad Pública y Comunicaciones les fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Alcoholes para el

Estado de Guanajuato, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en materia de infraestructura, conectividad y movilidad.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PROCESO LEGISLATIVO.

En sesión de la Diputación Permanente del 16 de agosto de 2018 se dio cuenta con la iniciativa, misma que se turnó por la Presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas, para su estudio y dictamen, con fundamento en los artículos 108 fracciones I y II, y 119 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En reunión de las Comisiones Unidas de fecha 20 de agosto de 2018, se radicó la iniciativa.

Propósito de la iniciativa.

Señala el iniciante que:

«El marco jurídico no puede ser estático, ya que ello conduciría a su ineficacia. El cambio, es una característica intrínseca del derecho, pues es propio del

ordenamiento jurídico el adecuarse a las nuevas necesidades sociales; sin embargo, su fuerza normativa se consolida en su permanencia. Por lo tanto, la eficacia jurídica de una ley se relaciona con su capacidad de adaptación a los cambios que se dan en la realidad que regula.

En este sentido, las decisiones legislativas, deben conciliar intereses sociales y políticos de corte coyuntural, y tener como base los objetivos plasmados en nuestra legislación. Puede decirse que la decisión legislativa significa la adecuación motivada y fundamentada de las instituciones con base en consensos que establecen lo que se considera deseable, factible y socialmente aceptable. Las modificaciones normativas (a la constitución, a las leyes, a los reglamentos) producen cambios en los valores y en los procedimientos organizativos.⁷⁴

Por su parte, las políticas públicas, sean cursos de acción o políticas públicas institucionales, son los mecanismos de acción del Estado desarrollados por el gobierno, a través de procesos por los cuáles la sociedad se organiza. Ello ubica a las políticas públicas institucionales dentro de una perspectiva dinámica. Las instituciones se reforman, se crean o se modifican en un proceso complejo donde participan distintas instancias que se

traducen en el proceso de reforma normativa.⁷⁵

En este contexto, a través del proceso legislativo, las relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo permiten el diseño de un marco institucional para la actuación de la administración pública. En consecuencia, se presenta esta iniciativa que tiene por objeto armonizar y adecuar la competencia de la propuesta nueva Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, cuya constitución se hace en la diversa Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato que se somete simultáneamente a la consideración de este Congreso del Estado; lo anterior, a efecto de fortalecer y consolidar las capacidades institucionales y de gestión de las entidades que, actualmente, atienden estas asignaturas, en una sola dependencia.

La sociedad guanajuatense se caracteriza por ser dinámica, proactiva y tendiente al mejoramiento basado en la tecnología y la ciencia; por ello, demanda que el ordenamiento jurídico que le aplica responda a sus necesidades, en este sentido, necesita modelos de movilidad inteligentes con sistemas de transporte sostenibles en favor de la economía eficiente, de la salud ambiental y del bienestar de sus habitantes.

⁷⁴ VALENCIA Escamilla, Laura, La relación Ejecutivo-Legislativo en la elaboración de política pública, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=035692012000200002, consultada el 10 de agosto de 2018.

⁷⁵ Op. Cit.

En Guanajuato, la articulación de lo que los urbanistas denominan «ciudades lineales» ha dado lugar a una estructura urbana de mayor dimensión demográfica y económica, con una oferta de servicios y dotaciones más compleja y variada, y con una mayor capacidad de atracción de procesos de expansión. Esta organización lineal del sistema de asentamientos, particularmente en la región del Bajío permite orientar los procesos de desarrollo urbano en un eje que facilita el uso del transporte colectivo. Permite además dar coherencia a las diferentes piezas urbanas, limitar la urbanización difusa, mejorar la calidad ambiental y paisajística, favorecer la densidad, la renovación urbana y el seguimiento de espacios de innovación. Es un elemento para articular las áreas metropolitanas que se localizan a lo largo del corredor y para lograr una mayor integración entre los sistemas urbanos que forman el denominado Diamante de México, dotando a esta mega región emergente de una oferta urbana y territorial más atractiva y diversa.⁷⁶

La construcción de un modelo de movilidad sostenible exige procesos planificadores y participativos que se desarrollen sobre un sector de transporte moderno y flexible, pero también es necesario adoptar un enfoque integrador con otros sectores, así como considerar las dinámicas socio demográficas y

los procesos urbanísticos y territoriales que tienen efectos sobre la movilidad, planteando así soluciones integrales y coherentes, asumiendo la complejidad que todo ello supone. La integración de la movilidad en la planificación territorial y urbanística con mayores dosis de coordinación y cooperación administrativa es fundamental.

El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018⁷⁷, consigna en su diagnóstico:

«Para lograr que México pueda desarrollar su máximo potencial requerimos transformar estos dos sistemas con la visión de que México se convierta en una plataforma logística; cuente con un transporte moderno de pasajeros y con un acceso universal a la banda ancha.

...

A través de la red de infraestructura de transporte del país transita el 100% de la producción nacional, el comercio y el turismo, por lo que una infraestructura y logística modernas son indispensables para ayudar a que los bienes nacionales lleguen a su destino con oportunidad y al menor costo posible y, por tanto, se eleve la competitividad, la productividad y el desarrollo económico nacional.

Si bien contamos con ventajas notables, para detonar tanto el

⁷⁶ **Guanajuato Innovación & Territorio.** Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato y el Instituto de Planeación del Estado de Guanajuato, Comisión Nacional de Vivienda y Fundación Metrópoli, p. 103.

⁷⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013. Consultable en: http://www.sct.gob.mx/fileadmin/banners/Programa_Sectorial_de_Comicunicaciones_y_Transportes.pdf.

desarrollo del mercado interno como el de las exportaciones; también enfrentamos limitaciones significativas en términos de desempeño logístico que socavan la competitividad y productividad de nuestra economía.

Como muestra, el Banco Mundial posiciona a México en el lugar 47 de 155 países en el Índice de Desempeño Logístico de 2012, lo que nos ubica a 38 lugares de distancia de nuestros principales socios comerciales, 3 por debajo de naciones con desarrollo similar, como Chile y Brasil, y también de algunas naciones con un nivel de desarrollo más bajo, como Sudáfrica o India.

Para atender este rezago en el sector transportes, es indispensable evaluar la situación actual de los retos en materia de infraestructura, servicios y marco jurídico subsector.

Señala más adelante:

«1.1.3 Conectividad

Una adecuada conectividad es imprescindible para alcanzar un desarrollo equilibrado y hacer que las personas y los bienes nacionales lleguen a su destino con oportunidad y al menor costo posible.

México disfruta una posición geográfica estratégica al compartir más de 3 mil kilómetros de frontera con EUA, servir como paso entre Sudamérica y Norteamérica y como puente entre Europa y

Asia. Esta ventaja y los numerosos Tratados de Libre Comercio y Acuerdos económicos con que el país cuenta, deben ser aprovechados para convertir a México en un centro logístico relevante en América Latina que sirva tanto para agilizar y potenciar el flujo mundial de mercancías, como para dar valor agregado a las mismas.»

Previendo como tercer objetivo del Programa Sectorial:

«Objetivo 3

Generar condiciones para una movilidad de personas integral, ágil, segura, sustentable e incluyente, que incremente la calidad de vida⁷⁸.»

Aunado a lo anterior, las grandes ciudades y las áreas metropolitanas son vistas como sistemas complejos con conexiones entre sus diferentes ambientes e individuos. Por ello, cada vez son más importantes la planificación urbana y el desarrollo de mecanismos de decisión dinámicos que tomen en cuenta el crecimiento y la inclusión de procesos de participación ciudadana.⁷⁹

⁷⁸ Contempla como estrategias: 3.1 Promover la implementación de sistemas integrados de transporte urbano e interurbano de calidad como eje rector del desarrollo de infraestructura; 3.2 Optimizar el desplazamiento urbano de personas mediante sistemas integrados de transporte que garanticen rapidez y seguridad del viaje puerta a puerta; 3.3 Potenciar la inversión en proyectos de transporte sustentable, mediante una estrategia sólida de rentabilidad socioeconómica y beneficios ambientales; y 3.4 Modernizar y ampliar los servicios e infraestructura portuaria para facilitar el traslado eficiente de personas e incentivar el turismo.

⁷⁹ BOUSKELA, Mauricio y otros, La ruta hacia las smart cities: migrando de una gestión tradicional a la ciudad inteligente, Banco Interamericano de Desarrollo, 2016, p. 13, <https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/7743/La-ruta-hacia-las-smart-cities-Migrando-de-una-gestion-tradicional-a-la-ciudad-inteligente.pdf>, consultado el 10 de agosto de 2018.

Para administrar y mejorar las ciudades, es necesario conocer lo que sucede en ellas y en sus diferentes regiones. Lo que solamente es posible modificando las estructuras de gobierno y los procesos de comunicación y participación de los diferentes actores que intervienen en su gestión.⁸⁰

Esto nos permitirá transitar de ciudades tradicionales a ciudades inteligentes y sostenibles que utilizan las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y otros medios para mejorar la toma de decisiones, la eficiencia de las operaciones, la prestación de los servicios urbanos y su competitividad. Al mismo tiempo, que procuran satisfacer las necesidades de las generaciones actuales y futuras en relación con los aspectos económicos, sociales y medioambientales. Asimismo, resulta atractiva para los ciudadanos, empresarios y trabajadores, pues genera un espacio más seguro, con mejores servicios y con un ambiente de innovación que incentiva soluciones creativas, genera empleos y reduce las desigualdades. De esa manera, las Ciudades Inteligentes promueven un ciclo virtuoso que produce no solo bienestar económico y social, sino también el uso sostenible de sus recursos con miras a elevar la calidad de vida a largo plazo.⁸¹

Y es precisamente a través de la simbiosis entre la movilidad y la conectividad, que, con la

propuesta de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, se busca, entre otros, modificar dinámicas en la oferta de servicios públicos, transformar problemas en soluciones creativas, agregar valor a la infraestructura instalada y mejorar los indicadores de desempeño.

Sin embargo, se estima óptimo, que un solo ente consolide la atención para proveer de la infraestructura necesaria que se requiere para ello; hoy en día nuestro estado demanda de una eficaz y consciente planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos económicos que el Estado ha venido destinando para estos fines.

En este contexto, es que el Gobierno del Estado ratifica su compromiso de usar todos los instrumentos a su disposición para fortalecer a la Administración Pública, por lo que esta coyuntura se traduce en un área de oportunidad para agrupar en forma óptima el despacho de los asuntos en materia de infraestructura, conectividad y movilidad, así como para actualizar el marco normativo de las dependencias y entidades involucradas.

Conformación de la Iniciativa Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

A fin de hacer más eficiente la materia de movilidad, el Instituto de Movilidad del Estado se extinguirá como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, y pasa a formar parte de la estructura

80 Idem.

81 Ibidem, p.14.

administrativa de la nueva Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, el personal y asuntos que tienen a la fecha la atención de las funciones sustanciales de planeación y diseño de las políticas públicas estatales en materia de movilidad.

En tanto que la Secretaría de Gobierno, a través de la Unidad Administrativa que para el efecto constituya, habrá de receptor el personal y asuntos de las materias de educación vial y del servicio público y especial de transporte.

Así, se propone una redistribución de atribuciones entre las unidades administrativas y las dependencias ya mencionadas, con lo que se busca, consolidar la planeación de la movilidad, la conectividad y la infraestructura, además de continuar operando las funciones que en materia de transporte y cultura vial se realizan a la fecha.

Ley para el Desarrollo y la Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Respecto de la Ley para el Desarrollo y la Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, las obligaciones que en materia de infraestructura logística y conectividad encaminadas a incrementar la competitividad de la entidad favoreciendo con ello el desarrollo de nuevas inversiones y mejorando la distribución y comercialización

de los productos terminados, están actualmente asignadas al titular del Poder Ejecutivo, formulándose la propuesta en la Iniciativa que se le encomiendan al Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, en virtud de que se busca que se la dependencia rectora de estos temas.

Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Dada la reciente actualización del marco normativo en materia de ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, las adecuaciones a esta Ley se concretan en ajustar las denominaciones de la actual Secretaría de Obra Pública a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; esta Ley es un pilar de esta nueva dependencia con la finalidad de regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, las que ejercerá con las nuevas facultades que en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo se le dispensan en materia de conectividad y movilidad.

Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato;

En cuanto a la implementación de los programas para disuadir tanto el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, como la conducción de vehículos automotores bajo el influjo del alcohol, que era una atribución

del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato, derivado de la reestructura de atribuciones, se establece para la Secretaría de Gobierno.

Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato; y Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato

En lo concerniente a estos dos instrumentos normativos, se lleva a cabo la actualización de la denominación de la actual Secretaría de Obra Pública a Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, por congruencia normativa.

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato

Finalmente, se reforma con el propósito de que sea la unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno sea la encargada de ordenar, planear, promover y administrar el servicio público y especial de transporte, quien funja como auxiliar en materia de seguridad pública, acorde a los ajustes que en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en la ley de la materia —Movilidad— se efectúan.

Por otra parte, en razón a que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, acordó en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, que el número de emergencias 911 comenzará a operar de manera gradual a partir del próximo 3 de octubre, y de manera inicial lo hará en

dieciséis entidades federativas⁸² entre las cuales se encuentra Guanajuato.

El Acuerdo de referencia consigna:

«03/XL/16. Servicio Homologado para la Atención de Llamadas de Emergencia 911 (Nueve-uno-uno).

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública realice en coordinación con las entidades federativas las acciones necesarias para operar en todo el país el Número Único de Atención de Llamadas de Emergencias 911 (Nueve-uno-uno), con base en los siguientes ejes:

a) Establecer los procedimientos de coordinación entre órdenes de gobierno y las autoridades e instancias públicas y privadas competentes conforme al plan de implementación establecido, y

b) Desarrollar campañas de difusión para que la población conozca las etapas de implementación, los beneficios del Número Único de Atención de Llamadas de Emergencias 911 (Nueve-uno-uno) y se haga un uso consciente y responsable del mismo conforme a los lineamientos que para tal efecto establezcan el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las instancias competentes.»⁸³

⁸² Baja California, Chiapas, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.

⁸³ Diario Oficial de la Federación del día 9 de agosto de 2016, consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5452136&fecha=09/09/2016

Antecedente de esta determinación del Consejo Nacional de Seguridad Pública, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones IFETEL, expidió los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, instrumento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015.

De lo hasta aquí expuesto, se desprende que el IFETEL ha establecido ya el número 911 (nueve, uno, uno), como número único armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia, señalando al Secretariado Ejecutivo como asignatario y administrador a nivel nacional del número de referencia, y en atención a que el Artículo Décimo Segundo Transitorio de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia⁸⁴ establece que la migración e integración de los diversos códigos hasta hoy utilizados se llevarán a cabo en los plazos que el Secretariado Ejecutivo defina, y el Consejo Nacional de Seguridad Pública ubicó a nuestra entidad en el primer grupo de entidades federativas donde comenzó ya a operar de manera gradual Posteriormente, en su

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó el acuerdo 06/XLIII/17, relativo al Programa para la Consolidación del Servicio Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1.

De lo expuesto, se desprende la necesidad de ajustar la referencia que en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato se hace en los artículos 148, 149, 153 y 154, que a la fecha aluden al número 066.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

Impacto jurídico: La presente iniciativa incide en las leyes de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de Alcoholes para el Estado de Guanajuato; para el Desarrollo y la Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios; de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato; de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato; del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y el Código

⁸⁴ **DÉCIMO SEGUNDO.-** Para efectos de lo dispuesto en el lineamiento TRIGÉSIMO CUARTO y TRIGÉSIMO SEXTO de los presentes Lineamientos, la migración e integración de los códigos 060 (Policía Local), 061 (Policía Judicial Estatal y del D.F.), 065 (Cruz Roja), 068 (Bomberos), 066 (Sistema Nacional de Atención de Emergencias de la Ciudadanía) y 080 (Seguridad y Emergencia) hacia el Número 911, así como la convivencia del código de servicios especiales 066 y el Número 911 se llevarán a cabo en los plazos que el Secretariado Ejecutivo defina para tales efectos.

Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Impacto administrativo: La presente iniciativa integra los elementos de planeación, organización, dirección y control de las políticas de infraestructura, conectividad y movilidad e implicará nuevos esquemas de coordinación del trabajo que realizan las diversas dependencias y entidades estatales encargadas de aplicar la normatividad.

Impacto presupuestario: En virtud de que en la Iniciativa que propone reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, presentada de manera simultánea a la presente, se aborda el análisis del impacto presupuestal emitido por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en términos del artículo 37 bis de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para estimar la repercusión presupuestal que conllevaría la aprobación de la constitución de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, nos remitimos para el cumplimiento de este apartado, al análisis contenido en aquella iniciativa.

Impacto social: Esta iniciativa, una vez aprobada, permitirá que se erija una dependencia de la administración pública estatal que tenga a su cargo diseñar, proponer, coordinar, instrumentar, promover, difundir y evaluar las políticas

públicas sobre infraestructura, conectividad y movilidad, con la colaboración de los diferentes actores en el proceso de desarrollo social y económico de Guanajuato.

...”

Metodología acordada para el estudio y dictamen de la iniciativa.

El 20 de agosto de 2018 se acordó por unanimidad la siguiente metodología para el estudio y dictamen de la iniciativa:

a) Remisión de la iniciativa, para solicitar opinión a:

- Las diputadas y los diputados de la LXIII Legislatura.
- Coordinación General Jurídica.
- Ayuntamientos del Estado.

Señalando como plazo para la remisión de la opinión, el 29 de agosto de 2018.

b) Subir la iniciativa al portal del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana; la cual estará disponible para consulta, hasta el 29 de agosto de 2018.

c) Elaboración de un comparativo que concentre las observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. Fecha de entrega: el 31 de agosto de 2018.

d) Celebrar, a partir del 4 de septiembre, a las 11:00 horas, una mesa de trabajo permanente para analizar la iniciativa y las

aportaciones recibidas. Misma que se integrará con:

- Diputadas y diputados integrantes de las comisiones unidas.
- Diputados y diputadas que deseen sumarse.
- Coordinación General Jurídica.
- Asesores y asesoras de las comisiones unidas.
- Secretarías técnicas.

e) Reunión de las comisiones unidas, a más tardar el 13 de septiembre de 2018, para el análisis y acuerdos para la elaboración del dictamen y, en su caso, para la discusión y aprobación del mismo.

Cumplimiento de las acciones acordadas para el estudio y dictamen de la iniciativa.

En cumplimiento al imperativo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la iniciativa se remitió a los ayuntamientos. Dieron respuesta Huanímaro, Jerécuaro, León, San Diego de la Unión, San José Iturbide y Yuriria.

También nos envió su opinión, la Coordinación General Jurídica.

Aun cuando, en el marco de la promoción de la participación e inclusión ciudadana en el proceso legislativo, se creó un micrositio en la página del Congreso, invitando a enviar comentarios a la iniciativa, no se recibió ninguno.

La iniciativa se envió a los 36 diputados y diputadas a fin de que remitieran su opinión. No se recibieron comentarios.

Las observaciones formuladas se

concentraron, por parte de la secretaría técnica, en un documento comparativo a efecto de facilitar su análisis.

Se celebraron mesas de trabajo para analizar la iniciativa materia del presente dictamen y las aportaciones recibidas. En las mesas de trabajo participamos diputadas y diputados integrantes de la Comisión, la Coordinación General Jurídica, asesores de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias y las secretarías técnicas.

Las mesas de trabajo se celebraron los días 4, 6 y 10 de septiembre de 2018.

AJUSTES A LA INICIATIVA.

Para quienes integramos estas comisiones unidas, es evidente que el Derecho no puede permanecer estático, pues las circunstancias cambiantes de nuestro entorno hacen necesaria su actualización. Por ello coincidimos con el iniciante en que la innovación institucional obedece a la evolución en los procesos sociales.

Así, compartimos la visión de evolución de la Secretaría de Obra Pública, a Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, que permita el mejor cumplimiento de la función que tiene asignada el Ejecutivo del Estado, para el bienestar social de la población.

En el contexto de lo expuesto es que, para la mejor articulación de las acciones en esta materia, determinamos proponer la creación de una Comisión Intersecretarial de Movilidad, encargada de coordinar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal impulsen, promuevan, planifiquen y ejecuten acciones transversales y articuladas en materia de movilidad.

Por lo anterior, es que determinamos dictaminar en sentido positivo la iniciativa turnada para estudio y dictamen, a la que realizamos ajustes de técnica y de congruencia con el marco jurídico vigente.

En mérito de lo expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 3 fracciones XXII y XXIV, de la **Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

“...

Artículo 3. Para los efectos...

I. a XXI. ...

XXII. Secretaría: la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

XXIII. Términos de referencia: documento en el que...

XXIV. Titular del área responsable: el Secretario de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; los titulares de los órganos de dirección de las entidades paraestatales, de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos por Ley;

así como los titulares de las unidades administrativas municipales y de las entidades paramunicipales que tengan como función la ejecución de obra pública; y

XXV. UMA: la Unidad de Medida...»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 5 fracción III, en el párrafo segundo del inciso b); 7 fracciones XXI y XXIII; 11; 12 párrafos segundo, tercero y cuarto; 16 fracciones V y VII; 17 fracciones II, III, V y VII; 19 en su fracción I; 29; 30; 35; 54; 62 párrafo segundo; 88 último párrafo; 89 primer párrafo; 91; 92; 94; 95 primer párrafo; 96; 101; 102 segundo párrafo; 103 primer y último párrafo; 106; 108; 111 segundo párrafo; 112; 113 en su primer y último párrafos; 121 fracción II; 124; 125; 128; 129 párrafos primero y segundo; 134 último párrafo; 135 último párrafo; 149; 157 párrafo segundo; 162; 165 párrafos segundo, tercero, quinto y sexto; 170 primer párrafo; 172; 175 párrafo segundo; 176 párrafo segundo; 177 párrafo segundo; 184 fracciones II y IV; 188 párrafo segundo; 190 en su párrafo segundo; 191; 196 fracción XVII; 202; 205 fracción II y último párrafo; 210 fracción segunda y párrafo cuarto; 215; 217 párrafos segundo, tercero y cuarto; 219 párrafo

segundo; 221 fracción IV; 223 párrafos primero y tercero; 224 primer párrafo; 225 párrafos primero, segundo y cuarto; 227; 228 párrafo primero; 231 primer párrafo; 233 segundo párrafo; 235; 236 fracción IV; 238; 239; 241; 243; 244 último párrafo; 262; 266 primer párrafo; 267 primer párrafo; 268 último párrafo; 269; y 274 primer párrafo; así como la denominación del Capítulo IV del TÍTULO PRIMERO, para quedar como «Participación ciudadana y oficinas regionales». Se **adicionan** los artículos 3 bis; 7 con las fracciones XVI bis, XIX bis y XIX ter; 15 fracción II bis; 15 bis; 15 ter; 16 bis; 18 bis; 17 con la fracción VI bis; y el Capítulo VII denominado «Comisión Intersecretarial de Movilidad», dentro del TÍTULO PRIMERO, integrado con los artículos 36 bis, 36 ter, 36 Quáter, 36 quinquies y 36 Sexies. Y se **derogan** los párrafos segundo y tercero del artículo 3; las fracciones VII y IX del artículo 7; las fracciones V y VI del artículo 15; la fracción II del artículo 16; la fracción I del artículo 17; los artículos 24; 25; 26; 27; y 28, de la **Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«Obligatoriedad...»

Artículo 3. Toda persona...

Derogado.

Derogado.

Emisión de disposiciones y restricciones

Artículo 3 bis. La Secretaría de Gobierno y los municipios podrán emitir disposiciones y restricciones para la circulación de vehículos por las vías públicas de jurisdicción estatal y municipal cuando por su tipo y características de medidas y peso representen un riesgo para la seguridad de las personas, conservación o correcto funcionamiento de las vías.

La Policía Estatal de Caminos podrá formular recomendaciones para la emisión de las disposiciones y restricciones aludidas en el párrafo anterior.

Bases...

Artículo 5. La modernización...

I. y II. ...

III. Capacitación...

a) En los diferentes...

b) El Ejecutivo del Estado...

Todo ello con independencia de la capacitación que impartan de manera directa los

concesionarios y permisionarios a sus conductores, los cuales para efectos de reconocimiento podrán ser previamente validados por la unidad administrativa de transporte.

Los ayuntamientos implementarán...

IV. y V. ...

Artículo 7. Para los efectos...

I. a VI. ...

VII. Derogada;

VIII. **Estudio Técnico:** El diagnóstico, análisis...

IX. Derogada;

X. a XVI. ...

XVI bis. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

XVII. a XIX. ...

XIX bis. Unidad administrativa de movilidad: La unidad administrativa adscrita a la

Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

XIX ter. Unidad administrativa de transporte: La unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Gobierno;

XX. Usuario: La persona...

XXI. Vehículo: La unidad impulsada por un motor o cualquiera otra forma de propulsión, en la cual se lleva a cabo la transportación de personas o cosas, utilizando las vías públicas dentro del Estado;

XXII. Vía Pública: El espacio...

XXIII. Zona metropolitana: Los centros de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo estatal y municipal.

Armonización...

Artículo 11. En la formulación y aprobación del Programa Estatal de Movilidad deberán observarse las

disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, sus objetivos, estrategias e indicadores deberán estar alineados a los siguientes instrumentos de planeación estatal:

- I. El Plan Estatal de Desarrollo;
- II. El Programa de Gobierno;
- III. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial; y
- IV. Los programas regionales, metropolitanos y, en su caso, parciales, que deriven del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial.

Programas de movilidad...

Artículo 12. Los municipios deberán...

El Ayuntamiento remitirá a la Secretaría el proyecto, para que emita la opinión respecto a la congruencia del mismo con el programa estatal de movilidad.

La Secretaría emitirá la opinión a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación del mismo; en caso de que no sea emitida la opinión correspondiente dentro del plazo señalado, se entenderá que el proyecto de programa municipal es congruente con el programa estatal.

En caso de que la Secretaría emita una opinión negativa respecto del proyecto, el Ayuntamiento deberá hacer las adecuaciones correspondientes.

Autoridades...

Artículo 15. Son autoridades estatales...

I. y II. ...

II bis. La Secretaría;

III. y IV. ...

V. Derogada;

VI. Derogada;

VII. y VIII. ...

Unidad administrativa de movilidad

Artículo 15 bis. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y

Movilidad, contará con una unidad administrativa en materia de movilidad encargada de ordenar, planear, promover y administrar la movilidad en el Estado.

Unidad administrativa de transporte

Artículo 15 ter. La Secretaría de Gobierno contará con una unidad administrativa en materia de transporte encargada de ordenar, planear, promover y administrar el servicio público y especial de transporte en el Estado, así como la educación vial.

Facultades del titular...

Artículo 16. El titular del Poder Ejecutivo...

- I. Dictar y aplicar...
- II. Derogada;
- III. y IV. ...
- V. Emitir a propuesta de la Secretaría el Programa Estatal de Movilidad;
- VI. Proponer las partidas...
- VII. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa de Gobierno, en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de

Ordenamiento Ecológico Territorial y en los demás programas que deriven de este último, los objetivos, metas, estrategias y acciones en materia de movilidad en el Estado; y

VIII. Las demás...

Facultades de la Secretaría

Artículo 16 bis. La Secretaría a través de su titular tiene las siguientes facultades:

- I. Planear, ejecutar, coordinar y evaluar el programa estatal en materia de movilidad conforme a las disposiciones legales vigentes y los acuerdos que emita el Gobernador del Estado;
- II. Diseñar, proponer y en su caso ejecutar, las políticas públicas estatales en materia de movilidad, infraestructura de movilidad y, en especial, aquellas destinadas a los peatones, personas con discapacidad o movilidad reducida y el derecho a la movilidad motorizada y no motorizada en el Estado;
- III. Participar y brindar asesoría técnica a las dependencias y

- entidades estatales y municipales, relacionada con la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento ecológico territorial, para el mejoramiento de la movilidad;
- IV.** Colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y las demás dependencias y entidades estatales y municipales, en la planeación, formulación y aplicación de las normas relativas al medio ambiente que incidan en la materia de movilidad;
- V.** Establecer y promover políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la movilidad en las diferentes vialidades estatales, incluyendo las zonas declaradas o consideradas como metropolitanas;
- VI.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley, así como elaborar, fijar y conducir las políticas estatales en el ámbito de su competencia;
- VII.** Proveer lo necesario para el funcionamiento administrativo y operativo de la unidad administrativa de movilidad;
- VIII.** Tramitar y resolver los recursos administrativos que le competan;
- IX.** Ejecutar los acuerdos del Gobernador del Estado en todo lo que se refiere a la materia objeto de esta Ley y su reglamento, en el ámbito de su competencia;
- X.** Incentivar la formación de especialistas, para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad;
- XI.** Realizar los análisis, estudios técnicos y diagnósticos que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, así como aquellos que en su caso le sean solicitados por los municipios o que se deriven de las acciones de coordinación con los municipios de la entidad; y
- XII.** Las demás que en esta materia le confiera la normatividad aplicable.
- Facultades del titular...**
- Artículo 17.** La Secretaría...
- I.** Derogada;

- II. Vigilar el cumplimiento de esta Ley, así como elaborar, fijar y conducir las políticas estatales en el ámbito de su competencia;
- III. Otorgar y revocar las concesiones del servicio público de transporte de su competencia en los términos de esta Ley y su reglamento, previa opinión de la Secretaría;
- IV. Emitir y suscribir...
- V. Proveer lo necesario para el funcionamiento administrativo y operativo de la unidad administrativa de transporte;
- VI. Tramitar y resolver...
- VI bis. Fungir, cuando se vea afectada la prestación del servicio y previa solicitud, como instancia conciliadora en las controversias que surjan entre los concesionarios y permisionarios del servicio público y especial de transporte con las autoridades municipales, y entre éstas; sin perjuicio de la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia en caso de persistir

la afectación del servicio;

- VII. Ejecutar los acuerdos del Gobernador del Estado en todo lo que se refiere a la materia objeto de esta Ley y su reglamento, en el ámbito de su competencia; y

- VIII. Las demás...

Atribuciones de la unidad administrativa de transporte

Artículo 18 bis. Son atribuciones de la unidad administrativa de transporte, las siguientes:

- I. Diseñar, proponer y en su caso ejecutar, las políticas públicas estatales en materia de educación vial y del servicio público y especial de transporte;
- II. Colaborar con las diferentes instancias de gobierno en la planeación y diseño de los programas para la organización y el desarrollo del servicio de transporte en el Estado, en apego a las formalidades, requisitos y características de las diferentes regiones;
- III. Participar en las acciones que en

- materia de protección al medio ambiente lleven a cabo otras autoridades, en relación con la prestación del servicio público y especial de transporte y el particular;
- IV.** Dictar los acuerdos necesarios para el mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público y especial de transporte de competencia estatal, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;
- V.** Instrumentar en coordinación con otras dependencias y con los municipios, programas y campañas de educación peatonal, vial y cortesía urbana, encaminados a la prevención de accidentes, a través de la formación de una conciencia social de los problemas peatonales y viales y una cultura urbana en la población;
- VI.** En el ámbito de su competencia, promover servicios de transporte público de personas que consideren las necesidades de las mujeres y los lugares a los que viajan, así como módulos de atención a mujeres violentadas en el servicio;
- VII.** Regular los requisitos para el tránsito en las carreteras, caminos y áreas de jurisdicción estatal;
- VIII.** Expedir las licencias y permisos para conducir en el Estado con apego a lo que sobre el particular establece esta Ley y su reglamento;
- IX.** Participar y brindar asesoría técnica a las dependencias y entidades estatales y municipales, relacionadas con el servicio público y especial de transporte;
- X.** Fungir como consultor técnico de la administración pública estatal sobre los asuntos vinculados al servicio público y especial de transporte, realizando los diagnósticos, propuestas, análisis y estudios técnicos correspondientes;
- XI.** Promover y proteger la libre concurrencia y la libre competencia, así como prevenir

- y evitar los monopolios y las prácticas monopólicas;
- XII.** Participar, con las dependencias y entidades competentes, en la formulación y aplicación de las normas relativas al medio ambiente que incidan en el servicio público y especial de transporte;
- XIII.** Promover el diseño de sistemas de financiamiento, a favor de los prestadores del servicio para el desarrollo y la modernización del servicio público y especial de transporte;
- XIV.** Establecer y promover políticas, planes y acciones tendientes a mejorar la regulación en la prestación del servicio público y especial de transporte en las diferentes vialidades estatales, incluyendo las zonas declaradas o consideradas como metropolitanas;
- XV.** En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, promover, impulsar y fomentar sistemas de transporte y medios alternos de movilidad que utilicen los avances tecnológicos y científicos, a través de eficiencia energética y tendientes a reducir emisiones atmosféricas, acústicas y gases de efecto invernadero, promoviendo el mantenimiento y la preservación de los ya existentes;
- XVI.** Realizar todas aquellas acciones tendientes a que el servicio público y el especial de transporte, además de llevarse a cabo con eficiencia, se proporcione con calidad, garantice la seguridad de peatones, usuarios de la vialidad y los derechos de los permisionarios y concesionarios;
- XVII.** Efectuar la revisión y control administrativo de los expedientes de las concesiones y permisos del servicio público y especial de transporte; y
- XVIII.** Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- Facultades de los jefes...*
- Artículo 19.** Los jefes...
- I.** Tramitar el otorgamiento de

licencias y permisos para conducir de los operadores de vehículos automotores públicos y privados y de aquellos trámites que les sean encomendados derivado de los actos jurídicos que para el efecto celebre o emita la unidad administrativa de transporte;

II. y III. ...

Capítulo IV

Participación ciudadana y oficinas regionales

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 26. Derogado.

Artículo 27. Derogado.

Artículo 28. Derogado.

Conformación de comisiones...

Artículo 29. Para fomentar la participación ciudadana, la Secretaría deberá conformar comisiones de trabajo, integradas con las autoridades municipales, organismos no gubernamentales del ramo, cámaras empresariales y sector educativo de la

entidad, con el objeto de que propongan acciones, programas o proyectos en materia de movilidad.

Las comisiones de trabajo serán coordinadas por el titular de la Secretaría con el apoyo del personal que éste designe.

El funcionamiento y organización de las comisiones de trabajo será regulado en el Reglamento de la Ley, debiéndose integrar en su mayoría por ciudadanos.

Oficinas regionales de la Unidad Administrativa de transporte

Artículo 30. Podrán establecerse oficinas regionales de la unidad administrativa de transporte en los municipios de la entidad, cuya jurisdicción y competencia será determinada por el Secretario de Gobierno, atendiendo a las necesidades de la población y al interés social, así como a la disponibilidad presupuestal. Dicha determinación se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Autoridades...

Artículo 35. Son autoridades auxiliares en materia de movilidad, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Capítulo VII

Comisión Intersecretarial de Movilidad

Comisión Intersecretarial de Movilidad

Artículo 36 bis. La Comisión Intersecretarial de Movilidad es el órgano encargado de coordinar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal impulsen, promuevan, planifiquen y ejecuten acciones transversales y articuladas en materia de movilidad.

Integración de la Comisión Intersecretarial de Movilidad

Artículo 36 ter. La Comisión Intersecretarial de Movilidad se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. El titular de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;
- IV. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial;

V. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública; y

VI. El titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Los integrantes de Comisión Intersecretarial de Movilidad asistirán a las sesiones y ejercerán su derecho a voz y voto. Cada titular nombrará a su suplente.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Intersecretarial de Movilidad serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Atribuciones de la Comisión Intersecretarial de Movilidad

Artículo 36 Quáter. La Comisión Intersecretarial de Movilidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en materia de movilidad;
- II. Formular las políticas, estrategias y metas estatales en materia de movilidad, y proponer su incorporación en los programas

y acciones correspondientes;

- III. Impulsar acciones coordinadas para el crecimiento ordenado de la infraestructura vial;
- IV. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas de movilidad;
- V. Participar en la elaboración e instrumentación del Programa Estatal de Movilidad;
- VI. Proponer al Ejecutivo del Estado, reformas al marco jurídico estatal en materia de movilidad;
- VII. Realizar y promover estudios y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación a la movilidad y difundir sus resultados; y
- VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en las disposiciones jurídicas aplicables.

Organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial

Artículo 36 quinquies. La estructura, organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial de

Movilidad se determinará a través del reglamento de la Ley.

Grupos de trabajo

Artículo 36 Sexies. La Comisión Intersecretarial de Movilidad podrá acordar el establecimiento de grupos de trabajo de carácter permanente o temporal, cuyo objeto será la coordinación, seguimiento, desarrollo y evaluación de las funciones de la propia Comisión.

La operación de los grupos de trabajo quedará sujeta a lo establecido en el reglamento de la Ley.

Centros de alquiler...

Artículo 54. La unidad administrativa de transporte y los municipios podrán establecer centros de alquiler de bicicletas y establecerán los requisitos y condiciones para emitir autorización a centros particulares de alquiler.

...

Artículo 62. Todos los vehículos...

La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de Gobierno y la unidad administrativa correspondiente en el municipio,

establecerán los mecanismos de coordinación para eficientar el registro vehicular en la entidad.

Clasificación...

Artículo 88. Las vías públicas...

I. a XII. ...

La Secretaría de Gobierno y las autoridades municipales elaborarán sus reglamentos de conformidad con la clasificación contenida en este artículo.

Límites...

Artículo 89. La Secretaría de Gobierno en coordinación con la Policía Estatal de Caminos, serán quienes fijen los límites máximos y mínimos de velocidad para la circulación de los vehículos de motor en las vías públicas de jurisdicción estatal.

En aquellas que correspondan...

Fomento de educación...

Artículo 91. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la unidad administrativa de transporte y en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, promoverá en la educación preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior y

superior la impartición de cursos y talleres de educación, seguridad y cultura peatonal y vial.

Investigación y desarrollo...

Artículo 92. La unidad administrativa de transporte y los municipios podrán incentivar la formación de especialistas, así como la coordinación para la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de seguridad peatonal y vial, que permitan prevenir, controlar y abatir la siniestralidad.

Regulación...

Artículo 94. La unidad administrativa de transporte y los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los resultados de los estudios en materia de movilidad que al respecto se realicen, y las disposiciones que para el efecto señale el reglamento respectivo, podrán establecer condiciones, limitantes y en su caso tarifas para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos.

Integración del Sistema...

Artículo 95. La Secretaría y la autoridad municipal en materia de movilidad deberán promover el uso de la bicicleta como medio de transporte

sustentable.

El Sistema Estatal...

Proyectos...

Artículo 96. La Secretaría y las autoridades municipales ejecutarán proyectos derivados de los programas de movilidad o estudios técnicos que para tal efecto se realicen y sean congruentes con las necesidades de demanda de los ciclistas actuales y potenciales, características topográficas y climatológicas de las ciudades, así como la conectividad entre las ciclovías que la conforman y la integración con otras modalidades de transporte.

Facultad para expedir...

Artículo 101. La unidad administrativa de transporte expedirá las licencias y permisos para conducir en el Estado, de conformidad a esta Ley y su reglamento.

Donador de órganos...

Artículo 102. La licencia...

Al efecto la unidad administrativa de transporte celebrará con las dependencias correspondientes, los convenios respectivos.

Tipos...

Artículo 103. Para los efectos señalados en el presente título, la unidad administrativa de transporte expedirá los siguientes tipos de licencia:

I. a IV. ...

En el Reglamento de la Ley se podrán incorporar las subclasificaciones que resulten necesarias conforme al interés público, de los tipos de licencia referidas en este artículo.

Cursos...

Artículo 106. La unidad administrativa de transporte dispondrá la impartición de cursos y la aplicación de exámenes psicométricos, teóricos y prácticos necesarios con objeto de corroborar que los interesados cuentan con los conocimientos y habilidades requeridas para el manejo de vehículos de motor. Auxiliándose para ello, en su caso, del equipo o mecanismos tecnológicos que resulten adecuados y de conformidad con lineamientos generales que se expidan para tal fin.

Licencias y permisos...

Artículo 108. Las personas con discapacidad o movilidad reducida que la unidad administrativa de transporte y las autoridades facultadas para ello, constaten que cuentan con las habilidades

y aptitudes necesarias para conducir cualquiera de los vehículos automotores de servicio particular, tendrán derecho a que se les expida la licencia o permiso para conducir correspondiente.

Las personas con discapacidad o movilidad reducida que sólo pueden manejar un vehículo con características especiales también tendrán derecho a que se les expida la licencia o permiso para manejar, para lo cual la unidad administrativa de transporte y las autoridades facultadas para ello, previamente a su expedición, verificarán que el vehículo para el que se solicita la licencia o permiso reúne las condiciones, el equipo o las adaptaciones necesarias para su manejo por dichas personas.

Cancelación

Artículo 111. Cuando al obtener...

El servidor público que otorgue una licencia o permiso de conducir en contravención a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento incurrirá en falta grave que será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se generen.

Escuelas...

Artículo 112. La Secretaría de Gobierno podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídico colectivas, así como con entidades públicas y privadas que cumplan con las características legales, técnicas y administrativas, para reconocerlos en la impartición de cursos de manejo a conductores de vehículos particulares con el objeto, en su caso, de establecer acciones coordinadas respecto de las pruebas o exámenes que deben realizarse para la obtención de la licencia o permiso de conducir conforme a lo establecido en esta Ley y su reglamento.

Registro...

Artículo 113. La Secretaría de Gobierno a través de la unidad administrativa de transporte creará y administrará el registro estatal de licencias y de infracciones, el cual deberá ser permanentemente actualizado con los datos que genere la propia unidad y los que le sean proporcionados por los municipios de la entidad.

Este registro contendrá...

I. a IV. ...

Las autoridades municipales...

La unidad administrativa de

transporte y la unidad administrativa equivalente en cada municipio deben crear en conjunto una red informática intermunicipal que permita la consulta oportuna y el flujo de información a las autoridades estatales y municipales.

Servicios público y...

Artículo 121. Para los efectos...

- I. Servicio público...
- II. Servicio especial de transporte: aquel que, sin tener las características propias del servicio público de transporte, se presta para satisfacer una necesidad específica de determinado sector de la población, el cual puede ser gratuito o remunerado. Para la prestación de dicho servicio se requiere del permiso otorgado por la Secretaría de Gobierno.

En ambos casos...

Queda prohibida...

Facultad de celebrar...

Artículo 124. Para eficientar la prestación de los servicios público y especial de transporte en sus distintas modalidades y que los mismos se lleven a cabo en condiciones óptimas para

beneficio de la colectividad, la unidad administrativa de transporte y los ayuntamientos, en la esfera de su competencia, podrán celebrar los convenios que se requieran al efecto, entre sí y con los sectores social y privado.

Autorización de servicio...

Artículo 125. Los concesionarios y permisionarios del transporte público sujetos a una jurisdicción distinta de la estatal que circulen por las vías públicas del Estado, para prestar los servicios público y especial de transporte, requerirán la autorización de servicio complementario expedida por la unidad administrativa de transporte o la autoridad de transporte municipal, según sea el caso.

Renovación de parque...

Artículo 128. El Ejecutivo del Estado a través de la unidad administrativa de transporte, y los ayuntamientos, independientemente de los años de vida útil de los vehículos, podrán implementar, mediante disposiciones de carácter general, los programas y campañas de renovación del parque vehicular de los servicios público y especial de transporte atendiendo al orden público, la eficiencia y calidad de los mismos, así como el uso de la

tecnología sustentable. Dichas disposiciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Organización de los concesionarios...

Artículo 129. Cuando los concesionarios y permisionarios del servicio público y especial de transporte pretendan organizarse con el propósito de realizar acciones encaminadas a efficientar, identificar y optimizar su prestación, presentarán su propuesta en los términos que establezcan los reglamentos respectivos para su evaluación por la unidad administrativa de transporte o la autoridad municipal competente, según corresponda.

Quando los concesionarios...

Todo trámite que realicen las sociedades o asociaciones ante las autoridades estatales deberá ser efectuado por representante legítimo con facultades suficientes que consten en instrumento público en los términos de la legislación aplicable, debiendo además estar inscrito en el Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Transporte de la unidad administrativa de transporte.

Póliza...

Artículo 134. La prestación...

Bajo ninguna circunstancia...

El concesionario o permisionario podrá cumplir con esta disposición mediante un contrato de seguro, cuya póliza sea emitida por institución reconocida por la autoridad federal reguladora en materia de seguros y fianzas, o bien mediante fideicomiso o constitución de un fondo de garantía, autorizado por la unidad administrativa de transporte o la autoridad municipal competente, en los términos que establezca el reglamento que derive de la presente Ley.

Operadores del servicio...

Artículo 135. El otorgamiento...

Quando el concesionario...

En todos los casos, los operadores deberán haber aprobado los cursos y programas de capacitación permanente que impartirá la unidad administrativa de transporte o el ente reconocido por éste, en los términos del reglamento de la presente Ley.

Características de operación...

Artículo 149. La unidad administrativa de transporte establecerá las características de operación del servicio público de transporte intermunicipal que

conformen el itinerario de servicio, como ruta, derrotero, horarios, frecuencias, tarifas, terminales y lugares de ascenso y descenso, entre otras, de conformidad con lo que al respecto establezca el reglamento de la Ley.

Servicio público de...

Artículo 157. El servicio público...

Los vehículos autorizados para prestar el servicio de grúa podrán realizar además maniobras de salvamento, si las características de la unidad autorizada lo permiten y conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento de la Ley, en la autorización que para el efecto se emita, así como en aquellas que determine la unidad administrativa de transporte.

Características...

Artículo 162. La unidad administrativa de transporte y las autoridades municipales competentes podrán en todo momento establecer, variar o modificar las características de operación en la prestación del servicio según lo demanden las necesidades del mismo y el interés público.

Zonas conurbadas...

Artículo 165. En caso...

Cuando se requiera para la mejor operación del servicio en las zonas conurbadas, la unidad administrativa de transporte podrá emitir la autorización, acuerdo, acciones administrativas o disposiciones de carácter general, que permitan su establecimiento como servicio de transporte intermunicipal, en el cual para el establecimiento de nuevas rutas, ampliaciones, modificaciones, lugares de ascenso y descenso, itinerarios, horarios y demás características de operación que impliquen la intervención de los municipios conurbados, los interesados que pretendan establecer dicho servicio deberán solicitar la validación de los ayuntamientos involucrados, así como la aprobación por parte de la unidad administrativa de transporte, previa presentación de los datos técnicos correspondientes.

Cuando exista la necesidad para interconectar los servicios de transporte de varias modalidades en zonas declaradas como metropolitanas dentro del territorio del Estado, la unidad administrativa de transporte en coordinación con las autoridades municipales respectivas establecerá las características, acciones técnicas y mecanismos de regulación que habrán de ejecutarse para la prestación del servicio

de transporte en dichas zonas, así como para todas aquellas acciones enfocadas a la movilidad de las mismas.

Lo anterior independientemente...

Para la mejor operación del servicio en las zonas conurbadas, los municipios involucrados podrán establecer previo convenio con la unidad administrativa de transporte, la estructura administrativa, organismos, o acuerdos convenientes para la regulación de la prestación del mismo.

En caso de controversia entre municipios, la unidad administrativa de transporte podrá actuar como instancia conciliadora en términos de la fracción VI bis del artículo 17 de esta Ley. En caso de no lograr un acuerdo o mecanismos de regulación entre las autoridades municipales involucradas, o bien en caso de incumplimiento a los acuerdos que al respecto se hayan celebrado, el Estado a través de la unidad administrativa de transporte, se hará cargo de la regulación del servicio conforme a lo establecido en este artículo.

Número...

Artículo 170. En el otorgamiento de permisos la unidad administrativa de

transporte evitará prácticas monopólicas, para el caso específico del servicio especial de transporte ejecutivo, cada persona física tendrá derecho a ser titular de un permiso y las personas jurídico-colectivas de hasta diez.

El número...

Obligación de presentar...

Artículo 172. El otorgamiento del permiso para el servicio especial de transporte ejecutivo obliga a su permisionario a presentar en todo momento a la unidad administrativa de transporte la información técnica que le sea requerida respecto del servicio brindado, la empresa operadora de la aplicación tecnológica que tenga implementada para tal efecto, la cual deberá presentar en el formato, mecanismo o medio de acceso que para tal efecto le sea especificado por la unidad administrativa de transporte.

Servicio especial...

Artículo 175. El servicio especial...

Cuando por condiciones de seguridad, orden público, interés social, o regulación específica, sea necesario establecer restricciones o condiciones de operación en las unidades de carga

especializada que reúnan las características establecidas en el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado o la unidad administrativa de transporte determinarán y establecerán las acciones, procedimientos, requisitos y características para la regulación de dichas unidades en términos de la presente Ley, su reglamento o las disposiciones de carácter general que para el efecto emitan.

Servicio especial...

Artículo 176. El servicio especial...

Los prestadores del servicio especial de transporte de emergencia deberán registrar los vehículos afectos al mismo ante la unidad administrativa de transporte y deberán acreditar semestralmente que los mismos cumplen con las condiciones físico-mecánicas adecuadas para su prestación.

Servicio especial...

Artículo 177. El servicio especial...

Los prestadores del servicio especial de transporte funerario deberán registrar los vehículos afectos al mismo ante la unidad administrativa de transporte y deberán acreditar semestralmente que los mismos cumplen

con las condiciones físico-mecánicas adecuadas para su prestación.

Procedimiento para el...

Artículo 184. El otorgamiento...

- I. Las autoridades estatales...
- II. Con base en los estudios que se lleven a cabo según lo señalado en la fracción anterior, la unidad administrativa de transporte o el ayuntamiento por conducto del presidente municipal, de ser procedente, emitirán la declaratoria de necesidad pública de transporte, que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas y por una ocasión en algún periódico que circule en el municipio donde se requiera el servicio;
- III. Emitida la declaratoria...
- IV. Recibidas las propuestas, cubiertos los requisitos y hechos los depósitos que se fijan para garantizar que los trámites se llevarán hasta su terminación, la unidad administrativa de transporte y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia,

procederán a dictaminar sobre la mayor capacidad legal, técnica, material y financiera para la prestación del servicio. En el caso de los municipios, esta facultad podrá ser delegada a la dependencia, comisión técnica o entidad competente que el ayuntamiento determine.

El dictamen emitido...

V. a VII. ...

Plazo para registrar...

Artículo 188. Notificada la resolución...

No estará sujeto al plazo señalado en el párrafo anterior, el registro de vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte intermunicipal de autotransporte y ferroviario o cuando se trate de sistemas de transporte en zonas conurbadas o metropolitanas, en el que será el Ejecutivo del Estado a través de la unidad administrativa de transporte quien determine lo conducente.

Duración de la...

Artículo 190. Las concesiones...

La unidad administrativa de

transporte y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán las evaluaciones técnicas del servicio en los términos que se establezcan en el reglamento respectivo.

Con independencia...

Registro de empresas...

Artículo 191. La unidad administrativa de transporte o la autoridad municipal que corresponda podrán registrar las empresas acreditadas para prestar el servicio público de transporte que tengan por objeto mejorar la eficiencia y la calidad en la prestación del servicio, en los términos que se establezcan en los reglamentos respectivos.

Causales de revocación...

Artículo 196. Las concesiones...

I. a XVI. ...

XVII. Por cualquier otra causa grave a juicio de la unidad administrativa de transporte o de la autoridad municipal correspondiente, que afecte la eficiencia, continuidad, regularidad y uniformidad requeridos en la prestación del servicio y las condiciones de las concesiones; y

XVIII. Las demás...

Expedición...

Artículo 202. La unidad administrativa de transporte o la autoridad de transporte municipal en el ámbito de sus competencias expedirán los permisos en términos de lo dispuesto por esta Ley y de los reglamentos respectivos.

Procedimiento para la...

Artículo 205. La obtención...

- I. El interesado presentará...
- II. La unidad administrativa de transporte determinará lo procedente respecto a la emisión del permiso con base en los datos técnicos de la propuesta presentada y en el cumplimiento de requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento de esta Ley; y

III. En caso...

Cuando en un zona determinada, o respecto de la prestación de alguno de los servicios señalados en el presente artículo, se presenten circunstancias técnicas como exceso en la concentración de servicios, requerimiento

de acreditación de demanda, servicios organizados para su prestación, o cualquier otro elemento que requiera ser analizado para la determinación en la emisión del permiso, la unidad administrativa de transporte ordenará la integración de un estudio técnico que reúna los datos necesarios para resolver sobre la necesidad o no en el establecimiento de nuevos servicios. Lo anterior a efecto de generar una efectiva regulación en el establecimiento de los mismos evitando impactos negativos en el usuario y las vías de comunicación, siempre atendiendo al orden público e interés social.

Procedimiento para obtener...

Artículo 210. El procedimiento para obtener...

- I. El interesado en la prestación...
- II. La unidad administrativa de transporte determinará sobre la necesidad del servicio, mediante el estudio técnico que se efectúe con base en los datos de que disponga; y
- III. En caso de ser procedente...

El vehículo...

Los anteriores requisitos...

Dichos permisos se expedirán hasta por cuatro años, pudiendo ser renovados de conformidad con la necesidad y el resultado de la evaluación del servicio en los términos que establezca esta Ley y su reglamento. La unidad administrativa de transporte emitirá los permisos individualizados para cada unidad de conformidad con lo señalado en el reglamento de la Ley.

El procedimiento para...

Sitios o bases...

Artículo 215. Los sitios o bases de contratación se autorizarán por la unidad administrativa de transporte y deberán instalarse cumpliendo los requerimientos y características de operación que establezcan los ordenamientos, una vez que el lugar de su ubicación haya recibido la anuencia de las autoridades del municipio correspondiente. En ningún caso deberán obstruir el libre tránsito de vehículos o personas.

Depósitos...

Artículo 217. Los depósitos...

La unidad administrativa de transporte otorgará los permisos de depósito de vehículos a los concesionarios

o permisionarios del servicio público de transporte de grúa registrados, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en el reglamento respectivo.

La autoridad municipal podrá contar con depósitos para vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas de su jurisdicción, por lo que deberán registrar tanto el depósito como los vehículos ante la autoridad estatal conforme a los mecanismos, formatos y requerimientos técnicos que para tal efecto establezca la unidad administrativa de transporte.

Las tarifas para el servicio de depósito serán emitidas por la unidad administrativa de transporte, de conformidad con los análisis técnicos que realice.

Abandono de vehículos a favor de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Artículo 219. Cuando en un lapso...

En cualquier caso, los titulares de los depósitos deberán acreditar de manera fehaciente a la unidad administrativa de transporte o a la autoridad fiscal correspondiente, los

servicios que pretenden cobrar, sin perjuicio de la obligación de adjuntar el inventario elaborado al ingreso del vehículo al depósito.

Aplicación de los recursos...

Artículo 221. El decreto o acuerdo...

I. a III. ...

IV. A la Secretaría para el desarrollo del Sistema Estatal de Ciclovías.

Exención del pago...

Artículo 223. En el caso de los depósitos municipales propiedad del municipio que sean registrados ante la unidad administrativa de transporte, será la autoridad municipal la que determine el costo o cuota respectiva.

No procederá...

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la unidad administrativa de transporte ordenará la entrega inmediata del vehículo sin costo. En caso de negativa a la entrega del vehículo, el permisionario será sancionado con multa, independientemente de la responsabilidad penal que se genere como consecuencia de las acciones que realicen el interesado

o la autoridad.

Centros de revista...

Artículo 224. La unidad administrativa de transporte o la dependencia municipal correspondiente realizarán la revista físico-mecánica a los vehículos de los servicios público y especial de transporte de su competencia y fijarán los costos que deberán aplicarse por su realización.

Para el cumplimiento...

La revista físico...

Centros...

Artículo 225. La unidad administrativa de transporte impartirá cursos y programas permanentes de capacitación a los operadores de los servicios público y especial de transporte en los términos que establezca el reglamento de la Ley y fijará los costos que deberán aplicarse por su realización.

Para el cumplimiento de lo anterior la unidad administrativa de transporte podrá autorizar a personas físicas o jurídico colectivas, así como a entidades públicas y privadas reconocidas por la autoridad educativa respectiva que cumplan con las características legales, técnicas y administrativas para tal fin.

A los operadores...

Cualquier otro tipo de curso o programa de capacitación que impartan los municipios o los propios concesionarios y permisionarios a los operadores, deberá ser aprobado por la unidad administrativa de transporte.

Infraestructura...

Artículo 227. Además de los servicios conexos regulados en el presente capítulo, la Secretaría o la autoridad municipal en el ámbito de sus competencias o de forma coordinada, podrán establecer regulación específica para los servicios, actividades e instalaciones vinculadas con la infraestructura necesaria o vinculada a la prestación de las diferentes modalidades de los servicios público y especial de transporte, ya sea que se ejecuten de manera directa por los concesionarios y permisionarios o por un tercero.

Facultad de fijar...

Artículo 228. La unidad administrativa de transporte y los ayuntamientos en el ámbito de su competencia establecerán los tipos y parámetros para la fijación de tarifas de los servicios públicos de transporte en la modalidad de urbano, suburbano,

intermunicipal y de alquiler sin ruta fija «Taxi», para lo cual podrán auxiliarse de una comisión mixta que al efecto se constituya.

Las tarifas...

En todos...

Tarifas...

Artículo 231. La unidad administrativa de transporte y los ayuntamientos, tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios y las circunstancias de interés general, deberán autorizar el establecimiento de tarifas especiales y promocionales, que se aplicarán de manera general, abstracta e impersonal, a sectores específicos de la población.

Los acuerdos dictados...

Exención...

Artículo 233. No procederá...

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, la unidad administrativa de transporte ordenará la exención del pago y en caso de reiterarse el incumplimiento, el permisionario será sancionado con la multa correspondiente.

Tarifa...

Artículo 235. A efecto de mantener la operatividad de los servicios públicos de transporte la unidad administrativa de transporte podrá, en su caso, establecer tarifas provisionales a dichos servicios brindando certeza a los usuarios y prestadores, de conformidad con los análisis técnicos de que disponga.

...

Artículo 236. Los concesionarios...

I. a III. ...

IV. Verificar que los operadores acudan de forma permanente a los cursos y programas de capacitación y actualización que establezca la unidad administrativa de transporte;

V. a XVIII. ...

En caso...

Medicina...

Artículo 238. La Medicina del Transporte es la actividad a través de la cual se practican los exámenes médicos, psicofísicos, de alcoholemia y toxicológicos, para determinar, con base en los resultados que se obtengan, la salud y aptitud de los operadores de los servicios público y especial de transporte,

para lo cual la unidad administrativa de transporte o los municipios podrán contar con unidades médicas en los términos que se establezcan en el reglamento correspondiente, o bien establecer acciones de coordinación con la dependencia respectiva en materia de salud o entre sí, para la práctica de los exámenes médicos. Las unidades médicas contarán con las características, equipamiento y personal que para el efecto se determine en el reglamento correspondiente.

Aplicación de exámenes...

Artículo 239. Los operadores de los vehículos de los servicios público y especial de transporte estarán obligados a someterse, cuando así lo determinen la unidad administrativa de transporte y los ayuntamientos, en la esfera de su competencia, a los exámenes psicofísicos, teóricos, prácticos, o médicos, así como a la aplicación de pruebas para la detección de la ingesta de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, incluyendo medicamentos con este efecto, y de todos aquellos fármacos que, con evidencia médica, alteren o puedan alterar la capacidad para el desarrollo de sus actividades, a efecto de corroborar que se encuentran en aptitud para la adecuada prestación del servicio.

Infraestructura

Artículo 241. La construcción, operación, administración y mantenimiento de la infraestructura para la movilidad y su equipamiento, así como para la prestación del servicio público de transporte de competencia estatal y sus servicios conexos, se realizará con base en las características y especificaciones técnicas que emita la Secretaría.

La Secretaría podrá proponer mejoras a la infraestructura para la movilidad y servicios conexos cuya competencia corresponda a los municipios.

Objeto...

Artículo 243. En el Registro Estatal de Concesiones y Permisos del Transporte se inscribirán las concesiones y permisos, concesionarios, permisionarios y vehículos con que se prestan los servicios público y especial de transporte de competencia estatal y municipal, así como las resoluciones o actos que creen, modifiquen o extingan un derecho relacionado con los mismos y estará adscrito a la unidad administrativa de transporte.

Actos...

Artículo 244. El Registro Estatal...

I. a XIV. ...

Las autoridades municipales en materia de transporte, deberán entregar y actualizar de manera permanente y conforme a los mecanismos, formatos y requerimientos técnicos que para tal efecto establezca la unidad administrativa de transporte, los datos con que cuenten para alimentar los registros conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, a efecto de generar condiciones de certeza así como estadísticas confiables y actualizadas para la planeación del transporte y la movilidad en el Estado. Su inobservancia e incumplimiento, será motivo para dar vista a las autoridades y órganos de control municipal y estatal correspondientes.

Pago...

Artículo 262. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la unidad administrativa de transporte o los municipios en su caso, rechazarán el trámite relativo al registro vehicular, o para reposición de placas de unidades de servicio público cuando previamente no se hayan cubierto o convenido para el pago, los adeudos registrados ante dichas autoridades. De igual manera, el interesado deberá presentar la constancia de no infracción, previo el pago de los derechos correspondientes.

Competencia...

Artículo 266. El titular de la unidad administrativa de transporte será competente para imponer las sanciones previstas en el artículo 249 de esta Ley, a excepción de la fracción VIII.

La Policía Estatal...

Para la aplicación...

La dependencia municipal...

La aplicación...

Infracción...

Artículo 267. La unidad administrativa de transporte y la autoridad competente en los municipios podrán establecer campañas de concientización encaminadas al cumplimiento de la normatividad mediante la aplicación de infracciones de cortesía, en cuyo caso, la autoridad podrá retener en garantía un documento en los términos que al respecto establezca el reglamento correspondiente.

En caso...

Medidas...

Artículo 268. Las autoridades competentes...

El apercibimiento...

Podrán retirarse de la vía pública y remitirse para su resguardo a un depósito autorizado los vehículos de los servicios público y especial de transporte que no reúnan los requisitos legales o aquellos cuya legal prestación requiera ser verificada por la unidad administrativa de transporte o la autoridad municipal respectiva y los demás en los casos establecidos en esta Ley y su reglamento.

Imposibilidad de efectuar trámites...

Artículo 269. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la unidad administrativa de transporte en su caso, no darán curso a ningún trámite relativo al registro vehicular, o para reposición de licencias o placas, al propietario del vehículo o conductor que no cubra previamente las multas en que haya incurrido.

Responsabilidad de los...

Artículo 274. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones señaladas en esta Ley y en los reglamentos que de ella emanen o incurran en las conductas prohibidas serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Las autoridades...»

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 22 A, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 22 A.-** LOS ESTABLECIMIENTOS REFERIDOS...

LOS MEDIDORES O ALCOHOLÍMETROS...

LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN INFORMAR A LOS CLIENTES ACERCA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO Y POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, TENDIENTES A EVITAR O DISUADIR TANTO EL CONSUMO EXCESIVO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, COMO LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL.

EN LOS ESTABLECIMIENTOS...»

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 11 fracción VI; 41; 42; y 43 párrafo primero y fracción I, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar

como sigue:

«Integración...»

Artículo 11. El Consejo estará...

I. a V. ...

VI. El titular de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

VII. a XV. ...

En atención...

La organización...

El Consejo...

Fomento de tecnologías...

Artículo 41. La Secretaría, con la colaboración de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, fomentará e incentivará el uso de nuevas tecnologías en materia ecológica, en los diversos sectores y ramas productivas, particularmente los que presentan altos consumos de agua, energía y emisiones contaminantes.

Creación, desarrollo, ampliación...

Artículo 42. El Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad

promoverá la creación, desarrollo, ampliación y modernización de la infraestructura logística y de conectividad que facilite la operación de las empresas residentes en el Estado, agilizando el traslado de personas y mercancías, con el objetivo de incrementar la competitividad de la Entidad favoreciendo con ello el desarrollo de nuevas inversiones y mejorando la distribución y comercialización de los productos terminados.

Acciones para potenciar...

Artículo 43. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad realizará las siguientes acciones:

- I. Desarrollar la planeación de la infraestructura logística y de conectividad de manera alineada con los planes y programas de desarrollo y mejoramiento de infraestructura a nivel federal y meso regional, con respeto a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial vigentes;

II. a X. ...»

ARTÍCULO QUINTO. Se reforman los artículos 2 fracción IV; y 42 párrafo segundo, de la **Ley de**

Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«**Artículo 2o.-** Para los efectos...

I.- a III.- ...

IV.- Secretaría. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

Artículo 42.- En la declaratoria...

Si el afectado estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviese conforme con el importe de la indemnización podrá impugnarlo ante el Tribunal de Justicia Administrativa.»

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 15 fracción V, de la **Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato,** para quedar como sigue:

«...

Artículo 15. El Consejo estará...

I. a IV. ...

V. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 20 fracción II; 148; 149; 153; 154; y 209 en su primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Auxiliares en materia...»

Artículo 20. Son auxiliares...

- I. La Coordinación Estatal...
- II. La unidad administrativa de la Secretaría de Gobierno encargada de ordenar, planear, promover y administrar el servicio público y especial de transporte en el Estado, así como la educación vial;

III. y IV. ...

Prestación del Servicio...

Artículo 148. El Servicio telefónico de Emergencias Estatal operará las 24 horas, todos los días del año, bajo los dígitos 9-1-1; ningún otro código de tres dígitos podrá funcionar en el Estado

para la atención de emergencias. Las instituciones y corporaciones de seguridad pública, tránsito, protección civil, bomberos, salud, no podrán establecer centrales de mando alternas, relacionadas con la prestación del Servicio de Atención de Emergencias.

Centros de Atención...

Artículo 149. Los municipios establecerán sus Centros de Atención de Emergencias Municipales donde se recibirán todos los reportes de la línea de emergencias 9-1-1 y se realizará el radio despacho de todos los cuerpos de emergencia de forma directa y desde el mismo recinto, para auxilios relacionados con la seguridad pública, salud, protección civil entre otras instituciones públicas y privadas que puedan coadyuvar. De igual forma se realizará el monitoreo de los sistemas de video vigilancia urbana en caso de contar con infraestructura para dicha actividad y alguna otra relacionada para monitorear.

Operación, evaluación y certificación...

Artículo 153. La Secretaría establecerá los modelos de operación, evaluación y certificación para los Centros de Atención de Emergencias Municipales 9-1-1.

***Sanciones por el uso irresponsable del
Servicio de Emergencias 9-1-1***

Artículo 154. El Estado y los municipios establecerán los mecanismos para sancionar a las personas que hacen un uso irresponsable del Servicio de Emergencias 9-1-1.

Faltas...

Artículo 209. El incumplimiento de lo dispuesto por esta Ley a cargo de los servidores públicos será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir.

Lo dispuesto en el párrafo...»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 26 de septiembre de 2018, previa publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Artículo Tercero. Aquellos procedimientos iniciados bajo la vigencia

de las disposiciones que se reforman o derogan mediante el presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

Artículo Cuarto. En tanto se crea la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, las dependencias y entidades paraestatales que a la fecha desempeñan las atribuciones en las materias objeto de la presente reforma, continuarán ejerciendo las atribuciones en sus materias, hasta el acto formal de entrega recepción.

Artículo Quinto. La Secretaría de Obra Pública se transformará en la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad; para tal efecto, el Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato transferirán los asuntos jurídicos, administrativos, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipo de las unidades administrativas que hayan venido usando para la atención de sus funciones, a través de la entrega-recepción respectiva.

Artículo Sexto. La Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad sustituye en todas sus obligaciones y

asume los compromisos adquiridos por las entidades paraestatales que les transfieran los asuntos en términos del artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Las referencias a la Secretaría de Obra Pública, y del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato se entenderán referidas a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad.

Artículo Séptimo. De conformidad a lo estipulado en el Reglamento de Entrega-Recepción para la Administración Pública Estatal, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, vigilará el proceso de entrega recepción extraordinaria.

Artículo Octavo. El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos, así como las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan al presente Decreto.

Artículo Noveno. Los ayuntamientos actualizarán o expedirán

los reglamentos y demás disposiciones normativas o administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 12 de septiembre de 2018. Las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Seguridad Pública y Comunicaciones. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputada Montserrat Paulina Serna Torres. (Con observación) Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Diputada Ma Isabel Lazo Briones. (Con observación) Diputado Alejandro Flores Razo. (Con observación) Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Rigoberto Paredes Villagómez. Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Diputada Leticia Villegas Nava. (Con observación)»

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz para hablar a favor del dictamen.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se otorga el uso de la voz a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Por favor diputada.

**LA DIPUTADA MARÍA
GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN.**



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Muchas gracias presidente nuevamente.

Hago uso de esta tribuna a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para hablar a favor del presente dictamen que tiene que ver con infraestructura, conectividad y movilidad.

La relevancia que adquiere la aprobación del presente dictamen marca un antes y un después del desarrollo y diseño de nuestras ciudades.

Hoy estamos a punto de darle vida a una macro secretaría que tendrá a su cargo la infraestructura, la conectividad y la movilidad en nuestro estado. Esta secretaría tendrá en sus manos el agilizar la movilidad de las personas y las mercancías dentro del territorio guanajuatense.

Al inicio de la presente legislatura, este Congreso atendió y aprobó la iniciativa del Gobernador del Estado en materia de movilidad. Hoy se reforma nuevamente ésta y otras leyes y creamos una nueva secretaría, también a iniciativa del Gobernador, pero con un franco interés de quien encabezará el nuevo Gobierno del Estado.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, siempre hemos estado a favor de que a Guanajuato le vaya bien. Durante la presente legislatura hicimos propuestas de reformas que ahora son ley, y que

también nos sumamos a aquellas propuestas positivas presentadas por los demás grupos parlamentarios; esta no fue la excepción, el grupo se sumó a las mesas de trabajos de este ambicioso proyecto, y observamos que, al llevarse a cabo esta reconfiguración administrativa, habría dificultad en delimitar correctamente las funciones que ahora tendría la nueva Secretaría en colaboración con otras.

Es por ello que propusimos la creación de la Comisión Intersecretarial de Movilidad. Este órgano será el encargado de coordinar que las dependencias y entidades de la administración pública estatal impulsen, promuevan, planifiquen y ejecuten acciones transversales y articuladas en materia de movilidad.

Un tema que no podríamos dejar de lado es el otorgamiento de concesiones. En la actualidad, esta facultad la tiene el Secretario de Gobierno. Con la presente reforma, hemos puesto candados para que la entrega de concesiones no se preste a tráfico de influencias o cualquier otro tipo de delito de corrupción.

Primero: La Secretaría de Gobierno contará con una Unidad Administrativa de Transporte, la cual tendrá las facultades administrar y generar las políticas públicas en materia de transporte que le interesen y que obliguen al estado.

Segunda: Las concesiones podrán o no otorgarse, previo a un estudio técnico elaborado por la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado.

Esto obliga a que exista un análisis técnico que evalúe la necesidad de algún tipo de servicio público de transporte en cualquier parte de Guanajuato.

Guanajuato se ha abierto al mundo. Su desarrollo industrial lo ha puesto a la cabeza de otros estados de la república y es nuestro deber ofrecer las herramientas que permitan generar desarrollo en el estado.

Lamentablemente no podemos hablar de que al estado le vaya bien en todos los temas; pero estamos seguros de que, si se eligen adecuadamente los perfiles que habrán de encabezar las Secretarías que hoy estamos creando, seguro podemos caminar con paso firme en lo que a conectividad, infraestructura y movilidad se refiere.

El presente dictamen contiene un proyecto ambicioso que seguramente requerirá de ajustes, porque así son las leyes y las instituciones, perfectibles.

Así que compañeros y compañeras, por lo anteriormente expuesto es que les pido su voto a favor del presente dictamen. Es cuánto. Muchas gracias.

En virtud de haberse agotado la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta y un votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Se somete a discusión, en lo general, el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN Y DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 38, 39 Y 42 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar y adicionar los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 91, 111, fracción XV y último párrafo, 112, fracción I y último párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

1. En ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura presentaron la iniciativa a efecto de reformar y adicionar los artículos 38, 39 y 42 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato. Dicha iniciativa se turnó a estas Comisiones Unidas el 27 de

septiembre de 2017, para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 19 de octubre del mismo año.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

3. En la reunión celebrada por estas Comisiones Unidas el 19 de octubre de 2017, se aprobó la metodología para el análisis y dictaminación de la iniciativa, acordando lo siguiente:

- a) Remitirla a las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a la Secretaría de Turismo, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la Auditoría Superior del Estado, a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y al Consejo Consultivo Turístico del Estado de Guanajuato, quienes contaron con un plazo de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes.
- b) Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa fuera consultada y se hicieran llegar observaciones en un plazo de 20 días hábiles.
- c) Se recibieron opiniones, comentarios, propuestas u observaciones a la iniciativa, por parte de la Secretaría de Turismo, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Universidad de Guanajuato, de la Unidad de Estudios de las Finanzas

Públicas del Congreso del Estado y de integrantes de las diferentes Asociaciones de Hoteles, Moteles y Establecimientos de Hospedaje en el Estado. Por su parte, el Auditor Superior del Estado informó que, por parte del Órgano Técnico a su cargo, no existían propuestas u observaciones a la iniciativa.

d) La secretaría técnica compiló las observaciones recibidas y elaboró un documento con formato de comparativo, que se circuló a las diputadas y a los diputados que integramos estas Comisiones Unidas el 24 de noviembre de 2017.

e) El 29 de noviembre de 2017, se llevó a cabo una mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa, en la que participamos diputadas y diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras, así como los diputados que desearon participar, asesores de quienes conforman las mismas, funcionarios de la Secretaría de Turismo, de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Auditoría Superior del Estado y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado; y la secretaría técnica. También asistieron representantes de las Asociaciones de Hoteles, Moteles y Establecimientos de Hospedaje de los municipios de Celaya y San Miguel de Allende.

5. Las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras nos avocamos al estudio de la iniciativa y en términos generales consideramos pertinentes las propuestas contenidas en la misma. La presidencia instruyó a la secretaría técnica para que

elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VIII y 272, fracción VIII, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por parte de estas Comisiones Unidas.

II. Contenido de la iniciativa

La exposición de motivos de la iniciativa refiere los argumentos que sirvieron de sustento a las y los iniciantes para proponer las reformas materia del presente dictamen, en los siguientes términos:

«Somos testigos de una serie de cambios tecnológicos que día a día incrementan la satisfacción de múltiples de nuestras necesidades, incluso, en el ámbito turístico, en donde se han desarrollado diversas plataformas electrónicas que permiten, sin importar el origen -ya sean nacionales o extranjeros-, realizar la intermediación entre la oferta y la demanda a través de la reservación de un bien inmueble, llámese casa o departamento, en el destino que se desee, mismo en donde se presta el servicio de hospedaje y que es ajeno a un hotel, motel u hostel.

Al efecto ubicamos plataformas que hoy están en auge y representan una opción más para el turista que estructura un plan de viaje, y que ya son empleadas por algunos turistas que llegan al Estado de Guanajuato bajo la perspectiva de una nueva experiencia al viajar, siendo que las referidas ofertan poner en contacto al anfitrión con el huésped, haciéndolo sentir como local.

Ante ello, dicha prestación del servicio de hospedaje se ampara bajo una perspectiva de economía colaborativa, la cual no es más que el intercambio de bienes y servicios a través de plataformas digitales, y que, se ve presente dentro de nuestra economía local, tan es así que hay una amplia oferta de bienes inmuebles para el fin que nos ocupa, principalmente de los Municipios de Guanajuato, San Miguel de Allende y León, aunque con presencia de Celaya, Salamanca, Irapuato, Silao, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, entre otros.

Por otro lado, en el desarrollo de las Comisiones Itinerantes de la Comisión de Turismo, en las cuales se ha tenido la participación del sector hotelero, se ha hecho del conocimiento de quienes la integramos y de aquellos Diputados y Diputadas que han participado en las mismas, la presencia de elementos que pueden interpretarse como una competencia desleal respecto aquellos empresarios formalmente establecidos, destacando la omisión al entero del impuesto especial estatal por parte de quienes actúan en el plano de la informalidad y se publicitan mediante dichas plataformas tecnológicas.

Así pues, en términos del artículo 38 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, se desprende que el objeto del impuesto señalado es el pago por la prestación de servicios de hospedaje, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido; entendiéndose por prestación de servicios de hospedaje, el otorgamiento de albergue o alojamiento a cambio de una contraprestación en dinero

o en especie, sea cual fuere la denominación con la que se le designe.

Para tales efectos, el impuesto se entera cuando el servicio de hospedaje se lleve a cabo total o parcialmente, dentro del territorio del Estado, independientemente del lugar donde se acuerde o realice el pago o contraprestación por dichos servicios.

Congruente a lo anterior, el artículo 39 de la Ley de Hacienda antes citada, dispone que están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que presten los servicios de hospedaje; sin embargo, una vez que el medio de oferta del servicio son las ya referidas plataformas tecnológicas, y su administrador funge como intermediario, promotor o facilitador en el cobro de la contraprestación, existe una laguna que les ha permitido no retener ni enterar el citado impuesto estatal.

En este sentido, es indudable que los servicios de hospedaje prestados en las casas,

departamentos o habitaciones, publicitados vía internet, cuyo albergue u alojamiento se lleva en el territorio del Estado, deben ser sujetos de pago del impuesto respectivo; por lo cual, con la presente iniciativa se realizan las adecuaciones legales que eliminan interpretaciones respecto a los sujetos a enterarlo al Estado y al propio objeto del impuesto, máxime que aquellos que se pretende obligar corresponden a empresas transnacionales que fungen como intermediarios, promotores o facilitadores en el cobro de la contraprestación.

No omito mencionar que en términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, y conforme a la Ley vigente de Ingresos para el Estado de Guanajuato, el Impuesto al Hospedaje se causa a una tasa del 2%, mismo que se puede trasladar a las personas que reciben los servicios objeto mismo; por lo cual, los administradores de las plataformas tecnológicas, mismos que fungen como intermediarios, promotores o facilitadores, al ser éstos el medio de contacto en el cobro de su contraprestación, con

la presente iniciativa, podrá retenerse el impuesto y debidamente enterarlo al Estado.

Además, como medio de control y bajo la mecánica de pago mediante declaraciones fiscales, en congruencia con los elementos ya considerados en la Ley de Hacienda, se contará con su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes, bajo el carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras que intervienen en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje.

En este sentido, con la presente propuesta se abarca integralmente la necesidad de incluir a aquellos miembros del sector prestador del servicio de hospedaje que hoy en día no enteran un impuesto en cuyo supuesto se encuadra; además de no inhibir la actividad turística ya que incluso fortalece el robustecimiento del fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que

la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se modifica al artículo 38, adicionando las fracciones 1, incisos a) y b), 11, 111 y IV al primer párrafo; y adición de un párrafo segundo a los artículos 39 y 42, recorriendo en el último de ellos el vigente a un tercero, de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo:

Implicará el considerar dentro del Registro Estatal de Contribuyentes a aquéllos que fungen como intermediario, promotor o facilitador en el cobro de la contraprestación del servicio de hospedaje; así como un aumento en la actividad administrativa derivadas del cobro del impuesto y la administración del fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado.

III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa implica un aumento en el espectro de contribuyentes, que trascenderá a un aumento directamente proporcional en el ingreso de los recursos a las arcas del estado, que trasciende en la promoción y difusión de la imagen turística del estado y municipios de Guanajuato, a la inversión y desarrollo en paraderos turísticos públicos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales y el sector privado en esta materia, en relación al 90% del fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado.

Así mismo, se generará un aumento en el presupuesto que es destinado a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración para gastos de administración integral del impuesto, derivado del 10% restante del señalado fondo.

Lo precedente en relación a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

IV. Impacto social: Derivado del fortalecimiento en la promoción y difusión de la imagen turística del estado y municipios de Guanajuato, a la inversión y desarrollo en paraderos turísticos públicos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales y el sector privado en la materia, se robustecerá el turismo en el estado, en aras del aumento a la derrama económica y el bienestar social que derivan de la propia actividad turística.»

III. Consideraciones de las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas

Las diputadas y los diputados que integramos las comisiones dictaminadoras, coincidimos en términos generales con las propuestas contenidas en la iniciativa materia del presente dictamen, misma que tiene por objetivo incluir como objeto del impuesto de hospedaje, aquellos servicios de hospedaje que se presten en departamentos y casas, y establecer la obligación, para que en el caso de las personas físicas o morales, con carácter de intermediarios, promotores o facilitadores en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje, se cubra el impuesto a través de ellas, enterando el pago correspondiente. Esto es, se incluye en el objeto del Impuesto por Servicios de Hospedaje, la prestación de los servicios de hospedaje que se promocionan, ofertan y contratan a través de plataformas tecnológicas por Internet, las cuales fungen como intermediarias, promotoras o facilitadoras en el cobro de la contraprestación. Lo anterior, también tiene la finalidad que estas personas retengan el pago y lo enteren al Estado.

Al respecto, debemos señalar que, las demandas actuales de la sociedad han generado el desarrollo de una economía colaborativa engloba, la cual engloba entre otros, a todos aquellos modelos de intercambio económico en los que existe una comunicación entre iguales sobre base tecnológica. Alrededor de este concepto se ha creado una nueva estructura de relaciones económicas, misma que se soporta en la especialización o minimización de los bienes propios, poniendo los mismos a disposición de otros usuarios, vía un intercambio sea éste o no monetario, lo cual, abre las puertas a la transformación de la economía clásica en economía digital⁸⁵.

⁸⁵ Informe sobre economía colaborativa. Grupo de Políticas Públicas y Regulación. Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicaciones. España. Consultable en el siguiente vínculo: http://www.aeit.es/sites/default/files/migrate/content/downloads/20160608_informe_economia_colaborativa_9720405c.pdf.
Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2017).

En este orden de ideas, la economía colaborativa es una forma de interacción económica, misma que genera la necesidad de promover una mayor colaboración entre las plataformas on-line e intermediarios tecnológicos y autoridades nacionales para registrar la actividad económica que realizan. Con lo anterior, se podrán recaudar impuestos y contribuir gasto público. Uno de los sectores que más ha hecho uso de dichos instrumentos tecnológicos el turístico y que las personas puedan tener una mayor accesibilidad a los servicios de hospedaje, por los precios que se ofertan.

Lo anterior, ha generado la necesidad de que el Derecho Tributario intervenga como mecanismo regulador para asegurar la convivencia pacífica entre los diversos modelos de producción de bienes y servicios y establecer cuál es la forma más adecuada de contribución al Estado por parte de estas actividades que pueden ser gravadas.

Cabe resaltar que las plataformas colaborativas permiten a los ciudadanos ofrecer servicios, lo que también fomenta mayores oportunidades de empleo, modalidades de trabajo flexibles y nuevas fuentes de ingresos para el Estado, que contribuyen a la satisfacción de las demandas sociales. No obstante, también debe buscarse que la carga tributaria no sea excesiva para los prestadores de los servicios que se ofertan mediante las plataformas.

Por otra parte, es importante señalar que nos enfrentamos con dificultades para identificar a los contribuyentes y el ingreso gravable, ante la falta de información sobre los prestadores de servicios.

En este sentido, como se refiere en las observaciones que hicieron llegar de manera consolidada la Secretaría de

Turismo, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la política tributaria debe procurar que actividades e ingresos equivalentes sean gravados de manera similar, independiente del modelo de negocio, a fin de evitar distorsiones en la asignación de recursos entre los modelos de negocio debido a ventajas tributarias. Un ejemplo de tratamiento desigual se da actualmente en muchas ciudades del mundo en los mercados de servicios de alojamiento, como consecuencia de los impuestos al turismo. Mientras que los hoteles deben pagar impuestos específicos sobre sus ingresos, los ingresos en la economía colaborativa pueden no estar gravados, generando una ventaja para esta última, situación que nos parece fortalece la propuesta inicial.

Señalando además que, en la regulación de la prestación de servicios de hospedaje, ofertados y comercializados mediante plataformas tecnológicas de intermediación debe valorarse el impacto sobre los sectores involucrados, realizando una justa y ponderada evaluación de los costos económicos que han de soportar dichos sectores por la transición a la nueva situación. Asimismo, se deben plantear opciones de regulación que permitan a las autoridades de los tres órdenes de gobierno actuar sobre estas plataformas de intermediación que, al día de hoy, no son controladas por instancia alguna.

Cabe apuntar que el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje es de carácter local y surgió en nuestro país como una carga indirecta cuyo objetivo es la promoción y el desarrollo del turismo en el Estado donde se cause. Es así, que las entidades federativas son las encargadas de su recaudación y los recursos son entregados a través de fideicomisos.

Al tratarse de un impuesto indirecto, no lo paga el contribuyente directamente a la autoridad fiscal. De igual forma, dicha contribución cuenta con elementos tributarios como son objeto, sujeto, base y tasa y en algunos casos exenciones. En el Estado la base gravable de este impuesto es el importe por el hospedaje, sin el IVA y sin considerar los alimentos, bebidas y demás servicios consumidos durante la estancia. Dicho impuesto cobrado por el proveedor del servicio de hospedaje deberá ser enterado y pagado por el propio proveedor al Gobierno del Estado.

Como se refiere por el Ejecutivo del Estado, el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje ha sido la segunda contribución con mayor presencia y representatividad en las haciendas públicas locales, la cual es superada únicamente por el impuesto sobre nómina; y representa una fuente de ingresos propios para los gobiernos locales y la mayor fuente de financiamiento de promoción e infraestructura turística en los estados preponderantemente turísticos.

Por otra parte, se ha identificado que una de las mayores debilidades de la contribución que nos ocupa es que la base gravable está por debajo del potencial recaudatorio en el servicio de hospedaje porque muchas plataformas digitales no han sido gravadas. Es así, que al gravarse en el Estado las plataformas digitales y otros conceptos de hospedaje se podrían financiar diversos rubros del gasto público, al recibir más recursos por el cobro de este impuesto, de ahí la necesidad de regular el servicio de hospedaje que se comercializa mediante las plataformas on-line e intermediarios tecnológicos.

Asimismo, en la regulación a la prestación de servicios de hospedaje, ofertados y comercializados mediante plataformas tecnológicas de

intermediación, valoramos el impacto sobre los sectores involucrados, realizando una evaluación de los costos económicos que han de soportar dichos sectores por la transición al nuevo esquema fiscal.

No obstante, y como ya se apuntó, aun cuando en términos generales coincidimos con las propuestas contenidas en la iniciativa, realizamos las siguientes modificaciones, a fin de otorgar certeza jurídica a las porciones normativas que se pretenden modificar:

1. En el artículo 39, primer párrafo se estableció la obligación de trasladar el importe del impuesto por parte de quienes presten los servicios de hospedaje hacia las personas que reciban dichos servicios. Lo anterior, dado que las personas físicas o morales que intervienen como intermediarias, promotoras o facilitadoras en el cobro de la contraprestación, no prestan de manera directa los servicios de hospedaje, es decir, no realizan la actividad objeto del impuesto, por lo que su carácter se acota exclusivamente a ser retenedoras y pagadoras de la contribución.
2. En el segundo párrafo del artículo 42, se eliminó de los supuestos de no causación del impuesto por servicios de hospedaje a las casas de huéspedes sin fines turísticos, considerando que dichos establecimientos se encontrarían contemplados en la fracción I del artículo 38, manteniendo las casas de beneficencia y asistencia social, que no tienen como actividad

principal operaciones de hospedaje, ni persiguen fines lucrativos.

3. En cuanto a la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 42 contemplada en la iniciativa, a fin de establecer la obligación a cargo de los intermediarios, promotores o facilitadores, de inscribirse en el registro estatal de contribuyentes, estimamos conveniente establecer la misma en el artículo 44, a fin de que dichas personas tengan también las demás obligaciones de los contribuyentes de este impuesto.

Es así, que al otorgarles a dichas personas el carácter de retenedores implica que también serán responsables solidarios con los contribuyentes, por lo que estarán obligados a inscribirse en el registro estatal de contribuyentes, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 45, fracción I y 54, primer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato que establecen:

«Artículo 45. Son responsables solidarios con los contribuyentes:

1. *Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones;*

«Artículo 54. Los contribuyentes deberán inscribirse en el registro estatal de contribuyentes a través de las oficinas recaudadoras, utilizando en su caso, las formas autorizadas, debiendo manifestar la información relacionada con su identidad, domicilio y en general, sobre su situación fiscal, en los plazos que las leyes establezcan. Igual obligación tendrán los retenedores, aun cuando no causen directamente algún impuesto estatal...»

4. Derivado de la calidad de retenedores que tendrán los intermediarios, promotores o facilitadores que intervengan en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedajes, en el artículo 43 se precisaron los plazos para enterar las retenciones que se efectúen, que sería en los mismos periodos que para el pago del impuesto se establece en dicho artículo; esto es, mediante declaraciones definitivas a más tardar el día 22 de del mes siguiente a aquél en que se perciben las contraprestaciones.

Asimismo, como un medio de control y a fin de tener identificados a los contribuyentes que prestan servicios de hospedaje a través de intermediarios, promotores o facilitadores, consideramos conveniente exigir a estos últimos que en sus declaraciones fiscales proporcionen la información de las personas físicas o

morales que prestaron el servicio de hospedaje y de la totalidad de las operaciones en las que haya intervenido. Con dicha información, las autoridades fiscales podrán actualizar el padrón de contribuyentes afectos a este impuesto y verificar que realicen su pago.

También se contempla la obligación de las personas intermediarias, promotoras o facilitadoras de presentar sus declaraciones definitivas, aun cuando no exista impuesto a pagar, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

5. Por último, respecto a la entrada en vigor del decreto contenido en el presente dictamen se determinó establecer en el artículo transitorio una Vacatio Legis de 180 días, atendiendo a que se prevén obligaciones a personas que no estaban consideradas en la mecánica de la retención y entero del impuesto que nos ocupa, plazo que resulta suficiente para la difusión de las reformas a las personas que resultarán obligadas por ella.

Finalmente, reconocemos quienes dictaminamos que la reforma que se propone se traducirá en una eficiente recaudación de ingresos que redundará en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 38, primer párrafo, 39, primer párrafo, 42, segundo párrafo, 43, segundo párrafo que ahora será tercer párrafo y 44, primer párrafo y fracción I; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 39 y un segundo párrafo al artículo 42, para quedar el actual párrafo segundo como párrafo tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 38.- Es objeto de este impuesto el pago por la prestación de servicios de:

- I.- Hospedaje en:
 - a) Establecimientos hoteleros, hostales o moteles; y
 - b) Departamentos y casas, total o parcialmente;
- II.- Campamentos;
- III.- Paraderos de casas rodantes; y
- IV.- Tiempo compartido.

Se entiende por...

Para tales efectos...

Artículo 39.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que presten los servicios a que se refiere el artículo anterior, quienes deberán trasladar su importe a las personas que reciban los servicios objeto de este impuesto.

En los supuestos previstos en las fracciones I, inciso b), II y III del artículo 38 de esta Ley, cuando la contraprestación por servicios de hospedaje se cubra a través de una persona física o moral en su carácter de intermediaria, promotora o facilitadora, éstas deberán retener y enterar este impuesto.

Artículo 42.- Este impuesto se...

Este impuesto no se causa por los servicios de albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas o sanatorios, conventos, asilos, seminarios, internados u orfanatos, casas de beneficencia o asistencia social.

Artículo 43.- El impuesto se...

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras retengan este impuesto, deberán enterarlo mediante declaraciones definitivas en términos del primer párrafo de este artículo, proporcionando la información de las personas físicas o morales que prestaron el servicio de hospedaje y de la totalidad de las operaciones en las que hayan intervenido.

Los contribuyentes y retenedores de este impuesto, deberán presentar sus declaraciones mensuales definitivas en términos de lo dispuesto en el presente artículo, aun cuando no exista impuesto a pagar o enterar, y continuarán haciéndolo en tanto no presenten los avisos que en su caso correspondan para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes.

Artículo 44.- Los contribuyentes y retenedores de este impuesto, además de las obligaciones señaladas en este Capítulo y el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, tendrán las siguientes:

I.- Solicitar su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes. Tratándose de personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras retengan este impuesto, deberán inscribirse bajo tal carácter, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

II y III.- ...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 13 de septiembre de 2018. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. (Con observación) Dip. Luis Vargas Gutiérrez. (Con observación) Dip. Arcelia María González González. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. Dip. Araceli Medina Sánchez. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. Dip. Guillermo Aguirre Fonseca. Dip. Ma Isabel Lazo Briones. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito el diputado Juan José Álvarez Brunel para hablar a favor del dictamen.

Si algún otro diputado o alguna diputada desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se torga el uso de la palabra al diputado Juan José Álvarez Brunel. Por favor diputado.

EL DIPUTADO JUAN JOSÉ ÁLVAREZ BRUNEL INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN PUESTO A CONSIDERACIÓN.



C. Dip. Juan José Álvarez Brunel: Gracias diputado presidente. Compañeras diputadas y diputados, público que nos acompaña hoy en este salón Pleno. Por supuesto a los medios de comunicación que nos ayudan a compartir la actividad legislativa y a todos los guanajuatenses que nos siguen a través de los medios virtuales de comunicación en este Parlamento Abierto.

El pasado 27 de septiembre de 2017 estuve en esta misma tribuna representando a mi grupo parlamentario en una iniciativa que está orientada a la regulación de las plataformas tecnológicas en el hospedaje temporal, un tema que por supuesto es de muchísima relevancia en el país porque México es reconocido como un país con muchísima riqueza natural, histórica, arqueológica, de tradiciones y Guanajuato no se queda atrás; Guanajuato por sí solo participa en esta gran historia de éxito y los visitantes nos eligen como destino porque saben que aquí encontrarán no solamente excelentes ofertas de hospedaje, sino adicionalmente experiencias múltiples a precios para todos.

Las demandas de la sociedad han generado el desarrollo de una economía colaborativa, la cual corresponde a una modalidad económica en la que se comparten o se ofrecen bienes y servicios a través de plataformas digitales, en

donde lo que priva es la satisfacción de las necesidades específicas.

En ese sentido, valorando que en el año 2017 se registró al estado la llegada de más de 5.4 millones de visitantes, guarda congruencia el auge de los desarrollos hoteleros en el estado que, en su momento, satisfacen lo que el consumidor busca, las nuevas experiencias de viaje que van aparejadas al aumento de la demanda en el sector hospedaje basado en la economía colaborativa. Este tipo de economía es la que materialmente está prestando el servicio de hospedaje y no trasciende en el entero del impuesto establecido para tales efectos; no obstante, estar comprendidos dentro de su mismo objeto.

En consecuencia, en este dictamen que hoy estaremos votando, se suman como sujetos del impuesto aquellos que son intermediarios promotores o facilitadores que intervienen en el cobro de las contraprestaciones por servicio de hospedaje a través de departamentos y casas ya sea parcial o totalmente. Lo anterior, tendiente a aumentar los ingresos del estado en este rubro, fortaleciendo el fondo de promoción y difusión para el turismo del estado de Guanajuato, lo que generará un mejor posicionamiento del estado como el *destino cultural de México*; la suma de estos esfuerzos para promocionar destinos que activen el turismo en los municipios y, con ello, la comercialización de éstos que impactará de manera positiva en la economía de las familias guanajuatenses.

He de recalcar que el fin que nos mueve no es crear un nuevo impuesto, solamente suma como sujetos obligados aquellos que materialmente prestan el servicio de hospedaje y actualmente no están contemplados en la ley.

Así pues, con este dictamen, atendemos una exigencia del sector

turístico que he hecha de nuestro conocimiento por el sector hotelero en los municipios de León y San Miguel de Allende, de manera particular, sin dejar fuera a los municipios del corredor industrial y del sur de nuestro estado. Esto hizo que se colocara a nuestra entidad en un marco legal que compite en el plano nacional e internacional.

Por supuesto que celebramos el éxito de la innovación y estamos seguros de que los instrumentos de estas plataformas son aliados importantes para seguir diversificando la oferta turística de nuestro estado y beneficiando a las ciudades con nuevas fuentes de ingresos.

Es importante también garantizar que quienes optan por estas alternativas, compartan las obligaciones básicas que ha respetado el resto del sector durante ya muchos años.

También es importante señalar que este dictamen representa un primer paso en el fortalecimiento del Fondo de Promoción y Difusión para el Turismo en el Estado, pero también es importante recalcar que en un segundo tiempo los municipios requieren de una mejor distribución de los recursos captados a través del impuesto al hospedaje de manera global, para que puedan hacer frente a sus diferentes necesidades vinculadas al desarrollo como destino turístico, privilegiando de esta manera, la reciprocidad hacia quien genera el recurso.

Es por ello compañeras diputadas y diputados que los invito a votar a favor de este dictamen que hoy ponemos a su consideración de manera que este potencial en la generación de empleos y atracción de inversiones propicie el fortalecimiento del sector y siga manteniendo a Guanajuato en este camino del desarrollo y del

fortalecimiento de su ciudadanía. Muchísimas gracias por su atención.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado.

Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Con gusto señor presidente. En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado treinta votos a favor y un voto en contra.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado en lo general por mayoría de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR LA DIPUTADA Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A EFECTO DE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

Esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, recibió para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XIV; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presenta a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

1. En ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, presentaron la iniciativa a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

2. En sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2016, se turnó la iniciativa de referencia por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

4. En la reunión de esta Comisión, que tuvo verificativo el 23 de enero de 2017, se radicó la iniciativa de referencia.

5. El 3 de abril de 2017, esta Comisión aprobó por unanimidad la metodología para el análisis de la iniciativa, acordando que la misma se remitiera a las diputadas y a los diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a la Universidad de Guanajuato, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, a la Auditoría Superior del Estado y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, los que contaron con un término que feneció el 5 de mayo de 2017, para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes. También se estableció un enlace en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y la ciudadanía pudiera emitir observaciones en un plazo que venció el 5 de mayo de 2017.

Se recibieron opiniones, comentarios, observaciones, propuestas y opiniones jurídicas del Director de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, del Rector General de la Universidad de Guanajuato, del Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y de la Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado.

Las observaciones remitidas se compilaron en un documento con formato de comparativo que se circuló a quienes integramos esta Comisión.

El 16 de mayo de 2017 se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que

participamos quienes integramos esta Comisión, asesores de los grupos parlamentarios representados en esta Comisión, así como del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, el Director de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos las observaciones remitidas.

6. En la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización celebrada el 22 de mayo de 2017, se acordó establecer un plazo de veinte días hábiles para que la diputada y los diputados iniciantes presentaran una contrapropuesta, la cual se circularía a la Comisión y posteriormente se acordaría la fecha para la celebración de una mesa de trabajo para su análisis, plazo que transcurrió sin que se presentara alguna contrapropuesta.

7. La diputada presidenta instruyó a la secretaría técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por parte de esta Comisión.

II. Consideraciones de la y los iniciantes

En la exposición de motivos de la iniciativa se refiere que:

«En las últimas fechas se ha venido trabajando e implementando medidas para la creación del Sistema Nacional contra la Corrupción, el Sistema de Transparencia y Rendición de cuentas a nivel Nacional y en nuestra Entidad Federativa. En donde la parte fundamental es el

fortalecimiento de los procedimientos para la contratación y adquisición de inmuebles para eliminar prácticas y conductas inadecuadas.

Esta iniciativa tiene por objeto, complementar las disposiciones vigentes para corregir deficiencias y lagunas en materia de adquisición de inmuebles que se han detectado, a fin de que los Poderes del Estado y Organismos Autónomos regulen su operatividad en defensa del erario público y de los Guanajuatenses.

Si bien, la Ley actual obliga a la Secretaría o al Órgano correspondiente de Administración a realizar un avalúo previo para determinar el precio máximo de la adquisición de los inmuebles objeto de la operación, también es evidente que esta normatividad no contempla supuestos que eviten maniobras o prácticas de tráfico de influencias y del uso indebido de la función pública.

Una práctica que está siendo recurrente en la adquisición de inmuebles para la construcción de proyectos en nuestro Estado, es la "creación de Empresas Intermediarias" que con la información privilegiada compran, a propietarios para posteriormente revender a las Secretarías o a los Órganos Autónomos, engañando y presionando a los particulares y saqueando el erario público de los Guanajuatenses.

Ante esta realidad, creemos que es necesario modificar la Ley para que, en el supuesto de que los inmuebles que se pretendan adquirir y hayan sido enajenados en los tres años anteriores a la fecha de la operación de la

compraventa, no se pueda pagar por ellos un precio mayor al que se estableció en el avalúo de la última operación de compraventa realizada, salvo el incremento inflacionario correspondiente.

Con esta propuesta de reforma, pretendemos terminar con el tráfico de influencias y de la información pública privilegiada que conlleva al intermediarismo, al saqueo del erario público a través del sobreprecio y sobre todo a la utilización indebida de la función pública con estas prácticas nocivas para nuestro Estado.

Finalmente, debemos señalar que uno de los propósitos de esta reforma de Ley es evitar el enriquecimiento a través del saqueo de los recursos públicos y el engaño a los propietarios, así como evitar prácticas nocivas de corrupción e impunidad.»

III. Consideraciones de la Comisión

Como se desprende de la iniciativa, la propuesta de adición al artículo 159 tiene por objetivo establecer el supuesto de que en el caso de los bienes inmuebles que se pretendan adquirir por el Estado y hayan sido enajenados en los tres años anteriores a la fecha de la operación de la compraventa, no se pueda pagar por ellos un precio mayor al que se estableció en el avalúo de la última operación de compraventa realizada, salvo el incremento inflacionario.

Como bien lo refieren la y los iniciantes, es indispensable contar con disposiciones que regulen las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes del sector público, ya que es el marco jurídico que

debe contener las bases a las que se sujetarán dichas acciones y que es elemental para el desempeño de la gestión pública. Por lo anterior, en general se comparte en esencia la intención de la iniciativa.

No obstante, la dinámica actual del mercado genera que los flujos comerciales y valor de los bienes generen la imposibilidad de legislar respecto al precio de los bienes inmuebles, ya que está sujeto a la oferta y la demanda y responde más a intereses particulares que al interés público, por lo que está en función de dicha realidad del mercado.

De igual manera, aun cuando la intención de la iniciativa es la salvaguarda del erario público, también debe considerarse la protección de los intereses de los particulares que no tengan la intención de especular con la enajenación de los bienes inmuebles de su propiedad. De lo anterior, podemos desprender también que la especulación forma parte del equilibrio de las fuerzas de los mercados entre la oferta y demanda; sin embargo, lo que corrompe el equilibrio de las operaciones comerciales del Estado, es el tráfico de influencias y el uso de información privilegiada.

Es así, que la definición del término especulación es: Actividad u operación comercial consistente en obtener un beneficio aprovechando los cambios previstos en los precios de los bienes o de moneda, como consecuencia de las fluctuaciones, naturales o provocadas, de la oferta y la demanda, por lo que no podemos afirmar que en todos los casos la especulación genera efectos negativos.

Por otra parte, es de señalar que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en su artículo 168 establece cuándo será modificado el valor

fiscal de los inmuebles, en los siguientes términos:

«Artículo 168.- El valor fiscal de los inmuebles, solo podrá ser modificado, por la manifestación del valor de los inmuebles de los contribuyentes; cuando se produzca un cambio en cuanto al nombre del contribuyente, a las características del inmueble; o por otra circunstancia que origine una alteración de su valor con motivo de la ejecución de obras públicas, así como en la reconstrucción o rehabilitación de dichas obras.

No habiendo alguna de las causas anteriores, el valor fiscal únicamente podrá ser modificado por avalúo, que tendrá vigencia por dos años, el cual se aplicará a partir del bimestre siguiente a la fecha en que se notifique. En este caso no podrá exigirse al contribuyente que cubra las diferencias que se deriven del nuevo valor fiscal y el anterior. Los bimestres posteriores a la notificación, deberán cubrirse conforme al nuevo valor fiscal.

Al término de la vigencia establecida y en tanto se practica el nuevo avalúo, la base del impuesto predial seguirá siendo la del último valor fiscal.

Cuando el contribuyente cubra por anualidad el impuesto predial y posteriormente la autoridad municipal ordene la práctica de un avalúo, no podrá exigirse el pago de las diferencias que resulten del valor anterior y el que arroje el nuevo avalúo practicado, en el ejercicio fiscal en que se llevó a cabo el avalúo.»

Es así, que el valor de los bienes inmuebles sólo puede ser modificado bajo

las circunstancias que establece el citado artículo.

Asimismo, es de precisar que la adquisición de bienes inmuebles por parte del Estado, mediante la figura jurídica de compraventa, deriva de un acuerdo de voluntades, por lo que en términos del artículo 20 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, le resulta aplicable en forma supletoria el Código Civil para el Estado, en lo no previsto expresamente por dicha ley y en cuanto no se oponga a la misma.

Es así que cuando el Estado adquiere un bien inmueble a través de la figura jurídica de compraventa, dicho acto se regula por las disposiciones de la legislación civil de nuestro Estado, en el cual una de las partes transfiere a otra la propiedad de una cosa o de un derecho, obligándose ésta última a pagarle por ella un precio cierto y en dinero. Dicho acto se perfecciona y es obligatorio para las partes, por la voluntad de las mismas en la cosa y el precio, es decir, no se considera para su validez, la temporalidad del avalúo.

También debe ponderarse, que si el valor fiscal de un bien inmueble solo puede modificarse a través de un avalúo cuya vigencia la establece la Ley de Hacienda para los Municipios de nuestro Estado, estaríamos ante la imposibilidad de llevar a cabo una variación de dicha vigencia, aun tratándose de fines fiscales.

Aunado a lo anterior, como se refiere en las observaciones remitidas a la iniciativa por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado: *«el avalúo realizado a un bien inmueble para efectos de venta entre particulares, siempre atenderá a una metodología de carácter técnico, trazado y avalado por un profesional, con base en elementos objetivos que permitan tasar el valor del bien, como referencia podemos citar los principios económicos aplicables a la*

valuación, los aspectos técnicos, los enfoques de valuación, comparativo de Mercado, enfoque de costos, el propósito, la finalidad, la fecha del dictamen, los escenarios de valor y vigencia legal, entre otros, cuya referencia debe tenerse en cuenta, por lo tanto, el fijar a través de la propuesta una inmutabilidad del valor del bien inmueble objeto de adquisición puede generar un impacto negativo, pues durante el periodo de tres años, es muy probable el cambio de las situaciones inherentes al inmueble que pueden detonar la variación del precio y que por lo tanto, produzcan una paralización de la venta en un momento oportuno para el Estado y la actividad a la que se pretenda destinar el bien, sobre todo tratándose de bienes que se reservarán al establecimiento de empresas extranjeras.»

Para finalizar, no deja de reconocerse el propósito de la iniciativa que busca evitar el intermediarismo en las adquisiciones de bienes inmuebles por parte del Estado, en detrimento del erario público, pero la propuesta planteada resulta inviable por las razones ya señaladas, por lo que deberá seguirse en la búsqueda de mecanismos adecuados para evitar dichas prácticas.

Por lo anteriormente expuesto, se concluyó que la iniciativa materia del presente dictamen resulta improcedente, por lo que se propone su archivo definitivo. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XIV; y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

A C U E R D O

Artículo Único. Se considera improcedente la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática ante la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, razón por la cual se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 4 de septiembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Con mucho gusto diputado presidente. En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría**: Señor presidente, se han registrado treinta y un votos a favor y cero votos en contra.

-El **C. Presidente**: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar los artículos 87, fracciones III y V y 89, primer y segundo párrafos y adicionar el artículo 55 Bis a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A EFECTO DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 87, FRACCIONES III Y V Y 89, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 55 BIS A LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

»**C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

Esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, recibió para efectos de su estudio y dictamen, la **iniciativa**

formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar los artículos 87, fracciones III y V y 89, primer y segundo párrafos y adicionar el artículo 55 Bis a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XIV; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presenta a la consideración de la Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

1. En ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, presentaron la iniciativa a efecto de reformar los artículos 87, fracciones III y V y 89, primer y segundo párrafos y adicionar el artículo 55 Bis a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

2. En sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2017, se turnó la iniciativa de referencia por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

4. En la reunión de esta Comisión, que tuvo verificativo el 7 de febrero de 2017, se radicó la iniciativa de referencia.

5. El 3 de abril de 2017, esta Comisión aprobó por unanimidad la metodología para el análisis de la iniciativa, acordando que la misma se remitiera a las diputadas y a los diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, al Poder Judicial del Estado, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a los 46 ayuntamientos, al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, a la Universidad de Guanajuato, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, a la Auditoría Superior del Estado y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, los que contaron con un término que feneció el 5 de mayo de 2017, para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes. También se estableció un enlace en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y la ciudadanía pudiera emitir observaciones en un plazo que venció el 5 de mayo de 2017.

Se recibieron opiniones, comentarios, observaciones, propuestas y opiniones jurídicas del Director de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, del Auditor Superior del Estado, del Rector General de la Universidad de Guanajuato, del Secretario General de Acuerdos del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y de la Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado; así como de los ayuntamientos de Cortazar, Tierra Blanca, San Felipe y León. Por su parte los ayuntamientos de Coroneo, Doctor Mora, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Salamanca, Romita, Purísima del Rincón, Tarandacua, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria, aprobaron la iniciativa, manifestaron no tener observaciones o comentarios o se dieron por enterados. Finalmente, los ayuntamientos de Celaya y Pénjamo emitieron opinión en sentido negativo respecto a la iniciativa.

Las observaciones remitidas se compilaron en un documento con formato de comparativo que se circuló a quienes integramos esta Comisión.

El 16 de mayo de 2017 se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos quienes integramos esta Comisión, asesores de los grupos parlamentarios representados en la misma, así como del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de la Auditoría Superior del Estado, el Director de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos las observaciones remitidas.

6. En la reunión de la Comisión de Hacienda y Fiscalización celebrada el 22 de mayo de 2017, se acordó establecer un plazo de veinte días hábiles para que las diputadas y los diputados iniciantes presentaran una contrapropuesta, la cual se circularía a la Comisión y posteriormente, se acordaría la fecha para la celebración de una mesa de trabajo para su análisis. En su momento se dio cuenta a esta Comisión con la contrapropuesta formulada por las diputadas y los diputados iniciantes.

7. La diputada presidenta instruyó a la secretaría técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por parte de esta Comisión.

II. Consideraciones de las y los iniciantes

En la exposición de motivos de la iniciativa se refiere que:

«Primero. La liberación del precio de las gasolinas, si bien una política pública técnicamente correcta, trascendió en la impopularidad ciudadana que no se explica, por ejemplo, cómo en una democracia sigue siendo compatible el cobro de impuestos con un ejercicio del gasto público en conceptos insostenibles, y que de nueva cuenta demanda con mayor intensidad a sus gobiernos, una actuación por la que decididamente incorpore a dicho gasto mayores acciones de racionalidad y austeridad, sobre todo en lo que justamente se ha identificado como gastos superfluos y de privilegio para los servidores públicos. Claramente la voz ciudadana se ha estructurado en un imperativo para sus mandatarios, mismo que no puede desvirtuarse en forma alguna ni atenderse con disimulo.

Segundo. Las diputadas y los diputados de esta honorable soberanía ya hemos tomado decisiones correctas y rendido cuentas claras en diversas materias, y gracias a la voluntad política, a la altura de miras y a un fiel entendimiento del mandato que nos ha sido conferido, han marcado un hito en la función legislativa del estado de Guanajuato, a saber, el diseño constitucional de un sólido sistema anticorrupción y el retiro del fuero constitucional a todos los funcionarios públicos de la entidad que gozaban de dicho tan indefendible franquicia.

Precisamente, el haber legislado con este nivel de conciencia política y social, abreviando la artificiosa distancia entre gobernantes y gobernados, a usanza de tiempos afortunadamente proscritos, nos resulta innegable e impostergable que esta Soberanía se mantenga en la ruta y nuevamente ofrezca solo las mejores soluciones que nos permitan transitar como sociedad y gobierno a espacios de entendimiento y convivencia que nos permitan la evolución institucional tan gradualmente edificada.

La delicada situación de las finanzas públicas del país ha hecho evidente, una vez más, la distancia entre una clase política que goza de privilegios y una ciudadanía a la que se le exige hacer sacrificios bajo el discurso de que los recursos públicos siempre son escasos. En este momento de discutir nuevas formas de cuidar el dinero público, mediante acciones concretas y realizables de racionalidad y austeridad presupuestal y control al gasto superfluo, no podemos dejar de lado la búsqueda de una austeridad laboral de los servidores públicos.

Hoy el servicio público ha sido tensionado por un cúmulo de gastos inerciales y de aprobación prácticamente automática, que por su tradición se han falazmente estimado como indisolubles y hasta condicionantes para el buen servicio. Si bien es cierto que las diferentes acciones administrativas hasta ahora anunciadas por los diferentes entes públicos en materia de racionalidad y austeridad en el ejercicio de sus presupuestos pueden entenderse como debidas y oportunas, también es cierto que, precisamente por su naturaleza administrativa, no alcanzan el impacto, la generalidad y la obligatoriedad en todo el sector público a fin de trazar la solución suficiente en sustitución de medidas temporales producto del ejercicio de facultades discrecionales.

Es claro pues, que dichas medidas deben ser alcanzadas y avaladas por la acción legislativa que nos permitan transitar en mejor forma hacia una nueva cultura en esta materia para apresurar el paso que nos conduzca del privilegio a la igualdad, y por la que todos los servidores públicos del estado y los municipios de Guanajuato compartamos la misma realidad laboral, económica y social que el resto de la ciudadanía y la población trabajadora en el estado.

Tercero. La austeridad buscada debe ser un equilibrio entre el reclamo y la sensatez, pero no puede ser una simulación en forma alguna. Una austeridad sensata que parta del abandono del privilegio sin razón y que ha conducido a que los altos y medios mandos del servicio público vivan por encima de las posibilidades del ciudadano común, lastimando la dignidad por el servicio público al ser visto en muchas ocasiones como un botín en lugar de un honor, y lo que es más grave, incrementando la débil confianza ciudadana en sus instituciones...

Parafraseando a Mark Blyth, en su libro "La austeridad: Historia de una idea peligrosa" presenta a la austeridad como una forma de deflación voluntaria por la cual la economía entra en un proceso de ajuste basado en la reducción de los salarios, el descenso de los precios y un menor gasto público, algo cuya mejor y más pronta consecución exige el recorte de los presupuestos públicos y la disminución de la deuda y el déficit.

Cuarto. A tono de lo señalado, el numeral 55 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que los sujetos de la Ley serán responsables de la estricta observancia de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, para optimizar la

aplicación de recursos en conceptos de gasto corriente; y que para estos efectos deberán emitir los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como las medidas permanentes para la reducción y racionalización del gasto corriente, previendo un uso eficaz y transparente de los recursos públicos.

Sin embargo, los suscribientes de la iniciativa coincidimos en que, si bien el numeral citado previene buenas prácticas de gasto, la confección normativa vigente resulta insuficiente para responder a la realidad actual ya que:

- a. Deja prácticamente al ámbito instrumental de los sujetos de la Ley (Secretaría de Finanzas, tesorerías o a los órganos de administración de los mismos, según corresponda) la responsabilidad de dictar los criterios a seguir para definir, en cada caso, lo que debe constituir lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del gasto.*
- b. Dicha facultad libre provoca, como de hecho sucede, que cada sujeto obligado dicte sus propios lineamientos a criterio, restando al propósito de la norma la ventaja de su generalidad. Con ello, en la entidad tenemos diferentes diseños para atender una realidad que nos es común y que si bien buscan el mismo fin no potencian su logro en la forma deseable.*
- c. Los criterios emitidos se renuevan cada anualidad, lo cual no es un defecto en sí mismo, salvo que año con año los sujetos obligados vayan olvidando, como igual ha sucedido, que la disciplina en el gasto debe ser una constante con sentido progresivo.*

Por ello, contar con disposiciones legales más claras y mejor enmarcadas en la disciplina presupuestal y la austeridad no sólo permitirá contener las prácticas de derroche y reorientar los recursos públicos a las prioridades de la entidad; también permitirá comenzar a reconstruir una relación de confianza entre los gobernantes y los ciudadanos y que con diversidad de acciones nos hemos comprometido en esta legislatura del Congreso del Estado.»

III. Consideraciones de la Comisión

Como se desprende de la iniciativa, ésta tiene por objetivo incluir en la ley diversas disposiciones, tendientes a fortalecer los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público. Es así que, en la iniciativa se pretenden establecer los aspectos que deben contener los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y las disposiciones administrativas para la reducción y racionalización en materia de gasto corriente de los poderes del Estado, de los organismos autónomos y de los ayuntamientos. También se contemplan algunas obligaciones de los sujetos de la ley, en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales; así como la obligación para que, en el caso de la creación de nuevas plazas, cuando la necesidad de su creación no derive de la entrada en vigor de una ley, cuente con la autorización expresa de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, del Ayuntamiento o del Órgano de Gobierno, según corresponda.

Coincidimos con las diputadas y los diputados iniciantes, en que es una demanda social generalizada, el que la austeridad y disciplina del gasto deben ser

una cultura permanente en el desempeño de las funciones y tareas en la administración y aplicación de los recursos públicos.

No obstante, del análisis de la iniciativa podemos observar en términos generales que, al eliminar ciertas prestaciones a los servidores públicos, no se consideró a los trabajadores que cuentan con niveles tabulares más bajos, con percepciones menores y que serían afectados, como es el caso de la capacitación y que contribuye a fomentar el desarrollo profesional y personal de las y los servidores públicos y que repercute en el mejor desempeño de sus funciones.

En este sentido, la capacitación y profesionalización de los servidores públicos para el desarrollo de las actividades sustantivas que tienen encomendadas debe ser alentada, pues ello redundaría en la eficacia y eficiencia de los entes públicos en el cumplimiento de su objeto.

También es de considerarse que, de manera adicional al salario, a las obligaciones patronales y a los servicios de las instituciones de seguridad social, los trabajadores tienen derecho a recibir diversas prestaciones para su bienestar o mejoramiento personal, que son las llamadas «prestaciones de previsión social», las que de acuerdo al artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son:

«Artículo 7. ...

Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física. social.

económica o cultural. que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.

... ”

En razón de lo anterior, las prestaciones que los servidores públicos del Estado o de los municipios reciben, ya sea en dinero o en especie, como consecuencia de la prestación de un servicio personal subordinado, pueden considerarse como parte integrante de su salario.

Por otra parte, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya contempla en el artículo 55, la obligación a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los ayuntamientos de emitir lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Cabe apuntar que actualmente todos los sujetos de la ley cumplen anualmente con la obligación de emitir los referidos lineamientos, en los cuales se consideran las características particulares y las necesidades específicas de cada uno de ellos, ya que debemos tener en cuenta las particularidades en el ejercicio del gasto de cada uno, al tener a su cargo atribuciones y funciones diferentes.

Llegado el caso de que los sujetos de la ley no emitieran los citados lineamientos, dicha situación sería materia de observación por parte de la Auditoría Superior del Estado, en el ejercicio de sus

funciones de fiscalización, lo que generaría el fincamiento de responsabilidades.

Por otra parte, en las observaciones que se recibieron por parte de algunos ayuntamientos del Estado se señala que debe considerarse el principio de la libre administración de la hacienda municipal, que tiene como finalidad el fortalecimiento de la autonomía constitucional de los municipios, cuestionando si el Congreso cuenta con atribuciones para regular las particularidades que deben contemplar los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y las disposiciones administrativas para la reducción y racionalización en materia de gasto corriente, sin vulnerar la autonomía y la libre administración de la hacienda municipal.

Asimismo, es importante destacar que las disposiciones establecidas en la Ley son de carácter general y en el caso de los lineamientos, atienden a las características específicas para cada uno de los poderes del Estado, de los organismos autónomos o de los municipios, en el ejercicio del gasto público.

Al respecto, el propio artículo 1º de la Ley establece que la misma tiene por objeto establecer las bases generales para el ejercicio y control del gasto público.

Aunado a lo anterior, algunos de los aspectos que contempla la iniciativa ya se prevén en varios de los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto, que se emiten anualmente por los sujetos de la ley, por lo que, de acuerdo a su vigencia, tienen impacto sólo en el ejercicio presupuestal vigente, sin embargo, si se incorporan en la ley, serían de naturaleza permanente, reduciendo de manera significativa las condiciones particulares de cada uno.

De igual forma, no se debe perder de vista que los presupuestos requieren de condiciones que les permita tener flexibilidad para atender la problemática que se presenta cada ejercicio, y procurar que no esté desvinculado de la fiscalización correspondiente, ni de la responsabilidad en su uso.

También cabe puntualizar que algunas previsiones que se contemplan en la iniciativa ya se encuentran contempladas en diversos artículos de la ley.

Para finalizar, no deja de reconocerse el propósito de la iniciativa, pero la propuesta planteada es inviable por las razones ya señaladas, por lo que deberá seguirse trabajando para identificar el marco normativo ideal que contemple un sano equilibrio entre la austeridad, las condiciones y herramientas con las que deberá contar cada ente público para cumplir con la función pública y para la prestación de servicios públicos con calidad, lo cual requiere de un modelo que permita dar seguimiento y evaluación del ejercicio del gasto.

Por lo anteriormente expuesto, se concluyó que la iniciativa materia del presente dictamen resulta improcedente, por lo que se propone su archivo definitivo. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XIV; y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se considera improcedente la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto

de reformar los artículos 87, fracciones III y V y 89, primer y segundo párrafos y adicionar el artículo 55 Bis a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, razón por la cual se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 4 de septiembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación)

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada Arcelia María González González, para hablar en contra del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

Se otorga el uso de la voz a la diputada Arcelia María González González.

C. Dip. Arcelia María González González: Presidente, voy a declinar mi participación.

-El C. Presidente: Muy bien diputada.

Al no haber participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El **C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Señor presidente, se han registrado **veinticinco votos a favor y seis votos en contra.**

-El **C. Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Gto., de la plaza pública ubicada en calle San Juan del Bosque esquina con José López Mojica, zona centro; la construcción del dren pluvial del «Río de los Remedios» colindante con la Escuela Primaria «Lic. Manuel Doblado» y estacionamiento de la misma institución educativa, y determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del plantel educativo.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, FORMULADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, A EFECTO DE QUE SE ORDENE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA PRÁCTICA DE UNA AUDITORÍA A LOS PROYECTOS EJECUTIVOS Y ACCIONES DE OBRA PÚBLICA, TODAS DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., DE LA PLAZA PÚBLICA UBICADA EN CALLE SAN JUAN DEL BOSQUE ESQUINA CON JOSÉ LÓPEZ MOJICA, ZONA CENTRO; LA CONSTRUCCIÓN DEL DREN PLUVIAL DEL «RÍO DE LOS REMEDIOS» COLINDANTE CON LA ESCUELA PRIMARIA «LIC. MANUEL DOBLADO» Y ESTACIONAMIENTO DE LA MISMA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, Y DETERMINAR LAS CAUSAS Y RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES QUE ORIGINAN LA INUNDACIÓN DEL PLANTEL EDUCATIVO.

»C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública,

todas del municipio de Purísima del Rincón, Gto., de la plaza pública ubicada en calle San Juan del Bosque esquina con José López Mojica, zona centro; la construcción del dren pluvial del «Río de los Remedios» colindante con la Escuela Primaria «Lic. Manuel Doblado» y estacionamiento de la misma institución educativa, y determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del plantel educativo.

Analizada la propuesta de artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XIV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2017 presentó la propuesta de punto de acuerdo, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Gto., de la plaza pública ubicada en calle San Juan del Bosque esquina con José López Mojica, zona centro; la construcción del dren fluvial del «Río De los Remedios» colindante con la Escuela Primaria «Lic. Manuel Doblado» y estacionamiento de la misma institución educativa, y determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del plantel educativo.

La referida propuesta se turnó por la presidencia a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y

dictamen, con fundamento en la fracción XIV del artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En la reunión de esta Comisión celebrada el 2 de octubre de 2017, se dio cuenta y se radicó la propuesta.

II. Consideraciones de la proponente.

En las consideraciones expuestas por la proponente se refiere lo siguiente:

«El pasado mes de julio del año 2017, la escuela primaria "Lic. Manuel Doblado" de Purísima del Rincón, fue afectada por las fuertes lluvias registradas en el municipio, mismas que ocasionaron el desbordamiento del "Río de los remedios" también conocido como la "Acequia". Los niveles de aguas negras y de lluvia llegaron hasta los 1. 50 Mts., ocasionando la pérdida del 60% de los libros de texto del nuevo ciclo escolar, mobiliario y equipo de cómputo.

Con la construcción de la plaza pública ubicada en calle San Juan del Bosque esquina con José López Mojica, Zona Centro; la construcción del dren fluvial colindante con la Escuela Primaria Lic. Manuel Doblado y el estacionamiento de dicha institución, la Escuela quedó por debajo de los niveles de obra, generando la acumulación de agua en época de lluvias.

El director de la escuela, Víctor Gilberto Escobar, señaló que fueron varias las pérdidas materiales que tuvieron con el agua.

Además de que los alumnos del plantel tuvieron que salir antes de vacaciones debido a las condiciones en que quedó la escuela.

La ejecución de los recursos públicos tiene como principal objetivo generar bienestar y mejoras las condiciones de vida de la ciudadanía, y su mal uso puede causar un daño patrimonial que afecte la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos.

Siendo así el hecho anteriormente narrado puede constituir una acción que afectó a la hacienda pública y al patrimonio de la primaria pública en mención.

Así como al servicio público del que debieran tener derecho los alumnos de la Primaria Publica Lic. Manuel Doblado. »

III. Consideraciones de la Comisión

Quienes integramos esta Comisión consideramos que la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que

aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público. »

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del

Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado, en atención a la propuesta presentada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, coincidimos en que el ejercicio de los recursos públicos tiene dentro de sus finalidades generar bienestar y mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía, y su uso indebido podría generar daños y perjuicios al erario público.

Por lo anterior, a fin de que se pueda verificar si en las obras que se propone auditar, existió alguna irregularidad en su ejecución, que genere

una afectación a la hacienda pública y a la prestación de los servicios públicos en detrimento de la ciudadanía, es que consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de la auditoría específica que se propone.

Asimismo, y para que la Auditoría Superior del Estado planifique e instrumente las acciones necesarias para llevar a cabo la referida auditoría, el Auditor Superior del Estado determinará la fecha de inicio de la misma, atendiendo a las cargas de trabajo de dicho Órgano Técnico.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, de aprobarse la realización de la auditoría propuesta, esta acción de fiscalización es independiente de la revisión de la cuenta pública municipal que realiza la Auditoría Superior del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción I y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Congreso del Estado acuerda ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría específica a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Gto.,

correspondientes a la construcción de la plaza pública ubicada en la calle San Juan del Bosque, esquina con la calle José López Mojica, zona centro; y a la construcción del dren pluvial del «Río de los Remedios», colindante con la Escuela Primaria «Lic. Manuel Doblado» y estacionamiento de dicha escuela, a efecto de determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del citado plantel educativo.

Comuníquese el presente acuerdo con sus consideraciones, al ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 4 de septiembre de 2018. La Comisión de Haciendas y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. María Alejandra Torres Novoa: (Con Observación). Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.

LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ INTERVIENE A FAVOR DEL DICTAMEN.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Gracias presidente, seré muy breve en esta participación.

La de la voz, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, acudo a esta tribuna para hablar a favor del presente dictamen.

Hace un año ante la Diputación Permanente, solicité la auditoría integral a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública ejecutadas en la intersección de las calles José López Mojica y San Juan del Bosque, en Purísima del Rincón. Dichas obras se refieren a la pavimentación de la calle López Mojica, la construcción de una plaza pública, estacionamiento de la escuela Lic. Manuel Doblado y la construcción de un dren pluvial que corre por la zona.

Lo anterior, derivado a que dichas acciones originaron la inundación del plantel escolar Lic. Manuel Doblado, generándose la pérdida de mobiliario, equipos de cómputo, material educativo y el total de los libros de texto del ciclo escolar que estaba por comenzar, y el adelanto del periodo vacacional de los alumnos, ya que la escuela se encontraba inundada aproximadamente a unos 50 centímetros de altura.

Si bien, durante el presente año, la actual administración construyó un dren pluvial al interior de la escuela y con ello evitar suban los niveles de agua provocados por las lluvias, no podemos dejar de lado lo siguiente:

- Para darle solución momentánea a la inundación del plantel, se tuvo que realizar una nueva inversión de recursos públicos que seguramente no estaban contemplados en el presupuesto municipal. Lo anterior es sinónimo del mal uso de los recursos públicos

derivado de la falta de supervisión y control.

- La falta de cuidado y supervisión durante la elaboración de los proyectos ejecutivos, originan graves errores en la ejecución de los trabajos, como es el presente caso, que para ser subsanados es necesario aplicar nuevamente recurso público.
- Por el momento se ha solucionado la inundación del plantel; sin embargo, los encharcamientos que se originan en la intersección de las calles señaladas han provocado el rápido deterioro del pavimento estampado, poniendo en duda si este pavimento cumplía con las especificaciones técnicas de construcción desde sus inicios.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito su voto a favor de la presente solicitud para que así la auditoría logre detectar las fallas contenidas en los proyectos ejecutivos, en la ejecución de la pública y, con ello, sancionar a los responsables. Es cuánto presidente.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

En virtud de haberse agotado la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados

si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta y un votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen al ayuntamiento de Purísima del Rincón, Gto., así como al Auditor Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión, en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se le autorice la contratación de deuda pública, para destinarla a la sustitución de luminarias dentro del Proyecto de Renovación y Modernización del Sistema de Alumbrado Público para dicho Municipio.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., A EFECTO DE QUE SE LE AUTORICE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, PARA DESTINARLA A LA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS DENTRO DEL PROYECTO DE RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE

ALUMBRADO PÚBLICO PARA DICHO MUNICIPIO.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para su estudio y dictamen, la **iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto, a efecto de que se le autorice la contratación de deuda pública, para destinarla a la sustitución de luminarias dentro del Proyecto de Renovación y Modernización del Sistema de Alumbrado Público para dicho Municipio.**

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción VI y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el presente dictamen con base en las siguientes:

Consideraciones

I. Antecedentes

El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., en la sesión extraordinaria número XC, celebrada el 13 de agosto de 2018, aprobó con once votos a favor la autorización del Proyecto de Renovación y Modernización del Sistema de Alumbrado Público para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato; así como la autorización para la contratación de deuda pública hasta por la cantidad de \$104'911,407.30 (ciento cuatro millones novecientos once mil cuatrocientos siete pesos 30/100 m.n.) y el procedimiento de contratación a través de licitación pública, con el objeto de obtener las mejores condiciones financieras del mercado, tanto para la contratación del crédito, como para la adquisición de los bienes destino del mismo, acordando solicitar la autorización correspondiente al Congreso

del Estado. También, se acordaron los términos y condiciones del endeudamiento, que se cubrirá en un plazo máximo de hasta 10 años, con 4 meses de preoperación para estimar los gastos financieros; autorizando la afectación de participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, como garantía y fuente de pago de las obligaciones derivadas de la contratación del endeudamiento.

Posteriormente, en sesión ordinaria, número XCI, celebrada el 20 de agosto de 2018, el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., ratificó el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria número XC, celebrada el 13 de agosto de 2018, precisando que en caso de que el Congreso lo considere necesario se solicitará el aval a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado.

También en dichas actas consta que los recursos del crédito se destinarán a la sustitución de 11,974 luminarias en el municipio de San Miguel de Allende, Gto., que representarán ahorros significativos en energía, contaminantes y economía.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión el 16 de agosto de 2018 para efectos de su estudio y dictamen, siendo radicada el 21 de agosto del año en curso.

A la iniciativa se anexó la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de la sesión extraordinaria número XC, celebrada por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., el 13 de agosto de 2018, en la que consta la autorización del Proyecto de Renovación y Modernización del Sistema de Alumbrado Público para el

- Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato; así como la autorización de deuda pública hasta por la cantidad de \$104'911,407.30 (ciento cuatro millones novecientos once mil cuatrocientos siete pesos 30/100 m.n.) y el procedimiento de contratación a través de licitación pública para su adquisición. También se adjuntó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del referido acuerdo.
2. Copia certificada del acta de la sesión ordinaria, número XCI, celebrada por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., el 20 de agosto de 2018, en la que se ratificó el acuerdo tomado en la sesión extraordinaria número XC, celebrada el 13 de agosto de 2018.
 3. Copia del Proyecto de Renovación y Modernización del Sistema de Alumbrado Público para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.
 4. El análisis financiero de la deuda solicitada, que contiene el programa de amortización anual de la misma.
 5. La explicación pormenorizada de los proyectos de inversión pública productiva a realizar con los recursos de la deuda.
 6. Copia de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que consta la aprobación por parte del Ayuntamiento en fecha 19 de diciembre de 2017 del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 del municipio de San Miguel de Allende, Gto.
 7. Copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 149, segunda parte, de fecha 26 de julio de 2018, en el que se publicó la primera modificación al presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2018 del municipio de San Miguel de Allende, Gto.
 8. El Programa Financiero Anual que contempla las obligaciones derivadas de la contratación de la deuda pública.
 9. El estado de la situación financiera vigente, que contiene los resultados y proyecciones de ingresos y las proyecciones de egresos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 10. El estado de la situación financiera de la deuda pública directa y contingente del Municipio y su costo financiero, que contiene el estado analítico de la deuda y otros pasivos, el estado de la situación financiera, el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, por objeto de gasto y económica, correspondientes al primer semestre de 2018.
 11. El reporte general de egresos e ingresos pormenorizado al 10 de agosto de 2018.
 12. La exposición precisa con soporte numérico de las fuentes de pago del financiamiento y el costo de oportunidad de la inversión.
 13. Los Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2018 de la Administración Pública

Municipal de San Miguel de Allende, Gto.

14. Copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 68, segunda parte, de fecha 28 de abril de 2017, en el que se publicaron las Disposiciones Administrativas de Recaudación del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2017.

En cuanto a la justificación de la iniciativa, se refiere que, con el reequipamiento de luminarias en el municipio de San Miguel de Allende, Gto., se verían beneficiadas más de cien mil personas, modernizando 11,000 modelos de luminarias en veinticinco colonias del Municipio, que actualmente disponen de tecnología de vapor de sodio y de inducción, las que operarían durante un plazo de 10 años, ya que actualmente no funcionan de manera adecuada, en razón de que aproximadamente el 10% están fundidas o presentan algún problema en el balastro, básicamente por la antigüedad de las mismas.

Aunado a lo anterior, el sistema de Alumbrado Público del municipio de San Miguel de Allende, Gto., está integrado por luminarias de distintos voltajes que varían de los 15 a los 1,000 watts. Para poder prestar el servicio, el Municipio debe pagar un monto mensual estimado de \$1,595,479, por concepto de pago de energía a la Comisión Federal de Electricidad y un monto adicional de \$ 394,233.33, por concepto de mantenimiento, lo que da un estimado total de \$23,876,548 anuales.

Señalando además que también se generaría un alto impacto en reducciones de costos de energía, costos de consumo de energía, así como una reducción en las toneladas de CO² emitidas al medio ambiente, siendo dicha disminución del

50% en dichas emisiones, lo que se traduce en 156.32 toneladas mensuales.

Respecto al consumo de energía, se señala que actualmente es de 481,001 kw mensuales, estimando que con tecnología LED, se lograría reducir en un 50% el consumo energético, siendo aproximadamente de 240,500 kw. Asimismo, se refiere que en la actualidad se pagan a la Comisión Federal de Electricidad \$1'595,479, por concepto de pago de energía y un monto adicional de \$ 394,233.33 por concepto de mantenimiento, lo que da un estimado total de \$23'876,548 anuales. Se estima que con tecnología LED se reduciría en un 50%, logrando un ahorro mensual de \$797,739.50.

También se señalan los beneficios del alumbrado público para la prevención de accidentes y aumento de la seguridad, al facilitar la vigilancia, tanto por parte de las autoridades, como de los ciudadanos, inhibiendo el número de crímenes como asaltos y ataques sexuales. Aunado a lo anterior, los sistemas de alumbrado público eficientes tienen efectos en la prevención y disminución de accidentes viales.

Por otra parte, se establece que la eficiencia en el servicio de alumbrado público también tiene beneficios directos sobre el consumo de energía eléctrica y, por ende, sobre las tarifas que mensualmente debe erogar el Municipio a la Comisión Federal de Electricidad para la prestación de este servicio. Asimismo, al consumir una menor cantidad de energía eléctrica, también se tienen efectos positivos sobre la disminución en la emisión de los gases de efecto invernadero, lo que genera externalidades positivas en la salud de los habitantes y se contribuye a la lucha contra el cambio climático.

Finalmente, se señala que, aunque el reequipamiento de luminarias del servicio de alumbrado público puede parecer en un principio costoso para ser una inversión realizada por el Municipio, es una inversión que, a corto plazo, generará beneficios a la sociedad. Además de que se estima que disminuiría en un 50% el consumo de energía eléctrica y, por ende, también disminuiría la tarifa de igual magnitud, con los beneficios sociales asociados con esta medida por disminución del crimen, de los accidentes automovilísticos y en la emisión de gases de efecto invernadero, lo que generaría un ahorro social cuantificable para el municipio de San Miguel de Allende, Gto., de \$26'023,279.06 anuales.

II. Metodología para el análisis y discusión

Se acordó como metodología de trabajo para el análisis de la iniciativa la siguiente:

1. Se remitió al Director de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, copia del expediente de la iniciativa, solicitando el análisis técnico financiero, considerando, entre otros aspectos:

- a) Monto.
- b) Periodo o plazo de vigencia del endeudamiento.
- c) Tasa de interés.
- d) Garantías y avales.
- e) Costo financiero total.
- f) Programa de amortización.
- g) Fuente de repago del endeudamiento.

- h) Tipo de inversión.
- i) Necesidad de la inversión y su impacto en la población.
- j) Programa financiero anual.
- k) Presupuesto autorizado por el Ayuntamiento.
- l) Situación financiera.
- m) Estado de la situación de la deuda pública.
- n) Techo financiero.
- o) Política presupuestal.

2. En reunión celebrada el 28 de agosto del año en curso, el titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado expuso a esta Comisión, el análisis técnico financiero efectuado respecto a la iniciativa materia del presente dictamen.

3. Analizada la información financiera de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, la diputada presidenta instruyó a la secretaria técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por parte de esta Comisión.

III. Análisis Jurídico - Financiero

1) Análisis jurídico

Para proceder al análisis que nos ocupa, resulta necesario que previamente determinemos la competencia del Congreso del Estado en la materia, y, por consiguiente, la del iniciante.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el artículo 63, fracción XIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como los artículos 6, 11, fracción I, 12, fracciones III y V, 16, 18 y 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y resolver sobre la iniciativa planteada.

Cabe apuntar que el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, señala que tanto el Poder Ejecutivo del Estado, como los ayuntamientos, previa autorización del Congreso del Estado, podrán contratar deuda pública, hasta los siguientes techos de financiamiento neto de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas: I. Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un techo de financiamiento neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus ingresos de libre disposición; II. Un endeudamiento en observación tendrá como techo de financiamiento neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición; y III. Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un techo de financiamiento neto igual a cero.

En caso de que exista un balance presupuestario de recursos disponible negativo, se autorizará financiamiento neto adicional al techo de financiamiento neto contemplado en dicho artículo, hasta por el monto de financiamiento neto necesario para solventar las causas que

generaron el balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Por su parte, el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV y 117, fracción VIII de la Constitución Política Federal, en relación con los artículos 56, fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, fracción III, 15 fracciones II, III y VIII y 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y 76, fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato resulta facultado para formular iniciativas de decreto en la materia.

Respecto de la Comisión de Hacienda y Fiscalización, ésta resulta competente por materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2) Análisis financiero

Comprobada la competencia en la materia, corresponde iniciar el estudio del expediente bajo las condiciones y requisitos constitucionales y legales que le aplican.

De la identificación del marco jurídico aplicable a la materia de deuda pública, ubicamos las bases a las que debe sujetarse la autorización del Congreso del Estado, y, por consiguiente, para el iniciante se traducen en requisitos y condiciones que debe satisfacer, tales como:

- a) Acuerdo del Ayuntamiento;
- b) Se trate de acreditante que opere en territorio nacional;
- c) Pagaderos en moneda y territorio nacionales;

- d) Destino a inversión pública productiva;
- e) Planeación en el presupuesto de egresos;
- f) Especificar el monto, destino y condiciones del empréstito;
- g) Capacidad financiera.

Del análisis realizado de la documentación remitida por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., se constata que se cumple con la documentación que comprueba el acuerdo del Ayuntamiento; se trata de acreditante nacional; pagadero en moneda y territorio nacionales; el destino a inversión pública productiva; previsión en el programa financiero anual; y, se especifica el monto, y condiciones del empréstito.

Asimismo, de acuerdo al análisis efectuado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, el municipio de San Miguel de Allende, Gto., cuenta con la capacidad económica y financiera para hacer frente al compromiso financiero que se adquirirá con la contratación de la deuda.

Al respecto, cabe señalar que la metodología utilizada por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso, para el análisis de la iniciativa contempló los siguientes aspectos:

2.1 Revisión del contenido documental del expediente

Se refiere que el expediente cumple los requisitos establecidos en la legislación aplicable, al presentar los siguientes apartados:

- a) Solicitud de endeudamiento;

- b) Copia certificada de las actas de las sesiones extraordinaria número XC y ordinaria número XCI, celebradas por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., en fechas 13 y 20 de agosto de 2018, respectivamente;

- c) Análisis financiero de la deuda solicitada;

- d) Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de 2018;

- e) Programa Financiero Anual que contempla las obligaciones derivadas de la contratación de la deuda pública;

- f) Estado de situación financiera del ejercicio fiscal vigente;

- g) Estado de situación financiera de la deuda pública y contingente;

- h) Presupuesto económico pormenorizado del presente ejercicio fiscal;

- i) Exposición precisa con soporte numérico de las fuentes de pago del financiamiento y el costo de oportunidad de la inversión;

- j) Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2018 de la Administración Pública Municipal de San Miguel de Allende, Gto; y

- k) Disposiciones Administrativas y de Control Interno, que prevé el artículo 10 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

2.1 Análisis de la información

El Proyecto de Inversión:

El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., planea desarrollar un proyecto de «sustitución» de luminarias que beneficie a más de cien mil personas de múltiples locaciones del Municipio, modernizando luminarias en veinticinco colonias del Municipio. La sustitución servirá para modernizar más de once mil modelos de luminarias que no operan de manera adecuada, ya que aproximadamente el 10% de las luminarias dentro del área objetivo, están fundidas o presentan algún problema en el balastro, debido a su antigüedad.

Características del Proyecto:

Luminarias para sustitución

Luminaria	Potencia mínima	Potencia máxima	Número de luminarias
LED	40	50	9,970
LED	65	80	1,813
LED	125	150	100
LED	180	210	65
LED	380	440	25
TOTAL			11,973

Beneficios esperados del Proyecto:

- Reducción del 50% en el consumo energético para alcanzar un consumo mensual de 240,500 kW.
- Reducción de la tarifa por consumo energético en un 50% para alcanzar un ahorro mensual de \$797,739.50.

- Disminución del 50% en las emisiones de CO² que se traduce en 156.325 toneladas mensuales.

Población Beneficiada:

Colonia	Habitantes
Alcocer	1,224
Cerritos	1,015
Clavelinas (Clavellinas Coyote)	1,152
Colonia San Luis Rey	2,707
Corralejo de Arriba	2,037
Corral de Piedras de Arriba	1,026
Don Francisco	1,010
Guadalupe de Támara	1,056
La Campana	916
La Cieneguita	1,241
La Cruz del Palmar	1,009
La Huerta	861
Los Gavilanes	1,364
Los Rodríguez	2,773
Moral del Puerto de Nieto	945
Palo Colorado	1,172
Presa Allende	895
Puerto de Nieto	1,305
Rancho Viejo	2,001
San Antonio del Varal	873
San Miguel de Allende	69,811
Santas Marías	964
Sosnabar	1,035
Cañajo	815
San Marcos de Begoña	804
Total	100,011

Características del crédito:

El proyecto de referencia pretende ser financiado mediante la contratación de un crédito con las características aprobadas por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto.

Monto de la inversión autorizada: El monto que se pretende contratar es hasta por \$104'911,407.30 (ciento cuatro millones novecientos once mil cuatrocientos siete pesos 30/100 m.n.), de los cuales \$101'383,289.52 (ciento un millones trescientos ochenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 52/100 m.n.) (IVA incluido), se destinará a inversión de luminarias; y \$3'528,117.78 (tres millones quinientos veintiocho mil ciento diecisiete pesos 78/100 m.n.), se destinarán al pago de costos financieros asociados (comisiones).

Destino de los recursos: Sustitución de 11,974 luminarias en áreas específicas de la ciudad.

Plazo del financiamiento: Será de hasta 10 años.

Amortización del crédito: Para fines informativos se estimó considerar para la contratación, una tasa del 9.824% aplicada a un monto de hasta \$104'911,407.30 (ciento cuatro millones novecientos once mil cuatrocientos siete pesos 30/100 m.n.), en un plazo de 10 años, resultando el cálculo siguiente:

Monto del crédito	\$104'911,407.30
Tasa de interés (anual)	9.82%
Número de pagos (mensuales)	120
Pago (mensual)	\$1'376,193.57

Plazo (años)	Amortización	Intereses	Servicio de la deuda
1	\$6'495,370.17	\$10'018,952.62	\$16'514,322.79
2	\$7'162,988.72	\$9'351,334.07	\$16'514,322.79
3	\$7'899,227.62	\$8'615,095.17	\$16'514,322.79
4	\$8'711,139.91	\$7'803,182.87	\$16'514,322.79
5	\$9'606,503.61	\$6'907,819.18	\$16'514,322.79
6	\$10'593,896.15	\$5'920,426.64	\$16'514,322.79
7	\$11'682,776.60	\$4'831,546.19	\$16'514,322.79
8	\$12'883,576.28	\$3'630,746.51	\$16'514,322.79
9	\$14'207,798.66	\$2'306,524.13	\$16'514,322.79
10	\$15'668,129.59	\$846,193.19	\$16'514,322.79
	\$104'911,407.30	\$60'231,820.56	\$165'143,227.86

Situación de las Finanzas Públicas Municipales:

Análisis de los Ingresos

El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., presentó la información de resultados y proyecciones de ingresos conforme a los formatos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en los cuales se puede identificar la clasificación de los ingresos en: a) Ingresos de libre disposición; b) Transferencias federales etiquetadas; y c) Ingresos derivados de financiamiento.

De la referida información se interpreta lo siguiente:

- La proyección de los ingresos a partir de 2019 se estima con un crecimiento de 4% anual.
- A partir de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio

Fiscal del año 2017 y hasta la fecha, como consecuencia de la reforma para modificar la base de cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, los ingresos propios representan el 60% de los ingresos de libre disposición, llevándolo a fortalecer las finanzas públicas del Municipio.

- En el ejercicio 2018, la estimación del ingreso derivado del financiamiento forma parte del rubro «ingresos derivados de financiamiento», mientras que la inversión pública productiva amparada en este proyecto forma parte del capítulo 7000, denominado «inversiones financieras y otras provisiones».

- Por lo impredecible respecto a la formalización en la gestión de recursos extraordinarios al amparo de convenios federales y estatales, el municipio de San Miguel de Allende, Gto., no proyecta recursos en adelante del 2018.

Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato
 Información Financiera
 (en miles de pesos)

Concepto	2017	2018	2019p	2020p	2021p	2022p
INGRESOS						
I. Ingresos de Libre Disposición (A+B+C+D+E+F)	592,858	609,228	670,286	697,098	774,982	753,981
A. Ingresos Propios	367,944	376,514	428,265	445,395	463,211	481,739
B. Participaciones	216,386	232,713	242,022	251,703	261,771	272,242
C. Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	2,149	0	0	0	0	0
D. Transferencias	0	0	0	0	0	0
E. Convenios	63,779	0	0	0	0	0
F. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
II. Transferencias Federales Etiquetadas	572,389	265,497	222,078	230,961	240,199	249,807
A. Aportaciones	214,915	213,536	222,078	230,961	240,199	249,807
B. Convenios	357,474	51,961	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
III. Ingresos Derivados de Financiamientos	450,425	459,462	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos (libre disposición)	450,425	459,462	0	0	0	0
IV. Total de Ingresos (IV=III+II)	1,615,673	1,334,177	892,364	928,059	965,181	1,003,788

Análisis de los Egresos

El municipio de San Miguel de Allende, Gto., presentó la información de resultados y proyecciones de egresos, conforme a los formatos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, en los cuales se puede identificar la clasificación de los egresos en: a) Gasto no Etiquetado; y b) Gasto Etiquetado.

De la información señalada se interpreta lo siguiente:

- De acuerdo a lo proyectado, el gasto en servicios personales representará el 24% del gasto total.
- El Ayuntamiento proyecta ejercer el 10.3% del gasto no etiquetado en inversión pública de acuerdo a sus proyecciones.

- El Ayuntamiento estima que disminuirá el gasto por consumo de energía eléctrica hasta un 50%, lo cual está proyectado dentro de la partida de Servicios Generales.
- En el rubro de deuda pública, la estimación de la amortización del crédito se identifica en el gasto no etiquetado, por lo que su fuente de financiamiento pueden ser las participaciones o ingresos fiscales. Para fines de proyección la amortización anual de este financiamiento se estima en \$16.514 millones de pesos (capital e intereses).

Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato
Información Financiera
(miles de pesos)

Concepto	2017	2018	2019p	2020p	2021p	2022p
EGRESOS						
I. Gasto de Ejercicio	629,423	755,015	670,286	697,098	724,982	753,881
Servicios Personales	125,461	133,712	133,061	145,284	151,756	158,467
Materiales y Suministros	43,687	43,945	45,582	47,405	49,201	51,273
Servicios Generales	190,773	201,560	183,688	191,046	198,688	206,636
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	95,453	129,299	128,905	133,002	137,282	142,774
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	22,477	15,298	12,318	12,810	13,223	13,656
Inversión Pública	39,654	98,283	97,915	95,591	98,415	103,392
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	76,774	115,201	49,963	51,961	54,039	56,201
Participaciones y Aportaciones	25,969	17,716	4,311	4,483	4,663	4,849
Deuda Pública	10,341	0	16,514	16,514	16,514	16,514
II. Gasto Ejercido	986,244	579,162	222,078	239,961	240,199	249,807
Servicios Personales	55,606	72,662	75,588	76,591	81,735	85,004
Materiales y Suministros	8,653	9,530	6,412	6,668	6,935	7,212
Servicios Generales	86,770	29,415	7,146	7,432	7,729	8,008
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	125,737	79,405	60,240	62,650	65,155	67,762
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	9,755	3,112	0	0	0	0
Inversión Pública	656,857	346,989	33,142	34,468	35,846	37,280
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	2,025	2,452	2,896	3,837
Participaciones y Aportaciones	31,670	27,783	28,894	30,050	31,252	32,502
Deuda Pública	10,265	10,265	8,651	8,651	8,651	8,651
III. Total de Egresos (I+II+III)	1,615,667	1,334,177	892,364	936,959	965,181	1,003,788

Situación de la Deuda Pública del Municipio:

De conformidad con los archivos con que se cuenta en este Congreso del Estado, el municipio de San Miguel de Allende, Gto., al cierre del segundo trimestre de 2018, cuenta con un saldo por concepto de deuda pública, por la cantidad de \$26'962,681.40 (veintiséis millones novecientos sesenta y dos mil

seiscientos ochenta y un pesos 40/10 m.n.), derivado de dos contratos vigentes con el Banco del Bajío S.A., Institución de Banca Múltiple, que vencerán en los años 2021 y 2025. Dichas obligaciones se encuentran etiquetadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Sistema de Alertas:

El 31 de julio de 2018, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicó la medición del sistema de alertas que determina el techo de financiamiento neto al cual podrán acceder los municipios.

Al respecto, el municipio de San Miguel de Allende, Gto., se ubica en un nivel de endeudamiento sostenible, lo que le permite alcanzar un techo de financiamiento neto del 15% de sus ingresos de libre disposición.

Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato

Sistema de Alertas	2018	Nivel de Endeudamiento	Parámetro		
			Bajo	Medio	Alto
Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre los Ingresos de Libre Disposición (DyOLL)	5.20%	Sostenible	≤60%	≤120%	>120%
Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición (SD/PLLD)	1.50%	Sostenible	≤5.0%	≤10.0%	>10%
Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales (OC/PCIT)	-9.40%	Sostenible	≤15%	≤25%	>25%

*Medición de Cuenta Pública 2017

Techo de Financiamiento Neto:

De acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la medición relativa al segundo trimestre de 2017 para municipios, realizada con fundamento en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento del Sistema de Alertas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017, quedó sin efectos.

Lo anterior, con motivo del contenido del Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2018, el cual dispone que la publicación de la medición inicial del Sistema de Alertas para Municipios en la página oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se hará a más tardar el 31 de julio de 2018, con base en la información de su cuenta pública 2017, aunado a que la misma determinará el Techo de Financiamiento Neto al cual podrán acceder durante el ejercicio fiscal 2019.

En razón a lo anterior, se concluye que para los municipios que presenten su gestión para la autorización de créditos en 2018 no les será aplicable la metodología del sistema de alertas para fijar el techo de financiamiento neto, ya que, de acuerdo a lo señalado en la misma, es aplicable a estos casos a partir del ejercicio fiscal 2019.

Garantía:

El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., presenta como garantía y fuente de pago del crédito a contraer, las participaciones federales (Fondo General de Participaciones) presentes y futuras que correspondan al Municipio o la modalidad que en su momento convenga más a las finanzas municipales.

Por otra parte, cabe señalar además que el Municipio no cuenta con calificación crediticia emitida por una calificadora de valores. Aunado a lo anterior, se proyecta disponer de la totalidad del crédito en el ejercicio fiscal 2018.

En esta parte, también es de destacar que técnicamente el municipio de San Miguel de Allende, Gto., presenta indicadores financieros con la capacidad para contratar un financiamiento de la naturaleza que se pretende, por lo que justifica no contar con garantía de aval del Ejecutivo del Estado.

3) Perspectiva de Endeudamiento

De acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los ayuntamientos previa autorización del Congreso del Estado, podrán contratar deuda pública en los términos de dicha ley y hasta los siguientes techos de financiamiento neto, de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas: a) Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un techo de financiamiento neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus ingresos de libre disposición; b) Un endeudamiento en observación tendrá como techo de financiamiento neto el equivalente al 5 por ciento de sus Ingresos de libre disposición; y c) Un nivel de endeudamiento elevado tendrá un techo de financiamiento neto igual a cero.

Es así que cuando se incurra en un balance presupuestario de recursos disponible negativo, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autorizará financiamiento neto adicional al techo de financiamiento neto contemplado en el referido artículo 6, hasta por el monto de financiamiento neto necesario para

solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponible negativo.

En el presente caso y considerando lo que prevé el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta viable la contratación del crédito por parte del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto.

Asimismo, es recomendable que el Municipio documente su estrategia de fortalecimiento a la hacienda pública, soportada por lineamientos orientados a incrementar los ingresos de libre disposición y a reducir el gasto de operación mediante políticas de austeridad y racionalidad.

IV. Consideraciones Finales de la Comisión

1) Aspectos Generales

Resulta evidente que los mecanismos ordinarios para la obtención de recursos, en algunas ocasiones, se ven superados por el acelerado crecimiento del gasto público, lo que genera que se busquen esquemas de financiamiento alternativo para hacer frente a las funciones y servicios públicos.

Un mecanismo extraordinario y excepcional para afrontar el gasto público es la deuda pública, misma que a pesar de considerarse como una fuente adicional de ingresos, no se traduce únicamente en incremento patrimonial, sino que tiene la dualidad de constituirse en pasivo para la administración pública; un pasivo que mal administrado puede producir más afectaciones que beneficios respecto de la prestación de servicios públicos y el ejercicio de la función pública.

Por esta razón, el Congreso del Estado debe ser cuidadoso de que la

deuda, en principio, se constituya como la opción última de financiamiento, una vez que los mecanismos ordinarios han sido explorados y aun así resulten insuficientes para atender demandas prioritarias y urgentes en el Municipio.

Es decir, el Poder Legislativo debe coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas, a través de instrumentos legales que eficienten los recursos y los mecanismos de recaudación, racionalicen el gasto y se genere una disciplina presupuestal, como medios ordinarios de financiación, y sólo en última instancia autorizar deuda pública.

Pero, insistimos, una vez que esos mecanismos ordinarios de financiamiento encuentran sus límites y se decide acudir al endeudamiento, se hace necesario asumir con responsabilidad el manejo de los empréstitos, por lo que el Congreso del Estado debe procurar que se garantice la continuidad en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio pleno de la función pública por las futuras administraciones, sin que el servicio de la deuda se constituya en un impedimento para ello.

2) Valoración del Expediente

Partiendo del esquema anterior, y previa valoración de la documentación e información proporcionada, el municipio de San Miguel de Allende, Gto., cumple con los requisitos constitucionales y legales en la materia.

De conformidad con el análisis financiero realizado, se acredita la capacidad financiera del Municipio, sin perjuicio de la continuidad de la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones públicas. Por lo que corresponde al destino de los recursos que se obtengan de la deuda

serán para inversión pública productiva, hipótesis prevista en la fracción XII del artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Aunado a lo anterior, las características de la obra que se realizará con los recursos del crédito satisfacen necesidades sociales del Municipio.

La documentación integrada a la iniciativa permite identificar con claridad cuáles son las condiciones de contratación y sobre las que debe construir el modelo financiero para determinar el comportamiento de la deuda y, por otra parte, los puntos sobre los que deberá versar en consecuencia, la autorización que otorgue este Congreso del Estado.

Asimismo, el acuerdo del Ayuntamiento respecto a las condiciones propuestas para la contratación del crédito puede ser atendido con las condiciones financieras que actualmente prevalecen en el Municipio, existiendo capacidad para realizar la contratación en los términos propuestos, sin afectar su capacidad de pago.

La contratación del financiamiento debe hacerse bajo las mejores condiciones de mercado, por lo que es recomendable que el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., solicite el apoyo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, para que a través del mecanismo de subasta electrónica inversa pueda contratar con las mejores condiciones de mercado.

Por otra parte, cabe señalar que los compromisos de pago que hace el Municipio para los próximos 10 años deberán estar amparados en dos aspectos fundamentales: Fortalecimiento de los ingresos de libre

disposición, para lo cual el Municipio deberá realizar esfuerzos para incrementar y diversificar sus ingresos, que permitan un crecimiento sostenible incluso por arriba de las estimaciones presentadas previamente; y tomar en consideración que las proyecciones de los ingresos federales etiquetados deberán atender a las estimaciones económicas vigentes, además de buscar recursos adicionales al Ramo 33, como son derivados de otros convenios u otro tipo de transferencias federales. De igual forma, el gasto operativo deberá mantenerse moderado sobre todo en el capítulo que corresponde a servicios personales (Capítulo 1000), para que el Municipio pueda cumplir las disposiciones que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios en los próximos años.

En razón de lo anteriormente señalado, quienes integramos esta Comisión determinamos procedente autorizar el endeudamiento que se solicita, considerando que la finalidad del mismo será para cumplir de manera eficiente con las funciones y servicios que tiene a su cargo el Municipio, generando con ello un beneficio social para la población. Asimismo, con fundamento en el artículo 12, fracción V de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se autoriza la afectación en garantía o fuente de pago del endeudamiento a contraer, de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio de San Miguel de Allende, Gto., o en su caso la modalidad que sea más conveniente a las finanzas municipales.

Es preciso señalar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el ayuntamiento de San Miguel de

Allende, Gto., deberá destinar los recursos del crédito, exclusivamente para los fines establecidos en el presente dictamen, quedando impedido para financiar el gasto corriente de la administración municipal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 63, fracción XIV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 11, fracción I, 12, fracciones III y V, 16, 18 y 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

DECRETO

Autorización y monto del crédito

Artículo Primero. Previo análisis del destino y capacidad de pago se autoriza al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$104'911,407.30 (ciento cuatro millones novecientos once mil cuatrocientos siete pesos 30/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que resulten más convenientes.

Destino del crédito

Artículo Segundo. El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto se destinará precisa y exclusivamente para la sustitución de luminarias dentro del Proyecto de Renovación y Modernización del Sistema de Alumbrado Público para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.

Plazo del crédito

Artículo Tercero. El importe de las obligaciones que deriven a su cargo, conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, en un plazo máximo de hasta 10 años.

Garantías y Registro

Artículo Cuarto. Previo análisis del destino y capacidad de pago, se autoriza al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, para que en garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, o la modalidad que sea más conveniente a las finanzas municipales, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Obligación de remitir información

Artículo Quinto. El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Sexto. El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, contará con un término que fenecerá el 30 de junio de 2019, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la autorización quedará sin efecto.

Recomendación de restringir el gasto corriente

Artículo Séptimo. Se recomienda al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, restringir las partidas de gasto corriente, a fin de que se cubran sin contratiempos los compromisos que se adquieran con la contratación del crédito.

Obligación de informar en la cuenta pública

Artículo Octavo. El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato deberá informar en un apartado especial de los informes financieros trimestrales y de la cuenta pública anual sobre el avance físico y financiero de las obras y acciones a ejecutar con los recursos del crédito materia de la presente autorización.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Publicación de información

Artículo Segundo. El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del contrato, que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

Notificaciones

Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para

los efectos del artículo 56 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase a la Auditoría Superior del Estado, para los fines que dispone el artículo 64 del citado ordenamiento.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. »

-El C. Presidente: Si algún diputado o alguna diputada desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen en lo general puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba en lo general el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

Corresponde someter a discusión el dictamen en lo particular. Si desean reservar cualquiera de los artículos que contiene, sírvanse apartarlo, en la inteligencia de que los artículos no reservados, se tendrán por aprobados.

Esta presidencia declara tener por aprobados los artículos que contiene el dictamen.

Remítase al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia.

De igual manera, remítase el decreto aprobado junto con el dictamen, al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., para los efectos conducentes.

Asimismo, remítase el decreto aprobado, junto con el dictamen al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo 56 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y a la Auditoría Superior del Estado para los fines que dispone el artículo 64 del citado ordenamiento.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado al proceso por el que se concedió el uso del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada «Ley Bravos, S.A. de C.V.», así como al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública del Estadio Domingo Santana, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ESPECÍFICA PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO AL PROCESO POR EL QUE SE CONCEDIÓ EL USO DEL ESTADIO DOMINGO SANTANA A LA PERSONA MORAL DENOMINADA «LEY BRAVOS, S.A. DE C.V.», ASÍ COMO AL PROCESO DE LICITACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADIO DOMINGO SANTANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DURANTE EL CUAL SE LLEVARON A CABO LAS ACCIONES Y OBRAS OBJETO DE LA AUDITORÍA.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado al proceso por el que se concedió el uso del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada «Ley Bravos, S.A. de C.V.», así como al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública del Estadio Domingo Santana, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría

Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, párrafo primero que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

Mediante oficio de fecha 18 de mayo de 2017, la Mesa Directiva del Congreso del estado le notificó al Auditor Superior del Estado, el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el cual se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a que incluya en el Programa General de Fiscalización correspondiente, la auditoría específica al proceso por el que se concedió el uso del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada Ley Bravos, S.A. de C.V., así como respecto al proceso de licitación,

contratación y ejecución de obra pública del Estadio Domingo Santana, conforme a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los criterios de selección se sustentaron en los documentos que se generaron de los procesos referidos en el Acuerdo suscrito por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 17 de mayo de 2017; en el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración, celebrado el 7 de abril de 2017, entre la Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Gto., y la persona moral denominada «Ley Bravos, S.A. de C.V.»; al contrato de ejecución A-5011-381-6221-E/0392/2016; a los contratos de proyecto A-2510-315-6121-H/0253/2016 y A-2510-315-6221-H/0013/2017, así como al contrato de supervisión A-2510-357-6221-E/0392/2016-S, celebrados entre el municipio de León, Gto., a través de la Dirección General de Obra Pública y los contratistas «Construcción y Servicios del Bajío, S.A. de C.V.», «DSS Estructuras, S.A. de C.V.», «Diez Ingenieros Especialistas, S.A. de C.V.» y el ingeniero Francisco Rivera Contreras, así como en los diversos elementos y factores financieros vinculados a dichos contratos.

Al respecto, cabe referir que de conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local, 3, fracción I y 16 de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado, en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos

de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría específica al proceso por el que se concedió el uso del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada «Ley Bravos, S.A. de C.V.», así como al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública del Estadio Domingo Santana, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 26 de julio de 2018 para su estudio y dictamen, dando cuenta del mismo los días 26 y 30 de julio del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

De igual forma, la auditoría tuvo por objetivo verificar que el proceso por el que se concedió el uso del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada «Ley Bravos, S.A. de C.V.», y el proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública del Estadio

Domingo Santana, se realizaron con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; así como verificar que se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, a los presupuestos de egresos autorizados, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones son la inspección, la observación, la confirmación externa, el recálculo, los procedimientos analíticos, la re-ejecución y la indagación.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas

de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que la auditoría implicó la realización de procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y apropiada respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el ejercicio fiscal correspondiente; en el presupuesto de egresos respectivo; y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, ya sea por fraude o error.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Cabe mencionar que de acuerdo a la opinión formulada por la Auditoría Superior del Estado, se considera que en

términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de León, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, destacando en esta parte los resultados correspondientes a la suscripción del Convenio Marco de Coordinación y Colaboración por parte de la Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Gto., sin contar con atribuciones para celebrar este tipo de instrumentos jurídicos; el otorgar el uso de las instalaciones deportivas del parque Domingo Santana sin la figura jurídica idónea; las diferencias en los cobros de ingresos convenidos; y la falta de acreditación en la ejecución de conceptos de obra pública.

El 27 de junio de 2018, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 4 de julio de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica al proceso por el que se concedió el uso del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada «Ley Bravos, S.A. de C.V.», así como al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública del Estadio Domingo Santana, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 12 de julio de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de León, Gto., en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría, respecto a los apartados de ingresos y obra pública de la Administración Pública Centralizada e ingresos de la Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato; los procedimientos de auditoría aplicados para la fiscalización del proceso por el que se concedió el uso del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada «Ley Bravos, S.A. de C.V.» y el proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública del Estadio Domingo Santana; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligaciones del auditor y fundamento de la opinión; opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 8 observaciones, de

las cuales 4 se solventaron, 1 se solventó parcialmente y 3 no se solventaron. Asimismo, se generó 1 recomendación, misma que se atendió parcialmente.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, precisando que en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 07, referente a autorización de cantidades de obra (membrana). Contrato A-5011-381-6221-E/0392/2016; y 08, relativo a servicios de supervisión. Contrato A-2510-357-6221-E/0392/2016-S, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones contenidas en los numerales 03, referente a ingresos por el uso del Estadio; 04, relativo a reconocimiento contable. Contrato A-2510-315-6121-H/0253/2016; 05, referido a autorización de cantidades de obra (Pasto sintético). Contrato A-5011-381-6221-E/0392/2016; y 06, correspondiente a autorización de cantidades de obra (butacas). Contrato A-5011-381-6221-E/0392/2016.

Se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 08, relativo a servicios de supervisión. Contrato A-2510-357-6221-E/0392/2016-S.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 01, referido a suscripción del «Convenio Marco»; 02, correspondiente a instalaciones deportivas del Estadio Domingo Santana; y 07, referente a autorización de cantidades de obra (membrana). Contrato A-5011-381-6221-E/0392/2016.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió parcialmente el numeral 01, relativo a revisión y modificación del Convenio Marco.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del

Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de León, Gto., y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Recurso de Reconsideración.

El 4 de julio de 2018, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada al proceso por el que se concedió el uso del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada «Ley Bravos, S.A. de C.V.», así como al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública del Estadio Domingo Santana, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 01, referido a suscripción del «Convenio Marco»; 02, correspondiente a instalaciones deportivas del Estadio Domingo Santana; 07, referente a autorización de cantidades de obra (membrana). Contrato A-5011-381-6221-E/0392/2016; y 08, relativo a servicios de supervisión. Contrato A-2510-357-6221-E/0392/2016-5; así como de la recomendación plasmada en el punto 01,

referido a revisión y modificación del Convenio Marco, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente, contenido en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 10 de julio de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 12 de julio de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 01 y 02, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron algunos infundados, otros en parte infundados, así como inoperantes y otros en parte inoperantes, para efecto de modificar el sentido de la valoración efectuada, de acuerdo a lo referido en el considerando séptimo de la resolución.

Por lo que hace a las observaciones plasmadas en los numerales 07 y 08, se resolvió que lo expuesto por el recurrente no constituyó agravio alguno para modificar su valoración, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución.

En cuanto a la recomendación plasmada en el numeral 01, se resolvió que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados para modificar el sentido de su valoración, por las razones que se expresan en el considerando séptimo de la resolución.

En atención a los argumentos antes referidos se confirmó en sus términos el informe de resultados de la auditoría específica practicada al proceso por el que se concedió el uso del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada «Ley Bravos, S.A. de C.V.», así como al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública del Estadio Domingo Santana, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de León, Gto., el 12 de julio de 2018.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, al sujeto de fiscalización, concediéndole el plazo que

establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de León, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, toda vez, que en primer término la auditoría practicada estaba contemplada en el Programa General de Fiscalización 2018 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, previamente aprobado por el Auditor Superior. Asimismo, la auditoría se efectuó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al

sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada al proceso por el que se concedió el uso del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada «Ley Bravos, S.A. de C.V.», así como al

proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública del Estadio Domingo Santana, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63, fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción I, 4, 5, fracción IV y 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados de la auditoría específica practicada al proceso por el que se concedió el uso del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada «Ley Bravos, S.A. de C.V.», así como al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública del Estadio Domingo Santana, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo

previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de León, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con Observación). Dip. Ma Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. »

-El C. Presidente: Me permito informar que previamente se ha inscrito la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz para hablar a favor del dictamen.

Si alguna otra diputada o algún diputado desea hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

-El C. Presidente: ¿Va a declinar diputada?

C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: No, es para meterle emoción a la sesión presidente, esta será mi última intervención.

-El C. Presidente: Adelante diputada.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DEL DICTAMEN, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.



C. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz: Nuevamente acudo a esta tribuna para hablar a favor del presente dictamen.

Sin duda alguna dentro de los objetivos que como representantes populares debemos buscar, es dejar legados en nuestra función para la sociedad que nos dio el honor de poderlos representar.

Mi intervención para hablar a favor del presente es porque con su voto estaremos aprobando la primera auditoría realizada con el nuevo proceso de fiscalización.

Esta legislatura transformó el proceso de fiscalización armonizándolo con el Sistema Estatal de Anticorrupción y sus leyes aplicables. El brazo derecho del combate a la corrupción sin duda es la fiscalización; con ello la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato revisa que el dinero público sea bien utilizado y que los servicios y programas que ejecuta el gobierno tengan un buen fin.

Transformamos la naturaleza jurídica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y ahora, a nivel constitucional, tiene la autonomía para decidir sobre su organización interna,

funcionamiento y resoluciones; ahora el Congreso del Estado tendrá que respetar la autonomía constitucional de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para emitir sus resoluciones y, con ello, la Comisión de Hacienda y Fiscalización no podrá modificar las responsabilidades resueltas en los informes de resultados.

Nuestra labor y de la legislatura que entrará en una semana, ahora será la de vigilar el proceso de fiscalización, estar pendientes de que el auditor cumpla con las atribuciones y facultades conferidas por la legislación.

La Comisión de Hacienda y Fiscalización adquiere nuevas facultades, podrá solicitar a la Contraloría Interna del Poder Legislativo la práctica de auditorías a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, cuando observe violaciones al proceso de fiscalización.

El órgano de control del Congreso, de igual forma, amplía sus atribuciones, vigilará que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato se conduzcan en términos de las disposiciones legales aplicables; además que practicará por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado. De dicha valuación podrán derivar recomendaciones y una más que es fundamental; cuando las quejas y denuncias recaigan sobre actos de los servidores públicos adscritos a la Auditoría, deberán informar a la Comisión de Hacienda y Fiscalización respecto a la atención y el estado de éstas; por ello los sujetos fiscalizados deberán estar en constante comunicación con los diputados de la Comisión, a fin de salvaguardar sus derechos de la fiscalización.

Todos los controles legales se encuentran en la legislación del Sistema Estatal de Anticorrupción y justamente atendiendo a este derecho que tienen los entes fiscalizados y los servidores públicos y con este nuevo sistema de auditoría, es que se dejarán de tener violaciones a los derechos de los fiscalizados como el día de hoy, de hecho vamos a votar una auditoría que tiene que ver con eso, donde a los servidores públicos no se les notificaba que tenían observaciones en una auditoría y que se ampararon y hoy de hecho es el caso de San Miguel de Allende, donde se tuvo que reiniciar todo el proceso de auditoría porque no se atendieron los derechos de los servidores públicos que habían sido fiscalizados; con este nuevo proceso les damos herramientas a la Auditoría para ser autónoma, pero también les damos herramientas a los servidores públicos para defenderse de cualquier arbitrariedad que esté cometiendo la Auditoría del Estado; si hoy queremos tener buenos resultados en la auditoría, necesitamos atender lo que dice nuestra nueva Ley de Fiscalización.

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional exhorta a los nuevos legisladores para que este nuevo sistema de fiscalización no quede en letra muerta por el desconocimiento de ella.

Nos despedimos de esta Comisión de Fiscalización con el orgullo de haber servido y que dejamos un legado para nuestros hijos y las demás generaciones, un legado para los ciudadanos que bien llevado pondrá barreras a la corrupción que se vive en las instituciones del estado de Guanajuato. Es cuánto, muchísimas gracias.

-El C. Presidente: Agotada la participación, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el

dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-**El C. Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-**La Secretaría:** Señor presidente, se han registrado **treinta votos a favor y cero votos en contra.**

-**El C. Presidente:** Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con el dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de León, Gto., así como al Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cuernámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DEVUELVE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA

PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERÁMARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cuernámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podría ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia

o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de

2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 12 de julio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes de las operaciones realizadas con motivo de la revisión de la cuenta pública, por el municipio de Cuerámara, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la

auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 30 de agosto de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al presidente y al

tesorero municipales de Cuerámaro, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 19 de septiembre de 2017, el tesorero municipal de Cuerámaro, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 9 de noviembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámaro, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

En fechas 15 y 16 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal, así como el presidente y el tesorero municipales de Cuerámaro, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo

admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 28 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, misma que se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámara, Gto., en la misma fecha.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las

cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización.

f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Cuernavaca, Gto., y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando el proveedor y la observación en la que intervino.

- h) Recurso de Reconsideración.

En fechas 15 y 16 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal, así como el presidente y el tesorero municipales de Cuernavaca, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 28 de noviembre de 2017 emitió la resolución

correspondiente, misma que se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuernavaca, Gto., en la misma fecha.

- i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de Cuernavaca, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a

revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámara, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que en su oportunidad se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cuerámara, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Asimismo, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico. Por lo tanto, no se presenta alguno de los supuestos contenidos en las fracciones I y II del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, que pueden ser materia para que el informe de resultados sea devuelto al Órgano Técnico.

No obstante, al amparo de la hipótesis normativa prevista en la fracción

III del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, esta Comisión propone al Pleno del Congreso, se apruebe la devolución del informe de resultados que nos ocupa, con la solicitud de que se realice un replanteamiento por parte del Órgano Técnico, sobre el sentido de la dictaminación de las presuntas responsabilidades derivadas de la observación plasmada en el numeral 2, relativo a tractor podador, contenido en el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente, con base en un nuevo escrutinio de valoración de las documentales que integran el citado informe de resultados, atendiendo a las consecuencias jurídicas que recaen en las presuntas responsabilidades dictaminadas por la Auditoría Superior. Lo anterior, sin menoscabo de la autonomía técnica con que cuenta dicho ente fiscalizador en el ejercicio de sus atribuciones.

Para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, y a fin de no violentar el derecho de audiencia o defensa, una vez que se subsanen las omisiones referidas en el informe de resultados, éste deberá notificarse al sujeto de fiscalización, para que en caso de estimarlo pertinente pueda hacer valer el recurso de reconsideración que se prevé en la referida Ley, respecto al punto observado en el presente dictamen y que se encuentra consignado en el numeral 2 del Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente, relacionados con los capítulos III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; y IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios, contenidos en el informe de resultados.

Finalmente, una vez que el informe de resultados sea devuelto a la

Auditoría Superior del Estado, ésta deberá atender las observaciones establecidas en el presente dictamen, hecho lo cual deberá remitir el nuevo informe de resultados al Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe devolverse a la Auditoría Superior del Estado para que atienda las observaciones referidas en el presente dictamen, considerando que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en la fracción III del artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35 y 38, fracción III antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se devuelve a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cuerámaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, a efecto de que atienda las observaciones que se formulan en el dictamen correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. **La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»**

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: Gracias diputada secretaria. El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Remítase el acuerdo aprobado, junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE CORTAZAR, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» **C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la **cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías,

constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017,

se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse

al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y

la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática

y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 13 de julio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes de las operaciones realizadas con motivo de la revisión de la cuenta pública, por el municipio de Cortazar, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina

presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del

Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 31 de agosto de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al presidente y al tesorero municipales de Cortazar, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 22 de septiembre de 2017, el tesorero municipal de Cortazar, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 27 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cortazar, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 9 de noviembre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis

de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 02, relativo a registro de bienes.

No se solventó la observación establecida en el numeral 01, referente a soporte documental.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 01, correspondiente a remuneraciones a miembros del H. Ayuntamiento.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 01, referente a soporte documental; y 02, relativo a registro de bienes.

Aun cuando la observación consignada en el numeral 02, se solventó durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las

obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 01, correspondiente a remuneraciones a miembros del H. Ayuntamiento, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no genera responsabilidad alguna.

La observación de la que se desprende la existencia de responsabilidades penales y daños y perjuicios, es la consignada en el numeral 01, referente a soporte documental.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 01, referente a soporte documental, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas

acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable,

cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 2 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 1 no se solventó. Asimismo, se generó 1 recomendación, misma que no fue atendida.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades

estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de los órganos de control o de las autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de Cortazar, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario

público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Cortazar, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de

fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Cortazar, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Cortazar, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Cortazar, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones

contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cortazar, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o

no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento de Cortazar, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, en cumplimiento al punto

resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 315/2017.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA INTEGRAL PRACTICADA POR EL ENTONCES ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, AHORA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN TRAMITADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 315/2017.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del

ejercicio fiscal del año 2014, en cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 315/2017.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá

informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante, en su artículo Tercero Transitorio se establece que los asuntos que se encuentran en trámite o en proceso a cargo del Órgano de Fiscalización Superior a la entrada en vigor de la ley, continuarán tramitándose, por la Auditoría Superior, en los términos de la ley abrogada. Es así que en el caso que nos ocupa se aplicará lo previsto por la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establecía que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realizara la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes

de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

En sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo de 2015, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63 fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 8 fracción III y 28 de la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar al entonces Órgano de Fiscalización Superior a que iniciara en la segunda quincena de marzo de 2015, una auditoría integral a la administración pública municipal de San

Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, en los términos de las consideraciones formuladas en la propuesta suscrita por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Al respecto, en la referida propuesta se señala que: *«Quienes integramos este Órgano de Gobierno reiteramos que en un Estado de Derecho, la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.»*

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan

el uso indebido que se realice sobre dichos recursos. También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos»

También se establece en la propuesta que: *«... Los ayuntamientos, así como las dependencias y entidades de la administración pública municipal, son sujetos de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII y 66 de la Constitución Política local; y 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.»*

De acuerdo a lo antes señalado, en atención a las solicitudes enunciadas en los antecedentes de la presente propuesta, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014, que son los ejercicios de la actual administración municipal, que pueden ser materia de revisión.

A efecto de cumplir lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por lo que respecta al alcance de la auditoría, determinamos que la misma sea integral...»

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, el entonces Órgano de Fiscalización Superior realizó una auditoría integral a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores

concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 12 de enero de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 23 de enero del mismo año.

Cabe apuntar que en fecha 22 de mayo de 2017, esta Comisión de Hacienda y Fiscalización emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el Órgano Técnico de este Congreso del Estado a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, mismo que se aprobó por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

III. Procedimiento de Auditoría:

La auditoría dio inicio el 25 de marzo de 2015 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal de las cuentas públicas del periodo comprendido del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Con la finalidad de cumplir con lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, el informe de resultados establece las

herramientas técnicas y métodos que se estimaron adecuados en la práctica de la auditoría, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que son aplicables al sector público, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en las cuentas públicas, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de las cuentas públicas, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para los ejercicios fiscales de los años de 2013 y 2014; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para los ejercicios fiscales de los años 2013 y 2014; y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las

estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 24 y 28 de junio de 2016, se dio vista de las observaciones y recomendaciones a los titulares y extitulares del ente fiscalizado que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles un plazo de treinta días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 9 fracción V, 23 fracciones IV y V y 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 19 y 24 de agosto, 6, 12 y 30 de septiembre, 20 de octubre y 7 de noviembre de 2016, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 8 y 9 de diciembre de 2016, el informe de resultados se notificó al presidente, al tesorero, al expresidente y al extesorero municipales de San Miguel de Allende, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días

hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 22 de diciembre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Cumplimiento a la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 315/2017:

El 12 de abril de 2018, el presidente del Congreso del Estado turnó a esta Comisión, la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 315/2017.

En el considerando sexto de la citada resolución se ordenó al Auditor Superior del Estado, notificar al ciudadano Rodrigo Maldonado Sahagún, ex-Director de Obras Públicas del municipio de San Miguel de Allende, Gto., el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, a fin de que éste estuviera en posibilidades de interponer el recurso de reconsideración respectivo.

Como consecuencia de lo anterior, se dejaron sin efectos el punto de acuerdo por el que se aprobó el dictamen emitido por esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, así como dicho dictamen, única y exclusivamente por lo que hace al ciudadano Rodrigo Maldonado Sahagún, subsistiendo en sus términos en relación al resto de su contenido, atendiendo al principio de relatividad de las sentencias.

A fin de dar cumplimiento a lo mandatado en la citada ejecutoria, en fecha 3 de mayo de 2018, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el acuerdo mediante el cual y en atención al considerando sexto y al punto resolutive SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 315/2017, se dejó sin efectos únicamente por lo que respecta al ciudadano Rodrigo Maldonado Sahagún, el punto de acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado el 25 de mayo de 2017, por el que se aprobó el dictamen emitido por esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, así como dicho dictamen, derivados del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con base en lo anterior se instruyó a la Auditoría Superior del Estado notificar al ciudadano Rodrigo Maldonado Sahagún, el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, a fin de que dicho ciudadano se encontrara en posibilidad de interponer el recurso de reconsideración previsto en la

Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y posteriormente se procediera a la conclusión del proceso de fiscalización, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

En fecha 21 de mayo de 2018 y en cumplimiento al acuerdo del Congreso del Estado, la Auditoría Superior del Estado notificó al ciudadano Rodrigo Maldonado Sahagún, el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

El 28 de mayo de 2018, dentro del plazo que prevé el referido artículo 39, el ciudadano Rodrigo Maldonado Sahagún, ex-Director de Obras Públicas del municipio de San Miguel de Allende, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 39 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 19 de junio de 2018 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos

referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-Director de Obras Públicas del municipio de San Miguel de Allende, Gto., el 21 de junio de 2018.

Posteriormente, se remitió al Congreso el nuevo informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión el 26 de julio de 2018, dando cuenta del mismo los días 26 y 30 de julio del año en curso.

V. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al caso que nos ocupa, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Conclusiones del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a esta parte, se establecen los resultados de la gestión financiera 2013, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos, resultado del ejercicio y deuda pública; los resultados de la gestión financiera 2014, en los apartados de ingresos, egresos, resultado del ejercicio, deuda pública y créditos por pagar; la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos; la información técnica, financiera y contable que sirvió de apoyo a la evaluación; un análisis sintético del proceso de evaluación; y la propuesta de aprobación o desaprobación de los conceptos fiscalizados.

b) Análisis sobre el cumplimiento de los postulados básicos de contabilidad gubernamental y de los ordenamientos legales correspondientes.

En este punto se concluye que la administración municipal de San Miguel

de Allende, Gto., cumplió con las bases contables aplicables a la institución y parcialmente con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, estableciendo que se incumplieron los postulados básicos de Revelación Suficiente y Devengo Contable.

También se señala que se observó el incumplimiento de diversas disposiciones legales, consignándose el análisis correspondiente en el dictamen técnico jurídico al que más adelante haremos referencia.

c) Pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría.

En esta parte se desglosan las observaciones detectadas en la auditoría practicada, relacionadas con el ciudadano Rodrigo Maldonado Sahagún. En cada una de las observaciones realizadas, se plasman las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

d) Diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones.

La inclusión de esta parte se justifica para determinar que no se haya violentado el derecho de audiencia o defensa en perjuicio del sujeto fiscalizado; el informe concluye afirmando que se dio cabal cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 24 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado al ciudadano Rodrigo Maldonado Sahagún, ex-Director de Obras Públicas del municipio de San Miguel de Allende, Gto., las observaciones determinadas, otorgándole el plazo que señala la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente dichas observaciones.

De lo anterior, derivan las observaciones imputables al ciudadano Rodrigo Maldonado Sahagún que fueron solventadas o aclaradas, al haberse proporcionado la información y documentación que se consideró suficiente para tal efecto, siendo éstas las plasmadas en los numerales 39, relativo a cierre administrativo contrato DOPM-OC-097-092012. (Fism_Rem) (Fism_11); 41, referente a cierre administrativo del contrato DOPM-OC-100-092012. (Fism_Rem) (Fism_11); 46, correspondiente a procedimiento de adjudicación del contrato DOPM-OC-RAMO33FAISMFONDOIII2010/025A/08 2014. (Fism_Rem) (Fism_10); y 59, referido a padrón de contratistas. (Remanentes 2011 y 2012).

- e) Informe sobre la situación que guardan las recomendaciones u observaciones que no fueron atendidas o solventadas.

En esta parte, se consignan las observaciones en las que no se presentó respuesta alguna para su atención o aquéllas en las que aun cuando se hubiera presentado información o documentación, al realizarse el análisis y valoración de la misma, los datos proporcionados no se consideraron suficientes para solventarlas en su totalidad, estableciéndose en cada caso las razones por las que se consideran no justificadas.

En tal sentido, se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los numerales 22, relativo a trabajos facturados de mantenimiento; 25, referido a reparación de motor; y 42, referente a cierre administrativo del contrato DOPM-OC-095-092012. (Fism_Rem) (Fism_11).

No se solventaron las observaciones plasmadas en los siguientes numerales 23, referente a vehículos no

oficiales; 31, 49 y 50, referidos a destino de recursos (Fism 2014), (Fism_13) y (Fism_Rem); 35, correspondiente a pago en exceso por indebida integración de precio unitario. (FISM 2014); 38, relativo a cierre administrativo contrato número DOPM-CPSROP-007-022012. (Fism_Rem) (Fism_10); 40, referente a cierre administrativo contrato DOPM-OC-005-122012. (Fism_Rem) (Fism_09); 43, referido a cierre administrativo DOPM-OC-108-092012. (Fism_Rem) (Fism_12); 56, correspondiente a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-FAISM-022-082013. (Fism_Rem); 57, relativo a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-100-092012. (Fism_Rem); y 58, referente a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-FAISM-021-072014. (Fism_Rem).

- f) Señalamiento de las irregularidades detectadas.

En este punto se establecen las observaciones que no se solventaron en su totalidad, de las que se presume la existencia de responsabilidades, que se analizan en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico.

- g) Observaciones y comentarios del Auditor Superior, derivados del proceso de fiscalización.

El Auditor Superior del Estado concluyó que la información contenida en las cuentas públicas y los reportes documentales de las muestras examinadas son parcialmente razonables en sus aspectos importantes, así como el ejercicio y aplicación de los recursos que fueron objeto de la fiscalización, todo ello producto del incumplimiento de algunos postulados básicos de contabilidad gubernamental y de diversas disposiciones legales.

Señalando además que los responsables del manejo de los recursos

públicos del ente fiscalizado incurrieron en actos u omisiones que hacen presumir la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, como se establece en los dictámenes de daños y perjuicios, y técnico jurídico, en los que se precisan las acciones que en su caso deberán promoverse.

Asimismo, se establece que en ningún momento, las notificaciones que expide el Órgano Técnico, referentes a la solventación de observaciones como resultado de la fiscalización superior, liberan a las autoridades que manejan dichos recursos, de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, referente a lo que no fue materia de la revisión, que con base a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, lleven a cabo las autoridades facultadas.

También se establece que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

Finalmente, se informa que durante el proceso de auditoría y valoración de respuestas se efectuaron reintegros y recuperaciones al patrimonio del ente fiscalizado.

h) Dictamen que establece la cuantía de los daños y

perjuicios a la hacienda y patrimonio públicos del municipio de San Miguel de Allende, Gto.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación de la recaudación, manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., utilizó en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, se observaron irregularidades y deficiencias, de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas; y los presuntos responsables.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 23, correspondiente a vehículos no oficiales; 35, referente a pago en exceso por indebida integración de precio unitario. (FISM 2014); 56, relativo a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-FAISM-022-082013. (Fism_Rem); 57, referido a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-100-092012. (Fism_Rem); y 58, correspondiente a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-FAISM-021-072014. (Fism_Rem), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 44 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, una vez que el

informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha atribución, procedan a ejercer las acciones civiles en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, el ejercicio de las acciones correspondientes quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

i) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se establecen las consideraciones técnico-jurídicas derivadas de las irregularidades o deficiencias detectadas en la auditoría practicada, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Las responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 22, relativo a trabajos facturados de mantenimiento; 23, correspondiente a vehículos no oficiales;

25, referente a reparación de motor; 31, 49 y 50, referidos a destino de recursos (Fism 2014), (Fism_13) y (Fism_Rem); 35, relativo a pago en exceso por indebida integración de precio unitario. (FISM 2014); 38, correspondiente a cierre administrativo contrato número DOPM-CPSROP-007-022012. (Fism_Rem) (Fism_10); 39, referente a cierre administrativo contrato DOPM-OC-097-092012. (Fism_Rem) (Fism_11); 40, referido a cierre administrativo contrato DOPM-OC-005-122012. (Fism_Rem) (Fism_09); 41, relativo a cierre administrativo del contrato DOPM-OC-100-092012. (Fism_Rem) (Fism_11); 42, correspondiente a cierre administrativo del contrato DOPM-OC-095-092012. (Fism_Rem) (Fism_11); 43, referente a cierre administrativo DOPM-OC-108-092012. (Fism_Rem) (Fism_12); 46, relativo a procedimiento de adjudicación del contrato DOPM-OC-RAMO33FAISMFONDOIII2010/025A/08 2014. (Fism_Rem) (Fism_10); 56, correspondiente a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-FAISM-022-082013. (Fism_Rem); 57, referente a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-100-092012. (Fism_Rem); 58, relativo a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-FAISM-021-072014. (Fism_Rem); y 59, referido a padrón de contratistas. (Remanentes 2011 y 2012).

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 22.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, única y exclusivamente respecto a quien fungió como Director de Obras Públicas Municipales durante los hechos observados.

Aun cuando las observaciones establecidas en los numerales 39, 41, 46 y 59, se solventaron durante la etapa correspondiente, persiste la

responsabilidad administrativa que se generó por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De las observaciones establecidas en los numerales 23, correspondiente a vehículos no oficiales; 35, referente a pago en exceso por indebida integración de precio unitario. (FISM 2014); 56, relativo a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-FAISM-022-082013.

(Fism_Rem); 57, referido a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-100-092012. (Fism_Rem); y 58, correspondiente a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-FAISM-021-072014. (Fism_Rem), se presume la existencia de responsabilidades civiles.

En el caso de las observaciones consignadas en los numerales ; 31, 49 y 50, referidos a destino de recursos (Fism 2014), (Fism_13) y (Fism_Rem), también se señala que, si bien no se desprenden responsabilidades de naturaleza civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal están destinados a un fin específico, por lo que la administración municipal no puede distraerlos de tal fin. En consecuencia, la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., deberá reintegrar al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los recursos que fueron afectados para resarcir dicho Fondo.

De las observaciones consignadas en los numerales 22, referente a trabajos facturados de mantenimiento; y 23, correspondiente a vehículos no oficiales, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las

responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

j) Recurso de Reconsideración.

El 28 de mayo de 2018, dentro del plazo que prevé el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el ciudadano Rodrigo Maldonado Sahagún, en su carácter de ex-Director de Obras Públicas del municipio de San Miguel de Allende, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, mismo que le fue notificado el 21 de mayo de 2018, en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo en revisión con número de expediente 315/2017, tramitado de origen en el Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Sexto Circuito, concretamente en contra de las observaciones plasmadas en los numerales 22, relativo a trabajos facturados de mantenimiento; 23, correspondiente a vehículos no oficiales; 25, referente a reparación de motor; 35, referente a pago en exceso por indebida integración de precio unitario. (FISM 2014); 38, relativo a cierre administrativo contrato número DOPM-CPSROP-007-022012. (Fism_Rem) (Fism_10); 39, correspondiente a cierre administrativo contrato DOPM-OC-097-092012. (Fism_Rem) (Fism_11); 40, referente a cierre administrativo contrato

DOPM-OC-005-122012. (Fism_Rem) (Fism_09); 41, referido a cierre administrativo del contrato DOPM-OC-100-092012. (Fism_Rem) (Fism_11); 42, relativo a cierre administrativo del contrato DOPM-OC-095-092012. (Fism_Rem) (Fism_11); 43, correspondiente a cierre administrativo DOPM-OC-108-092012. (Fism_Rem) (Fism_12); 56, referente a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-FAISM-022-082013. (Fism_Rem); 57, referido a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-100-092012. (Fism_Rem); y 58, relativo a cargos adicionales del contrato DOPM-OC-FAISM-021-072014. (Fism_Rem), mismos que se encuentran relacionados con los capítulos III, denominado Pliego de Observaciones y Recomendaciones; VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, contenidos en el Informe de Resultados.

Mediante acuerdo de fecha 7 de junio de 2018, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se admitió y radicó el recurso de reconsideración.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior, el 19 de junio de 2018 emitió la resolución correspondiente, determinándose con relación a la impugnación de las observaciones plasmadas en los numerales 22 y 23, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes para modificar el sentido de su valoración, así como las presuntas responsabilidades determinadas, por las razones que se expresan en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.12 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 20.1, 20.3, 21.1, 21.2 y 21.3 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 25, se resolvió que el argumento expuesto por el recurrente no constituyó agravio alguno, de acuerdo a lo señalado en el considerando sexto de la resolución. No obstante, derivado de un nuevo estudio del hallazgo de auditoría y de la documentación soporte de la observación recurrida, se determinó dejar sin efectos las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 22.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico, única y exclusivamente respecto a quien fungió como Director de Obras Públicas Municipales durante los hechos observados.

Por lo que hace a las observaciones establecidas en los numerales 35, 56, 57 y 58, se concluyó que el agravio formulado por el recurrente resultó infundado para modificar el sentido de su valoración, así como las presuntas responsabilidades determinadas, de acuerdo a lo expresado en el considerando sexto de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.17, 1.21, 1.22 y 1.23 del Capítulo VIII, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; 30.1, 30.2, 49.1, 49.2, 50.1, 50.2, 51.1 y 51.2 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

Finalmente, respecto a las observaciones consignadas en los numerales 38, 39, 40, 41, 42 y 43, se determinó que el agravio formulado por el recurrente resultó infundado para modificar el sentido de su valoración, así como las presuntas responsabilidades determinadas, como se refiere en el considerando sexto de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de su valoración, confirmando las presuntas responsabilidades

administrativas determinadas en los puntos 33.1, 34.1, 35.1, 36.1, 37.1 y 38.1 del Capítulo IX, denominado Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al ciudadano Rodrigo Maldonado Sahagún, en su carácter de ex-Director de Obras Públicas del municipio de San Miguel de Allende, Gto., el 21 de junio de 2018.

VI. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, en su oportunidad el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, a los funcionarios y exfuncionarios de la administración municipal de San Miguel de Allende, Gto., que fungieron como responsables del

manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al ciudadano Rodrigo Maldonado Sahagún, en su carácter de ex-Director de Obras Públicas del municipio de San Miguel de Allende, Gto., concediéndole el término señalado en el artículo 23 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al recurrente. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado una auditoría ordenada por el Pleno del Congreso el 12 de marzo de 2015, la cual se realizó conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las

bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades civiles y administrativas que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente y en general la normatividad aplicable y los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder

a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 23 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, y en cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 315/2017, se aprueba el informe de resultados formulado por el entonces Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, única y exclusivamente por lo que hace al ciudadano Rodrigo Maldonado Sahagún.

Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de San Miguel de Allende, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., así como al ciudadano Rodrigo Maldonado Sahagún, a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 23 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones civiles que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 52 de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Juzgado Segundo de Distrito

del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato, al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. **La Comisión de Hacienda y Fiscalización.** Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. »

-El C. **Presidente:** Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. **Presidente:** Se cierra el sistema electrónico.

-La **Secretaría:** Señor presidente, se han registrado **veinticuatro votos a favor y siete votos en contra.**

-El C. **Presidente:** El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

Remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Juzgado Segundo de Distrito del XVI Circuito en el Estado de Guanajuato, al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Procede someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 48 al 68 del orden del día, relativos a:

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ABASOLO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de **Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías,

constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017,

se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse

al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y

la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática

y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 11 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 9 de mayo de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por el municipio de Abasolo, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se

haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio

y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 22 de junio de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares del sujeto fiscalizado, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 13 de julio y 10 de agosto de 2017, la tesorera municipal de Abasolo, Gto., presentó oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 28 de agosto de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Abasolo, Gto., para que en su caso

hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 5 de septiembre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se refleja en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a registros contables de dietas y compensaciones; y 2, relativo a adquisición de máquina de coser industrial.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió la Recomendación contenida en el numeral 1, referido a homologación nómina.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a registros contables de dietas y compensaciones; y 2, relativo a adquisición de máquina de coser industrial. Aun cuando dichas observaciones, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De la observación referida en el numeral 2, relativo a adquisición de máquina de coser industrial, también se presume la existencia de responsabilidades penales.

En cuanto a responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación del manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que

la administración municipal de Abasolo, Gto., utilizó para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, no se observaron irregularidades o deficiencias, de las que se desprenda la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que resulta improcedente el precisar los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas, en términos de lo establecido en el artículo 25, fracción V antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior se dictamina y concluye que, de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, no se desprendió la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 2 observaciones, mismas que fueron solventadas. Asimismo, se generó 1 recomendación, la cual fue atendida.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha

Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Abasolo, Gto., y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los proveedores y las observaciones en las que intervinieron.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al

presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de Abasolo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Abasolo, Gto.,

concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Abasolo, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de

dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número

222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Abasolo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas y atendidas todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Abasolo, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Abasolo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE LEÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de **León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la

fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere

que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos

fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 27 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 5 de mayo de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por el municipio de León, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y

disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del

Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de León, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 29 de junio de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares del sujeto fiscalizado, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 10, 11, 12 y 27 de julio, 11 y 23 de agosto de 2017, se presentaron oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 12 de septiembre de 2017, el informe de resultados se notificó mediante la modalidad electrónica al sujeto fiscalizado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 20 de septiembre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se refleja en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis

de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a equipo de comunicación y telecomunicación; 5, relativo a contratos de servicio de vigilancia y limpieza; 6, referido a precio unitario de servicio de vigilancia; 15, correspondiente a nómina ejercida; y 16, referente a plazas ejercidas.

Se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los numerales 7, correspondiente a cumplimiento del servicio de vigilancia; 9, relativo a cumplimiento del servicio de limpieza; y 12, referente a listas de asistencia soportadas con copias.

No se solventaron las observaciones consignadas en los numerales 2, relativo a boletas de infracción; 3, referido a aportaciones IMSS; 4, correspondiente a servicio de internet; 8, referente a evaluación del servicio de vigilancia; 10, referido a lista de asistencia del servicio de limpia; 11, correspondiente a soporte documental de listas de asistencia; 13, relativo a evaluación del servicio de limpieza; y 14, referido a seguridad social.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se

derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas, se desprenden de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a equipo de comunicación y telecomunicación; 2, relativo a boletas de infracción; 3, referido a aportaciones IMSS; 4, correspondiente a servicio de internet; 5, relativo a contratos de servicio de vigilancia y limpieza; 7, correspondiente a cumplimiento del servicio de vigilancia; 8, referente a evaluación del servicio de vigilancia; 9, relativo a cumplimiento del servicio de limpieza; 10, referido a lista de asistencia del servicio de limpia; 11, correspondiente a soporte documental de listas de asistencia; 12, referente a listas de asistencia soportadas con copias; 13, relativo a evaluación del servicio de limpieza; 14, referido a seguridad social; y 16, correspondiente a plazas ejercidas.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 1, 5 y 16, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, referido a aportaciones IMSS; 4, correspondiente a servicio de internet; 7, referente a cumplimiento del servicio de vigilancia; 8, relativo a evaluación del servicio de vigilancia; 9, referido a cumplimiento del servicio de limpieza; 10, correspondiente a lista de asistencia del servicio de limpia; 11, referente a soporte documental de listas de asistencia; 12, relativo a listas de asistencia soportadas con copias; 13, referido a evaluación del servicio de limpieza; y 14, correspondiente a seguridad social.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón

por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 3, referido a aportaciones IMSS; 4, correspondiente a servicio de internet; 7, referente a cumplimiento del servicio de vigilancia; 8, relativo a evaluación del servicio de vigilancia; 9, referido a cumplimiento del servicio de limpieza; 10, correspondiente a lista de asistencia del servicio de limpia; 11, referente a soporte documental de listas de asistencia; 12, relativo a listas de asistencia soportadas con copias; 13, referido a evaluación del servicio de limpieza; y 14, correspondiente a seguridad social, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de

fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo

determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 16 observaciones, de las cuales se solventaron 5, 3 se determinaron parcialmente solventadas y 8 no fueron solventadas.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 87, fracción XXI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el artículo 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, respecto a la observación plasmada en el numeral 2, correspondiente a boletas de infracción.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de León, Gto., y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones en las que intervinieron.

- h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado

las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, a los funcionarios de la administración municipal de León, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se

desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de León, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los

órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip.

Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la **cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el

cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría

Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente

procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible

en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y

los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 5 de octubre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 16 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 13 de junio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por el municipio de Santa Catarina, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las

Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Catarina, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad

gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 7 de agosto de 2017, se notificó de manera electrónica, el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares del sujeto fiscalizado, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 28 de agosto de 2017, se envió de manera electrónica respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 21 de septiembre de 2017, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, para que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido

el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 2 de octubre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se refleja en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a información presupuestal; y 2, relativo a gastos por comprobar.

No se solventó la observación contenida en el numeral 3, referido a servicio de drenaje y alcantarillado.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 1, correspondiente a verificación de facturas; y se atendió parcialmente el numeral 2, referente a deudores diversos.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas, se desprenden de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a información presupuestal; 2, relativo a gastos por comprobar; y 3, referido a servicio de drenaje y alcantarillado.

Aun cuando las observaciones referidas en los numerales 1 y 2, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 2, referente a deudores diversos, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió en su totalidad, no genera responsabilidad alguna.

De la observación consignada en el numeral 3, referido a servicio de drenaje y alcantarillado, se señala que se presume la existencia de las

responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o

deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 3, referido a servicio de drenaje y alcantarillado, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo

conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de

fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una

vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 3 observaciones, de las cuales se solventaron 2 y 1 no se solventó. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones de las que se atendió 1, mientras que 1 se atendió parcialmente.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que

no es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de los órganos de control, ni de autoridades estatales o municipales competentes que administran padrones de proveedores y contratistas, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las

observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, a los funcionarios de la administración municipal de Santa Catarina, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos

someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente,

en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su

estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la **cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los

egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información

financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de

adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando

exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 12 de octubre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 16 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 12 de junio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por el municipio de Tierra Blanca, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tierra Blanca, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 18 de agosto de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares del sujeto fiscalizado, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 8 de septiembre de 2017, se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 2 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Tierra Blanca, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 10 de octubre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se refleja en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

- b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; 2, relativo a Impulso Empresarial Consultores, S.C; 3, referido a Programa 3x1 para Migrantes; 4, correspondiente a calentadores solares con recursos municipales; y 6, relativo a pago de aguinaldo.

Se solventó parcialmente la observación contenida en el numeral 5, referente a pago de percepciones.

En el rubro de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referido a cuentas del Fondo de Ahorro para el Retiro; 2, correspondiente a comprobantes con requisitos fiscales; 3, referente a laudo; 4, relativo a remuneraciones a miembros del Ayuntamiento; y 5, referido a homologación de puestos y departamentos.

- c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de

las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; 2, relativo a Impulso Empresarial Consultores, S.C; 3, referido a Programa 3x1 para Migrantes; 4, correspondiente a calentadores solares con recursos municipales; 5, referente a pago de percepciones; y 6, relativo a pago de aguinaldo.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a cuentas del Fondo de Ahorro para el Retiro; 2, correspondiente a comprobantes con requisitos fiscales; 3, referente a laudo; 4, relativo a remuneraciones a miembros del Ayuntamiento; y 5, referido a homologación de puestos y departamentos, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

De la observación consignada en el numeral 5, referente a pago de percepciones, se señala que se presume la

existencia de responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios.

De la observación plasmada en el numeral 2, relativo a Impulso Empresarial Consultores, S.C., se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que

se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios, es la consignada en el numeral 5, referente a pago de percepciones, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de

notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el

soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se

determinaron 6 observaciones, de las cuales se solventaron 5 y 1 se solventó parcialmente. Asimismo, se generaron 5 recomendaciones mismas que no se atendieron.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento de dichas autoridades, el informe de resultados materia del presente dictamen.

- h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, a los funcionarios de la administración municipal de Tierra Blanca, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el

Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Tierra Blanca, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del

Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tierra Blanca, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Tierra Blanca, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tierra Blanca, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» **C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la **cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como

atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan

valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 26 de octubre de 2017

para su estudio y dictamen, siendo radicado el 30 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 9 de mayo de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por el municipio de Silao de la Victoria, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad

razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 19 de junio de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares del sujeto fiscalizado, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las

observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 10 de julio de 2017, el tesorero municipal de Silao de la Victoria, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 28 de agosto de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Silao de la Victoria, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 4 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Silao de la Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 11 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Silao de la Victoria, Gto., el 13 de octubre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a procesos de adquisiciones; 2, relativo a investigación de mercado; 3, referido a equipo de cómputo; 6, correspondiente a derechos por venta de bebidas alcohólicas; y 7, referente a renta de mobiliario para la feria 2016.

No se solventaron las observaciones consignadas en los numerales 4, correspondiente a mercados; y 5, referente a licencia de funcionamiento para mercados.

En el apartado de Recomendación General, no se atendió el numeral 1, referido a Reglamento de Adquisiciones.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas, se desprenden de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a procesos de adquisiciones; 2, relativo a investigación de mercado; 3, referido a equipo de cómputo; 4, correspondiente a mercados; 5, referente a licencia de funcionamiento para mercados; 6, correspondiente a derechos por venta de bebidas alcohólicas; y 7, relativo a renta de mobiliario para la feria 2016.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2, 3, 6 y 7, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, referido a Reglamento de Adquisiciones, éste se

emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, correspondiente a mercados; y 5, referente a licencia de funcionamiento para mercados.

De las observaciones contenidas en los numerales 3, referido a equipo de cómputo; y 7, referente a renta de mobiliario para la feria 2016, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, correspondiente a mercados; y 5, referente a licencia de funcionamiento para mercados, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como

cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que, una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 7 observaciones, de las cuales se solventaron 5 y 2 no fueron solventadas. Asimismo, se generó 1 recomendación, la cual no fue atendida.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del

Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de los órganos de control o de autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

h) Recurso de Reconsideración.

El 4 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Silao de la Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 1, referente a procesos de adquisiciones; 2, relativo a investigación de mercado; 4, referido a mercados; 5, correspondiente a licencia de funcionamiento para mercados; y 6, referente a derechos por venta de bebidas alcohólicas, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2017, emitido por el Director General de

Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 11 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2 y 6, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1, 2.1 y 6.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a las observaciones consignadas en los numerales 4 y 5, se resolvió que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, confirmando las presuntas responsabilidades y los daños y perjuicios determinados en los puntos 4.1, 4.2, 5.1 y 5.2 del Dictamen Técnico Jurídico; 1.1 y 1.2 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Silao de la Victoria, Gto., el 13 de octubre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, a los funcionarios de la administración municipal de Silao de la Victoria, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones

determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Silao de la Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Silao de la Victoria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Silao de la Victoria, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el

artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Silao de la Victoria, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO.,

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la **cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como

atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan

valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 1 de noviembre de

2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 6 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 11 de mayo de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por el municipio de Irapuato, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y

supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 27 de junio de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al presidente y a la tesorera municipales de Irapuato, Gto., concediéndoles un plazo de quince días

hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 1 de agosto de 2017, se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 19 de septiembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Irapuato, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 26 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 19 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 20 de octubre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como parcialmente solventada la observación establecida en el numeral 1, referente a prórroga de Título Concesión.

No se solventaron las observaciones consignadas en los numerales 2, relativo a multas por extravío de armas de fuego; y 3, referido

a multas por no informar en tiempo el robo de armas de fuego.

Mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se solventó la observación contenida en el numeral 2, relativo a multas por extravío de armas de fuego.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 1, correspondiente a días laborados en base de nómina.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas, se desprenden de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a prórroga de Título Concesión; 2, relativo a multas por extravío de armas de fuego; y 3, referido a multas por no informar en tiempo el robo de armas de fuego.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, relativo a multas por extravío de armas de fuego; y 3, referido a multas por no informar en tiempo el robo de armas de fuego.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido

en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 2.1 y 2.2 del Dictamen Técnico Jurídico, derivadas de la observación contenida en el numeral 2, relativo a multas por extravío de armas de fuego. También mediante dicha resolución se precisaron los presuntos responsables administrativamente de la observación referida en el numeral 1, referente a prórroga de Título Concesión, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 2, relativo a multas por extravío de armas de fuego; y 3, referido a multas por no informar en tiempo el robo de armas de fuego, también se refiere que los hechos observados, ya fueron denunciados penalmente, quedando consignados en la averiguación previa número 11563/2012, levantada el 18 de julio de 2012, así como en las carpetas de investigación números 30502/2014 y 16500/2015, levantadas en fechas 1 y 21 de mayo de 2015, respectivamente.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número

222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, relativo a multas por extravío de armas de fuego; y 3, referido a multas por no informar en tiempo el robo de armas de fuego, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 2, relativo a multas por extravío de armas de fuego.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización

diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 3 observaciones, de las cuales 1 se solventó parcialmente y 2 no fueron solventadas. Asimismo, se generó 1 recomendación que fue atendida.

Como ya se había referido en el apartado correspondiente, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se determinó solventada la observación plasmada en el numeral 2, relativo a multas por extravío de armas de fuego.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento de dichas autoridades, el informe de resultados materia del presente dictamen.

- h) Recurso de Reconsideración.

El 26 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Irapuato, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 1, referente a prórroga de Título Concesión; y 2, relativo a multas por extravío de armas de fuego, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 6 de octubre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 19 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 1, que los agravios hechos valer por la recurrente resultaron infundados, inoperantes o inatendibles para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación

como parcialmente solventada, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Dictamen Técnico Jurídico, pero precisando que los presuntos responsables son el Presidente de la Comisión Técnica Especializada, el Secretario del Ayuntamiento, los servidores públicos que debían dar seguimiento y cumplimiento al Programa y los demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados.

Por lo que hace a la observación consignada en el numeral 2, se resolvió que no obstante que la recurrente omitió formular agravio alguno, la documental aportada en el recurso tiene el carácter de superveniente, misma que resultó suficiente para modificar el sentido de la valoración de la observación, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada, dejando sin efectos las presuntas responsabilidades y los daños y perjuicios determinados en los puntos 2.1 y 2.2 del Dictamen Técnico Jurídico; y 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto., el 20 de octubre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes

del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de Irapuato, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Irapuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso,

hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Irapuato, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 vigente anteriormente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Irapuato, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la

cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al

ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la **cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías,

constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017,

se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse

al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y

la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática

y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 11 de mayo de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por el municipio de San Miguel de Allende, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y

disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del

Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 3 de julio de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones de manera electrónica al sujeto fiscalizado, concediéndole un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 11 de agosto de 2017, el tesorero municipal de San Miguel de Allende, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 25 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 3 de noviembre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis

de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a información presupuestal; 2, relativo a Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal; 3, referido a gastos por comprobar; 4, correspondiente a cámaras fotográficas; 5, referente a software para taller mecánico; 10, relativo a descuento de impuesto predial rústico; 12, correspondiente a ingresos por la venta de bebidas alcohólicas; y 13, referente a investigación de mercado.

Se solventaron parcialmente las observaciones contenidas en los numerales 7, referido a impuesto predial recurso de revisión; 8, correspondiente a predios exentos; y 9, referente a impuesto predial cuota mínima.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 6, relativo a anticipo de participaciones; y 11, referido a venta de vehículos.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 1, relativo a rotulado de computadoras; y 2, referente a reposición de computadora.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades

administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a información presupuestal; 2, relativo a Lineamientos de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal; 3, referido a gastos por comprobar; 4, correspondiente a cámaras fotográficas; 6, relativo a anticipo de participaciones; 7, referido a impuesto predial recurso de revisión; 8, correspondiente a predios exentos; 9, referente a impuesto predial cuota mínima; 11, referido a venta de vehículos; 12, correspondiente a ingresos por la venta de bebidas alcohólicas; y 13, referente a investigación de mercado.

Aun cuando las observaciones consignadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 12 y 13, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 7, referido a impuesto predial recurso de revisión; y 9, referente a impuesto predial cuota mínima.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades

que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los

numerales 7, referido a impuesto predial recurso de revisión; y 9, referente a impuesto predial cuota mínima, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa

justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior

del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 13 observaciones, de las cuales 8 se solventaron, 3 se solventaron parcialmente y 2 no se solventaron. De igual forma, se formularon 2 recomendaciones, mismas que fueron atendidas.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, en relación a la observación plasmada en el numeral 8, correspondiente a predios exentos, por el incumplimiento de los contribuyentes a las disposiciones fiscales aplicables.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de los órganos de control o de las autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

- h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 vigente anteriormente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Miguel de Allende, Gto., las acciones necesarias para

el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE URIANGATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la

fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos

fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 11 de julio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por el municipio de Uriangato, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron

aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del

Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Uriangato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 29 de agosto de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al presidente y al tesorero municipales de Uriangato, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 19 de septiembre de 2017, el tesorero municipal de Uriangato, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 20 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Uriangato, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 3 de noviembre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; y los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto

de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a pago de aguinaldo; 2, relativo a adquisición de adornos patrios; y 3, referido a salarios caídos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 1, correspondiente a seguros vehiculares; 4, referente a facturación electrónica; y 5, referido a programas de becas; y no se atendieron los numerales 2, relativo a derechos por inhumación en panteones; y 3, correspondiente a otros deudores.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a pago de aguinaldo; y 2, relativo a adquisición de adornos patrios. Aun cuando dichas observaciones, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 2, relativo a derechos por inhumación en panteones; y 3, correspondiente a otros deudores, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no conllevan responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades penales o derivadas del dictamen de daños y perjuicios, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación del manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Uriangato, Gto., utilizó para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, no se observaron irregularidades o deficiencias, de las que se desprenda la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que resulta improcedente el precisar los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas, en términos de lo establecido en el artículo 25, fracción V antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior se dictamina y concluye que, de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, no se desprendió la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 3 observaciones, las cuales se solventaron. Asimismo, se generaron 5 recomendaciones, de las cuales 3 se atendieron y 2 no se atendieron.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento de dichas autoridades, el informe de resultados materia del presente dictamen.

- h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de Uriangato, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones

determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Uriangato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 vigente anteriormente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se

promuevan por parte del ayuntamiento de Uriangato, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera

Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Uriangato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Uriangato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE DOCTOR MORA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de **Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y

observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017,

se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse

al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado

establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás

información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 12 de junio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por el municipio de Doctor Mora, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo

aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del

Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 22 de agosto de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., de manera electrónica, concediéndole un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Cabe mencionar que el sujeto fiscalizado no generó el acuse de recibo de la notificación electrónica, por lo que de acuerdo con lo previsto por el artículo 36, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se consideró efectuada dicha notificación, el cuarto día hábil al de su envío, el cual se realizó el 16 de agosto de 2017.

El 19 de septiembre de 2017, el presidente municipal de Doctor Mora, Gto., presentó oficio de respuesta al

pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 9 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Doctor Mora, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 13 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 3 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., el 7 de noviembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a gastos a reserva de comprobar; y 2, relativo a pago de regidora.

No se solventó la observación establecida en el numeral 3, referido a restitución de seguro de vida.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, correspondiente a recuperación de predio; y 2, referente a homologación de la denominación de puestos.

Mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se solventó la observación contenida en el

numeral 3, referido a restitución de seguro de vida. También mediante dicha resolución se determinó parcialmente atendida la recomendación plasmada en el numeral 1, correspondiente a recuperación de predio.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a gastos a reserva de comprobar; y 3, referido a restitución de seguro de vida.

Aun cuando la observación consignada en el numeral 1, se solventó durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, correspondiente a recuperación de predio; y 2, referente a homologación de la denominación de puestos, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no conllevan responsabilidad alguna.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y

perjuicios es la consignada en el numeral 3, referido a restitución de seguro de vida. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos dichas responsabilidades determinadas en el punto 2.2 del Dictamen Técnico Jurídico.

De la observación contenida en el numeral 1, referente a gastos a reserva de comprobar, también se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 3, referido a restitución de seguro de vida. Como ya se había apuntado en el apartado anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios derivados de la citada observación y determinados en el punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 3 observaciones, de las cuales se solventaron 2 y 1 no se solventó. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, mismas que no fueron atendidas.

Como ya se había referido en el apartado correspondiente, la observación contenida en el numeral 3, referido a restitución de seguro de vida, se solventó mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados. Asimismo, mediante dicha resolución se determinó parcialmente atendida la recomendación plasmada en el numeral 1, correspondiente a recuperación de predio.

f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que

administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de los órganos de control o de las autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

h) Recurso de Reconsideración.

El 13 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de la observación contenida en el punto 3, referido a restitución de seguro de vida, así como de las recomendaciones plasmadas en los numerales 1, correspondiente a recuperación de predio; y 2, referente a homologación de la denominación de puestos, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 25 de octubre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo

51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 3 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 3, que la documental aportada por el recurrente resultó suficiente para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 2.2 del Dictamen Técnico Jurídico y 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios. No obstante, quedaron subsistentes las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 2.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la recomendación establecida en el numeral 1, se resolvió que el argumento hecho valer por el recurrente resultó parcialmente fundado, para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la recomendación, para tenerla como parcialmente atendida.

En cuanto a la recomendación referida en el numeral 2, se determinó que el agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado para modificar su valoración, por las razones que se señalan en el considerando séptimo. En razón de lo anterior, se confirmó la valoración de la recomendación como no atendida.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Doctor Mora, Gto., el 7 de noviembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó

la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Doctor Mora, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Doctor Mora, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados,

cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 anteriormente vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Doctor Mora, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Doctor Mora, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Doctor Mora, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Doctor Mora, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA

MUNICIPAL DE HUANÍMARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de **Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a)

En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos

que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la

Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que

instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados

materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 13 de junio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por el municipio de Huanímaro, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son

aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 4 de agosto de 2017, se

notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al presidente y al tesorero municipales de Huanímaro, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 25 de agosto de 2017, el tesorero municipal de Huanímaro, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 2 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Huanímaro, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 9 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Huanímaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los

requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 3 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Huanímaro, Gto., el 6 de noviembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a información presupuestal; 2, relativo a convenio de colaboración y coordinación

de los dos vehículos para seguridad pública; 3, referido a ingresos feria regional; 4, correspondiente a percepciones autorizadas; y 6, relativo a derechos de alumbrado público.

No se solventaron las observaciones consignadas en los numerales 5, referente a liquidación de Oficial de Policía; y 7, referido a plan Tablet 8000 Telcel.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, correspondiente a homologación en denominación de puestos y departamentos.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas, se desprenden de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a información presupuestal; 2, relativo a convenio de colaboración y coordinación de los dos vehículos para seguridad pública; 3, referido a ingresos feria regional; 5, referente a liquidación de Oficial de Policía; 6, relativo a derechos de alumbrado público; y 7, referido a plan Tablet 8000 Telcel.

Aun cuando las observaciones consignadas en los numerales 1, 2, 3 y 6, se solventaron durante la etapa

correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, correspondiente a homologación en denominación de puestos y departamentos, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, referente a liquidación de Oficial de Policía; y 7, referido a plan Tablet 8000 Telcel.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se

reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 5, referente a liquidación de Oficial de Policía; y 7, referido a plan Tablet 8000 Telcel, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad,

procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el

deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 7 observaciones, de las cuales 5 se solventaron y 2 no fueron solventadas. Asimismo, se generó 1 recomendación que no fue atendida.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que

administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento de dichas autoridades, el informe de resultados materia del presente dictamen.

- h) Recurso de Reconsideración.

El 9 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Huanímaro, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 1, referente a información presupuestal; 2, relativo a convenio de colaboración y coordinación de los dos vehículos para seguridad pública; 5, referente a liquidación de Oficial de Policía; 6, relativo a derechos de alumbrado público; y 7, referido a plan Tablet 8000 Telcel, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y

Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 25 de octubre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 3 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2 y 6, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes e infundados, para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 1.1, 2.1 y 5.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

En el caso de las observaciones contenidas en los numerales 5 y 7, se resolvió que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados e inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por las razones que se expresan en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, confirmando las presuntas responsabilidades y los daños y perjuicios determinados en los puntos 4.1, 4.2, 6.1 y 6.2 del Dictamen Técnico Jurídico; 1.1 y 1.2 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Huanímaro, Gto., el 6 de noviembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de Huanímaro, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario

público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Huanímaro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Huanímaro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 anteriormente vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Huanímaro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos

someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Huanímaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y

técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Huanímaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de **Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las

cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la

notificación del informe de resultados; y
c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización

Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los

sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 12 de junio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por el municipio de Moroleón, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores

importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Moroleón, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 4 de agosto de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al presidente y al tesorero municipales de Moroleón, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo

anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 25 de agosto de 2017, el tesorero municipal de Moroleón, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 11 de septiembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Moroleón, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 18 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Moroleón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 3 de noviembre de 2017 emitió la resolución

correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Moroleón, Gto., el 7 de noviembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 2, referente a servicio de inhumación; y 3, correspondiente a viaje al extranjero.

No se solventó la observación establecida en el numeral 1, referido a vehículo siniestrado. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se solventó dicha observación.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, referido a control de vehículos oficiales.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referido a vehículo siniestrado; 2, referente a servicio de inhumación; y 3, correspondiente a viaje al extranjero.

Aun cuando las observaciones consignadas en los numerales 2 y 3, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 1, referido a control de vehículos oficiales, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no conlleva responsabilidad alguna.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 1, referido a vehículo siniestrado. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración

promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 y 1.2 del Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de la que se desprendía la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 1, referido a vehículo siniestrado. Como ya se había apuntado en el apartado anterior, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios derivados de la citada observación y determinados en el punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 3 observaciones, de las cuales se solventaron 2 y 1 no se solventó. Asimismo, se generó 1 recomendación, misma que no fue atendida.

Como ya se había referido en el apartado correspondiente, la observación contenida en el numeral 1, referido a vehículo siniestrado, se solventó mediante la resolución recaída al recurso de

reconsideración promovido en contra del informe de resultados.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de los órganos de control o de las autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

h) Recurso de Reconsideración.

El 18 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Moroleón, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de la observación contenida en el punto 1, referido a vehículo siniestrado, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 20 de octubre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 3 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 1, una vez analizado lo argumentado por el recurrente y derivado de una nueva revisión a la información y documentación que consta en el expediente administrativo abierto por la

Auditoría Superior del Estado, que resultó procedente tener por solventada la citada observación, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 y 1.2 del Dictamen Técnico Jurídico y 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Moroleón, Gto., el 7 de noviembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las

hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de Moroleón, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Moroleón, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Moroleón, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano

Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 vigente anteriormente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Moroleón, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la

Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Moroleón, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas todas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas

determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación no atendida, contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Moroleón, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN,

RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» **C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de **Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de

dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al

presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y

en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece

como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala

que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 9 de mayo de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes de las operaciones realizadas con motivo de la revisión de la cuenta pública, por el municipio de Pueblo Nuevo, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales

para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la

incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 22 y 27 de junio de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a la presidenta, al tesorero y al ex-tesorero municipales de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Los días 13 de julio y 11 de agosto de 2017, el tesorero municipal de Pueblo Nuevo, Gto., presentó oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

En fechas 5 y 6 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó a la presidenta, al tesorero y al extesorero municipales de Pueblo Nuevo, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Los días 12 y 13 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y el extesorero

municipales de Pueblo Nuevo, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 3 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta y el extesorero municipales de Pueblo Nuevo, Gto., el 7 de noviembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y

recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes numerales: 2, relativo a cuenta pública; 7, referido a vehículos donados; 8, correspondiente a adjudicación directa, con cotización de tres proveedores; 9, referente a ingresos no depositados; 10, relativo a cobros menores a los establecidos en la normativa; 11, referido a emisión de CFDI por concepto de sueldos y salarios; 13, referente a percepciones autorizadas; 14, relativo a plazas no autorizadas; 16, correspondiente a desfile 02 de octubre; 17, referente a comprobantes de gastos; y 19, relativo a contrato por la compra de paquetes de útiles escolares.

Se solventaron parcialmente las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a transparencia y difusión de la información; 3, referido a conciliaciones bancarias; 4, correspondiente a retiros no registrados contablemente; 5, referente a cuentas bancarias; 6, relativo a derechos a recibir efectivo o equivalentes; y 18, referido a transferencias al DIF Municipal.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 12, correspondiente a registros contables de nómina; y 15, referido a pagos mayores de percepciones tabulares.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referente a documentación con requisitos fiscales; y 2, relativo a nóminas de personal ejercidas.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben

ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a transparencia y difusión de la información; 3, relativo a conciliaciones bancarias; 4, referido a retiros no registrados contablemente; 5, correspondiente a cuentas bancarias; 6, referente a derechos a recibir efectivo o equivalentes; 7, relativo a vehículos donados; 8, referido a adjudicación directa, con cotización de tres proveedores; 9, correspondiente a ingresos no depositados; 11, referente a emisión de CFDI por concepto de sueldos y salarios; 12, relativo a registros contables de nómina; 14, referido a plazas no autorizadas; 15, correspondiente a pagos mayores de percepciones tabulares; 17, referente a comprobantes de gastos; 18, relativo a transferencias al DIF Municipal; y 19, referido a contrato por la compra de paquetes de útiles escolares.

Aun cuando las observaciones consignadas en los numerales 7, 8, 9, 11, 14, 17 y 19, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referente a documentación con requisitos fiscales; y 2, relativo a nóminas de personal ejercidas, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios, son las consignadas en los numerales 4, referido a retiros no registrados contablemente; y 15, correspondiente a pagos mayores de percepciones tabulares.

De las observaciones establecidas en los numerales 4, referido a retiros no registrados contablemente; 8, correspondiente a adjudicación directa, con cotización de tres proveedores; 9, referente a ingresos no depositados; 13, relativo a percepciones autorizadas; y 17, referido a comprobantes de gastos, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total

conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 4, referido a retiros no registrados contablemente; y 15, correspondiente a pagos mayores de percepciones tabulares, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 4, referido a retiros no registrados contablemente, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso,

tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios

causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de

fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 19 observaciones, de las cuales se solventaron 11, 6 se solventaron parcialmente y 2 no se solventaron. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, mismas que no fueron atendidas.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la

promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de los órganos de control o de las autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

- h) Recurso de Reconsideración.

En fechas 12 y 13 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y el extesorero municipales de Pueblo Nuevo, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 4, referido a retiros no registrados contablemente; 8, correspondiente a adjudicación directa, con cotización de tres proveedores; 9, referente a ingresos no depositados; 13, relativo a percepciones autorizadas; 15, referido a pagos mayores de percepciones tabulares;

y 17, correspondiente a comprobantes de gastos, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 20 de octubre de 2017, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

A través del acuerdo de fecha 24 de octubre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 3 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 4, que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron inoperantes o infundados para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. No obstante, una vez valorada la documental aportada por la presidenta municipal de Pueblo Nuevo, Gto., la misma resultó parcialmente

procedente para acreditar la aplicación del uso y destino de los recursos. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como parcialmente solventada, así como las presuntas responsabilidades y los daños y perjuicios determinados en los puntos 3.1, 3.2 y 3.3 del Dictamen Técnico Jurídico; y 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios; se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo.

Por lo que hace a las observaciones consignadas en los numerales 8, 9, 13 y 17, se resolvió que los agravios formulados por los recurrentes resultaron infundados o inoperantes para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, persistieron las presuntas responsabilidades administrativas y penales determinados en los puntos 7.1, 7.3, 8.1, 8.3, 11.3, 14.1 y 14.3 del Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 15, se concluyó que el agravio hecho valer por la recurrente resultó infundado para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos plasmados en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, subsistiendo las presuntas responsabilidades y los daños y perjuicios determinados en los puntos 13.1 y 13.2 del Dictamen Técnico Jurídico; y 1.2 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

La referida resolución se notificó a la presidenta y al extesorero municipales de Pueblo Nuevo, Gto., el 7 de noviembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios y exfuncionario de la administración municipal de Pueblo Nuevo, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el

Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la presidenta, al tesorero y al extesorero municipales de Pueblo Nuevo, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la presidenta y al extesorero municipales de Pueblo Nuevo, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se

establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio

de Pueblo Nuevo, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA

SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de **San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de

resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley

de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta

pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a

través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 10 de mayo de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes de las operaciones realizadas con motivo de la revisión de la cuenta pública, por el municipio de San Diego de la Unión, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales

para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus

operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 27 de junio de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al presidente y al tesorero municipales de San Diego de la Unión, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 2 de agosto de 2017, el tesorero municipal de San Diego de la Unión, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 6 de septiembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de San Diego de la Unión, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 13 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de San Diego de la

Unión, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 26 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., el 3 de noviembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a presupuesto de ingresos y egresos 2016; 2, relativo a información financiera y presupuestal; 3, referido a pago de prima vacacional; 5, referente a derechos de Alumbrado Público; y 6, relativo a procesos de adjudicación de calentadores solares del Programa 3x1 para Migrantes.

No se solventó la observación consignada en el numeral 4, correspondiente a compensación. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se solventó dicha observación.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, relativo a actas de ayuntamiento; 2, referido a respaldo de información sistema de nómina; 3, correspondiente a denominación de puestos; y 4, referente a remuneraciones a miembros del Ayuntamiento.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas, se desprenden de las

observaciones establecidas en los numerales 1, referente a presupuesto de ingresos y egresos 2016; 2, relativo a información financiera y presupuestal; 3, referido a pago de prima vacacional; 4, correspondiente a compensación; 5, referente a derechos de Alumbrado Público; y 6, relativo a procesos de adjudicación de calentadores solares del Programa 3x1 para Migrantes.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, relativo a actas de ayuntamiento; 2, referido a respaldo de información sistema de nómina; 3, correspondiente a denominación de puestos; y 4, referente a remuneraciones a miembros del Ayuntamiento, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron no generan responsabilidad alguna.

La observación de la que se desprendía la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 4, correspondiente a compensación. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos dichas responsabilidades, determinadas en el punto 4.2 del Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las

responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de la que se desprendía la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 4, correspondiente a compensación, determinándose la cuantía correspondiente. Como ya se había referido, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios derivados de dicha observación y determinados en el punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 6 observaciones, de las cuales 5 se solventaron y 1 no fue solventada. Asimismo, se generaron 4 recomendaciones, mismas que no fueron atendidas.

Como ya se había referido en el apartado correspondiente, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se determinó solventada la observación plasmada en el numeral 4, correspondiente a compensación.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha

Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento de dichas autoridades, el informe de resultados materia del presente dictamen.

- h) Recurso de Reconsideración.

El 13 de septiembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las

observaciones contenidas en los puntos 3, referido a pago de prima vacacional; 4, correspondiente a compensación; y 6, relativo a procesos de adjudicación de calentadores solares del Programa 3x1 para Migrantes, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 26 de octubre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 3 y 6, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron infundados para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los puntos 3.1 y 6.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 4, se resolvió que el agravio hecho valer por el

recurrente resultó inoperante, por las razones que expresan en el considerando séptimo de la resolución. No obstante, con la documentación adjuntada al recurso, se acreditó el reintegro del importe observado. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 4.2 del Dictamen Técnico Jurídico; y 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, pero confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 4.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto., el 3 de noviembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de San Diego de la Unión, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de San Diego de la Unión, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al presidente municipal de San Diego de la Unión, Gto. En tal virtud, se considera

que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 vigente anteriormente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de San Diego de la Unión, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas las observaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip.

Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE VICTORIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la **cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo

las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total

conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta

pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el

Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos

por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 7 de agosto de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por el municipio de Victoria, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron

adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados

básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 24 de agosto de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones de manera electrónica a la tesorera municipal de Victoria, Gto., concediéndole un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 8 de septiembre de 2017, la tesorera municipal de Victoria, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 19 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica y el 17 de octubre de 2017 de manera personal a la extesorera municipal de Victoria, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se

dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 26 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 3 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Victoria, Gto., de manera electrónica el 6 de noviembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el

proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a pago de despensa; y 3, referido a adornos para fiestas patrias.

No se solventó la observación establecida en el numeral 2, relativo a pagos posteriores a la baja. Mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, dicha observación se solventó parcialmente.

En el rubro de Recomendación General, no se atendió el numeral 1, correspondiente a documentación comprobatoria.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a pago de despensa; 2, relativo a pagos posteriores a la baja; y 3, referido a adornos para fiestas patrias.

Aun cuando las observaciones consignadas en los numerales 1 y 3, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 2, relativo a pagos posteriores a la baja.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y

procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 2, relativo a pagos posteriores a la baja, determinándose la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación referida en el párrafo anterior, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso,

tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios

causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que

se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que, una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 3 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 1 no se solventó. De igual forma, se formuló 1 recomendación, misma que no fue atendida.

Como ya se había referido en el apartado correspondiente, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se determinó parcialmente solventada la observación establecida en el numeral 2, correspondiente a pagos posteriores a la baja.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de

fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, en relación a la observación plasmada en el numeral 3, referido a adornos para fiestas patrias, por el incumplimiento de los contribuyentes a las disposiciones fiscales aplicables.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de los órganos de control o de las autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

- h) Recurso de Reconsideración.

El 26 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en

contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de la observación contenida en el punto 2, relativo a pagos posteriores a la baja y de la recomendación plasmada en el numeral 1, referente a documentación comprobatoria, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 3 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 2, que la documental aportada por la recurrente resultó suficiente para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se plasman en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla como parcialmente solventada, confirmando las presuntas responsabilidades y los daños y perjuicios

determinados en los puntos 2.1 y 2.2 del Dictamen Técnico Jurídico; y 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, pero disminuyendo la cuantía de los daños y perjuicios determinados, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo.

Por lo que hace a la recomendación contenida en el numeral 1, se resolvió confirmar su valoración como no atendida, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Victoria, Gto., de manera electrónica el 6 de noviembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las

hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado y a la extesorera municipal de Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Victoria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para

el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 vigente anteriormente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Victoria, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos

contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio

de Victoria, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE

RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TARANDACUAO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al

presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y

en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal,

remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos

fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 9 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 10 de mayo de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes de las operaciones realizadas con motivo de la revisión de la cuenta pública, por el municipio de Tarandacua, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales

para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la

incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 30 de junio de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al presidente y a la tesorera municipales de Tarandacua, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 7 de agosto de 2017, la tesorera municipal de Tarandacua, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 26 de septiembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Tarandacua, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 3 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Tarandacua, Gto.,

interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 3 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Tarandacuao, Gto., el 6 de noviembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y

recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos; y 4, correspondiente a multa armas de fuego.

La observación contemplada en el numeral 2, relativo a entrega molino de martillos, se determinó parcialmente solventada.

No se solventó la observación consignada en el numeral 3, referido a localización armas de fuego. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se solventó dicha observación.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron parcialmente los numerales 1, referente a registro de asistencia; y 2, relativo a conciliaciones bancarias.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas, se desprenden de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos; 2, relativo a

entrega molino de martillos; y 3, referido a localización armas de fuego.

Aun cuando la observación plasmada en el numeral 1, se solventó durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referente a registro de asistencia; y 2, relativo a conciliaciones bancarias, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron en su totalidad, no generan responsabilidad alguna.

La observación de la que se desprendía la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 3, referido a localización armas de fuego. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos dichas responsabilidades, determinadas en el punto 3.2 del Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que

procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha Ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de la que se desprendía la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 3, referido a localización armas de fuego. Como ya se había referido, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios derivados de dicha observación y determinados en

el punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que, una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 4 observaciones, de las cuales 2 se solventaron, 1 se solventó parcialmente y 1 no fue solventada. Asimismo, se generaron 2 recomendaciones, mismas que se atendieron parcialmente.

Como ya se había referido en el apartado correspondiente, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se determinó solventada la observación plasmada en el numeral 3, referido a localización armas de fuego.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la

promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento de dichas autoridades, el informe de resultados materia del presente dictamen.

- h) Recurso de Reconsideración.

El 3 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Tarandacua, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de la observación contenida en el punto 3, referido a localización armas de fuego, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente

al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 25 de octubre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 3 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación establecida en el numeral 3, que los documentos aportados por la recurrente fueron suficientes para tener por acreditado el reintegro del importe observado, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 3.2 del Dictamen Técnico Jurídico; y 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, pero quedando subsistentes las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 3.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Tarandacuao, Gto., el 6 de noviembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de Tarandacuao, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Tarandacuao, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Tarandacuao, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 vigente anteriormente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera

relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tarandacuao, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Tarandacuao, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Tarandacua, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacua, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarandacua, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE TARIMORO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá

informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del

Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 10 de mayo de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes de las operaciones realizadas con motivo de la revisión de la cuenta pública, por el municipio de Tarimoro, Gto., durante el

ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 26 de junio de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al presidente y al tesorero municipales de Tarimoro, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 1 de agosto de 2017, el tesorero municipal de Tarimoro, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las

recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 13 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Tarimoro, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley. Por lo que respecta a un expresidente municipal de Tarimoro, Gto., el 13 de octubre de 2017, se levantó acta circunstanciada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en la que se hace constar que la notificación no se pudo llevar a cabo, debido al fallecimiento de dicho exfuncionario.

El 20 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la síndico y el tesorero municipales de Tarimoro, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 8 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la síndico y al tesorero municipales de Tarimoro, Gto., el 9 de noviembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a pago de sueldo por dos cargos públicos; 3, referido a sueldos a titulares de área; 6, relativo a aguinaldo; 10, correspondiente a pago de asesoría en materia jurídica y administrativa; 11, referente a liquidación por indemnización; y 13, referido a pago de asesoría en materia de ingresos y egresos.

Las observaciones contempladas en los numerales 2, relativo a detalle de dispersiones bancarias; 4, correspondiente a pago de sueldos mayor al autorizado, 8, referido a pagos de nómina; y 9,

referente a pagos referenciados al ejercicio 2015, se determinaron parcialmente solventadas.

No se solventaron las observaciones consignadas en los numerales 5, referente a pagos de nómina posterior a movimientos de baja; 7, referido a dispersiones bancarias; 12, correspondiente a expediente 536/4^a Sala/14; y 14, relativo a Plan Municipal de Desarrollo.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, derivada de la tramitación de los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se determinó solventada la observación establecida en el numeral 14, correspondiente a Plan Municipal de Desarrollo.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 1, referente a ingresos por transferencia de recursos; 2, relativo a laudos; 3, referido a documentación con requisitos fiscales; 4, correspondiente a datos generales en nómina; 5, referente a retención de ISR; 6, relativo a registro de empleados ante el SAT; 7, referido a denominación de puestos; 8, correspondiente a remuneraciones a miembros del Ayuntamiento; y 9, referente a saldos de cuentas contables sin movimiento.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las

que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas, se desprenden de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a pago de sueldo por dos cargos públicos; 2, relativo a detalle de dispersiones bancarias; 4, referido a pago de sueldos mayor al autorizado; 5, correspondiente a pagos de nómina posterior a movimientos de baja; 6, referente a aguinaldo; 7, relativo a dispersiones bancarias; 8, referido a pagos de nómina; 9, correspondiente a pagos referenciados al ejercicio 2015; 11, referente a liquidación por indemnización; 12, relativo a expediente 536/4^a Sala/14; y 14, referido a Plan Municipal de Desarrollo.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 1, 6 y 11, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, relativo a detalle de dispersiones bancarias; 4, referido a pago de sueldos mayor al autorizado; 5, correspondiente a pagos de nómina posterior a movimientos de baja; 7, referente a dispersiones bancarias; 8, relativo a pagos de nómina; 9, referido a pagos referenciados al ejercicio 2015; 12, correspondiente a expediente 536/4^a Sala/14; y 14, referente a Plan Municipal de Desarrollo.

No obstante, en virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios,

determinadas en el punto 11.2 del Dictamen Técnico Jurídico, correspondiente a la observación referida en el numeral 14, referente a Plan Municipal de Desarrollo. También mediante dicha resolución se modificaron los presuntos responsables de la observación referida en el numeral 12, correspondiente a expediente 536/4ª Sala/14, determinados en los puntos 10.1 y 10.2 del referido dictamen, para quedar en los términos del Resolutivo Segundo.

De las observaciones establecidas en los numerales 2, relativo a detalle de dispersiones bancarias; y 14, referido a Plan Municipal de Desarrollo, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho

decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, relativo a detalle de dispersiones bancarias; 4, referido a pago de sueldos mayor al autorizado; 5, correspondiente a pagos de nómina posterior a movimientos de baja; 7, referente a dispersiones bancarias; 8, relativo a pagos de nómina; 9, referido a pagos referenciados al ejercicio 2015; 12, correspondiente a expediente 536/4ª Sala/14; y 14, referente a Plan Municipal de Desarrollo, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios determinados en el punto 1.8 del Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 14, referente a Plan Municipal de Desarrollo.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá

resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados

podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto

en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que, una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 14 observaciones, de las cuales 6 se solventaron, 4 se solventaron parcialmente y 4 no fueron solventadas. Asimismo, se generaron 9 recomendaciones, mismas que fueron atendidas.

Como ya se había referido en el apartado correspondiente, mediante la resolución recaída a los recursos de reconsideración promovidos en contra del informe de resultados, se determinó solventada la observación plasmada en el numeral 14, referente a Plan Municipal de Desarrollo.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento de dichas autoridades, el informe de resultados materia del presente dictamen.

- h) Recurso de Reconsideración.

El 20 de octubre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la síndico y el tesorero municipales de Tarimoro, Gto., interpusieron recursos de

reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 12, correspondiente a expediente 536/4^a Sala/14; y 14, referente a Plan Municipal de Desarrollo, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 27 de octubre de 2017, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

A través del acuerdo de fecha 27 de octubre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 8 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 12, que el agravio formulado por la recurrente resultó fundado para modificar la determinación de los

presuntos responsables de los hechos observados, por las razones que se expresan en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, quedando subsistentes los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.7 del Dictamen de Daños y Perjuicios; 10.1 y 10.2 del Dictamen Técnico Jurídico, se modificaron los presuntos responsables determinados en los referidos puntos, para quedar solamente el Síndico Municipal en funciones durante la administración pública 2012-2015 y los demás servidores públicos que hayan propiciado los hechos observados, en los términos que se precisan en el Resultando Segundo.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 14, se resolvió que las pruebas documentales aportadas por el recurrente resultaron suficientes para modificar el sentido de la valoración de la observación, al haberse acreditado el reintegro del importe observado, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación, para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 11.2 del Dictamen Técnico Jurídico; y 1.8 del Dictamen de Daños y Perjuicios; quedando subsistentes en sus términos las presuntas responsabilidades administrativas y penales determinadas en los puntos 11.1 y 11.3 del Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la síndico y al tesorero municipales de Tarimoro, Gto., el 9 de noviembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de Tarimoro, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se

consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Tarimoro, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la síndico y al tesorero municipales de Tarimoro, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados,

cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Tarimoro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos

someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Tarimoro, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho

informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Tarimoro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA

MUNICIPAL DE XICHÚ, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de **Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento

de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de

los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos

que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un

integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo

uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados

materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 12 de julio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes de las operaciones realizadas con motivo de la revisión de la cuenta pública, por el municipio de Xichú, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son

aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 31 de agosto de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al presidente y a la tesorera municipales de Xichú, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 14 de septiembre de 2017, la tesorera municipal de Xichú, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 27 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Xichú, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 9 de noviembre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir

de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; y 2, relativo a estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Se solventó parcialmente la observación contenida en el numeral 4, correspondiente a justificación de erogaciones.

No se solventó la observación establecida en el numeral 3, referido a gastos por comprobar.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referido a registro de gastos devengados; 2, relativo a expedientes de personal; y 3, correspondiente a comisiones bancarias.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; 2, relativo a estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos 3, referido a gastos por comprobar; y 4, correspondiente a justificación de erogaciones.

Aun cuando las observaciones consignadas en los numerales 1 y 2, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referido a registro de gastos devengados; 2, relativo a expedientes de personal; y 3,

correspondiente a comisiones bancarias, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

La observación de la que se desprende la existencia de responsabilidades penales y de daños y perjuicios, es la consignada en el numeral 4, correspondiente a justificación de erogaciones.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 4, correspondiente a justificación de erogaciones, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la

materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia

se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que, una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 4 observaciones, de las cuales 2 se solventaron, 1 se solventó parcialmente y 1 no se solventó. Asimismo, se generaron 3 recomendaciones, mismas que no fueron atendidas.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los

órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de los órganos de control o de las autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de Xichú,

Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Xichú, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se

establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Xichú, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Xichú, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Xichú, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio

de Xichú, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Xichú, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN,

RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATÍ, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de **Santiago Maravatí, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del

informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria

correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta

pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 2 de agosto de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por el municipio de Santiago Maravatío, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional

de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Santiago Maravatío, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable;

las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 30 de agosto de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a la presidenta y a la tesorera municipales de Santiago Maravatío, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 20 de septiembre de 2017, la tesorera municipal de Santiago Maravatío, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 3 de noviembre de 2017, el informe de resultados se notificó a la presidenta y a la tesorera municipales de Santiago Maravatío, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 10 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y la tesorera municipales de Santiago Maravatío, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 23 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la presidenta municipal de Santiago Maravatío, Gto., el 24 de noviembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis

de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación plasmada en el numeral 1, referente a servicios de panteones (quinquenios vencidos).

No se solventó la observación establecida en el numeral 2, relativo a indemnizaciones.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 1, referido a control de suministro de combustible; 2, correspondiente a bitácora de registro en panteón municipal; y 4, referente a RFC inválido; y no se atendió el numeral 3, relativo a bitácora de material eléctrico.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas, se desprenden de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a servicios de panteones (quinquenios vencidos); y 2, relativo a indemnizaciones.

Aun cuando la observación consignada en el numeral 1, se solventó durante la etapa correspondiente,

persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto al numeral 3, relativo a bitácora de material eléctrico, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió no genera responsabilidad alguna.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 2, relativo a indemnizaciones. Mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se aclaró que los responsables de los daños y perjuicios derivados de la observación antes referida y determinados en el punto 2.2 del Dictamen Técnico Jurídico, son únicamente los servidores públicos de la Administración 2012-2015, señalados en dicho dictamen.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 2, relativo a indemnizaciones, determinándose la cuantía correspondiente.

Como ya se había mencionado en el apartado anterior, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados se aclaró que los responsables de los daños y perjuicios

derivados de la observación mencionada en el párrafo anterior y determinados en el punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, son únicamente los servidores públicos de la Administración 2012-2015, señalados en dicho dictamen.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la

Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes

vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que, una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 2 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 1 no se solventó. Asimismo, se generaron 4 recomendaciones, respecto a las cuales 3 se atendieron y 1 no se atendió.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento de dichas autoridades, el informe de resultados materia del presente dictamen.

- h) Recurso de Reconsideración.

El 10 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y la tesorera municipales de Santiago Maravatío, Gto., interpusieron recurso de reconsideración en contra del

informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 1, referente a servicios de panteones (quinquenios vencidos); y 2, relativo a indemnizaciones, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 23 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 1, que el agravio formulado por las recurrentes resultó inoperante para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por los argumentos que se refieren en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, persistieron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación contenida en el numeral 2, se resolvió

que el agravio formulado por las recurrentes resultó parcialmente fundado, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios; 2.1 y 2.2 del Dictamen Técnico Jurídico; se aclaró que los responsables de los daños y perjuicios derivados de la citada observación y determinados en los puntos 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios; y 2.2 del Dictamen Técnico Jurídico, son únicamente los servidores públicos de la Administración 2012-2015, señalados en dichos dictámenes.

La referida resolución se notificó a la presidenta municipal de Santiago Maravatío, Gto., el 24 de noviembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados

será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a las funcionarias de la administración municipal de Santiago Maravatío, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la presidenta municipal de Santiago Maravatío, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y

que en su oportunidad se notificó a la presidenta y a la tesorera municipales de Santiago Maravatío, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 anteriormente vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Santiago Maravatío, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de

resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y

Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el

artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato

consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de

responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y

disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y

los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben

integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 7 de diciembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 12 de junio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes de las operaciones realizadas con motivo de la revisión de la cuenta pública, por el municipio de Valle de Santiago, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los

reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de

Valle de Santiago, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 1 de septiembre de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones de manera electrónica al tesorero municipal de Valle de Santiago, Gto., concediéndole un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 22 de septiembre de 2017, el tesorero municipal de Valle de Santiago, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 14 de noviembre de 2017, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por

los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 22 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Valle de Santiago, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 28 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de Valle de Santiago, Gto., el 29 de noviembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio;

así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a gastos por comprobar; 3, referido a proceso de adquisición; 4, correspondiente a características de vehículos adquiridos; 5, referente a facturas duplicadas; 8, correspondiente a fundas para chalecos; y 9, referido a equipamiento del rastro.

La observación establecida en el numeral 6, relativo a pago de nómina, se solventó parcialmente.

No se solventaron las observaciones consignadas en los numerales 2, relativo a cámaras fotográficas; y 7, referido a materiales de construcción.

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 3, correspondiente a Departamento o área de adscripción; y no se atendieron los numerales 1, referente a denominación de puesto; y 2, relativo a tabulador de sueldos.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales

correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas, se desprenden de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a gastos por comprobar; 2, relativo a cámaras fotográficas; 3, referido a proceso de adquisición; 4, correspondiente a características de vehículos adquiridos; 6, relativo a pago de nómina; 7, referido a materiales de construcción; 8, correspondiente a fundas para chalecos; y 9, referido a equipamiento del rastro.

Aun cuando las observaciones plasmadas en los numerales 1, 3, 4, 8 y 9, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referente a denominación de puesto; y 2, relativo a tabulador de sueldos, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron no generan responsabilidad alguna.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, relativo a cámaras fotográficas; 6, referente a pago de nómina; y 7, referido a materiales de construcción.

De las observaciones establecidas en los numerales 6, relativo a pago de nómina; y 7, referido a materiales de

construcción, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, relativo a cámaras fotográficas; 6, referente a pago de nómina; y 7, referido a materiales de construcción, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

En virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en el punto 1.2 del Dictamen de Daños y Perjuicios, derivados de la observación plasmada en el numeral 6, referente a pago de nómina, para quedar en los términos del Resolutivo Sexto.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas

acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable,

cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que, una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 9 observaciones, de las cuales 6 se solventaron, 1 se solventó parcialmente y 2 no se solventaron. Asimismo, se generaron 3 recomendaciones, respecto a las cuales 1 se atendió y 2 no fueron atendidas.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del

Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de la Contraloría Municipal de Valle de Santiago, Gto., y de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y las observaciones en las que intervinieron.

h) Recurso de Reconsideración.

El 22 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Valle de Santiago, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 1, referente a gastos por comprobar; 2, relativo a cámaras fotográficas; 3, referido a proceso de adquisición; 4, correspondiente a características de vehículos adquiridos; 6, relativo a pago de nómina; 7, referido a materiales de construcción; y 9, referido a equipamiento del rastro, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las

Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados. Aunado a lo anterior, el recurrente formuló agravios en el sentido de que hubo omisión en la valoración de pruebas.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 28 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto al agravio formulado por el recurrente en el sentido de que el Órgano Técnico omitió valorar la totalidad de las pruebas, que dicho agravio resultó infundado, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. Por lo anterior, se concluyó que no le asistió la razón al recurrente en su planteamiento y que, en su caso, en la etapa impugnativa se ponderarían los medios de prueba aportados, por lo que no se trasgredió el derecho del sujeto fiscalizado de valorar los medios de prueba efectivamente aportados.

En cuanto a las observaciones plasmadas en los numerales 1, 3 y 4, se resolvió que los agravios formulados por el recurrente resultaron infundados o en parte inoperantes y en parte infundados para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de conformidad con lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en los

puntos 1.1, 3.1 y 4.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

Por lo que hace a la observación contenida en el numeral 2, se resolvió que lo expuesto por el recurrente no constituyó agravio alguno, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. No obstante, los medios de prueba aportados fueron suficientes para demostrar la recuperación de los bienes observados, no así que la cámara repuesta es propiedad del Municipio, de acuerdo a la valoración efectuada por el Órgano Técnico. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación, como no solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 2.1 y 2.2 del Dictamen Técnico Jurídico; y 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

En relación a la observación establecida en el numeral 6, se concluyó que el agravio formulado por el recurrente resultó parcialmente fundado, para modificar la cuantía de los daños y perjuicios determinados, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de la observación como parcialmente solventada, así como los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 5.1, 5.2 y 5.3 del Dictamen Técnico Jurídico; y 1.2 del Dictamen de Daños y Perjuicios, se disminuyó la cuantía de los daños y perjuicios determinados en este punto, para quedar en los términos del Resolutivo Sexto.

Respecto a la observación referida en el numeral 7, se determinó que lo expuesto por el recurrente no constituyó agravio alguno, por las razones señaladas en el considerando séptimo de la resolución. Aunado a lo anterior, los medios de prueba adjuntados al recurso

resultaron insuficientes para modificar el sentido de la valoración de la observación. En razón de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 6.1, 6.2 y 6.3 del Dictamen Técnico Jurídico; y 1.3 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

Finalmente, en relación a la observación plasmada en el numeral 9, se concluyó que lo expuesto por el recurrente no constituyó agravio alguno, por los argumentos señalados en el considerando séptimo de la resolución. Aunado a lo anterior, las pruebas aportadas resultaron insuficientes para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de conformidad con lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 8.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Valle de Santiago, Gto., el 29 de noviembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado

las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra

suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Valle de Santiago, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos

desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la

Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Valle de Santiago, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para

su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE YURIRIA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112,

fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá

informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la

periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar

la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 7 de diciembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado en la misma fecha.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 11 de julio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes de las operaciones realizadas con motivo de la revisión de la cuenta pública, por el municipio de Yuriria, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que

la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 30 de agosto de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones de manera electrónica al tesorero municipal de Yuriria, Gto., concediéndole un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 20 de septiembre de 2017, mediante firma electrónica el tesorero municipal de Yuriria, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las

recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 13 de noviembre de 2017, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 21 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero y el síndico municipales de Yuriria, Gto., de manera electrónica interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 29 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero y al síndico municipales de Yuriria, Gto., el 30 de noviembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes

vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación plasmada en el numeral 1, referente a indemnización expediente 312/2ª Sala/12.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendió el numeral 1, correspondiente a remuneraciones a integrantes del H. Ayuntamiento.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se

derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas y las derivadas del dictamen de daños y perjuicios se desprenden de la observación establecida en el numeral 1, referente a indemnización expediente 312/2ª Sala/12.

Respecto al numeral 1, correspondiente a remuneraciones a integrantes del H. Ayuntamiento, éste se emitió con el carácter de recomendación, por lo tanto, aun cuando no se atendió, no genera responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 1, referente a indemnización expediente 312/2ª Sala/12, determinándose la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al

de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieran intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por ésta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el

procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho

decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que, una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinó 1 observación, la cual no fue solventada. Asimismo, se generó 1 recomendación, misma que no se atendió.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento de dichas autoridades, el informe de resultados materia del presente dictamen.

h) Recurso de Reconsideración.

El 21 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero y el síndico municipales de Yuriria, Gto., interpusieron de manera electrónica recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de la observación establecida en el punto 1, referente a indemnización expediente 312/2ª Sala/12, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 23 de noviembre de 2017, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de

reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

A través del acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de la interposición de los recursos, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 29 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 1, que los agravios hechos valer por los recurrentes resultaron infundados para modificar el sentido de su valoración, por las razones que se expresan en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, confirmando los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 1.1 y 1.2 del Dictamen Técnico Jurídico; y 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

La referida resolución se notificó al tesorero y al síndico municipales de Yuriria, Gto., el 30 de noviembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al

presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración

que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al síndico y al tesorero municipales de Yuriria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Yuriria, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del

Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Yuriria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Yuriria, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al

ayuntamiento del municipio de Yuriria, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 28 de agosto de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. (Con observación) Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

» C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el **informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.**

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de las cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera

exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de

Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 77, fracción VI de la Constitución Política Local establece como facultad del Gobernador del Estado, la de presentar al Congreso del Estado la información financiera y cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Gobernador del Estado remitió a este Congreso la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2018. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 30 de agosto de 2018 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 4 de septiembre del año en curso.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de

Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la

Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en lo que hace a la administración centralizada y descentralizada, en la que se consideró el Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Guanajuato, el Instituto Estatal de la Cultura, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, el Instituto de Financiamiento en Información para la Educación, el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión.

Adicionalmente, de las constancias que soportan la revisión, se desprende que el 5 de julio del año en curso, se notificó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la orden de inicio del

procedimiento de revisión de la cuenta pública.

En fecha 14 de agosto de 2018, se notificó a la Coordinación de Seguimiento a la Fiscalización de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, el pliego de resultados derivado de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, al cual se dio respuesta en fechas 21, 23, 24 y 28 de agosto del año en curso.

El 29 de agosto de 2018, el informe de resultados se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Precio a que feneciera dicho término, se presentó un escrito mediante el cual el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones, adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, manifestó que no se ejercería el derecho a promover el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados materia del presente dictamen. Lo anterior consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 30 de agosto de 2018.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos de la Administración Pública Centralizada. En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, por lo que respecta al Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Guanajuato, se refiere que se verificó la entrega de apoyos del Programa Concurrencia con las Entidades Federativas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017, específicamente proyectos productivos pecuarios. En cuanto al Instituto Estatal de la Cultura, se verificó el proceso de adjudicación de los contratos 8300001746 y 8300001740, por concepto de «suscripción a portal de información», y cumplimiento de éstos. Finalmente se revisaron los apartados de egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, del Instituto de Financiamiento en Información para la Educación, del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en los anexos del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 52 observaciones, de

las cuales 5 se solventaron y 47 no se solventaron. Asimismo, se generaron 19 recomendaciones, de las cuales 10 se atendieron y 9 se consideraron no atendidas.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 004, relativo a aportaciones de seguros. Rubro 5.1.1, «Servicios Personales» cuenta 5114144000 denominada «Aportaciones para Seguros»; 012, referido a contrato SECTUR/113/2017. Rubro 5.1.3, «Servicios Generales» cuenta 5136361200 denominada «Difusión por Medios Alternativos sobre Programas y Actividades gubernamentales»; 013, referente a bonificación de LPN 4005100100716 (CAGEG-0072016). Rubro 513, cuenta 5134345000 «Seguro de Bienes Patrimoniales»; 014, correspondiente a vehículos con estatus de pérdida total de ejercicios anteriores. Licitación 40051001-021-17(CAGEG-003/2017). Rubro 513, cuenta 5134345000 «Seguro de Bienes Patrimoniales»; 016, relativo a ampliación contrato número 8900000962. Rubro 513, cuenta 5134345000 «Seguro de Bienes Patrimoniales»; 020, referido a apoyo ejercicios anteriores Q1915. Rubro 5.2.3, cuenta contable 5231431000 denominada «Subsidios a la Producción»; 021, referente a proyecto producción de quesos, Q0400. Rubro 5.2.3, cuenta contable 5231431000 denominada «Subsidios a la Producción»; 022, correspondiente a monto de apoyo Q1915. Rubro 5.2.3, cuenta contable 5231431000 denominada «Subsidios a la Producción»; 023, relativo a funcionamiento de los proyectos Q1915, Q400 y Q0166. Rubro 5.2.3, Subsidios y

Subvenciones, cuenta 5231431000 Subsidios a la Producción; 030, referido a precio unitario. Contrato SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0247. Rubro Construcciones en proceso en bienes de dominio público. Cuenta: «1235561500 construcción de vías de comunicación»; 032, referente a cantidades de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/ED/OB/SEG/2015-0398 Convenio de Colaboración y Coordinación CONV/SOP/SEG/2015-01. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación no habitacional»; 035, correspondiente a cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE/EST/LS-57/PU/2015-460. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación no habitacional»; 036, referente a cantidades de obra. Contrato INIFEG/CONCURSABLES 2015-SEG/AD X EXCEP/FED/PU/2015-653. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2013-15. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación no habitacional»; 038, correspondiente a pago de licencias Biblioteca. Rubro 5.1.3, cuenta 5131317000 «Servicios de acceso a internet»; 041, relativo a contrato 8100001105 circuito cerrado. Rubro 124 Bienes Muebles, cuenta 1241519000 otros mobiliarios y equipos de administración; 042, referido a estudio de mercado minisplits. Rubro 124, cuenta 1246456400 sistema de aire acondicionado; 047, referente a dictamen comparativa propuestas económicas. Rubro 513 Servicios Generales, cuenta 5133339000, servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; 048, correspondiente a estudio de mercado carpas tubulares. Rubro 524 Ayudas Sociales, cuenta 5241441000 ayudas sociales a personas; y 052, relativo a contrato Solutzen de México, S.A. de C.V. Rubro 5.1.3

«Servicios Generales», cuenta 5133339000 «Servicios profesionales, científicos y técnicos»; así como de las recomendaciones contenidas en los numerales 012, referido a cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE/EST/LS-142/PU/2014-625. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2013-15. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación no habitacional»; 013, referente a cantidades de obra. Contrato INIFEG/CONCURSABLES 2015-SEG/AD X EXCEP/FED/PU/2015-694. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2013-15. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación no habitacional»; 014, correspondiente a cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE-SEG/EST/LP-207/PU/2015-718. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2013-15. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación no habitacional»; 015, relativo a calidad de obra. Contrato INIFEG/FORTALECE-2016-SEG/FED/13-75/PU/2016-324. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación no habitacional»; 016, referido a cantidades de obra. Contrato INIFEG/ESCUELAS CONCENTRADORAS EN ZONAS RURALES-SEG/EST/LP-2015/2015-717. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2013-15. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación no habitacional»; y 017, referido a cantidades de obra. Contrato INIFEG/CONCURSABLES-2015-SEG/FED/LP-150/PU/2015-642. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2013-15. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación

no habitacional», existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones contenidas en los siguientes puntos: 003, relativo a pena convencional, repartos rápidos. Rubro 2.1.1, cuenta contable 2112102001 denominada «Proveedores del Ejercicio Anterior»; y 006, correspondiente a validaciones de la CGCS a eventos realizados a través de Convenios de Colaboración en Materia Turística. Rubro 5.2.3, Subsidios y Convenciones y 5.2.4, Ayudas Sociales cuenta 5231433000 «Subsidios a la Inversión» y 5231433000 «Ayudas Sociales a Instituciones sin Fines de Lucro». En el apartado de Obra Pública, el numeral 026, relativo a planeación y programación de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0354. Rubro Construcciones en proceso en bienes de dominio público. Cuenta: «1235561500 construcción de vías de comunicación». Respecto a la Administración Pública Descentralizada, en lo que corresponde al Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Guanajuato, la observación número 037, relativo a apoyos concurrencia. En cuanto al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato «SDIFEG», la observación número 049, relativo a estudio de mercado de pañales. Rubro 524, cuenta 5241441000 ayudas sociales a personas.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a equipo instalado. Rubro 1.2.4, cuenta contable 1241351500

«Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información»; 002, correspondiente a calcomanías, coordenadas de geoposición. Rubro 2.1.1, cuenta contable 2112102001 denominada «Proveedores del Ejercicio Anterior»; 004, relativo a aportaciones de seguros. Rubro 5.1.1, «Servicios Personales» cuenta 5114144000 denominada «Aportaciones para Seguros»; 005, referente a mejores condiciones servicios integrales. Rubro 5.1.3, «Servicios Generales» cuenta 5133339000 «Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales» y 5138384000 «Exposiciones»; 007, relativo a validaciones de contrato de prestación de servicios. Rubro 5.1.3, «Servicios Generales» cuenta 5138384000 «Exposiciones»; 008, referido a suscripción de contratos. Rubro 5.1.3, «Servicios Generales» cuenta «5138384000» «Exposiciones», «5138383000» «Congresos y Convenciones»; 009, referente a contratos SECTUR/097/17 y SECTUR/098/17. Rubro 5.1.3, «Servicios Generales» cuenta 5133339000 «Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales»; 010, correspondiente a autorización de las acciones de mercado y comercialización. Rubro 5.1.3, «Servicios Generales» cuenta 5133339000 «Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales»; 011, relativo a mejores condiciones Internacional y Media. Rubro 5.1.3, «Servicios Generales» cuenta 55136361200 «Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Bienes y Servicios» y la 5136366000 «Servicios de Creación y Difusión de Contenido Exclusivamente a través de Internet»; 012, referido a contrato SECTUR/113/2017. Rubro 5.1.3, «Servicios Generales» cuenta 5136361200 denominada «Difusión por Medios Alternativos sobre Programas y Actividades gubernamentales»; 013, referente a bonificación de LPN 4005100100716 (CAGEG-0072016). Rubro 513, cuenta 5134345000 «Seguro de Bienes Patrimoniales»; 014,

correspondiente a vehículos con estatus de pérdida total de ejercicios anteriores. Licitación 40051001-021-17(CAGEG-003/2017). Rubro 513, cuenta 5134345000 «Seguro de Bienes Patrimoniales»; 015, relativo a vehículo con estatus de pérdida total o robo. Licitación 40051001-021-17(CAGEG-003/2017). Rubro 513, cuenta 5134345000 «Seguro de Bienes Patrimoniales»; 016, referido a ampliación contrato número 8900000962. Rubro 513, cuenta 5134345000 «Seguro de Bienes Patrimoniales»; 017, referente a siniestralidad seguros. Rubro 513, cuenta 5134345000 «Seguro de Bienes Patrimoniales»; 018, correspondiente a propiedad o posesión de inmuebles Q0400, Q1412 y Q1915. Rubro 5.2.3, cuenta contable 5231431000 denominada «Subsidios a la Producción»; 019, relativo a cotizaciones proveedores Q1915, Q0400. Rubro 5.2.3, cuenta contable 5231431000 denominada «Subsidios a la Producción»; 020, referido a apoyo ejercicios anteriores Q1915. Rubro 5.2.3, cuenta contable 5231431000 denominada «Subsidios a la Producción»; 021, referente a proyecto producción de quesos, Q0400. Rubro 5.2.3, cuenta contable 5231431000 denominada «Subsidios a la Producción»; 022, correspondiente a monto de apoyo Q1915. Rubro 5.2.3, cuenta contable 5231431000 denominada «Subsidios a la Producción»; 023, relativo a funcionamiento de los proyectos Q1915, Q400 y Q0166. Rubro 5.2.3, Subsidios y Subvenciones, cuenta 5231431000 Subsidios a la Producción; y 024, referido a promotor y empresas Q0400 y Q1915. Rubro 5.2.3, cuenta contable 5231431000 denominada «Subsidios a la Producción».

Respecto al apartado de Obra Pública, no se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 025, referente a cantidades de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0244. Rubro Construcciones en proceso en

bienes de dominio público. Cuenta: «1235461400 división de terrenos y construcción de obras UR»; 027, referido a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0354. Rubro Construcciones en proceso en bienes de dominio público. Cuenta: «1235561500 construcción de vías de comunicación»; 028, referente a calidad de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0354. Rubro Construcciones en proceso en bienes de dominio público. Cuenta: «1235561500 construcción de vías de comunicación»; 029, correspondiente a especificación de concepto de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0227. Rubro Construcciones en proceso en bienes de dominio público. Cuenta: «1235561500 construcción de vías de comunicación»; 030, relativo a precio unitario. Contrato SOP/RF/LP/PU/IV/OB/OP/2016-0247. Rubro Construcciones en proceso en bienes de dominio público. Cuenta: «1235561500 construcción de vías de comunicación»; 031, referido a cantidades de obra. Contrato SOP/RE/LP/PU/ED/OB/ST/2016-0349. Rubro Construcciones en proceso en bienes de dominio público. Cuenta: «1235261200 edificación no habitacional»; 032, referente a cantidades de obra. Contrato SOP/RF/LP/PU/ED/OB/SEG/2015-0398. Convenio de Colaboración y Coordinación CONV/SOP/SEG/2015-01. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación no habitacional»; 033, correspondiente a cantidades de obra. Contrato INIFEG/CONCURSABLES 2015-SEG/FED/I3-180/PU/2015-679. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación no habitacional»; 034, relativo a cantidades de obra. Contrato INIFEG/CONCURSABLES 2015-SEG/FED/I3-180/PU/2015-679. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación

no habitacional»; 035, referido a cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE/EST/LS-57/PU/2015-460. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación no habitacional»; y 036, referente a cantidades de obra. Contrato INIFEG/CONCURSABLES 2015-SEG/AD X EXCEP/FED/PU/2015-653. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2013-15. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación no habitacional». En cuanto a la Administración Pública Descentralizada, respecto al Instituto Estatal de la Cultura, las observaciones números 038, referido a pago de licencias Biblioteca. Rubro 5.1.3, cuenta 5131317000 «Servicios de acceso a internet»; y 039, referente a uso de suscripciones a biblioteca electrónica. Rubro 5.1.3, cuenta 5131317000 «Servicios de acceso a internet». Por lo que hace al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato «SDIFEG», las observaciones números 040, correspondiente a dictamen técnico DVR grabador de video digital CCTV. Rubro 124 Bienes Muebles, cuenta 1241519000 otros mobiliarios y equipos de administración; 041, relativo a contrato 8100001105 circuito cerrado. Rubro 124 Bienes Muebles, cuenta 1241519000 otros mobiliarios y equipos de administración; 042, referido a estudio de mercado minisplits. Rubro 124, cuenta 1246456400 sistema de aire acondicionado; 043, referente a contratación, promoción y perfiles del personal. Rubro 511 Servicios Personales; 044, correspondiente a registro contable por pago de anticipo. Rubro 513 Servicios Generales, cuenta 5133333000, servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías la información; 045, relativo a proceso de compra Sistema Web. Rubro 513 Servicios Generales, cuenta 5133333000, servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en

tecnologías la información; 046, referido a registro presupuestal sin IVA. Rubro 513 Servicios Generales, cuenta 5133339000, servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; 047, referente a dictamen comparativa propuestas económicas. Rubro 513 Servicios Generales, cuenta 5133339000, servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; y 048, correspondiente a estudio de mercado carpas tubulares. Rubro 524 Ayudas Sociales, cuenta 5241441000 ayudas sociales a personas. Por lo que hace a la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, las observaciones números 050, referido a ahorro para el retiro. Rubro 5.1.1, «Servicios Personales», cuenta 5115151000 «Prestaciones para el retiro»; y 051, referente a cargas de combustible. Rubro 5.1.2, «Materiales y Suministros», cuenta 5126261000 «Combustibles, lubricantes». Finalmente, respecto al Instituto de Financiamiento en Información para la Educación, la observación número 052, correspondiente a contrato Solutzen de México, S.A. de C.V. Rubro 5.1.3 «Servicios Generales», cuenta 5133339000 «Servicios profesionales, científicos y técnicos».

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 001, relativo a mejores condiciones servicios profesionales integrales; 002, referido a aportaciones de seguros. Rubro 5.1.1, «Servicios Personales», cuenta 5114144000 denominada «Aportaciones para seguros»; 004, referente a empleados asegurados «Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.». Rubro 5.1.1, cuenta 5114144000 denominada «Aportaciones para seguros»; 005, correspondiente a empleados asegurados «Seguros Ve por Más, S.A. Grupo Financiero Ve por Más». Rubro 5.1.1, cuenta 5114144000 «Aportaciones para seguros»; 006, relativo a empleados asegurados «General de Seguros, S.A.B.» Rubro 511, cuenta 5114144000

«Aportaciones para seguros»; 007, referido a primas no devengadas «General de Seguros, S.A.B.» Rubro 511, cuenta 5114144000 «Aportaciones para seguros»; 008, referente a seguimiento a seguro «Seguros de Vida Sura México, S.A. de C.V.» y «Seguros Ve por Más, S.A. Grupo Financiero Ve por Más». Rubro 511, cuenta 5114144000 «Aportaciones para seguros»; y 009, correspondiente a seguimiento a seguro «General de Seguros, S.A.B.» Rubro 511, cuenta 5114144000; Respecto al apartado de Obra pública, los numerales 014, relativo a cantidades de obra. Contrato INIFEG/PRESIE-SEG/EST/LP-207/PU/2015-718. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2013-15. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación no habitacional»; y 016, referido a cantidades de obra. Contrato INIFEG/ESCUELAS CONCENTRADORAS EN ZONAS RURALES-SEG/EST/LP-2015/2015-717. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2013-15. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación no habitacional».

No se atendieron las recomendaciones plasmadas en los numerales 003, referente a operación de ventanillas regionales. Rubro 5.2.3 «Subsidios y Subvenciones», cuenta 5231431000 subsidios a la producción; 010, correspondiente a validación de material publicitario. Rubro 5.1.3 Servicios Generales, cuenta 5133339000 «Servicios profesionales, científicos y técnicos y otros servicios», 5136361100 «Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales» y 5138384000 «Exposiciones»; y 011, relativo a consolidación. Rubro 5.1.3, cuenta 5131317000 «Servicios de acceso a internet». En el apartado de Obra Pública, los numerales 012, referente a cantidades

de obra. Contrato INIFEG/PRESIE/EST/LS-142/PU/2014-625. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2013-15. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación no habitacional»; 013, correspondiente a cantidades de obra. Contrato INIFEG/CONCURSABLES 2015-SEG/AD X EXCEP/FED/PU/2015-694. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2013-15. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación no habitacional»; 015, relativo a calidad de obra. Contrato INIFEG/FORTALECE-2016-SEG/FED/13-75/PU/2016-324. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2016-18. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación no habitacional»; y 017, referido a cantidades de obra. Contrato INIFEG/CONCURSABLES-2015-SEG/FED/LP-150/PU/2015-642. Convenio de Coordinación y Colaboración CONV/SEG-INIFEG/2013-15. Rubro Construcciones en proceso en bienes propios. Cuenta: «1236262200 edificación no habitacional». En cuanto al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato «SDIFEG», las recomendaciones números 018, referente a registro del devengo contable. Rubro 524 Ayudas Sociales, cuenta 5241441000 Ayudas sociales a personas; y 019, correspondiente a contrato sillas PPS y circuito cerrado. Rubro 524 Ayudas Sociales, cuenta 5241441000 Ayudas sociales a personas.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de

fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que se desprenden posibles incumplimientos de los contribuyentes a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, precisando que las presuntas irregularidades o incumplimientos se desprenden de las observaciones plasmadas en los numerales 009, referente a contratos SECTUR/097/17 y SECTUR/098/17. Rubro 5.1.3, «Servicios Generales» cuenta 5133339000 «Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales»; 010, correspondiente a autorización de las acciones de mercado y comercialización. Rubro 5.1.3, «Servicios Generales» cuenta 5133339000 «Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales»; 011, relativo a mejores condiciones Internacional y Media. Rubro 5.1.3, «Servicios Generales» cuenta 55136361200 «Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Bienes y Servicios» y la 5136366000 «Servicios de Creación y Difusión de Contenido Exclusivamente a través de Internet»; y 012, referido a contrato SECTUR/113/2017. Rubro 5.1.3, «Servicios Generales» cuenta 5136361200 denominada «Difusión por Medios Alternativos sobre Programas y Actividades gubernamentales», siendo la autoridad fiscal competente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los

artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la revisión, es procedente hacer del conocimiento de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Secretaría de Obra Pública del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión, precisando los proveedores y contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

e) Anexos.

Los anexos técnicos que soportan la revisión se adjuntaron al Informe de Resultados en medio magnético.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende del escrito mediante el cual el Subprocurador Fiscal de Asuntos Contenciosos y Resoluciones de la Procuraduría Fiscal adscrita a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado manifestó que no se ejercería el derecho a promover el recurso de reconsideración en contra del informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato

establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del

Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, a efecto de que se atiendan las recomendaciones

contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 11 de septiembre de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Dip. María Alejandra Torres Novoa. (Con observación) Dip. Ma. Isabel Lazo Briones. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer el uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados

si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado **treinta y un votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma, remítanse los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de Abasolo, León, Santa Catarina, Tierra Blanca, Silao de la Victoria, Irapuato, San Miguel de Allende, Uriangato, Doctor Mora, Huanímaro, Moroleón, Pueblo Nuevo, San Diego de la Unión, Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Xichú, Santiago Maravatío, Valle de Santiago y Yuriria, así como al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

RECESO, EN SU CASO, PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

Toda vez que las diputadas y los diputados cuentan con el archivo electrónico del acta levantada con motivo de la presente sesión, se somete a

consideración la propuesta de dispensa de lectura de la misma.

Se instruye a la secretaría a recabar votación económica de la propuesta, a través del sistema electrónico; para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, por medio del sistema electrónico, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la dispensa de lectura del acta levantada con motivo de esta sesión.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se han registrado treinta y un votos a favor y 0 votos en contra.

-El C. Presidente: Gracias diputada secretaria.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN.

**ACTA NÚMERO 2
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO
SEGUNDO PERIODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE
AL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA
EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
GUILLERMO AGUIRRE FONSECA**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión extraordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: - - - - -

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico; se comprobó el quórum legal con la presencia de veintinueve diputadas y diputados. Se registraron las inasistencias de las diputadas María Beatriz Hernández Cruz, María Alejandra Torres Novoa y Luz Elena Govea López, justificadas por la presidencia de conformidad con el artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. La diputada Verónica Orozco Gutiérrez, se incorporó a la sesión en el desahogo del punto uno del desarrollo de la sesión; y las diputadas Libia Denisse García Muñoz Ledo y María Guadalupe Velázquez Díaz, así como el diputado Juan José Álvarez Brunel, en el punto dos del desarrollo de la sesión. - - - Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las doce horas con ocho minutos del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho. - - - - -

La presidencia declaró abierto el segundo periodo extraordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. - - - - -

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura a la convocatoria expedida por la Diputación Permanente, al segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura. Con fundamento en el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se procedió a desahogar la sesión de conformidad con los asuntos establecidos en la convocatoria. - - - - -

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. -

Se sometió a consideración el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, formulado por la Comisión de Administración. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y dos votos. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado por el periodo de referencia. - - - -

Se sometió a consideración el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, formulado por la Comisión de Administración. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad, con treinta y tres votos. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado por el periodo de referencia. - - - -

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de las propuestas formuladas por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; así como de los dictámenes presentados por las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales; Asuntos Municipales; Desarrollo Urbano y Obra Pública; Salud Pública; Asuntos Electorales; Justicia; Atención al Migrante; Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables; Seguridad Pública y

Comunicaciones; Desarrollo Económico y Social; para la Igualdad de Género; Hacienda y Fiscalización; Unidas de Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Obra Pública; Unidas de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Seguridad Pública y Comunicaciones; y Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del cinco al cuarenta y siete del desarrollo de la sesión, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la sesión, así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso dispensar la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación, uno a uno; así como dispensar la lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, agenciados en los puntos del cuarenta y ocho al sesenta y ocho del desarrollo de la sesión, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, ésta resultó aprobada sin discusión, en votación económica por unanimidad, a través del sistema electrónico, con treinta y tres votos; por lo que se procedió a desahogar la sesión en los términos aprobados. - - - -

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dio la más cordial bienvenida a los alumnos del Colegio San Francisco del municipio de San Francisco del Rincón, invitados de la diputada Montserrat Paulina Serna Torres. - - - - -

Se sometió a discusión la propuesta formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Coordinador de Seguimiento a la Fiscalización, adscrito a la Subsecretaría de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y ocho antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la

revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Al no registrarse participaciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad, con treinta y tres votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al Gobernador del Estado y a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.-----

Se sometió a discusión la propuesta formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por el Coordinador de Seguimiento a la Fiscalización, adscrito a la Subsecretaría de Finanzas e Inversión de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, respecto a la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado, correspondiente al tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad, con treinta y tres votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al Gobernador del Estado y a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.-----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dió la más cordial bienvenida a los alumnos de la Universidad de León, plantel Guanajuato.-----

Se sometió a discusión la propuesta formulada por los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación

Política, relativa a la solicitud de duplicidad de término, formulada por la Síndico Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, respecto a la revisión practicada a las cuentas públicas de dicho Municipio, correspondientes al periodo comprendido de enero a junio del ejercicio fiscal del año dos mil quince; así como a las operaciones realizadas con recursos del Ramo 33 y de obra pública, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil quince. Al no registrarse participaciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobada por unanimidad, con treinta y tres votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado al ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos conducentes.-----

Enseguida, la presidencia sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa formulada por los diputados Rigoberto Paredes Villagómez y Santiago García López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante la cual se adicionan diversos artículos a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de gobierno abierto. Se registraron las intervenciones de los diputados Mario Alejandro Navarro Saldaña y Rigoberto Paredes Villagómez para hablar a favor del dictamen. Agotadas las intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y tres votos. Acto seguido, se sometió a discusión en lo particular y al no registrarse reservas de artículos, la

presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó con fundamento en el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y cinco de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato remitir la Minuta aprobada junto con el dictamen correspondiente a los ayuntamientos del Estado como parte del Constituyente Permanente, informando que se requería la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, para reformar la Constitución. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa a efecto de reformar el artículo cuarenta y siete de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veinticuatro votos a favor y seis votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen probado. -----

La presidencia, a nombre del Congreso del Estado, dió la más cordial bienvenida a la arquitecta Samantha Smith Gutiérrez y al ingeniero Carlos Enrique Ortiz Montaña, regidores del Ayuntamiento de Guanajuato, invitados del diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña. -----

Enseguida, se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la Minuta Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el Artículo Décimo Sexto Transitorio del «decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política

electoral», que remitió la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo treinta y cinco de la Constitución General de la República. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta votos en el mismo sentido. La presidencia ordenó la remisión del acuerdo aprobado a la Cámara de Senadores, así como a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos del párrafo segundo del artículo treinta y cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a dos iniciativas; la primera, por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; y la segunda, mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, suscrita por el Gobernador del Estado, ambas ante la Sexagésima Tercera Legislatura. Se registraron las intervenciones de las diputadas María Soledad Ledezma Constantino y Verónica Orozco Gutiérrez, ambas para hablar a favor del dictamen. Concluidas las intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y dos votos. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, y al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los

efectos constitucionales de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la propuesta de punto de acuerdo por el que se formula un respetuoso exhorto a los cuarenta y seis municipios del Estado, para que los municipios que no cuenten con el Cronista Municipal, a la brevedad expidan la convocatoria correspondiente para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Así como también, que asignen presupuesto necesario dentro de sus posibilidades y sin afectar la hacienda pública del Municipio, para su operatividad y faciliten el trabajo de los cronistas para el funcionamiento óptimo de su encomienda, presentada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se registró la intervención del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, para hablar a favor del dictamen. Agotada la participación, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y dos votos. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobado el dictamen, y ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con el dictamen, a los ayuntamientos de Atarjea, Irapuato, Ocampo, Pueblo Nuevo, San Felipe, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas y Xichú, para los efectos conducentes.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Asuntos Municipales, relativo a la iniciativa por la que se adiciona la fracción duodécima del artículo ochenta y tres; ochenta y tres guion trece; fracción duodécima del artículo ciento veinticuatro, recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante

la Sexagésima Tercera Legislatura. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veintinueve votos a favor y tres votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo al artículo tercero del Decreto de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como de creación de la Ley de Publicaciones Oficiales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y dos votos. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.-----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Salud Pública, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, presentada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por medio del cual se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que a través del titular de la Secretaría de Salud, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo acciones médicas de salud pública epidemiológicas, estudios y dictámenes médicos específicos a los habitantes de la zona circundante a

la Planta conocida como Química Central de México, con el objetivo de determinar si derivado de la exposición al aire libre y sin ningún tratamiento de las aproximadamente seiscientos mil toneladas de residuos químicos de cromo generados y ubicados en la citada Planta y en la comunidad «Los Pedroza» del municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, existe el desencadenamiento de enfermedades que se hayan desarrollado como consecuencia de los citados residuos que contaminan el aire, agua y suelo. Y para el caso de que resulten positivos, se lleven a cabo las acciones correspondientes en contra de quien resulte responsable, en los términos de la legislación competente en materia de salud. La diputada Montserrat Paulina Serna Torres y el diputado Santiago Lozano Núñez hicieron uso de la tribuna para hablar a favor del dictamen. Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y dos votos. La presidencia declaró tener por aprobado el dictamen, y ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con el dictamen, a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes. ----- Se sometió a discusión en lo general el dictamen presentado por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo al acta de cómputo estatal para la elección de la gubernatura, de la constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernador del Estado, así como del dictamen de cumplimiento de los requisitos formales y de validez de la citada elección y de elegibilidad del candidato que obtuvo el mayor número de votos, remitidos por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. La diputada Irma Leticia González Sánchez hizo uso de la tribuna para hablar en contra del dictamen, quien fue rectificada en hechos por la diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo.

Agotadas las intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por mayoría, al computarse treinta y dos votos a favor y un voto en contra. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, y al no registrarse reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen. Asimismo, citó al ciudadano Gobernador Electo para que rindiera la protesta de ley ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y tomara posesión de su cargo el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho; y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.----- Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la parte correspondiente a la reforma de los artículos ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y nueve y doscientos setenta y tres de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de «paridad». No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y tres votos. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.----- Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a dos iniciativas de reformas al artículo cuarenta y siete de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, presentada la primera, por las diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz; y la segunda, por el diputado Jorge Eduardo de la Cruz

Nieto y la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veinticinco votos a favor y siete votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Asuntos Electorales, relativo a dos iniciativas de reformas al artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, presentadas respectivamente, por el diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Morena y por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con treinta y un votos a favor y dos votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de las iniciativas referidas en el dictamen aprobado.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar un tercer párrafo al artículo doscientos veintiuno del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada Luz Elena Govea López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y dos votos. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la

iniciativa referida en el dictamen aprobado.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de reformar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato, y de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, en su parte correspondiente únicamente a la reforma a este último ordenamiento, formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. El diputado Isidoro Bazaldúa Lugo hizo uso de la palabra para hablar a favor del dictamen. Concluida su intervención se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y un votos. La presidencia ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma de las fracciones segunda y sexta del artículo doscientos catorce de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. El diputado Eduardo Ramírez Granja hizo uso de la palabra para hablar a favor del dictamen. Concluida su intervención se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y tres votos. La presidencia ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia,

relativo a la iniciativa de adición de un segundo párrafo a la fracción quinta del artículo treinta y tres del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registraron las intervenciones del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo y de la diputada Leticia Villegas Nava, para hablar a favor del dictamen. Concluidas las intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y un votos. La presidencia ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen presentado por la Comisión de Justicia, relativo a dos iniciativas, la primera, de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y, la segunda, de adición del artículo doscientos cuarenta y ocho Bis al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Hicieron uso de la voz las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Guadalupe Velázquez Díaz y Arcelia María González González para hablar a favor del dictamen. Concluidas las intervenciones se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y un votos. Enseguida se sometió a discusión el dictamen en lo particular, y al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. - - - -

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero de la fracción tercera del artículo ciento veinticuatro de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, únicamente en la parte relativa a este último ordenamiento, presentada por el diputado Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta votos. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.-----

Se sometió a discusión del dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa de reforma a los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinticinco del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, presentada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse treinta votos a favor y dos votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Justicia, relativo a la iniciativa a efecto de adicionar el artículo ciento cuarenta guion A, al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por el diputado

Rigoberto Paredes Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y dos votos. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.-----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Justicia, relativo al Decreto Legislativo número trescientos veinticuatro, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura en fecha veintiocho de junio del año en curso, devuelto por el Gobernador del Estado, al que adjuntó las observaciones formuladas, con fundamento en el artículo cincuenta y ocho de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y tres votos. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, y al no registrarse reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los puntos contenidos en el dictamen. Asimismo, ordenó remitir al Gobernador del Estado para su promulgación el decreto número trescientos veinticuatro aprobado en la sesión plenaria de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, con la supresión del último párrafo del artículo trescientos sesenta y cinco guion A, referido en el punto primero del acuerdo. De igual forma, instruyó remitir al Ejecutivo del Estado, el acuerdo aprobado junto con su dictamen, así como el documento que contiene las observaciones formuladas por el Gobernador del Estado con fecha once de

julio de dos mil dieciocho, al decreto número trescientos veinticuatro, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen emitido por la Comisión de Atención al Migrante, relativo a la iniciativa a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, y de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y dos votos. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, y al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, relativo a la propuesta que contiene el acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, respecto a las personas que, en su caso, habrán de integrar el Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, registrándose la intervención de la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo para hablar a favor del dictamen. Concluida la participación, se recabó votación nominal, a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, al registrarse treinta y tres votos. Enseguida, se procedió recabar votación por cédula, en los términos del artículo ciento noventa y tres, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, resultando aprobadas las designaciones

por unanimidad, al registrarse treinta y dos votos a favor, por lo que la presidencia señaló que se designaba a la ciudadana Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón y al ciudadano Salvador Gallegos Ramírez, por el término de un año; a la ciudadana Laura Martínez Aldana y al ciudadano Eduardo Bravo Reynoso, por el término de dos años; así como a la ciudadana Adriana María Cortés Jiménez y al ciudadano J. Jesús Badillo Lara, por el término de tres años, como Consejeros del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, término que se contaría a partir del momento en que rindan su protesta de Ley, de conformidad con los artículos sesenta y tres, fracción vigésima primera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, diecisiete y dieciocho de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato y el artículo segundo transitorio del decreto número trescientos veintitrés, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato. Asimismo, instruyó a comunicar el acuerdo aprobado al Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a las ciudadanas Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón, Laura Martínez Aldana y Adriana María Cortés Jiménez; así como a los ciudadanos Salvador Gallegos Ramírez, Eduardo Bravo Reynoso y J. Jesús Badillo Lara para que rindieran la protesta de Ley; y remitir el acuerdo aprobado al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Toda vez que se aprobaron las designaciones de las ciudadanas Hilda Elena Díaz Covarrubias Castellón, Laura Martínez Aldana y Adriana María Cortés Jiménez; así como de los ciudadanos Salvador Gallegos Ramírez y J. Jesús Badillo Lara, como integrantes del Consejo Consultivo de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de

Guanajuato, la presidencia informó que dichas personas se encontraban en disponibilidad de acudir al salón de sesiones para que rindieran la protesta de Ley; por ello, resultaba oportuno llamarles para tal efecto. Con ese motivo, se designó a los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que fungieran como comisión de protocolo e introdujeran al salón de sesiones a las personas designadas. Una vez que las personas designadas estuvieron en el salón de sesiones, la presidencia les tomó la protesta de ley y pidió a la Comisión de Protocolo que los acompañara para que abandonaran el salón de sesiones, cuando lo estimaran pertinente. ----- Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, suscrito por el diputado Juan Antonio Méndez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante la Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través del titular del Poder Ejecutivo Federal, y al titular del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Guanajuato, para que sean consideradas e implementadas las medidas, recursos y trabajos necesarios para la continuación, rehabilitación, reparación y modernización de las carreteras: Dr. Mora-Carretera Federal cincuenta y siete, Carretera San José Iturbide-San Luis de la Paz y Carretera Dolores Hidalgo-San Luis de la Paz. Se registró la intervención del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo para hablar a favor del dictamen. Agotada la participación, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico,

resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y un votos. La presidencia declaró tener por aprobado el dictamen, y ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con el dictamen, a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes. -----

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa suscrita por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, por la que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, por lo que respecta al artículo segundo concerniente a la Ley de Movilidad, registrándose la intervención de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, para hablar a favor del dictamen. Agotada la intervención, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y un votos. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, y al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. ----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen suscrito por la Comisión de Desarrollo Económico y Social, relativo a dos iniciativas de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y los Municipios, formuladas la primera, por el Gobernador del Estado y la segunda, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se registró la participación del diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, para hablar a favor del dictamen. Agotada la intervención, se

recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta votos. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, y al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la iniciativa a efecto de reformar la fracción novena del artículo catorce de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veintiocho votos a favor y tres votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.-----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión para la Igualdad de Género, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por la diputada Rosa Irene López López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de formular un respetuoso exhorto a los poderes públicos del Estado, a los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales, a los organismos autónomos y a las instituciones de educación superior en el Estado de Guanajuato, públicas y privadas, para que consideren la habilitación de baños públicos mixtos, intersex o neutros en sus instalaciones, como una acción afirmativa en favor de la inclusión y en contra de la discriminación generadora de violencia en

la vida de las personas. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veinticuatro votos a favor y seis votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la propuesta de punto de acuerdo referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Obra Pública, relativo a la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, de la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, de la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compra o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad

Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios y de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato, en materia de medio ambiente y ordenamiento territorial. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta votos. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, y al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Se sometió a discusión en lo general, el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obra Pública y de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa suscrita por el Gobernador del Estado, a fin de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en materia de infraestructura, conectividad y movilidad. Se registró la intervención de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz. Agotada la intervención se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y un votos. Enseguida, se

sometió a discusión el dictamen en lo particular, y al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de reformas y adiciones a los artículos treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y dos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura, registrándose la intervención del diputado Juan José Álvarez Brunel para hablar a favor del dictamen. Agotada la intervención, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con treinta votos a favor y un voto en contra. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, y al no registrarse reservas de artículos, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen, y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales de su competencia.-----

Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por la diputada y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de adicionar un segundo párrafo a la fracción tercera del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico,

resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y un votos. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.-----

Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de reformar los artículos ochenta y siete, fracciones tercera y quinta y ochenta y nueve, primer y segundo párrafos y adicionar el artículo cincuenta y cinco Bis a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. No habiendo intervenciones, tras haber declinado su participación la diputada Arcelia María González González para hablar en contra del dictamen, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veinticinco votos a favor y seis votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General, para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.-----

Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de punto de acuerdo, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría a los proyectos ejecutivos y acciones de obra pública, todas del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, de la plaza pública ubicada en calle San Juan del Bosque esquina con José López Mojica, zona centro; la construcción del dren pluvial del «Río de los Remedios» colindante con la Escuela Primaria «Lic. Manuel Doblado»

y estacionamiento de la misma institución educativa, y determinar las causas y responsabilidades correspondientes que originan la inundación del plantel educativo. Se registró la intervención de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, para hablar a favor del dictamen. Agotada la intervención, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y un votos. La presidencia declaró tener por aprobado el dictamen, y ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen al ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, así como al Auditor Superior del Estado, para los efectos conducentes.- Se sometió a discusión en lo general, el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, a efecto de que se le autorice la contratación de deuda pública, para destinarla a la sustitución de luminarias dentro del Proyecto de Renovación y Modernización del Sistema de Alumbrado Público para dicho Municipio. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta votos. Enseguida, se sometió a discusión el dictamen en lo particular, y al no registrarse reservas de artículos, la presidencia ordenó remitir al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado para los efectos constitucionales de su competencia; así como al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, para los efectos conducentes. Asimismo, remitir el decreto aprobado al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para los efectos del artículo cincuenta y seis de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Auditoría Superior del Estado, para los

fines que dispone el artículo sesenta y cuatro del citado ordenamiento.- - - - - Se sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada por la Auditoría Superior del Estado al proceso por el que se concedió el uso del Estadio Domingo Santana a la persona moral denominada «Ley Bravos, S.A. de C.V.», así como al proceso de licitación, contratación y ejecución de obra pública del Estadio Domingo Santana, correspondiente al periodo durante el cual se llevaron a cabo las acciones y obras objeto de la auditoría. Se registró la intervención de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, para hablar a favor del dictamen. Agotada la intervención, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta votos. En consecuencia, la presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al Ayuntamiento de León, Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - - - - Se sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante el cual se devuelve a la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Cuernavaca, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta votos. En consecuencia, la presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado junto con su dictamen a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. - - - - - Se sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de

resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Cortazar, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta votos. En consecuencia, la presidencia instruyó la remisión del acuerdo aprobado al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual manera, el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato, y a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, por el periodo comprendido del uno de enero del ejercicio fiscal del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil catorce, en cumplimiento al punto resolutive SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente trescientos quince diagonal dos mil diecisiete. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, con veinticuatro votos a favor y siete votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó remitir el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados al Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Sexto Circuito en

el Estado de Guanajuato, al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes suscritos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativos a: 1) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Abasolo, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 2) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de León, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 3) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Santa Catarina, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 4) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tierra Blanca, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 5) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Silao de la Victoria, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 6) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Irapuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 7) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Miguel de Allende, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 8) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Uriangato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis 9) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría

Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Doctor Mora, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 10) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Huanímaro, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 11) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Moroleón, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 12) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Pueblo Nuevo, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 13) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 14) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Victoria, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 15) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarandacua, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 16) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Tarimoro, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 17) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Xichú, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 18) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública

municipal de Santiago Maravatío, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 19) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 20) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Yuriria, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; y 21) Informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete. No habiendo intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad, con treinta y un votos. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; de igual forma, remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados, a los ayuntamientos de: Abasolo, León, Santa Catarina, Tierra Blanca, Silao de la Victoria, Irapuato, San Miguel de Allende, Uriangato, Doctor Mora, Huanímaro, Moroleón, Pueblo Nuevo, San Diego de la Unión, Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Xichú, Santiago Maravatío, Valle de Santiago y Yuriria; así como al Gobernador del Estado y al Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.-----
Enseguida, la presidencia pondrá a consideración de la Asamblea el acta levantada con motivo de la presente sesión, previa dispensa de su lectura, en su caso.-----
Posteriormente, la presidencia procederá a clausurar el segundo periodo

extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. Asimismo, informará que se comunicará al Gobernador del Estado y a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a las demás entidades, la apertura y clausura del segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura. -----
Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta; así como los escritos por los que se solicitó la justificación de las inasistencias de las diputadas María Beatriz Hernández Cruz, María Alejandra Torres Novoa y Luz Elena Govea López. **Damos fe. Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Presidente. Ma. Isabel Lazo Briones. Diputada Secretaria. Alejandro Flores Razo. Diputado Prosecretario en funciones de secretario. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto. Diputado Vicepresidente. -**

-El C. Presidente: En consecuencia, el acta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra, indíquelo a esta presidencia.

No habiendo quien haga uso de la palabra, esta presidencia solicita a la secretaria que, en votación económica, a través del sistema electrónico, consulte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta puesta a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, por medio del sistema electrónico, se pregunta a los integrantes del Pleno si se aprueba el acta puesta a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada con **treinta y un votos a favor y cero votos en contra.**

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada secretaria.

Me permito hacer del conocimiento de las diputadas y los diputados que, en virtud de haberse agotado los asuntos señalados en la convocatoria a este periodo extraordinario de sesiones expedida por la Diputación Permanente, con fundamento en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, es de procederse a su clausura, para lo cual se ruega a los asistentes ponerse de pie.

CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

» La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, clausura hoy 18 de septiembre de 2018, su segundo periodo extraordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de su ejercicio constitucional»

Favor de ocupar sus lugares.

Señoras y señores diputados, en términos del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se comunica al Gobernador del Estado y a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a las demás entidades que señala la ley, la apertura y clausura del segundo periodo extraordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en la convocatoria.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 33 diputados y diputadas. Así también le informo que se registraron las inasistencias de las diputadas María Alejandra Torres Novoa, María Beatriz Hernández Cruz y Luz Elena Govea López, justificadas por la presidencia.

De igual manera, comunico que los diputados Jesús Gerardo Silva Campos y Eduardo Ramírez Granja, se retiraron de la presente sesión con permiso de la presidencia.

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 31 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión. Muchas gracias y buena tarde. ^[2]



Junta de Gobierno y
 Coordinación Política

Dip. Juan José Álvarez Brunel
 Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
 Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez
 Dip. María Alejandra Torres Novoa
 Dip. Alejandro Trejo Ávila
 Dip. Eduardo Ramírez Granja

Secretario General del
 H. Congreso del Estado
 Lic. Christian Javier Cruz Villegas

El Director del Diario de los Debates y
 Archivo General
 Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
 L.A.P. Martina Trejo López

*

Responsable de grabación
 Ismael Palafox Guerrero

^[2] (Duración: 5:36:07)